1171

Panamá, 28 de Octubre de 2024.

INGENIERA
GRACIELA PALACIOS
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMIENTE

Por este medio, yo, Gabriel Diez Polack, con cédula de identidad personal N° PE-1-346, en condición de Representante Legal del proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", me notifico por escrito de Resolución DCIA-IA-073-2024 del 25 de octubre de 2024.

De igual forma autorizo a Olga Patricia Batista con cédula 8-822-2181 para que retire y gestione todo lo concerniente a la documentación retirada del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial Atención

La suscrita, **Norma Marlenis Velasco C.**, Notaria Pública Tercera del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.
CERTIFICO:
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).
Panamá 22 OCT 2024
Testigo Testigo
Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Tercera

Gabriel Diez Polack
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Por:
Fecha: 28/10/2024
Hora: 12:15 pm

1170

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Olga Patricia
Batista

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 05-OCT-1988
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 28-JUL-2016 EXPIRA: 28-JUL-2026

8-822-2181

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

1169

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

MEMORANDO OAL No. 0719-2024

Para: **GICELA RIVERA**
Secretaria General

De: **MARÍA del CARMEN SILVERA**
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

Asunto: **Expediente DEIA-II-F-059-2023**
NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Fecha: 24 de octubre de 2024

Remitimos expediente No. DEIA-II-F-059-2023, conformado por 4 tomos, con un total 1167 fojas y resolución que aprueba la evaluación al EsIA denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"** para su revisión y posterior firma del señor Ministro.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

Atentamente,

MCS/ab
Adjunto todo lo antes descrito.

SE\ ARIA GENERAL
2024 OCT 25 8:47AM
MIN. DE AMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 28/10/2024
Hora: 5:45 pm

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

1168

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEIA-414-2024

PARA: **MARÍA DEL CARMEN SILVERA**
Jefa de Asesoría Legal

DE: **GRACIELA PALACIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Expedientes con Informes técnicos

FECHA: 23 de septiembre de 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR:
FECHA: 23/9/2024 12:04 pm
Asesoría Legal

Remito para su revisión y confección del borrador de resolución, correspondiente los siguientes expedientes administrativos:

- DEIA-II-[illegible]105-2023 (II tomos con 528 fojas), del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **"MATADERO PEDCUARIO DE CHEPO"**, promovido por el promotor **EMPRESA DE SERVICIOS INDUSTRIALES PECUARIO DE CHEPO.**
- DEIA-II-[illegible]IV tomos con1667 fojas), del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS FUTUROS"**, promovido por la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS.**

Se adjunta lo arriba mencionado.

GPS/tims

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la adecuación y nivelación de terreno, construcción e instalación de infraestructura sanitaria, acueducto, pluvial, eléctrica y telecomunicaciones para el desarrollo de actividades turísticas. Contempla actividades de instalaciones temporales como la adecuación de campamento y áreas de trabajo, se contempla la demolición de las estructuras existentes dentro del polígono, desbroce y tala, movimiento de tierra, según los niveles de terracerías estipulados en los planos del proyecto. Se contempla

también los trabajos de vaciados de calles, cordones, aceras del proyecto y también la instalación de señalización vial, revegetación, todo para fines de desarrollo turístico. El proyecto contempla mantener un contendor en su etapa de operación para el almacenamiento de los equipos para el desarrollo de deportes acuáticos que se prevé alquilar en el proyecto para uso turístico, tales como kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf.

El proyecto se desarrollará en un área de 2.65 hectáreas sobre las fincas No. 10145, No. 48069, No. 184023, No. 263192 todas con código de ubicación 8801 propiedad del promotor, ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84-UTM-Zona 17

POLÍGONO DEL ÁREA DEL ÁREA DEL PROYECTO Superficie: 2.65 hectáreas		
PUNTOS	**ESTE**	**NORTE**
1	615415.00	937146.00
2	615450.00	937135.00
3	615508.00	937115.00
4	615466.00	936941.00
5	615386.00	615386.00
6	615344.00	936808.00
7	615294.00	936867.00
8	615311.00	936881.00
9	615319.00	936871.00
10	615326.00	936881.00
11	615354.00	936861.00
12	615398.00	936929.00
13	615418.00	936957.00
14	615423.00	936964.00
15	615382.00	936994.00
16	615394.00	937007.00
17	615404.00	937018.00
18	615378.00	937042.00
19	615381.00	937046.00
20	615390.00	937060.00
21	615396.00	937070.00
22	615401.00	937083.00
23	615405.00	937096.00
24	615408.00	937111.00
25	615411.00	937125.00
26	615414.00	937138.00

Área de protección de la quebrada El Pueblo A= 2,168.475 m²					
Punto	**Este**	**Norte**	**Punto**	**Este**	**Norte**
1	615244.92	936909.39	24	615381.57	936793.61
2	615250.06	936898.8	25	615363.02	936796.5
3	615253.32	936887.32	26	615345.25	936803.8

4	615254.78	936878.68	27	615337.96	936805.04
5	615257.37	936870.43	28	615328.78	936803.08
6	615264.01	936863.02	29	615325.84	936802.26
7	615268.46	936856.23	30	615324.83	936802.47
8	615278.1	936849.05	31	615311.81	936807.21
9	615278.63	936844.57	32	615311.54	936807.41
10	615279.05	936841.57	33	615299.47	936821.86
11	615277.81	936838.5	34	615287.81	936834.82
12	615276.53	936837.31	35	615287.75	936835.09
13	615278.13	936829.87	36	615289.83	936840.24
14	615291.53	936814.98	37	615289.04	936845.91
15	615304.3	936799.7	38	615288	936854.77
16	615306.8	936797.86	39	615276.22	936863.54
17	615321.94	936792.35	40	615272.36	936869.44
18	615326.18	936791.46	41	615266.71	936875.74
19	615331.28	936792.88	42	615265.02	936881.14
20	615338.19	936794.35	43	615263.57	936889.64
21	615342.34	936793.64	44	615259.91	936902.55
22	615360.18	936786.31	45	615253.45	936915.86
23	615379.96	936783.23			

Coordenadas del acceso principal al proyecto
Superficie (0 ha + 141.55 m²)

Punto	Este	Norte
1	615411.3	937124.397
2	615410.147	937119.018
3	615410.96	937118.831
4	615414.377	937113.598
5	615418.265	937112.637
6	615426.396	937114.335
7	615428.039	937121.505
8	615425.52	937121.132

Coordenadas del acceso a la servidumbre pública
Superficie (0 ha + 567.24 m²)

Punto	Este	Norte
1	615315.123	936876.905
2	615310.964	936881.236
3	615294.511	936866.63
4	615344.589	936808.68
5	615351.423	936809.948
6	615302.922	936866.073

Coordenadas del acceso secundario al proyecto
Superficie (0 ha + 52.36 m²)

Punto	Este	Norte
1	615324.469	936878.97
2	615320.684	936873.777
3	615324.959	936869.08
4	615331.33	936872.204

Coordenadas de la Línea de Alta Marea
Superficie (0 ha + 264.254 m2)

Punto	Este	Norte
1	**615534.985**	**937113.298**
2	**615493.648**	**936936.897**
3	**615450.785**	**936865.735**

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del MiAMBIENTE en Panamá Oeste, Dirección de Política Ambiental **(DIPA)**, Dirección de Seguridad Hídrica **(DSH)**, Dirección de Información Ambiental **(DIAM)**, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad **(DAPB)**, Dirección Nacional de Costas y Mares **(DICOMAR)** y Dirección Forestal **(DIFOR)** mediante **MEMORANDO-DEEIA-0249-1404-2023**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Comercio e

Industria (**MICI**) y Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Autoridad de Turismo de Panamá **(ATP)**, Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá **(ARAP)**, Municipio de Chame mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023;** (ver fojas 24 a la 40 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIPA-112-2023**, recibida el 19 de abril de 2023, **DIPA**, señala en su informe de evaluación del EsIA lo siguiente *"Hemos verificado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final de este proyecto fue presentado. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser **ACEPTADO**..."* (Ver fojas 41 y 42 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0672-2023**, recibido el 21 de abril de 2023, **DIAM**, indica que con los datos proporcionados *"Se determinó lo siguiente: la superficie del polígono corresponde a 2 ha + 6,374.5 m^2; el proyecto se ubica en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, ubicado fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)..."*. (ver fojas 43 y 44 del expediente administrativo).

Mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 384-2023,** recibida el 25 de abril de 2023, **MiCultura**, remite su comentario hacia el EsIA, solicitando lo siguiente: "*El consultor presentó la evaluación del **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011,** en dicha evaluación arqueológica (prospección superficial y subsuperficial) no se registraron hallazgos arqueológicos; sin embargo, en el informe arqueológico (Anexo C), ni en la lista de los profesionales que participaron en la elaboración del EsIA, no aparece la firma del profesional idóneo responsable del estudio arqueológico. Por lo anterior, no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**" hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable..."* (ver foja 45 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DNRM-UA-022-2023,** recibida el 25 de abril de 2023, **MICI**, remite sus comentarios sobre el EsIA, donde señala que una vez revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, no se tienen observaciones al mismo (ver fojas 46 a la 49 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-358-2023,** recibida el 27 de abril de 2023, **DSH**, remite su comentario hacia el EsIA, señalando lo siguiente: "*No requiere ampliación; No se describe dentro del EsIA, la realización de obras en cauce natural dentro de este proyecto...*" (ver fojas 50 a la 53 del expediente administrativo).

Mediante Nota **N°14.1204-038-2023,** recibida el 27 de abril de 2023, **MIVIOT**, remite sus observaciones hacia el EsIA, señalando lo siguiente:

- "*De acuerdo al documento, la infraestructura a construirse no tendrá un uso específico hasta que se defina que será construido a futuro;*
- *En el documento se señala que el área del proyecto cuenta con una Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por el Miviot, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008, sin embargo, **lo aprobado no es un Esquema de Ordenamiento Territorial**, la mencionada resolución aprueba la Asignación de los Usos de Suelo: RM2 (Residencial de Alta Densidad - 1,000 per/ha) y Tu3*

(Turismo Urbano- Alta Intensidad). para el desarrollo de un proyecto residencial turístico, en el sector de La Ensenada;

- *El estudio solo contempla el movimiento de tierra y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionara a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollara a futuro en este sitio ... "* sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 54 a la 57 del expediente administrativo).

Mediante Nota **No. 071-DEPROCA-2023**, recibida el 28 de abril de 2023, **IDAAN**, remite sus observaciones al EsIA, señalando lo siguiente: "*Seguir las indicaciones emitidas por el IDAAN en la Nota de Certificación No. 42 Cert-DNING del 03 de marzo de 2023…*". Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 58 y 59 del expediente administrativo).

Mediante Nota **No. 093- SDGSA-UAS**, recibida el 28 de abril de 2023, **MINSA**, remite sugerencias hacia el EsIA, indicando lo siguiente: "*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto...*". Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 60 a la 63 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIFOR-368-2023,** recibido el 04 de mayo de 2023, **DIFOR,** remite su comentario indicando lo siguiente:" *Con este reporte en el expediente, siempre y cuando se haga constar en el mismo toda la información requerida que está establecida en la Resolución de indemnización ecológica, se puede con lo que corresponda en el trámite de este estudio sin que el mismo, tenga que volver a esta dirección dada las instrucciones dadas ya que son precisas y decisivas para continuar con el trámite de dicha propuesta.... "* (ver fojas 64 a la 67 del expediente administrativo).

Mediante Nota sin número, recibida en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el 4 de mayo de 2023, **MELANY MARIE MARTÍNEZ**, solicita revisar y sacar copias autenticadas del expediente administrativo, del EsIA denominado "*Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro...*" (ver foja 68 del expediente administrativo).

Mediante Nota sin número, recibida el 4 de mayo de 2023, **BUFETE VARGAS & ASOCIADOS** y la licenciada **ARACELLYS VARGAS LASSO,** manifiestan su oposición a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), denominado "*Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro.* Además, se adjunta Fallo N° S/N de 23 de febrero de 2015, mediante el cual se declara que es **ILEGAL** la Resolución DIEORA-IA-611-2008 del 2 de septiembre de 2008..." (ver fojas 69 a la 153 del expediente administrativo).

Mediante Nota sin número, recibida el 8 de mayo de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en el Diario La Prensa, los días 04 y 05 de mayo de 2023 y del aviso de consulta pública fijado en el Municipio de San Carlos, el día 28 de abril de 2023 y desfijado el día 04 de mayo de 2023. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto. (ver fojas 154 a la 158 del expediente administrativo).

Mediante Nota **SAM-259-2023**, recibida el 9 de mayo de 2023, **MOP**, remite sus comentarios hacia el EsIA, indicando lo siguiente:

- *"En el Estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP);*
- *Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc;*
- *Presentar un análisis real de inundaciones, además tomar en cuenta que el desmonte de la capa vegetal disminuye la infiltración y aumenta la escorrentía superficial lo que modifica las características del lugar, por ende, su comportamiento ante precipitaciones máximas;*
- *Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos;*
- *En el Manejo y disposición de desechos, Peligrosos; se debe considerar, que dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (Aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc.), por lo tanto, se*
  debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente...". Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (Ver fojas 159 a la 161 del expediente administrativo).

Mediante Nota sin número, recibida el 10 de mayo de 2023, **La JUNTA COMUNAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS**, remite nota de solicitud de Foro Público por parte de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro y Sociedad Civil, además, se encuentran adjuntas lista de firmas y datos de ciudadanos residentes en la comunidad. (Ver fojas 162 a la 168 del expediente administrativo)

Mediante Nota **AG-364-2023**, recibida el 11 de mayo de 2023, **ARAP**, remite Informe Técnico de campo con sus comentarios, señalando lo siguiente:

- *"Durante la inspección se pudo constatar que el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto fue sin lugar a dudas una zona de humedal ocupada por un ecosistema de manglar, evidencia de ello es la regeneración activa de mangle en estos momentos en el terreno. Lo que nos indica que si se le permite su recuperación el mismo se desarrollaría y brindaría el servicio ecosistémico de protección costera que antes realizaba;*
- *El límite de protección que se pretende dejar entre el ecosistema de manglar existente y el terreno no guarda una distancia de protección con respecto al ecosistema de manglar (no cumple con la zona de amortiguamiento de 50 m.);*
- *Es necesario hacer referencia a la presencia de los moradores de la Ensenada de San Carlos, los cuales manifestaron la existencia de un Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, donde se declaró ilegal la Resolución DIEORA IA-611-2008 del EsIA Categoría 1, que aprobaba un Estudio de Impacto Ambiental en dicha área y donde se plasma evidencia de la existencia de un Humedal en el sitio que hoy nos trae a esta revisión;*

- *Ante el hecho de lo observado durante el proceso de la inspección en campo, en todo el recorrido es evidente que el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto en estudio presenta característica de lo que antes fue un humedal;*
- *También se pudo constatar la regeneración de manglar en plena recuperación, al cual no se le ha permitido su desarrollo pues se observa posible intervención del mismo;*
- *El retiro que pretende dejar la empresa promotora entre el terreno y el ecosistema de manglar existen y la quebrada no es consecuente con la importancia de dicho ecosistema, puesto que el mismo se debe considerar como un reducto de humedal importante para dicha zona;*
- *No se han presentado a esta Autoridad General elementos suficientes que esclarezcan la situación actual del polígono o terreno donde se pretende desarrollar el proyecto en cuestión;*
- *De lo observado in situ técnicamente podemos indicar que el polígono donde se pretende realizar el proyecto sigue manteniendo las características de un humedal;*
- *Por todo lo anterior no es posible emitir un concepto favorable ante el desarrollo del mismo* (ver fojas 169 a la 177 de expediente administrativo).

Mediante nota **DICOMAR-235-2023**, recibido el 12 de mayo de 2023, **DICOMAR**, remite comentarios técnicos del EsIA indicando lo siguiente: "*De acuerdo al análisis de la información aportada en el Estudio de Impacto Ambiental, y la inspección realizada por personal técnico de la Regional de Panamá Oeste, se evidencia la presencia de regeneración de mangle y la influencia marina en el humedal. Debido a que se proponer hacer intervención en este humedal, consideramos que el mismo no es viable de acuerdo a la normativa ambiental vigente y adicional requerimos lo siguiente: 1. Plano de la finca que colinda con la laguna costera. 2. Determinar la Línea de Alta Marea. 3. Medidas de mitigación que se aplicaran para no afectar el humedal...*" (ver fojas 178 a 182 del expediente administrativo).

Mediante Nota **AG-364-2023**, recibida el 12 de mayo de 2023, **ARAP**, remite Informe Técnico de campo con sus comentarios, señalando lo siguiente:

- *"Durante la inspección se pudo constatar que el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto fue sin lugar a dudas una zona de humedal ocupada por un ecosistema de manglar, evidencia de ello es la regeneración activa de mangle en estos momentos en el terreno. Lo que nos indica que si se le permite su recuperación el mismo se desarrollaría y brindaría el servicio ecosistémico de protección costera que antes realizaba;*
- *El límite de protección que se pretende dejar entre el ecosistema de manglar existente y el terreno no guarda una distancia de protección con respecto al ecosistema de manglar (no cumple con la zona de amortiguamiento de 50 m.);*
- *Es necesario hacer referencia a la presencia de los moradores de la Ensenada de San Carlos, los cuales manifestaron la existencia de un Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, donde se declaró ilegal la Resolución DIEORA IA-611-2008 del EsIA Categoría 1, que aprobaba un Estudio de Impacto Ambiental en dicha área y donde se plasma evidencia de la existencia de un Humedal en el sitio que hoy nos trae a esta revisión;*
- *Ante el hecho de lo observado durante el proceso de la inspección en campo, en todo el recorrido es evidente que el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto en estudio presenta característica de lo que antes fue un humedal;*

- *También se pudo constatar la regeneración de manglar en plena recuperación, al cual no se le ha permitido su desarrollo pues se observa posible intervención del mismo;*
- *El retiro que pretende dejar la empresa promotora entre el terreno y el ecosistema de manglar existen y la quebrada no es consecuente con la importancia de dicho ecosistema, puesto que el mismo se debe considerar como un reducto de humedal importante para dicha zona;*
- *No se han presentado a esta Autoridad General elementos suficientes que esclarezcan la situación actual del polígono o terreno donde se pretende desarrollar el proyecto en cuestión;*
- *De lo observado in situ técnicamente podemos indicar que el polígono donde se pretende realizar el proyecto sigue manteniendo las características de un humedal;*
- *Por todo lo anterior no es posible emitir un concepto favorable ante el desarrollo del mismo.* (ver fojas 183 a la 191 de expediente administrativo).

Mediante Nota sin número, recibida el 16 de mayo de 2023, **BUFETE VARGAS & ASOCIADOS** y la licenciada **ARACELLYS VARGAS LASSO,** manifiestan su oposición a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), denominado "*Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro.* (ver fojas 192 a la 197 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-120-2023**, recibida el 17 de mayo de 2023, se recibieron en la Dirección Informe Técnico **DRPO-SEIA-IIO-160-2023** Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; Informe Técnico **SCOMAR No. 011-2023**, Sección de Costas y Mares; Informe Técnico No**. SAPB-067-2023**, Sección de Áreas protegidas y Biodiversidad; Informe Técnico **No. 091-2023**, Sección de Forestal (Agencia de Chame- San Carlos) e Informe Técnico **No. DRPO-SSH-073-2023**, Sección de Seguridad Hídrica. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 198 a la 221 del expediente administrativo).

Mediante **Nota AG-289-2023**, recibida el 18 de mayo de 2023, La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá **ARAP**, remite sus comentarios sobre el EsIA indicando lo siguiente: *"1. Presentar diseño de la PTAR de acuerdo a la población total que se pretende cuando el proyecto futuro esté al máximo (100%) de ocupación. 2. Presentar en un plano el porcentaje del proyecto que se utilizara para áreas verdes en el futuro. 3. Precisar en un Plano, la ribera de mar (LAMO) y la servidumbre el acceso público a la playa colindante al terreno y la servidumbre del bosque de galería, entre otros…".* Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 222 a la 227 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0386-2905-2023**, dirigida a la Dirección de Costas y Mares **DICOMAR** y a la Dirección de Información Ambiental **DIAM**, en la cual se solicita apoyo para realizar inspección de campo programada para el día 2 de junio de 2023 a las 9:00 a.m., en seguimiento a nota DICOMAR-235-2023 y observaciones realizadas en el informe Técnico DICOMAR No. 043-2023 (ver fojas 228 a la 229 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DEIA-034-2405-2023**, del 24 de mayo de 2023, dirigida al Licenciado Luis Martínez, Representante del corregimiento de San Carlos, se da respuesta a la nota sin número recibida el 10 de mayo de 2023, debidamente notificada el 1 de junio de 2023, en la cual se solicitaba la realización de un foro público, indicándole que la solicitud no cumplía con los requisitos establecido en el artículo 37 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de

2009, ya que no se presentó la certificación que señala dicho artículo (ver fojas 230 a la 233 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0120-0206-2023** del 2 de junio de 2023, se da respuesta a la solicitud de copias autenticadas del Expediente administrativo del EsIA, del expediente administrativo del Estudio de Impacto Ambiental, "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", se adjuntan copias de las fojas 1 a la 158, correspondiente a la documentación en el expediente hasta la fecha del 08 de mayo de 2023 (ver fojas 234 a la 235 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 6 de junio de 2023, la Licenciada Martínez, solicita copias autenticadas de la foja 1 a la 159 y cd del EsIA "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" (ver foja 236 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 9 de junio de 2023, **La Junta Comunal de San Carlos**, emite respuesta a **Nota DEIA-034-2405-2023**, por la solicitud de Foro Público en la cual adjuntan las certificaciones de residencia de las personas que solicitan el Foro Público. En la Nota se adjunta el listado de firmas y datos de ciudadanos residentes en la comunidad y certificaciones de residencia emitidas por la Juez de Paz del Distrito de San Carlos (ver fojas 237 a la 286 del expediente administrativo).

Mediante **Informe Técnico de Inspección No. 028-2023**, de 13 de junio de 2023, La Dirección de Evaluación, Sede Central, señala mediante inspección a campo que se observó vegetación de crecimiento de manglar en distintas áreas, dentro del polígono propuesto (ver fojas 287 a la 297 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIAM- 1048-2023**, recibido el 15 de junio de 2023, **DIAM**, emite su respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0386-2905-2023**, en cuanto a la solicitud de apoyo para la inspección a campo en el área del proyecto, en la cual señala lo siguiente: "*superficie de agua acumulada es de 2,157 m^2, superficie del proyecto es de 2 ha + 6,374.5 m^2, superficie de agua acumulada dentro del polígono es de 702.2 m^2, el polígono se encuentra fuera de los límites del SINAP*" … (ver fojas 298 y 299 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DICOMAR-340-2023**, recibida el 11 de julio de 2023, remite **Informe Técnico DICOMAR N°056-2023**, emite su respuesta al **MEMORANDO- DEEIA-0386-2905-2023,** en la cual hacen las siguientes recomendaciones: "*Solicitar al promotor del proyecto que ajuste el área a intervenir, excluyendo el área del humedal marino costero indicado en campo y a la vez que aporte copia del planos y las coordenadas digitalizadas para evidenciar con detenimiento el área propuesta a desarrollar en atención al Informe Técnico DICOMAR No 043-2023. Así mismo advertir al Promotor que no se puede realizar labores de tala del manglar, toda vez que esta son especies protegidas y no cuentas con los permisos pertinentes para ello…* " (ver fojas 300 a la 304 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023**, de 5 de julio de 2023, en cuanto a la solicitud por parte de la Junta Comunal de San Carlos en representación de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro y Sociedad Civil, para la realización de un Foro Público, debidamente notificada el 11 de julio de 2023 (ver fojas 305 a la 307 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 17 de julio de 2023, el promotor, solicita aprobación de la fecha 31 de agosto, hora 2:00 pm y el lugar el Aula Máxima del Centro Educativo Benigno Higuero, en San Carlos centro; corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste para la realización del Foro Público (ver foja 308 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0547-1808-2023**, recibida el 21 de agosto de 2023, dirigida a la Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en la cual se envía propuesta parte de la empresa Desarrollo Turístico de San Carlos, S.A., la cual se dispone para el día 31 de agosto de 2023, en un horario de 2:00 p.m., en el Aula Máxima del Centro Educativo Benigno Higuero, en San Carlos centro; corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste (ver foja 309 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-251-2023**, recibida el 25 de agosto de 2023, La Dirección Regional de Panamá Oeste, Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0547-1808-2023**, informando estar de acuerdo con la fecha, hora y lugar establecido por el promotor para la realización del Foro Público (ver foja 310 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DEIA-DEEIA-NC-0211-2508-2023**, de 25 de agosto de 2023, dirigida al señor Gabriel Diez representante legal de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., informando que luego de la coordinación correspondiente con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, no se tiene objeción a realizar el Foro Público en el lugar, fecha y hora propuesta por el promotor, debidamente notificada, el día 28 de agosto de 2023 (ver fojas 311 a la 315 del expediente administrativo).

Mediante Nota sin número, recibida por insistencia una vez culminado el Foro Público el 31 de agosto de 2023, La Junta de Desarrollo Local de San Carlos centro, solicita copia del listado de asistencia al Foro Público, acta o informe de resultados que se concreten en la reunión. Se adjunta oposiciones al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) denominado "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**", sustentadas y refrendadas por 43 firmas individuales y 43 firmas representadas por la Representante Legal del Edificio Fontanella del Mar (ver fojas 316 a la 405 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 5 de septiembre de 2023, La Junta de Desarrollo Local San Carlos centro, en seguimiento al resultado del Foro Público del EsIA, señala lo siguiente: "*l. Nos indiquen fecha para retirar copia de la lista de asistencia y el informe o acta que se levante sobre las observaciones y comentarios expresados, y la conclusión de la reunión entre la empresa promotora y los residentes de la comunidad. 2. Así como, acuse de recibido de notas presentadas referentes a la negación de ciudadanos al proyecto. 3. Adjuntamos pruebas (fotos) donde se observan las inundaciones ocurridas a partir del día jueves 31 de agosto en el área de La Ensenada y toda la Costa Pacífica del área sancarleña. Las que consideramos muy importante tomar como referencia de la situación de riesgo y vulnerabilidad registrada en el área directa de evaluación del proyecto. 4. De igual manera y tal como lo solicitaron (MIAMBIENTE) en el estudio de impacto ambiental en su momento (14/04/23), es sumamente importante la visita e inspección al área de influencia y evaluar la vulnerabilidad y riesgo ante desastres naturales por parte del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC). Sobre todo, tomando en cuenta la serie de eventos*

observados en las Costas del Litoral Pacífico este fin de semana... " (ver fojas 406 a la 409 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 7 de septiembre de 2023, el promotor remite el informe del Foro Público realizado el 31 de agosto de 2023. Además, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en el diario de circulación nacional La Prensa, los días 29 y 30 de agosto de 2023. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado el 30 de agosto de 2023 y desfijado el 4 de septiembre de 2023, del Municipio de San Carlos. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 410 a la 531 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-268-2023**, recibido el 15 de septiembre de 2023, Dirección Regional de Panamá Oeste, remite Informe de Foro Público **DRPO-SEIA-311-2023**, se adjunta lista de asistencia (ver fojas 532 a la 547 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DEIA-DEEIA-NC-0216-3108-2023**, de 31 de agosto de 2023, notificada el 23 de noviembre de 2023, se solicita copias autenticadas de las fojas 159 a la 286 del expediente administrativo y copia digital CD del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" (ver fojas 548 a la 552 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023**, de 9 de octubre de 2023, notificada el 19 de diciembre de 2023, se solicita primera información aclaratoria al promotor del proyecto (ver fojas 553 a la 568 del expediente administrativo).

Mediante **nota sin número**, recibida 27 de diciembre de 2023, el promotor hace entrega de la información solicitada en la primera información aclaratoria (ver fojas 569 a la 752 del expediente administrativo).

En seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en respuesta a la primera información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-202**3, a la Dirección Regional de Panamá Oeste, a la Dirección de Seguridad Hídrica **(DSH)**, Dirección de Forestal **(DIFOR)**, Dirección de Información Ambiental **(DIAM)**, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad **(DAPB)** y a la Dirección de Costas y Mares **(DICOMAR)** mediante **MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023**, y a las Unidades Ambientales Sectoriales de MIVIOT, SINAPROC, MICI, ARAP, MINSA, ATP, IDAAN, MOP, Ministerio de Cultura (MiCULTURA) y al Municipio de Chame; mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812-2023** (ver fojas 753 a la 768 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DNRM-UA-070-2023**, recibido el 29 de diciembre de 2023, el **MICI**, emite sus comentarios de evaluación referente a la respuesta de la primera información aclaratoria, indicando que: "*Una vez revisado y analizado la primera ampliación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste,* ***no se tienen observaciones al mismo***... "Además, señala que: "*De aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental, dentro de las recomendación indicar que el promotor no podrá realizar ninguna actividad de extracción en el área en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva No. 1 de 3 de enero de 1996, que establece AREA DE RESERVA MINERA la zona*

de influencia del litoral, ubicada a lo largo de ambas costas del Territorio Nacional de la República de Panamá y queda prohibido, dentro del Área de Reserva Minera, toda exploración o extracción de minerales de toda clase…" (ver fojas 769 a la 771 del expediente administrativo).

Mediante **Nota SAM-004-2024**, recibida el 3 de enero de 2024, el **MOP**, emite sus comentarios técnicos a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando lo siguiente: "*Después de evaluada la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, que corresponde a nuestra competencia, no se tiene comentario a la misma…"* (ver fojas 772 a la 774 del expediente administrativo).

Mediante **Nota N° 14.1204-004-2024**, recibida el 5 de enero de 2024, el **MIVIOT**, emite sus comentarios indicando lo siguiente: "*La información aclaratoria comprende (20) puntos con sus respectivas observaciones solicitadas al promotor. En cuanto a las mismas, nos referimos al punto No. 4…*". En la misma se solicitaba revisar, corregir y presentar la redacción del punto 5.8, ya que en el EsIA se señalaba que el área del proyecto contaba con un EOT aprobado por el MIVIOT, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008, sin embargo, la resolución mencionada aprobaba la asignación de uso de suelo, se señala lo siguiente: "*El promotor corrige lo señalado…*" (ver fojas 775 a la 776 del expediente administrativo).

Mediante **Nota No. 001-SDGSA-UAS**, recibida 8 de enero de 2024, el **MINSA**, emite su informe con los siguientes comentarios de evaluación referente a la respuesta de la primera información aclaratoria: "*Debe cumplir con las normas de agua potable: 23-2019, Agua para consumo Humano; Cumplir con las normas de agua residuales COPANIT 39-2000 de aguas residuales al alcantarillado; Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto…".* Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 777 a la 780 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-003-2024**, recibido el 8 de enero de 2024, la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), emite sus comentarios de evaluación referente a la respuesta de la primera información aclaratoria señalando lo siguiente: "*En relación al proyecto, la Dirección de Seguridad Hídrica no solicitó ampliaciones; sin embargo, hemos procedido a revisar la primera información aclaratoria presentada por el promotor destacando la pregunta No. 14 de la DEIA… De acuerdo a la respuesta del Promotor a la pregunta de la DEIA, se pudo observar que a foja 148 de 182 de la ampliación de información No. 1 lo descrito en la pregunta No. 14 que indica "Como medida de solución se podría considerar que una sección hidráulica trapezoidal revestida con zampeado de base 5.00 m. talud 1:1 y una lámina de agua de 4.00 a lo largo de la Qda. El Pueblo se podría considerar como medida para reducir los posibles efectos de inundación que puedan ocasionar las crecidas producto de las lluvias en el periodo húmedo o de invierno en nuestro medio. Esta condición se presenta en las secciones transversales Est 0+ 144.08 a 210.33 mostradas a continuación …. ",* ***fue eliminado.****Una vez evaluada esta respuesta, la DSH señala que se entiende que dentro del alcance de este Estudio de Impacto Ambiental* ***no se contempla la construcción de obras en cauce natural en la Qda. El Pueblo*** *por lo que mantiene lo descrito en el Informe Técnico No. DSH-053-2023…*" (ver fojas 781 a la 782 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIFOR-017-2024**, recibido el 8 de enero de 2024, la Dirección de Forestal (**DIFOR**), señala lo siguiente: "*Como la respuesta correspondiente a la primera información emitida en el Memorando-DIFOR- 368-2023 del 03 de mayo de 2023, indicando*

en sus consideraciones no tener inconveniente con la información presentada por el promotor con respecto al componente de la flora ya que este mantendrá un área donde se aplicará un plan de revegetación dentro del predio una vez culminada la fase de movimiento de tierra, por tales motivos no tenemos comentarios adicionales en relación a estas…" (ver fojas 783 a la 784 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM- 0047- 2024**, recibido el 12 de enero de 2024, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), indica que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: "*la superficie del área de protección es de 2,168.5 m^2; la PTAR tiene una superficie de 32.7 m2: el polígono se encuentra fuera de los límites del SINAP; la distancia aproximada del punto de descarga al punto de la colectora es de 22.18 metros; el proyecto se ubica en la provincia de Panamá Oeste, distrito de San Carlos, corregimiento de San Carlos (cabecera)…"* (ver fojas 785 a la 786 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO- DAPB- M- 0047- 2024**, recibido el 12 de enero de 2024, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), emite sus comentarios referentes a la respuesta de la primera información aclaratoria indicando lo siguiente: *"• El contenido referente a la línea base biológica se encuentra bien desarrollada. • Se debe presentar del respectivo Plan de rescate y reubicación de fauna, ante la Dirección de Áreas protegidas y Biodiversidad, una vez aprobado el estudio. • Cumplir con las medidas de mitigación expuestas en el documento y garantizar en la medida de lo posible la supervivencia de las especies silvestre…"* (ver fojas 787 a la 788 del expediente administrativo).

Mediante **Nota MC- DNPC- PCE-N- N° 074-2024**, recibido el 12 de enero de 2024, el Ministerio de Cultura, señala lo siguiente: "*Sobre el particular, en la información aclaratoria del estudio ambiental no aparecen datos de nuestra competencia, no obstante, esta Dirección solicitó a través de la nota MC-DNPC-PCE-N-No.384-2023 del 24 de abril de 2023 y recibida en el Ministerio de Ambiente el 25 de abril de 2023, la firma del profesional idóneo responsable del estudio arqueológico. Por consiguiente, no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" hasta que sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable…"*. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver foja 789 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 12 de enero de 2024, el promotor hace entrega de nota en la cual solicita celeridad en el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" (ver foja 790 y 791 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO- DRPO-SEIA- 009- 2024**, recibido el 15 de enero de 2024, La Dirección Regional de Panamá Oeste (DRPO), indica lo siguiente: "*la Dirección Regional de Panamá Oeste, no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor del proyecto, desde el punto de vista técnico*". Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver foja 792 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DICOMAR-028-2024**, recibida el 16 de enero de 2024, en la Dirección de Costas y Mares **(DICOMAR)**, emite sus comentarios referentes a la respuesta de la primera información aclaratoria del EsIA, señalando lo siguiente: *"• De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la*

laguna señalada, si es un humedal. • En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, ***la modificación del perfil del suelo*** *o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o* ***interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros,*** *salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad...* " (ver fojas 793 a la 800 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, de 16 de enero de 2024, ADA PATRICIA BATISTA, solicita acceso del expediente administrativo del Estudio de Impacto Ambiental "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**" (ver foja 801 del expediente administrativo).

Mediante **Nota 120- PyD-N- 00008-2024**, recibida el 23 de enero de 2024, la Autoridad de Turismo en Panamá (**ATP**), emite sus comentarios de evaluación referente a la respuesta de la primera información aclaratoria señalando lo siguiente: "*Después de revisar y evaluar la información aclaratoria, en cuanto a nuestro tema de competencia Turismo, le informamos que no tenemos objeción alguna al proyecto en referencia, por lo cual recomendamos ajustarse a las reglamentaciones legales establecidas y correspondiente para este tipo de desarrollo...* ". Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver foja 802 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-NC-0023-1801-2024**, de 18 de enero de 2024, notificada el 2 de febrero de 2024, se da respuesta a nota sin número recibida el 12 de enero de 2024 (ver fojas 803 a la 807 del expediente administrativo).

Mediante **Nota No. 020- DEPROCA-2024**, recibida el 19 de febrero de 2024, el **IDAAN**, señala lo siguiente: "*No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental...* " sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 808 y 809 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 24 de abril de 2024, el promotor entrega nota de cambio de representante legal saliente Gabriel Diez Montilla por el representante legal entrante Gabriel Diez Polack (ver fojas 810 a la 812 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024**, de 7 de marzo de 2024, notificada el 22 de mayo de 2024, se solicita segunda información aclaratoria al promotor del proyecto (ver fojas 813 a la 825 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 29 de mayo de 2024, el promotor hace entrega de la respuesta de la segunda información aclaratoria, mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024 (ver foja 826 a la 920 del expediente administrativo).

En seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en respuesta a la segunda información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024**, a la Dirección Regional de Panamá Oeste, a la Dirección de Seguridad Hídrica **(DSH)**, Dirección de Forestal **(DIFOR)**, Dirección de Información Ambiental **(DIAM)**, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad **(DAPB)** y a la Dirección de Costas y Mares **(DICOMAR)** mediante **MEMORANDO DEEIA-0317-3005-2024**, y a las Unidades Ambientales Sectoriales de IDAAN, MIVIOT, SINAPROC, MICI, ARAP,

MINSA, ATP y al Municipio de Chame; mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005-2024** (ver fojas 921 a la 934 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIFOR-360-2024**, recibido el 4 de junio de 2024, **DIFOR**, emite los comentarios técnicos respecto a la respuesta de la segunda información aclaratoria, informando que no tienen inconvenientes por parte de esta Dirección (ver foja 935 a la 936 del expediente administrativo).

Mediante **Nota N° 14.1204-061-2024**, recibida el 6 de julio de 2024, el **MIVIOT,** remite comentarios a la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando que no tiene comentarios al respecto (ver fojas 937 a la 938 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-144-2024**, recibido el 7 de junio de 2024, La Dirección Regional de MiAMBIENTE de Panamá Oeste, remite comentarios a la respuesta de la segunda información aclaratoria, indicando que no se tiene objeción con respecto a la misma, sin embargo, dicho comentario fue emitido fuera del tiempo oportuno. (ver foja 939 del expediente administrativo).

Mediante **Nota No. 057-DEPROCA-2024**, recibida el 7 de junio de 2024, el **IDAAN,** presenta Informe de análisis correspondiente a la segunda información del EsIA, señalando que tiene observaciones ni comentarios al respecto (ver fojas 940 a la 941 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-328-2024**, recibido el 12 de junio de 2024, **DSH,** remite sus comentarios a la segunda información aclaratoria indicando que dentro del alcance de este estudio no se contempla la construcción de obras en cauce natural en la quebrada El Pueblo por lo que, mantiene lo descrito en el Informe Técnico No. DSH-053-2023; además, advierte que si durante la construcción de este proyecto se requiere ejecutar obras en el cauce natural, las mismas no serán autorizadas por la Dirección Regional de competencia y se requerirá presentar un EsIA aparte, para luego poder solicitar el correspondiente permiso en atención a la Resolución No. DM-034-2021 de 16 de agosto de 2021 "*Por la cual se establece los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*" (ver foja 942 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DICOMAR-315-2024**, recibida el 12 de junio de 2024, **DICOMAR,** remite **Informe Técnico DICOMAR N° 084-2024**, con respecto a la evaluación de la segunda información del EsIA, donde sus comentarios van enfocados a que reiteran su análisis lo siguiente (ver fojas 943-954 del expediente administrativo):
"*Reiteramos que nuestro análisis se basa en la definición de humedal señalado en el Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá*", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de *2003,* 4 de *2006,* 65 de 2010 y 8 de 2015, que en su artículo 2 señala: Para efectos de la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentos, los siguientes términos se entenderán así: *Humedal. Extensión de marismas, pantanos, turberas o* ***superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial. permanentes o temporales****, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.*
Dentro de las características que presentan los humedales podemos señalar:

- *Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.*

- *Constituyen zonas de inundación de manera que pueden ser temporales o permanentes, que aunado a esto se evidencia la presencia de manglar, lo cual lo tipifica como humedal marino costero.*
- *El límite de cualquier humedal queda determinado por el tipo de vegetación hidrófila (con buena predisposición al agua) que aparece en el terreno, de manera que, al cambiar el tipo de vegetación por otra no hidrófila, podremos distinguir cómo el ecosistema de humedal termina y da comienzo a otro ecosistema de ambiente exclusivamente terrestre"* (foja 951 del expediente administrativo).

Además, señala entre sus conclusiones lo siguiente:

- *"De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, así como conforme a las leyes actuales sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal.*
- *En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se "Establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino costero, de sus productos, partes y derivados,* ***la modificación del perfil del suelo*** *o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o* ***interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros,*** *salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad". Por tanto, cabe la posibilidad afectar el manglar bajo la excepción de actividad turística a lo interno de la propiedad y el resto de manglar deben guardar las medidas de distanciamiento y conducción de las aguas para que no sean afectados.*
- *... Así mismo debemos reiterar que se considerarse la aprobación de este Estudio de Impacto Ambiental, se debe cumplir el Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas actuales obedecen a la Resolución J.D. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá en materia de indemnización ecológica por manglar* (foja 943 del expediente administrativo).

Seguidamente emite las siguientes recomendaciones:
"... De aprobarse este Estudio de Impacto Ambiental y llegarse afectarse el manglar el promotor deberá reforestar mínimo dos (2) Hectáreas de manglar" (ver fojas 943 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0900-2024,** recibido el 13 de junio de 2024, **DIAM,** informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: "*Área de protección: 0 ha + 2168.48 m2; servidumbre pública 0 ha + 0567.24 m2; acceso secundario al proyecto 0 ha + 0052.26 m2; servidumbre costanera -2024 0 ha + 6710.04 m2; acceso principal al proyecto 0 ha + 0141.55 m2; Línea de Alta Marea 0 km + 264.254 m; ubicado fuera del SINAP*" (ver fojas 955 a la 956 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DAPB-M-0998-2024**, recibido el 18 de junio, **DAPB,** emite su comentario en cuanto a la respuesta de la segunda información aclaratoria del EsIA indicando que no se tienen observaciones, siempre y cuando se implemente las medidas de mitigación expuestas (ver foja 957 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 25 de junio, miembros organizados de la Sociedad Civil del distrito de San Carlos, expresan sus observaciones y consideraciones con relación al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) (ver fojas 958 a la 999 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024**, de 28 de junio de 2024, notificada el 4 de julio de 2024, el promotor se notifica de Nota sin número recibida el 25 de junio, referente a las observaciones y consideraciones de Miembros organizados de la Sociedad Civil (ver fojas 1000 a la 1002 dele expediente administrativo).

Mediante **Nota DEIA-DEEIA-UAS-0116-1007-2024,** del 10 de julio de 2024, se remite al Municipio de San Carlos, EsIA, la respuesta de la primera y segunda información aclaratoria correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental denominado: "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**" (ver foja 1003 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, de 15 de julio de 2024, se solicita acceso del expediente administrativo del Estudio de Impacto Ambiental "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**" (ver foja 1004 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-NC-0207-1907-2024**, de 19 de julio de 2024, notificada el 26 de julio de 2024, el promotor se notifica, sobre la solicitud de realizar nuevamente los Avisos de Consulta Pública, a fin de dar conocimiento a la ciudadanía del alcance y nuevas actividades que se proponen realizar en el área del proyecto (ver fojas 1005 a la 1007 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-198-2024**, recibida el 30 de julio de 2024, la Regional de Panamá Oeste remite **Nota N° AMSC/2024-3125**, del Municipio de San Carlos en la cual aportan sus comentarios referentes a la Nota DEIA-DEEIA-UAS-0116-1007-2024 (ver fojas 1008 a la 1054 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 6 de agosto de 2024, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en el diario de circulación nacional La Estrella de Panamá, los días 2 y 3 de agosto de 2024. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado el 30 de julio de 2024 y desfijado el 2 de agosto de 2024, del Municipio de San Carlos. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 1055 a la 1059 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 6 de agosto de 2024, el promotor hace entrega de la respuesta a la Nota DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024, referente a las observaciones y consideraciones de Miembros organizados de la Sociedad Civil (ver fojas 1060 a la 1091 dele expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0233-1408-2024** del 14 de agosto de 2024, se remiten las respuestas del promotor, conforme a las observaciones y comentarios emitidos por los miembros organizados de la Sociedad Civil del distrito de San Carlos (ver fojas 1092 a la 1093 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número,** recibida el 5 de septiembre de 2024, el promotor se notifica sobre la solicitud de presentar el aviso de consulta pública nuevamente, toda vez que el presentado no cumplía con los establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (ver fojas 1093 a la 1098 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 6 de septiembre de 2024, el promotor hace entrega de del Aviso de Consulta Pública fijado en el Municipio de San Carlos, el día 30 de julio de

2024 y desfijado el 5 de agosto de 2024. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 1099 a la 1102 del expediente administrativo).

Las UAS del **SINAPROC, ATP y Municipio de Chame**, no remitieron sus observaciones al EsIA, mientras que, las UAS y las Direcciones Técnicas del **MIVIOT**, **ARAP, MOP, MINSA, IDAAN** y la **Dirección Regional de Panamá Oeste**, sí remitieron sus observaciones al EsIA; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Las UAS del **SINAPROC**, **ARAP y Municipio de Chame**, no remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, mientras que, las UAS y Direcciones técnicas del **MICULTURA, MINSA, IDAAN, ATP y la Dirección Regional de Panamá Oeste,** sí remitieron sus observaciones al EsIA; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Las UAS del **ARAP, ATP, SINAPROC, MICI, MINSA y Municipio de Chame** no remitieron sus observaciones a la segunda Información Aclaratoria; mientras que la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Panamá Oeste, sí remitieron sus observaciones a la Segunda Información Aclaratoria del EsIA; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, "*…en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental…*".

ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, la primera y segunda información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **AMBIENTE FÍSICO**, el EsIA señala que, en lo que respecta la superficie que ocupará, presenta la formación Río Hato (QR- Aha), esta formación presenta rocas sedimentarias del Cuaternario reciente como: areniscas, conglomerados, lutitas, tobas, areniscas no consolidadas y pómez (ver página 63 del EsIA). En cuanto a la **Caracterización del suelo**, el EsIA señala que el suelo pertenece a la orden de Alfisoles, esos son suelos minerales que presentan un endopedión argílico o kándico, con un porcentaje de saturación de bases de medio a alto (ver página 65 del EsIA). En cuanto a la **Descripción del uso del suelo,** el proyecto indica que el uso del suelo está destinado a actividades agropecuarias y al turismo. El suelo del área ha presentado cambios con el tiempo, debido a las transformaciones ocasionadas por la ganadería o cultivos en zonas turísticas y residenciales. Los suelos del área son 100% de clase V No arables con poco riesgo de erosión, pero con otras limitaciones, apto para bosques y pastos (ver página 66 del EsIA).

De acuerdo con lo descrito en el EsIA, la **Topografía**, el terreno del proyecto es bastante regular, presenta pendientes que pueden llegar al 1,5% en el sitio no se encuentran taludes o cortes de tierra importantes. El sitio donde se ejecutará el proyecto ha sido intervenido anteriormente sobre todo en el área que colinda con la Calle hacia Playa La Ensenada. En el EsIA señala que dentro del proyecto se evidencia un empozamiento de agua, que se ha producido en los últimos años (ver página 73 del EsIA).

En cuanto a la **Hidrología**, de acuerdo con el EsIA, el proyecto se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica 138 Cuenca Hidrográfica Ríos entre Antón y el Caimito, tiene un área

de 1,412.09 km2 y una longitud de río de 36.10 km, siendo el principal el río Chame. Colindando con la parte sur del proyecto se ubica la Quebrada El Pueblo (ver página 83 del EsIA).

En atención a la **Calidad de agua superficial**, según el EsIA, se realizó un muestreo en la Quebrada el Pueblo para determinar su calidad, a las muestras se le realizaron análisis físico-químicos y bacteriológico. Los análisis de la muestra de agua tomada arrojaron que los siguientes parámetros estuvieron fuera de norma: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Coliformes Fecales. El resto de los parámetros se encuentran dentro del rango (ver páginas 86 y 87 del EsIA).

Caudales (máximo, mínimo y promedio anual) según el EsIA, de acuerdo con el análisis del estudio hidrológico de la Quebrada El Pueblo, se estimó un caudal de 1 en 50 años de 68.47 m^3/s (ver página 89 del EsIA).

En cuanto a la **Calidad del aire**, según el EsIA, el sitio donde se ejecutará el proyecto es un área próxima a la playa, se realizó un monitoreo de calidad de aire donde se hizo una verificación de Material Particulado (PM-10), se obtuvo como resultado promedio en 1 hora un total de 95.1 $\mu g/m^3$. El equipo que se utilizó para realizar la medición fue Particle Plus con número de serie 3231 (ver página 93 del EsIA). Respecto al **Ruido**, el EsIA señala, que el proyecto se encuentra dentro de un lote baldío colindante con la playa La Ensenada, donde hay poca emisión de ruido por el área. Se realizó un monitoreo para verificar los niveles de ruido con más precisión. El equipo que se utilizo fue el sonómetro integrador tipo uno marca Larson Davis, modelo LxT1, serie 6553 y un calibrador acústico marca Larson Davis modelo CAL200, serie 19141, dando como resultado 50,8 dBA, el cual se encuentra por debajo del límite normado (ver página 94 del EsIA). Respecto al **Olores**, el EsIA señala que, no se percibieron olores desagradables en la zona visitada. Los proyectos de esta índole tampoco son fuentes generadoras de olores. En la etapa de operación del proyecto se considera que no existirá generación de olores desagradables o molestos. (ver página 95 del EsIA).

Identificación de los sitios propensos a Inundaciones, según lo descrito en el EsIA, el sitio del proyecto está en el borde de la costa pacífica, la topografía es predominantemente plana en toda la zona circundante y cuenta con quebradas que drenan hacia el mar. Según el estudio hidrológico realizado a la quebrada colindante, El Pueblo, se hicieron las recomendaciones de los niveles seguros de terracería a los cuales llegar para evitar que pueda haber inundaciones puntuales en el proyecto y sus alrededores. (ver página 95 del EsIA). **Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamientos,** según lo descrito en el EsIA, de acuerdo con el Atlas Nacional de la República de Panamá, 2016, el distrito de San Carlos presenta una Muy Baja Susceptibilidad a Deslizamientos. En el sitio no se evidencian problemas de erosión y deslizamiento, por haber estado cubierta el área de vegetación. La topografía plana del terreno evita que se presenten deslizamientos. Durante la etapa de construcción podrían presentarse problemas de erosión debido a que podría haber grandes superficies expuestas al viento y la lluvia. El promotor deberá cumplir con las medidas de mitigación correspondientes para evitar que esto suceda (ver página 96 del EsIA).

En cuanto al análisis del **AMBIENTE BIOLÓGICO**, según lo descrito en el EsIA, el proyecto se ubica a lo largo de la línea costera y rodeada de áreas desarrolladas, la vegetación presente mantiene un alto grado de perturbación siendo las hierbas o pastos los tipos de plantas dominantes dentro del polígono. La poca vegetación arbórea presente es poco diversa y al ser un área con un alto grado de perturbación antrópica la presencia de fauna también es escasa (ver página 98 del EsIA). En cuanto a la **Caracterización Vegetal,** según lo señalado

en el EsIA, La zona se encuentra dominada principalmente por pastizales que cubren aproximadamente 98% por ciento del polígono compuesto principalmente por dos especies Panicum sp, Zoysia japonica esta última es una especie ornamental cultivada, posiblemente ya hace muchos años en el lugar se encuentra concentrada principalmente al sur del polígono entre mezclada con otras hierbas o malezas de la familia poaceae así como pequeñas lianas de la familia convolvulaceae que crecen en lugar (ver página 101 del EsIA).

En cuanto a los Resultados del inventario forestal se registraron un total de 9 especies enlistadas a continuación: Guarumo (*Cecropia insignis*), Corotú (*Enterolobium cyclocarpum*), Balo (*Gliricidia sepium*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Mango (*Mangifera indica*), Guachapalí blanco (*Pseudosamanea guachapele*), Jobo (*Spondias mombin*), Panamá (*Sterculia apetala*) y Almendro (*Terminalia catappa*). De las 9 especies registradas, solo estas dos, Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Balo (*Gliricidia sepium*) representan el 68.08 % de los individuos registrados lo que nos indica una pobre diversidad de especies arbóreas y corrobora lo intervenido que se encuentra el lugar de estudio (ver páginas 105 y 106 del EsIA).

Referente a la **fauna**, según la información contenida en el EsIA, señala que el área del proyecto se encuentra en un área sumamente intervenida rodeada de infraestructuras por un lado incluyendo una carretera bastante transitada tanto por vehículos como por peatones, estas condiciones no son adecuadas para el desarrollo de la vida silvestre lo que explica la baja diversidad de animales observados en el área de los trabajos (ver página 118 del EsIA).

En atención a los **mamíferos**, el EsIA señala que durante la visita del equipo consultor se observó poca presencia de mamíferos, se pudo observar apenas uno durante los trabajos de campo, sin embargo, al entrevistar los residentes se les indicó que en el área y sus alrededores se han observado también la presencia constante de zarigüeyas (*Didelphis marsupialis*) que se movilizan por el sitio donde se realizan los trabajos. En el área se registró especies como: zarigüeyas (*Didelphis marsupialis*) y ardillas (*Sciurus* variegatoides) (ver páginas 120 y 121 del EsIA). En cuanto a las **aves**, el EsIA señala que la avifauna fue la mejor representada dentro del proyecto, donde se registraron especies como: Gavilán negro menor (*Buteogallus anthracinus*), Águila pescadora (*Pandion haliaetus*), Tero (*Vanellus chilensis*), Gallinazo negro (*Coragyps atratus*), Tierrerita colorada (*Columbina talpacoti*), Rabiblanca (*Leptotila verreauxi*), Gavilán caminero (*Milvago chimachima*), Bin bin (*Euphonia luteicapilla*), Chango (*Quiscalus mexicanus*), Sinsonte (*Mimus gilvus*), Mielero patirojo (*Cyanerpes cyaneus*), Carpintero (*Melanerpes rubricapillus*), entre otros (ver páginas desde la 120 hasta la 122 del EsIA). En atención a los **reptiles y anfibios,** se registró en el área del proyecto durante los trabajos de campo la presencia de 2 reptiles de los cuales 1 fue observados por el equipo consultor mientras que el otro fue reporte de residentes del área. Las especies conocidas como: Iguana (*Iguana iguana*) y Borriguera (*Ameiva sp.*) (ver página 123 del EsIA).

En cuanto al **Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción,** el EsIA señala Todas las especies reportadas para el área del proyecto son muy comunes, de amplia distribución en la geografía nacional y ninguna es exótica; con bases en el listado de la Resolución DM-0657-2016, "Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá y se dictan otras disposiciones". Se registraron 3 especies protegidas por la legislación nacional y por 3 en el apéndice II de CITES (ver página 123 del EsIA).

En cuanto al **AMBIENTE SOCIOECONÓMICO,** según el EsIA, el plan de participación ciudadana se realizaron 22 encuestas realizados a moradores de las comunidades cercanas al área los resultados de las encuestas de participación fueron los siguientes:

Con relación a la característica general de la población encuestada, se indica lo siguiente:

- El 59% de los participantes encuestados son del sexo femenino y un 41% del sexo masculino, El 65% de los encuestados son residentes, un 22% pertenecen a instituciones que figuran dentro de la comunidad y un 13% estaba de paso por la comunidad de San Carlos. Los datos obtenidos arrojan que el 55% de la población muestra ha logrado acceder a estudios secundarios, el 23% ha logrado un nivel universitario, 18% primario y un 4% ha logrado un nivel técnico.

Con relación al Resultado de la percepción ambiental del proyecto, los encuestados indicaron lo siguiente:

- De acuerdo al conocimiento del proyecto, A la mayoría de las personas encuestadas le pareció suficiente (17%) o regular (70%) la información proporcionada en el recorrido de campo, mientras que un (13%) consideró que requiere mayor amplitud sobre el tema. A todos los encuestados se les preguntó qué aspecto del proyecto les gustaría conocer mejor, en donde respondieron de forma general: medidas para la conservación del recurso hídrico • Medida de mitigación ambiental que se van a considerar, tipo de proyecto "futuro" que se pretende promocionar, la oportunidad de generar empleo para los miembros de la comunidad, fecha de inicio de la obra, si la obra influirá en el mejoramiento vial de la zona, beneficios directos e indirectos del proyecto hacia la comunidad, si el proyecto afectará el acceso a las playas.
- Efectos del proyecto sobre la propiedad comunidad, el 64% de los encuestados considera que el mayor impacto será positivo, el 18% de los encuestados opina que el proyecto tendrá impactos negativos y positivos, el 9% de los encuestados considera que el efecto del proyecto será negativo y el 9% de los encuestados no supo o prefirió optar por no responder.
- Resultados de la Percepción Ambiental del proyecto, a la mayoría de las personas encuestadas el 70% le pareció regular la información sobre el proyecto, 13% de los encuestados consideró que requiere mayor amplitud sobre el tema y el 17% consideró que la información proporcionada en el recorrido a campo les pareció suficiente.
- Entre los aspectos positivos resultantes de las encuestas de participación ciudadana se encuentran: Mejoras de infraestructuras de servicios público (agua potable, líneas sanitarias, etc.); Mejoramiento del paisaje; Impulso al sector turístico de la zona; Generación de empleos; Desarrollo económico del sector entre otros.
- Entre los aspectos negativos resultantes de las encuestas de participación ciudadana se encuentran: Afectación a la calidad del aire por: polvo, ruido; Tala de árboles; Posibles afectaciones a la fauna silvestre; Posibles afectaciones a espacios público de playas que luego sean privatizadas, entre otros (ver páginas 147 – 151, 408-429 del EsIA).

En cuantos, a los **Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados**, el EsIA señala que, durante la prospección arqueológica del proyecto en estudio no se evidenció hallazgos arqueológicos o culturales. Se realizaron sondeos mediante muestreo aleatorio sistemático en las áreas propicias como posibles asentamientos prehispánicos dentro del polígono del proyecto. (ver página 154 del EsIA), y en cuanto al **paisaje**, según lo descrito en el EsIA, El área donde se pretende desarrollar el proyecto está próxima a la costa, y está cubierta en mayor parte por gramínea o paja canalera, algunos arbustos y pocos árboles presentes (ver página 155 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023**
de 09 de octubre de 2023, la siguiente información:

1. En las páginas 25 a la 30 del EsIA, Punto **CATEGORIZACIÓN: JUSTIFICAR LA CATEGORÍA DEL EsIA EN FUNCIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**, se presenta **Tabla 2. Criterios para categorizar un Estudio de Impacto Ambiental,** se hace referencia a la alteración del factor *k) Presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica*; no obstante, en los puntos **7.1.2 Inventario de Especies Exóticas, Amenazadas, Endémicas y en Peligro, y 7.2.1 Inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción** del EsIA, no se describen cuáles son las especies que se encuentran con este grado de conservación. Por otra parte, no se identifican algunos factores del Criterio 2, como lo son:
g. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, amenazadas, endémicas, con datos deficientes o en peligro de extinción. h. Alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna; así como tampoco el factor *g. Modificación de la composición del paisaje del Criterio 3.* Por lo antes descrito, se solicita:
    a. Revisar y determinar en cada uno de los cinco (5) criterios de protección ambiental, los factores sobre los que incide la ejecución del referido proyecto, que determinan la categoría (II) del EsIA en evaluación.
    b. En base a la respuesta del subpunto (a), reflejar en el capítulo 9, los impactos ambientales que se generaran con la ejecución del proyecto, valoración de cada impacto ambiental, metodología utilizada, y las medidas de mitigación a implementar, así como también el análisis de la situación ambiental previa, en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas.

2. En la página 50 del EsIA, punto **5.6.1 Necesidades de Servicios Básicos (Agua, Energía, Aguas Servidas, Vías De Acceso, Transporte Público)**, se indica: "*Agua: ... El proyecto en su etapa de operación se conectará con el acueducto del área, el cual cuenta con una tubería de 4" Ø A.C en al Calle Hacia Playa La Ensenada frente al proyecto. Ver en Anexos nota de IDAAN. El promotor podrá contemplar la implementación del sistema de pozos a futuro*". En este sentido, se solicita:
    a. Aclarar cuál de los medios antes citados, se utilizará para el abastecimiento de agua potable.
    En caso de indicar que el mismo se dará por la conexión al acueducto del área, se solicita:
    b. Presentar la longitud y coordenadas que determinen el alineamiento de la conexión al abastecimiento de agua potable. En caso de que el alineamiento se ubique en propiedad privada deberá presentar:
        i. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados.
        ii. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
        iii. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio.
        iv. Presentar los impactos y las medidas de mitigación a implementar para esta actividad.

3. En la página 55 del EsIA, punto **5.7.2 Líquidos**, se indica: "*... El manejo de las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto se realizará mediante una planta de tratamiento, la cual garantizará que las condiciones del efluente cumplan con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, referente al vertido de aguas residuales directamente a un cuerpo de agua.* Por lo antes señalado, se solicita:
    a. Indicar cuál será el cuerpo receptor para la descarga de las aguas residuales del proyecto; tomando en consideración que en la página 73 de EsIA, punto **6.4 Topografía**, se menciona que la quebrada El Pueblo durante la época seca, no tiene el suficiente caudal para abrirse paso en la arena acumulada, y el bosque de galería de la misma está conformado por especies de manglar.
    b. Presentar alternativa y describir la metodología a implementar para realizar la descarga de las aguas residuales, a fin de evitar la afectación a los manglares.
    c. Presentar superficie y coordenadas que determinen el polígono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, así como la estación de bombeo de aguas residuales que se pretende utilizar.
    d. Presentar el distanciamiento que hay desde el punto de descarga de la planta de tratamiento de agua residual a la zona de manglares.
    e. Presentar la longitud y coordenadas que determinen el alineamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hacia el punto de descarga.
    En caso de que el alineamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hacia el punto de descarga se ubique en propiedad privada deberá presentar:
        v. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados.
        vi. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
        vii. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio.
    f. Presentar plano con la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar y su regeneración; así como las medidas que se estarán ejecutando para minimizar el impacto del proyecto hacia el mismo.
    g. Presentar Plan de Contingencia para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

4. En la página 56 del EsIA, punto **5.8 Concordancia con el Plan de uso de suelo,** señala **"***El área del proyecto cuenta con una Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por MIVIOT, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008...".* Sin embargo**, lo aprobado no es un esquema de Ordenamiento territorial,** la mencionada resolución aprueba la Asignación de los Usos de Suelo. Expuesto lo anterior se requiere:
    a. Revisar, corregir y presentar la redacción del punto 5.8 en base a las observaciones antes señaladas.

5. En la página 70 del EsIA, punto **6.3.2 Deslinde de la Propiedad,** se indica: "*El proyecto se ejecutará sobre las fincas 10145, 48069, 184023, 263192 propiedad del promotor del proyecto. Se presenta a continuación el deslinde el proyecto: Norte: Club de Playa de San Carlos, Sur: Quebrada El Pueblo, Este: Servidumbre Costanera del Océano Pacífico, Oeste: Finca 150193, Finca 107959, Finca 60783, Calle hacia Playa La Ensenada*". Por lo cual, con la finalidad de definir la cantidad de terreno a utilizar de cada una de las fincas en mención, se requiere:
    a. Indicar la superficie que se utilizará en cada una de las fincas y presentar plano donde se visualicen las mismas, con relación al polígono del proyecto.

b. Presentar mediante un plano el porcentaje del proyecto que se utilizará para áreas verdes.

6. En la página 73 de EsIA, punto **6.4 Topografía**, se indica: *"Dentro del proyecto se evidencia un empozamiento de agua, que se ha producido en los últimos años. Esto está posiblemente influenciado por algún aumento en la cantidad de arena debido leves cambios en las corrientes marinas que pudo producir la marina ubicada a unos 100 metros aproximados del proyecto..."*. Seguidamente, en la página 77 del EsIA, se indica que: "*Considerando todos los anteriores análisis, este proyecto contempla drenar esta agua al mar. Con el diseño topográfico establecido no va a permitir se acumulen estas aguas por la acción de los oleaje o salida de agua del río contiguo al proyecto*". Sin embargo, en las páginas 102 y 103 el EsIA, se indica: "*Dentro del polígono en las coordenadas 17 P 0615455 0936925 se registra una pequeña laguna remanente de marea ...*". Por lo que se solicita:
   a. Aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia y que se pretende drenar, corresponde a la laguna costera.
   b. Indicar el estado de conservación actual de la laguna costera, avalado por un profesional idóneo.
   c. Presentar plano, superficie y las coordenadas que conforman el área de la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto; así como también la zona de protección de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

7. En las páginas 102 y 103 el EsIA, punto Caracterización Vegetal, se indica que dentro del polígono "*... se registra una pequeña regeneración de mangle blanco (Laguncularia racemosa) de aproximadamente 90 cm de altura. Esta especie se encuentra en el listado de las especies protegidas por la legislación nacional.*". Por otra parte, mediante nota **DICOMAR-340-2023**, la Dirección de Costas y Mares remite **Informe Técnico DICOMAR 056-2023**, en el cual se indica: *"... Finalmente, se observó, que dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado..."*. Además, en dicho informe mediante **Imagen N°2**, se deja evidencia de la presencia de especies de manglar en diferentes sitios del polígono del proyecto. Por lo antes descrito, se solicita:
   a. Realizar un levantamiento total de la cobertura vegetal ubicada en el polígono del proyecto donde se incluya las especies de *regeneración de mangle blanco (Laguncularia racemosa) de aproximadamente 90 cm de altura.*, incluir las mismas en una tabla.
   b. Aclarar si las especies de cobertura vegetal identificada se encuentran bajo algún grado de protección.
   c. Presentar la superficie y coordenadas que determinen las zonas con manglar y regeneración del mismo, área de protección de manglar de acuerdo a la normativa vigente.
   d. Presentar plano donde se visualice la delimitación de las áreas de manglar.
   e. Presentar la descripción y la metodología de los trabajos a realizar para el relleno; así como los impactos y las medidas que se implementarán, a fin de mantener, conservar y garantizar la existencia del manglar.
   f. Presentar estudio referente a la calidad del manglar y su regeneración presente en el área del proyecto, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del mismo.

8. En la página 124 del EsIA, punto **7.3 ECOSISTEMAS FRÁGILES**, se indica: "*No se observaron ecosistemas frágiles en el polígono del proyecto*". Seguidamente, en la página 125 del EsIA, punto **7.3.1 Representatividad de los ecosistemas**, se indica: *"Los ecosistemas más representativos a lo largo del proyecto lo constituyen áreas abiertas con árboles aislados y vegetación alterada por las actividades humanas*". No obstante, en ambos de análisis de dichos puntos, no se considera la laguna costera, las especies de manglares y el humedal presente en el área del proyecto. Por lo que se solicita:
    a. Describir el análisis de los puntos antes señalados conforme a los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes en el área del proyecto.

9. En las páginas 152 y 153 del EsIA, **Percepción sobre la mitigación de aspectos negativos del proyecto con medidas técnica**s, se indica: "*Por parte del Representante de la Junta Comunal de San Carlos, HR Luis Martínez, con quien se mantuvo una excelente comunicación mediante medios de tecnología e información (TI) desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 12 de enero de 2023 (en su mayor preocupación es que este proyecto pueda afectar los accesos o la libre circulación de los moradores y turistas a las playas, ya que, según cuenta, la comunidad ha mantenido una lucha continua desde el pasado referente a la conservación de espacios públicos de esparcimiento".* Por otra parte, mediante **Informe Técnico de Inspección de Campo de EsIA, DRPO-SEIA-IIO-160-2023,** se indica: **"*Observación*:** *Durante la inspección de campo, se acercaron al sitio algunas personas que forman parte de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Cabecera, entre ellos la señora Julia De Gracia (Presidenta) y el señor Olmedo Guerrero (Vicepresidente), los cuales manifestaban que en dichos predios donde se desarrollará el proyecto, existe una servidumbre pública para accesar a la playa La Ensenada, la misma fue cerrada y que esto mantiene un proceso legal. Lo mismo fue corroborado por el personal del Municipio de San Carlos que participó en la inspección. También culminando el recorrido se apersonó al lugar el H.R. del corregimiento de San Carlos, el señor Luis Martínez".* Aunado a lo anterior, la Resolución No. 174-07 de 12 de Abril de 2007, establece: "*... el ancho de la servidumbre de acceso público peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicado en el Distrito de San Carlos*". Considerando lo antes expuesto, se requiere:
    a. Presentar plano, superficie y las coordenadas que determinen el área de acceso de servidumbre pública establecido en la Resolución antes descrita, ubicado dentro del polígono del proyecto.

10. En la página 157 del EsIA, **Tabla 23. SITUACIÓN AMBIENTAL PREVIA (LÍNEA BASE).**, se indica en las Transformaciones Esperadas en el ambiente (Agua), que *"... Durante la operación se espera una alteración debido a los vertidos de la planta de tratamiento de aguas residuales..."*. No obstante, el alcance del EsIA, no conlleva la generación de las aguas residuales durante la etapa de operación. Por lo que se solicita:
    a. Corregir la redacción descrita en el punto antes señalado (agua), con relación a la descarga de las aguas residuales.

11. En la página 167 del EsIA, punto **9.3 Metodologías usadas en función de: A) La naturaleza de acción emprendida, B) Las variables afectadas, y C) las características ambientales del área de influencian involucrada** señala: a) Naturaleza de las acciones emprendidas, **Tabla 26. Acciones del Proyecto**, en la cual se hace referencia a la construcción de casas; no obstante, según el EsIA, los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación de sistemas de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial, y la construcción de la planta de tratamiento

de aguas residuales - PTAR. Aunado a esto en la fase de operación contempla la contratación de personal permanente. *Estas actividades producen impactos al ambiente, ya sean positivos, o negativos.* En este sentido los impactos y las medidas de mitigación no van enfocadas al alcance específico del proyecto. Por lo cual se solicita:

a. Aclarar el tipo de actividades y los trabajos de infraestructura que se contempla para el desarrollo del proyecto. Estos deben estar previstos en el alcance del mismo.
b. Revisar, corregir y presentar la Tabla 26, Tabla 24, el punto 9.4, así como el capítulo 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, de manera que se consideren también los puntos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6 y 10.9), en relación a las actividades del proyecto en evaluación.

12. En la página 171 de EsIA, **Tabla 27. Impactos Identificados**, se hace referencia al cambio en los patrones de drenajes de agua pluvial; por otra parte, en la página 299 del EsIA, **Análisis Hidráulico Qda El Pueblo,** se menciona "*La zanja que colecta las aguas pluviales que se encuentra en la sección norte del proyecto en la comunidad de San Carlos puede ser manejada de la siguiente manera: 1. Desde el inicio o CIP N° 1 se coloca una tubería de concreto de 36 plg de diámetro hasta el CIP N°6 en la Est 0+ 155.634, se puede continuar con tubos de mayor diámetro de concreto. Sin embargo, sería mejor cambiar la sección circular por una sección abierta 2. De la Est 0+155.634 recomendaría una sección trapezoidal de 0.750 m de base, y un tirante mínimo de 0.50 m, con talud 1:1 hasta el CIP N° 7 y de allí hasta el final de la zanja se usaría la misma sección hidráulica con un incremento a 0.60 m del tirante de agua...*". En este sentido se solicita:

a. Aclarar si las medidas antes mencionadas en el Análisis hidráulico se llevarán a cabo en el desarrollo del proyecto. En caso de ser afirmativa su respuesta, se requiere:
    i. Indicar cuál de las medidas se implementará.
    ii. Presentar coordenadas del punto final de la descarga de las aguas pluviales.
    iii. Presentar plano legible y las coordenadas que determinen la ubicación de los trabajos a realizar para el manejo de las aguas pluviales.

13. En la página 290 de EsIA, se indica: "*Para las condiciones existentes de la secciones transversal en la Qda El Pueblo se procedió a la simulación de la una crecida con periodo de retorno de 50 años en la cual se establece que las secciones del cauce existente para las condiciones de flujo de 68.474 m^3/s y un área de drenaje de 341.44 ha se produce un desbordamiento del cauce en el área de estudio designada desde la desembocadura hasta aguas arriba del Puente y en donde influye también los aportes de las zanjas o cauces que desembocan en la Qda Los Pueblos. Menor influencia de inundación se observa en la orilla izquierda tomando como inicio la desembocadura*". Seguidamente, se presenta una imagen con el Área inundable Qda El pueblo. Por otra parte, en la página 297 del EsIA, se indica: "*Se observa que a partir de la desembocadura de la Qda El Pueblo y por efecto de marea alta considerado en el área del Proyecto de la Promotora se podrán presentar áreas de inundación para un periodo de retorno de 50 años*". Por lo antes descrito, se solicita:

a. Indicar a través de mapa o planos la ubicación de todo el polígono del proyecto en relación a la planicie de inundación de la quebrada El Pueblo; tomar en cuenta el efecto de mar de fondo.
b. Presentar las modelaciones de las planicies de inundación, considerando las cotas naturales y las cotas de las terracerías, el objetivo es determinar que tanto varía la

planicie de inundación y si los predios circundantes son o no afectados con el desarrollo del proyecto.

c. Presentar plano, distancia y coordenadas UTM, donde se demarque la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente.
d. Presentar informe de SINAPROC donde se determine la vulnerabilidad del polígono del proyecto frente a inundaciones.
e. Presentar los impactos que se generarán producto de las áreas inundables; así como las medidas de mitigación a implementar.
f. Presentar plan de prevención de riesgos y contingencias, considerando las planicies de inundación con relleno y sin el mismo, niveles promedios y máximos que alcanza la marea en el área de influencia del proyecto durante la etapa de construcción y operación del proyecto.
g. Presentar un análisis donde se describa que los niveles de terracería segura a utilizar, garantizan la no afectación de zonas circundantes al proyecto.
h. Presentar plano donde se visualice el incremento de elevación que se estará aplicando al terreno (terracería).

14. En la página 297 del EsIA, **Análisis Hidráulico Qda El Pueblo,** se indica: "*Como medida de solución se podría considerar que una sección hidráulica trapezoidal revestida con zampeado de base 5.00 m. talud 1:1 y una lámina de agua de 4.00 a lo largo de la Qda El Pueblo se podría considerar como medida para reducir los posibles efectos de inundación que puedan ocasionar las crecidas producto de las lluvias en el período húmedo o de invierno en nuestro medio. Esta condición se presenta en las secciones transversales Est 0 + 144.08 a 210.33 mostradas a continuación. ...*".
    a. Aclarar si la medida de solución contemplada para la Qda El Pueblo, se implementará y forma parte del alcance del EsIA. En caso de ser afirmativa su respuesta, se requiere:
        i. Presentar plano con las dimensiones y coordenadas que determinan la sección hidráulica trapezoidal antes mencionada.
        ii. Describir la metodología que se utilizará para realizar la actividad en la sección hidráulica, tomando en consideración que el bosque de galería de la Quebrada El Pueblo se encuentra conformada por manglares.
        iii. Indicar los posibles impactos, aportar las medidas de mitigación y Plan de Acción para evitar afectaciones durante el movimiento de tierra en las áreas circundantes a la fuente hídrica.

15. En las páginas 336 a la 339 del EsIA, punto **Memoria Técnica Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**, la información presentada se encuentra en idioma inglés, por lo que se solicita:
    a. Presentar la documentación, traducido al idioma español por un traductor público autorizado; dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 877 del Código Judicial, el cual señala "*... Si los documentos procedentes del extranjero estuvieren escritos en lengua que no sea el español, se presentarán traducidos o se solicitará su traducción por intérprete público y en defecto de éste, por uno ad hoc, nombrado por el tribunal*".

16. La Dirección Regional de Panamá Oeste, remite **Informe Técnico de Inspección de Campo de EsIA, DRPO-SEIA-IIO-160-2023,** solicitando lo siguiente:
    "*1. El promotor debe señalar en campo los puntos donde será el relleno, cercanos a la servidumbre costera o ribera de la playa, porque de acuerdo a las coordenadas del*

proyecto, y lo explicado en campo por el equipo consultor, la laguna será rellenada con material en una parte de la misma.

2. El promotor debe indicar como serán los trabajos de la línea de conducción para transportar las aguas residuales desde la PTAR hasta el punto de descarga e indicar su longitud, ya que, para llevar las tuberías a este punto de descarga, que es la quebrada El Pueblo, la promotora debe intervenir o atravesar el bosque de manglar, que son colindante con la quebrada y a la vez con el polígono donde se desarrollará el proyecto.

3. El promotor debe considerar la línea o la zona de amortiguamiento de la zona de manglares, ya que los puntos indicados en campo por el equipo consultor, donde el terreno será nivelado, se encuentran muy cercanos a la zona de manglar.

4. El promotor debe incluir en el inventario forestal las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo, además debe presentar el cuadro con todos los parámetros dasométricos y el documento debe ser elaborado y firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales...". Por lo antes descrito, se solicita presentar cada una de las aclaraciones antes señaladas.

17. Aunado a lo anterior, el **Informe de Inspección Técnica S.A.P.B. - 067-2023,** emitido por la **Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad,** se indica en los **Resultados de la Inspección**: ***Vegetación:*** *Mangle de especies variadas, árboles, arbustos, gramínea variada....* ***Fauna Silvestre:*** *Se observó huella y nido de iguana verde se logró observar y escuchar avifauna representativa del sitio marino costero (Camarón moñudo) y cangrejos como parte de la fauna marino costera, ...".* Además, señala en sus **observaciones**: *"... Se observó variedad de animales representativos del sitio; se observó gran cantidad de nidos de cangrejos que son alimentos, en la cadena alimenticia, del Mapache o Gato manglatero (Procyon lotor), entre otros; se observó nidos de iguana verde...".* Por otra parte, mediante **Informe de Inspección de Evaluación N° 091-23,** emitido por la Agencia Chame/San Carlos, se indica en la **Descripción de Hallazgos**, lo siguiente: *Observamos que en el área del alineamiento donde se pretende desarrollar el proyecto existen árboles de diferentes especies que se verán afectados, sin embargo, no están descritos en el estudio de presentado, la vegetación. Cabe mencionar que el inventario forestal presentado no menciona todas las especies que se verán afectadas por el desarrollo del mismo...* ***Recomendaciones:*** *Debe incluir en el inventario forestal las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo, además debe presentar el cuadro con todos los parámetros dasométricos y el documento debe ser elaborado y firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales...".* Por lo antes mencionado, se solicita:

    a. *Incluir en el inventario forestal de las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo.*

18. La Dirección de Costas y Mares, mediante **nota DICOMAR-340-2023**, emite **Informe Técnico DICOMAR 056-2023**, realizando las siguientes observaciones en los **Aspectos técnicos y consideraciones**:

    - *En la inspección realizada se identificaron 5 sitios diferentes, con presencia de mangle blanco, dentro de la finca que colinda con la quebrada El Pueblo.*
    - *Adicional la servidumbre observada el día de inspección, de acuerdo a las balizas colocadas para borde del relleno, no cumplen con el suficiente distanciamiento de la zona de manglar, se pudo apreciar que la topografía es bastante plana y la zona de manglar abarca el espacio demarcado, con presencia de regeneración de mangle y hoyos de cangrejos.*

- *Para determinar el área de inundación y establecer una zona de amortiguamiento, deberá realizarse un estudio hidrológico, a mejor criterio técnico se recomienda una zona de amortiguamiento de 15 metros, después de la zona de inundación.*
- *La finca al tener una topografía plana hacia la parte baja de la quebrada, presenta una leve hondonada que discurre desde la quebrada hacia la laguna costera, la cual presenta ejemplares de mangle (regeneración)...*
- *Hacia el norte de esta finca se colinda con otra propiedad que presenta una pendiente pronunciada, al final de esta pendiente se ha formado una canal, por erosión del suelo, la cual está completamente poblada de mangle blanco, y esta canal se une con otra canal proveniente del lado opuesto y conducen las aguas hacia la laguna costera, cabe señalar que el suelo presente en estas canales es arenoso.*
- *Finalmente, se observó que dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado.*
- *Con la presencia de manglar en todos los puntos señalados, podemos llegar a la conclusión que el área adyacente a la laguna costera, es un humedal marino-costero, presumiblemente área de inundación de la quebrada El Pueblo, el crecimiento del manglar indica que todavía conserva las condiciones para su recuperación.*
- *Por lo tanto, el área de relleno propuesto sobre el humedal presente y los manglares a pesar de las condiciones actuales, se pudo observar en buen estado, no lo vemos viable.*

Posteriormente, señala lo siguiente:

"Conclusiones:

La información presentada en el EsIA, en cuanto a la cobertura de manglar dentro del polígono propuesto para el proyecto, no es cónsona con lo evidenciado en campo.

No se puede rellenar el humedal marino costero evidenciado en campo, la actividad propuesta no justifica su intervención, en atención a cumplimiento de la Ley 6 de 1989 sobre la protección sobre los Humedales y esta actividad no se apega a la excepción para para afectar los manglares.

Al no presentar los planos de las fincas que involucran el desarrollo del proyecto, no se puede evaluar que finca presenta cobertura o presencia de manglar.

Recomendaciones:

- *Solicitar al promotor del proyecto que ajuste* ***el área a intervenir, excluyendo el área del humedal marino costero indicado en campo*** *y a la vez que aporte copia de los planos y las coordenadas digitalizadas para evidenciar con detenimiento el área propuesta a desarrollar en atención al Informe Técnico DICOMAR No 043-2023.*
- *Así mismo* ***advertir al Promotor que no se puede realizar labores de tala del manglar****, toda vez que esta son especies protegidas y no cuenta con los permisos pertinentes para ello".* Por lo antes señalado, se requiere presentar los puntos señalados por esta dirección.

En adición a lo anterior, se requiere,

- Presentar superficie y coordenadas para determinar zona de amortiguamiento de 15 metros, después de la zona de inundación.
- Presentar plano, coordenadas y superficie del proyecto, donde se contemple las adecuaciones del área del polígono a desarrollar, tomando en consideración las zonas de manglar, laguna costera y humedal.

- Indicar la superficie, así como las coordenadas del polígono del proyecto a desarrollar, excluyendo el área de humedal marino costero.
- Presentar las medidas y acciones que se implementarán durante la construcción y operación del proyecto que permitan la interconectividad del humedal marino-costero con su entorno, a fin de garantizar la existencia de este ecosistema.
- Presentar superficie y las coordenadas que determinen el área de protección de la quebrada El Pueblo de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- Presentar inventario de la caracterización de fauna acuática de la quebrada El Pueblo, e incluir la metodología utilizada.

19. Mediante **Informe de Inspección de Campo del EsIA**, emitido por la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)**, se mencionan las siguientes consideraciones:
    1. *Durante la inspección se pudo constatar que el terreno se pretende desarrollar el proyecto fue sin lugar a duda una zona de humedal ocupada por un ecosistema de manglar, evidencia de ello es la regeneración activa de mangle en estos momentos en el terreno.*

    Lo que nos indica que si se le permite su recuperación el mismo se desarrollará y brindaría el servicio ecosistémico de protección costera que antes realizaba.
    2. *El límite de protección que se pretende dejar entre el ecosistema de manglar existente y el terreno no guarda una distancia de protección con respecto al ecosistema de manglar (no cumple con la zona de amortiguamiento de 50 m) ... ".*

    Además, señala en sus conclusiones que

    "... 2. También se pudo constatar la regeneración de manglar en plena recuperación, al cual no se le ha permitido su desarrollo pues se observa posible intervención del mismo.
    3. *El retiro que pretende dejar la empresa promotora entre el terreno y el ecosistema de manglar existen y la quebrada no es consecuente con la importancia de dicho ecosistema, puesto que el mismo se debe considerar como un reducto de humedal importante para dicha zona.*
    4. *No se han presentado a esta Autoridad Elementos suficientes que esclarezcan la situación actual del polígono o terreno donde se pretende realizar el proyecto sigue manteniendo las características de un humedal.*
    5. *Por todo lo anterior no es posible emitir un concepto favorable ante el desarrollo del mismo".* Por lo antes descrito, se solicita, emitir sus cometarios con respecto a cada uno de los señalamientos antes citados por esta entidad.

20. Durante el periodo de consulta pública se recibieron comentarios, observaciones y oposiciones al desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** a través de notas sin números, por parte del Bufete Vargas & Asociados y residentes de la comunidad. De acuerdo a las inquietudes presentadas, se debe:
    a. Emitir sus respuestas o descargos a cada una de las consideraciones planteadas en las notas enunciadas y adjuntas a este documento.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta al subpunto solicitado de forma siguiente:

- Al subpunto (a), el cual hacía referencia a revisar y determinar en cada uno de los cinco (5) criterios de protección ambiental, los factores sobre los que incide la ejecución del referido proyecto, que determinan la categoría (II) del EsIA en evaluación, el promotor aporta la **Tabla 1. Criterios para categorizar un Estudio de Impacto Ambiental (Tabla 2 del EsIA)**; y en su análisis indica que, al analizar los 5 criterios, se puede observar que el proyecto afecta de forma no significativa a los criterios 1, 2:
  - La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas, residuos sólidos o sus combinaciones cuyas concentraciones superen los límites máximos permisibles establecidos en las normas de calidad ambiental;
  - La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.
  - Alteración del estado de conservación de suelos.
  - Acumulación de sales y/o vertido de contaminantes sobre el suelo.
  - Alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima, y subterránea.

  De igual manera el proyecto afecta de forma parcial el criterio 1 y 2:
  - Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y/o radiaciones.
  - Generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo.
  - Presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.
  - Alteración de los parámetros físicos, químicos, biológicos del agua.
  - Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, amenazadas, endémicas, con datos deficientes o en peligro de extinción (ver fojas 744-748 del expediente administrativo).

- Al subpunto (b), el cual hacía referencia a que en base a la respuesta del subpunto (a), reflejar en el capítulo 9, los impactos ambientales que se generaran con la ejecución del proyecto, valoración de cada impacto ambiental, metodología utilizada, y las medidas de mitigación a implementar, así como también el análisis de la situación ambiental previa, en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas, el promotor indica que "*Se adicionó el Acápite g del Criterio 2 al Cuadro de Criterios para Categorizar un EsIA. Esto debido a que dentro del polígono se encuentran rodales y plántulas de mangle que están en regeneración, pero su afectación se considera de una magnitud baja, debido a la poca cantidad y que el mangle desarrollado y maduro se ubica fuera del polígono del proyecto*" (ver fojas 743-744 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 2**, el promotor da respuesta al subpunto solicitado de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), en relación a aclarar cuál de los medios antes citados (acueducto del área, pozos a futuro), se utilizará para el abastecimiento de agua potable, el promotor indica que para el abastecimiento de agua potable se realizará la conexión con el acueducto existente que pasa por la calle hacia Playa La Ensenada. Además, aporta imagen de la nota N° 42 Cert-DNING emitida por el IDAAN, la cual señala lo siguiente: "…SISTEMA DE AGUA POTABLE: El IDAAN, cuenta con línea de distribución de 4" Ø AC., ubicad antes de llegar al

Turiscentro, al lado de la calle. Mediante la gráfica de presión suministrada, las presiones fueron las siguientes: p.máxima 67.83 psi y p. mínima 50.34 psi…" (ver fojas 742-743, 701 del expediente administrativo).

- Al subpunto (b), el cual hacía referencia a presentar longitud y coordenadas que determinen el alineamiento de conexión al acueducto del área, el promotor indica que la conexión se realiza dentro de los predios de las fincas del proyecto; también indica que aporta plano con la información de la conexión al sistema de acueducto existente (ver fojas 742 y 700 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 3**, el promotor da respuesta al subpunto solicitado de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), el cual hacía referencia a indicar cuál será el cuerpo receptor para la descarga de las aguas residuales del proyecto, tomando en consideración la época seca en la quebrada El Pueblo y el bosque de galería de la misma está conformado por especies de manglar, el promotor indica que el IDAAN se encuentra desarrollando el sistema de alcantarillado de San Carlos, y contempla la conexión al mismo. Además, señala que el proyecto del alcantarillado tiene construido un sistema de colectoras dentro del área de protección de la quebrada El Pueblo. Por otra parte, presenta nota No. 42 Cert-DNING emitida por el IDAAN (ver fojas 740-741, 701 del expediente administrativo). No obstante, considerando que el sistema de alcantarillado de San Carlos se encuentra en construcción, y que la nota No. 42 Cert-DNING no certifica que dicho sistema cuenta con la capacidad para recibir las aguas residuales por el proyecto, se solicita información nuevamente mediante segunda información aclaratoria del EsIA.
  - Al subpunto (b), el cual hacía referencia a presentar alternativa y describir la metodología a implementar para realizar la descarga de las aguas residuales, a fin de evitar la afectación a los manglares, el promotor indica que la descarga de aguas residuales no va a tener afectación al área de manglares, ya que sólo se realizará la conexión a la colectora ya existente; además señala que no se realizará trabajo de conexión dentro del área de manglar o en la quebrada El Pueblo (ver foja 740 del expediente administrativo).
  - Al subpunto (c), referente a presentar superficie y coordenadas que determinen el polígono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, así como la estación de bombeo de aguas residuales que se pretende utilizar, el promotor aporta las coordenadas de la planta de tratamiento e indica que la superficie es de 32.697 m^2 (ver foja 729 y 740 del expediente administrativo). Estas coordenadas fueron verificadas por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-0047-2024 generando una superficie de 32.7 m^2 (ver fojas 785 y 786 del expediente administrativo). No obstante, las coordenadas de la estación de bombeo no fueron aportadas, por lo cual se solicita mediante segunda información aclaratoria.
  - Al subpunto (d), en cuanto a presentar el distanciamiento que hay desde el punto de descarga de la planta de tratamiento de agua residual a la zona de manglares, el promotor aporta las coordenadas del punto de salida de descarga y colectora existente, el promotor aporta las coordenadas del punto de salida de descarga y colectora existente; además, señala que "*la distancia aproximada entre ambos puntos es de 20. 38 metros. El promotor solo contempla esta conexión a la colectora existente, no contempla trabajos adicionales a esto indicado*" (ver fojas 738-739 del expediente administrativo). Estos puntos fueron verificados por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-0047-2024 generando una

superficie de 32.7 m^2 (ver fojas 785 y 786 del expediente administrativo). No obstante, no se aporta la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar y su regeneración, así como las medidas de se estarán ejecutando para minimizar el impacto de proyecto, por lo cual se solicita mediante segunda información aclaratoria.

- Al subpunto (e), el cual hacía referencia a presentar la longitud y coordenadas que determinen el alineamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hacia el punto de descarga, el promotor indica que la respuesta está contenida en el punto (d) (ver foja 738 del expediente administrativo).
- Al subpunto (f), el cual hacía referencia a presentar plano con la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar y su regeneración; así como las medidas que se estarán ejecutando para minimizar el impacto del proyecto hacia el mismo, el promotor indica que "*La zona donde se ubica la colectora del sistema de alcantarillado de San Carlos ya ha sido intervenida cuando se realizó la construcción de las colectoras. No se contempla zona de amortiguamiento ya que no se están realizando trabajos dentro de la zona de protección de la Qda El Pueblo*" (ver foja 738 del expediente administrativo).
- Al subpunto (g), el cual hacía referencia a presentar Plan de Contingencia para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el promotor aporta dicho plan contenido en las fojas 738, 688-698 de expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 4**, la cual hacía referencia a revisar, corregir y presentar la redacción del punto 5.8 en base a las observaciones antes señaladas con relación al esquema de ordenamiento territorial, el promotor indica que se hace la corrección y señala lo siguiente: "*El área del proyecto cuenta con una Resolución de Asignación de Usos de Suelo aprobado por MIVIOT, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008*" (ver foja 737 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 5**, el promotor da respuesta al subpunto solicitado de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), el cual hacía referencia a indicar la superficie que se utilizará en cada una de las fincas y presentar plano donde se visualicen las mismas, con relación al polígono del proyecto, el promotor indica que contempla utilizar el 100% de cada de las fincas, y anexa imagen del Plano de Uso de Fincas del Proyecto donde se visualizan las fincas (ver fojas 736-737 y 687 del expediente administrativo).
  - Al subpunto (b), en cuanto a presentar mediante un plano el porcentaje del proyecto que se utilizará para áreas verdes, el promotor indica que "Debido a la característica del proyecto, este contempla la nivelación e instalación de infraestructura dentro del todo el polígono. Una vez finalicen los trabajos indicados, se procederá con la revegetación de todo el polígono para su posterior desarrollo a futuro. Por lo cual se puede indicar que el proyecto dejara un porcentaje de 100% de áreas verdes a su finalización" (ver foja 736 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 6**, el promotor da respuesta al subpunto solicitado de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), referente a aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia y que se pretende drenar, corresponde a la laguna costera, el promotor indica que "El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EsIA. La misma no es considerada una laguna costera,

porque no cumple con las características de esta definición" (ver foja 735-736 del expediente administrativo). Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, emitido por la Dirección Costas y Mares, se indica que "*De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento de marino costero, sosteneos que la laguna señalada, si es un humedal*", por lo cual se solicita mediante segunda información aclaratoria.

- Al subpunto (b), en cuanto a indicar el estado de conservación actual de la laguna costera, avalado por un profesional idóneo, el promotor aporta "*Informe del levantamiento Marino Costero, realizado por un profesional idóneo"*, en el cual señala lo siguiente: "*[En base a estos criterios si tuviésemos que clasificar el cuerpo de agua y la zona que lo rodea, y viendo la dinámica del flujo de agua, podríamos decir que es una poza de marea recién formada por efectos de cambios en la dinámica de las mareas, que retiene agua solo en los momentos de alta marea. No puede considerarse una laguna costera ya que según la definición Una laguna costera es un cuerpo de agua con un eje longitudinal paralelo a la costa que tiene comunicación con el mar (a través de una boca o un canal) y limitada por algún tipo de barrera física o hidrodinámica. En su porción más interna, pueden existir desembocaduras de ríos continentales y presentan canales de marea y patrones de sedimentación determinados por las corrientes internas. (Las lagunas costeras. Ciencias 3 1983, enero-marzo, 46-47) como se puede observar este cuerpo de agua no cumple con esa definición]*" (ver fojas 735, 661-686 del expediente administrativo).
- Al subpunto (c), la cual hacía referencia en presentar plano, superficie y las coordenadas que conforman el área de la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto; así como también la zona de protección de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), el promotor señala que "*En base al levantamiento realizado en el proyecto, esta área no es una laguna costera, por lo cual no aplica la zona de protección como se establece en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal)*" (ver foja 735 del expediente administrativo). Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, emitido por la Dirección Costas y Mares, se indica que "*De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento de marino costero, sosteneos que la laguna señalada, si es un humedal*", por lo cual se solicita mediante segunda información aclaratoria.

- **Respecto a la pregunta 7**, el promotor da respuesta al subpunto solicitado de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), referente a realizar un levantamiento total de la cobertura vegetal ubicada en el polígono del proyecto, donde se incluya las especies de regeneración de mangle blanco (Laguncularia racemosa) de aproximadamente 90 cm de altura, incluir las mismas en una tabla, el promotor aporta "*...tabla con las coordenadas donde se ubican los rodales de mangle identificados dentro del levantamiento marino costero del proyecto. El inventario reveló rodales de propágulos y plantas pequeñas de mangle blanco únicamente*" (ver fojas 733-734 del expediente administrativo). Estas coordenadas fueron verificadas por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-0047-2024 (ver fojas 785 y 786 del expediente administrativo).
  - Al subpunto (b), el cual hacía referencia a aclarar si las especies de cobertura vegetal identificada se encuentran bajo algún grado de protección, "*El mangle blanco se encuentra entre las especies protegidas según lo indicado en la*

Resolución N° DM-0657-2016 del 16 de diciembre de 2016, la misma está catalogada como vulnerable..." (ver foja 733 del expediente administrativo).

- Al subpunto (c), en cuanto a presentar superficie y coordenadas que determinen las zonas con manglar y revegetación del mismo, área de protección de manglar de acuerdo a la normativa vigente, el promotor indica aporta las coordenadas del área de protección, cuya superficie corresponde a 2,168.475 m^2 y señala que en los anexos el área de protección del proyecto donde se ubica el área de manglar fuera del polígono del proyecto (ver fojas 731-733, 570 del expediente administrativo).
- Al subpunto (d), en relación a presentar plano donde se visualice la delimitación de las áreas de manglar, el promotor aporta imagen con áreas donde se evidencia mangle dentro del proyecto (ver fojas 731, 660 del expediente administrativo).
- Al subpunto (e), la cual hacía referencia a presentar la descripción y la metodología de los trabajos a realizar para el relleno; así como los impactos y las medidas que se implementarán, a fin de mantener, conservar y garantizar la existencia del manglar, el promotor indica que "*La descripción y metodología de los trabajos a realizar se contemplan dentro del EsIA en evaluación, así como las medidas que se implementaran. Se indica dentro del estudio que los parches o rodales de mangle dentro del polígono, no se contemplan mantener. Se considera la indemnización de esta especie dentro del polígono del proyecto como se indica en la Resolución AG-0235-2003...*" (ver foja 731 del expediente administrativo).
- Al subpunto (f), el cual hacía referencia a presentar estudio referente a la calidad del manglar y su regeneración presente en el área del proyecto, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del mismo, el promotor aporta Informe de levantamiento Marino Costero (ver fojas 731, 661-686 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 8**, en cuanto a describir, el análisis de los puntos antes señalados conforme a los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes en el área del proyecto, el promotor hace referencia al Informe del levantamiento Marino Costero, además señala que: "*En este documento se realiza un análisis de la zona y se establece que dentro del proyecto no hay un área de humedal ni laguna costera, ya que la definición de ambos criterios no es aplicable a lo que características actuales dentro del polígono del proyecto. Se observó un sistema de manglar en la quebrada, fuera del polígono del proyecto. El mangle blanco encontrado dentro del polígono del proyecto, según el análisis realizado por un profesional idóneo fue de plantas pequeñas y propágulos*" (ver fojas 730, 661-686 del expediente administrativo). Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, emitido por la Dirección Costas y Mares, se indica que "*De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento de marino costero, sosteneos que la laguna señalada, si es un humedal*", por lo cual se solicita mediante segunda información aclaratoria.

- **Respecto a la pregunta 9**, referente a presentar plano, superficie y las coordenadas que determinen el área de acceso de servidumbre pública establecido en la Resolución antes descrita, ubicado dentro del polígono del proyecto, el promotor expone lo siguiente: "*Dentro del polígono del proyecto no se ubica el acceso público peatonal "Puerto Escondido". Se presentan los certificados de registro públicos actualizados de las fincas que conforman al proyecto, en donde se puede evidenciar que en ninguna de esta cuenta con una servidumbre publica hacia la playa. La única servidumbre a la cual se*

tiene información actualizada es la indicada en la Resolución de Asignación de Uso de Suelo presentada en el EsIA en evaluación, en la que indica la habilitación de un acceso público peatonal a la playa La Ensenada de un ancho mínimo de 6.00 metros, para la comunidad de San Carlos. En dicha servidumbre se accesa desde la Calle Gil Ponce a través de la Calle Sin Nombre dentro del lindero suroeste de la Finca 10145, a lo largo de la servidumbre pluvial de la quebrada el Pueblo. En el certificado de Registro Público de la Finca 10145, en el apartado de restricciones, se define un retiro de 25 metros de longitud en su lindero norte, medido desde el centro de la Carretera del Puerto de San Carlos, que sirve de acceso a la propia finca y a las demás fincas propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos. Es decir, este último es un acceso al lote de 25 metros aplicado solo a esa finca.

Al realizarse la adquisición de las 4 fincas, por la empresa promotora (Desarrollo Turístico San Carlos, S.A), esta servidumbre de acceso pasa a ser de carácter privado, por ser todas las fincas del mismo propietario. Por consiguiente, esta servidumbre nunca ha sido de carácter público de acceso a la playa porque su finalidad ha sido siempre la de dar acceso a una finca privada la cual, no contaba con un acceso directo a la calle. Adicionalmente, se aprecia y sustenta mediante los CRP de las fincas 184023 y 263192 que en sus gravámenes deja constar que no se cuenta con servidumbre, por lo que con esta documentación se constata que no existe una servidumbre de acceso a la playa" (ver foja 728-729 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 10**, en cuanto a corregir la redacción descrita en el punto antes señalado (agua), con relación a la descarga de las aguas residuales, el promotor aporta Tabla 6. Situación Ambiental Previa (Línea Base) (Tabla 23 del EsIA), en la cual indica que el proyecto no contempla etapa de operación, por lo que no hay afectación a este componente en esta etapa (ver fojas 726-727 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 11**, el promotor da respuesta al subpunto solicitado de forma siguiente:
    - Al subpunto (a), el cual hacía referencia a aclarar el tipo de actividades y los trabajos de infraestructura que se contempla para el desarrollo del proyecto. Estos deben estar previstos en el alcance del mismo, el promotor señala que en la **Construcción** las actividades son Contratación de mano de obra temporal, Instalación y operación de oficinas de campo, Transporte de materiales, equipos y trabajadores, Limpieza de terreno, Movimiento de tierras, Construcción de infraestructura, Pavimentos, **Construcción de casas**, Acabados finales, Limpieza final y entrega). **Operación**: el proyecto no cuenta con esta etapa (ver foja 725 del expediente administrativo). No obstante, actividades como la construcción de casas no forma parte de la naturaleza del proyecto, por lo cual se solicita aclarar mediante segunda información aclaratoria.
    - Al subpunto (b), referente a revisar, corregir y presentar la Tabla 26, Tabla 24, el punto 9.4, así como el capítulo 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, de manera que se consideren también los puntos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6 y 10.9), en relación a las actividades del proyecto en evaluación, el promotor indica que "*Los trabajos y actividades contempladas para la infraestructura son los ya descritos dentro del EsIA*" (ver foja 725 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 12**, en cuanto a aclarar si las medidas mencionadas en el Análisis hidráulico, con relación a los cambios de los drenajes de agua pluvial, se llevarán a cabo en el desarrollo del proyecto, el promotor indica que "*Los trabajos*

indicados dentro del Análisis Hidráulico presentado en el EsIA, no se contemplan realizar para este proyecto. Se presenta en los Anexos el Estudio Hidrológico corregido" (ver foja 724 del expediente administrativo). No obstante, el mismo no fue corregido, por lo cual se solicita mediante segunda información aclaratoria.

- **Respecto a la pregunta 13**, el promotor da respuesta al subpunto solicitado de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), el cual hacía referencia a indicar a través de mapa o planos la ubicación de todo el polígono del proyecto en relación a la planicie de inundación de la quebrada El Pueblo; tomar en cuenta el efecto de mar de fondo, el promotor indica que se aporta en anexos el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo con la información de la planicie de inundación del proyecto tomando en cuenta el efecto de Mar de Fondo (ver fojas 722-723, 592-625 del expediente administrativo).
  - Al subpunto (b), en cuanto a presentar las modelaciones de las planicies de inundación, considerando las cotas naturales y las cotas de las terracerías, el objetivo es determinar que tanto varía la planicie de inundación y si los predios circundantes son o no afectados con el desarrollo del proyecto, el promotor señala: "*Se presentan en los Anexos los planos de terracería del proyecto. Las terracerías fueron adecuadas a la información indicada en el Análisis Hidráulico para determinar las cotas seguras, minimizando las áreas inundables actuales*" (ver foja 722-723, 590-591 del expediente administrativo).
  - Al subpunto (c), en cuanto a presentar plano, distancia y coordenadas UTM, donde se demarque la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente, el promotor aporta los Anexos los planos de línea de alta marea ordinaria actual (ver foja 722 y 589 del expediente administrativo), no obstante, los mismos se encuentra establecidos por la autoridad competente, por lo cual se solicitan mediante segunda información aclaratoria.
  - Al subpunto (d), referente a presentar informe de SINAPROC donde se determine la vulnerabilidad del polígono del proyecto frente a inundaciones, el promotor aporta dicho informe (ver fojas 722, 582-588 del expediente administrativo).
  - Al subpunto (e), el cual hacía referencia a presentar los impactos que se generarán producto de las áreas inundables; así como las medidas de mitigación a implementar, el promotor indica lo siguiente: "*Es importante recalcar que las áreas inundables se reducirán en comparación con la realización del proyecto. Los niveles de diseño propuestos permiten que las inundaciones fluviales reduzcan su área*". Entre los impactos que se generarán producto de las áreas inundables menciona: Arrastres de sedimentos, incluyendo, Cambios en la topografía por arrastre de suelo, Impactos económicos, por la pérdida o afectaciones de bienes, Propagación de vectores, Aumento en el riesgo de enfermedades por contacto con aguas contaminadas, Erosión de suelos. Posteriormente, menciona que las medidas a implementar son: Adecuación de cotas seguras para reducir el área inundable del polígono y aledaños, Implementación de drenaje para mejorar las canalizaciones de las aguas pluviales del polígono. Además, indica que: "*Es importante señalar que una medida importante para reducir las inundaciones dentro del polígono del proyecto es la limpieza de apertura de la salida de la quebrada El Pueblo. Como indica el Informe de Levantamiento Marino Costero, este cuerpo de agua tiene en su desembocadura una barra de arena, que no permite evacuar sus aguas al mar. Esta apertura debe ser realizada por las autoridades municipales*

competentes con este tema" (ver fojas 721 y 722 del expediente administrativo). En este sentido, constará en el presente informe para que sea tomado en consideración que la Resolución que el alcance del presente EsIA no contempla trabajos de limpieza de apertura de la salida de las aguas de la quebrada El Pueblo.

- Al subpunto (f), en cuanto a presentar plan de prevención de riesgos y contingencias, considerando las planicies de inundación con relleno y sin el mismo, niveles promedios y máximos que alcanza la marea en el área de influencia del proyecto durante la etapa de construcción y operación del proyecto, el promotor aporta Plan de Prevención de Riesgos y Contingencias ante una inundación (ver fojas 720, 517-581 del expediente administrativo).
- Al subpunto (g), en cuanto presentar un análisis donde se describa que los niveles de terracería segura a utilizar garantizan la no afectación de zonas circundantes al proyecto, el promotor señala lo siguiente: "*En base a los análisis presentados en el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo. Se presentan en los Anexos los planos con la información topográfica y de terracería del polígono del proyecto. Se contemplando un aumento aproximado de 3 metros en los niveles de terracería del polígono*" (ver foja 720 del expediente administrativo).
- Al subpunto (h), referente a presentar plano donde se visualice el incremento de elevación que se estará aplicando al terreno (terracería), el promotor aporta plano de los niveles de terracería seguros dentro del polígono del proyecto (ver fojas 720 y 591 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 14**, en cuanto a aclarar si la medida de solución contemplada para la Qda El Pueblo, se implementará y forma parte del alcance del EsIA, ("*Como medida de solución se podría considerar que una sección hidráulica trapezoidal revestida con zampeado de base 5.00 m. talud 1:1 y una lámina de agua de 4.00 a lo largo de la Qda El Pueblo se podría considerar como medida para reducir los posibles efectos de inundación que puedan ocasionar las crecidas producto de las lluvias en el periodo húmedo o de invierno en nuestro medio. Esta condición se presenta en las secciones transversales Est 0 + 144.08 a 210.33 mostradas a continuación. ...")*, el promotor indica que los trabajos que se indican dentro del análisis hidráulico presentados en el EsIA, no se tienen contemplados para este proyecto (ver foja 719-720 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 15**, referente a presentar la Memoria Técnica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, traducida al español, el promotor aporta la memoria técnica (719, 626-652 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 16**, el promotor da respuesta a los subpuntos solicitados por la Dirección Regional de Panamá Oeste, de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), el cual indica que el promotor debe señalar en campo los puntos donde será el relleno, cercanos a la servidumbre costera o ribera de la playa, porque de acuerdo a las coordenadas del proyecto, y lo explicado en campo por el equipo consultor, la laguna será rellenada con material en una parte de la misma, el promotor indica lo siguiente: "*Debido a que se contempla trabajos de nivelación dentro de todo el polígono del proyecto. En los planos de terracería presentados en el presente informe se evidencia las áreas de corte y relleno propuestas por el promotor para acondicionamiento del terreno. En campo el promotor ha marcado los límites del polígono del proyecto*" (ver foja 718-719 del expediente administrativo).

- Al subpunto (b), en cuanto a indicar dicar como serán los trabajos de la línea de conducción para transportar las aguas residuales desde la PTAR hasta el punto de descarga e indicar su longitud, ya que, para llevar las tuberías a este punto de descarga, que es la quebrada El Pueblo, la promotora debe intervenir o atravesar el bosque de manglar, que son colindante con la quebrada y a la vez con el polígono donde se desarrollará el proyecto, el promotor indica que la PTAR del proyecto, no contemplará la descarga dentro de la quebrada El Pueblo, por lo que no se contempla la intervención del área de protección de la quebrada en mención. Además, señala que el área ya se encuentra intervenida por la construcción de las colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos (ver foja 718 del expediente administrativo).
- Al subpunto (c), en cuanto a considerar la línea o la zona de amortiguamiento de la zona de manglares, ya que los puntos indicados en campo por el equipo consultor, donde el terreno será nivelado, se encuentran muy cercanos a la zona de manglar, el promotor señala que está dejando una servidumbre forestal de acuerdo a lo establecido en la ley Forestal. Además, señala que "*...entre la zona del manglar que rodea la quebrada El Pueblo y el polígono del proyecto se encuentra las colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos que fueron construidas como parte de los trabajos del proyecto de alcantarillado, desarrollado en este sitio. Ver en los Anexos el plano y coordenadas de la zona de protección del proyecto*" (ver fojas 718, 570 del expediente administrativo). Estas coordenadas del área de protección fueron verificadas por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-0047-2024, generando una superficie de 2,168.5 m^2 (ver fojas 785 y 786 del expediente administrativo).
- Al subpunto (d), el cual hacía referencia a incluir en el inventario forestal las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo, además debe presentar el cuadro con todos los parámetros dasométricos y el documento debe ser elaborado y firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales, el promotor presenta Tabla 8. Resultados de inventario forestal por individuo (Tabla 9 del EsIA) (ver fojas 713-717 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 17**, en cuanto a incluir en el inventario forestal de las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo, el promotor indica que "*Dentro del Capítulo 7 del EsIA en evaluación se incluyó la Tabla 9, en donde se colocó la información del inventario forestal levantado por individuo, indicado el nombre, altura, diámetro a la altura de pecho. En la respuesta al punto 4 de la pregunta 16 del presente informe se coloca el listado forestal con las especies a afectar dentro del polígono...*" (ver fojas 713-714 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 18**, el promotor da respuesta a los subpuntos solicitados por la Dirección de Costas y Mares, de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), el cual hacía referencia a ajustar el área a intervenir, excluyendo el área del humedal marino costero indicado en campo y a la vez que aporte copia de los planos y las coordenadas digitalizadas para evidenciar con detenimiento el área propuesta a desarrollar en atención al Informe Técnico DICOMAR No 043-2023, el promotor indica que: "*En base a la información presentada en el Levantamiento Marino Costero del proyecto, el área del proyecto no es considerado un área de humedal marino costero, ya que esta definición no es aplicable a la característica del ecosistema del proyecto. Se*

evidencia que lo denominado como "laguna costera" ha sido formado recientemente y su flujo depende de las mareas. Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas" (ver foja 711-713 del expediente administrativo).

- Al subpunto (b), en cuanto a advertir al Promotor que no se puede realizar labores de tala del manglar, toda vez que esta son especies protegidas y no cuenta con los permisos pertinentes para ello, el promotor indica que "*...las especies de mangle más maduro se ubican fuera del polígono del proyecto. Por lo cual estos no se contemplan talar, más sin embargo se ha explicado que las plántulas y rodales identificados dentro del polígono han crecido debido a la dinámica que se ha dado en el terreno entre el flujo de agua de escorrentía por los canales que atraviesan en proyecto el empozamiento del agua salobre, aunado a esto las inundaciones que se forman dentro del polígono por la quebrada El Pueblo que no cuenta actualmente con una salida al mar.*
  Panamá contempla dentro de sus leyes, el desarrollo de proyectos, obras y actividades en zonas de manglar. A través de la Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994 se establece que "Artículo 70. Todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el Ministerio de Ambiente". Además, en la Resolución AG-0235-2003, se establece los costos de indemnización ecológica por tala raza o eliminación de sotobosque, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. Donde en el caso de humedales (manglares, oreyzales y cativales) son B/. 10,000.00 por hectárea" (ver foja 710-711 del expediente administrativo).
- Al subpunto (c), referente a presentar superficie y coordenadas para determinar zona de amortiguamiento de 15 metros, después de la zona de inundación, el promotor indica que, no se contempla dicha zona de amortiguamiento, toda vez que el ecosistema del proyecto no se considera un humedal en base al levantamiento marino costero (ver foja 710 del expediente administrativo).
- Al subpunto (d), en cuanto a presentar plano, coordenadas y superficie del proyecto, donde se contemple las adecuaciones del área del polígono a desarrollar, tomando en consideración las zonas de manglar, laguna costera y humedal, el promotor indica que "*No se contemplan modificaciones al polígono a intervenir debido a que no se considera la existencia de humedal y laguna costera dentro del polígono del proyecto en base al informe de levantamiento Marino Costero*" (ver foja 710 del expediente administrativo).
- Al subpunto (e), en relación a indicar la superficie, así como las coordenadas del polígono del proyecto a desarrollar, excluyendo el área de humedal marino costero, el promotor indica que "*El proyecto mantiene la superficie y las coordenadas ya que esa área no es un humedal marino costero, ya que no cumple con la definición de este. Ver Informe de levantamiento Marino Costero*" (ver foja 710 del expediente administrativo).
- Al subpunto (f), la cual hacía referencia a presentar las medidas y acciones que se implementarán durante la construcción y operación del proyecto que permitan la interconectividad del humedal marino-costero con su entorno, a fin de garantizar la existencia de este ecosistema, el promotor indica que "*Las medidas para mitigar los impactos generados por el proyecto se presentaron dentro del estudio de impacto ambiental. Se sustenta que el proyecto no es un ecosistema de humedal marino costero*" (ver foja 710 del expediente administrativo).

- Al subpunto (g), en cuanto a presentar superficie y las coordenadas que determinen el área de protección de la quebrada El Pueblo de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), el promotor aporta en los anexos el plano del área de protección del proyecto, donde hace referencia al área de protección de la quebrada El Pueblo (ver fojas 710 y 570 del expediente administrativo).
- Al subpunto (h), referente a presentar inventario de la caracterización de fauna acuática de la quebrada El Pueblo, e incluir la metodología utilizada, el promotor indica lo siguiente: "*Esta sección de la quebrada presenta agua retenida principalmente residuales en alto estado de descomposición, lo que por la cantidad de residuos retenidos y lo fangoso de la zona no permitió que se realizara el muestreo de biota acuática, sin embargo se hizo un recorrido por los bordes de la zona buscando posibles registros de fauna acuática. Cerca de los bordes, se pudo observar madrigueras de cangrejos de las especies Cardiosoma crassum y Uca sp. ninguna de las especies reportadas dentro de este grupo se encuentra en alguna categoría de protección en leyes nacionales o internacionales*". Además, aporta Tabla 9. Coordenadas de avistamiento de cangrejos (ver fojas 708-709 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 19**, el promotor da respuesta a los subpuntos solicitados por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), el cual hacía referencia a que durante la inspección se pudo constatar que el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto fue sin lugar a duda una zona de humedal ocupada por un ecosistema de manglar, evidencia de ello es la regeneración activa de mangle en estos momentos en el terreno. Lo que nos indica que si se le permite su recuperación el mismo se desarrollará y brindaría el servicio ecosistémico de protección costera que antes realizaba, el promotor indica lo siguiente: "*A pesar de que se da esta condición cada vez que sube la marea por las características del terreno, no puede considerarse ni clasificarse como un humedal, dado que según las definiciones Los humedales son áreas que permanecen en condiciones de inundación o con suelo saturado con agua durante períodos considerables de tiempo. Si bien este término engloba una amplia variedad de ecosistemas, todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua es el elemento clave que define sus características físicas, vegetales, animales y sus relaciones. Se distinguen también por las características particulares de sus suelos y por la presencia de plantas y animales adaptados a las condiciones de inundación o de alternancia de períodos de anegamiento y sequía Como podemos observar, esta no es la condición que tiene el terreno ya que su condición de terreno inundable se debe a circunstancias físicas que pueden ser subsanadas una vez se tomen medidas de remediación dentro del terreno. Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas*" (ver foja 707 del expediente administrativo).
  - Al subpunto (b), en cuanto a que el límite de protección que se pretende dejar entre el ecosistema de manglar existente y el terreno no guarda una distancia de protección con respecto al ecosistema de manglar (no cumple con la zona de amortiguamiento de 50 m), el promotor indica que: "*El proyecto no se considera un ecosistema de humedal. Adicional a esto no es aplicable la Resolución ADM/ARAP No. 058 de 22 de julio de 2009, "Define el área de amortiguamiento para los predios colindantes con la zona marino costera*

dentro de las áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras por el programa nacional de administración de tierras (PRONAT) y se dictan otras medidas" e indica: "Declarar que para la adjudicación y titulación de tierra, que colinde con los recursos marino-costeros, taxativamente manglares se establece un área de amortiguamiento de hasta cincuenta metros (50mts) de longitud, a partir del límite interior de los mismos hacia el continente. En zonas de Costas Bajas, en presencia de manglares se debe establecer cincuenta metros (50mts) de longitud, como zona de amortiguamiento partiendo desde el límite interior del manglar hacia el continente". Por consiguiente, la norma está expresada en términos de uso específicos a partir de su promulgación (año 2009) para la titulación masiva, no para el uso o titulación de terrenos privados. Adicional es importante mencionar que las titulaciones de estas fincas datan del año 1931" (ver fojas 706-707 del expediente administrativo).

- Al subpunto (c), en relación al retiro que pretende dejar la empresa promotora entre el terreno y el ecosistema de manglar existen y la quebrada no es consecuente con la importancia de dicho ecosistema, ... puesto que el mismo se debe considerar como un reducto de humedal importante para dicha zona, el promotor indica reitera que el ecosistema del proyecto no es considerado humedal, basado en el levantamiento marino costero realizado; además menciona que el área entre el manglar de la Quebrada El Pueblo y el polígono del proyecto, ya ha sido intervenido por la construcción de colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos (ver foja 706 del expediente administrativo).
- Al subpunto (d), en cuanto a que no se han presentado ante esta autoridad los elementos suficientes que esclarezcan la situación actual del polígono o terreno donde se pretende desarrollar el proyecto sigue manteniendo las características de un humedal, el promotor refiere al Informe de Levantamiento Marino Costero del proyecto, en donde se demuestra la dinámica actual entre los componentes ambientales de proyecto (ver foja 706 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 20**, en cuanto a presentar las contestaciones a las notas de oposición por parte del Bufete Vargas & Asociados y residentes de la comunidad, el promotor da respuestas de la siguiente forma:
  - El promotor indica que "*La revocación es a un acto administrativo previo, no a la solicitud actual de evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental. No existe una norma que indique la prohibición de la evaluación de un nuevo estudio de impacto ambiental en una huella de proyecto previamente evaluada, por lo cual, es un deber público realizar la evaluación al nuevo estudio presentado*". Además, señala que el estudio actual en evaluación, presenta otra descripción al aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-611-2008 (2 de septiembre de 2008), que la Sala tercera "revocó por ilegal".
  - Aunado a lo anterior, el promotor indica que el área del proyecto cuenta con una Resolución de Asignación de Usos de Suelo aprobado por MIVIOT, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008, y que los usos de suelo que contempla el proyecto, son los mismos a otros proyectos cercanos a éste.
  - En la valoración de los impactos identificados si se presentan las alteraciones permanentes en este sitio, entre las mencionadas están: aumento en el nivel de ruido en el área, cambio en la topografía del suelo, alteración del estado de conservación del suelo, eliminación de cobertura vegetal, cambio en el paisaje, aumento en el congestionamiento vial.

- La consulta ciudadana realizada, si realizaba consultas acerca de los impactos y negativos que consideraba los encuestados con relación al desarrollo del proyecto.
- *"Se hace la aclaración que dentro del polígono del proyecto no se encuentra una laguna costera, ya que la definición actual de este término no aplica para la poza de agua existente en sitio. Que se evidencia tanto en el EsIA como en el levantamiento marino costero es una formación causada por efecto de las mareas y drenajes pluviales dentro del polígono".*
- El proyecto no se considera un ecosistema de humedal marino costero, y no es aplicable la Resolución ADM/ARAP No. 058 de 22 de julio de 2009; la norma está expresada en términos de uso específicos a partir de su promulgación (año 2009) para la titulación masiva, no para el uso o titulación de terrenos privados. También señala que las titulaciones de estas fincas datan del año 1931.
- *"Es importante aclarar que el proyecto no cuenta con una laguna natural, ya que la poza de agua en el polígono empezó a existir hace menos de 3 años. La información presentada en el estudio y en el presente informe se realiza en base a las verificaciones en sitio recientes, por lo que no se puede indicar que la información se encuentre desactualizada...".*
- Dentro del polígono del proyecto no se ubica el acceso público peatonal "Puerto Escondido". Se presentan los certificados de registro públicos actualizados de las fincas que conforman al proyecto, en donde se puede evidenciar que en ninguna de esta cuenta con una servidumbre publica hacia la playa. La única servidumbre a la cual se tiene información actualizada es la indicada en la Resolución de Asignación de Uso de Suelo presentada en el EsIA en evaluación, en la que indica la habilitación de un acceso público peatonal a la playa La Ensenada de un ancho mínimo de 6.00 metros, para la comunidad de San Carlos. En dicha servidumbre se accede desde la Calle Gil Ponce a través de la Calle Sin Nombre dentro del lindero suroeste de la Finca 10145, a lo largo de la servidumbre pluvial de la quebrada el Pueblo.
- En el certificado de Registro Público de la Finca 10145, en el apartado de restricciones, se define un retiro de 25 metros de longitud en su lindero norte, medido desde el centro de la Carretera del Puerto de San Carlos, que sirve de acceso a la propia finca y a las demás fincas propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos. Es decir, este último es un acceso al lote de 25 metros aplicado solo a esa finca.
- Al realizarse la adquisición de las 4 fincas, por la empresa promotora (Desarrollo Turístico San Carlos, S.A), esta servidumbre de acceso pasa a ser de carácter privado, por ser todas las fincas del mismo propietario. Por consiguiente, esta servidumbre nunca ha sido de carácter público de acceso a la playa porque su finalidad ha sido siempre la de dar acceso a una finca privada la cual, no contaba con un acceso directo a la calle. Adicionalmente, se aprecia y sustenta mediante los CRP de las fincas 184023 y 263192 que en sus gravámenes deja constar que no se cuenta con servidumbre, por lo que con esta documentación se constata que no existe una servidumbre de acceso a la playa (ver fojas 702-706 del expediente administrativo).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Segunda Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024**
de 07 de marzo de 2024 la siguiente información:

1. En cuanto a la pregunta 3 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que: *"... El manejo de las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto se realizará mediante una planta de tratamiento, la cual garantizará que las condiciones del efluente cumplan con el Reglamento Técnico DGNT1- COPANIT-35-2019, referente al vertido de aguas residuales directamente a un cuerpo de agua"*. Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
    a. Indicar cuál será la alternativa para la descarga de las aguas residuales del proyecto; toda vez que se indica que la conexión propuesta al sistema de alcantarillado se encuentra en construcción. Además, la Nota N° 42 Cert-DNING, no certifica que dicho sistema cuenta con la capacidad para recibir las aguas residuales generadas por el proyecto.
    b. En base a la respuesta del acápite (a), se requiere presentar las coordenadas UTM del punto de descarga de las aguas residuales del proyecto. En caso que la descarga de las aguas residuales sea por medio de la conexión de la PTAR a la colectora, se requiere presentar las coordenadas UTM de esta conexión de manera legible y con secuencia lógica.
    c. En respuesta a la pregunta 3 (c), no se aportaron las coordenadas solicitadas de la estación de bombeo de aguas residuales. Aclarar si se contempla la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales. En caso de ser afirmativo y se ubique fuera del polígono del proyecto deberá presentar:
        I. Coordenadas en formato Excel.
        II. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados.
        III. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad
        IV. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio donde se propone la ubicación de la estación de bombeo.
        V. Presentar los impactos y las medidas de mitigación a implementar para la instalación de la estación de bombeo.
    d. Presentar plano con la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar y su regeneración; así como las medidas que se estarán ejecutando para minimizar el impacto del proyecto hacia el mismo.

2. En cuanto a la respuesta 6 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que *"El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EsIA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición"*. Sin embargo, mediante **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024**, remitido por la Dirección de Costas y Mares, sostiene que "*De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal"*. Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
    a. Aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia y que se pretende drenar, corresponde a la laguna costera.
    b. Presentar plano, superficie y las coordenadas que conforman el área de la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto; así como también la zona de protección de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

3. En respuesta a la pregunta 7 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que dentro del polígono *"... El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EsIA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición*". No obstante, mediante Informe Técnico **DICOMAR 056-2023**, la Dirección de Costas y Mares, en su visita a campo observó que "*... dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado...*". Además, en dicho informe mediante Imagen N°2, se deja evidencia ante la presencia de especies de manglar en diferentes sitios del polígono del proyecto. Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
    a. Presentar plano, superficie y coordenadas que determinen el área de protección de manglar y revegetación del mismo de acuerdo a la normativa vigente.
    b. Presentar la descripción y la metodología de los trabajos a realizar para el relleno; así como los impactos y las medidas que se implementarán, a fin de mantener, conservar y garantizar la existencia del manglar
    c. Presentar estudio actual referente a la calidad del manglar y su regeneración presente en el área del proyecto, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del mismo.

4. En respuesta a la pregunta 8 (a), de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que, de acuerdo al levantamiento del Informe Marino Costero "*... dentro del proyecto no hay un área de humedal ni laguna costera, ya que la definición de ambos criterios no es aplicable a lo que características actuales dentro del polígono del proyecto*". Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, remitido por la Dirección de Costas y Mares, indica que "*De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal"*. Por lo antes descrito, se procede a reiterar el punto solicitado:
    a. Describir el análisis de los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes con relación al humedal existente en el área del proyecto.

5. En respuesta a la pregunta 9 (a) de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que "*Dentro del polígono del proyecto no se ubica el acceso público peatonal "Puerto Escondido…. La única servidumbre a la cual se tiene información actualizada es la indicada en la Resolución de Asignación de Uso de Suelo presentada en el EsIA en evaluación, en la que indica la habilitación de un acceso público peatonal a la playa La Ensenada de un ancho mínimo de 6.00 metros, para la comunidad de San Carlos*"; sin embargo, las coordenadas solicitadas correspondientes al acceso público ubicado dentro del polígono del proyecto no fueron aportadas. Por lo antes descrito se requiere:
    a. Presentar plano, superficie y las coordenadas UTM que determinen el área de acceso de servidumbre pública, ubicado dentro del polígono del proyecto.
    b. Presentar superficie y las coordenadas UTM que determinen el acceso al área del proyecto en evaluación.

6. En respuesta a la pregunta 11 (a) de la primera información aclaratoria al EsIA, se aporta **Tabla 7. Acciones del proyecto**, donde se exponen los trabajos y actividades contempladas para la fase de Construcción (Contratación de mano de obra temporal,

Instalación y operación de oficinas de campo, Transporte de materiales, equipos y trabajadores, Limpieza de terreno, Movimiento de tierras, Construcción de infraestructura, Pavimentos, **Construcción de casas**, Acabados finales, Limpieza final y entrega); sin embargo, la naturaleza del EsIA presentado indica los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación de sistemas de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial, y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR y no así de la construcción de casas; de igual manera esta actividad, no fue descrita en las publicaciones (periódico, fijado y desfijado), ni foro público realizado, mecanismos por medio de los cuales, se da a conocer el proyecto a la ciudadanía. Por lo antes descrito, se solicita:

a. Aclarar el tipo de actividades y los trabajos de infraestructura que se contemplan para el desarrollo del proyecto.
b. Revisar, corregir y presentar la Tabla 26, Tabla 24, el punto 9.4, así como el capítulo 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, de manera que se consideren también los puntos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6 y 10.9), en relación a las actividades del proyecto en evaluación.
c. En base a la respuesta del acápite (a), realizar la participación ciudadana con la descripción del proyecto, incluyendo los aportes de actores claves tal como lo establece el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.
d. Incluir estos aportes en el análisis de dicha información y presentar los datos correspondientes actualizados.

7. En la pregunta 12 de la primera información aclaratoria al EsIA, donde se solicita aclarar si se realizarán los trabajos descritos en el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo, en el cual mencionan que "*La zanja que colecta las aguas pluviales que se encuentra en la sección norte del proyecto en la comunidad de San Carlos puede ser manejada de la siguiente manera: 1. Desde el inicio o CIP N° 1 se coloca una tubería de concreto de 36 plg de diámetro hasta el CIP N°6 en la Est 0+ 155.634, se puede continuar con tubos de mayor diámetro de concreto. Sin embargo, sería mejor cambiar la sección circular por una sección abierta 2. De la Est 0+155.634 recomendaría una sección trapezoidal de 0.750 m de base, y un tirante mínimo de 0.50 m, con talud 1:1 hasta el CIP N° 7 y de allí hasta el final de la zanja se usaría la misma sección hidráulica con un incremento a 0.60 m del tirante de agua*"; en respuesta se indica que "*Los trabajos indicados dentro del Análisis Hidráulico presentado en el EsIA, no se contemplan realizar para este proyecto. Se presenta en los Anexos el Estudio Hidrológico corregido*"; no obstante, el mismo no es corregido en dicho estudio. Por lo antes descrito, se solicita:
   a. Indicar las acciones o trabajos que se implementarán para el manejo de las aguas pluviales.
   b. En caso de indicar que se implementen las medidas mencionadas en el Análisis hidráulico, se requiere:
      i. Indicar cuál de las medidas indicadas se implementará.
      ii. Presentar coordenadas del punto final de la descarga de las aguas pluviales.
      iii. Presentar plano legible y las coordenadas que determinen la ubicación de los trabajos a realizar para el manejo de las aguas pluviales.

8. En respuesta a la pregunta 13 de la primera información aclaratoria al EsIA, se indica: "*Se presenta en los Anexos el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo con la información de la planicie de inundación del proyecto tomando en cuenta el efecto de Mar de Fondo*"; sin embargo, no se permite visualizar la variación de las planicies

de inundación del terreno con relación a la ejecución del proyecto. Por lo antes descrito, se requiere:

a. Presentar análisis de las modelaciones de las planicies de inundación, considerando las cotas naturales y las cotas de las terracerías segura, el objetivo es determinar que tanto varía la planicie de inundación y si los predios circundantes son o no afectados con el desarrollo del proyecto.
b. Presentar plano, distancia y coordenadas UTM, donde se demarque la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente.
c. Presentar los impactos que se generarán producto del establecimiento del proyecto en las zonas inundables; así como las medidas de mitigación a implementar para evitar afectaciones al proyecto y sus colindantes.
d. Presentar un análisis donde se describa que los niveles de terracería segura a utilizar garantizan la no afectación de zonas circundantes al proyecto.

9. En respuesta a la pregunta 18 de la primera información aclaratoria del EsIA, la Dirección de Costas y Mares, a través de **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024**, indica las siguientes observaciones:

RESPUESTA

a) En base a la información presentada en el Levantamiento Marino Costero del proyecto, el área del proyecto no es considerado un área de humedal marino costero, ya que esta definición no es aplicable a la característica del ecosistema del proyecto. Se evidencia que lo denominado como "laguna costera" ha sido formado recientemente y su flujo depende de las mareas. Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas.

Análisis de DICOMAR 18.a

Nuestro análisis se basa en la definición de humedal de RAMSAR (la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional), los humedales son las extensiones de marismas, pantanos, turberas o **superficies cubiertas de agua**, sean estas de **régimen natural o artificial, permanentes o temporales**, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Dentro de las características que presentan los humedales podemos señalar:

- Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.
- Constituyen zonas de inundación de manera que pueden ser temporales o permanentes, que aunado a esto se evidencia la presencia de manglar, lo cual lo tipifica como humedal marino costero.
- El límite de cualquier humedal queda determinado por el tipo de vegetación hidrófila (con buena predisposición al agua) que aparece en el terreno, de manera que, al cambiar el tipo de vegetación por otra no hidrófila, podremos distinguir cómo el ecosistema de humedal termina y da comienzo a otro ecosistema de ambiente exclusivamente terrestre.

RESPUESTA

b) Se ha indicado que las especies de mangle más maduro se ubican fuera del polígono del proyecto. Por lo cual estos no se contemplan talar, sin embargo, se ha explicado que las plántulas y rodales identificados dentro del polígono han crecido debido a la

dinámica que se ha dado en el terreno entre el flujo de agua de escorrentía por los canales que atraviesan en proyecto, el empozamiento del agua salobre, aunado a esto las inundaciones que se forman dentro del polígono por la quebrada El Pueblo que no cuenta actualmente con una salida al mar.

Panamá contempla dentro de sus leyes, el desarrollo de proyectos, obras y actividades en zonas de manglar. A través de la Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994 se establece que "Artículo 70. Todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el Ministerio de Ambiente".

Además, en la Resolución AG-0235-2003, se establece los costos de indemnización ecológica por tala raza o eliminación de sotobosque, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. Donde en el caso de humedales (manglares, oreyzales y cativales) son B/. 10,000.00 por hectárea.

Análisis de DICOMAR 18.b

En base a la normativa actual la de tala en manglar no está permitida, solo se contemplan dos excepciones para el desarrollo de actividades de turismo y por proyectos de necesidad pública.

La Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994, no es aplicable a tala de manglar, ya que existe una específica, Resolución J.D. No.1 de 2006, la cual indica que el costo para Permiso de tala de manglar para proyectos comerciales: B/. 150,000.00 por hectárea.

RESPUESTA

c) No se contempla la zona de amortiguamiento ya que el ecosistema del proyecto no se considera un humedal en base al levantamiento marino costero realizado.

Análisis de DICOMAR 18.c

Por las características y definición plasmada en el análisis de DICOMAR 18.a. consideramos que el sitio es un humedal marino costero que presenta intervenciones antrópicas que afectan sus condiciones ecológicas, pero estableciendo una zona de protección (amortiguamiento), puede recuperarse.

RESPUESTA

d) No se contemplan modificaciones al polígono a intervenir debido a que no se considera la existencia de humedal y laguna costera dentro del polígono del proyecto en base al informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.d

La Ley forestal 1del 3 de febrero de 1994, indica en su artículo 23 "*Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos... en las áreas adyacentes a* ***lagunas****... Esta prohibición afectará una franja de bosques*"

Por lo tanto, reiteramos se establezca una zona de amortiguamiento de 15 metros desde el borde de la laguna hacia el polígono del proyecto.

RESPUESTA

e) El proyecto mantiene la superficie y las coordenadas ya que esa área no es un humedal marino costero, ya que no cumple con la definición de este. Ver Informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.e
Reiteramos lo señalado en los análisis de DICOMAR 18.a. y 18.d., por lo tanto, no se puede afectar este humedal, desecar y rellenar, como se describe en el Estudio de Impacto Ambiental.

RESPUESTA
f) Las medidas para mitigar los impactos generados por el proyecto se presentaron dentro del estudio de impacto ambiental. Se sustenta que el proyecto no es un ecosistema de humedal marino costero.

Análisis de DICOMAR 18. f
En el Informe de levantamiento Marino Costero, presentado en esta información aclaratoria, se evidenció la presencia de arbustos y rodales de mangle dentro del polígono del proyecto, por lo tanto, deben indicar las medidas de mitigación para evitar la afectación a los mismos.

g) Se presenta en los Anexos el plano de área de protección del proyecto, en cumplimiento de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Se presenta a continuación las coordenadas y superficie del área de protección del proyecto.

Imagen No.2 Se observa la franja de protección de la quebrada El Pueblo, no se observa franja de protección del humedal costero en contra de lo señalado en el RESUELTO ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008.

Análisis de DICOMAR 18.g
El Anexo P presenta el área de protección de la quebrada El Pueblo.

h) Dentro del levantamiento marino costero se realizado una verificación de la Quebrada El Pueblo, en donde se determinó lo siguiente:
Esta sección de la quebrada presenta agua retenida principalmente residuales en alto estado de descomposición, lo que por la cantidad de residuos retenidos y lo fangoso de la zona no permitió que se realizara el muestreo de biota acuática, sin embargo, se hizo un recorrido por los bordes de la zona buscando posibles registros de fauna acuática. Cerca de los bordes, se pudo observar madrigueras de cangrejos de las especies Cardiosoma crassum y Uca sp., ninguna de las especies reportadas dentro de

este grupo se encuentra en alguna categoría de protección en leyes nacionales o internacionales.

Resultado

De acuerdo al análisis de la información aportada en la primera información aclaratoria del EsIA solicitada por la Dirección de Costas y Mares, consideramos que basados en la definición de Ramsar (Ley 6 de 1989), respaldado por la visita de campo la laguna costera identificada, si es un humedal y que por las especies protegidas que allí se evidenciaron, el desarrollo de la obra no cuenta la justificación legal para afectarlo…

Conclusiones

- De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal.
- En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, **la modificación del perfil del suelo** o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o **interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros**, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad.

Recomendación

- Modificar el área de intervención del proyecto, estableciendo área de protección a la laguna costera.

Por lo antes descrito, se solicita, emitir sus cometarios con respecto a cada uno de los señalamientos antes citados por esta dirección.

10. En respuesta a la pregunta 19 de la primera información aclaratoria del EsIA, en relación a los comentarios emitidos por ARAP, se indica lo siguiente:
    - *"a) En el Informe de Levantamiento Marino Costero del Proyecto se establece que esta zona no cumple con la definición de un humedal, b) El proyecto no se considera un ecosistema de humedal. Adicional a esto no es aplicable la Resolución ADM/ARAP No. 058 de 22 de julio de 2009, ... la norma está expresada en términos de uso específicos a partir de su promulgación (año 2009) para la titulación masiva, no para el uso o titulación de terrenos privados. Adicional es importante mencionar que las titulaciones de estas fincas datan del año 1931. c) Se reitera que el ecosistema del proyecto no es considerado humedal en base al levantamiento marino costero realizado. Se enfatiza que el área entre el manglar de la Quebrada El Pueblo y el polígono del proyecto, ya ha sido intervenido por la construcción de colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos. d) Ver el Informe de Levantamiento Marino Costero del proyecto, en donde se demuestra la dinámica actual entre los componentes ambientales del proyecto".* Sin embargo, de acuerdo a **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024**, menciona en sus Conclusiones lo siguiente: "*En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establece que queda prohibida la*

tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad". En este sentido, se reiteran los puntos antes señalados por esta entidad.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, la cual hace referencia al manejo de las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos requeridos de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, donde se solicita indicar cuál será la alternativa para las descargas de aguas residuales; toda vez que se indica se encuentra en construcción la conexión propuesta de alcantarillado. Al respecto, el promotor señala que el proyecto busca la adecuación del terreno y la colocación de la infraestructura para uso futuro por lo que para esta etapa aún no se contempla la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, e indica que "*… la misma se tomará en cuenta para el estudio de impacto ambiental que se haga posteriormente por cualquier otra proyección que se proyecte, que pueda requerir de la misma*". Para utilizar este sitio en el alquiler de equipos de kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf, y se utilizarán baños o letrinas portátiles; no se requiere de una PTAR. (ver fojas 916 del expediente administrativo). En este sentido, constará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la Resolución, que el alcance del presente EsIA, no contempla la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
  - **Al subpunto (b),** donde se solicita presentar las coordenadas UTM del punto de descarga de las aguas residuales del proyecto. Al respecto, el promotor señala lo siguiente *"[...] Debido a que no se contempla la construcción de la PTAR, no se contempla puntos de descarga ni al sistema de alcantarillado ni a la quebrada El Pueblo*". En este sentido, constará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la Resolución, que el alcance del presente EsIA, no contempla la descarga al sistema de alcantarillado, ni a la quebrada El Pueblo (ver foja 916 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (c),** donde se solicita aclarar si se contempla la construcción de una estación de bombeo para las aguas residuales, debido a que no se presentaron las coordenadas en la respuesta de la primera información aclaratoria. Al respecto, el promotor señala lo siguiente: *"[...] Como no se está contemplando la construcción de la PTAR, no se contempla la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales*" (ver foja 915 del expediente administrativo). En este sentido, constará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la Resolución, que el alcance del presente EsIA, no contempla la construcción de la Estación de bombeo.
  - **Al subpunto (d)**, donde se solicita presentar plano con la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar su regeneración; como también las medidas que se estarían ejecutando para minimizar el impacto del proyecto hacia sí mismo. Al respecto, el promotor aporta en la sección de

Anexos el plano del área de protección de la quebrada El Pueblo. Además, se indica lo siguiente "*[...] Los rodales y plántulas que se ubican dentro del polígono del proyecto se contemplan remover para el desarrollo del proyecto* (ver fojas 915 y 860 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 2**, en relación a la pregunta (6) de la primera información aclaratoria en la cual se señalaba que el agua empozada dentro del polígono se pretende drenar ya que con es considerada una laguna costera debido a que no cumple con la definición, sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, remitido por la Dirección de Costas y Mares, sostiene que "*De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal*…". El promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos requeridos de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, donde se solicita aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia corresponde a la laguna costera. Al respecto, el promotor indica que el agua acumulada que se considera drenar por los trabajos de nivelación no corresponde a una laguna costera, señala que este es un empozamiento de origen artificial por extracción de arena (ver foja 915 del expediente administrativo). No obstante, la Dirección de Costas y Mares, mediante Informe Técnico DICOMAR N°48-2024, señala lo siguiente: "*Reiteramos que nuestro análisis se basa en la definición de humedal señalado en el Texto Único de Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las leyes 18 del 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015, que en su artículo 2 señala: Para efectos de la presente Ley y sus normas complementarios y reglamentos los siguientes términos se entenderán así: Humedal. Extensión de marismas, pantanos, turberas o* ***superficies cubiertas de agua****, sean éstas de* ***régimen natural o artificial, permanentes o temporales****, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de aguas marinas cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros...*" (ver fojas 951-950 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** donde se solicita presentar plano, superficie y coordenadas del área que conforma la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto y su zona de protección. Al respecto, el promotor indica lo siguiente: *"[...] Se reitera que el área del empozamiento de agua, al no cumplir con las características de laguna costera, no contempla área de protección. Este empozamiento forma parte de la terracería que se levantará para el futuro desarrollo turístico del proyecto*" (ver foja 914 del expediente administrativo). No obstante, la Dirección de Costas y Mares, mediante Informe Técnico DICOMAR N°48-2024, señala que: *"[...] el sitio señalado es considerado como un "humedal", y en cumplimiento de las normativas ambientales vigentes se señala que:* "El Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", en su Artículo 47 señala que "*Los recursos naturales son de dominio público y de interés social sin prejuicio de los derechos legítimamente adquiridos por los particulares". En este sentido la intervención que se propone realizar sobre este humedal indica relleno y afectación del humedal que se ubica en la parte dentro de finca del promotor ...*" (ver foja 950 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 3**, en la cual se reiteran los puntos solicitados en el Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, remitido por la Dirección de Costas y Mares, en

el cual mencionan *"...dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencia de haber sido cortado..."*; el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la siguiente forma:

- **Al subpunto (a)**, donde se solicitaba presentar plano, superficie y coordenadas que determinaran el área de protección del manglar y su revegetación. Al respecto, el promotor aporta en la sección de anexos el Plano con el área de protección del mangle de la quebrada que colinda con el proyecto (Quebrada El Pueblo) (ver foja 868 del expediente administrativo). Además, indica que la superficie de protección es de 2,168.475 m^2. Las coordenadas aportadas por el promotor fueron verificadas por la Dirección de Información ambiental (DIAM), mediante MEMORANDO- DIAM- 0900-2024, en el cual indica que con los datos proporcionados se determinó que la superficie del área de protección es de (0 ha + 2,168.48 m^2), la misma concuerda con el área planteada por el promotor (ver fojas 912 hasta la 914 y 955 hasta la 956 del expediente administrativo). Por lo cual constará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la resolución que el promotor deberá presentar una vez inicie la nivelación, relleno y compactación del terreno, un plan de seguimiento y monitoreo del área de manglar ubicado en la Quebrada El Pueblo del polígono del proyecto y presentar las evidencias en los informes de seguimientos correspondientes.
- **Al subpunto (b),** donde se solicitaba presentar la descripción y metodología de los trabajos a realizar para el relleno a fin de garantizar la existencia del manglar. Al respecto, el promotor señala lo siguiente: "*[...] El proyecto contempla actividades de movimiento de tierra e instalación de infraestructura sanitaria, acueducto, pluvial, eléctrica y telecomunicaciones para el desarrollo de actividades turísticas, por lo que no se contempla mantener los rodales ni propágulos que se ubican dentro del polígono del proyecto*" (ver foja 912 del expediente administrativo). Por lo cual constará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la resolución que el promotor deberá garantizar la eficacia de las medidas de mitigación aportadas en el EsIA, así como la aplicación de los mecanismos de ingeniería y diseños compatibles con el área del proyecto, a fin de no generar afectaciones a las zonas de manglar colindantes al área del proyecto.
- **Al subpunto (c)**, donde se solicitaba presentar un estudio actual referente a la calidad del mangle y su regeneración a fin de garantizarla no afectación de estos. Al respecto, el promotor hace mención del Informe de Levantamiento Marino Costero que fue aportado como respuesta a la primera información aclaratoria en la que indica que las plántulas de mangle en regeneración ubicado dentro del polígono del proyecto se han desarrollado debido a la combinación de factores como la hondonada por extracción de arena, entre otros. Aunado a lo anterior señalan que "*[...] En el Informe de Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación, se indica que las plántulas de mangle en regeneración ubicado dentro del polígono del proyecto se han desarrollado debido a la combinación de factores que interactúan simultáneamente como la hondonada por extracción de arena, los drenajes de pluviales, fluctuaciones de mareas y desbordamiento de la quebrada colindante con el proyecto. Se indica en las conclusiones de este informe que una vez se adecuan los niveles de terracería del proyecto, el mismo no empozará agua por lo cual no se propiciará las condiciones para el desarrollo de estas plántulas. Igualmente, se requiere la mencionada*

adecuación de terracería para el uso turístico antes mencionado" (ver foja 912 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 4**, en donde se solicitaba describir el análisis de los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes con relación al humedal existente en el área del proyecto; al respecto, el promotor señaló lo siguiente: "*El análisis de los componentes físicos y biológicos del ecosistema del proyecto fueron descritos en el Levantamiento Marino Costero presentado en la Primera Nota de Ampliación. Se reitera que el mangle dentro del polígono del proyecto será afectado, considerando la necesidad del relleno para el uso turístico; y el área que cumple con las características de humedal que se ubica fuera del polígono (galería de la quebrada) no se afectará por el desarrollo del proyecto*" (ver foja 911 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 5**, referente a la ubicación del acceso público peatonal dentro del polígono del proyecto; el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la siguiente forma:
  - **Al subpunto (a)**, donde se solicitaba presentar plano, superficie y coordenadas que determinaran el área de acceso de servidumbre pública dentro del polígono del proyecto. Al respecto, el promotor señala que la superficie de la servidumbre es de 567.245 m^2, y aporta las coordenadas de la misma (ver foja 910 del expediente administrativo); éstas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante MEMORANDO-DIAM-0900-2024, el cual indica que con los datos proporcionados se determinó que la superficie del área de acceso de servidumbre pública es de (0 ha + 567.24 m^2), la cual concuerda con el área planteada por el promotor (ver fojas 956-955 del expediente administrativo). El plano donde se muestra el acceso a la servidumbre pública se encuentra en la sección de anexos (ver foja 867 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** donde se solicitaba presentar la superficie y coordenadas que determinaran el acceso al área del proyecto en evaluación. Al respecto, el promotor señala que la superficie es de 141.553 m^2 (ver foja 910-909 del expediente administrativo), las coordenadas del acceso principal y secundario que presentaron fueron verificadas por La Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante MEMORANDO-DIAM-0900-2024, el cual indica que con los datos proporcionados se determinó que la superficie del área de acceso principal del proyecto es de (0 ha + 141.55 m^2) y del área del acceso secundario al proyecto corresponde (0 ha + 52.26 m^2) (ver fojas 955-956 del expediente administrativo). El plano donde se muestra el acceso al proyecto se encuentra en la sección de anexos. Además, señala que "*El acceso principal del proyecto será a través de la Calle Gil Ponce en base a la Resolución N° 24-2008 emitida por MIVIOT, presentada en el Primer Informe de Ampliación. El proyecto contará también con un acceso secundario por la Calle El Sol*" (ver foja 867 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta (6)**, referente a las infraestructuras y actividades que se contemplan desarrollar en el proyecto; el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos de la siguiente forma:
  - **Al subpunto (a),** donde se solicita aclarar el tipo de actividades y trabajos que se contemplan para el desarrollo del proyecto. Al respecto, el promotor señala lo siguiente: "*…El proyecto contempla actividades de instalaciones temporales*

como la adecuación de campamento y áreas de trabajo, se contempla la demolición de las estructuras existentes dentro del polígono, desbroce y tala, movimiento de tierra, según los niveles de terracerías estipulados en los planos del proyecto, construcción de infraestructura sanitaria, acueducto, pluvial, eléctrica y telecomunicaciones. Se contempla también los trabajos de vaciados de calles, cordones, aceras del proyecto y también la instalación de señalización vial, revegetación, todo para fines de desarrollo turístico. El proyecto contempla mantener un contendor en su etapa de operación para el almacenamiento de los equipos para el desarrollo de deportes acuáticos que se prevé alquilar en el proyecto para uso turístico, tales como kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf" (ver foja 908 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (b),** donde se solicita revisar, corregir y presentar la Tabla 26, Tabla 24, el punto 9.4, así como el capítulo 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, en relación con las actividades del proyecto en evaluación. Al respecto, el promotor presentó la Tabla VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS – ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN (Tabla 24 del EsIA), Tabla 6. Acciones del Proyecto (Tabla 26 del EsIA), así como también el punto 9.4 ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS A LA COMUNIDAD PRODUCIDOS POR EL PROYECTO y el capítulo 10 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS FRENTE A CADA IMPACTO AMBIENTAL (ver fojas 881 hasta la 908 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (c),** donde se solicita realizar la participación ciudadana en base a la descripción del proyecto, incluyendo los aportes de actores claves. Al respecto, el promotor señala que *"...No aplica, debido a que las actividades descritas para la realización del proyecto no han cambiado a las actividades mencionadas en la participación ciudadana para la realización del Estudio de Impacto Ambiental*" (ver foja 881 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (d),** donde se solicitaba incluir los aportes en el análisis de dicha información y presentar los datos correspondientes actualizados. Al respecto, el promotor indica lo siguiente: "*…Como se mencionó en el punto (c) anterior, el proyecto no contempla otras actividades a las descritas en la consulta ciudadana. En la operación del proyecto, se mantendrá un pequeño contenedor usado como oficina de campo en la etapa de construcción, y allí se guardarán de los kayaks y equipos para deportes como windsurf, kitesurf y stand up paddle, que se alquilarán para uso turístico. No se contemplan construcción de nuevas estructuras ni trabajo adicional*". (ver foja 881 del expediente administrativo).
  Con relación a los subpuntos (c y d), de esta respuesta, mediante la nota DEIA-DEEIA-NC-0207-1907-2024, se solicita al promotor al proyecto realizar nuevamente los avisos de consulta pública conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto del 2011, que modifica el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, a fin de dar conocimiento a la ciudadanía del alcance y nuevas actividades que se proponen realizar en el área del proyecto (foja 1007 del expediente administrativo). En secuencia de lo anterior, el promotor mediante nota sin número, recibida el 6 de agosto de 2024, hace entrega de los Avisos de consulta Pública (periódico y fijado y desfijado), donde se incluye el alcance y nuevas actividades del proyecto a desarrollar (ver fojas 1055-1059 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta (7)**, referente a los trabajos descritos en el en el Análisis Hidráulico de la Quebrada El Pueblo; el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos de la forma siguiente:
    - **Al subpunto (a),** donde se solicitaba indicar las acciones o trabajos que implementarán para el manejo de las aguas pluviales. Al respecto, el promotor indica lo siguiente: *"... Las recomendaciones que se hicieron Análisis Hidráulico de la Quebrada El Pueblo en las páginas 22 a la 25, en cuanto al sistema pluvial para las aguas de las zanjas No Aplican, debido a que estas recomendaciones fueron hechas sin tomar en cuenta los nuevos niveles de terracería. El promotor tomará en cuenta los cálculos que se hicieron para el plano pluvial presentado*" (ver foja 880 del expediente administrativo). En este sentido, el promotor deberá contar con los diseños eficaces que garanticen la conducción y evacuación correcta de las aguas pluviales a fin de garantizar la no afectación o inundación, a los predios inferiores y colindantes, previo inicio de obras y presentar la evidencia en el primer informe de seguimiento.
    - **Al subpunto (b),** donde se solicitaba indicar si se implementaran las medidas mencionadas del Análisis hidráulico. Al respecto, el promotor señala lo siguiente: *"...No se considera la implementación de las medidas indicadas en el Análisis hidráulico para la condición pluvial, según lo indicado en la respuesta a) de esta pregunta"* (ver foja 880 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta (8),** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la siguiente forma:
    - **Al subpunto (a),** en donde se solicita presentar el análisis de las modelaciones de las planicies de inundación, considerando las cotas naturales y las cotas de terracería segura; con el objetivo de determinar que tanto varía la planicie de inundación y si los predios circundantes se verían afectados por el desarrollo del proyecto. Al respecto, el promotor aporta plano de terracería natural del proyecto y plano de terracería con niveles seguros (ver fojas 831 y 832 del expediente administrativo). Aunado a lo anterior el promotor señala que *"[...] Se contempla que al subir la terracería a los niveles diseñados disminuya considerablemente las áreas indudables en esa zona. Los trabajos de nivelación de terreno no empeorarán la condición de inundación de los predios existentes colindantes con el proyecto*" (ver foja 879 del expediente administrativo).
    - **Al subpunto (b),** donde se solicita presentar plano, distancia y coordenadas UTM, donde se demarque la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente. Al respecto, el promotor aporta en la sección de anexos Informe Técnico y una ilustración del Plano emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras – Instituto Nacional Tommy Guardia (ver fojas 827 a la 830 del expediente administrativo). En cuanto a la distancia, se indica que la Línea de Alta Marea tiene una separación de 26 metros del proyecto (puntos 2, 3 y 4 de la ilustración del Plano emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras – Instituto Nacional Tommy Guardia). También, aporta las coordenadas lineales de la línea de alta marea (ver foja 878-879 del expediente administrativo). Las mismas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental, mediante MEMORANDO-DIAM-0900-2024, en el cual informa que con los datos proporcionados determinó que la Línea de Alta Marea es de 0 km + 264.254 m (ver fojas 955-956 del expediente administrativo). Es importante mencionar que las coordenadas aportadas para delimitar la línea de alta marea aportadas (2, 3 y 4) en esta respuesta, coinciden con las presentadas en el **INFORME TÉCNICO N° DGEE-04-2024** emitido

por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver fojas 828-830 del expediente administrativo).

Cabe señalar que mediante Informe Técnico N° DGEE-04-2024 emitido por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia - Departamento de Geofísica y Estudios Especiales, indica en sus conclusiones que: "*En base a los datos obtenidos en la representación en foto georreferenciada con número L-1 (R-98) de la Línea de Alta Marea de la época (2004) según plano 80901-107569 podemos concluir que la misma para la época respetaba la norma existente del retiro mínimo (22.00 mt del océano pacifico) y los datos que representa el plano de la finca 263192 son los linderos inscritos en el Registro Público de Panamá...*" (ver foja 827-830 del expediente administrativo). En este sentido se deja constancia que, a través del Informe antes mencionado, emitido por el Instituto Tommy Guardia, se verificó la demarcación de la Línea de Alta Marea para la Finca con Folio Real 263192, propiedad del promotor, la cual colinda con la ribera de playa. No obstante, constará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la resolución que el promotor deberá presentar la Línea de Alta Marea Ordinaria actualizada para el referido proyecto, emitida por el Instituto Tommy Guardia, previo inicio de obras, y presentarla el primer informe de seguimiento. Así como también se deberá advertir que no podrá realizar obras dentro de la Línea de Alta Marea y servidumbre costanera.

- **Al subpunto (c),** donde se solicitaba presentar los impactos con sus respectivas medidas de mitigación a implementar para evitar afectaciones por inundación al proyecto y sus alrededores. Al respecto, el promotor señala los impactos producto de las áreas inundables son los siguientes: *"[...] Arrastres de sedimentos • Cambios en la topografía por arrastre de suelo • Impactos económicos, por la pérdida o afectaciones de bienes. • Propagación de vectores • Aumento en el riesgo de enfermedades por contacto con aguas contaminadas. • Erosión de suelos"*. Y las medidas de mitigación las enuncian a continuación: *"[...] • Adecuación de cotas seguras para reducir el área inundable del polígono y aledaños. • Implementación de drenaje para mejorar las canalizaciones de las aguas pluviales del polígono*". Además, señala que: "*La apertura o limpieza del banco de arena en la salida de la quebrada El Pueblo por las autoridades competentes es de mucha relevancia ya que permite el desahogo de las aguas de esta quebrada, permitiendo se minimicen y controlen los eventos de inundación en los predios que limiten con este cuerpo de agua"*. En este sentido contará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la resolución que el alcance del presente EsIA, no contempla trabajos apertura o limpieza del banco de arena en la salida de las aguas de la quebrada El Pueblo (ver foja 878 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (d),** donde se solicita presentar un análisis donde se describa que los niveles de terracería segura a utilizar garantizan la no afectación de zonas circundantes al proyecto. Al respecto, el promotor indica que en base a las modelaciones hidráulicas realizadas a la Quebrada el Pueblo presentadas en el Análisis Hidráulico de la Quebrada El Pueblo, señala lo siguiente: "*[...]en las secciones transversales de esta quebrada se estableció que en un periodo de retorno de 50 años se calcula un flujo de 68.474 m3/s en un área de drenaje de 341.44 ha, provocando así el desbordamiento ya mencionado. Debido a esta condición y los niveles máximos de mar de fondo calculados se estiman Niveles de terracería seguros que varían desde los 6.32 metros a los 8.81 metros para el polígono del proyecto. Con estos niveles de terracería, la planicie de*

inundación del proyecto se eliminaría y no se contempla afectaciones o aporte adicional de agua a los lotes aledaños" (ver fojas 876 y 877 del expediente administrativo). Por lo cual, constará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la resolución que el promotor deberá garantizar la eficacia de las medidas de mitigación aportadas, así como la aplicación de los mecanismos de ingeniería y diseños compatibles con el área del proyecto, a fin de no generar afectaciones a las zonas de manglar y lotes colindantes al área del proyecto.

- **Respecto a la pregunta (9)**, la cual hacía referencia a las observaciones emitidas mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, por la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), el promotor da respuesta a cada una de las interrogantes planteadas por la Dirección, de la forma siguiente:

  - **Al subpunto (a), a**l respecto, el promotor señala que: **"...** *Se sustenta que dentro del polígono del proyecto no hay existencia de una laguna costera. Ya que se hizo la explicación en el Primer Informe de Ampliación, que en el proyecto se extrajo arena ilegalmente, produciendo un empozamiento de agua que permitió el desarrollo de las plántulas y rodales identificados en campo. Aunado a esto, la interacción de las aguas pluviales y salobres que se dan por las condiciones del terreno, y desbordamiento de la Quebrada El Pueblo propicio su desarrollo*" (ver foja 872 del expediente administrativo). En relación a esto, la Dirección de Costas y Mares mediante Informe Técnico de DICOMAR N° 048-2024, en el cual reitera: "*... al realizar evaluación para el desarrollo de un proyecto se toman en cuenta las condiciones actuales del sitio, la vegetación presente, indistintamente de las causales que pudieron alterar o modificar las características del sitio, y nos corresponde aplicar las normativas vigentes para proteger y conservar los ecosistemas marinos costeros presentes, esto incluye la flora y fauna e inclusive el suelo que presenta las condiciones propias de un humedal".* (ver foja 945 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** al respecto el promotor señala que: "*El proyecto se contempla para la realización de actividad turística. Esto es una de las excepciones contempladas en la normativa actual. En este caso, sería aplicable la Resolución J.D. No. 1 de 2006 para los rodales afectados*" (ver foja 872 del expediente administrativo). Esta respuesta fue remitida a la Dirección de Costas y Mares, en al cual emitieron sus comentarios mediante Informe Técnico de DICOMAR N°048-2024, indicando que: "*...**Se acepta la respuesta emitida***" (ver foja 945 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (c),** referente a la zona de amortiguamiento para la laguna costera y los comentarios de DICOMAR, referente a definición y características que presenta un humedal marino costero. Al respecto, el promotor indica que: **"***Se sustenta que el proyecto no cuenta con una laguna costera como se indica en el Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación. Por lo cual el promotor no considera el establecimiento de un área de protección para este empozamiento de agua*" (ver foja 872 del expediente administrativo). No obstante, la Dirección de Costas y Mares mediante Informe Técnico de DICOMAR N° 048-2024, reitera lo señalado, indicando lo siguiente: "*...Reiteramos que al realizar evaluación para el desarrollo de un proyecto se toman en cuenta las condiciones actuales del sitio, la vegetación presente, indistintamente de las causales que pudieron*

alterar o modificar las características del sitio, y nos corresponde aplicar las normativas vigentes para proteger y conservar los ecosistemas marinos costeros presentes, esto incluye la flora y fauna e inclusive el suelo que presenta las condiciones propias de un humedal (ver foja 945 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (d, e, f, g, h),** las cuales hacían referencia a las modificaciones del polígono a intervenir debido a la existencia del humedal y laguna costera dentro del polígono del proyecto, la zona de amortiguamiento de 15 metros desde el borde la laguna hacia el polígono del proyecto; la superficie y coordenadas del área del humedal marino costero, la afectación de éste humedal; medidas para mitigar los impactos generados para evitar la afectación de los arbustos y rodales de mangle dentro del proyecto; franja de protección de la quebrada el Pueblo y humedal, el promotor a través de las respuestas anteriores indica que dentro del polígono del proyecto no hay existencia de una laguna costera, ni humedal, de acuerdo al Informe de Levantamiento Marino Costero; por lo cual no considera el establecimiento de un área de protección dentro del área del proyecto. Además, señala que: "*El proyecto se contempla para la realización de actividad turística. Esto es una de las excepciones contempladas en la normativa actual. En este caso, sería aplicable la Resolución J.D. No. 1 de 2006 para los rodales afectados*" (ver foja 872 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta (10)**, la cual hacía referencia en dar respuesta a los comentarios emitidos por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), el promotor da respuesta a las interrogantes planteadas por la Dirección de la siguiente forma:
  - **Al subpunto (a)**, sobre el Informe de Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación se establece que esta zona no cumple con la definición de un humedal. Al respecto el promotor, señala que: "*En el Informe de Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación se establece que esta zona no cumple con la definición de un humedal, se enuncia dentro de este la siguiente información...". "Los humedales son áreas que permanecen en condiciones de inundación o con suelo saturado con agua durante períodos considerables de tiempo. Si bien este término Como podemos observar, esta no es la condición que tiene el terreno ya que su condición de terreno inundable se debe a circunstancias físicas que pueden ser subsanadas una vez se tomen medidas de remediación dentro del terreno...*". (ver foja 870 a la 871 del expediente administrativo).
  - **Al Subpunto (b)**, en cuanto a la aplicabilidad de la Resolución ADM/ARAP No. 058 de 22 de julio de 2009, el promotor indica que: "*...la norma está expresada en términos de uso específicos a partir de su promulgación (año 2009) para la titulación masiva, no para el uso o titulación de terrenos privados. Adicional es importante mencionar que las titulaciones de estas fincas datan del año 1931*" (ver foja 870 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (c)**, en cuanto al área entre el manglar de la Quebrada El Pueblo y el polígono del proyecto, se indica que "*...ya ha sido intervenida por la construcción de colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos; el promotor señala que el manglar ubicado en el área de protección de la quebrada El Pueblo ha sido afectado por el desarrollo del alcantarillado sanitario de la comunidad de San Carlos. El proyecto contempla mantener un área de protección no menor a 10 metros, como indica la Ley Forestal"* (ver foja 870 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (d)**, en cuanto a la dinámica actual entre los componentes ambientales del proyecto descritos en el levantamiento Marino Costero, y el informe de DICOMAR N° 001-2024, en relación al Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, en el cual se establece que: "*…queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino- costeros, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad*". Al respecto, el promotor señala que: "*… El proyecto contempla un uso turístico, por lo que se exceptúa lo indicado en el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008*" (ver foja 869 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes para destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

De acuerdo a los comentarios emitidos por el Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 384-2023,** indica que: "*… en dicha evaluación arqueológica (prospección superficial y subsuperficial) no se registraron hallazgos arqueológicos; sin embargo, en el informe arqueológico (Anexo C), ni en la lista de los profesionales que participaron en la elaboración del EsIA, no aparece la firma del profesional idóneo responsable del estudio arqueológico. Por lo anterior, no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**" hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable…"* (ver foja 45 del expediente administrativo). Posteriormente, a través de la **Nota MC- DNPC-PCE-N- N° 074-2024**, señala lo siguiente: "*Sobre el particular, en la información aclaratoria del estudio ambiental no aparecen datos de nuestra competencia, no obstante, esta Dirección solicitó a través de la nota MC-DNPC-PCE-N-No.384-2023 del 24 de abril de 2023 y recibida en el Ministerio de Ambiente el 25 de abril de 2023, la firma del profesional idóneo responsable del estudio arqueológico. Por consiguiente, no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto …, hasta que sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable…"* (ver foja 789 del expediente administrativo). Al respecto, se deja constancia que, en el Estudio de Impacto Ambiental original, reposa el Informe de Prospección Arqueológica, realizado y firmado por el profesional idóneo, el Antropólogo (Reg. 15-09 DNPC) - Lic. Adrián Mora (ver páginas 344-366 del EsIA). En este sentido, constará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la resolución que el promotor deberá Remitir a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, el Informe de Prospección Arqueológico, firmado por el profesional idóneo responsable, previo inicio de obras.

Otro punto importante a destacar, es que mediante la respuesta 9 (b), de la segunda información aclaratoria, el promotor indica: *"El proyecto se contempla para la realización de actividad turística. Esto es una de las excepciones contempladas en la normativa actual. En este caso, sería aplicable la Resolución J.D. No. 1 de 2006 para los rodales afectados*" (ver foja 872 del expediente administrativo). Cabe señalar que esta respuesta fue remitida a la Dirección de Costas y Mares, la cual indica a través de Informe Técnico de DICOMAR N°048-2024, indica lo siguiente:

"Resultados
De acuerdo con el análisis de la información proporcionada en la segunda aclaratoria del estudio de impacto ambiental (EsIA), solicitada por la Dirección de Costas y Mares, y considerando los planteamientos previos, así como la definición de humedal según la Ley 6 de 1989 y otras leyes pertinentes, respaldados por la visita de campo, se ha identificado que la laguna costera en cuestión es efectivamente un humedal. Sin embargo, el proyecto está contemplado para la realización de actividades turísticas lo cual es una de las excepciones permitidas por la Resolución J.D. No. 1 de 2006... Adicional reiteramos que se deberá solicitar la concesión de ribera de playa ante la autoridad competente para realizar el relleno fuera de la finca de promotor" (ver foja 944 del expediente administrativo). En sentido, se deja constancia que el alcance y las actividades propuestas a desarrollar por el promotor con **fin turístico**, se encuentran contempladas dentro de las excepciones permitidas por la Resolución J.D. No. 1 de 2006, como lo indican los señalamientos descritos por la Dirección de Costas y Mares en el Informe Técnico de DICOMAR N°048-2024. Por otra parte, es importante resaltar que el alcance del presente EsIA no contempla actividades ni desarrollo fuera del polígono del proyecto, cuyas coordenadas fueron antes proporcionadas por el promotor y verificadas por la Dirección de Información Ambiental, mediante MEMORANDO-DIAM-0672-2023 (ver fojas 43 y 44 del expediente administrativo).

En adición a las legislaciones, normativas técnicas aplicables al proyecto, obra o actividad, y a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

c. Remitir a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, el Informe de Prospección Arqueológico, firmado por el profesional idóneo responsable, previo inicio de obras.

d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Panamá Oeste establezca el monto a cancelar.

e. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años. Reforestar mínimo dos (2) hectáreas de manglar.

f. Previo al inicio de obras contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta

Oficial 26063) y adjuntar originales o copia autenticada en el primer informe de seguimiento.

g. Cumplir con las medidas de mitigación expuestas en el documento y garantizar en la medida de lo posible la supervivencia de las especies silvestres.

h. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Oeste; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.

i. Presentar informes de monitoreo de calidad de ruido cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

j. Presentar informes de monitoreo de Calidad de Aire Ambiental, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 "*Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma*".

k. Proteger, mantener, conservar y enriquecer la servidumbre de la quebrada El Pueblo colindante al polígono del proyecto, cumpliendo con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece la legislación Forestal en la República de Panamá y dictan otras disposiciones; donde el promotor debe dejar a ambos lados de las fuentes hídricas una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte superior del talud hacia dentro del proyecto y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

l. Realizar análisis de calidad de agua quebrada El Pueblo colindante al área del proyecto, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos

m. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto.

n. Presentar una vez inicie la nivelación, relleno y compactación del terreno, un plan de seguimiento y monitoreo del área de manglar ubicado en la Quebrada El Pueblo colindante al polígono del proyecto y presentar las evidencias de cumplimiento del mismo en los informes de seguimientos correspondientes.

o. Advertir al promotor que el alcance del presente EsIA, no contempla trabajos de apertura o limpieza del banco de arena en la salida de las aguas de la quebrada El Pueblo.

p. Advertir al promotor que el alcance del presente EsIA, no contempla la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ni estación de bombeo; así como tampoco contempla la descarga al sistema de alcantarillado y a la quebrada El Pueblo.

q. Contar con diseños de drenaje eficaces que garanticen la conducción y evacuación correcta de las aguas pluviales a fin de garantizar la no afectación o inundación, a los predios inferiores y colindantes, previo inicio de obras y presentar la evidencia en el primer informe de seguimiento.

r. Garantizar la eficacia de las medidas de mitigación aportadas, así como la aplicación de los mecanismos de ingeniería y diseños compatibles con el área del proyecto, a fin de no generar afectaciones a lotes y zonas de manglar colindantes al área del proyecto.

s. Cumplir con la Resolución No. ADMG-005-2011 de 11 de febrero de 2011, "Por medio de la cual la Autoridad Nacional de Administración de Tierras Aprueba los Parámetros para la Determinación de la Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO)".

t. Contar con la Línea de Alta Marea Ordinaria actualizada para el referido proyecto, emitida por el Instituto Tommy Guardia, previo inicio de obras, y presentarla el primer informe de seguimiento.

u. Advertir al promotor que no podrá realizar obras dentro de la Línea de Alta Marea y servidumbre costanera.

v. Cumplir con la Resolución No. 234 de 16 de agosto de 2005 "Por la cual se establece servidumbres de acceso público en playas y se dictan otras medidas".

w. Advertir al promotor que el alcance del EsIA no contempla actividades ni desarrollo fuera del polígono del proyecto.

x. Cumplir con la Resolución J.D. 1 del 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá "Por la cual se aprueban algunas tasas y cobros por servicios que presta la autoridad de los recursos acuáticos de Panamá".

y. Cumplir con el Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas actuales obedecen a la Resolución J.D. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá en materia de indemnización ecológica por manglar.

z. Cumplir con el Resuelto ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008 "Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas".

aa. Cumplir con el Artículo tercero, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, "*Establecer que dentro estas zonas especiales de manejo marino-costero queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca esta Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad*".

bb. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases

de construcción, operación y abandono, conforme lo indica la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 - Código Sanitario.

cc. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

dd. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

ee. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

ff. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).

gg. Coordinar con las autoridades competentes, en caso de necesitar cierre de vía para el desarrollo del proyecto.

hh. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.

ii. Contar con la aprobación de los planos y conexión al sistema de acueducto de agua potable, aprobado por la autoridad competente y presentarlo en el primer informe de seguimiento, previo inicio a obras.

jj. Garantizar que los niveles de terracería segura a utilizar, no afecten las zonas circundantes al proyecto, y advertir al promotor que las responsabilidades de las recomendaciones del estudio hidrológico e hidráulico recaerán sobre el profesional idóneo que realizó el mismo, así como en la sociedad Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

kk. Contar con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto, en base a todos los compromisos establecidos en el referido EsIA, primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y en la resolución ambiental.

ll. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) al año en la etapa de operación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

III. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera y segunda información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

IV. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"** cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

ROXANA ORTEGA
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

ANALÍA MARTÍNEZ
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Itzy J. Rovira C.
C.T. Idoneidad Nº 1308

ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

RO 1102

Panamá, 05 de septiembre de 2024

Licenciada
GRACIELA PALACIOS
Directora Nacional
Dirección de Evaluación del Impacto Ambiental
Ministro de Ambiente
E. S. D.

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Saymis
Fecha: 06/09/2024
Hora: 2:00pm

Respetada Lic. Palacios:

En atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0261-3008-2024 de la cual fuimos notificados el 5 de septiembre de 2024, donde se solicita presentar el Aviso de Consulta Pública del Municipio de San Carlos, con las fechas de fijado y desfijado que correspondan al período indicado en el 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, tenemos a bien hacer entrega de la **corrección del mismo**.

En el sellado de la Volante de fijado y desfijado (en el Municipio de San Carlos) del extracto del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO, el Municipio lo fijó durante cuatro (4) días hábiles: del martes 30 de julio a las 8:00 a.m. al lunes 5 de agosto a las 8:00 a.m.; sin embargo, la fecha que marcó (por error) en el extracto como desfijado fue el viernes 2 de agosto a las 8:00 a.m.

Sin más por el momento, me despido de usted.

Muy atentamente,

MÓNICA DIEZ
Representante Legal
Cédula 8-462-90
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

1101

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Monica Lorena
Diez Montilla

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 23-NOV-1973
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 05-AGO-2015 EXPIRA: 05-AGO-2025

8-462-90

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DIRECTOR REGIONAL DE COLÓN

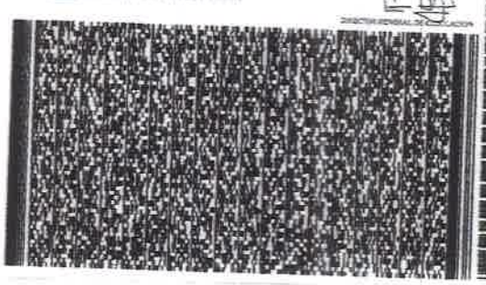

8-462-90

NI057DG602E760

1100

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Municipio de San Carlos

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto:	**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor:	**Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización:	**Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas, y el uso del polígono para alquiler de equipo para kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf (uso turístico) en la etapa de operación.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y el alquiler de equipos para el desarrollo de deportes acuáticos. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para cualquier cosa que se quiera desarrollar a futuro.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos

- Generación de empleo
- Cambio en el paisaje
- Aumento en el valor de las propiedades aledañas
- Aumento de la actividad económica

Impactos Negativos

- Erosión de los suelos
- Eliminación de la cobertura vegetal
- Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
- Pérdida de individuos de la flora del lugar
- Generación de aguas servidas
- Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso.

Este Extracto se mantendrá publicado durante 4 días hábiles en el Municipio correspondiente.

1098

Panamá, 03 de septiembre de 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Patricia
Fecha: 5/9/2024
Hora: 11:14 am

Ministro
JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Por este medio, yo, Monica Diez, con cédula de identidad personal N° 8-462-90, en representación legal del proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", me notifico por escrito de Nota-DEIA-DEIA-NC 0261-3008-2024 del 30 de Agosto 2024. del

De igual forma autorizo a Olga Patricia Batista con cédula 8-822-2181 para que retire y gestione todo lo concerniente a la documentación retirada del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial atención,

Monica Diez
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A

REPUBLICA DE PANAMA ★ NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO ★

Yo, Norma Marlenis Velasco C., Notaria Pública Tercera del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la cédula del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales, por la que la consideramos auténtica.

Panamá 04 SEP 2024

Testigo
Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Tercera

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

1097

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de agosto de 2024
DEIA-DEEIA-NC-0261-3008-2024

MIAMBIENTE
Hoy: 5 de Septiembre de 2024
Siendo las 11:10 de la Mañana
notifique por escrito a Mónica Díaz de la presente
documentación Nota de consulta
Notificador Notificado

Señor
GABRIEL DIEZ POLACK
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
E. S. D.

Respetado Señor Diez Polack:

En atención a la Nota S/N, recibida el 06 de agosto de 2024, donde se presenta el Aviso de Consulta Pública correspondiente a las publicaciones Fijado (30 julio de 2024) y Desfijado (2 de agosto 2024) realizado en el Municipio de San Carlos; se observa que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el cual indica que: "*En el caso de los anuncios fijados en el municipio se debe remitir el extracto con fecha de fijado y desfijado de esta dependencia los cuales se mantendrán por un periodo mínimo de tres (3) días hábiles…*". En este sentido se requiere:

1. Presentar el Aviso de Consulta Pública correspondiente al Fijado y Desfijado del Municipio de San Carlos de acuerdo a lo que se establece en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Agradecemos presentar la información solicitada, dentro del término de ocho (8) días hábiles, con fundamento en el artículo 76 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

GPS/IR/amm/ro
SF amm 10

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Olga Patricia
Batista

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 05-OCT-1986
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 28-JUL-2016 EXPIRA: 28-JUL-2026

8-822-2181

1090

1095

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Monica Lorena
Diez Montilla

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: **23-NOV-1973**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PANAMÁ, PANAMÁ**
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: **05-AGO-2015** EXPIRA: **05-AGO-2025**

8-462-90

TE TRIBUNAL ELECTORAL

8-462-90

NI057DG602E760

1094

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA JONES CASTILLO
FECHA: 2024.01.29 12:09:09 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gladys E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

40493/2024 (0) DE FECHA 29/01/2024

QUE LA SOCIEDAD

DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 310169 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 1995
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: GABRIEL DIEZ POLACK
SUSCRIPTOR: ARTURO DIEZ POLACK

DIRECTOR: FRANCISCO QUINTERO
DIRECTOR / PRESIDENTE: GABRIEL DIEZ POLACK
DIRECTOR / SECRETARIO: MONICA LORENA DIEZ
TESORERO: FRANCISCO QUINTERO

AGENTE RESIDENTE: CORPORATE LEGAL ADVISORS & SOLUTIONS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE Y Y EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS
EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIVIDIDO EN CIEN ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 29 DE ENERO DE 2024A LAS 11:21 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404442759

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

1093

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

NOTIFICADO PERSONALMENTE

De DEIA-DEEIA-NC-0233-1408-2024

Fecha 30/08/2024 Hora 10:16am

Notificador Saswis Mayo

Notificado Luis E Campos

Panamá, 14 de agosto de 2024
DEIA-DEEIA-NC-0233-1408-2024

Licenciadas
JULIA DE GRACIA y AURIS E. CAMPOS
E. S. D.

Respetadas Licenciadas De Gracia y Campos:

En atención a la nota sin número, recibida el 25 de junio de 2024, en la cual expresa sus observaciones y consideraciones con relación al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría II del proyecto denominado: "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**", cuyo promotor es la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, le informamos lo siguiente:

- Mediante la nota **DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024**, se transmite al promotor del proyecto las observaciones y comentarios realizados al EsIA en la nota sin número antes enunciada. Posteriormente, a través de la nota recibida en esta dirección el día 6 de agosto de 2024, el promotor da respuesta a cada una de las observaciones planteadas.

- Por otra parte, con fundamento en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se remite a través de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0116-1007-2024** del 10 de julio de 2024, el Estudio de Impacto Ambiental, así como también las respuestas de la primera y segunda información aclaratoria al Municipio de San Carlos, para que tenga a bien emitir sus observaciones al respecto. En secuencia de lo anterior, la Unidad Ambiental del Municipio de San Carlos, aporta sus comentarios a través de la nota **N° AMSC/2024-3125**, recibida el 26 de julio de 2024 en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Es importante señalar que las respuestas, observaciones y comentarios a las notas antes mencionadas, pueden ser ubicadas para revisión en la Plataforma PREFASIA, ingresando en la página web: http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/.

Adjunto copia impresa de las siguientes notas:

- Nota **DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024**
- Nota sin número recibida el 6 de agosto de 2024
- Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0116-1007-2024**
- Nota N° **AMSC/2024-3125**

GPS REVISADO

1092

Para mayor información contactar al teléfono (507) 500-0855 ext. 6838.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): 2023
Fecha de Tramitación (MES): Abril

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Graciela Palacios S.
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
GPS/IR/amm/ro
ir amm 10

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1091

Panamá, 19 de julio 2024

MIAMBIENTE
6/050/2024 12:28 PM
D E I A

LICENCIADO
JUAN CARLOS NAVARRO
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)
E. S. D.

Excelentísimo Ministro:

Por este medio, yo, Gabriel Diez Polack, mayor de edad, con cédula número PE-1-346, en mi calidad de Representante Legal de la empresa DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A., inscrita en el folio N°310169, de la sección Mercantil del Registro Público, promotor del proyecto **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos y provincia de Panamá Oeste, hago entrega de la respuesta a la Nota DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024 de 28 de junio de 2024, referente al estudio antes mencionado.

Atentamente,

Gabriel Diez Polack
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A

Agosto 2024

1090

CONTESTACIÓN DE NOTA DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II - PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

PROMOTOR: DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.

CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, DISTRITO DE SAN CARLOS Y PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

grupo morpho

ELABORADO POR: GRUPO MORPHO, S.A.

1089

INDICE

I. INTRODUCCIÓN 3

II. CONTESTACIÓN A LOS COMENTARIOS EMITIDOS 3

1088

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento responde a la contestación de la nota de consulta del Estudio de Impacto Ambiental "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", de la cual DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A. fue notificado el 04 de julio de 2024, por medio de la nota DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024 del 28 de junio de 2024. La nota de consulta emitida por el Ministerio de Ambiente hace referencia a la contestación de la Nota con fecha del 25 de junio de 2024 emitida por miembros de la Sociedad Civil del Distrito de San Carlos.

II. CONTESTACIÓN A LOS COMENTARIOS EMITIDOS

1. Durante la evaluación del EsIA no se ha dado participación al Municipio de San Carlos.

Respuesta:

El Ministerio de Ambiente en Nota DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024 del 28 de junio de 2024, indica la emisión de respuestas, con excepción a esta número 1. En seguimiento a lo indicado por la Sociedad Civil de San Carlos, a petición de la comunidad se llevó a cabo un Foro Publico que tomo la participación, comentarios y consultas que se llegaron a realizar durante la ejecución de la actividad. Adicional a esto, se realizó la participación ciudadana donde siempre se hace la publicación del extracto del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, con el Municipio de San Carlos.

2. Antecedentes del área que desean intervenir (humedal, mangle, Laguna Costera, Charco De La Guardia, rio Matahogado, etc.:

Respuesta:

1087

Se han presentado anteriormente tanto dentro del Estudio de Impacto Ambiental como en los Informes de Ampliación N° 1 y 2, como mediante la herramienta de Google Earth, la evidencia que donde se encuentra la poza de agua, no existía anterior al año 2020.

Figura 1. Vista en Google Earth del área del proyecto

Con respecto al Plano indicado en la nota emitida por miembros de la Sociedad Civil de San Carlos, hacen referencia al llamado "Charco De La Guardia" dando a entender que el mismo se ubica en el área donde actualmente se encuentra la poza de agua, descrita en los Informe de Ampliación N° 1 y 2 presentados al Ministerio de Ambiente.

Esta información es errónea, debido a que se ha presentado imágenes satelitales demostrando que anteriormente en el punto donde actualmente se encuentra la poza, no existía esta acumulación de agua. Adicional a esto, en la nota hacen referencia al Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957. Este plano indica que el "Charco De La Guardia" se ubica perpendicular a lo que el plano indica como camino a Puerto Escondido. Se explicó en el Informe de Ampliación N° 1, que este camino peatonal sirvió como un acceso para la Finca 184023, ya que esta no tenía acceso directo a la Calle Gil Ponce.

Se aprecia que en el Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957, no ubica cercano al "Charco De La Guardia" la quebrada El Pueblo, que actualmente tiene cercanía con la poza de agua.

De seguir la referencia que indica el plano del año de 1957, la laguna costera se ubicaría cercana a donde se ubica el actual Club de Playa de San Carlos.

1084

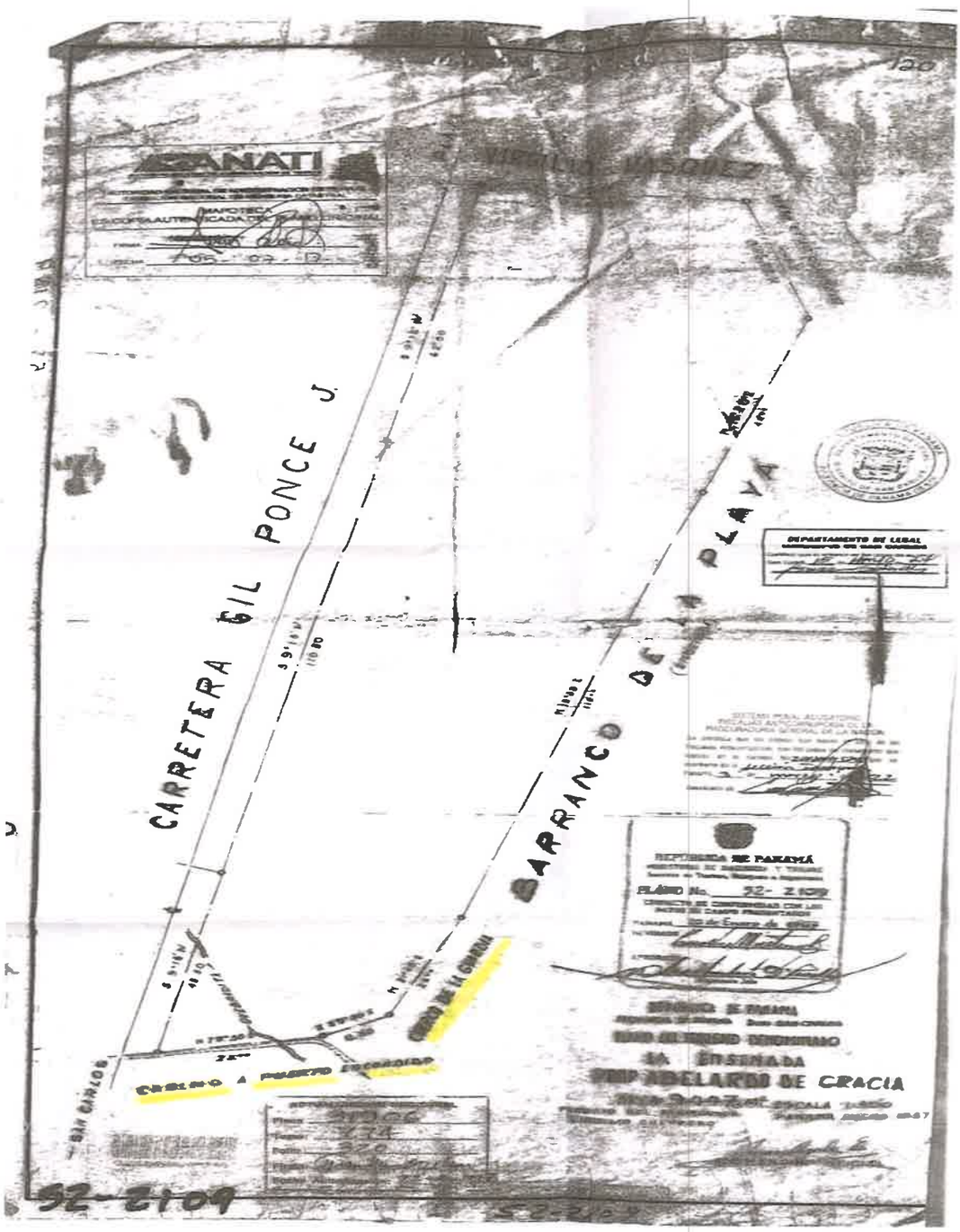

Figura 2. Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957

Si nos ubicamos con la referencia del Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957, en la siguiente imagen presentada dentro del nota, el "Charco De La Guardia" se ubicaría dónde está la flecha naranja, considerando que los planos están orientados al norte y la imagen es tomada en dirección Sureste.

Figura 3. Demostración de la ubicación de "Charco de La Guardia" en base a información de Nota del 25 de junio de 2024 por la Sociedad Civil de San Carlos

Al momento de adquirir la finca 48069, la misma no contaba con la presencia de Charcas, quebradas o arroyos, es más, estos últimos son necesarios para la conformación de la charca, esto claramente lo podemos observar en las imágenes satelitales de años anteriores aportadas, por lo que, podemos inferir, que la denominación Charca De La Guardia, era un apodo dado a un área de la Playa, ya que, claramente se puede observar en el Plano 52-2109, que dentro de la Finca, no hay ningún charco.

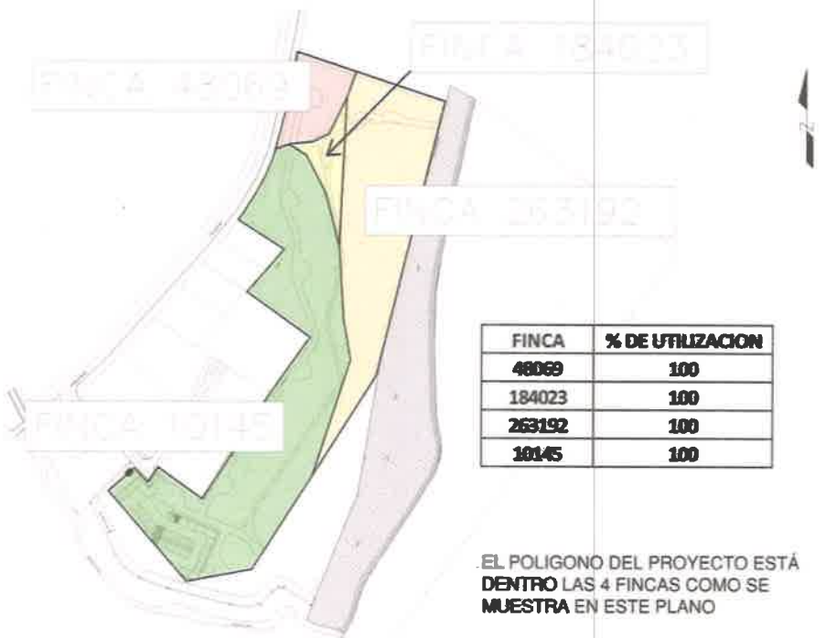

Figura 4. Ubicación de Finas dentro del Proyecto

La poza de agua se ubica actualmente dentro de la Finca 10145, se presenta la Escritura de esta finca que data del año 1935, dentro de la misma no se describe ninguna charco o cuerpo de agua dentro de esta finca.

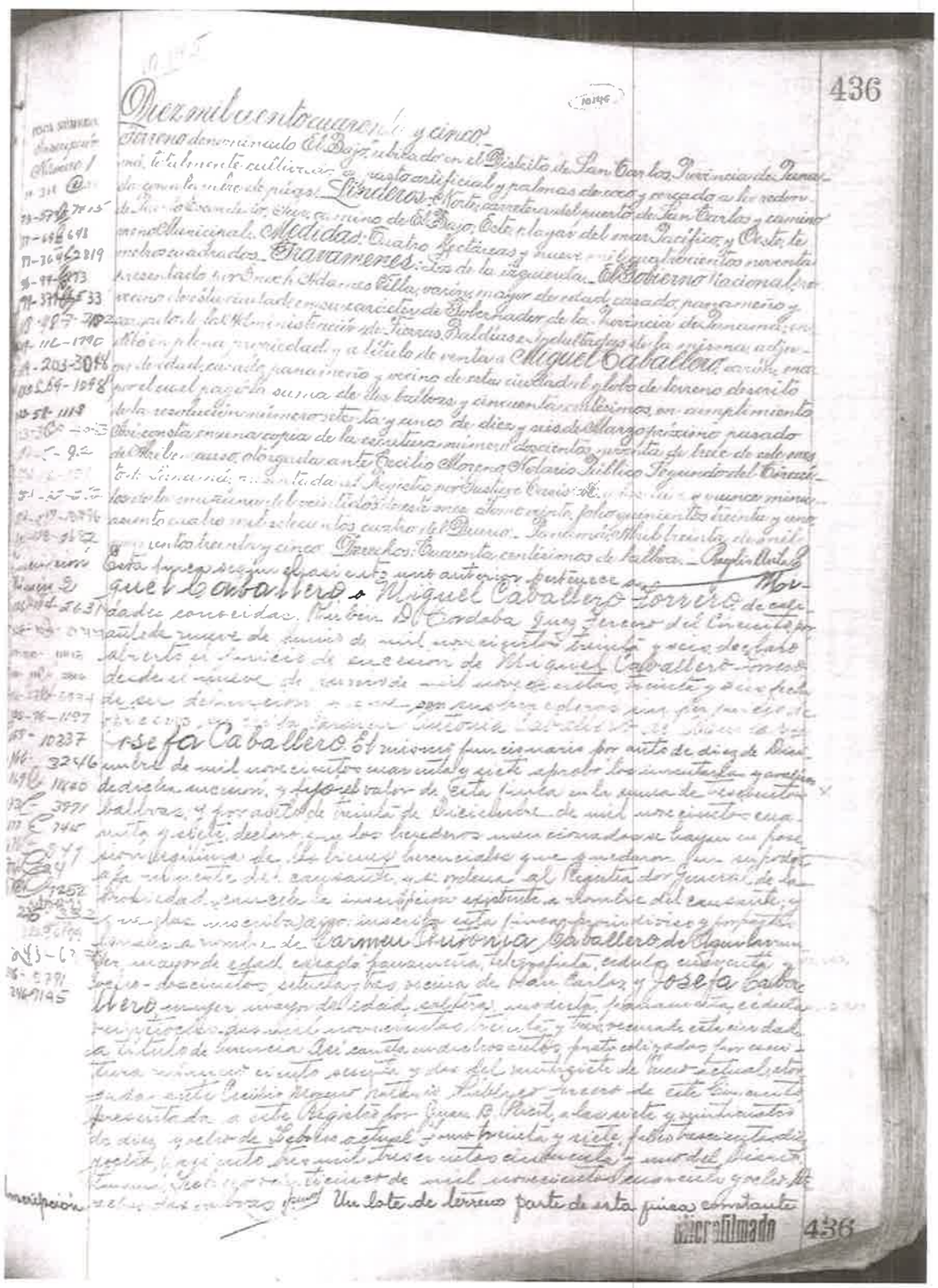

436

Un lote de terreno

microfilmado

436

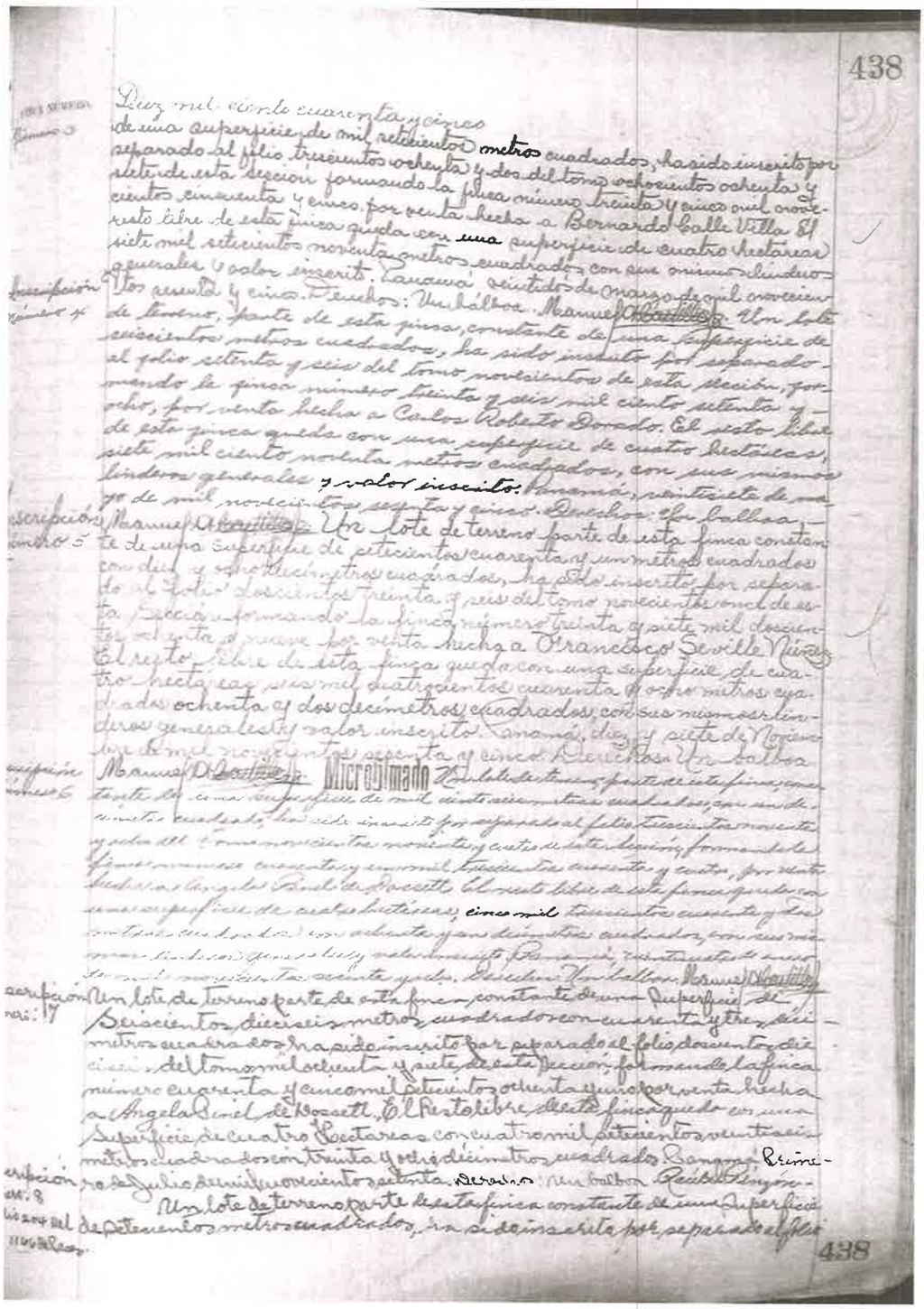

438

Diez mil veinte cuarenta y cinco
de una superficie de mil setecientos metros cuadrados, ha sido inscrito por
separado al folio trescientos ochenta y dos del tomo ochocientos ochenta y
siete de esta sección formando la finca número treinta y cinco mil cuarenta y
cinco por venta hecha a Bernardo Calle Villa. El
resto libre de esta finca queda con una superficie de cuatro hectáreas
siete mil setecientos noventa metros cuadrados con sus mismos linderos
generales y valor inscrito. Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos
noventa y cinco. Derechos: Un balboa. Manuel Castillo. Un lote
de terreno, parte de esta finca, constante de una superficie de
seiscientos metros cuadrados, ha sido inscrito por separado
al folio setenta y seis del tomo novecientos de esta sección, for-
mando la finca número treinta y dos mil ciento setenta y
ocho, por venta hecha a Carlos Roberto Dorado. El resto libre
de esta finca queda con una superficie de cuatro hectáreas,
siete mil ciento noventa metros cuadrados, con sus mismos
linderos generales y valor inscrito. Panamá, veintisiete de ma-
yo de mil novecientos noventa y cinco. Derechos: Un balboa.
Manuel Castillo. Un lote de terreno parte de esta finca consta-
te de una superficie de setecientos cuarenta y un metros cuadrados
con diez decímetros cuadrados, ha sido inscrito por separa-
do al folio trescientos treinta y seis del tomo novecientos once de es-
ta sección formando la finca número treinta y siete mil doscien-
tos veinte por venta hecha a Francisco Seville Nuñez.
El resto libre de esta finca queda con una superficie de cua-
tro hectáreas, seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cua-
drados ochenta y dos decímetros cuadrados, con sus mismos lin-
deros generales y valor inscrito. Panamá, diez y siete de Noviem-
bre de mil novecientos noventa y cinco. Derechos: Un balboa.
Manuel Castillo. Un lote de terreno, parte de esta finca, cons-
tante de una superficie de mil cuatrocientos cuarenta metros cua-
drados, ha sido inscrito por separado al folio trescientos noventa
y seis del tomo novecientos noventa y cuatro de esta sección, formando la
finca número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro, por venta
hecha a Angela Ariel de Bossetti. El resto libre de esta finca queda con
una superficie de cuatro hectáreas, cinco mil trescientos cuarenta y dos
metros cuadrados ochenta y seis decímetros cuadrados, con sus mis-
mos linderos generales y valor inscrito. Panamá, veintisiete de mayo
de mil novecientos noventa y cinco. Derechos: Un balboa. Manuel Castillo.
Un lote de terreno parte de esta finca constante de una superficie de
Seiscientos dieciseis metros cuadrados con cuarenta y tres déci-
metros cuadrados, ha sido inscrito por separado al folio doscientos die-
ciseis del tomo mil ochenta y siete de esta sección, formando la finca
número cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve por venta hecha
a Angela Ariel de Bossetti. El resto libre de esta finca queda con una
superficie de cuatro hectáreas con cuatro mil setecientos noventa y seis
metros cuadrados con treinta y cuatro décimetros cuadrados. Panamá, prime-
ro de julio de mil novecientos noventa y cinco. Derechos: Un balboa. Recibí. Ilegible.
Un lote de terreno parte de esta finca constante de una superficie
de setecientos metros cuadrados, ha sido inscrito por separado al folio

438

1079

Figura 5. Fotografía del año 1964 donde se aprecia la ubicación del posible Charco de La Guardia
Fuente: Instituto Tommy Guardia

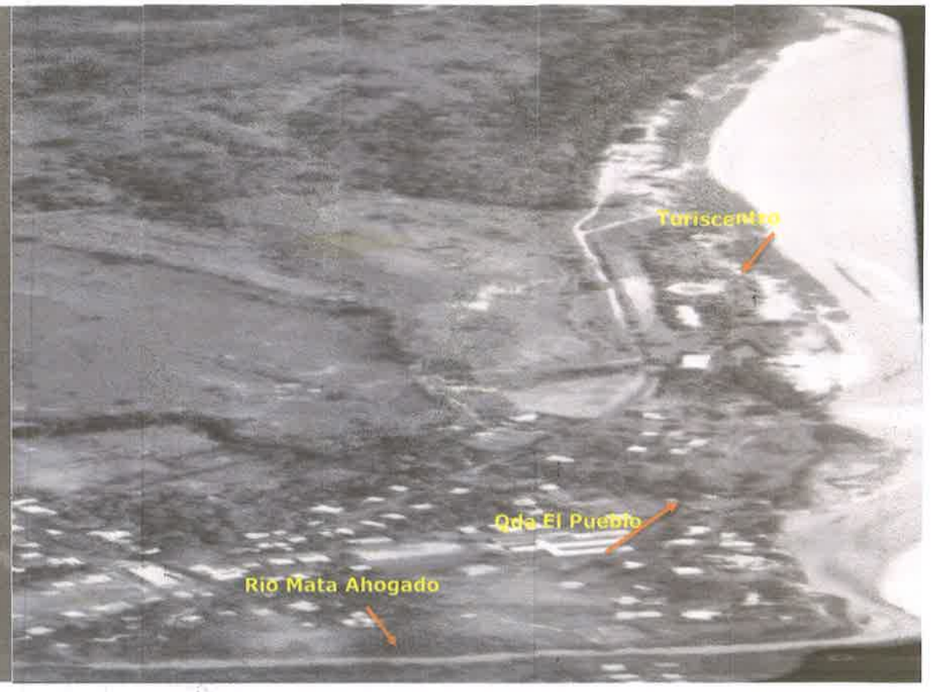

Figura 6. Fotografía del año 1989 donde no aprecia la ubicación del posible Charco de La Guardia
Fuente: Instituto Tommy Guardia

Se aprecia en la imagen del año 1964, la posible ubicación del Charco de La Guardia. Se evidencia este no coincide en el lugar donde se ubica la poza de agua que se evidencia desde el año 2020. En la foto del año 1989, no se aprecia ya esta posible esta posible Charca. Para este año la finca que colinda con el Turiscentro no había sido comprada por el promotor.

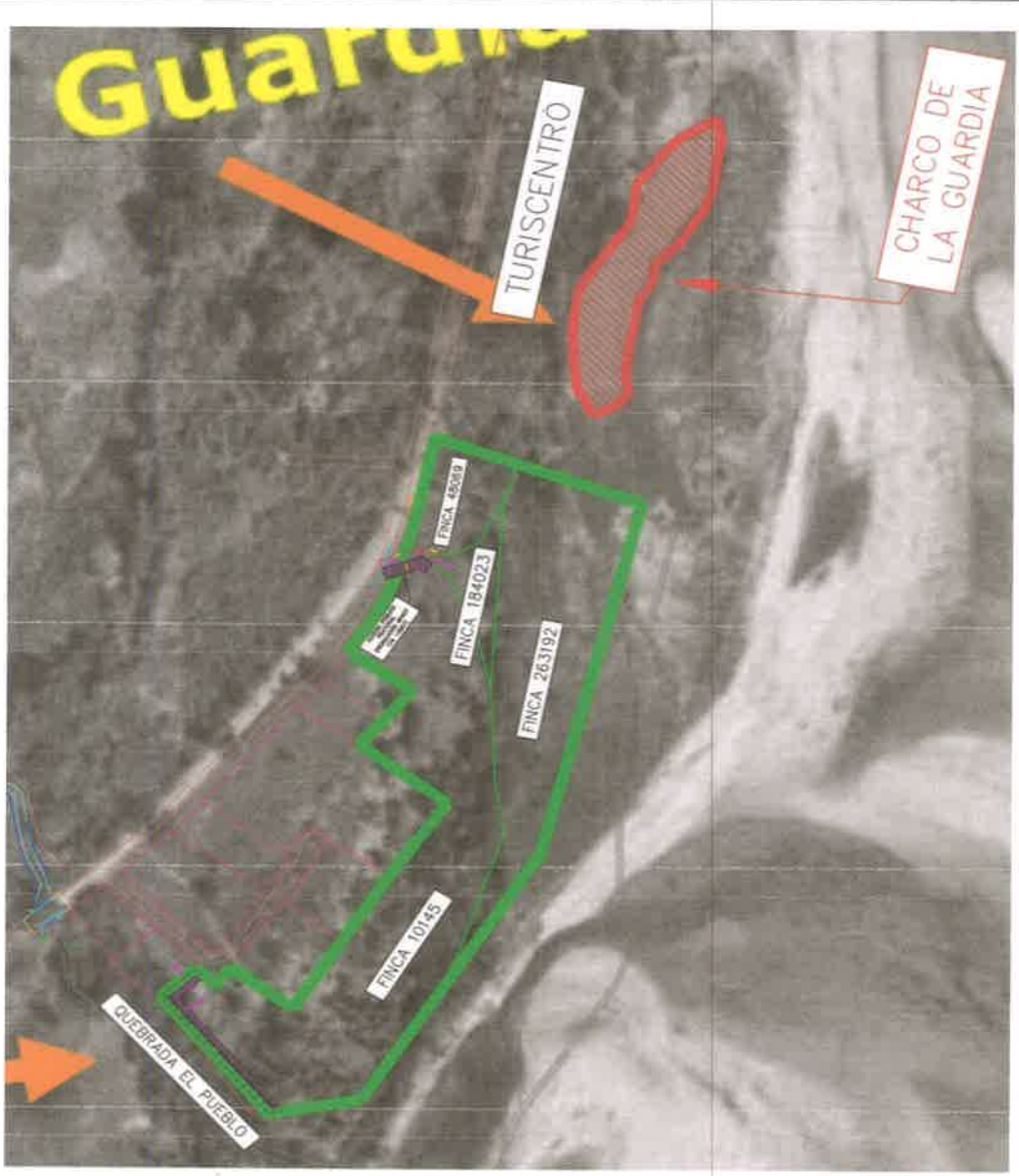

Figura 7. Sobreposición del polígono del proyecto y El Charco de La Guardia
Fuente: Instituto Tommy Guardia

Se aprecia en la Figura 7, la marcación en rojo de lo que parece ser "El Charco de La Guardia" en la fotografía de 1964. Se evidencia que este charco se ubica fuera del polígono del proyecto que se marca en color verde. Se aprecia la lejanía que tiene este charco de la Qda El Pueblo que colinda actualmente con el polígono del proyecto en evaluación.

3. Servidumbre a Puerto Escondido

Respuesta:

Que conforme al Plano No. 1293 del año 1931 existe una servidumbre de acceso a un terreno Baldío, hoy en día comprendido en las fincas 184023 y 263192, la cual pasa sobre el lindero norte de la finca 10145, actualmente propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos.

Que la Escritura Pública 290 de 13 de abril de 1935, de la Notaría Segunda de Circuito, en virtud del plano antes señalado, estipula una restricción (servidumbre) sobre el lindero norte al señalar que debe dejarse una superficie de 25mts del centro de la carretera del Puerto de San Carlos hacia atrás.

Dicha restricción se encuentra delimitada, de igual forma, en el Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957, donde claramente podemos observar que el denominado Camino a Puerto Escondido, tiene una distancia de 25mts desde la mitad de la carretera Gil Ponce, anteriormente llamada Carretera al Puerto de San Carlos o Puerto Escondido, rumbo al este (hacia atrás) de la finca 10145.

Que la servidumbre de 25 mts, es una servidumbre de acceso a las fincas 184023 y 263192, tal y como consta en el Plano No. 80901-75138 del 21 de agosto de 1998 debidamente sellado por Catastro, cuyo propietario inicial era la Nación y posteriormente adquiridas por **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.**

El Ministerio de Vivienda, hoy en día, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al resolver, mediante la Resolución 174-07, la solicitud del Municipio de San Carlos de

constituir el camino a puerto escondido como servidumbre Pública, únicamente tomó en consideración el Plano No. 1293 del año 1931, y no los planos 80901-75138 del 21 de agosto de 1998 y 80901-107565 de 08 de mayo de 2006, en donde claramente se puede observar que es una servidumbre de acceso a los terrenos que anteriormente eran Baldíos (Propiedad del Estado).

Al momento del Ministerio de Vivienda emitir, dicha la Resolución, la servidumbre se encontraba extinguida, al constituirse la finca 10145, 184023, 48069 y 263192 en un mismo propietario, tal y como lo manifiesta nuestro Código Civil al señalar:

"Artículo 528: Las Servidumbres se extinguen:

1. **Por Reunirse en una misma persona la propiedad del predio dominante y del sirviente-**
2. ----------
3. ----------
4. ----------"(Lo resaltado es nuestro)

El día 05 de Septiembre de 2023, la Alcaldía ordenó la apertura de la Servidumbre Pública, mediante la demolición del muro perimetral, orden que fue revocada, mediante la Sentencia No. 79 de 16 de otubre de 2023, emitida por el Juzgado Segundo de Circuito Civil, al conceder el Amparo de Garantías Constitucionales a DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS.

La servidumbre impuesta por la Alcaldía, revocada mediante el amparo, sobrepasa los 25mts de servidumbre, estipulados en la Resolución 174-2007 e impone una servidumbre de 108mts que parte por la mitad las fincas 263192 y 184023, fincas cuyos planos, no se hacen mención en dicha resolución y no se encuentran gravadas con ningún tipo de servidumbre, como consta en las Certificaciones Aportadas.

Al Afectar otras fincas no manifestadas dentro de la Resolución, la servidumbre señalada por la Alcaldía viola la Resolución 174-07, ya que, esta manifiesta que se debe cumplir con la Resolución 234-2005 de 16 de agosto de 2005 y al partir por la mitad las fincas 263192 y 184023, violan el Artículo Cuarto, de dicha resolución, el cual señala lo siguiente:

CUARTO: Se **crean servidumbre Públicas peatonales entre fincas**, para acceso a playas con distancias máximas marcadas y dispuestas de la siguiente manera:

a.----------

b.----------

Que al no constar legalmente constituida una servidumbre de paso sobre las fincas 263192 y 184023, no existe una servidumbre de acceso a la playa sobre las mismas y no se puede colegir que al existir una servidumbre sobre el lindero norte de la finca 10145 que la misma es de acceso a la playa y no a las fincas antes mencionadas.

Reiteramos que conforme a planos aprobados y restricciones inscritas en el Registro Público, la única finca propiedad de DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, que mantiene gravadas servidumbres es la Finca 10145. Estas servidumbres existentes son:

1. Servidumbre sobre el Lindero Norte de 25mts2 (Camino a Puerto Escondido) en virtud del Plano 293 de 1931.
2. Servidumbre sobre el Lindero Sur, de Acceso a la Playa, en virtud de la Resolución No. 24-2008 del 8 de Mayo de 2008.

.

Se presenta a continuación el Plano No. 1293, que con los planos catastrales de la finca 10145 y el Plano 80901-75138 del 21 de agosto de 1998.

1074

Plano 1. Plano No. 1293 del año 1931

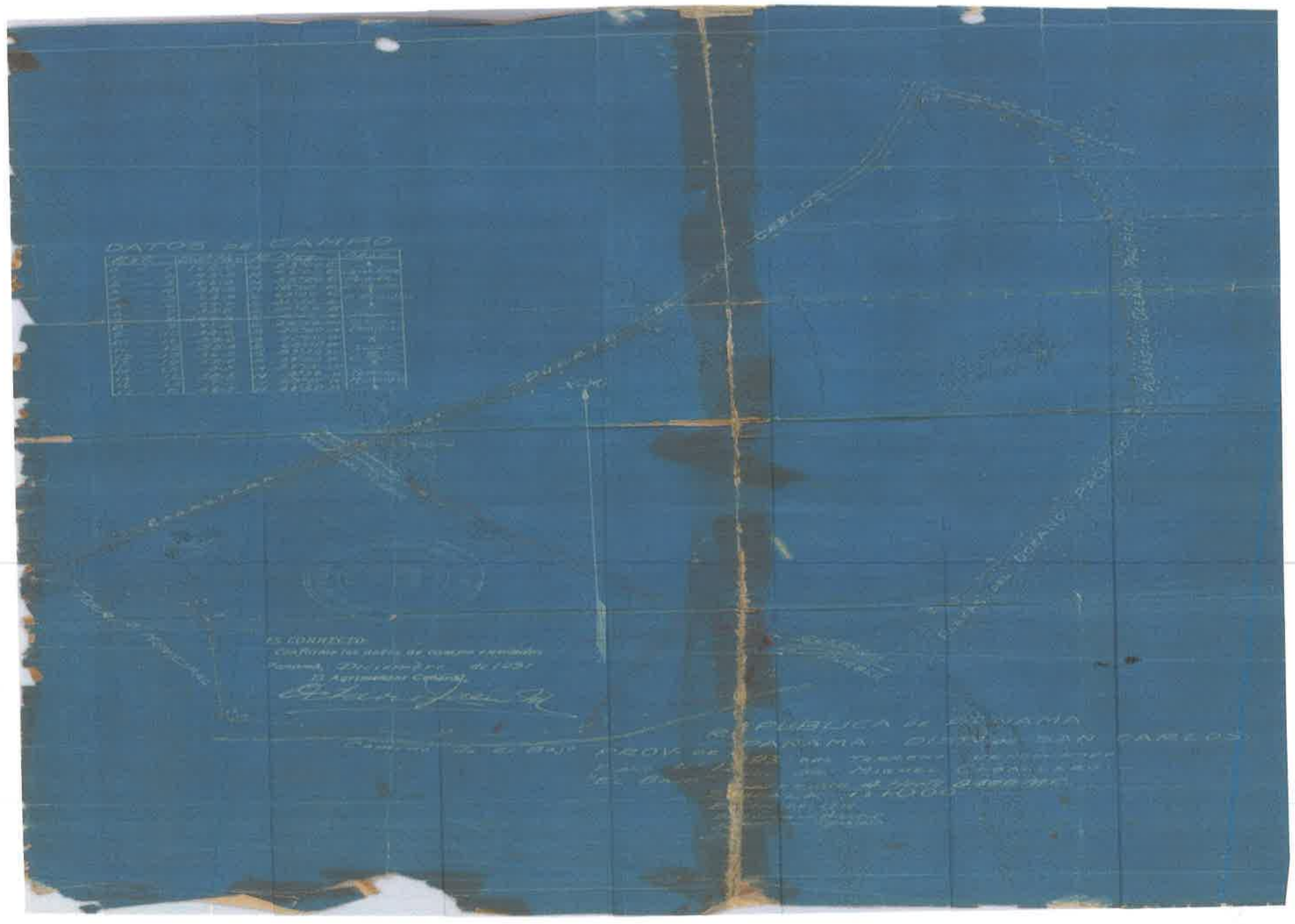

1073

Plano 2. Plano 80901-75138 del 21 de agosto de 1998

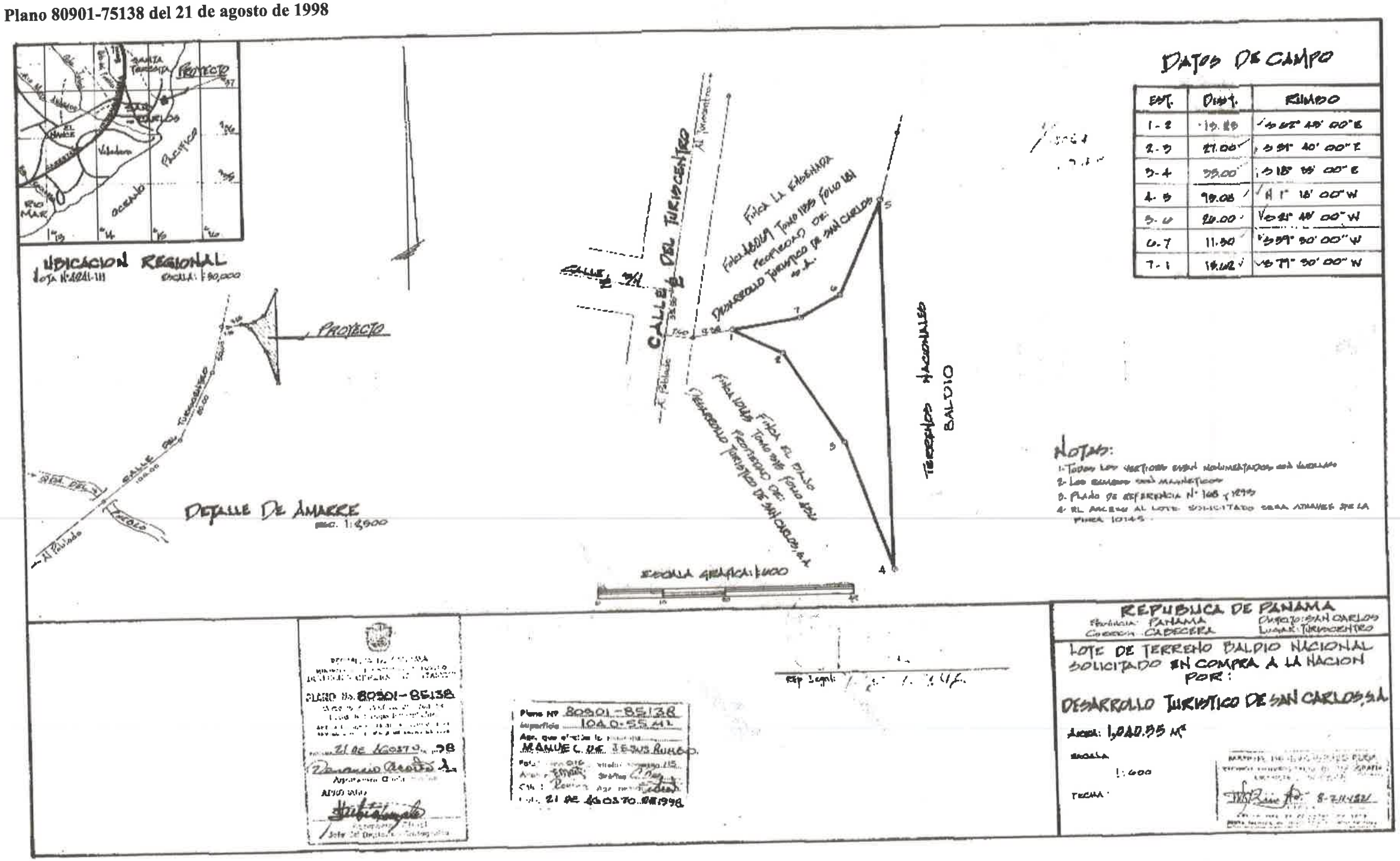

Se presenta a continuación el Amparo de Garantías Constitucionales, sentencia No.79 citado:

EJE-108380-23

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA N°79

VISTOS:

Este Tribunal, mediante **Auto N°1746 de 5 de octubre de 2023,** admitió la **DEMANDA DE AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES** propuesta por **DESARROLLO TURISTICO S.A.** , en contra de la **ORDEN DE HACER** verbal (oral), por la cual se dispuso la demolición de la cerca perimetral de las fincas N° 10145, N°184023, N°263192 y N° 48069, todas con código de ubicación N° 8801, propiedad de Desarrollo San Carlos S.A., del día cinco (5) de septiembre de 2023, dictada y ejecutada por la **Alcaldesa del Distrito de San Carlos** , Provincia de Panamá, María Elena Sánchez.

ANTECEDENTES

Se observa que la acción de amparo tiene por objeto que se revoque la Orden v erbal (oral), mediante la cual se dispuso la demolición de la cerca perimetral de las fincas con folio N° 10145, N° 184023, N°263192 y N° 48069, todas con código de ubicación N° 8801, propiedad de Desarrollo San Carlos S.A., del 5 de septiembre de 2023, dictada y ejecutada por la Alcaldesa del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, María Elena Sánchez , por estar en detrimento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política de Panamá, y el artículo 47, que invocó como infringidas; que dicha Orden violenta todo derecho de defensa, así como la posibilidad de tener acceso y conocimiento formal de la decisión que le es desfavorable; el derecho a ser oído, así como demás garantías propias al Debido Proceso.

Señala también el hecho de que la Orden fue verbal y a su vez ejecutada, lo cual motivó su demanda, es decir, no hubo ningún tipo de notificación por parte de la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para proceder con la demolición de la cerca perimetral de las fincas.

Igualmente expresa que, se vulneraron los principios de publicidad y transparencia, sin conocer la decisión final en primera instancia, por tanto, no se agotaron los recursos para notificar al demandante.

Mediante Nota AMSC/2023-5566 de 11 de octubre de 2023, la Alcaldesa del Distrito de

San Carlos, María Elena Sánchez, remitió las actuaciones a este juzgado, admitiendo que el 5 de septiembre de 2023, se aperturó la servidumbre denominada **CAMINO A PUERTO ESCONDIDO** , que se encuentra ubicada **entre la FinCa N°10145 y la Finca N° 48069,** conocida como finca La Esmeralda.

Que esta apertura tuvo su génesis el 1 de diciembre de 2020, cuando recibió veinte (20) fojas útiles suscritas por los residentes y usuarios de las costas y las playas localizadas en el sector de la Ensenada, corregimiento de San Carlos, instándole a dar cumplimiento a la Resolución N° 174 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y publicada en Gaceta Oficial 25,790 de 14 de mayo de 2007, en la que ordenó establecer un ancho de 6.00 metros a la servidumbre de acceso público peatonal, al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en San Carlos y el cumplimiento de la Resolución N°234-2005 de 16 de agosto de 2005, la cual establece servidumbres de acceso público a playas.

Afirma que, por parte de la Alcaldía de San Carlos, se hicieron los esfuerzos para determinar si se estaba o no ante una servidumbre pública, dando como resultado que el acceso o paso a la playa La Esmeralda tenía que quedar libre de todo obstáculo, a través del camino de Puerto Escondido, con respaldo en la normativa que al respecto se pronuncia sobre la competencia de los Alcaldes; en torno a las sanciones por el uso de aceras, plazas, parques y otros espacios públicos si autorización, compilados en la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Habiéndose cumplido los trámites correspondientes, nos avocamos a resolver la presente causa, previa las siguientes consideraciones.

Una vez recibido el informe de conducta al que se adjuntó la actuación por la autoridad demandada, se puede corroborar los hechos en que se sustenta la presente demanda.

En efecto, se puede observar que se omitió convocar o escuchar a la sociedad **DESARROLLO TURISTICO S.A.,** lo que conllevó que no se le diera la oportunidad para defenderse, presentar alegaciones y ejercer medios de impugnación que le confiere la ley, dentro del expediente cuyo trámite inició con la denuncia de un número plural de personas, y que se concretó con la **ORDEN DE HACER** verbal (oral), mediante la cual se dispuso la demolición de

la cerca perimetral de las fincas N° 10145, N°184023, N°263192 y N° 48069, todas con código de ubicación N° 8801, propiedad de la demandante Desarrollo San Carlos S.A., del 5 de septiembre de 2023, por la actual autoridad demandada, propiedades que se acreditaron en el presente amparo por la demandante.

A nuestro juicio, con la Orden impartida por la **Alcaldesa del Distrito de San Carlos** , Provincia de Panamá, María Elena Sánchez, se evidencia violación al debido proceso legal, consignado el artículo 32 de nuestra Constitución Política en concordancia con la Ley N°16 de 2016 y en el Decreto Ejecutivo N°205 de 2018, en vista de que con la tramitación imprimida, se **abrió el acceso** como paso público al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en San Carlos, entre las propiedades antes mencionadas, ignorando los derechos y garantías que le asisten a la sociedad de demandante, como persona jurídica.

El debido proceso como garantía constitucional, resulta aplicable también a los procesos administrativos, es por ello que, resulta de vital importancia velar por su cumplimiento, a fin mantener la certeza y seguridad jurídica.

En consecuencia, lo que corresponde es conceder el amparo de garantías constitucionales propuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2624 del Código Judicial, ya ello se procede.

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ** , administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **CONCEDE** la demanda de **AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES** propuesta por **DESARROLLO TURISTICO S.A.** , en contra de la **ORDEN DE HACER** verbal (oral), mediante la cual se dispuso la demolición de la cerca perimetral de las fincas con folio N° 10145, N° 184023, N°263192 y N° 48069, todas con código de ubicación N° 8801, propiedad de Desarrollo San Carlos S.A., del día 5 de septiembre de 2023, dictada y ejecutada por la **Alcaldesa del Distrito de San Carlos** , Provincia de Panamá, María Elena Sánchez; y en consecuencia, **REVOCA** dicha orden, por lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

Una vez ejecutoriada la presente Resolución, **se ordena** remitir copia autenticada a la Autoridad demandada, de la presente resolución.

vfmu231016fpm3

Téngase al Licenciado José Eduardo Ayú Prado Canals, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 32, 243 numeral 3 de la Constitución Nacional de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 628, 665, 2615, 2619, 2620 y 2624 del Código Judicial, artículo 31 de la ley N°16 de 17 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARICEL KARIN CHU PARRIES
JUEZ (A)
18-10-2023 03:12:23 PM
vfmu231016fpiu3

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO CIVIL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ
"CERTIFICO: Que el presente es fiel copia de un documento Procedente de un Expediente Electrónico Judicial"
Fecha de Certificación: 15.1.2024
El Secretario Judicial
Expediente: 1053-80-2023

OJUDICIAL

vfmu231016fpiu3

En la Resolución No.174-07 de 12 de abril de 2007, se indica lo siguiente:

- Qué la Resolución No.234-2005 de 16 de agosto de 2005, "Por la cual se establece servidumbre de acceso público en playas y se dictan otras medidas" en su articulo cuarto: Se crean servidumbres publicas peatonales entre fincas, para acceso a playas con distancias máximas marcadas y dispuestas de la siguiente manera en el literal "a", dice así: En caso de áreas pobladas incluyendo el territorio insular, se exigirá servidumbre pública peatonal de acceso a las playas a una distancia máxima de un kilómetro, con un ancho de 6.00 metros de servidumbre mínima y compartida por ambos propietarios, cuyo eje central se establece en 3.00 metros mínimo a cada lado...y en el literal "e" dice así: Estará prohibido el cierre total o parcial de las servidumbres públicas peatonales de acceso a las playas."

En este extracto se indica que la servidumbre será compartida con ambos propietarios, no respetándose este punto, ya que la servidumbre que indican de acceso a la playa atraviesa una finca privada. Se ha explicado en este y en otros documentos presentados al Ministerio que inicialmente esta servidumbre se estableció para el acceso a una finca que no tenía salida a la Calle Gil Ponce.

Se presenta a continuación Plano 2 con la distribución de las Fincas del Proyecto y las servidumbres actuales existentes dentro del polígono, y el Plano 3 indicado las coordenadas de estos accesos:

1067

2. Ubicación de Fincas y Servidumbres de Acceso actuales

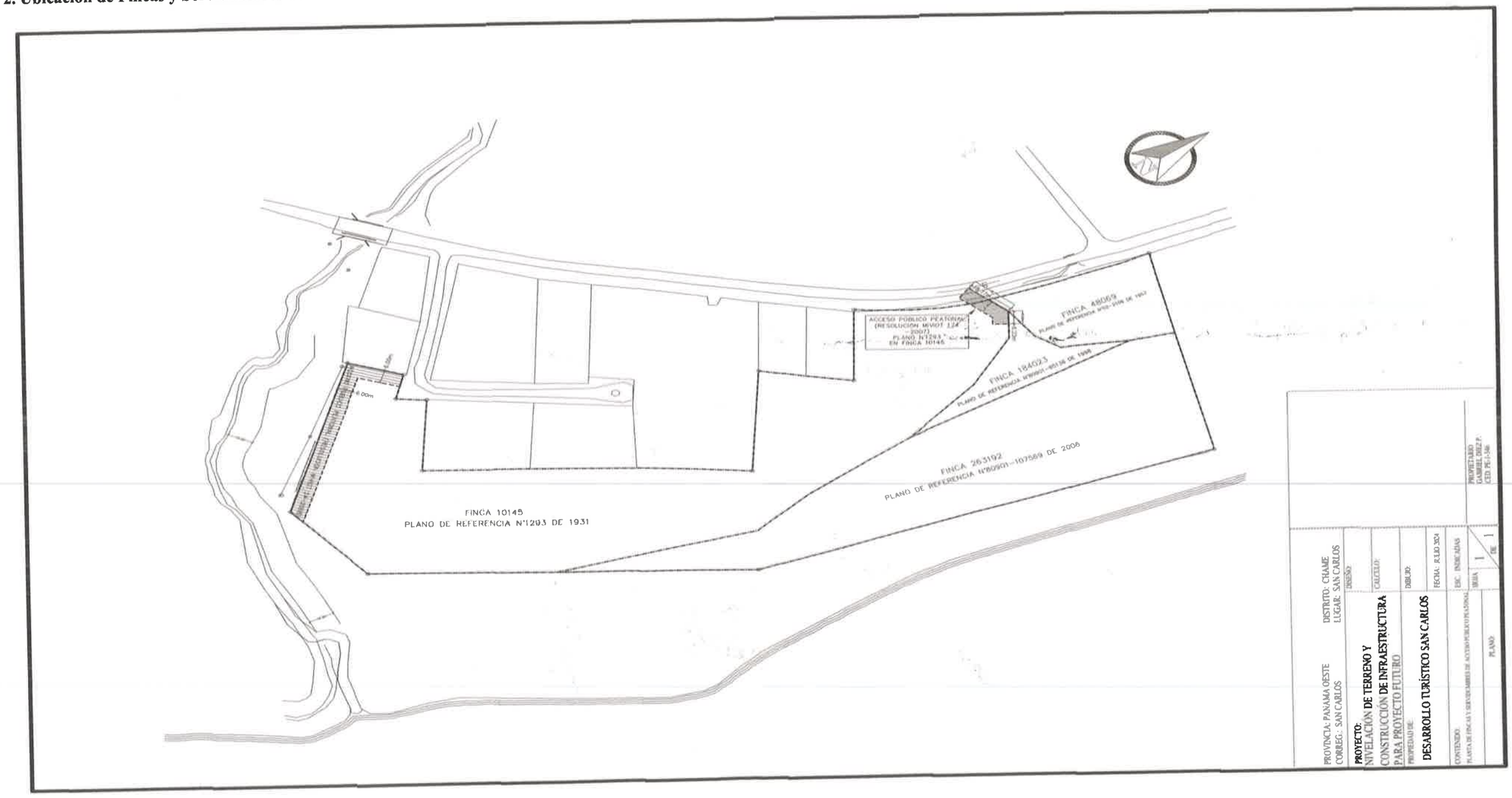

Plano 3. Ubicación de Fincas y Coordenadas de Servidumbres de Acceso

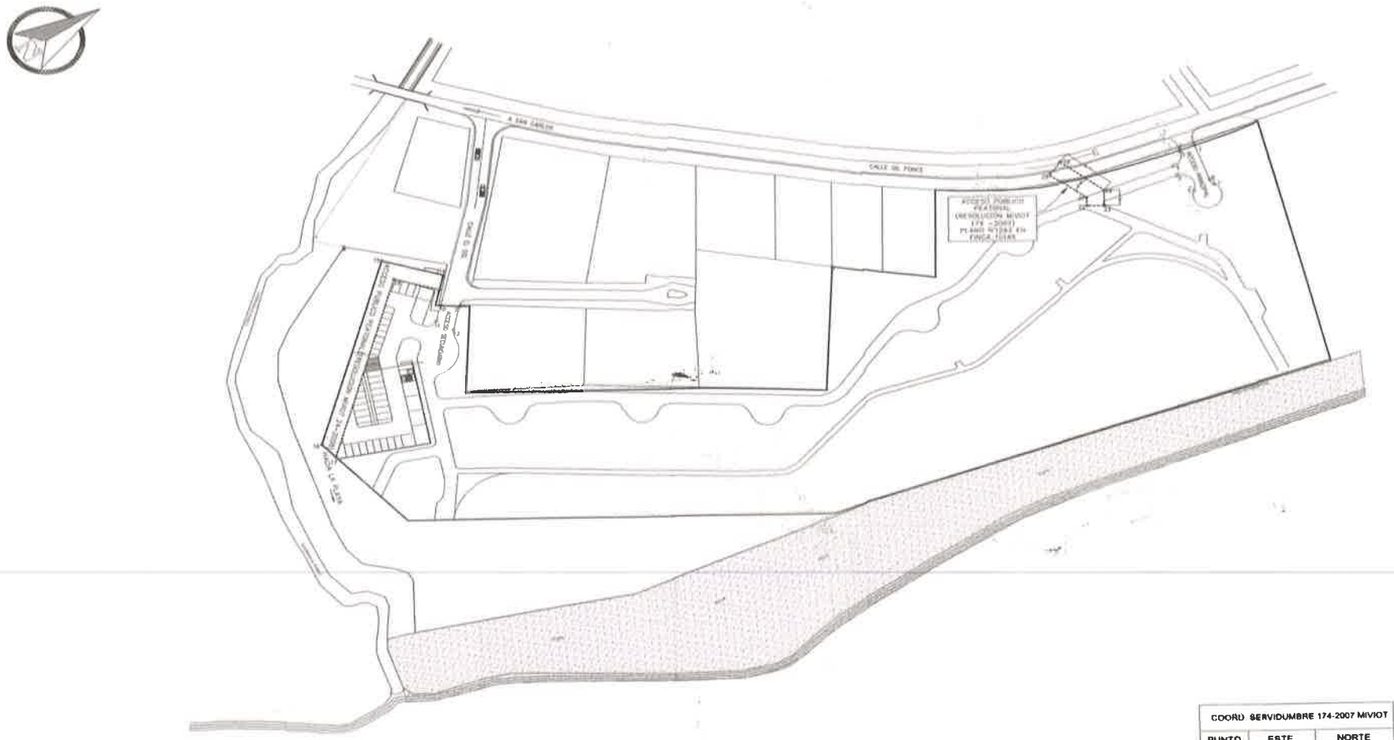

COORD. ACCESO PRINCIPAL		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	615411.300	937124.397
2	615410.147	937119.018
3	615410.984	937118.831
4	615414.377	937113.698
5	615418.265	937112.637
6	615426.396	937114.338
7	615428.039	937121.605
8	615425.520	937121.139

COORD ACCESO SECUNDARIO		
PUNTO	ESTE	NORTE
9	615324.469	936876.970
10	615320.684	936873.777
11	615324.959	936869.080
12	615331.330	936872.204

COORD SERVIDUMBRE 174-2007 MIVIOT		
PUNTO	ESTE	NORTE
19	615391.707	937082.108
20	615393.762	937076.471
21	615408.663	937081.903
22	615411.514	937080.184
23	615414.681	937085.234
24	615409.362	937088.477

COORD SERVIDUMBRE 24-2008 MIVIOT		
PUNTO	ESTE	NORTE
13	615315.123	936875.905
14	615310.964	936881.238
15	615294.511	936866.630
16	615344.589	936808.580
17	615351.423	936809.946
18	615302.922	936866.073

PLANTA DE COORDENADAS DE ACCESOS Y SERVIDUMBRES

ESC.1:750

PROVINCIA PANAMÁ OESTE
CORREG. : SAN CARLOS
PROYECTO
NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO
PROMOTOR:
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS
CONTIENE:
PLANTA DE COORDENADAS DE ACCESOS
ESCALA: INDICADA
PLANO:

4. Área vulnerable de riesgo de inundación (aumento del nivel del mar, mar de fondo, crecida del rio y quebradas, etc.)

Respuesta:

En el Informe emitido de SINAPROC mencionado en la nota de la Sociedad Civil de San Carlos, claramente indica que recomiendan coordinar con el Ministerio de Ambiente inspecciones técnicas y determinen la vulnerabilidad del mismo, cosa que se ha realizado en varias ocasiones durante el proceso de evaluación.

Es importante recalcar que nunca en los documentos presentados, se han indicado que esta área no es vulnerable a inundaciones. Por el contrario, siempre se ha informado que precisamente los trabajos de nivelación con las terracerías a adecuar permitirán mejorar el tema de los desbordamientos de la quebrada El Pueblo. Ya que estos niveles se han establecido en base a análisis de crecidas en 50 años.

Dentro del Estudio de Impacto Ambiental en el Capítulo 6, en el Punto 6.9. Identificación de los Sitios Propensos a Inundaciones, se indicó lo siguiente:

"El sitio del proyecto está en el borde de la costa pacífica, la topografía es predominantemente plana en toda la zona circundante y cuenta con quebradas que drenan hacia el mar. Según el estudio hidrológico realizado a la quebrada colindante, El Pueblo, se hicieron las recomendaciones de los niveles seguros de terracería a los cuales llegar para evitar que pueda haber inundaciones puntuales en el proyecto y sus alrededores."

Indicándose asi que el área del proyecto es un área que actualmente es propensa a inundaciones. Por esta misma razón, se ha enunciado en diversas ocasiones que la nivelación del terreno ayudará a prevenir las residencias colindantes con el proyecto sean afectadas por estas inundaciones.

En el Informe de Ampliación N° 2, se presentan las modelaciones considerando las cotas naturales y de terracería segura que evidencian el comportamiento de las planicies de inundación provocada por el desbordamiento de la quebrada El Pueblo y el mar de fondo de esa área.

En los planos presentados en el Informe de Ampliación N°2, se puede apreciar que el nivel actual de la topografía del área del proyecto presenta una planicie de inundación más extensa, abarcando gran parte del polígono del proyecto. Se contempla que al subir la terracería a los niveles diseñados disminuya considerablemente las áreas indudables en esa zona. Los trabajos de nivelación de terreno no empeorarán la condición de inundación de los predios existentes colindantes con el proyecto.

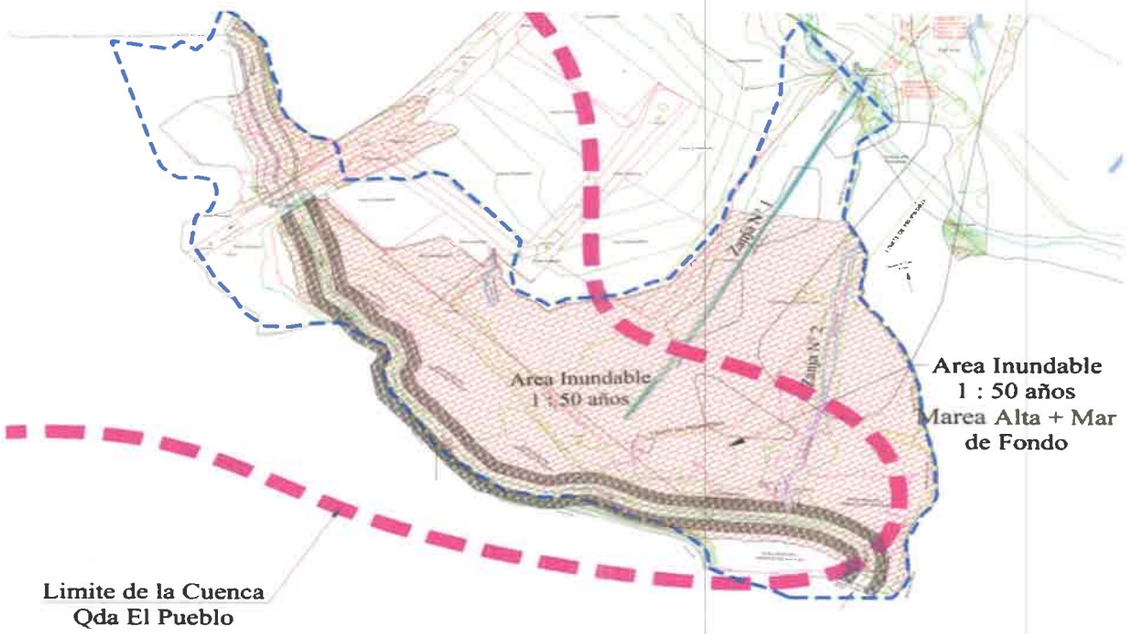

Figura 8. Planicie de Inundación Actual del Proyecto

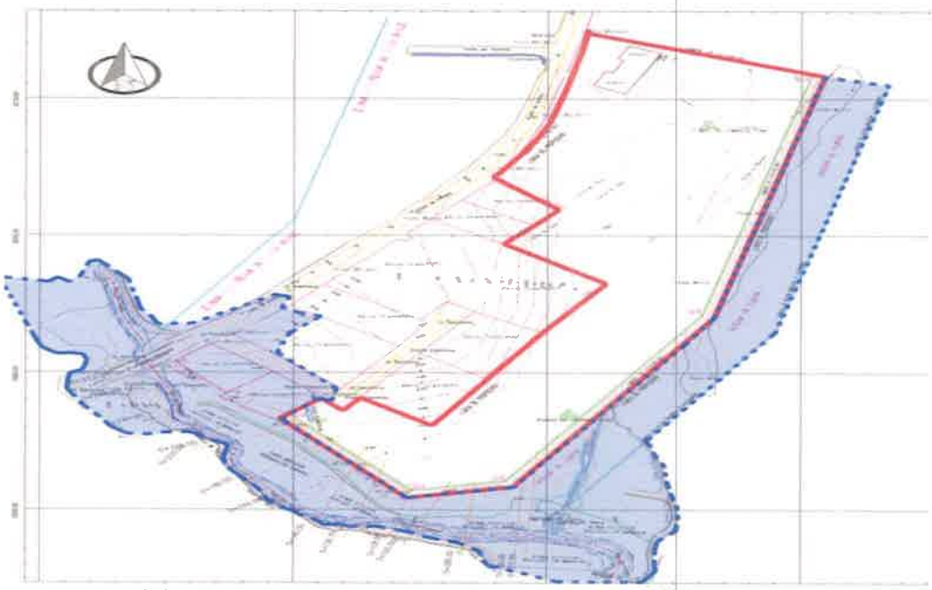

Figura 9. Planicie de Inundación Actual del Proyecto

Es importante recalcar también que en ambos Informes de Ampliación N° 1 y 2, se han indicado los impactos que producen estas áreas indudables, siendo estos:

- Arrastres de sedimentos
- Cambios en la topografía por arrastre de suelo
- Impactos económicos, por la pérdida o afectaciones de bienes.
- Propagación de vectores
- Aumento en el riesgo de enfermedades por contacto con aguas contaminadas.
- Erosión de suelos

También se han presentado en los informes anteriores las medidas de mitigación durante los trabajos de movimiento de tierra en caso de producirse algún fenómeno de lluvia que pueda producir alguna inundación en el área del proyecto, siendo estas:

- Adecuación de cotas seguras para reducir el area inundable del polígono y aledaños.

- Implementación de drenaje para mejorar las canalizaciones de las aguas pluviales del polígono.

También es importante traer a colación, que se ha indicado en todos los informes presentados que la Quebrada El Pueblo presenta un banco de arena su salida, que interfiere con el desahogo de las aguas de esta quebrada, provocando que se den eventos de inundación en los predios que limiten con este cuerpo de agua. Y no se han tenido pronunciamiento de las autoridades competentes sobre esta situación.

El Ministerio de Ambiente ha realizado inspecciones con las diferentes instituciones involucradas, como parte del proceso de evaluación del EsIA.

5. **No definen el tipo de proyecto que se desarrollará a futuro (turístico, residencial, lotificación, alquiler de equipos, etc.)**

Respuesta:

En la nota se menciona que no se ha tomado en cuenta el aporte como comunidad en los comentarios o información relevante, los cuales no son ciertos ya que a petición de la comunidad de San Carlos, se realizó un Foro Público, al igual que en la Notas de Ampliación emitidas por el Ministerio de Ambiente, se han realizado consultas sobre comentarios y consultas que la comunidad presento en notas anteriores.

Se explicó que el proyecto consta de una nivelación de terreno y trabajos de infraestructura. Durante la operación se realizarán actividades con fines turísticos. Se ha indicado en todos los documentos presentado que el promotor presentará a futuro otro Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto que operará dentro del polígono.

De igual forma, referente a la definición de la actividad colocada en el Estudio de Impacto Ambiental, siendo esta "lotificaciones mayores a 1 Ha", se aclara que es la actividad más acorde a lo que se va a realizar porque la mayor parte de actividades a desarrollar son de movimiento de tierra e instalación de infraestructura. Es importante recalcar que para un proyecto pueden ser aplicables varias actividades indicadas en la lista taxativa, pero se elige el que engloba mayor cantidad de características a realizar.

6. Comentarios y Conclusiones

Respuesta:

Tal y como se contestó en el Informe de Ampliación N°1, en contestación a Nota sin número por parte del Bufete Vargas & Asociados, la sentencia de la Sala Tercera, con fecha del 23 de febrero de 2015, no prohíbe la evaluación de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental en la huella del proyecto previamente evaluada.

Dentro del Estudio de Impacto Ambiental, asi como en los Informes de Ampliación N° 1 y 2, se han presentado tanto los impactos negativos como positivos dentro proyecto, indicando en numerales ocasiones que el aumento en los niveles de terracería propiciaría la disminución de las inundaciones en el área del proyecto y áreas colindantes.

El EsIA presentado sustenta y evidencia que el proyecto es viable y que se contemplan todos los impactos ambientales y sus medidas de mitigación en fiel cumplimiento con la normativa panameña.

Documento en formato digital (cd)

1059

Panamá, 31 de julio de 2024.

MINISTERIO DE AMBIENTE
6/AGO/2024 12:18PM
RECIBIDO

MINISTRO
JUAN CARLOS NAVARRO
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Respetado Ministro:

La presente es para hacer entrega de publicación del extracto del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, en los siguientes medios:

1. Periódico La Estrella de Panamá: Se adjunta las hojas completas con la publicación.

2. Volante fijado en el Municipio de San Carlos. Se adjunta volante con el fijado y desfijado.

Sin más por el momento, me despido de usted.

Muy atentamente,

GABRIEL DIEZ POLACK
Cédula PE-1-346
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.
CERTIFICO:
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).
Panamá, 01 AGO 2024
Testigo Testigo
Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

1058

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Municipio de San Carlos

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto:	**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor:	**Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización:	**Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas, y el uso del polígono para alquiler de equipo para kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf (uso turístico) en la etapa de operación.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y el alquiler de equipos para el desarrollo de deportes acuáticos. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para cualquier cosa que se quiera desarrollar a futuro.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos

- Generación de empleo
- Cambio en el paisaje
- Aumento en el valor de las propiedades aledañas
- Aumento de la actividad económica

Impactos Negativos

- Erosión de los suelos
- Eliminación de la cobertura vegetal
- Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
- Pérdida de individuos de la flora del lugar

Generación de aguas servidas

Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.

Este Extracto se mantendrá publicado durante 4 días hábiles en el Municipio correspondiente.

1057

SE FIJA EL PRESENTE AVISO DE CONSULTA PUBLICA
A NOMBRE DE : DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
HOY : TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATR (2024).
POR EL TERMINO DE : CUATRO (4) DIAS HABILES
SIENDO LAS: * OCHO (8:00) a.m

Yackelin González H.
FIRMA DE SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
PROVINCIA DE PANAMA OESTE

SE DESFIJA EL PRESENTE : AVISO DE CONSULTA PUBLICA
A NOMBRE DE : DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
HOY : DOS (2). DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
POR EL TERMINO DE : CUATRO (4) DIAS HABILES
HORA: OCHO Y UNO (8:01) a.m

FIRMA DE SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
PROVINCIA DE PANAMA OESTE

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCADÍA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 29/7/24 Hora: 2:55pm
por: Yackelin González H.

1056

Estrella Fugaz

EEUU y Rusia realizan el mayor canje de prisioneros

EFE
WASHINGTON

En el mayor canje de prisioneros desde la Guerra Fría, Estados Unidos y varios países aliados intercambiaron hoy con Rusia a 24 presos, entre ellos el periodista estadounidense Evan Gershkovich y el hispano-ruso Pablo González, en el aeropuerto de Ankara y bajo la coordinación de los servicios secretos turcos.

Según confirmaron la Casa Blanca y el Servicio Federal de Seguridad ruso (FSB), Moscú puso en libertad a 16 personas: tres ciudadanos estadounidenses y una persona con residencia legal en Estados Unidos, además de a cinco alemanes y siete rusos, mientras que Estados Unidos y sus aliados excarcelaron a otras ocho personas que fueron trasladadas a Rusia, junto con dos menores, lo que sitúa el número total de liberados en 26.

El canal turco NTV precisó que los reos fueron trasladados a la capital turca procedentes de siete países: Estados Unidos, Alemania, Polonia, Eslovenia, Noruega y Rusia, antes de que diez de ellos -los dos menores incluidos- viajaran a Rusia tras el intercambio, que fue coordinado por los servicios secretos turcos (MIT).

Entre los detenidos intercambiados están, entre otros, el periodista estadounidense Evan Gershkovich, del Wall Street Journal; el también periodista hispano-ruso Pablo González, detenido en Polonia; el militar estadounidense Paul Whelan; el alemán Rico Krieger, sentenciado a muerte en Bielorrusia, y el opositor ruso Ilya Yashin, así como Vadim Krasikov, oficial del FSB (antigua KGB), encarcelado en Alemania por el asesinato de un disidente checheno.

El presidente ruso, Vladímir Putin, había sugerido insistentemente en los últimos meses en la posibilidad de canjear a Krásikov por algún preso en cárceles rusas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Primera Publicación

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto:	**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor:	**Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización:	**Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas, y el uso del polígono para alquiler de equipo para kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf (uso turístico) en la etapa de operación.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y el alquiler de equipos para el desarrollo de deportes acuáticos. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para cualquier cosa que se quiera desarrollar a futuro.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos	Impactos Negativos
• Generación de empleo	• Erosión de los suelos
• Cambio en el paisaje	• Eliminación de la cobertura vegetal
• Aumento en el valor de las propiedades aledañas	• Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
• Aumento de la actividad económica	• Pérdida de individuos de la flora del lugar
	Generación de aguas servidas
	Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso.

Colegio Nacional de Farmacéuticos

CNF-JJOG-0089-2023-2'25
Panamá, 03 de julio de 2024

****** MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**
Código: MIPRE-2024-0020912
Contraseña consulta web: AC1ESF0B
Registrado el: 11-jul-2024 09:37:48
Registrado por: ESTUPIAN, KARLA
Para consulta en línea, visite la Web: https://integra.presidencia.gob.pa/consulta
Telef.: 527-9600

Su Excelencia
Lcdo. JOSÉ RAÚL MULINO,
Presidente Electo
República de Panamá
Ciudad

Respetado Licenciado Mulino:

Reciba usted un cordial y respetuoso saludo, en nombre de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Farmacéuticos, agrupación gremial sin fines de lucro, según Resolución No.201-3555 de 31 de mayo de 2024 de la DGI, con Personería Jurídica y reglamentada mediante la Ley No. 24 de 29 de enero de 1963 y el Decreto Ejecutivo No. 309 de 4 de septiembre de 1963.

En primera instancia, deseamos destacar su discurso conciliador y la búsqueda del consenso nacional para lograr el equilibrio en lo político, social y económico con el beneplácito de las fuerzas vivas del país; en ese sentido, deseamos hacer de su conocimiento algunos aspectos en materia de salud y de seguridad social, que estamos seguros pueden contribuir en la solución de estos problemas.

1. Borrador de Decreto Ejecutivo, el cual se refiere a la "Cámara de Compensación en Salud"; este se le presentó al Ministerio de Salud como una conceptualización aprobada por la Comisión de Alto Nivel (CAN). Esta es la última versión, que reposa en el Despacho del Señor Ministro de Salud.

2. Adjunto copia de la misiva que remitimos al Señor Ministro de Salud, Dr. Luis Francisco Sucre, sobre nuestra oposición a la postura del Director General de la Caja de Seguro Social, sobre la integralidad de los servicios de salud, tal como lo dispone la Constitución Nacional, lo que establece la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, en sus artículos 136 y 143, además de lo que señala el Decreto que crea el Ministerio de Salud.

3. En el caso específico de perfeccionar el Programa de IVM y aumentar su recaudación, para beneficio de los jubilados y pensionados, para que, en su gestión de Gobierno, se nombre alguna Comisión que evalúe la situación de este programa, contribuimos con las siguientes sugerencias:

   - Alternativas para evitar la venta de los activos de la Caja de Seguro Social, tal como se pretendió.
   - Reformular la norma del cobro efectivo del 10% de la fibra óptica que debe ingresar al Programa de IVM, el cual es una cifra cuantiosa que se ha dejado de percibir, a pesar de que existe un Fallo de Inconstitucionalidad, es decir el fallo indica que las empresas deben consignar lo que señala la ley.
   - Propuesta de Decreto Ejecutivo para reglamentar el fondo de fideicomiso que debe generar la Autoridad de Panamá Pacífico, para hacer posible que ese fondo del 10% se incorpore al IVM de la Caja de Seguro Social.

4. Adjunto la propuesta sobre el retiro voluntario que le remitimos a su antecesor, para lograr que la juventud pueda encontrar trabajo; en la sustentación está el mecanismo para buscar un balance y se dinamice la economía, especialmente la industria turística.

5. En cuanto a la incorporación de los trabajadores informales, conceptuamos que, el Estado con tanto subsidio puede contribuir con el pago de la cuota obrero patronal y el ciudadano que se sustenta de la economía informal pague el otro porcentaje que le corresponde, así tendría cobertura de la seguridad social y se aumenta el capital de la Institución por la entrada de más cotizantes.

Sin otro particular, esperando que nuestros aportes sean tomados en consideración, nos suscribimos de usted, con nuestra más alta consideración y respeto.

Atentamente,

p/ JUNTA DIRECTIVA

Lcdo. JAIME J. OLIVE G.
Presidente

Lcdo. TRIFINO HERNANDEZ M.
Secretario

CC: Dr. Fernando Boyd Galindo - Ministro de Salud
Mgter. Felipe Chapman - Ministro de Economía y Finanzas

Las opiniones expresadas en este comunicado son responsabilidad única de su autor y quienes sufragan su publicación.

1055

Marta Aparicio:

'Panamá lidera el abanderamiento de naves y se digitaliza para atender a sus clientes'

Marta Aparicio, titular de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la AMP.

Panamá es líder en la industria marítima. Su bandera la portan 8,606 naves en el mundo, lo que representa más de 247.7 millones de toneladas, es decir, es el responsable del 15% del tonelaje del comercio marítimo. Busca conservar el sitial con estrategias de inteligencia de negocios a través de la digitalización de las consultas y el servicio al cliente

Mileika Lasso
mlasso@laestrella.com.pa
PANAMÁ

La Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves (Dgrpn) de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) juega un papel fundamental en el panorama marítimo internacional.

Su enfoque en la digitalización y la excelencia del servicio la convierten en un referente global en materia de registro de naves. En una entrevista con **La Estrella de Panamá**, la directora de la Dgrpn, Marta Aparicio, destacó los logros, avances y el futuro de esta dirección.

P: ¿Por qué es fundamental la Dirección de Registro Público de Naves?

R: Es una de las direcciones operativas de la AMP. Es pilar fundamental para el abanderamiento de naves en Panamá. Contribuye al posicionamiento de Panamá como líder de la industria marítima.

Su función principal radica en el registro de títulos de propiedad, hipotecas y otros gravámenes que están relacionados a las naves de la Marina Mercante Nacional. ¡Hablamos de naves grandes!

En nuestra dirección, lo que hacemos es el registro de propiedad. Desde el año 2010, formamos parte de la estructura de la AMP, gracias a la Ley 33 del 30 de junio de ese mismo año.

Nuestra labor se ha convertido en un pilar fundamental de la AMP. Por ello, ofrecemos un servicio ininterrumpido las 24 horas del día, los 7 días de la semana. De esta manera, cumplimos con los compromisos internacionales que nos avalan y brindamos la mejor atención a nuestros usuarios.

P: ¿Qué avances específicos se han logrado en la digitalización del Registro Público de Naves?

R: Hemos habilitado un correo electrónico especializado para realizar las consultas de títulos de propiedad, hipotecas y gravámenes. El correo para todos nuestros usuarios es consultastgrpnGMHamp.gob.pa Es una innovación del nuevo gobierno. Es el principio del plan de trabajo que tenemos. Con esto partimos a la mejora de la gestión de las consultas.

P: ¿Cómo ha impactado esta digitalización en la eficiencia y el servicio al cliente?

R: Al acudir a este correo un conjunto de profesionales especializados van a dar respuesta inmediata a todos nuestros usuarios, a cualquier hora del día.

P: ¿Cuántos buques están actualmente registrados en Panamá y cómo ha evolucionado esta cifra en el último año?

R: Mantenemos un censo actualizado de todas las naves registradas bajo la bandera panameña. El registro panameño cuenta con 8,606 naves, que representan más de 247.7 millones de toneladas de toneladas de registro bruto (TRBs), según la plataforma internacional IHS Markit.

Además, Panamá abandera el 15% del tonelaje mundial, como se observa en el reporte "World Fleet Monitor", publicado a finales de junio de 2024 por Clarkson Research.

P: ¿Sigue siendo Panamá atractivo para el registro de naves?

R: Por supuesto, seguimos siendo los números 1 en abanderamientos. En nuestra dirección, cerramos el año pasado con unas 6,480 presentaciones electrónicas que son parte de nuestro proceso de digitalización.

P: ¿Cuáles son los parámetros para registrar una nave en Panamá?

R: La Ley 57 de 2008 establece los requisitos para poder inscribir una nave en nuestro registro.

P: ¿Cuáles son los mayores retos del registro de buques de Panamá?

R: Ante la creciente competencia, es necesario que el registro de buques de Panamá se posicione como líder en innovación y servicio al cliente. Para lograrlo, debemos fortalecer nuestra relación con los armadores a través de una comunicación más continúa y personalizada.

La adopción de tecnologías de vanguardia permitirá optimizar nuestros procesos y garantizar la transparencia. Además, la capacitación continua de nuestro equipo y una vigilancia rigurosa de la flota son fundamentales para mantener los más altos estándares de calidad y seguridad.

P: ¿Qué le gustaría que supieran los armadores sobre las ventajas de registrarse con AMP?

El registro de buques de Panamá destaca por su seguridad jurídica de primer nivel. Respaldado por un Estado sólido, el registro ofrece un marco legal robusto y confiable para sus hipotecas navales, brindándole la tranquilidad que cualquier armador necesita.

El registro tiene atractivas ventajas económicas para naves de nueva construcción, tecnologías ecológicas y grupos empresariales.

P: ¿Hacia dónde debe mirar el registro de buques de Panamá?

R: Para consolidar el liderazgo de Panamá en el sector marítimo, es fundamental innovar en los servicios ofrecidos a nuestros usuarios internacionales. Esto implica diversificar nuestra oferta, fortalecer la cooperación internacional y, sobre todo, implementar estrategias de inteligencia de negocios que nos permitan atraer a los armadores más exigentes del mundo.

> *"El registro de buques de Panamá destaca por su seguridad jurídica de primer nivel. Respaldado por un Estado sólido, el registro ofrece un marco legal robusto y confiable para sus hipotecas navales, brindándole la tranquilidad que cualquier armador necesita".*

PERFIL

Marta Esther Aparicio González es abogada marítima y docente.

Cargo: Directora de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves (Dgrpn) de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).

Estudios: Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, egresada de la Universidad Americana. Posee una Maestría en Administración de Negocios Marítimos con especialidad en Administración Portuaria e Industrias Marítimas Auxiliares por la Universidad Marítima Internacional de Panamá y es candidata a certificarse en la Maestría en Sistemas Logísticos y Operación con especialidad en centros de distribución de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Liderazgo: Ha sobresalido como mujer profesional, líder en su giro de negocios, a nivel nacional e internacional, y en brindar servicios de registro de clase mundial a todos los clientes de la AMP.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Última Publicación

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto:	**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor:	**Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización:	**Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas, y el uso del polígono para alquiler de equipo para kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf (uso turístico) en la etapa de operación.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y el alquiler de equipos para el desarrollo de deportes acuáticos. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para cualquier cosa que se quiera desarrollar a futuro.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos	Impactos Negativos
• Generación de empleo	• Erosión de los suelos
• Cambio en el paisaje	• Eliminación de la cobertura vegetal
• Aumento en el valor de las propiedades aledañas	• Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
• Aumento de la actividad económica	• Pérdida de individuos de la flora del lugar
	Generación de aguas servidas
	Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso.

AG23457

1054

RD

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Ave. Las América, Edificio 5E, frente al MOP, Planta Alta.

MEMORANDO-DRPO-SEIA-198-2024

Nota N°
AMSC/2024-3125

PARA: **LICDA. GRACIELA PALACIOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: Lady J. Palacios C.
ING. LADY PALACIOS
Directora Regional Encargada
MiAMBIENTE-Panamá Oeste

ASUNTO: Remisión de Nota N° AMSC/2024-3125

FECHA: 29 de julio de 2024

Se adjunta Nota N° AMSC/2024-3125 dirigida a Itzy Rovira - Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental encargada, firmada por el Licdo. Antonio Pope Bernal, Alcalde del Distrito de San Carlos, con relación al proyecto categoría II, denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos Cabecera, distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste.

Se adjuntan Nota N° AMSC/2024-3125 y documentos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Soluna
Fecha: 30/07/2024
Hora: 10:30 am

Atentamente,

LP/jp/yc

Copia: Expediente

1053

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS

Tel. 346-0642

NOTA Nº AMSC/2024-3125

alcaldia.sancarlospty@gmail.com

San Carlos, 24 de julio de 2024

MiAMBIENTE
Departamento de Evaluación Panamá Oeste
Recibido por: Yesty Rodriguez
Fecha: 26/7/2024
Hora: 2:14 pm

ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, encargada.

Sean nuestras primeras líneas portadoras de cordiales saludos y deseos de éxitos en sus funciones.

Por este medio me dirijo a usted en virtud de la nota ***DEIA-DEEIA-UAS-0116-1007-2024****, de fecha 10 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente, Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, y recibida en este despacho el 17 de julio de 2024, con la finalidad de aportar nuestros comentarios a la respuesta de la primera y segunda información aclaratoria, correspondiente al proyecto denominado:* ***"NIVELACIÓN DE TERRENO DE CONSTRUCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"****, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, cuyo promotor es DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS.*

En virtud de lo anterior observamos en la respuesta de la primera información que al promotor se le requiere en el punto 5 lo siguiente:

> *5. En la página 70 del EsIA, punto 6.3.2* ***Deslinde de la Propiedad****, se indica: "El proyecto* ***se ejecutará sobre las fincas 10145, 48069, 184023, 263192*** *propiedad del promotor del proyecto. Se presenta a continuación el* ***deslinde el proyecto****:* ***Norte: Club de Playa de San Carlos, Sur: Quebrada El Pueblo, Este: Servidumbre Costanera del Océano Pacifico, Oeste: Finca 150193, Finca 107959, Finca 60783, Calle hacia Playa La Ensenada".*** *(lo resaltado es nuestro)*

En relación a lo anterior consideramos oportuno transcribir las colindancias de cada una de estas fincas, cuya importancia radica en que de ellas se desprende y plasma la existencia del acceso publico peatonal denominado ***CAMINO A PUERTO ESCONDIDO*** *el cual se ubica entre las* ***fincas 10145 y 48069, es decir que dicho acceso público se encuentra dentro del polígono del proyecto a desarrollar,*** *lo que se constata por medio de la documentación que aportaremos en este acto:*

1. ***COLINDANCIA DE LA FINCA 10145:***
   NORTE: CARRETERA DEL PUERTO DE SAN CARLOS Y CAMINO DE PUERTO ESCONDIDO;
   SUR: CAMINO DEL BAJO;
   ESTE: PLAYAS DEL MAR PACIFICO;
   OESTE: TERRENO MUNICIPAL.

2. ***COLINDANCIA DE LA FINCA 48069:***
   NORTE: FINCA DE LA CUAL SE SEGREGA Y MIDE 40MTS;
   SUR: CAMINO A PUERTO ESCONDIDO Y MIDE 36.50MTS;
   ESTE: CHARCO DE LA GUARDIA Y MIDE 43.50MTS;

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECEPCIÓN
Por: Nancy Allen
Fecha: 26/7/24
Dirección Regional Panamá Oeste
10:50 am

OESTE: CALLE A LA ENSENADA Y MIDE 63MTS.

3. ***COLINDANCIA DE LA FINCA 184023***
   NORTE: FINCA Nº 48069, TOMO 1135, FOLIO 181, PROPIEDAD DE ***DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS "FINCA LA ENSENADA"***
   SUR: FINCA 10145, TOMO 315, FOLIO 436, PROPIEDAD DEL ***DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A. "FINCA EL BAJO".***
   ESTE: Terrenos Nacionales Baldíos
   OESTE: Finca Nº 48069, Tomo 1135, Folio 181, propiedad de ***DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS "FINCA LA ENSENADA"*** *y Finca 10145, Tomo 315, Folio 436, propiedad del* ***DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A. "FINCA EL BAJO".***
4. ***COLINDANCIA DE LA FINCA 263192***
   NORTE: Terrenos Baldíos Nacionales
   SUR: Servidumbre Costanera de 26.00 metros
   ESTE: Servidumbre Costanera de 26.00 metros
   OESTE: Finca Nº 48069, Tomo 1135, Folio 181, propiedad de ***DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS "FINCA LA ENSENADA"****, Finca Nº 184023, Doc. 25205, propiedad del* ***DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.****, Finca 10145, Tomo 315, Folio 436, propiedad del* ***DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A. "FINCA EL BAJO "***

En virtud de lo anterior observamos que las ***fincas 10145 y 48069*** *ambas colindan por uno de sus lados con la* ***servidumbre publica de acceso peatonal*** *denominada* ***CAMINO A PUERTO ESCONDIDO,*** *mismo acceso público que es reconocido por medio de la* ***Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;*** *mientras que las* ***fincas 184023 y 263192*** *colindan por uno de sus lados con las* ***fincas 10145 y 48069,*** *estas últimas que* ***REITERAMOS*** *colinda con* ***servidumbre publica de acceso peatonal*** *denominada* ***CAMINO A PUERTO ESCONDIDO.***

En cuanto en el punto 9 de la respuesta a la primera información aclaratoria que al promotor se le requiere la siguiente información:

> *... Por otra parte, mediante Informe Técnico de Inspección de Campo de* ***EsIA, DRPO-SEIA-IIO-160-2023****, se indica: "Observación: Durante la inspección de campo, se acercaron al sitio algunas personas que forman parte de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Cabecera, entre ellos la señora Julia De Gracia (Presidenta) y el señor Olmedo Guerrero (Vicepresidente), los cuales manifestaron que en dichos predios donde se desarrollará el proyecto, existe una servidumbre publica para accesar a la playa La Ensenada, la misma fue cerrada y esto mantiene un proceso legal. Lo mismo fue corroborado por el personal del Municipio de San Carlos que participó en la inspección. También culminando el recorrido se apersonó al lugar el H.R. del corregimiento de San Carlos, el señor Luis Martinez. Aunado a lo anterior,* ***la Resolución No. 174-07 de 12 de Abril de 2007, establece: "... el ancho de la servidumbre de acceso público peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicado en el Distrito de San Carlos"****. Considerando lo antes expuesto, se requiere:* ***a. Presentar plano, superficie y las coordenadas que determinen el área de acceso de servidumbre pública establecido en la Resolución antes descrita, ubicado dentro del polígono del proyecto.*** *(lo resaltado es nuestro)*

Respuesta del promotor:

Respuesta: a) ***Dentro del polígono del proyecto no se ubica el acceso público peatonal "Puerto Escondido".*** *Se presentan los certificados de registro públicos actualizados de las fincas que conforman al proyecto, en donde se puede evidenciar* ***que en ninguna de esta cuenta con una servidumbre publica hacia la playa.*** *La única servidumbre a la cual se tiene información actualizada es la indicada en la Resolución de Asignación de Uso de Suelo presentada en el EsIA en evaluación, en la que indica la habilitación de un acceso público peatonal a la playa La Ensenada de un ancho mínimo de 6.00 metros, para la comunidad de San Carlos. En dicha servidumbre se accesa desde la Calle Gil Ponce a través de la Calle Sin Nombre dentro del lindero suroeste de la Finca 10145, a lo largo de la servidumbre pluvial de la quebrada el Pueblo. En el certificado de Registro Público de la Finca 10145, en el apartado de restricciones, se define un retiro de 25 metros de longitud en su lindero norte, medido desde el centro de la Carretera del Puerto de San Carlos, que sirve de acceso a la propia finca y a las demás fincas propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos. Es decir, este último es un acceso al lote de 25 metros aplicado solo a esa finca.*

Al realizarse la adquisición de las 4 fincas, por la empresa promotora (Desarrollo Turístico San Carlos, S.A), ***esta servidumbre de acceso pasa a ser de carácter privado, por ser todas las fincas del mismo propietario.*** *Por consiguiente,* ***esta servidumbre nunca ha sido de carácter público*** *de acceso a la playa porque su finalidad ha sido siempre la de dar acceso a una finca privada la cual, no contaba con un acceso directo a la calle. Adicionalmente, se aprecia y sustenta mediante los CRP de las fincas 184023 y 263192 que en sus gravámenes deja constar que no se cuenta con servidumbre,* ***por lo que con esta documentación se constata que no existe una servidumbre de acceso a la playa***

En relación al párrafo que antecede procedemos a realizar nuestros comentarios y observaciones en el siguiente orden:

1. ***DE LA RESOLUCIÓN NO. 174-07 DE 12 DE ABRIL DE 2007***

En el contenido de la ***Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007*** *emitida por el* ***Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial,*** *se establece el ancho de la* ***servidumbre de acceso público y peatonal denominado Camino a Puerto Escondido,*** *localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, en base a la copia del plano No. 1293 del año 1931, del terreno denominado "El Bajo" del señor Miguel Caballero y que se deberá cumplir con la Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005, la cual establece servidumbre de acceso público en playas. De esta resolución se refleja la exigencia y existencia de una servidumbre de acceso público peatonal a la playa a través del camino de Puerto Escondido y la cual tiene un ancho de 6.00 metros, localizado en la Playa la Ensenada, ubicada en el distrito de San Carlos.*

Se hace necesario señalar que ***el plano No. 1293, del año 1931 corresponde a la finca No. 10145 (finca El Bajo),*** *actualmente propiedad de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., y que forma parte del polígono donde se desarrollará el proyecto, según lo indicado por el propio promotor. Mientras que el* ***plano No. 52-2019, del 22 de enero de 1957, corresponde a la finca 48069 (finca La Ensenada),*** *actualmente propiedad de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., y que forma parte del polígono donde se desarrollará el proyecto, según lo indicado por el propio promotor.*

En virtud de lo que antecede y de los datos obtenidos se corrobora que la ***servidumbre de acceso público y peatonal denominado Camino a Puerto Escondido,*** *se ubica entre las* ***fincas 10145 y 48069*** *actualmente propiedad de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.*

2. ***DE LAS COORDENADAS QUE DETERMINEN EL ÁREA DE ACCESO DE SERVIDUMBRE PÚBLICA ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN ANTES DESCRITA, UBICADO DENTRO DEL POLÍGONO DEL PROYECTO.***

Primeramente, debemos indicar que contamos con el Informe de fecha 7 de agosto de 2023 suscrito por la licenciada Katherin Marín, Topógrafa Municipal, del Municipio de San Carlos, en el cual concluyó, tomando de referencia ***el plano No. 1293, del año 1931 corresponde a la finca No. 10145 (finca El Bajo) y el plano No. 52-2019, del 22 de enero de 1957, corresponde a la finca 48069 (finca La Ensenada),*** *que las coordenadas a la servidumbre publica denominada CAMINO A PUERTO ESCONDIDO son las siguientes:*

COORDENADA DE SERVIDUMBRE DENOMINADA CAMINO A PUERTO ESCONDIDO		
PUNTO	***NORTE***	***ESTE***
1	***937092.758***	***615398.079***
2	***937098.545***	***615399.582***

Así mismo se cuenta con el ***INFORME PERICIAL Y SUS ANEXOS No. SPF—0505-2017-3320-2018, DE LA SECCION DE PLANIMETRÌA FORENSE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES****, suscrito por el perito forense CRITIAN R. MORAN R., con cedula de identidad personal número 2-722-1248, el cual se explica por sí mismo y aportaremos en este acto.*

Ahora bien, plasmadas las coordenadas que anteceden debemos referirnos a las coordenadas aportadas por el promotor en su segunda respuesta de información aclaratoria visible a foja 11 y 12, según las siguientes tablas:

Tabla 2. Coordenadas de acceso a Servidumbre Pública (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615315.123	936876.905
2	615310.964	936881.236
3	615294.511	936866.63
4	615344.589	936808.68
5	615351.423	936809.948
6	615302.922	936866.073

Fuente: Promotor del proyecto

Para esta tabla de coordenadas debemos manifestar que no corresponde a la ***servidumbre de acceso público y peatonal denominado Camino a Puerto Escondido,*** *toda vez que el acceso según las coordenadas de esta tabla No. 2 se ubica dentro de la finca privada 10145 denominada EL BAJO.*

Tabla 3. Coordenadas de Acceso Principal al Proyecto (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615411.3	937124.397
2	615410.147	937119.018
3	615410.96	937118.831
4	615414.377	937113.598
5	615418.265	937112.637

Punto	Este	Norte
6	615426.396	937114.335
7	615428.039	937121.505
8	615425.52	937121.132

Fuente: Promotor del proyecto

Para esta tabla de coordenadas debemos manifestar que no corresponde a la ***servidumbre de acceso público y peatonal denominado Camino a Puerto Escondido,*** *toda vez que el acceso según las coordenadas de esta tabla No. 3 se ubica dentro de la finca privada 48069 denominada LA ENSENADA.*

Tabla 4. Coordenadas de Acceso Secundario Proyecto (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615324.469	936878.97
2	615320.684	936873.777
3	615324.959	936869.08
4	615331.33	936872.284

Fuente: Promotor del proyecto

Para esta tabla de coordenadas debemos manifestar que no corresponde a la ***servidumbre de acceso público y peatonal denominado Camino a Puerto Escondido,*** *toda vez que el acceso según las coordenadas de esta tabla No. 4 se ubica dentro de la finca privada finca privada 10145 denominada EL BAJO.*

Observadas las coordenadas ofrecidas por el promotor debemos reiterar y recordar que la ***servidumbre de acceso público y peatonal denominado Camino a Puerto Escondido,*** *la cual tiene un ancho de 6.00 metros se ubica entre las* ***fincas 10145 y 48069,*** *propiedad de* ***DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.***

3. DE LA RESPUESTA DE LA PROMOTORA EN CUANTO A DESCONOCER EL ACCESO PEATONAL PUBLICO DENOMINADO CAMINO A PUERTO ESCONDIDO Y LA HABILITACION DE UNA SERVIDUMBRE PUBLICA Y DEL ACCESO PRINCIPAL AL PROYECTO

Primeramente, insistimos en que existe de VIEJA DATA Y DE CONOCIMIENTO PUBLICO Y NOTORIO el acceso peatonal publico denominado CAMINO A PUERTO ESCONDIDO el cual se ubica entre las ***fincas 10145 y 48069*** *actualmente propiedad de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., y está plasmado así en los datos que reposan en el REGISTRO PUBLICO DE PANAMÁ en la actualidad, aunado a lo anterior se cuenta con copia de los siguientes planos No. 1293 de 23 de diciembre de 1931, de la finca 10145, Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957, de la finca 48069, plano 80901-107569 del 8 de mayo de 2006 de la finca 263192, Copia simple del plano 80901-85138 del 21 de agosto de 1998 de la finca 184023, Informe Forense y su respectivo anexos, Informe Topográfico del Municipio de San Carlos, Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, por lo tanto en base a todo la documentación e instituciones públicas consultadas se nos imposibilita compartir la*

postura del promotor en cuanto a desconocer la existencia del referido acceso público como se ha mencionado en líneas anteriores, la existencia de este acceso público es de vieja data y a la fecha no hemos ubicado ni se nos ha presentado ningún tipo de trámite de desafectación del acceso público ni documento alguno, que demuestra que nos hemos equivocado en la UBICACIÓN del el acceso peatonal público denominado CAMINO A PUERTO ESCONDIDO y nos referimos a s u ubicación porque su existencia está probada más allá de toda duda razonable.

Aunado a lo anterior nos llama poderosamente la atención el hecho de que el promotor y dueño de las fincas en mención afirme que, citamos: Al realizarse la adquisición de las 4 fincas, por la empresa promotora (Desarrollo Turístico San Carlos, S.A), ***esta servidumbre de acceso pasa a ser de carácter privado, por ser todas las fincas del mismo propietario****. Por consiguiente,* ***esta servidumbre nunca ha sido de carácter público*** *de acceso a la playa porque su finalidad ha sido siempre la de dar acceso a una finca privada la cual, no contaba con un acceso directo a la calle..., en cuanto a esta afirmación nos vemos obligados a referirnos a nuestra Constitución Política que actualmente en su artículo 258, numeral 1, establece lo siguiente:*

ARTICULO 258. *Pertenecen al Estado* ***y son de uso público*** *y, por consiguiente,* ***no pueden ser objeto de apropiación privada:***

> *1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos los bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a reglamentación que establezca la ley*
> *2. Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones.*
> *3. ...*
> *4. ...*
> *5. Los demás bienes que la Ley defina como de uso público.*
> *En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado. (lo subrayado es nuestro)*

En este mismo sentido, conceptualmente los espacios públicos están definidos según la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Articulo 5, numeral 6, de la siguiente manera:

> ***Artículo 5.*** *Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:*

1- ...
2- ...
3- ...
4- ...
5- ...
6- Espacio público*. Conjunto de inmuebles y elementos arquitectónicos y* ***naturales públicos, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas. (lo resaltado es nuestro)***

En concordancia con nuestra Carta Magna encontramos en la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, en su capítulo X, artículo 28, establece que: ***Son espacios públicos protegidos por el estado****, los bienes de su propiedad:*

> *1. Las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular*

2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. En general, ***todos los bienes públicos existentes o proyectados, en los que el interés colectivo sea manifiesto*** y conveniente y que constituyan, por consiguiente, ***zonas para el uso o el disfrute colectivo.*** *(El subrayado es nuestro)*

Una vez expuesto lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico se colige que un espacio público o la servidumbre, por lo tanto, es de propiedad estatal y dominio y uso de la población general, entendiéndose que todos tenemos derecho al uso y goce de estos bienes públicos y que los mismos ***no pueden ser objeto de apropiación privada. Es decir que este acceso o paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y que todas las personas pueden circular en él en paz y armonía.***

Es por ello que en base a todo lo expuesto les solicitamos a las autoridades competentes que la evaluación del Estudio de Impacto Ambiente Categoría II denominado "NIVELACIÓN DE TERRENO DE CONSTRUCCIÓN Y DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", se realice considerando y respetando la servidumbre previamente reconocida y al tenor de lo dispuesto en la ***Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.***

En otro orden de ideas ***sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad de los impactos identificados, el mayor valor negativo está en el rango de los "moderados", siendo los mayores la erosión de los suelos, la eliminación de cobertura vegetal e individuos de flora, generación de aguas servidas, perdida de individuos de flora del lugar, la pérdida de hábitat de especies de fauna del lugar, el desplazamiento de la fauna hacia otros sitios con vegetación similar.***

Para nosotros es fundamental cuidar nuestras fuentes hídricas, mangles y fauna local, por lo que requerimos que se cumplan a cabalidad todas las medidas de mitigación, principalmente que no se realice tala de la vegetación existente en una franja menor a 10.00 metros de distancia de la quebrada El Pueblo, tal como lo establece la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Legislación Forestal de la República de Panamá. Por otro lado, solicitamos que la construcción de la PTAR cumpla con las especificaciones técnicas necesarias, de tal modo que no ocasione contaminación en La Quebrada El Pueblo.

Aunado a lo anterior aportamos los comentarios y recomendaciones realizadas por el Licenciado Alexander Charpentier de la unidad ambiental del Municipio de San Carlos mediante el INFORME TECNICO UA/2024-019 de fecha 23 de julio de 2024.

DOCUMENTOS QUE ADJUNTAMOS:

- *Original del INFORME TECNICO UA/2024-019 de fecha 23 de julio de 2024.*
- *Copia simple de los planos No. 1293 de 23 de diciembre de 1931, Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957*
- *Copia simple del Informe Pericial emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la sección de Planimetría Forense, de fecha 13 de marzo de 2018, realizado por el perito forense Cristian Rafael Moran Rojas.*
- *Copia simple de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril, publicada en Gaceta Oficial No. 25790 de 14 de mayo de 2007.*
- *Copia autenticada del Informe de fecha 7 de agosto de 2023 suscrito por la licenciada Katherin Marín, Topógrafa Municipal, del Municipio de San Carlos*
- *Datos Generales de Finca 48069, obtenidas de la Pagina web de Registro Público a fecha 23/7/2024*
- *Datos Generales de Finca 10145, obtenidas de la Pagina web de Registro Público a fecha 23/7/2024*
- *Copia simple de la Escritura 7236 de 18 de agosto 1999, obtenida de web de Registro Público de la finca* ***184023***
- *Copia simple de la Escritura 8738 de 23 de agosto 2006, obtenida de web de Registro Público de la finca* ***263192***

De Usted;

Licenciado ANTONIO POPE BERNAL
Alcalde del Distrito de San Carlos

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

1045

Provincia de Panamá Oeste
Distrito de San Carlos
Alcaldía Municipal de San Carlos
Unidad Ambiental

INFORME TÉCNICO UA/2024-019

Evaluación de información aclaratoria, correspondiente al proyecto denominado: "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", categoría II.

Ubicación:	Corregimiento de San Carlos Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, República de Panamá.
Promotor:	Desarrollo turístico San Carlos S.A.
N° de expediente:	DEIA-11-F-059-2023
Fecha de tramitación (año):	2023
Fecha de tramitación (mes):	Abril
N° nota del Ministerio de Ambiente:	DEIA-DEEIA-UAS-0116-1007-2024.

Objetivos:

1. Analizar las respuestas de la primera y segunda información aclaratoria, correspondiente a el proyecto "Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro".

Descripción del proyecto:

El proyecto "Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro", consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema sanitario, sistema eléctrico y planta de tratamiento de aguas residuales.

El monto global de inversión para este proyecto se estima en B/. 500,000.00.

Legislación considerada:

1. Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, de 27 de junio, que determina la calidad de los efluentes líquidos a cuerpos y masas de agua continentales y marinos.

2. Ley 24 de 7 de junio de 1995 de protección de vida silvestre.

3. Código civil Art. 535 sobre acceso a ribera de ríos.

4. Constitución política, artículo 258 "son propiedad del estado las riberas de playa".

Comentarios:

Según la primera y segunda información aclaratoria se puede interpretar lo siguiente:

1. Según los análisis presentados, el estudio se considera categoría II, ya que afecta 10 acápites de los 2 criterios de protección ambiental, lo que significa que los daños pueden ser mitigados por medio de medidas de fácil aplicación, sin embargo, se debe estar dando el debido seguimiento para el cumplimiento de la categoría establecida.

2. El estudio de impacto ambiental considera que las masas vegetales de manglares no se verán afectadas por la realización del proyecto, por lo tanto, es conveniente analizar detalladamente que otros efectos secundarios en los manglares puede ocasionar la realización del proyecto.

Provincia de Panamá Oeste
Distrito de San Carlos
Alcaldía Municipal de San Carlos
Unidad Ambiental

3. Para el abastecimiento de agua potable, es viable la conexión al sistema existente del IDAAN, y que se cumpla con las debidas recomendaciones por la entidad correspondiente.

4. Es recomendable la conexión al sistema de alcantarillado del IDAAN, para el debido manejo de las aguas residuales, y no la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, para evitar efectos directos o indirectos a los manglares y quebrada cerca del área del proyecto.

5. Es viable la propuesta de revegetación del lugar al 100%, como medida de mitigación, pero es importante que la misma se cumpla en caso de desarrollarse el proyecto.

6. Al no considerarse una laguna costera, el agua empozada dentro del polígono, se recomienda verificar que efectos o impactos negativos puede ocasionar que la misma sea drenada.

7. Se recomienda la protección y cuidado de toda especie de manglar existente dentro y fuera del área considerada para el desarrollo del proyecto, y que no sufra ningún tipo de afectación, ni modificación, ya que los manglares son importantes para el cuidado de las áreas costeras en caso de algún evento de desastre natural.

8. Se sugiere la protección y cuidado, de toda especie vegetal y animal que exista en el área dentro y fuera del proyecto.

9. Es importante señalar que los efectos de mar de fondo y oleajes, han causado cambios en el área costera del distrito de San Carlos, por lo que se recomienda presentar las medidas de prevención y mitigación para tales efectos.

Elaborado por: **Lic. Alexander Charpentier** **Unidad Ambiental** **Municipio de San Carlos**	**Fecha:** **23 de julio de 2024**

DATOS DE CAMPO
Est. | Dist. Hor. | R. Mag. | Obsv.
0 – 1 | 162.0 | N 53°00 E | A
1 – 2 | 45.5 | N 46°00 E | Cerro Arco
2 – 3 | 106.0 | N 35°20 E | Puerto
3 – 4 | 38.5 | N 18°00 E | S. Carlos
4 – 5 | 23.4 | S 63°00 E | P. Escondido
5 – 6 | 27.0 | S 31°30 E | X
6 – 7 | 35.0 | S 20°20 E | X
7 – 8 | 104.3 | S 2°40 E | Playas
8 – 9 | 91.5 | S 24°30 W | Océano
9 – 10 | 33.0 | S 32°00 W | Pacífico
10 – 11 | 53.0 | S 51°00 W | X
11 – 12 | 55.0 | S 62°30 W | X
12 – 13 | 36.5 | S 87°30 W | Camino
13 – 14 | 75.0 | N 79°20 W | El Bajo
14 – 15 | 3.5 | N 3°45 W | X
15 – 16 | 38.5 | N 4°20 W | Terreno
16 – 17 | 4.2 | N 24°00 W | Municipal
17 – 0 | 42.5 | N 66°30 W | 0
Camino de Puerto Escondido
PLAYAS DEL OCEANO PACIFICO
PUERTO DE SAN CARLOS
N.M.
Puente
Quebrada del Pueblo
CARRETERA
TERRENO MUNICIPAL
Camino de El Bajo
ES CORRECTO:
Conforme los datos de campo enviados
Panamá, Diciembre de 1931
El Agrimensor General,
REPUBLICA DE PANAMA
PROV. DE PANAMA - DISTº DE SAN CARLOS.
PLANO Nº 1293 DEL TERRENO DENOMINADO
"EL BAJO" DEL Sr. MIGUEL CABALLERO –
SUPERFICIE 4 Hects 9490 M.C.
ESCALA 1:1000
Dicbre 23-1931
Agrimensor Oficial

121 1042

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
ARCHIVO NACIONAL DE PANAMA
Este documento es fiel copia de su original:
ESCRITURA PUBLICA Nº 290
DEL 13 DE ABRIL DE 1935
NOTARIA SEGUNDA DE PANAMA
Fundamento Legal: Decreto de Gabinete No. 195 de Junio de 1969.
Expedido en Panamá, a los 20 dias del mes de octubre año 2008
Director del Archivo Nacional de Panamá
ELVIRA CASTILLERO.-

Archivo Nacional Digitalizado

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
Archivo Nacional
DIRECCION
PANAMA, R. DE P.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO
FISCALIAS ANTICORRUPCION DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Se certifica que las copias que tienen el sello de las Fiscalías Anticorrupción son fiel copia del documento que reposa en la carpeta No. 2020015745 que se mantiene en la Sección de Investigación
Panamá, 3 de marzo del año 2022
Secretario (a)

FISCALIAS ANTICORRUPCION PROCURADURIA GENERAL DE

Recibido
3/3/2022

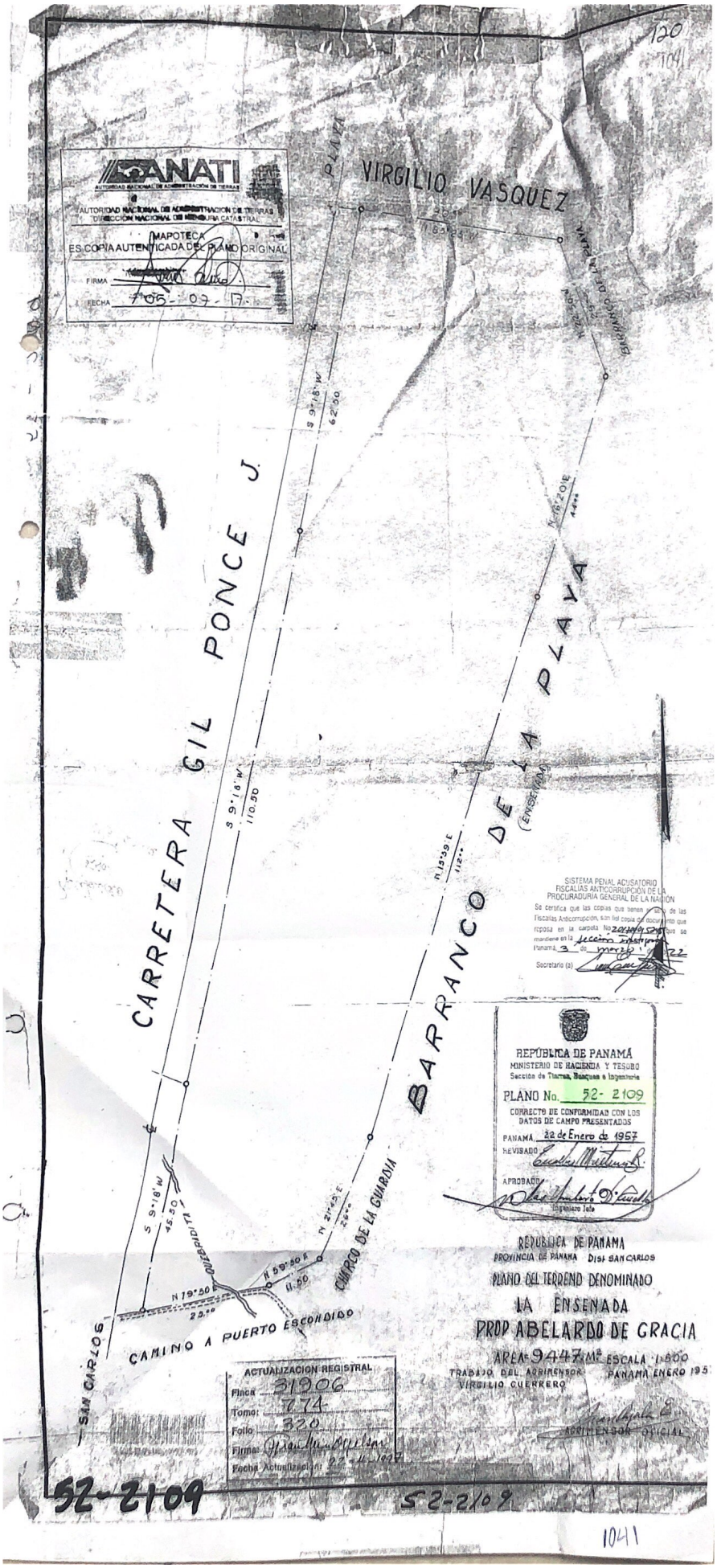
ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN CATASTRAL
MAPOTECA
ES COPIA AUTENTICADA DEL PLANO ORIGINAL
FIRMA
FECHA 05-07-17
120
1041
PLAYA
VIRGILIO VASQUEZ
30.00
S 64°54' W
CAMINO DE LA PLAYA
N 66°20' E
S 9°18' W
62.50
CARRETERA GIL PONCE J.
S 9°18' W
110.50
N 13°39' E
112.00
BARRANCO DE LA PLAYA
(ENSENADA)
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
FISCALIAS ANTICORRUPCIÓN DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Se certifica que las copias que anteceden son fiel copia de las Fiscalías Anticorrupción, son fiel copia del documento que reposa en la carpeta No. 201709-5
que se mantiene en la Fiscalía Anticorrupción
Panamá 3 de marzo de 2022
Secretario (a)
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección de Tierras, Bosques e Ingeniería
PLANO No. 52-2109
CORRECTO DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS DE CAMPO PRESENTADOS
PANAMÁ 22 de Enero de 1957
REVISADO
APROBADO
Ingeniero Jefe
S 9°18' W
45.50
QUEBRADITA
N 79°50' E
23.10
S 59°50' E
11.50
N 21°15' E
28.00
CAMINO DE LA GUARDIA
SAN CARLOS
CAMINO A PUERTO ESCONDIDO
ACTUALIZACION REGISTRAL
Finca 31906
Tomo 774
Folio 320
Firma
Fecha Actualización 22-11-2017
REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA Dist. SAN CARLOS
PLANO DEL TERRENO DENOMINADO
LA ENSENADA
PROP. ABELARDO DE GRACIA
AREA 9447 M² ESCALA 1:500
TRABAJO DEL AGRIMENSOR VIRGILIO GUERRERO
PANAMA ENERO 195
AGRIMENSOR OFICIAL
52-2109
52-2109
1041

1040 5 2112

REPUBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL
SECCION DE PLANIMETRÍA FORENSE
PANAMÁ

Provincia	Distrito	Corregimiento	Fecha	Hora
PANAMA	PANAMA	ANCON	13/03 /2018 DÍA//MES//AÑO	PLANIMETRIA FORENSE 9:00am

1. NUMERO ÚNICO DE CASO:

2	0	1	7	0	0	0	1	5	2	4	5
Año				Consecutivo							

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERICIA:

SIGLAS						CONSECUTIVO				AÑO				TRAMITE NÚMERO SECUENCIAL DE LA AGENCIA							
S	P	F	-	-		0	5	0	5		2	0	1	7		3	3	2	0		2	0	1	8

3. DESTINO DEL INFORME:

Seccion de Investigación de las Fiscalías Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio. **Licda. YARIBETH SIMONS ARAUZ.**

De conformidad con lo estipulado en el Art.411 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe.

4. RELACIÓN DETALLADA DE LOS ELEMENTOS RECIBIDOS.

Documento sellado y firmado por la Seccion de Investigación de las Fiscalías Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio, que contiene la solicitud Pericial en los actos de investigación de la Noticia Criminal 201700015245. Este Despacho instruye por la presunta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN MODALIDAD DE ABUSO DE AUTORIDAD, hecho denunciado por el señor JUAN ANTONIO PINTO, en este sentido se hace necesario realizar diligencia de Inspección Ocular.

5. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA OBJETO DEL ESTUDIO.

Ha programado la Diligencia de Inspección Ocular, en el Distrito de San Carlos, Corregimiento del San Carlos, con la finalidad de determinar cuáles son las ***medidas, linderos y superficie de la servidumbre pública camino a Puerto Escondido.***

6. MOTIVACION O FUNDAMENTACION DEL ESTUDIO REALIZADO.

Se efectúa un desplazamiento al sitio de interés, siguiendo la descripción ofrecida que consta en la noticia criminal **201700015245,** una vez establecido en lugar de los hechos, iniciamos las labores periciales.

6.1 OPERACIONES PRACTICADAS

nos encontramos en el lugar en compañía de la Licda. **YARIBETH SIMONS.** Fiscal Adjunta. El Perito por la Parte Querellante El Licdo. **SIXTO TIGE**, por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el Perito **CRISTIAN MORAN**, quien procede a documentar de forma gráfica y escrita como se describe a continuación;

Cristian Moran

REPUBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL
SECCION DE PLANIMETRÍA FORENSE
PANAMÁ

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
PLANIMETRIA FORENSE

Descripción del lugar:
El lugar objeto de esta diligencia judicial es el Corregimiento San Carlos , donde se da acceso al sitio por medio de una calle de asfalto de dos carriles que funcionan en ambos sentidos, sin aceras ni cunetas en sus costados, en sus lugar se observan áreas verdes seguido de áreas cercadas de diferentes materiales como por alambre de púas, postes de madera y arboles vivos, vallas metálicas soportadas por postes del mismo material, donde el acceso se da a un costado del predio por un camino improvisado donde se observa un camino de tierra y arena, la topografía del lugar es irregular (desnivel, donde se observan arboles dispersos, áreas inundables, un humedal con árboles y herbazales que limita con la playa, dentro del lugar también se observan viviendas de tipo unifamiliares, con su respectivo acceso desde la vía principal y el cruce de una quebrada.

6.2 TÉCNICAS EMPLEADAS
- Inspección Técnica Ocular.
- Fijación Instrumentada del sitio de la diligencia.
- Levantamiento Planimétrico del sitio de la diligencia.
- se realiza el recorrido de los lugares de interés y se toman coordenadas UTM, (Universal Transversa de Mercator).

Se procede a fijar el sitio donde se realiza la Diligencia Judicial con la utilización del receptor de señal GNSS obteniendo las coordenadas UTM y geográficas de la ubicación de los linderos y áreas de interés de la presente diligencia; se levanta un croquis para incluir las medidas y la fijación Planimétrica.

6.3 MEDIOS EMPLEADOS.

EQUIPO UTILIZADO:

- Receptor GNSS (Sistema de Navegación Global por Satélite), Marca TRIMBLE, Modelo R4, Serie 3 y R8 S,
- Cinta métrica de 30.00 metros.
- SOTFWARE para la Extracción y Procesamiento de datos TRIMBLE BUSINESS CENTER.
- SOTFWARE para dibujo AUTOCAD 2014.

FORMATO UTILIZADO:

Se hace constar que este informe incluye cuatro (04) fojas, en formatos de 8 ½" x 11" y dos (2) 11"x17", debidamente redactadas y con sus respectivos diagramas.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO FISCALIAS ANTICORRUPCION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

REPUBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL
SECCION DE PLANIMETRÍA FORENSE
PANAMÁ

SECCIÓN DE PLANIMETRÍA FORENSE

6.4 RESULTADOS

- Se realiza el recorrido en campo tomando como referencia el ***plano 1293, existente en la carpetilla 201700015245***, donde posteriormente se verifico con los datos existentes en dichos planos.
- Se obtienen datos de los puntos ubicados en campo realizando el replanteo tomando como referencia los datos del plano antes mencionado y realizando el levantamiento del área objeto de la presente diligencia (servidumbre)

7. OBSERVACIONES

- Se tomó como referencia para la confección del presente informe y recorrido en campo los planos existentes en la **carpetilla 201700015245**.
- la presente diligencia se da en un área abierta que mantiene una topografía irregular, cercada por alambre de púas, soportados por postes de madera y arboles vivos así como también vallas metálicas soportadas por postes del mismo material.
- ***El área donde se ubica el objeto de la presente diligencia se encuentra obstruida por bayas metálicas, soportadas por tubos del mismo material por los que el acceso se da por medio de un camino improvisado que lleva hasta el sitio.***
- ***SE REALIZA EL REPLANTEO*** de la finca con número de ***plano 1293,*** *la cual* presenta un área de ***4 Hectáreas + 8,990.10 metros cuadrados,*** *dicho plano y área corresponden a la finca madre denominado* **"EL BAJO",** dicha área fue verificada posterior al levantamiento en campo, donde la misma no corresponde a la indicada en el plano de ***4 Hectáreas + 9,490.0 metros cuadrados.*** (*ver foja 5 de 6 del presente informe).*

Todas las medidas indicadas en las plantas de diseño son expresadas en el Sistema Internacional de Medidas y fueron tomadas por el suscrito en el lugar de la diligencia.

8. CONCLUSIONES

- La finalidad de la presente diligencia es *determinar las medidas y linderos de la servidumbre publica camino a puerto escondido* donde se obtiene que dicha servidumbre (camino de tierra) presenta ***4.00 metros de ancho por 108.28 metros de largo y ocupa un área de 0 Hectáreas + 0,434.80 metros cuadrados***. (*ver foja 6 de 6 del presente informe).*

FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SPF-505-17

Cristian Moran

REPUBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL
SECCION DE PLANIMETRÍA FORENSE
PANAMÁ

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO

PLANIMETRIA FORENSE

- Donde el mismo presenta sus límites siguientes:

Norte: finca 48069 desarrollo turístico San Carlos s.a.
Sur: servidumbre privada, finca 10145 propiedad de desarrollo Turístico San Carlos s.a.
Y playas del océano pacifico.
Al este: calle de asfalto existente que va hacia la ensenada.
Al oeste: con playas del océano pacifico. *(Ver foja 6 de 6 del presente informe).*

- ***Desacuerdo a lo anteriormente citado se puede concluir que, la servidumbre señalada como camino a puerto escondido se ubica fuera de la finca con número de plano 1293 y donde dicha servidumbre se encuentra obstruida por la colocación de vallas metálicas soportadas por postes del mismo material.*** . *(Ver foja 6 de 6 del presente informe).*

9. PERITO:

ENTIDAD	IDONEIDAD	GRUPO DE CRIMINALÍSTICA	FUNCIONARIO	IDENTIFICACIÓN
IMELCF	DG-139-11	Planimetría Forense	CRISTIAN R. MORAN R.	2-722-1248

Firma,

SISTEMA PENAL ACUSATORIO
FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Se certifica que esta copia es fiel copia de su original
Panamá, 3 de marzo de 2022
Secretario (a)

10. ANEXOS:

Plano General de la Finca con número de plano 1293, existente en la Carpetilla 201700015242, (ver hoja N° 5 de 6, tamaño 11"X17").

Localización Regional del sitio donde se dio la diligencia de Inspección Técnica Ocular, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, plano General y sus datos de campo.

Plano del General de la Finca con Número de Plano 1293, Posterior al Recorrido el Día que se da la Presente Diligencia, (ver hoja N° 6 de 6, tamaño 11"X17").

Localización Regional del sitio donde se dio la diligencia de Inspección Técnica Ocular, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, plano General, sus datos de campo y notas.

Cristian Moran

1036 116

PLANO GENERAL DE LA FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293, SEGÚN SUS DATOS DE CAMPO, EXISTENTE EN LA CARPETILLA 201700015245.

PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS, CORREGIMIENTO SAN CARLOS, SAN CARLOS.

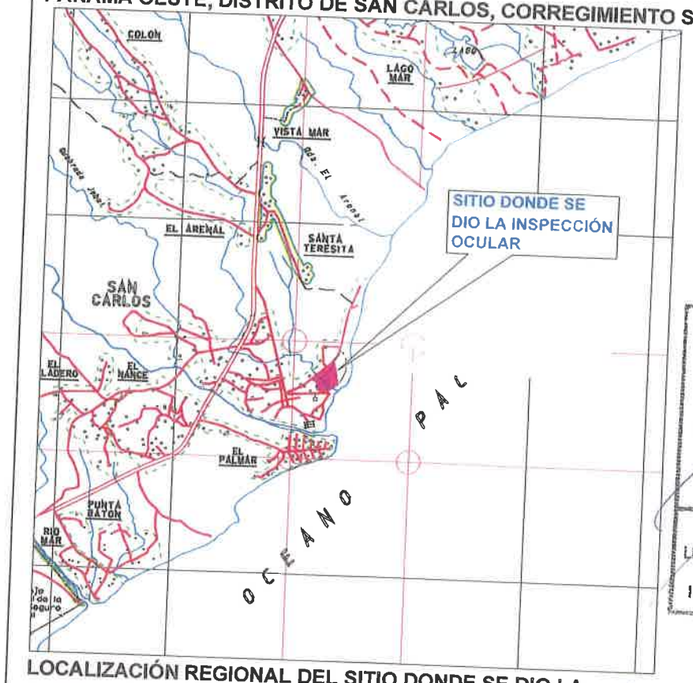

SITIO DONDE SE DIO LA INSPECCIÓN OCULAR

LOCALIZACIÓN REGIONAL DEL SITIO DONDE SE DIO LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR S/E.

CRISTIAN RAFAEL MORAN R.
TECNICO EN INGENIERIA CON ESPECIALIZACION EN TOPOGRAFIA
LICENCIA NO. 2014-304-027
FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

NOTAS.

PARA LA CONFECCIÓN DEL PRESENTE INFORME SE TOMO COMO REFERENCIA EL **PLANO NUMERO 1293**, EXISTENTE EN LA CARPETILLA 201700015242, QUE MANTIENE UN ÁREA DE
4 HAS + 8,990.10 M².

DONDE EL MISMO CORRESPONDE A LA FINCA , DENOMINADA *"EL BAJO"*, DONDE EN SU MOMENTO AUN NO SE HABÍAN REALIZADO NINGÚN TIPO DE SEGREGACIÓN.

LIMITANDO EN SU MOMENTO CON.
NORTE: CARRETERA DEL PUERTO DE SAN CARLOS.
SUR: PLAYAS DEL OCÉANO PACIFICÓ.
ESTE: TERRENOS MUNICIPALES.
OESTE: EL CAMINO DE PUERTO ESCONDIDO.

SIMBOLOGÍA.

PERÍMETRO Y ÁREA TOTAL DE LA FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293.

OTROS .

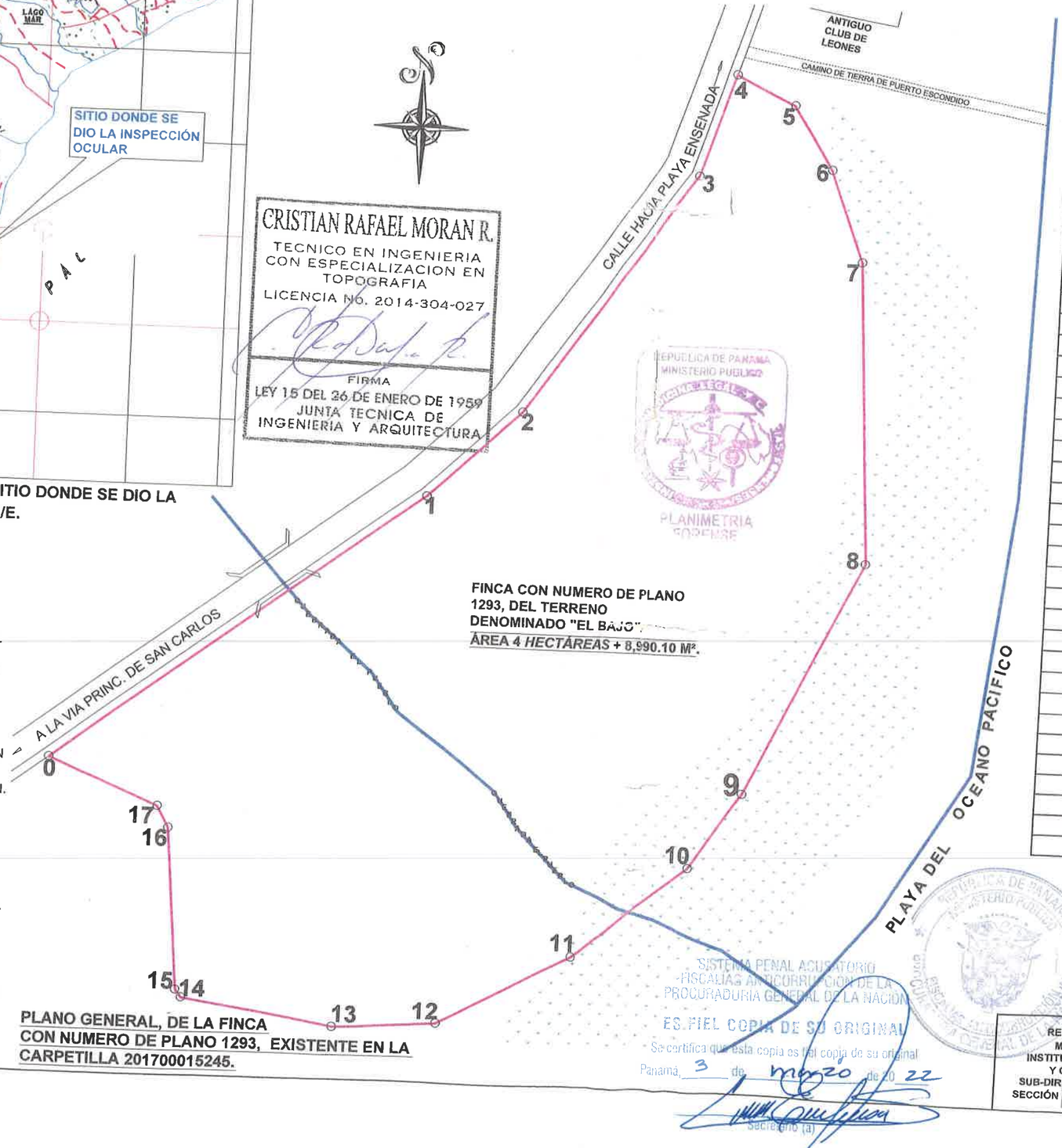

FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293, DEL TERRENO DENOMINADO "EL BAJO".
ÁREA 4 HECTÁREAS + 8,990.10 M².

PLANO GENERAL, DE LA FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293, EXISTENTE EN LA CARPETILLA 201700015245.

DATOS DE CAMPO DE LA FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293			
	DIRECCION		OBS
PUNTO	DIST. (mts)	RUMBOS	
0			
	162.00	N53°00'00"E	PERIMETRO DE LA FINCA
1			
	45.50	N46°00'00"E	PERIMETRO DE LA FINCA
2			
	106.00	N35°20'00"E	PERIMETRO DE LA FINCA
3			
	38.50	N18°00'00"E	PERIMETRO DE LA FINCA
4			
	23.40	S63°00'00"E	PERIMETRO DE LA FINCA
5			
	27.00	S31°30'00"E	PERIMETRO DE LA FINCA
6			
	35	S20°20'00"E	PERIMETRO DE LA FINCA
7			
	109.30	S02°40'00"E	PERIMETRO DE LA FINCA
8			
	91.50	S24°50'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
9			
	33	S32°40'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
10			
	53	S51°00'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
11			
	55	S62°30'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
12			
	36.5	S87°30'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
13			
	55	N79°20'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
14			
	3.5	N39°15'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
15			
	58.5	N4°30'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
16			
	9.2	N29°00'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
17			
	42.5	N66°30'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
0			

ÁREA ***4 HAS + 8,990.10 M².***

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
PLANIMETRIA FORENSE

SISTEMA PENAL ACUSATORIO
-FISCALIAS ANTICORRUPCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Se certifica que esta copia es fiel copia de su original
Panamá, 3 de marzo de 20 22
Secretario (a)

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SUB-DIRECCION DE CRIMINALISTA
SECCIÓN DE PLANIMETRÍA FORENSE

N.U.C. 201700015245		
SDC-3320-18	HOJA 5-5	SPF-505-17

DIBUJADO Y LEVANTADO POR:
CRISTIAN R. MORAN
PERITO-PLANIMETRICO

1035 117

PLANO GENERAL DE LA FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293, EN BASE A LOS DATOS DEL RECORRIDO EN CAMPO EL DÍA QUE SE DA LA PRESENTE DILIGENCIA.

PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS, CORREGIMIENTO SAN CARLOS, SAN CARLOS.

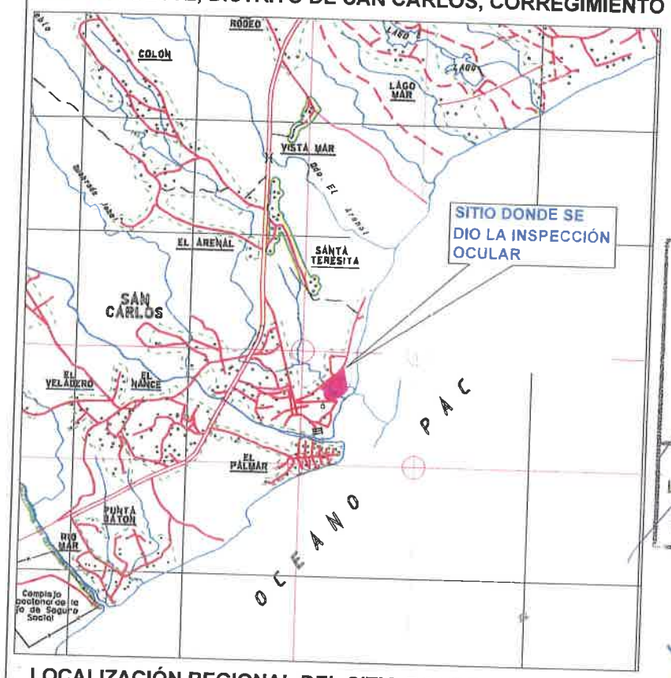

LOCALIZACIÓN REGIONAL DEL SITIO DONDE SE DIO LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR S/E.

CRISTIAN RAFAEL MORAN R.
TECNICO EN INGENIERIA CON ESPECIALIZACION EN TOPOGRAFIA
LICENCIA NO. 2014-304-027
FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959 JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

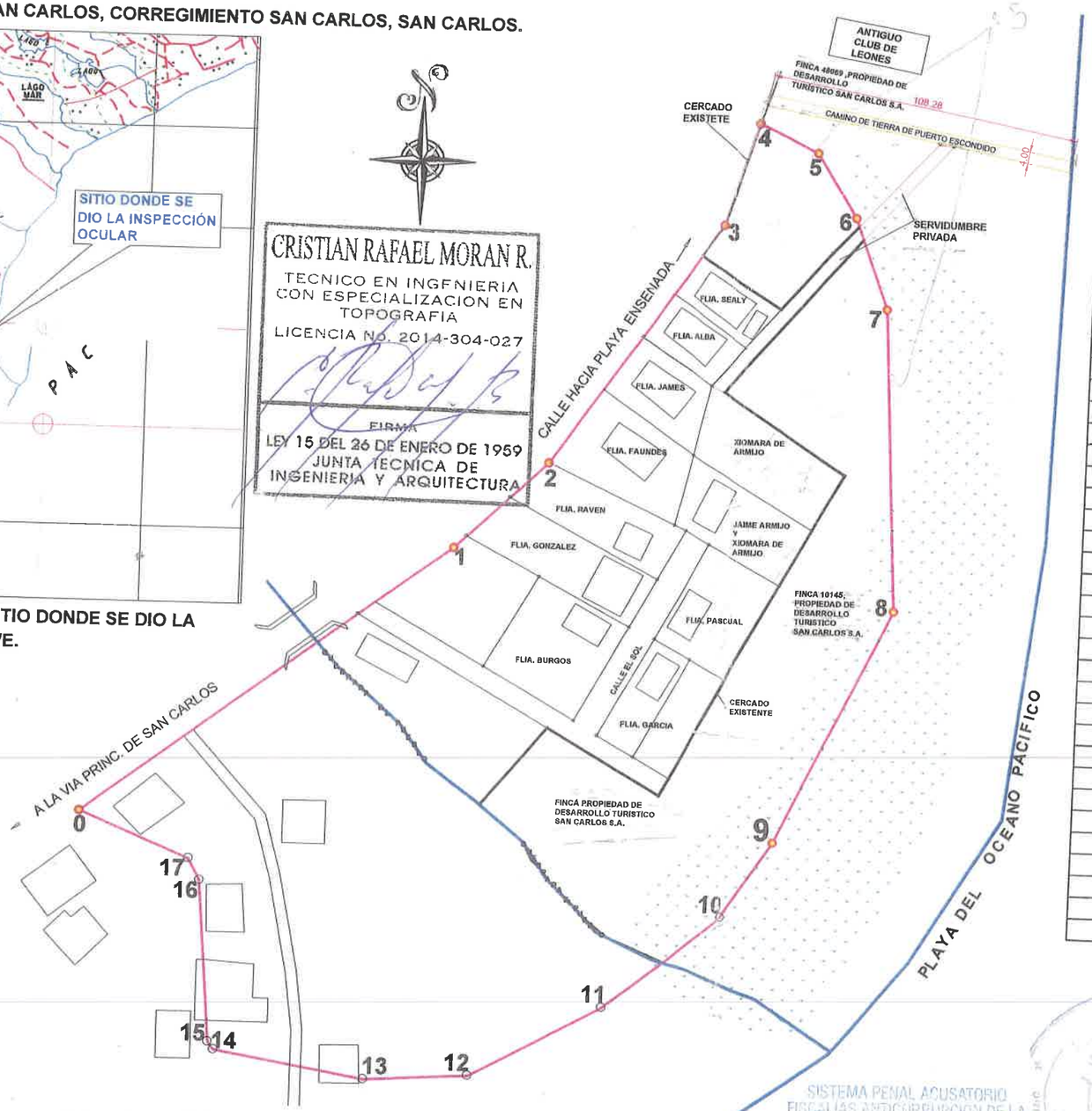

PLANO GENERAL, DE LA FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293, POSTERIOR AL RECORRIDO EN CAMPO.

DATOS DE CAMPO POSTERIOR AL RECORRIDO EN CAMPO EN LA FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293				
PUNTO	DIST. (mts)	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	OBS.
0		615170.02	936837.08	UBICADO EN CAMPO
	162.00			
1		615298.55	936936.42	UBICADO EN CAMPO
	45.50			
2		615330.53	936968.17	UBICADO EN CAMPO
	106.00			
3		615388.98	937055.50	UBICADO EN CAMPO
	38.50			
4		615400.17	937092.21	UBICADO EN CAMPO
	23.40			
5		615421.03	937082.49	UBICADO EN CAMPO
	27.00			
6		615435.50	937060.02	UBICADO EN CAMPO
	35.00			
7		615448.02	937028.05	UBICADO EN CAMPO
	109.30			
8		615455.80	936920.52	UBICADO EN CAMPO
	91.50			
9		615417.17	936835.88	UBICADO EN CAMPO
	33.00			
10		615399.62	936808.30	SIN REPLANTEAR
	53.00			
11		615358.10	936774.37	SIN REPLANTEAR
	55.00			
12		615311.87	936748.21	SIN REPLANTEAR
	36.50			
13		615275.23	936745.53	SIN REPLANTEAR
	55.00			
14		615221.38	936753.80	SIN REPLANTEAR
	3.50			
15		615219.20	936756.49	SIN REPLANTEAR
	58.50			
16		615213.66	936813.89	SIN REPLANTEAR
	9.20			
17		615209.39	936821.33	SIN REPLANTEAR
	42.50			
0		615170.02	936837.08	SIN REPLANTEAR

NOTAS.

PARA LA CONFECCIÓN DEL PRESENTE INFORME SE TOMO COMO REFERENCIA EL **PLANO NUMERO 1293**, Y LOS DATOS GENERADOS POSTERIOR AL RECORRIDO EN CAMPO.

DONDE SE APRECIA QUE;

SE OBSERVA QUE DICHA FINCA A SIDO SEGREGADA MÚLTIPLES VECES, CONSTRUYENDO VIVIENDAS CON SU RESPECTIVO CERCADO Y CALLES DE ACCESO A DICHOS PREDIOS, TAMBIÉN SE OBSERVA ÁREAS VERDES CON HERBAZALES DISPERSOS, POCOS ÁRBOLES Y UNA AFLUENTE NATURAL QUE CRUZA DICHO PREDIO (QUEBRADA) ASÍ COMO TAMBIÉN UN HUMEDAL CON ÁRBOLES. IGUALMENTE EL RESTO LIBRE DE DICHO PREDIO SE ENCUENTRA CERCADO POR BAYAS DE LAMINAS METÁLICAS, SOPORTADOS POR POSTES DEL MISMO MATERIAL.

SE OBSERVA EN EL LUGAR UN CAMINO DE TIERRA QUE VA DESDE LA VIA EXISTENTE EN EL SITIO HASTA LA PLAYA, DONDE EL MISMO FUE OBSTRUIDO POR LA COLOCACIÓN DE UN CERCADO DE VAYAS METÁLICAS SOPORTADA POR POSTES DEL MISMO LATERAL. DICHO CAMINO PRESENTA 4.00 METROS DE ANCHO POR 108.28 METROS DE LARGO.

SIMBOLOGÍA.

- PERÍMETRO LA FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293.
- PERÍMETRO Y ÁREAS DE OTROS PREDIOS.
- SERVIDUMBRE PRIVADA.
- SERVIDUMBRE ANTIGUA PUBLICA.
- QUEBRADAS Y PLAYAS.
- PUNTOS UBICADO EN CAMPO.
- PUNTOS SIN REPLANTEAR.
- CERCADO DE LÁMINAS DE METAL.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO
FISCALÍAS ANTICORRUPCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Se certifica que esta copia es fiel copia de su original
Panamá, 3 de marzo de 2022
Secretario (a)

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SUB-DIRECCIÓN CRIMINALÍSTICA
SECCIÓN DE PLANIMETRIA FORENSE

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
PLANIMETRIA FORENSE

N.U.C. 201700015245		
SDC-000-18	HOJA 6-6	SPF-505-17

DIBUJADO Y LEVANTADO POR:
CRISTIAN R. MORAN
PERITO PLANIMETRICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCIÓN NO.174-07
de 12 de Abril de 2007
"Por la cual se establece el ancho de la servidumbre de acceso público peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos".
LA MINISTRA DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

C O N S I D E R A N D O:

- Que la Constitución Política de la República, en el Titulo IX, Capitulo 1, sobre Hacienda Pública, establece en el Articulo 258, los diferentes bienes que pertenecen al Estado y que son de uso público, entre otros, las playas y riberas de las mismas.
- Que igualmente, el citado artículo establece que los bienes de uso público que pertenecen al Estado, no pueden ser objeto de apropiación privada.
- Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el literal "q" del Articulo 2 de la Ley No.9 del 25 de enero de 1973: "Levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas".
- Que en cumplimiento de esta facultad, el Ministerio de Vivienda debe preservar el derecho de los ciudadanos del acceso libre a los espacios públicos, orientado dentro del marco de un desarrollo urbano consensuado.
- Que la Resolución No.234–2005 de 16 de agosto de 2005, "Por la cual se establece servidumbre de acceso público en playas y se dictan otras medidas" en su articulo cuarto: Se crean servidumbres publicas peatonales entre fincas, para acceso a playas con distancias máximas marcadas y dispuestas de la siguiente manera en el literal **"a"** dice así: En caso de áreas pobladas incluyendo el territorio insular, se exigirá servidumbre pública peatonal de acceso a las playas a una distancia máxima de un kilómetro, con un ancho de 6.00 metros de servidumbre mímica y compartida por ambos propietarios, cuyo eje central s establece en 3.00 metros mínimo a cada lado…y en el literal **"e"** dice así: Estará prohibido el cierre total o parcial de las servidumbres públicas peatonales de acceso a las playas."
- Que la Resolución No.06 de 23 de agosto de 2005, "Por medio del cual el Concejo Municipal de San Carlos, solicita a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, al Ministerio de Vivienda y a la Autoridad Nacional del Medio Ambiente se respeten las servidumbres costaneras y peatonales y las veredas de acceso a la playa del Gil Ponce y La Ensenada en el Corregimiento Cabecera del Distrito de San Carlos……."
- Que en la copia del Plano No.1293 del año 1931, del terreno denominado "El Bajo" del señor Miguel Caballero, se refleja la exigencia y existencia de una servidumbre de acceso a la playa a través del camino de Puerto Escondido.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un ancho de 6.00 metros a la servidumbre de acceso público peatonal, al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos.

PARÁGRAFO: Se deberá cumplir con la Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005, la cual establece servidumbres de acceso público en playas.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá.
Ley No.9 de 25 de enero de 1973.
Resolución No.234 – 2005 de 16 de agosto de 2005
Plano Catastral N°1293 de 1931

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ING. BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda

El Suscrito Director(a) General de Gaceta Oficial

CERTIFICA:

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMÁ DE DE 20

12 5 21

1033

142

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS MUNICIPALES
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
INFORME DE INSPECCIÓN

San Carlos, 07 de agosto de 2023.

INFORME

En virtud a la solicitud de apoyo presentada por el departamento de Catastro de Tierras Municipales y Asesoría Legal para realizar una inspección-levantamiento topográfico, en el sector de La Ensenada, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, sobre el caso de la servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, tengo a bien indicarle que:

1. La servidumbre denominada **"CAMINO A PUERTO ESCONDIDO"**, es una servidumbre pública de acceso a la paya, debidamente aprobada y constituida desde diciembre de 1931; de acuerdo con la información plasmada en el **Plano N° 1293** del 23 de diciembre de 1931, de la finca N° 10145, denominada El Bajo, y posteriormente aprobada en
   - El **Plano N° 52-2109** del 22 de enero de 1957, plano de la finca N° 48069, denominada La Ensenada.
   - El **Plano N° 80901-67461** del 25 de septiembre de 1995, plano de la finca N° 150193, propiedad de Fundación ARMISOL, que nació como una segregación de la finca denominada El Bajo.

De igual modo, todos los datos se confirman de acuerdo con la información registral de la Finca N° 10145 (Finca El Bajo), en donde se establece como colindante NORTE El Camino a Puerto Escondido; y la Finca N° 48069 (Finca La Ensenada), en donde se establece como colindante SUR El Camino a Puerto Escondido; ambas fincas son actualmente propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

2. Mediante **Resolución N° 174-07**, del 12 de abril de 2007, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), en la parte resolutiva **establece un ancho de 6.00 metros** a la Servidumbre de acceso público peatonal denominada Camino a Puerto Escondido, localizada en la Playa la Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos.
3. Según peritaje realizado por la Sección de Planimetría Forense, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con fecha del 13 de marzo de 2018, se realizó el Replanteo del **Plano N° 1293**, donde se determinó que la servidumbre presenta un ancho de 4.00 metros y 108.28 metros de largo, que dan una superficie de 434.80 m², y que la misma se encontraba obstruida por vallas metálicas. Señalando a su vez que el colindante Norte es la Finca N° 48069 y el Sur la Finca N° 10145, quedando así la servidumbre fuera del Plano N° 1293.
4. Posteriormente, mediante Certificación 14.1003-012-2019, del 14 de enero de 2019, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), certifica la existencia de la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, ubicada entre la Finca El Bajo y la Finca La Ensenada.
5. El levantamiento planimétrico se realizó en compañía del Juez de Cumplimiento y la Encargada del Departamento de Catastro de Tierras, haciendo el recorrido para ubicar las calles y cercas existentes, y así posteriormente determinar la entrada a la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido.
   Una vez revisada la información obtenida, la misma fue acoplada con respecto a los planos N° 1293 del 23 de diciembre de 1931, de la finca N° 10145, denominada El Bajo y N° 52-2109 del 22 de enero de 1957, plano de la finca N° 48069, denominada La Ensenada. Por otro lado, se consideraron los datos obtenidos en el Peritaje realizado por La Sección de Planimetría Forense, del 13

de marzo de 2018, para confirmar la ubicación de la entrada a la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con toda la información contenida en el expediente del caso de la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, se determinó que:

- La Servidumbre se ubica entre la Finca N° 10145 (Finca El Bajo) y la Finca N° 48069 (Finca La Ensenada), ambas propiedades de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
- La Servidumbre se encuentra obstruida por Vallas de Metal, lo que impide el libre tránsito por la misma.
- En cumplimiento de la Resolución N° 174-07, del 12 de abril de 2007, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), se establece un ancho de 6.00 metros para la servidumbre, en donde se determinó que las coordenadas son:

COORDENADAS DE SERVIDUMBRE DENOMINADA CAMINO A PUERTO ESCONDIDO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	937092.758	615398.079
2	937098.545	615399.582

RECOMENDACIONES:

- Realizar el señalamiento en campo (mediante pines), de los puntos 1 y 2, que representan el ancho de la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, antes de realizar la apertura de la misma.

OBSERVACIONES:

- Para mayor detalle consultar el **CROQUIS 058**, de acoplamiento de los planos N° 1293 del 23 de diciembre de 1931, de la finca denominada El Bajo y N° 52-2109 del 22 de enero de 1957, plano de la finca denominada La Ensenada.

Sin más por el momento, agradeciendo su atención.

Atentamente,

Municipio de San Carlos
Unidad Administrativa de Proyectos Municipales
Katherin Y. Marín M.
PROFESIONAL
2020-304-030
IDONEIDAD
FIRMA

ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 24 de 7 de 2024
Secretaria

Licda. Katherin Y. Marín M.

Topógrafa Municipal

Municipio de San Carlos.

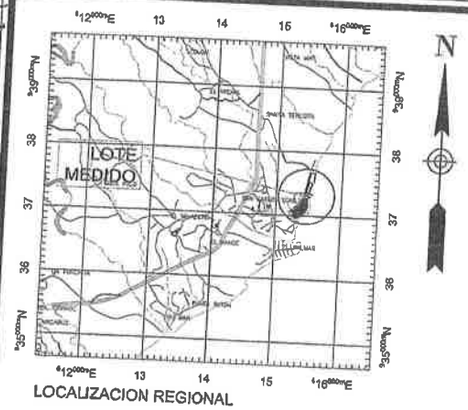

COORDENADAS PARA LA SERVIDUMBRE		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	937092.758	615398.079
2	937098.545	615399.582

NOTAS:

- NORTE DE CUADRICULA.
- DATUM UTILIZADO UTM WGS84.
- EQUIPO UTILIZADO ESTACION TOTAL HI TARJET HTS420R Y GPSMAP 64S.
- PLANO DE REFERENCIA N° 1293 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1931, PLANO N° 52-2109 DEL 22 DE ENERO DE 1957.

LEYENDA

- Cerca existente
- Plano N° 1293, del 23/12/1931, EL BAJO
- Plano N° 55-2109, del 22/01/1957, LA ENSENADA

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA: PANAMA OESTE DISTRITO: SAN CARLOS
CORREGIMIENTO: SAN CARLOS LUGAR: SAN CARLOS

CROQUIS 058, DEL LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO REALIZADO EN EL SECTOR DE LA ENSENADA, PARA VERIFICAR LA UBICACIÓN Y EL ANCHO DE LA SERVIDUMBRE DENOMINADA CAMINO A PUERTO ESCONDIDO.

ESCALA: S/E
FECHA: AGOSTO 2023
AGRIMENSOR: KATHERIN Y. MARIN M.
IDONEIDAD: 2020-304-030
CEDULA: 2-7

1030

Datos Generales

DATOS DEL FOLIO

FOLIO / FINCA / FICHA:	(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 48069 (F)
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/06/1971

DATOS DEL INMUEBLE

PROPIETARIO:	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., (Propiedad)
DOMICILIO:	CORREGIMIENTO SAN CARLOS, DISTRITO SAN CARLOS, PROVINCIA PANAMÁ
USO DEL SUELO:	
OTRO TIPO:	
DESCRIPCIÓN:	
POR EDIFICIO:	
% DE PROINDIVISO:	
CÉDULA CATASTRAL:	
VALOR:	401575.51
OR DEL TERRENO:	396741.76
VALOR DE MEJORAS:	4833.75
VALOR DEL TRASPASO:	
NÚMERO DE PLANO:	
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	
FECHA DE OCUPACIÓN:	
LOTE:	
SUPERFICIE INICIAL:	1,958.88m²
SUPERFICIE / RESTO LIBRE:	1,958.88m²
COLINDANCIAS:	NORTE: FINCA DE LA CUAL SE SEGREGA Y MIDE 40MTS; SUR : CAMINO A PUERTO ESCONDIDO Y MIDE 36.50MTS; ESTE : CHARCO DE LA GUARDIA Y MIDE 43.50MTS; OESTE: CALLE A LA ENSENADA Y MIDE 63MTS.

Folios / Fincas / Fichas Madre

Folios / Fincas / Fichas Resultantes

Folio / Finca / Ficha	Relación
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 48069 (F)	Desconocido

Registro Previo Activo

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Asiento Id -2615823- (OPERACIÓN DE TOMO) Entrada 9554/249 (0)	25/06/1971
Asiento Id -2615824- (OPERACIÓN DE TOMO) Entrada 9554/249 (0)	25/06/1971
Propiedad a favor de DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., Asiento Id -4215361- (COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE)	10/06/2010
Hipoteca a favor de THE BANK OF NOVA SCOTIA y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A., Asiento Id -2802910- (CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 156266/2011 (0)	09/09/2011

1029

Registro Previo Inactivo

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Asiento Id -188562- (INFORMACIÓN DEL MAESTRO) Entrada 9554/249 (0)	25/06/1971

Elementos Activos

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Propiedad a favor de DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/2015
RESTRICCIONES Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/2015
DECLARACIÓN DE MEJORAS Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/2015
MIGRACIÓN A FOLIO ELECTRÓNICO Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/2015
Asiento Electrónico Nº 2 (CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 167641/2015 (0)	04/05/2015
Asiento Electrónico Nº 4 (CANCELACIÓN TOTAL DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 304802/2021 (0)	17/08/2021
Hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS Asiento Electrónico Nº 5 (CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 325416/2021 (0)	02/09/2021
Asiento Electrónico Nº 5 (CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 325416/2021 (0)	02/09/2021
Asiento Electrónico Nº 6 (ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE ANATI) Entrada 411894/2023 (0)	05/12/2023

Elementos Inactivos

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Hipoteca a favor de THE BANK OF NOVA SCOTIA/BAC INTERNATIONAL Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/201
Hipoteca a favor de GLOBAL BANK CORPORATION Asiento Electrónico Nº 3 (CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 167641/2015 (0)	04/05/2015

Prelación

Nº de Entrada	Tipo de Entrada	Trámite	Estado
9554/249 (0)	Registro	VENTA, Derechos de Calificación	Marcada como finalizada en Emulador
214733/2010 (0)	Registro	MODIFICAN, Derechos de Calificación	Listo para entrega como Trámite Agotado
156266/2011 (0)	Registro	MODIFICAN	Listo para entrega como Trámite Agotado
167641/2015 (0)	Registro	Cancelación de Hipoteca de Inmueble, Inscripción de Nota, Constitución de Hipoteca de Bien Inmueble, Derechos de Calificación, Derechos de Calificación	Entregado como Trámite Agotado
289407/2021 (0)	Registro	Cancelación de Hipoteca de Inmueble, Inscripción de Nota, Derechos de Calificación, Alteración de Turno, Alteración de Turno - Operación Adicional	Entregado como Salida sin Registro a Petición de Parte Con Calificación

1028

Nº de Entrada	Tipo de Entrada	Trámite	Estado
304802/2021 (0)	Registro	Cancelación de Hipoteca de Inmueble, Inscripción de Nota, Derechos de Calificación, Derechos de Calificación, Alteración de Turno, Alteración de Turno - Operación Adicional	Entregado como Trámite Agotado
325416/2021 (0)	Registro	Constitución de Hipoteca de Bien Inmueble, Inscripción de Nota, Derechos de Calificación, Alteración de Turno, Alteración de Turno - Operación Adicional, Derechos de Calificación	Entregado como Trámite Agotado
411894/2023 (0)	Registro	Corrección de Generales, Derechos de Calificación	Listo para entrega como Trámite Agotado

1027

Datos Generales

DATOS DEL FOLIO

FOLIO / FINCA / FICHA:	(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 10145 (F)
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/04/1935

DATOS DEL INMUEBLE

PROPIETARIO:	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., (Propiedad)
DOMICILIO:	CORREGIMIENTO SAN CARLOS, DISTRITO SAN CARLOS, PROVINCIA PANAMÁ
USO DEL SUELO:	
OTRO TIPO:	
DESCRIPCIÓN:	
POR EDIFICIO:	
% DE PROINDIVISO:	
CÉDULA CATASTRAL:	3282938393484
VALOR:	2405398.32
OR DEL TERRENO:	2405398.32
VALOR DE MEJORAS:	
VALOR DEL TRASPASO:	
NÚMERO DE PLANO:	
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	
FECHA DE OCUPACIÓN:	
LOTE:	
SUPERFICIE INICIAL:	153 ha 92 a 75.94 ca
SUPERFICIE / RESTO LIBRE:	1 ha 5392 m² 75.94 dm²
COLINDANCIAS:	NORTE: CARRETERA DEL PUERTO DE SAN CARLOS Y CAMINO DE PUERTO ESCON- DIDO; SUR: CAMINO DEL BAJO; ESTE: PLAYAS DEL MAR PACIFICO; OESTE: TERRENO MUNICIPAL.

olios / Fincas / Fichas Madre

Folios / Fincas / Fichas Resultantes

Folio / Finca / Ficha	Relación
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 107531 (F)	Desconocido
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 134893 (F)	Desconocido
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 94036 (F)	Desconocido
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 100019 (F)	Desconocido
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 107959 (F)	Desconocido
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 150193 (F)	Desconocido
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 84794 (F)	Desconocido
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 10145 (F)	Desconocido
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 106462 (F)	Desconocido

1026

Registro Previo Activo

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Asiento Id -2800418- (OPERACIÓN DE TOMO) Entrada 4704/20 (0)	08/09/2011
Propiedad a favor de DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., Asiento Id -4579327- (COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE)	09/09/2011
Hipoteca a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A., y THE BANK OF NOVA SCOTIA Asiento Id -2802913- (CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 156266/2011 (0)	09/09/2011

Registro Previo Inactivo

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Asiento Id -630093- (INFORMACIÓN DEL MAESTRO) Entrada 4704/20 (0)	30/04/1935

Elementos Activos

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Propiedad a favor de DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/2015
RESTRICCIONES Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/2015
MIGRACIÓN A FOLIO ELECTRÓNICO Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/2015
Asiento Electrónico Nº 2 (CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 167641/2015 (0)	04/05/2015
Asiento Electrónico Nº 4 (CORRECCIÓN DE GENERALES DE LA FINCA) Entrada 123763/2017 (0)	28/03/2017
Asiento Electrónico Nº 5 (CANCELACIÓN TOTAL DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 304802/2021 (0)	17/08/2021
Hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS Asiento Electrónico Nº 6 (CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 325416/2021 (0)	02/09/2021
Asiento Electrónico Nº 6 (CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 325416/2021 (0)	02/09/2021
Asiento Electrónico Nº 7 (ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE ANATI) Entrada 171615/2022 (0)	27/12/2022

Elementos Inactivos

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Hipoteca a favor de BAC INTERNATIONAL BANK, INC./SCOTIA BANK Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/2015
Hipoteca a favor de GLOBAL BANK CORPORATION Asiento Electrónico Nº 3 (CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 167641/2015 (0)	04/05/2015

1025

Prelación

Nº de Entrada	Tipo de Entrada	Trámite	Estado
4704/20 (0)	Registro		Sin estado en Emulador.
214733/2010 (0)	Registro	MODIFICAN, Derechos de Calificación	Listo para entrega como Trámite Agotado
156266/2011 (0)	Registro	MODIFICAN	Listo para entrega como Trámite Agotado
167641/2015 (0)	Registro	Cancelación de Hipoteca de Inmueble, Inscripción de Nota, Constitución de Hipoteca de Bien Inmueble, Derechos de Calificación, Derechos de Calificación	Entregado como Trámite Agotado
123763/2017 (0)	Trámite Jurídico	Corrección de Generales	Trámite Agotado
289407/2021 (0)	Registro	Cancelación de Hipoteca de Inmueble, Inscripción de Nota, Derechos de Calificación, Alteración de Turno, Alteración de Turno - Operación Adicional	Entregado como Salida sin Registro a Petición de Parte Con Calificación
J4802/2021 (0)	Registro	Cancelación de Hipoteca de Inmueble, Inscripción de Nota, Derechos de Calificación, Derechos de Calificación, Alteración de Turno, Alteración de Turno - Operación Adicional	Entregado como Trámite Agotado
325416/2021 (0)	Registro	Constitución de Hipoteca de Bien Inmueble, Inscripción de Nota, Derechos de Calificación, Alteración de Turno, Alteración de Turno - Operación Adicional, Derechos de Calificación	Entregado como Trámite Agotado
171615/2022 (0)	Registro	Actas de Autorización, Corrección de Generales, Derechos de Calificación	Listo para entrega como Trámite Agotado

1024

33699
23

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

LCDO. JERRY WILSON NAVARRO

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

TORRE COSMOS
PLANTA BAJA, OFICINA No. 2
AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
AREA BANCARIA

Teléfonos: 263-4013
263-3010

Telefax: 263-3202

Apartado 6-9848
EL DORADO

Copia para propositos informativos solamente

COPIA

ESCRITURA No. 7236 **DE** 18 **DE** Agosto **DE 19**99

Por la Cual LA NACION vende un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 1,040.55 M2, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a favor de la sociedad DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.

30
10
40

Papel sellado:
Paz y salvo de Inmueble:
Paz y salvo de [illegible]:
Paz y Salvo Nacional:
Tasa Unica:
[illegible] del lote:

1023

P		7
	2	

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
SEGREGACION

ESCRITURA NUMERO 7236 FECHA 18/08/99 NOTARIA 1ª Penal
PRESENTANTE Carlos De Bello
LOTE Baldío Nacional PLANO # 80901-85138
FINCA _____ ROLLO _____ DOCUMENTO _____ PROVINCIA _____
RUMBOS Y MEDIDAS
Véase Plano

SUPERFICIE

_____ HECTAREAS 1,040 METROS 55 DECIMETROS _____ CENTIMETROS
PROPIETARIO La Nación

CEDULA _____ SOLTERO ○ CASADO ○ MENOR DE EDAD ○
NACIONALIDAD _____ MAYOR DE EDAD ○

PARA SI _____ VALOR ASIGNADO _____
SEGREGA Y VENDE POR LA SUMA DE B/. 10,665.64

ADQUIRENTE Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
CEDULA _____ SOLTERO ○ CASADO ○ MENOR DE EDAD ○
NACIONALIDAD _____ MAYOR DE EDAD ○

ADQUIRIENTE _____
CEDULA _____ SOLTERO ○ CASADO ○ MENOR DE EDAD ○
NACIONALIDAD _____ MAYOR DE EDAD ○
RESTO LIBRE DE LA FINCA:
SUPERFICIE _____
LINDEROS: _____

MEDIDAS: _____

VALOR _____
ANEXOS _____

OBSERVACIONES Baldío Nacional

2 Códigos válidos para las secciones varias.

Finca 60
ARI 79

Copia para propósitos informativos solamente

R ... DE PANAMA
18.8.99 B/ 40.11
...ARIA 1ra
...PANAMA
POSTAL N° 1537

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (7236)- -

Por la cual **LA NACION** vende un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 1,040.55 M2, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a favor de la sociedad **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.** ----------

---------- Panamá, 18 de agosto de 1999. ----------

- -

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, **JERRY WILSON NAVARRO,** Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento ocho-cuatrocientos catorce (8-108-414), comparecieron personalmente **NORBERTA ANDREA TEJADA CANO,** mujer, panameña, mayor de edad, casada, servidora pública, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número siete-cincuenta y dos-ochocientos tres (7-52-803) actuando en su condición de Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de custodio de los bienes nacionales, debidamente facultado para este acto por los artículos ocho (8) y veintiocho (28) del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete Número cuarenta y cinco (45) de veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa (1990), por el artículo noventa y nueve (99) de la Ley cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificado por el artículo trece (13) del Decreto Ley número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), por el Resuelto número cero siete (07) de seis (6) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), Ley noventa y siete (97) de

Copia para propósitos informativos solamente

veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); Resuelto cero cero tres-AL (003) de veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999) y por la Resolución número ciento veintinueve (129) de cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), quien en lo sucesivo se denominará LA **NACION**, por una parte y, por la otra, **GABRIEL DIEZ POLAK**, varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número PE-uno-tres-cuarenta y seis (PE-1-3-46), vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.** debidamente inscrita a Ficha trescientos diez mil ciento sesenta y nueve (310169), Rollo cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos (48242), Imagen setenta y siete (77) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en su condición de Presidente y Representante Legal, según consta en el Registro Público, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, personas a quienes conozco y me pidieron que hiciera constar en esta Escritura lo siguiente: - - - - - - - - - **PRIMERA:** Declara **LA NACION** que es propietaria de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, y que lo segrega a fin de que forme finca aparte (en adelante **EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO**) que, según consta en el Plano distinguido con el número **OCHENTA MIL NOVECIENTOS UNO-OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (80901-85138)**, de veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998) aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro tiene una cabida superficiaria de **MIL CUARENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (1,040.55 M2)**, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas a saber: ---------- Partiendo del punto número uno (1) con un rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Este (S 62º43'00" E) se mide una distancia de trece metros con veintitrés centímetros (13.23 m) ---

Copia para propósitos informativos solamente

R ... DE PANAMA
18.8.99 B/. 4.00
...TARIA 1ra
PANAMA
POSTALIA 15800

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

hasta llegar al Punto número dos (2). De aquí con un rumbo Sur treinta y un grados cuarenta minutos cero cero segundos Este (S 31º40'00" E) se mide una distancia de veintisiete metros (27.00 m) hasta llegar al Punto número tres (3). De aquí con un rumbo Sur dieciocho grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Este (S 18º35'00" E) se mide una distancia de treinta y cinco metros (35.00 m) hasta llegar al Punto número cuatro (4) colindando desde el Punto uno (1) al Punto cuatro (4) con la Finca Número diez mil ciento cuarenta y cinco (10,145), inscrito al Tomo trescientos quince (315), Folio cuatrocientos treinta y seis (436) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, propiedad de sociedad DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A. De aquí con un rumbo Norte un grado dieciocho minutos cero cero segundo Oeste (N 1º18'00" W) se mide una distancia de noventa y cinco metros con cero ocho centimetros (95.08 m) hasta llegar al Punto número cinco (5) colindando con Terrenos Nacionales. De aquí con un rumbo Sur veintiún grados cuarenta y cinco (45) minutos cero cero segundos Oeste (S 21º45'00" W) se mide una distancia de veintiséis metros (26.00 m) hasta llegar al Punto número seis (6). De aquí con un rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta minutos cero cero segundos Oeste (S 59º30'00" W) se mide una distancia once metros con cincuenta centimetros (11.50 m) hasta llegar al Punto número siete (7). De aquí con un rumbo Sur setenta y nueve grados treinta minutos cero cero segundos Oeste (S 79º30'00" W) se mide una distancia de quince metros con sesenta y dos centimetros (15.62 m) hasta llegar al Punto número uno (1) que sirvió de partida, colindando desde el Punto cinco (5) al Punto uno (1) con la Finca número cuarenta y ocho mil sesenta y nueve (48,069), inscrita al Tomo mil ciento treinta y cinco (1,135), Folio ciento ochenta y uno

Copia para propositos informativos solamente

(181), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, propiedad de la sociedad DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A. ----------**SUPERFICIE DESCRITA: MIL CUARENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (1,040.55 M2).** ---- **SEGUNDA:** Declara **LA NACION** que mediante Resolución número ciento veintinueve (129) de cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Dirección de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Economía y Finanzas, se resolvió exceptuar al Director General de Catastro del requisito de Selección de Contratistas y se le autoriza a contratar la venta directa a la Sociedad **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.** de el **GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO.** ---------- **TERCERA:** Declara **LA NACION** que por este medio da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO.** ---------- **CUARTA:** Declara **LA NACION** y **LA COMPRADORA** que la compraventa objeto de este contrato se realiza por la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.10,665.64)** de conformidad con peritajes practicados por los peritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República; suma ésta de dinero que declara **LA NACION** haber recibido a satisfacción mediante liquidación número cuatrocientos cincuenta y cuatro.cero cincuenta.cero nueve (454.050.09) de fecha diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Igualmente **LA COMPRADORA** pago la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/.533.28)**, en concepto de gastos de manejo de documentación, tal como consta en el recibo número trescientos treinta y cuatro mil seiscientos

Copia para propósitos informativos solamente

REPUBLICA DE PANAMA
18.8.99 B/. 4.01
NOTARIA 1ra PANAMA POSTAL

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cuarenta y nueve (334649) de fecha diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas. ----------

QUINTA: LA NACION y LA COMPRADORA convienen en que la venta del **GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO** se realiza libre de gravámenes, salvo las restricciones y servidumbres legales. -----

SEXTA: Declara **LA NACION** que no se obliga al saneamiento en caso de evicción. ----------

SEPTIMA: Al original de este contrato se le adhieren y anulan timbres por el valor de **DIEZ BALBOAS CON 70/100 (B/.10.70)**, de conformidad con lo que establece el artículo novecientos sesenta y siete (967) del Código Fiscal, timbres éstos que serán de cuenta de **LA COMPRADORA.** ----------

OCTAVA: El presente contrato de compraventa requiere del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. ---

NOVENA: Declaran **LA NACION y LA COMPRADORA** que aceptan la compraventa de **EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO,** en los términos y condiciones arriba expresados. ----------

Seguidamente se protocoliza copia auténtica de la Resolución número ciento veintinueve (129) de cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999): ----------

- - REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - - -

- - - - - - DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS - - - - - -

RESOLUCION Nº 129 ---------- Panamá, 5 de Marzo de 1999

- - - - - - - EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - - - - - - -

- - - - - - - - en uso de sus facultades legales - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - CONSIDERANDO: - - - - - - - - - - - - - -

Que el Director General de Catastro mediante Memorándum Nº 501-02-720 de 6 de noviembre de 1998, ha solicitado a través del Director General de Proveeduría y Gastos que gestione ante el Ministro de Economía y Finanzas la excepción del

Copia para propósitos informativos solamente

procedimiento de Selección de Contratista y la autorización para contratar directamente con la **SOCIEDAD DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.**, la compra de un globo de terreno baldio nacional (colindante con área de ribera de playa) con una cabida superficiaria de 1.040.55 M2 para ser incorporado a las fincas Nºs. 10145 y 48069, ubicadas en las proximidades del Turiscentro, Corregimiento y Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, por un monto total de **ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 62/100 (B/.11,209.62).** --------

Que el Director General de Catastro fundamenta su solicitud señalando que la **SOCIEDAD DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.**, mediante memorial fechado 30 de marzo de 1996, solicitó al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro, la compra a La Nación de un lote de terreno con una cabina superficiaria de 1.040.55 M2 ubicado en el Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá. ----------

Que el peticionario adjuntó a su solicitud el plano que posteriormente fue identificado con el Nº 80901-85138 de 21 de agosto de 1998, aprobado pro la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el cual se describen los linderos, medidas y superficie del lote de terreno solicitado en compra a La Nación. ----------

Que se asignaron los péritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República a fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 99 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, quienes determinaron el valor de venta del área solicitada en la suma de Diez Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Balboas con 64/100 (B/.10,665.64) más 5% de manejo de documentos por Quinientos Treinta y Tres Balboas con 28/100 (B/.533.28) más Timbres por un valor de Diez Balboas con 70/100 (B/.10.70). ----------

Que el peticionario fue notificado del valor asignado al lote de terreno descrito y el mismo expresó su anuencia y aceptación mediante nota fechada el 17 de septiembre de 1998. ----------

Que el artículo 58, ordinal I de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, el cual reglamenta las disposiciones del Código Fiscal sobre los procedimientos de Licitaciones Públicas, Concursos y

Copia para propósitos informativos solamente

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Solicitudes de Precios, establece que cuando el contrato tenga por objeto la adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto. ----------

Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 14 de la Ley Nº 97 de 21 de diciembre de 1998, cualquier norma o disposición legal que haga referencia al Ministerio de Hacienda y Tesoro o al Ministerio de Planificación y Política Económica deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Economía y Finanzas. ----------

---------- **RESUELVE:** ----------

EXCEPTUAR al Director General de Catastro del requisito de Selección de Contratista y se le autoriza a contratar directamente a la **SOCIEDAD DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.**, la compra de un globo de terreno baldío nacional (colindante con área de ribera de playa) con una cabida superficiaria de 1.040.55 M2, para ser incorporados a las fincas Nºs. 10145 y 48069, ubicadas en las proximidades del Turiscentro, Corregimiento y Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, por un monto total de **ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 62/100 (B/.11,209.62).** -

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58, ordinal I, de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 106 de 28 de julio de 1998, Artículo 14 de la Ley Nº 97 de 21 de diciembre de 1998. ----------

COMUNIQUESE Y CUMPLASE ----------

(Fdo.) Norberta A. Tejada Cano ---- **NORBERTA A. TEJADA CANO** - Viceministra de Finanzas. ----------

(Fdo.) Alexis Zuleta --- **ALEXIS ZULETA** - Director General de Proveeduría y Gastos ----------

Copia para propósitos informativos solamente

1015

El presente documento es fiel copia de su original. Según consta en los Archivos centralizados de la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. -------
A los 8 días del mes de marzo de 1999. --- (Fdo.) firma ilegible
Que la Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, adopta esta decisión expresando que lo hace por delegación de funciones, tal como lo preceptúa el Artículo siete (7) de la Ley noventa y siete (97) de veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998). ----------
Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe ser inscrita tal como les fue leída en presencia de los testigos instrumentales, señores **CAROLINA PINZON,** portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos cinco-quinientos treinta y dos (8-205-532) y **MAXIMO MORALES MENDOZA** portador de la cédula de identidad personal nueve-veintinueve-setecientos ochentitres (9-29-783), mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la cual encontraron conforme ante mí, el notario que doy fe. -------Esta escritura lleva el número siete mil doscientos treinta y seis (7236). --- Escritura Pública refrendada por, CARLOS DE BELLO, abogado en ejercicio. ----- **(Fdos.) NORBERTA ANDREA TEJADA CANO ---- GABRIEL DIEZ POLACK -- CAROLINA PINZON -- MAXIMO MORALES M. -- REFRENDO: (Fdo.) firma ilegible.- CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.** ----------
CONCUERDA con su original, esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lcdo. JERRY WILSON NAVARRO
Notario Público Primero

Copia para propósitos informativos solamente

1014

DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

16.8.99 B/. 4.00

POSTALIA 15%

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 10:31:22 A.M
del 3 de SEPTIEMBRE de 1999 Tomo 279
Folio _____ Asiento 33699 del Diario
por CARLOS DE BELLO
El Jefe del Diario
Derechos B/. .00
Liquidación Nº 35246

REPUBLICA DE PANAMA
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Copia para propositos informativos solamente

1013

TASA UNICA ... A LAS SOCIEDADES ANONIMAS
(LEY No. ... DE 28 DE FEBRERO DE 1985)

No. 045101

PARA USO D. G. I.

NUMERO DE INSCRIPCION

FOLIO	IMAGEN FOLIO	ASIENTO	D.V.
48242	77	310169	80

PARA USO D. G. I.

SELLO DE RECIBIDO

(22) RAZON SOCIAL

Desarrollo Turistico San Carlos, S.A.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ... LAS SANCIONES QUE IMPONE EL ARTICULO 752 DEL CODIGO FISCAL, QUE LA INFORMACION CONTENIDA ... ARTICULO 752 DEL CODIGO FISCAL CONSISTEN, ENTRE OTRAS COSAS, DE LA TIPIFICACION DE ESTAS ... FALSAS COMO DEFRAUDACION FISCAL Y QUE SE SANCIONARA CON MULTA NO MENOR DE ... DEFRAUDADA.

PE-1-346

FIRMA DEL REPRESENTANTE ... CEDULA o No. DE R.U.C.

LUGAR ... FECHA

(23) NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

Gabriel Diez P.

(24) CEDULA No.

PE-1-346

(25) NOMBRE DEL AGENTE RESIDENTE

(26) CEDULA o No. R.U.C.

(27) DATOS DEL REGISTRO PUBLICO

DIA	MES	AÑO
20	12	95

(28) X

(29) 7202 14 de Dic 1995

PARA USO DE LA D.G.I.

MES	DIA	AÑO
03	20	2000

98	99	99	2000		

300.-

MONTO	300 —
	60 —
	360 —

Copia para propósitos informativos únicamente

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DERECHO DE REGISTRO / REGISTRO PUBLICO

FECHA 03 09 1999 (DIA MES AÑO)

FORMULARIO 900

No. de Recibo 96 447284

No. de Escritura: 7236 Notaria: 1 Circuito: 8

Fecha Escritura: 18/08/1999

ACTO QUE REALIZA: Por la cual

LA NACION VENDE UN LOTE DE TERRENO BALDIO NACIONAL A F
AVRO DE LA SOC DESARROLLO TURISTICOS SAN CARLOS S.A.

CANTIDAD A PAGAR

	Balboas	Cts
Efectivo B/.	40	.00
Cheque B/.		.00
TOTAL B/.	40	.00

		Balboas	Cts
214 Registro Público	B/.	30	.00
600 Ley 44 de 1976 20%	B/.	10	.00
TOTAL	B/.	40	.00

CANTIDAD EN LETRAS: * CUARENTA BALBOAS *

SELLO

para propositos informativos

DE PANAMA

18.8.98 B/. 4.00

POSTALIA 1539

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 10:31:22:3 A.M
del 3 de SEPTIEMBRE de 19 98 Tomo 279
Folio ____ Asiento 33699 del Diario
por CARLOS DE BELLO
El Jefe del Diario

Derechos B/. .00
Liquidación Nº 35246

REPUBLICA DE PANAMA
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Inscrito el Documento Anterior en el Registro Público
Sección de Propiedad, Provincia de Panamá
Finca 184023 Código 8801
Rollo ____ Complementario
Documento No. 25205
Asiento ____
Derechos B/. .00
Panamá, 20 de Septiembre de 1998
El Registrador Jefe

REPUBLICA DE PANAMA
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Copia para propósitos informativos solamente

1010

140017
2006

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

TEL.: 213-2200
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Área Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1, Planta Baja

P.O.BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

Copia para propositos informativos solamente

COPIA

ESCRITURA No. 8738 DE 23 DE AGOSTO DE 2006 DE _____

POR LA CUAL

LA NACIÓN vende un globo de terreno baldío nacional, con una superficie de ocho mil ochocientos once metros cuadrados con treinta y ocho centímetros cuadrados (8,811.38Mts2.), ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

GABINETE DIEZ
PE-1-346

250
10

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO ----------

---------- **(8738)** ----------

Por la cual **LA NACIÓN** vende un globo de terreno baldío nacional, con una superficie de ocho mil ochocientos once metros cuadrados con treinta y ocho centímetros cuadrados (8,811.38Mts2.), ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** ----------

---------- ---Panamá, 23 de Agosto de 2006.----------

En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy veintitrés (23) del mes de agosto de dos mil seis (2006), ante mí, DR. MARIO VELÁSQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad ocho- ciento setenta y seis- cuatrocientos veintidós (8-176-422) comparecieron personalmente **ORCILA VEGA DE CONSTABLE,** mujer, panameña, mayor de edad, casada, servidora pública, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuatro-cien- seiscientos cincuenta y seis (4-100-656), actuando en su condición de **VICEMINISTRA DE FINANZAS** del Ministerio de Economía y Finanzas, en nombre y representación de **LA NACIÓN,** actuando en su calidad de custodio de los bienes nacionales y debidamente facultada por delegación por la Resolución cero cuarenta y siete - A (047-A) de veintisiete (27) de marzo de dos mil seis (2006) y en virtud a lo dispuesto en los artículo ocho (8) y veintiocho (28) del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete número cuarenta y cinco (45) del veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa (1990); por el Artículo noventa y cinco (95) de la Ley cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995); modificado por el Decreto Ley siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997); Ley noventa y siete (97) de veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y por la Resolución número cuatrocientos ochenta (480) de diez (10) de agosto de dos mil seis (2006); quien en lo sucesivo se denominará **LA NACIÓN**, por una parte, y por la otra **MONICA LORENA DIEZ MONTILLA.,** mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos sesenta y dos- noventa (8-462-90), en su condición de Presidente y representante Legal de la **SOCIEDAD DESARROLLO TURISTICOS SAN CARLOS, S.A.** inscrita a la Ficha trescientos diez mil ciento sesenta y nueve (310169), Rollo cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos (48242), Imagen setenta y siete (77), de la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, facultada mediante Acta de Junta General de Accionistas de la Sociedad, fechada ocho (8) de noviembre

Copia para propósitos informativos solamente

de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, personas a quienes conozco y me pidieron que hiciera constar en la presente Escritura lo siguiente: ----------

PRIMERA: Declara **LA NACION**, que es propietaria de un lote de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá,----------

SEGUNDA: Declara **LA NACIÓN** que por este medio vende un **GLOBO DE TERRENO BALDÍO NACIONAL,** mencionado en la cláusula anterior, a efectos de que forme finca aparte, un globo de terreno, en adelante **EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO,** con una superficie de **OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CUADRADROS CON TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (8,811.38M2.),** según consta en el plano número ochenta mil novecientos uno - ciento siete mil quinientos sesenta y nueve (80901-107569) de ocho (8) de mayo de dos mil seis (2006), debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas el cual se describe a continuación: ----------

Descripción: Partiendo del punto número uno (1) marcado en el plano ochenta mil novecientos uno-ciento siete mil quinientos sesenta y nueve (80901-107569) aprobado el ocho (8) de mayo de dos mil seis (2006), se sigue en dirección Sur quince grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste (15°39'00"O), se miden diecisiete metros cincuenta centímetros (17.50m), hasta llegar al punto número dos (2), colindando con la fincas número cuarenta y ocho mil sesenta y nueve (48069), tomo ciento treinta y cinco (135), folio ciento ochenta y uno (181), propiedad de Desarrollo Turístico de San Carlos. Del punto número dos (2) en Dirección Sur cero un grados dieciocho minutos cero cero segundo Este (SO1°18'00"E), se miden noventa y cinco metros cero ocho centímetros (95.08m) hasta llegar al punto número tres (3) , colindando con la finca número ciento ochenta y cuatro mil veintitrés (184023), documento veinticinco mil doscientos cinco (25205), propiedad de Desarrollo Turístico de San Carlos, S.A. Del punto número tres (3) en dirección Sur cero siete grados treinta y dos minutos treinta segundos Este (S07°32'30"E), se miden cuarenta y siete metros trescientos ochenta y cinco milímetros (47.385m) hasta llegar al punto número cuatro (4). De aquí en Dirección Sur catorce grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este (14°09'45'E),se miden veintiséis metros doscientos treinta y cinco milímetros (26.235m) hasta llegar al punto número cinco (5). De aquí en Dirección Sur catorce grados cero cuatro minutos treinta segundos Oeste (S14°04'30"O), se miden setenta y ocho metros doce centímetros (78.12m) hasta llegar al punto número seis (6), colindando con finca diez mil ciento cuarenta y cinco (10145), tomo trescientos quince (315), folio cuatrocientos treinta y seis (436) propiedad de Desarrollo Turístico de San Carlos S.A. Del punto número seis (6) en Dirección

Copia para propósitos informativos solamente

Norte veintiocho grados treinta minutos cero cero segundos Este (N28°30'00"E), se miden setenta y cinco metros noventa centímetros (75.90m) hasta llegar al punto número siete (7). De aquí en Dirección Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Este (N09°48'00"E), se miden ciento ochenta y un metros dieciocho centímetros (181.18m) hasta llegar al punto número ocho (8), colindando desde el punto número seis (6) al ocho (8) con servidumbre costanera de veintiséis metros de ancho cero cero centímetros (26.00m). Del punto número ocho (8) en Dirección Norte setenta y cinco grados cuarenta minutos cero cero segundos Oeste (N75°40'00"O), se miden sesenta metros cero cero centímetros (60.OOm) hasta llegar al punto uno (1) que sirvió de partida para esta descripción colindando con terrenos baldíos nacionales. **ÁREA DESCRITA: OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (8811.97M2).**----------

TERCERA: Declara **LA NACION**, que mediante Resolución número cuatrocientos ochenta (No.480) de diez (10) de agosto de dos mil seis (2006), de la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, se resolvió Exceptuar al Director de Catastro y Bienes Patrimoniales del requisito de selección de contratista y se le autoriza realizar la venta directa que, celebrará **LA NACIÓN** con **LA COMPRADORA,** sobre el **GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO** ----------

CUARTA: Declara **LA NACION** que, por este medio da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA, EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO.**----------

QUINTA: Declara **LA NACION y LA COMPRADORA**, que la compraventa de **EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO,** se realiza por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISÉIS BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.98,026.60), de** conformidad con los avalúos presentados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro hoy Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo señala la ley, suma ésta de dinero que ingresó al Tesoro Nacional mediante recibo de Pago número doscientos uno-ciento ochenta mil doscientos treinta y seis (201-180236) de fecha catorce (14) de agosto de dos mil seis (2006) de la Dirección General de Ingresos. Igualmente **LA COMPRADORA** pagó la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS UN BALBOA CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.4,901.33),** en concepto de gastos de manejo tal como consta en el recibo número quinientos quince mil dos (515002) de fecha catorce (14) de agosto de dos mil seis (2006).----------

SEXTA: LA NACION Y LA COMPRADORA, convienen en que la venta de **EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO** se realiza libre de gravámenes, salvo las restricciones y servidumbres legales. ----------

Copia para propósitos informativos solamente

SEPTIMA: Declara **LA NACION** que no se obliga al saneamiento en caso de evicción. ----------

OCTAVA: Al presente contrato se le adhiere y anulan timbres por un valor de **NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.99.00)** de conformidad con el artículo novecientos sesenta y siete (967) del Código Fiscal.----------

NOVENA: Los gastos notariales y de registro correrán por cuenta de **LA COMPRADORA.**----------

DECIMA: El presente contrato requiere del refrendo del señor Contralor General de la República ----------

DECIMA PRIMERA: Declaran **LA NACION y LA COMPRADORA** que aceptan la venta de **EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO,** en los términos y condiciones arriba expresados ----------

Seguidamente se protocoliza copia autenticada de La Resolución número cuatrocientos ochenta (480) de diez (10) de agosto de dos mil seis (2006), Dirección de Contrataciones Pública del Ministerio de Economía y Finanzas y Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Sociedad denominada **Desarrollo Turistico San Carlos, S.A**----------

REPÚBLICA DE PANAMÁ - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Resolución No. 480 ----------Panamá, 10 de Agosto de 2006. ----------

----------**LA VICEMINISTRA DE FINANZAS**----------

----------En ejercicio de funciones delegadas----------

----------**CONSIDERANDO:** ----------

Que el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales encargado, del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando 501-02-520 de 1 de agosto de 2006, solicita se gestione ante el Ministro de Economía y Finanzas, la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para venderle directamente a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, inscrita a la Ficha No 310169, Rollo 48242, Imagen 77, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público de Panamá, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficiaria de 8,811.38 M^2, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, por su valor promedio de **NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISÉIS BALBOAS CON 60/100 (B/.98,026.60).**----------

Que el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas fundamenta su petición señalando que el representante legal de la sociedad peticionaria, mediante memorial recibido el 7 de julio de 2004, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, la compra del lote de terreno descrito en el considerando anterior. ----------

Copia para propositos informativos solamente

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Que se asignaron los peritos del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 99 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 13 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, quienes determinaron el valor de venta del área solicitada en la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISÉIS BALBOAS CON 60/100 (B/.98,026.60).** ----------

Que mediante plano número 80901-107569 de 8 de mayo de 2006, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, se describen los linderos, medidas y superficie del lote de terreno solicitado en compra a la Nación.----------

Que el artículo 58, numeral 1, de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997 y reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.106 de 28 de julio de 1998, establece que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista, cuando el contrato tenga por objeto la adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado. ----------

Que de conformidad con le preceptuado por el artículo 14 de la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, cualquier norma disposición legal que haga referencia al Ministerio de Hacienda y Tesoro o al Ministerio de Planificación y Política Económica, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Economía y Finanzas.-

----------**RESUELVE:**----------

EXCEPTUAR al Director de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a venderle directamente a la sociedad **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.,** inscrita a la Ficha No. 310169, Rollo 48242, Imagen 77, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público de Panamá, un globo de terreno baldío nacional con una CABINA superficiaria de 8,811.38 M^2, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos; Provincia de Panamá, por su valor promedio de **NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISÉIS BALBOAS CON 60/100 (B/.98,026.60).** ----------

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, numeral 1, de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 13 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.106 de 28 de julio de 1998, artículo 14 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, Resuelto No. 047 A de 27 de marzo de 2006.----------

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE. ----------

Copia para propósitos informativos solamente

(fdo) EDILBERTO RUIZ MIRÓ Director de Contrataciones Públicas. – ORCILA V. DE CONSTABLE. Viceministra de Finanzas. ----------

(SELLO) El presente Documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas. ----------

Dado a los 10 días del mes de Agosto de 2006. ----------

(fdo) Marissa Echevers Firma Autorizada. ----------

ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.----------

En la Ciudad de Panamá, el día 8 de noviembre de 2005, a las 10:00 AM, se llevó a cabo una reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** sociedad debidamente inscrita ala Ficha 310169, rollo 48242 e imagen 77, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Publico.----------

Presidio la reunión su titular Mónica Lorena Diez, Presidenta de la Sociedad, y actuó como Secretaria de la sociedad Maritza Montilla de Diez. Se encontraron presentes o representados todos los directores de la sociedad, quienes renunciaron al aviso de convocatoria previa.----------

La Presidenta declaró abierta la reunión e informo a los presentes que seria conveniente para los intereses de la sociedad el ratificar lo actuado por la presidenta de la Sociedad para efectuar la compra de un lote de terreno baldío propiedad de la Nación con una superficie de **OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON 38 DECIMETROS CUADRADOS (8,811.38 M2),** ubicados en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el cual colinda con la finca 184023, documento 25205 y código 8801, la finca 101145, tomo 315, folio 346, todas de la sección de propiedad del Registro Publico, provincia de Panamá, y que pertenecen a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**----------

De igual forma, la Presidenta manifestó que para tal efecto era conveniente el otorgar poder al licenciado **ALEXANDER BAL CHIARI,** abogado en ejercicio y portador de la cedula de identidad personal 8-442-897, para que en nombre de la Sociedad comparezca al despacho de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y proceda a seguir el tramite de solicitud de compra de lote baldío en mención y firme todos los documentos públicos y privados necesarios para efectuar la compra de dicho lote de terreno.----------

Luego de un amplia deliberación, a moción debidamente secundada y aprobada, la Junta Directiva de la sociedad por unanimidad resolvió lo siguiente: ----------

PRIMERO: Efectuar la compra de un lote de terreno a la Nación con una superficie de OCHO MIL

Copia para propositos informativos solamente

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

OCHOCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON 38 DECIMETROS CUADRADOS (8,811.38 M2), ubicados en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el cual colinda con la finca 184023, documento 25205 y código 8801, la finca 48069, tomo 1135, folio **181, y la finca** 10145, tomo 315, folio **346, todas de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, y que pertenecen a la sociedad DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**----------

SEGUNDO: Otorgar poder al licenciado **ALEXANDER BAL CHIARI**, abogado en ejercicio y portador de la cédula de identidad personal para que en nombre de la sociedad comparezca al Despacho de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y proceda a efectuar la solicitud de compra del lote en mención y firmara todos los documentos públicos y privados necesarios para efectuar la compra de dicho lote de terreno.------

No habiendo nada más que tratar termino la reunión a las 2:30 PM. ----------

(Fdo) MONICA LORENA DIEZ M. Cédula No. 8-462-90 ----------(Presidente)----------

MARITZA MONTILLA DE DIEZ. -Cédula No. 2-49-605. ---------- (Secretaria).----------

La suscrita **MARITZA MONTILLA DE DIEZ,** portadora de la cédula de identidad 2-49-605, Secretaria de la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** por *este* medio **CERTIFICA** que la presente es fiel trascripción del acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A..,** efectuada el día 8 de noviembre de 2005, en las oficinas del agente registrado de la sociedad y que consta en el correspondiente libro de actas. ----------

(fdo) MARITZA MONTILLA DE DIEZ. -Cédula No. 2-49-605. --- (Secretaria) ----------

--Advertir que una copia de esta escritura debe ser inscrita, tal como les fue leída en presencia de los testigos instrumentales YASMIN OLIVARES, portador (a) de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos vientiseis mil seiscientos cuarenta y ocho (8-726-1648), y ALEXI GUERRA, Portador (a) de la cédula de identidad personal número cuatro- ciento setenta y cinco- ciento setenta y dos (4-175-172), mayores de edad, panameños, vecinos (as) de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la cual encontraron conformes y se firma para constancia, por todos ante mí Notario que doy fe. ----------

Esta escritura lleva el número OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO ----------

----------(8738) ----------

(FDO) **ORCILA V. DE CONSTABLE. - - MONICA LORENA DIEZ M. --JASMIN OLIVARES ALEXI GUERRA --DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR---NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA.** ----------

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE

Copia para propositos informativos solamente

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
Notario Público Segundo del Circuito de Panama

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá**
Tomo: **2006**
Presentante: **GABRIEL DIEZ**
Liquidación No.: **7006171816**
Ingresado Por: **ERSU**

Fecha y Hora: **2006/09/15 10:56:10:9**
Asiento: **140017**
Cedula: **PE-1-346**
Total Derechos: **260.00**

Copia para propositos informativos solamente

Copia para propósitos informativos solamente

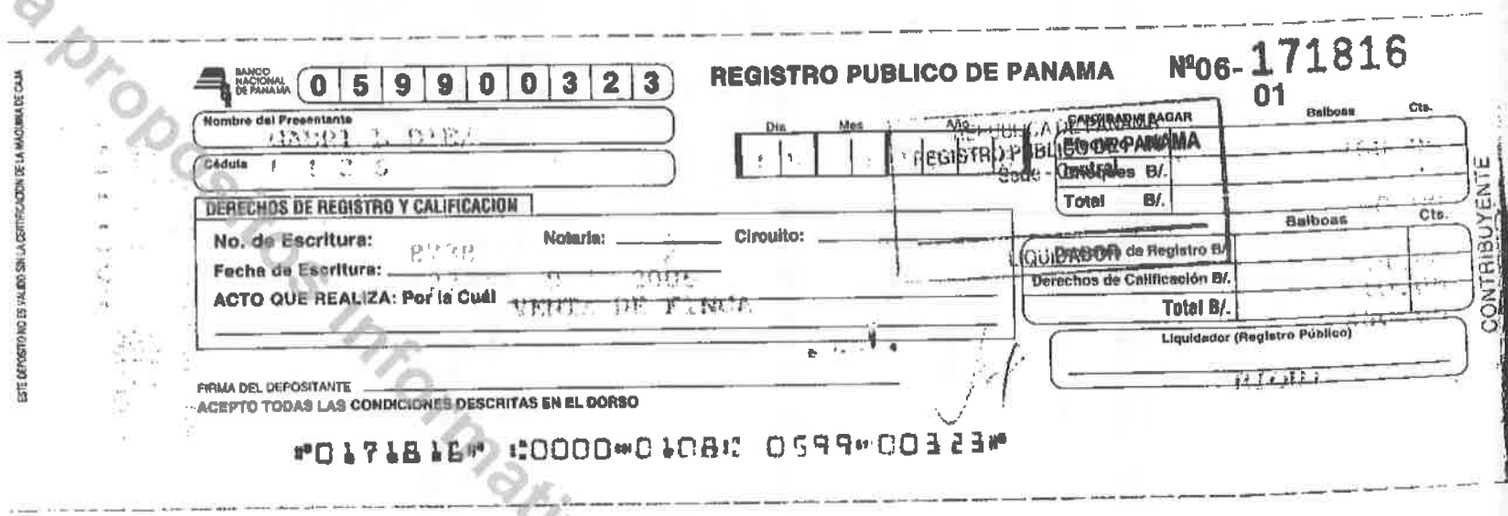

BANCO NACIONAL DE PANAMA 0 5 9 9 0 0 3 2 3

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA Nº06- 171816 01

Nombre del Presentante

Cédula

Día Mes Año

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION

No. de Escritura: Notaría: Circuito:

Fecha de Escritura:

ACTO QUE REALIZA: Por la Cuál

FIRMA DEL DEPOSITANTE

ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL DORSO

EFECTIVO

CANCELADO EN REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Sede - Oficinas B/.

Total B/.

Balboas Cts.

LIQUIDACION

Derechos de Registro B/.

Derechos de Calificación B/.

Total B/.

Balboas Cts.

Liquidador (Registro Público)

CONTRIBUYENTE

ESTE DEPOSITO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE LA MAQUINA DE CAJA

⑈0171816⑈ ⑆0000⑈0108⑆ 0599⑈00323⑈

Copia para propositos informativos solamente

INSTRUCTIVO PARA BOLETA DE PAGO DE DERECHOS DE:
REGISTRO Y CALIFICACION

- La Boleta de "DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION" permite al usuario el pago de los derechos que se indican.
- El Usuario deberá registrar el Número y Fecha de Escritura, Notaría y Circuito.
- El Interesante deberá especificar su nombre y número de cédula.
- En Acto que realiza: Por la cual, El usuario deberá especificar si se constituye una sociedad anónima, se vende una finca, se dona, se declara mejoras, se protocoliza juicio de sucesión y otros.
- En las columnas "Derechos de Registro" y "Derechos de Calificación", de acuerdo al acto, el usuario deberá establecer los totales a pagar de conformidad con la Resolución No. 99-8 del 7 de Julio de 1999 de la Junta Directiva del Registro Público.
- El contribuyente deberá totalizar las cantidades a pagar.
- La cantidad en letras deberá ser llenada por el contribuyente.
- Si el pago es en cheque, este deberá emitirse a nombre del Banco donde se realizará la transacción y estar debidamente certificado.

QUIEN PAGUE ESTA PAPELETA CONVIENE EN QUE TODOS LOS CHEQUES, GIROS, PAGARES, ACEPTACIONES Y OTROS ENDOSOS QUE SEAN QUE ESTEN ANOTADOS COMO EFECTIVOS O ND, SE ACEPTAN UNICAMENTE PARA SU COBRO POR CUENTA Y RIESGO DEL DEPOSITANTE - CLIENTE.

140017
2006

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
NOTARIO

TEL.: 213-2200
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Area Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1, Planta Baja

P.O.BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

Copia para propositos informativos solamente

COPIA

ESCRITURA No. 8738 DE 23 DE AGOSTO DE 2006

POR LA CUAL

LA NACIÓN vende un globo de terreno baldío nacional, con una superficie de ocho mil ochocientos once metros cuadrados con treinta y ocho centímetros cuadrados (8,811.38Mts2.), ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Cód. 8801
aprobada adjudicación

FIRMA AUTORIZADA

2006 SEP 19 P 1:55

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
No. 142

263/92
Código 8801
Documento No. 1013616
Departamento de Propiedad

250.00

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1008

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO

DOS MIL SEIS (2006) ----------

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, R. DE PANAMÁ

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
Notario Público Segundo del Circuito de Panama

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá**
Tomo: **2006**
Presentante: **GABRIEL DIEZ**
Liquidación No.: **7006171816**
Ingresado Por: **ERSU**

Fecha y Hora: **2006/09/15 10:56:10:9**
Asiento: **140017**
Cedula: **PE-1-346**
Total Derechos: **260.00**

REPUBLICA DE PANAMA * FIRMA DE REGISTRO PUBLICO

Sistema Tecnologico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Propiedad Provincia Panamá
Finca No. 263192 Codigo de Ubicación No. 8801
Documento Red: 1013616 Asiento No. 1
Operación realizada: Compra venta
Derechos de Regis. B/ 250.00
Derecho de Calificación B/ 10.00
Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 19 de Septiembre de 2006

Registrador(a)

REPUBLICA DE PANAMA * REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Copia para fines informativos solamente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1007

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 19 de julio de 2024
DEIA-DEEIA-NC-0207-1907-2024

MIAMBIENTE
Hoy: 26 de julio de 2024
Siendo las 11:38 de la mañana
notifique por escrito a Gabriel Díez Polack de la presente
documentación Nota de Consulta
Notificador
Notificado

Señor
GABRIEL DIEZ POLACK
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
E. S. D.

Respetado Señor Diez Polack:

En seguimiento al proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, le solicitamos realizar nuevamente los Avisos de Consulta Pública conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, que modifica el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, a fin de dar conocimiento a la ciudadanía del alcance y nuevas actividades que se proponen realizar en el área del proyecto.

Agradecemos presentar la información solicitada, dentro del término de ocho (8) días hábiles, con fundamento en el artículo 76 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

Para mayor información contactar al teléfono (507) 500-0855 ext. 6838.

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ANALILIA CASTILLERO P.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.

AECP/IR/amm/ro
Teamm

MINISTERIO DE AMBIENTE | REPÚBLICA DE PANAMÁ
DOC. DIGITALIZADOS
DEIA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 23 de julio de 2024. 1006

Ministro
Juan Carlos Navarro
MINISTERIO DE AMBIENTE

Por este medio, yo, Gabriel Diez Polack, con cédula de identidad personal N° PE-1-346, en condición de Representante Legal del proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", me notifico por escrito de DEIA-DCCIA-NC-0207-1907-2024 del 19 julio de 2024.

De igual forma autorizo a Olga Patricia Batista con cédula 8-822-2181 para que retire y gestione todo lo concerniente a la documentación retirada del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial Atención

Gabriel Diez Polack
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO

La suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.
CERTIFICO:
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).
Panamá, 25 JUL 2024

Testigo

Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

DOC. DIGITALIZADOS
DEIA

1005

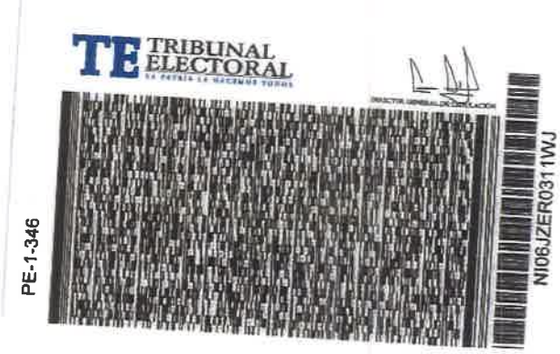

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DOC. DIGITALIZADOS
DEIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1004

Panamá 15 de Julio de 2024.

Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Yo Olga Patricia Batista, con cédula de identidad personal/pasaporte No. 8-922-2181, de nacionalidad Panameña, con residencia ubicada en el corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en PH Coral Towers, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso a expediente administrativo (*expediente administrativo/ estudios de impacto ambiental*), correspondiente al proyecto Nivelacion de terreno y construcion de infraestructura para Proyecto futuro cuyo promotor es Desarrollo Turistico San Carlos, S.A.

Atentamente,

Nombre: Olga Batista
Firma: [signature]
Teléfonos: 6482-9490
Correo Electrónico: obatistaa@popmorpho.com

Saymis Alonso
Funcionario que atiende
Hora: 1:44pm

Recibido por: Analia Martinez
17/07/2024

V°B°: Itzy Rovira
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora: 23/7/2024
1:32 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

1003

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 10 de julio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0116-1007 -2024

PROVINCIA DE PANAMÁ OE
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCALDÍA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 17/7/24 Hora: 10:55am
por: Margarita Pérez

Licenciado
Antonio Pope Bernal
Alcalde del distrito de San Carlos
Municipio de San Carlos
E.S.D.

Respetado Licenciado Pope Bernal:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, la respuesta de la primera y segunda información aclaratoria, correspondiente al proyecto denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto:

- Copia digital (CD) del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), respuesta de la primera y segunda información aclaratoria al EsIA.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Por: 4:39
Fecha: 12-7-24
Dirección Regional Panamá Oeste

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ITZY ROVIRA.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental, encargada.

ACP/IR/ro/amm
ro amm

cc: Licenciado Alexander Charpentier – Unidad de Ambiente, Alcaldía Municipal de San Carlos.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1002

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 28 de junio de 2024
DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024

MIAMBIENTE
Hoy: 4 de julio de 2024
Siendo las 3:24 de la tarde
notifique por escrito a Gabriel Diez Polack de la presente
documentación Notas de comentarios
Notificador
Notificado

Señor
GABRIEL DIEZ POLACK
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
E. S. D.

Respetado Señor Diez Polack:

En seguimiento a la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, remitimos nota sin número recibida en esta Dirección el día 25 de junio de 2024, en la cual miembros de la Sociedad Civil del Distrito de San Carlos presentan sus comentarios y observaciones al EsIA. De acuerdo a las inquietudes presentadas, deben emitir sus respuestas a cada una de las consideraciones planteadas en la nota enunciada y adjunta a este documento, exceptuando la pregunta uno.

Para mayor información contactar al teléfono (507) 500-0855 ext. 6838.

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/JCP/amm/rg
amm

DOC. DIGITALIZADOS DEIA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 4 de julio de 2024.

1001

Ministro
Juan Carlos Navarro
MINISTERIO DE AMBIENTE

Por este medio, yo, Gabriel Diez Polack, con cédula de identidad personal N° PE-1-346, en condición de Representante Legal del proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", me notifico por escrito de DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024 del 28 junio de 2024.

De igual forma autorizo a Olga Patricia Batista con cédula 8-822-2181 para que retire y gestione todo lo concerniente a la documentación retirada del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial Atención

La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.
CERTIFICO:
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).
Panamá, 04 JUL 2024
Testigo
Testigo
Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DUODECIMA DEL CIRCUITO

Gabriel Diez Polack
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Oficina
Fecha: 4 julio 2024
Hora: 3:24 pm

DOC. DIGITALIZADOS DEIA

1000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Olga Patricia
Batista

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 05-OCT-1988
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 28-JUL-2016 EXPIRA: 28-JUL-2026

8-822-2181

DOC. DIGITALIZADO
DEIA

999

Panamá, 25 de junio de 2024.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por:

Fecha: 25/6/2024 1:07 pm

Hora:

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director Nacional
Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.-

ASUNTO: Observaciones al EsIA Cat. II denominado "Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro" / Etapa de Evaluación y Análisis.

Respetado Ing. Domínguez:

Por medio de la presente, reciba un atento saludo de quienes suscribimos este escrito, miembros organizados de la Sociedad Civil del Distrito de San Carlos.

En conocimiento que están en la Fase de Evaluación y Análisis del EsIA Cat.II denominado *"Nivelación de terreno y construcción de infraestructuras para proyecto futuro"*, a desarrollarse en área colindante en la Playa La Ensenada, Corregimiento de San Carlos Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia Panamá Oeste, promovido por la empresa *Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.*, del cual existen ya dos notas de solicitud de información aclaratoria.

Nos dirigimos a ustedes, profundamente preocupados por la encrucijada en la que se encuentra el pueblo sancarleño de proteger un ecosistema de manglar característico de nuestra área costera considerado por nosotros como patrimonio ecológico con gran valor histórico, cultural y paisajístico versus la construcción de un proyecto que a la fecha no nos queda claro de qué se trata.

En este sentido y siempre vigilantes de la protección y conservación de los recursos naturales, constituidos como bienes y servicios de nuestra sociedad; los cuales debemos preservar para el goce y disfrute de las actuales como futuras generaciones, tal cual lo hemos vivido y heredado de nuestros antepasados, nos manifestamos nuevamente a expresar nuestro sentir, conocimiento y experiencia sobre esta situación.

Por tal razón, actuando siempre responsablemente y de conformidad con lo que nuestra legislación establece y en ejercicio del **derecho de participación de la sociedad civil**, que nos otorga el "Capítulo IV De los promotores, consultores y de **los derechos de la sociedad civil"**, Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009.

*Artículo 11. Los Promotores y los Consultores Ambientales serán **solidariamente responsables del contenido y antecedentes en los que se fundamenten para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental** y deberán presentar todos los documentos, **informes**, correspondencia, **estudios necesarios**, **aclaraciones**, modificaciones o ajustes solicitados por la Autoridad.*

*Artículo 12. **Los Promotores deberán garantizar la participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración y de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental** de su proyecto, obra o actividad, en los términos que se indican en el presente Reglamento y en la normativa que regule la participación ciudadana.*

*Artículo 13. Sin perjuicio de otros derechos, durante el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de un proyecto, obra o actividad, **la sociedad podrá**:*

a. ***Informarse del contenido** del Estudio de Impacto Ambiental y de los documentos presentados por el Promotor o generados por la autoridad competente durante el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales, reglamentarias y complementarias correspondientes;*
b. ***Formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental** y al respectivo Plan de Manejo Ambiental, durante el proceso de solicitud de información a la comunidad y/o de consulta formal previsto en las normas legales correspondientes y en el presente Reglamento; y*

c. ***Advertir** a la ANAM, ya sea a través de la Administración Regional, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de la Administración General o a la institución correspondiente, **sobre las afectaciones ambientales que pudieran producirse por la falta de consideración o de un enfoque mal orientado sobre las características ambientales, los recursos que se afectarían incluyendo a la población,** y/o por la proposición del promotor de medidas inadecuadas en el correspondiente Plan de Manejo Ambiental.*
Lo resaltado en negrita es nuestro.

Tenemos a bien compartir con ustedes las siguientes observaciones y consideraciones sobre las características ambientales, los recursos a afectarse, incluyendo la población relacionados al proyecto:

1. **Durante la evaluación del EsIA no se ha dado participación al Municipio de San Carlos.**

A pesar de que el mencionado proyecto tiene como ubicación para su desarrollo el Corregimiento de San Carlos Cabecera, Distrito de San Carlos, se observó en el contenido del proceso de evaluación que no se le ha dado participación al Municipio de San Carlos.

Tal cual lo establece el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009 en los siguientes artículos:

Artículo 2. ... términos y definiciones:
***Instituciones sectoriales:** Entidades públicas del Gobierno Central y/o Autónomas, incluyendo los **Municipios**, responsables de la administración de los recursos naturales y de los sectores productivos y de servicios con competencia ambiental y que participan en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.*
***Unidades Ambientales Sectoriales (UAS):** Organismo creado por las Instituciones Sectoriales y **Municipios** dentro de su estructura, como órgano de consulta, analisis y coordinacion intersectorial para la evaluacion de los Estudios de Impacto Ambiental.*

*Artículo 10. Las Unidades Ambientales Sectoriales de las autoridades competentes y de los **Municipios,** que hayan sido debidamente facultados para ello tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:*
*a. **Velar por la aplicación del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en el sector de su competencia y/o municipio**, así como proponer e implementar las medidas que fueran necesarias, en coordinación y bajo las directrices emanadas de la ANAM.*
b. Emitir el informe técnico fundamentado en el área de su competencia, sobre los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II y III y remitirlo a las instancias correspondiente de la ANAM en el tiempo legalmente establecido.

Es así que las notas donde dan conocimiento del EsIA y las notas de solicitud de información aclaratoria emitidas por el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental se dirigieron a nombre del Lcdo. Abdul Juliao, Alcalde del Distrito de Chame y no así a la Alcaldesa Mgtr. María Elena Sánchez del Distrito de San Carlos.

Número de Notas:
a. DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023 del 14 de abril de 2023 de conocimiento del EsIA.
b. DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812-2023 del 28 de diciembre de 2023, primera información aclaratoria.
c. DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005-2024 del 30 de mayo de 2024, segunda información aclaratoria.

2. **Antecedentes del área que desean intervenir (humedal, mangle, Laguna Costera, Charco De La Guardia, rio Matahogado, etc.)**

En la Segunda Información Aclaratoria (DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024 de 07 de marzo de 2024): preguntas 2 y 3 relacionadas a laguna costera, pregunta 4 relacionada a laguna costera y humedal y preguntas 9 y 10.

Con relación al cuerpo de agua superficial ubicado en el área del proyecto e identificado por las autoridades competentes de la evaluación del EsIA como: *"laguna costera"* y la parte actora que

promueve el proyecto la señala como *"agua estancada - empozamiento de origen artificial por extracción de arena"*, es importante señalar y aclarar lo siguiente:

Tal cual lo explicáramos en el Foro de Participación Ciudadana, es de conocimiento general de los sancarleños que como parte de la morfología de Costa en este sitio existió el "Charco De La Guardia" (ver anexo copia del Plano No.52-2109 de 22 de enero de 1957), donde según los relatos de nuestros abuelos y bisabuelos era utilizado para atracar embarcaciones (Vapor) que transportaban residentes desde la ciudad a San Carlos y viceversa, ya que para entonces no existía la carretera Panamericana.

Como evidencias adicionales, adjuntamos un artículo de Prensa cuyo título es "Gobierno vendió manglar y playas inadjudicables", registrado con fecha 4 de abril de 2007, donde se pueden observar dos (2) fotos que muestran la existencia del cuerpo de agua superficial "Laguna Costera" y la situación con el "manglar" que los residentes de San Carlos venimos denunciando desde hace años.

Adicional aportamos el relato de la señora Luzmila Martin Donado de 76 años de edad, sancarleña de padres y antepasados sancarleños, quien nos comparte explícitamente cómo era este sitio y las características actuales que mantiene:

"Era una entrada de agua (dulce y salada) que iniciaba desde la desembocadura del río Mata Ahogado hacia La Ensenada, bordeando los terrenos de Villa Delmira, por la parte de abajo, lateral a la playa. Pasados estos terrenos, se formaba un charco en medio de la arena, que era de agua salada. Lateral a este y, hacia el lado de tierra firme e iniciando desde el límite de la propiedad del doctor Bunting, CRECÍA UN MANGLAR A TODO LO LARGO DE TIERRA FIRME Y TERMINABA LATERAL A LA ANTIGUA CUEVA DE LOS LEONES. Ese charco de agua salada que se formaba entre la arena y tierra firme se alimentaba de aguas marinas subterráneas, NO era ni es agua estancada. Y se extendía hasta atravesar la servidumbre de Puerto Escondido, ya que existía un "puente colgante de madera y soga", que atravesábamos para poder llegar a la playa. Cuando subía la marea, este afluente bordeaba y terminaba en la Cueva de Los Leones".

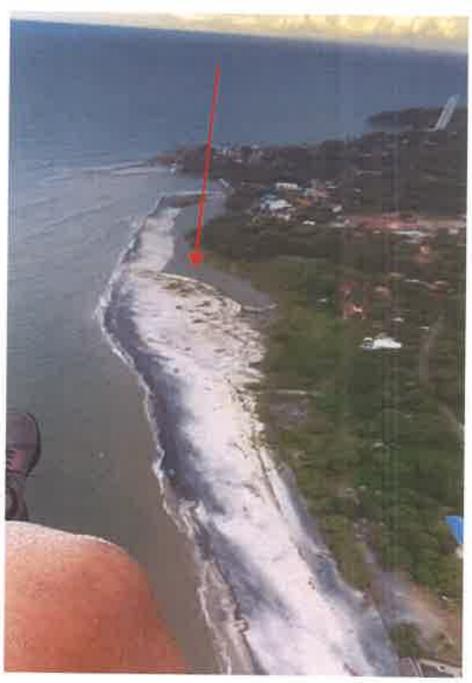

Foto No.1 Panorámica aérea que evidencia el recorrido de la Laguna Costera / Humedal que recorre desde la desembocadura del rio Matahogado bordeando desde el Cementerio Municipal, parte posterior de la Escuela Manuel Benigno Higüero, desembocadura de la Quebrada El Pueblo hasta llegar al área del proyecto. Año 2023.
Fuente: AECJ

Nota: Adjuntamos esta foto ampliada en anexo.

"Capítulo III De la solicitud de información a la comunidad", Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009.

*Artículo 31. Una vez presentado ante la ANAM el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, obra o actividad de que se trate, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento y los establecidos en los reglamentos, manuales o guías, esta podrá solicitar información a la sociedad civil organizada, así como a entes de carácter científico, académico, **personas individuales**, entre otros, para efectos de **obtener antecedentes en relación con la acción propuesta y sus posibles impactos ambientales** incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental u otros…"*

3. **Servidumbre Puerto Escondido**

Tanto en la primera información aclaratoria (DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023 de 09 de octubre de 2023), en la respuesta a la pregunta 9 señala el promotor que la servidumbre Puerto Escondido **no existe** y en la Segunda información aclaratoria: pregunta 5 relacionada al camino acceso público peatonal Puerto Escondido refieren que hay otro acceso.

Aportamos información sobre la existencia del Camino de Puerto Escondido y los resultados de Procesos Legales que lo confirman:

a. **Resolución No.174-07 de 12 de abril de 2007,** "Por la cual se estable el ancho de la servidumbre de acceso público peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos". MIVIOT
b. **Resolución No.24 con fecha 25 de septiembre de 2009,** Corregiduría de Policía de San Carlos ordena la apertura de la cerca que impide acceso a la servidumbre publica denominada Camino a Puerto Escondido".
c. **Nota No.14.1003-012-2019 del 14 de enero de 2019** del MIVIOT donde certifican la existencia de la servidumbre pública denominada Camino a Puerto Escondido según planos catastrales No.1293 de 23 de diciembre de 1931 y el No.52-2109 de 22 de enero de 1957.
d. **Oficio No.474-19 de 12 de febrero de 2019** donde la Fiscalía Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio instruye investigación por Delito contra la Administración Pública e insta al MIVIOT verifique el cumplimiento de la Resolución No.174-07 de 12 de abril de 2007.
e. **Informe de Inspección con fecha 26 de marzo de 2019.** Donde el MIVIOT constata que no se cumple con la Resolución No.174-07 de 12 de abril de 2007.
f. **Nota 14.1003-206-2019 de 26 de marzo de 2019** donde MIVIOT indica al Alcalde de San Carlos proceda al trámite correspondiente.
g. **Resolución No.456 de 22 de septiembre de 2022** donde la Alcaldía Municipal de San Carlos ordena la apertura de la servidumbre de acceso público y peatonal al Camino denominado Puerto Escondido dando fiel cumplimiento a la Resolución No.174-07 de 2007
h. **Nota UAPMSC/2023-0528 de 8 de agosto de 2023** de la Unidad Administrativa de proyectos Municipales del Municipio de San Carlos.
i. **Edicto No.143 del 31 de agosto de 2023** del Municipio de San Carlos.

Se observa claramente que en la Resolución No.24-2008 del 8 de mayo de 2008 sobre la "Asignación de Uso de Suelo", la Arq. Emilia M. Diez, **presenta una propuesta de acceso público peatonal** hacia la playa La Ensenada, cito textualmente: ***"la cual ha procurado que no afecte el desarrollo del proyecto residencial turístico y al mismo tiempo brinde una solución de acceso público peatonal a la playa para la comunidad de San Carlos"***. Y el acceso público peatonal de un mínimo de 6.00 metros se "accedía desde la Calle Gil Ponce, a través de la Calle Sin Nombre, dentro del lindero suroeste de la Finca No.10145, a lo largo de la servidumbre de la quebrada El Pueblo, continuando dentro del lindero de la Finca No.10145; todo esto tomando en cuenta la Resolución 234-2005 "Por la cual se establece servidumbre de acceso público en playas …"

4. **Área vulnerable de riesgo de inundación (aumento del nivel del mar, mar de fondo, crecida del rio y quebradas, etc.)**

Con relación a la pregunta 8 de la Segunda Información Aclaratoria (DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024 de 07 de marzo de 2024) consideramos prudente recalcar que en el sitio destinado para el proyecto convergen tres cuerpos de agua superficial que son: la desembocadura del rio Matahogado (área indirecta), la desembocadura de la Quebrada El Pueblo (área directa) y el Océano Pacifico (área directa). Adjuntamos evidencia fotográfica y videos (anexos) de cómo se

observa el sitio bordeado por éstos (con alta marea y crecida del rio) y cómo la Laguna Costera interactúa con el rio Matahogado, la Quebrada El Pueblo y el Océano Pacifico.

Foto No.2 Vista aérea donde se observa la parte de la Costa sancarleña desde la desembocadura del rio Matahogado hasta el área del proyecto de Nivelación y parte de la Laguna Costera a intervenir.
Fuente: AECJ

Tal cual lo indicamos en el Foro Público y lo solicitaran en la primera información aclaratoria, pregunta 13 subpunto d: "presentar informe de SINAPROC donde se determine la vulnerabilidad del polígono frente a inundaciones". Observamos que lo adjuntado por la empresa promotora fue el informe de inspección realizado por SINAPROC-DPM-047-05-05-2023 de mayo de 2023.

Del cual resaltamos una de las recomendaciones, sin restar merito a la importancia de las otras:

"Debido que el proyecto se mantiene en un área cubierta en su mayoría por herbazales y manglares, recomendamos coordinar con el Ministerio de Ambiente, para que se realicen inspecciones técnicas y determinen la viabilidad del mismo". (Informe SINAPROC-DPM-047-05-05-2023 de mayo de 2023, página No.4)

Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009:

Artículo 2. ... términos y definiciones:
Estudio de Impacto Ambiental (EIA): *Documento que describe las características de una acción humana y* ***proporciona antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales****, y describe, además, las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos.*
Análisis de vulnerabilidad: *Proceso mediante el cual se determina el nivel de exposición y la posibilidad de pérdida de un elemento o grupo de elementos ante una amenaza específica y que contribuye al conocimiento del riesgo a través de interacciones de dichos elementos con el agente de peligro.*
Riesgo Ambiental: *Capacidad de una acción de cualquier naturaleza que, por su ubicación, características y efectos, genera la posibilidad de causar daño al entorno o a los ecosistemas.*

No vemos el informe de SINAPROC que determine la vulnerabilidad en el área.

5. **No definen el tipo de proyecto que desarrollarán a futuro (turístico, residencial, lotificación, alquiler de equipo, etc.)**

A pesar de que el proyecto se concibe como "nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro", llama la atención que definan la actividad dentro de la lista taxativa como una: *"lotificaciones mayores a 1 Ha".*

Artículo 16. *La lista de proyectos, obras o actividades que ingresarán al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, utilizando como referencia entre otras, la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (Código CIIU), que a continuación se detalla:*

SECTOR	*DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD*
Industria de la construcción	*Lotificaciones mayores a 1 Ha*

De igual manera se observa que a través de la Resolución No.24-2008 del 8 de mayo de 2008 aprueben una Asignación de Uso de Suelo: RM2 (Residencial de Alta Densidad – 1000 per/ha) y Tu3 (Turismo Urbano – Alta Intensidad) para el desarrollo de un proyecto residencial turístico en el sector La Ensenada.

"Capítulo III De la solicitud de información a la comunidad", Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 32. Las instituciones u ***organizaciones*** *consultadas responderán mediante* ***la presentación de un escrito*** *que, sin necesariamente limitarse a ello, provea y sustente información, comentarios, observaciones y proposiciones sobre los siguientes puntos:*

a. Componentes del medio ambiente que podrían afectarse por el proyecto, obra o actividad que no se han considerado o que no se establecen con claridad dentro del contenido del Estudio de Impacto Ambiental.
b. Los aspectos críticos o claves del proyecto, obra o actividad en cuanto a sus potenciales impactos ambientales negativos, que no han estado correctamente orientados dentro del Estudio de Impacto Ambiental.
c. Otros antecedentes y requerimientos de información que debe entregar el proponente de la acción.

A pesar de que no nos hayan tomado en cuenta para nuestro aporte como comunidad en comentarios o información relevantes de antecedentes y conocimientos del sitio, decidimos como personas altamente responsables y preocupadas, manifestar los mismos.

6. Comentario finales y solicitud

Sugerimos revisar los documentos presentados previamente tales como: sentencia proferida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia con fecha 23 de febrero de 2015 donde se describen antecedentes del área en estudio y la nota S/N del 31 de agosto de 2023 día del Foro Público donde compartíamos observaciones al respecto.

Ante lo expresado con anterioridad y en conocimiento con la situación actual del sitio escogido para el desarrollo del proyecto; el cual implicará la modificación de la morfología-costera, eliminará el área de manglar y laguna costera con el cambio de uso de suelo (residencial turístico de alta intensidad), en un área que presenta erosión costera, esta influenciada por el aumento del nivel del mar / cambio climático donde se incrementan los oleajes más fuertes a medida que avanzamos en el tiempo.

Solicitamos analizar bien las consecuencias que esto implica y su viabilidad ambiental versus la fragilidad que este sistema marino costero atraviesa y la función social / ambiental actual que nos proporciona con miras a un proyecto del cual ahora señalan que será para el alquiler de equipos de kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf, dejando abierta la opción de un proyecto futuro que desconocemos.

Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009:

Artículo 2. ... términos y definiciones:
Participación ciudadana: *Acción directa o indirecta de un ciudadano o de la sociedad civil en los procesos de toma de decisión estatal o municipal, en la formulación de políticas públicas, valoración de las acciones de los agentes económicos y en el análisis del entorno por parte del Estado y los Municipios, a través de mecanismos diversos que incluyen, pero no se limitan a, la consulta pública, las audiencias públicas, los foros de discusión, la participación directa en instancias institucionales estatales o semiestatales, al acceso a información, la acción judicial, la*

denuncia ante autoridad competente, vigilancia ciudadana, sugerencias y la representación indirecta en instancias públicas.

Viabilidad ambiental: *Es la compatibilidad de un proyecto, obra o actividad con el medio ambiente y, llegado el caso, las medidas correctoras que corresponde incluir en el proyecto y/o en su desarrollo.*

Atentamente nos suscribimos,

8-367-574

Lida. Aoris E. Campos J.
8-335-303

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. Plano No.52-2109 de 22 de enero de 1957.
2. Artículo de Prensa "Gobierno vendió manglar y …". Foto de Laguna Costera 2007.
3. Foto aérea panorámica de convergencia de los cuerpos de agua en área del proyecto.
4. Resolución No.174-07 de 12 de abril de 2007.
5. Resolución No.24 de 25 de septiembre de 2009.
6. Nota No.14.1003-012 de 14 de enero de 2019.
7. Oficio No.474-19 de 12 de febrero de 2019.
8. Informe de inspección de 26 de marzo de 2019.
9. Nota No.14-1003-206-2019 de 26 de marzo de 2019.
10. Resolución No.456 de 22 de septiembre de 2022.
11. Nota UAPMSC/2023-0528 de 8 de agosto de 2023.
12. Edicto No.143 de 31 de agosto de 2023.
13. Videos de como interactúan los cuerpos de agua existentes en sitio
14. Artículo de prensa "Como impacta la erosión costera".
15. Artículo de MIAMBIENTE "Adaptación Cambio Climático".
16. Artículo de prensa "Playas Vulnerables al Cambio Climático".
17. Foto Aerea Tommy Guardia 30/12/64 19700 9400

8-506-130.

8-444-986

8-426-803

8-202-628

8-146-754

8-162-424

8-173-243

2-75-752

c.c. Eduardo Araúz, Director Regional de MIAMBIENTE – Panamá Oeste
H.A. María Elena Sánchez, Alcaldesa del Distrito de San Carlos
H.R. Luis Martínez, Corregimiento de San Carlos
Lcdo. Adherbal De La Rosa, Director General, Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)

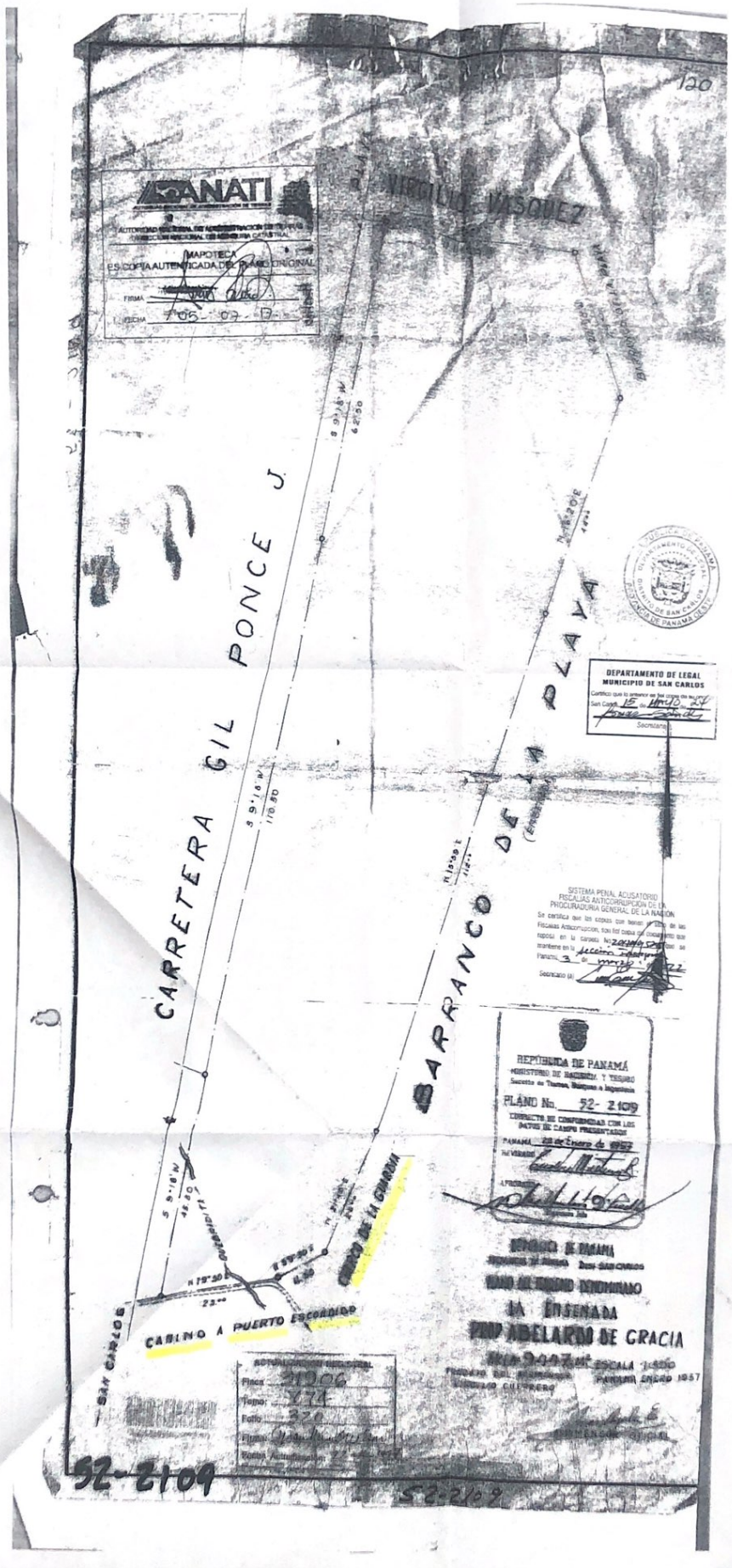
ANATI
MAPOTECA
ES COPIA AUTENTICADA DEL PLANO ORIGINAL
FECHA 06-07-
NICOLAS VASQUEZ
CARRETERA GIL PONCE J.
BARRANCO DE LA PLAYA
DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
FISCALIAS ANTICORRUPCION DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
PLANO No. 52-2109
CORRECTO DE CONFORMIDAD CON LOS
DATOS DE CAMPO PRESENTADOS
CABLINO A PUERTO ESCONDIDO
SAN CARLOS
RIO DE LA GUAMA
LA ENSENADA
PUNTA ABELARDO DE GRACIA
ESCALA 1:1000
PANAMA ENERO 1957
Finca 21906
Tomo 774
Folio 320
52-2109
52-2102

Gobierno vendió manglar y playas inadjudicables

Posted on abril 4, 2007 by BPP

SAN CARLOS. LA COMUNIDAD ADVIRTIÓ QUE SE ESTABA TALANDO DE FORMA ILEGAL.

MEF vendió manglar

La venta se hizo ignorando opiniones técnicas que advertían que el área no podía adjudicarse.
El terreno fue devastado en 1995, de forma ilegal, y 10 años después se concretó la compra.

JOSÉ ARCIA

jarcia@prensa.com

La Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) avaló en 2006 la venta de 8 mil 811 metros cuadrados de área de manglar a la empresa Desarrollo Turístico San Carlos en la playa La Ensenada, que entre sus representantes tiene a Gabriel Diez.

Esto a pesar de que existía una advertencia de la Autoridad Marítima de Panamá y del Consejo Municipal de que el área debía ser conservada por ser un manglar, es decir, inadjudicable.

El aviso no solo llegó de las autoridades locales y nacionales, sino también de la comunidad, que denunció la tala del manglar y la venta «ilegal» del terreno sin que el entonces director de Catastro, Benjamín Colamarco, hiciera caso.

Diez –cuya abogada es Giulia De Sanctis, presidenta de la Alianza Pro Ciudad– alega que el área no es manglar, y Colamarco dice que no recuerda con detalle esta venta.

La empresa planea anexar estas tierras a otras de su propiedad, para un desarrollo turístico que incluye un hotel.

LA PRENSA/JORGE FERNÁNDEZ

SECUELAS. El área de manglar que fue devastada en la playa La Ensenada se estaba recuperando. Ese ecosistema, que sirvió de barrera natural contra la fuerza de las olas y era rico en biodiversidad, ya no existe.

SAN CARLOS.SERVIDUMBRE MARÍTIMA PASÓ A MANOS PRIVADAS.

Así se vendió el manglar

En 1995 el empresario Arturo Diez devastó un área de manglar para construir un hotel.
En agosto de 2006 el área fue vendida por el Estado al hermano e hija de Arturo Diez.

930

JOSÉ ARCIA
jarcia@prensa.com

Ni las advertencias de autoridades municipales y gubernamentales ni muchos menos 10 años de lucha ciudadana para conservar un área de manglar, fueron suficientes para evitar que Benjamín Colamarco aprobara la venta de 8 mil 811 metros cuadrados de zona costera cuando fungía como director de Catastro el año pasado.

El inicio de la venta se remonta a noviembre de 1995 cuando el empresario Arturo Diez (q.e.p.d) entró con su maquinaria y devastó un área de manglar, adyacente a un lote de su propiedad en La Ensenada de San Carlos.

En ese momento moradores de las comunidades de Gil Ponce y La Ensenada, encabezados por Xiomara de Armijo y Gabriela Pascual, presentaron la denuncia ante el ahora desaparecido Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovable (Inrenare).

Primera irregularidad

El 16 de noviembre la Dirección Regional de Panamá Oeste inspeccionó el lugar y detectó dos tractores efectuando «limpieza, rellenos y nivelación de la playa, trabajos que afectan a la playa, ya que se moviliza arena para rellenos de un cauce natural».

Anuncio publicitario

Esto consta en un informe que le envió el director regional del Inrenare, Rodolfo Jaén, a su director general Rolando Guillén, el 22 de diciembre de 1995, en donde detalla todas las diligencias administrativas que había realizado la institución en contra de Arturo Diez.

El informe señala que se observaron árboles «abatidos» por los tractores y se iniciaba tala de un área de bosque residual de mangle.

Luego de la primera ins-pección, el 16 de noviembre, el Inrenare ordenó paralizar los trabajos por no contar con los permisos respectivos y citó a Ernesto Quezada, responsable de los trabajos de limpieza en el lugar, pero no se presentó. El 22 de noviembre fue citado por segunda vez y tampoco acudió.

LA PRENSA/JORGE FERNÁNDEZ

TALADO. Todavía quedan restos del manglar derribado.

En vista de ello, Jaén ordenó al guardabosque Rolando Zapateiro y con apoyo de la Fuerza Pública citar a Quezada por tercera vez. El 18 de diciembre Quezada se presentó al Inrenare de La Chorrera y alegó que «él es un empleado que trabaja en el área por instrucciones del ingeniero Arturo Diez Pérez y que éste le manifestó que continuara, que él [Diez] se encargaba de hacer los arreglos en Panamá».

El miércoles 20 de diciembre de 1995, señala el informe, Arturo Diez dijo por teléfono a Jaén que él desconocía los trámites a seguir para hacer esos trabajos. Pero ese mismo día el Inrenare volvió a hacer otra inspección y encontró que el empresario «continuaba con los trabajos... y cortaba el sotobosque de una pequeña área de manglar que aún quedaba en el área». El Inrenare multó a Arturo Diez con 5 mil dólares, sanción que más tarde fue rebajada a mil dólares.

En una nota fechada el 26 de diciembre de 1995 enviada a Jaén, Arturo Diez informó que suspendió los trabajos y ordenó devolver el equipo pesado a Panamá «hasta tanto se satisfagan los requisitos de impactos ambiental». Arturo Diez fallece en 1997.

El tema quedó allí hasta siete años después cuando el 6 de agosto de 2004 los herederos de Arturo Diez, su hija Mónica Diez y su hermano Gabriel Diez, solicitaron la compra de un «globo de terreno baldío nacional» con una área de 8 mil 811 metros cuadrados.

El director del Catastro de ese entonces, Otoniel Hidalgo, realizó las primeras diligencias de la solicitud de compra, solicitando la opinión de las distintas entidades involucradas en el tema. En septiembre de 2004 las nuevas autoridades gubernamentales asumen el poder y Armijo y Pascual volvieron a activar su lucha para impedir que el terreno fuera vendido.

Ambas, a través de su apoderada legal , Gilma De León, interpusieron recursos de oposición a la venta ante la Dirección de Catastro, que estaba en manos de Colamarco.

Además, solicitaron una inspección a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) que en octubre de 2005 certifica, mediante un informe, que en el área había «mucho rebrote y nacimiento de árboles de mangle blanco, rojo y achaparrado, además de que el área estaba anegada con agua salada producto de la entrada de las mareas».

La AMP concluye que se declare el área de manglar como zona de preservación y que se niegue cualquier solicitud de concesión o compra por ser área inadjudicable.

El 10 de enero de 2006 este informe fue entregado a la Dirección de Catastro. El 27 de abril del mismo año Colamarco deja la Dirección de Catastro para asumir el Ministerio de Obras Públicas (MOP), y el 23 de agosto de 2006 el Estado firmó el contrato de compra del área por la suma de 98 mil 26 dólares.

Autoridades y empresario

El ministro Colamarco dijo ayer que «en ningún momento vendió ese terreno porque no es de su competencia». Tiene razón, el contrato de venta lleva la firma de la viceministra de Finanzas, Orcila Vega de Constable, quien no pudo ser contactada para esta nota. Pero lo cierto es que la aprobación de la venta es otorgada por la Dirección de Catastro.

Colamarco se apoya en el asesor legal de MOP, Edgar Aguilera, quien también trabajaba en Catastro durante su período. «Esa compra se aprobó porque existía toda la documentación que lo validaba», dijo Aguilera.

La abogada de Gabriel Diez, Giulia De Sanctis, dijo estar sorprendida del informe de la AMP. Señaló que su cliente desconocía de ese informe.

Diez, por su parte, manifestó que todo el proceso se hizo basado en las normas existentes.

La Prensa, 4 de abril de 2007

SAN CARLOS.

Fiscalía ordenó investigar venta de manglar

La Dirección de Catastro avaló la compra de un área de manglar, zona considerada inadjudicable.

JOSÉ ARCIA

jarcia@prensa.com

La fiscalía segunda de La Chorrera ordenó una investigación por el posible delito contra la administración pública por la venta de un área de manglar en la playa La Ensenada de San Carlos.

La medida judicial surge luego que la Fiscalía investigara una denuncia, interpuesta por la abogada Gilma De León, en representación de Xiomara de Armijo y Graciela Pascual, por el supuesto delito ecológico en contra de los representantes de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos por haber debastado un área de 8 mil 811 metros cuadrados de manglar en 1995 y que fue comprado por la empresa en 2006.

La Fiscalía dio sobreseimiento definitivo a favor de la empresa, que entre sus representantes tiene a Gabriel Diez, por considerar que el delito ecológico había prescrito.

Sin embargo, ordenó que el Primer Circuito Judicial de Panamá «investigue la existencia de un delito contra la administración pública».

La decisión de la Fiscalía fue respaldada por el juez segundo de lo penal de La Chorrera, Ricardo Mazza Moreno, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2006.

El 23 de agosto de 2006 la viceministra de Finanzas, Orcila Vega de Constable, firmó el contrato de compra del área por la suma de 98 mil 26 dólares, luego que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales lo avalara, a pesar que existía un informe de la Autoridad Marítima de Panamá que certificaba que era una zona de manglar e inadjudicable.

Fuente: La Prensa, 5 de abril de 2007

VISTA DE LAGUNA COSTERA EN AREA DEL PROYECTO

Vista de la Laguna Costera / Humedal.
Fuente: Artículo de La Prensa "Gobierno vendió manglar y playas inadjudicables (4 abril 2007).

Fuente: Artículo de La Prensa

FOTO AÉREA PANORÁMICA

FOTO AÉREA DE CUERPOS DE AGUA SUPERFICIAL QUE CONVERGEN EN EL ÁREA DEL PROYECTO
(Océano Pacifico, desembocadura del rio Matahogado y Quebrada El Pueblo)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Secretaría General
Panamá, Rep. De Panamá
S-4

386

RESOLUCIÓN NO. 174-07
de 12 de abril de 2007

"Por la cual se establece el ancho de la servidumbre de acceso público peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos".

LA MINISTRA DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

C O N S I D E R A N D O:

- Que la Constitución Política de la República, en el Titulo IX, Capitulo 1, sobre Hacienda Pública, establece en el Articulo 258, los diferentes bienes que pertenecen al Estado y que son de uso público, entre otros, las playas y riberas de las mismas.

- Que igualmente, el citado artículo establece que los bienes de uso público que pertenecen al Estado, no pueden ser objeto de apropiación privada.

- Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el literal "q" del Articulo 2 de la Ley No.9 del 25 de enero de 1973: "Levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas".

- Que en cumplimiento de esta facultad, el Ministerio de Vivienda debe preservar el derecho de los ciudadanos del acceso libre a los espacios públicos, orientado dentro del marco de un desarrollo urbano consensuado.

- Que la Resolución No.234-2005 de 16 de agosto de 2005, "Por la cual se establece servidumbre de acceso público en playas y se dictan otras medidas" en su articulo cuarto: Se crean servidumbres públicas peatonales entre fincas, para acceso a playas con distancias máximas marcadas y dispuestas de la siguiente manera en el literal "a" dice así: En caso de áreas pobladas incluyendo el territorio insular, se exigirá servidumbre pública peatonal de acceso a las playas a una distancia máxima de un kilómetro, con un ancho de 6.00 metros de servidumbre mínima y compartida por ambos propietarios, cuyo eje central se establece en 3.00 metros mínimo a cada lado...y en el literal **"e"** dice así: Estará prohibido el cierre total o parcial de las servidumbres públicas peatonales de acceso a las playas."

- Que la Resolución No.06 de 23 de agosto de 2005, "Por medio del cual el Concejo Municipal de San Carlos, solicita a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, al Ministerio de Vivienda y a la Autoridad Nacional del Medio Ambiente se respeten las servidumbres costaneras y peatonales y las veredas de acceso a la playa del Gil Ponce y La Ensenada en el Corregimiento Cabecera del Distrito de San Carlos....."

- Que en la copia del Plano No.1293 del año 1931, del terreno denominado "El Bajo" del señor Miguel Caballero, se refleja la exigencia y existencia de una servidumbre de acceso a la playa a través del camino de Puerto Escondido.

- Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

985

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un ancho de 6.00 metros a la servidumbre de acceso público peatonal, al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos.

PARÁGRAFO: Se deberá cumplir con la Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005, la cual establece servidumbres de acceso público en playas.

FUNDAMENTO LEGAL:
1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Ley No.9 de 25 de enero de 1973.
3. Resolución No.234 de 16 de agosto de 2005
4. Resolución No.06 de 23 de agosto de 2005
5. Plano Catastral No.1293 de 1931

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 5-07-17

Siendo las 1:05 pm del día 6 de Abril de 2017 a la(s) notificación del Resolución No. 985 de 5 de julio de 2017

47
984

PROVINCIA DE PANAMÁ
DISTRITO DE SAN CARLOS

Corregiduría de Policía
De San Carlos

San Carlos, 25 de septiembre de 2009

RESOLUCION No 24

Vistos: Que en este despacho de Corregiduría de Policía de San Carlos ingreso la demanda Civil de reapertura de servidumbre pública, interpuesta por las señoras **XIOMARA SOLANILLA DE ARMIJO y GRACIELA PASCUAL**, representadas por la licenciada **ARACELLYS VARGAS**, esto contra de **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.**, representados Licdo. **LUIS MENDOZA PEREZ**----------

Que según la demanda, la empresa **DESARROLLO TURISTICO SSAN CARLOS, S.A.** se encuentra ocupando la servidumbre publica de acceso a la playa **LA ENSENADA**, servidumbre que se encuentra legalmente constituida y reconocida por las autoridades competentes, la cual se encuentra ubicada en la Ensenada, Corregimiento de San Carlos (cabecera), y se denomina **CAMINO A PUERTO ESCONDIDO**. ----------

Que con la demanda se presentaron pruebas que acreditaban la existencia de la Servidumbre Publica. ----------

Que admitida la demanda, se le corre traslado a la empresa **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.** quienes a través de sus apoderados legales contestaron la misma, negando los hechos que sustentaban esta demanda.----------

Que celebrada la audiencia en día y hora señalada por este despacho, los demandantes aportaron las siguientes pruebas: Escritura Pública No. 290 de 13 de abril de 1935; Resolución No. 174 - 07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de vivienda, que establece el ancho de la servidumbre de acceso publico peatonal denominado Puerto Escondido, localizada en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos. Copia autenticada del plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957 y Copia del plano No. 1293 de 23 de diciembre de 1931, donde refieren la existencia de la Servidumbre Publica **"CAMINO A PUERTO ESCONDIDO"**. ----------

Que este despacho recibió los testimonios de **XENIA ELISA BETHANCOURTH DE CORONADO**, con cédula 8-290-805, **JUAN ANTONIO PINTO**, con cedula 2-69-471 y **JOSE LEOPOLDIN NAVARRO** cedula 8-508-248, todos residentes del Corregimiento de San Carlos, y

MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CORREGIDURÍA DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
San Carlos, 02 de Junio de 2010
Secretaria

coincidieron en señalar que dicha servidumbre publica era usada por los lugareños hasta que la empresa **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, SA**.. puso la cerca ocupando este terreno.

Que la Constitución Política de la Republica, en el Titulo IX, Capitulo 1, sobre la Hacienda Publica, establece en el articulo 258, los diferentes bienes que pertenecen al Estado y que son de uso publico, entre otros, las playas y riberas de las mismas.----------

Que igualmente, el citado artículo establece que los bienes de uso publico que pertenecen al Estado, no pueden ser objeto de apropiación privada.----------

Que el Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del Articulo 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973 que señala que es competencia de dicho ministerio "Levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades publicas" y en base a la Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005, " por la cual se establece servidumbre de acceso publico en playas y se dictan otras medidas" resolvió mediante Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 "Establecer un ancho e 6.00 metros a la servidumbre de acceso publico peatonal, al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos.--------- ----------

Que la Resolución No. 6 de 23 de agosto de 2005, emitida por el Consejo Municipal de San Carlos, refiere que este ente solicito a la Dirección de Catastro y Bienes patrimoniales, al Ministerio de Vivienda y a la Autoridad Nacional del Medio Ambiente se respeten las Servidumbres costaneras y peatonales y las veredas de acceso a la playa DEL GIL PONCE Y LA ENSENADA en el Corregimiento Cabecera del Distrito de San Carlos.----------

Que la copia del plano No. 1293 de 1931 incorporada dentro del expediente señala que el terreno denominado el Bajo, refleja en su lindero norte, la exigencia y existencia de la servidumbre de acceso a la playa a través del Camino de Puerto Escondido, que hoy nos ocupa.----------

Que el articulo 967 del Código Administrativo señala que, "El que haga uso de una servidumbre aparente por un año lo menos, tiene derecho a prohibir las obras que le embaracen o impidan el uso de ellas. La Policía hará efectivo ese derecho valiéndose de los apremios legales, mientras el poder judicial resuelva lo conveniente.----------

Por las consideraciones antes expuestas es quien suscribe, la Corregidora de Policía de San Carlos, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley.----------

RESUELVE

Primero: **ORDENAR** la apertura de la cerca que impide el acceso a la servidumbre publica denominada **"CAMINO A PUERTO ESCONDIDO"**, localizada en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, colocada por la empresa **DESARROLLO**

TURISTICO SAN CARLOS, S.A., por considerar que la misma se encuentra obstaculizando en libre tránsito hacia la playa a los residentes del sector-

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá;

Resolución No. 6 de 23 de agosto de 2005; .Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007; publicada en la Gaceta Oficial No. 25,709 de fecha 14 de mayo de 2007. Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005,. Plano Catastral No. 1293 de 1931, del terreno denominado EL BAJO, Plano Catastral No.52-2109 de 22 de enero de 1957 de la Finca La Ensenada. Articulo 967 del Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CORREGIDORA
OLGA P.DE MENDOZA

EN SAN CARLOS, a las 2:35 de la Tarde
de hoy. 29 de Septiembre del año 2008
Dos mil nueve. Notifique al Señor

Para Constancia Firma

EN SAN CARLOS, a las _____ de la _____
de hoy. _____ del año _____
_____ Notifique al Señor

Para Constancia Firma

MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CORREGIDURÍA DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
San Carlos, 12 de Agosto de 2010
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO

República de Panamá
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Dirección de Ordenamiento Territorial

10

931

MIVI

Panamá, 14 de enero de 2019

14.1003-012-2019

Señor
Juan Antonio Pinto
E. S. M.

Señor Pinto:

Por este medio, damos respuesta a la nota en la que solicita, la certificación de la existencia de la servidumbre pública denominada "Camino a Puerto Escondido", ubicada en el distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste; se extienda copia autenticada de la Resolución N° 174-07 de 12 de abril de 2007 en donde se establece un ancho de 6.00 metros a la servidumbre del camino denominado Puerto Escondido; se le informe si está vigente dicha Resolución.

Se certifica que la servidumbre denominada **"Camino a Puerto Escondido"** localizada entre la finca **"El Bajo"** y la finca **"La Ensenada"** según se muestra en los planos catastrales No. 1293 de 23 de diciembre de 1931 y el No. 52 – 2109 de 22 de enero de 1957, es una servidumbre pública existente.

Le remitimos adjunto, copia autenticada de la Resolución N° 174-07 de 12 de abril de 2007, y le informamos que la citada Resolución está vigente.

Atentamente,

Arq. Nancy Urriola
Jefa del Departamento de Vialidad

Arq. Rubén L. Aguilar S.
Director de Ordenamiento Territorial

RLA/UN/EM
Control 910-18

Valeste.
1-3-19
11:23 AM.

27 FEB 2019

Ministerio Público
Fiscalía Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio
Sección de Investigación.
Vía España, Edificio Avesa, quinto piso, Telf.505-3240
Horario 8:00 a.m.-12:00 m.d., 2:00 p.m.-5:00 p.m.

Oficio No.474-19
Panamá, 12 de febrero de 2019.

Señores
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
Departamento de Ordenamienton Territorial.
Plaza Edison
E.S.D.

164
20/2/19

Respetados Señores:

Esta agencia de instrucción, instruye investigación en averiguación por la presunta comisión de un delito Contra la Administración Pública, hecho iniciado a través de querella interpuesta por la Licenciada **JENNY PIMENTEL CASTILLO** y el Licenciado **ROY NAVARRO.**

Según información proporcionada por los querellantes, la sociedad denominada **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A.** propietarios de la Finca No. 10145 la cual no mantiene inscrito servidumbre alguna según certificación del Registro Público, procedieron a cerrar el acceso a la Playa La Ensenada, afectando a moradores del sector de San Carlos, y no dando el cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 suscrita por la Ministra de Vivienda la Ingeniera Balbina Herrera Arauz, dentro de la cual se resuelve:

"Establecer un ancho de 6.00 metros a la servidumbre de acceso público peatonal, al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos."

c.c. Departamento de Asesoría Legal.
MIVIOT.

979

En ese sentido y por ser el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, departamento de Ordenamiento Territorial, el ente encargado en cuanto a las servidumbres de acceso público, inste a la entidad correspondiente se verifique el cumplimiento de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, a fin que se dé el acceso a la playa La Ensenada y el goce pacifico de la comunidad.

De usted con respeto.

LIZZIE M. BONILLA
FISCAL COORDINADORA ANTICORRUPCION DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION
SECCION DE INVESTIGACIÓN.

c.c. Departamento de Asesoría Legal.
MIVIOT.

bc

978

República de Panamá
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Dirección de Ordenamiento Territorial

Panamá, 26 de marzo de 2019

14.1003-206-2019

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE PERSECUCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Fecha: 22 de Mayo de 19
Hora: 2:28
Fiscal: SFA
Recibido por: Marca

Señor
Victor López
Alcalde del distrito de San Carlos
Provincia de Panamá Oeste
E. S. D.

Señor Alcalde:

Por este medio y en atención al Oficio No. 474-19 de 12 de febrero de 2019, de la Fiscalía Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio, remitimos adjunto el informe de inspección realizado en el área donde se ubica el camino denominado Puerto Escondido en el distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Arq. Nancy Urriola
Jefa del Departamento de Vialidad

Arq. Rubén L. Aguilar
Director de Ordenamiento Territorial

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 13/7/2021

RLA/UN/EM

c.c. Fiscalía Anticorrupción del
Sistema Penal Acusatorio
Sección de Investigación

X Edwin Izquierdo Puga-Zamora Hora: 1:05PM Fecha: 9/7/2019
2-738-801

República de Panamá
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Dirección de Ordenamiento Territorial

Panamá, 26 de marzo de 2019

INFORME DE INSPECCIÓN

Con el fin de dar cumplimiento al Oficio No. 474-19 de 12 de febrero de 2019 de la Fiscalía Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio, acudimos el día 21 de marzo del 2019 al área del distrito de San Carlos donde se localiza el camino denominado Puerto Escondido.

En el área se observó que el acceso al camino en referencia ha sido cerrado con una cerca que impide el libre paso hacia la playa.

La cerca frente al camino es parte de un cercado que se extiende por un lado hasta el Turiscentro San Carlos y por otro lado, en dirección al poblado hasta un terreno privado.

El cierre del camino, además de afectar el acceso a la playa, también afectó el acceso del terreno segregado mediante el plano No. 80901-67461, correspondiente a la Finca No. 150193, Rollo 19786, Documento 1.

La inspección realizada en sitio, permitió constatar que no se está cumpliendo con la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 vigente, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Por lo antes expresado, se requiere que la Alcaldía de San Carlos, a quien compete, tome las medidas pertinentes tendiente a hacer cumplir la Resolución citada, para que las personas, en especial la comunidad de San Carlos, pueda seguir accesando libremente a la playa La Ensenada utilizando el camino Puerto Escondido, actualmente cerrado.

Adj. Vistas fotográficas

Preparado: Arq. Erwin Millington

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 12/7/2021

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
ALCALDÍA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que la anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 24 de 10 de 2023
Secretaria

127
376

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS-VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RESOLUCIÓN NO. 456

CONSIDERANDO

Que a fecha del uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020) se recibió en este despacho Alcaldicio veinte (20) fojas útiles suscritas por los residentes y usuarios de las costas y playas localizadas en el sector de La Ensenada, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, por medio de la cual se insta a dar cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda.

Que mediante la nota de 17 de agosto de 2021 el señor JUAN ANTONIO PINTO solicitó que se haga efectiva la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y a su vez aporta la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Nota No. 14.1003-206-2019, de fecha 26 de marzo de 2019, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
- Copia Autenticada del informe de Inspección de fecha 26 de marzo de 2019, emitido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y una vista fotográfica adjunta.
- Copia simple del Oficio No. 474-19, de fecha 12 de febrero de 2019, suscrita por el Ministerio Público.
- Copia autenticada, de la copia de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril, publicada en Gaceta Oficial No. 25790 de 14 de mayo de 2007.
- Copia autenticada, de la Gaceta No. 27812-A de fecha 29 de junio de 2015.
- Copia autenticada de la copia de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril, publicada en Gaceta Oficial No. 25790 de 14 de mayo de 2007.
- Copia autenticada del Informe Pericial emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la sección de Planimetría Forense, de fecha 13 de marzo de 2018
- Copia autenticada de la entrevista del Cristian Rafael Moran Rojas, perito forense.
- Copia autentica de la nota 14.1003-012-2019 de fecha 14 de enero de 2019
- Copia autenticada de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007
- Copia autentica de la Nota No. 14.1003-728-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

En este sentido una vez se asumió el conocimiento de las solicitudes descritas en los párrafos que anteceden se procedió a solicitar copia autentica del plano No. 1293 de 23 de diciembre de 1931, Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957 y del plano de replanteo realizado por el perito forense Cristian Rafael Moran Rojas dentro de la investigación penal identificada con el número de carpetilla 201700015245. Así mismo se solicitó inspección al Ministerio de

Vivienda y Ordenamiento Territorial a fin de constatar si en efecto se le dio cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007.

En virtud de lo anterior se recibe copia del plano 52-2109 de 22 de enero de 1957, Copia autenticada del plano No. 1293 de fecha 23 de diciembre de 1931 del terreno denominado El Bajo, copia autentica del plano de replanteo confeccionado por el perito forense Cristian Rafael Moran R., copia autentica del informe pericial emitido por el perito forense Cristian Rafael Moran Rojas y copia autenticada de la entrevista de ratificación del informe pericial brindado por él mismo, en la cual indicó que:

" el procedimiento para la realización de la diligencia de inspección ocular con planimetría forense donde se nos solicita en el Distrito de San Carlos determinar cuáles son las medidas , linderos y superficie de la servidumbre publica camino a Puerto Escondido, al llegar al campo, estando en sitio, se nos aporta un plano demostrativo que se encuentra en la carpetilla 201700015245 así como también el plano de la finca denominada El Bajo, con número 1293, donde mediante observación en campo y tomando como referencia puntos establecidos fisicamente en el lugar, tanto como del plano 1293 se procede a la realización de la diligencia donde se realiza un replanteo, el cual consiste en ubicar en campo los datos que son suministrados en el plano 1293 que corresponde a la finca denominada El Bajo, igualmente fisicamente se toma de referencia el puente que es indicado sobre la Quebrada El Pueblo, esto se realiza para mayor certeza o precisión. Se utilizó para el mismo el equipo GNSS (sistema de Navegación Global por Satélite, con receptores R4 y R8 de la marca Trimble, tanto móviles y base, en modo de replanteo, donde se ingresan los datos en campo descritos anteriormente). Se toma como referencia los datos expuestos en el plano 1293 y los datos ubicados en campo, o replanteo en campo, así como también de lo observado y ubicado en el lugar donde posteriormente se hace la comparación y verificación de los mismos, donde de acuerdo a lo que se ubica se llega a las siguientes conclusiones, donde la finalidad de la diligencia era determinar las medidas, linderos y servidumbres del camino Puerto Escondido, donde el mismo se mantenía fuera de los previos del plano1293 y el mismo mantiene 4 metros de ancho por 108 metros de largo, donde el área ocupada es 0 hectáreas más 0,434.80 metros cuadrados donde el mismo es un franja de terreno que comunicaba desde la vía principal que va hacia la Ensenada, que es una calle de asfalto a la playa que se ubica en el lugar denominado camino de tierra a Puerto Escondido. Basándome en lo solicitado mediante comisión y los planos existentes que datan del año 1931, del predio del terreno denominado El Bajo, si se puede establecer que es una servidumbre público, de acuerdo, a lo observado al día que se da la diligencia el camino se encontraba obstruido por vallas de aluminio soportadas por carriolas en el área que limita con la calle que va hacia la Ensenada, donde de acuerdo a lo indicado por los moradores del lugar, dicho espacio era

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 24 de 10 de 2023
Secretaria

utilizado hacia la playa existente en el lugar. Quiero agregar que desconozco si existe o no un sustento legal que indique que dicho camino utilizado por los moradores este establecido como servidumbre pública".

A fecha de 5 de mayo de 2022 se recibió la Nota No. -14.002-239-2022 de fecha 12 de mayo de 2022, emitida por el Despacho del Viceministro de Ordenamiento Territorial, por medio de la cual se da respuesta a la solicitud de inspección a la servidumbre denominada "Puerto Escondido", ubicada en el Corregimiento y Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, peticionada por este despacho municipal, con la finalidad de verificar si en la actualidad se está cumpliendo con el mandato de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. En la nota mencionada en líneas anteriores se nos indicó que de la inspección realizada por el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial se observó que, en un tramo de la calle antes mencionada, existe una cerca que bordea el lado derecho en dirección hacia el Turiscentro, dando como resultado que no se lograse determinar la extensión de la servidumbre "Camino a Puerto Escondido", como tampoco se logró localizar la entrada de la misma. Por tal motivo no se pudo constatar si se está cumpliendo con la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007.

Con referencia a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda, por la cual se establece el ancho de la servidumbre de acceso público y peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, en base a la copia del plano No. 1293 del año 1931, del terreno denominado "El Bajo" del señor Miguel Caballero, se refleja la exigencia y existencia de una servidumbre de acceso a la playa a través del camino de Puerto Escondido se resolvió establecer un ancho de 6.00 metros a la servidumbre de acceso público peatonal, al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa la Ensenada, ubicada en el distrito de San Carlos; y que se deberá cumplir con la Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005, la cual establece servidumbre de acceso público en playas.

En relación a todo lo que antecede consideramos oportuno indicar que mediante la nota 14.1003-2006-2019, de fecha 26 de marzo de 2019, dirigida al entonces Alcalde Víctor López se le adjuntó el informe de inspección realizada en el área donde se ubica el camino denominado Puerto Escondido en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, en la cual, en lo medular del asunto se indicó que no se estaba cumpliendo con la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a su vez se instaba a la Alcaldía de San Carlos a tomar la medidas pertinentes tendientes a hacer cumplir la resolución citada, para que las personas en especial la comunidad de San Carlos, pueda seguir accesando libremente a la Playa La Ensenada utilizando el camino Puerto Escondido, actualmente cerrado.

Consideramos que antes de entrar a resolver la solicitud realizada por los residentes y usuarios de las costas y playas localizadas en el sector de La Ensenada, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, por medio de la cual se insta a dar cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y

Ordenamiento Territorial, debemos referirnos primeramente a la definición conceptual de servidumbre pública, según el Autor Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, la define de la siguiente manera:

> **A. Servidumbre de utilidad pública**
>
> Servidumbre legal (v.).

> **B. Servidumbre legal**
>
> **La establecida por ministerio de la ley** ante necesidades de los predios **o por indudable utilidad pública; tales las de paso,** medianería, desagüe, distancia entre construcciones o plantaciones, la de salvamento o aéreas, entre muchas.

En concordancia con lo anterior, nuestra Constitución Política actualmente en su artículo 258, numeral 1, establece lo siguiente:

ARTICULO 258. Pertenecen al Estado **y son de uso público** y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

> 1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos los bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a reglamentación que establezca la ley
> 2. **Las tierras** y las aguas **destinadas a servicios públicos** y a toda clase de **comunicaciones.**
> 3. …
> 4. …
> 5. Los demás bienes que la Ley defina como de uso público.
>
> En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado. (lo subrayado es nuestro)

En este mismo sentido, conceptualmente los espacios públicos están definidos según la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Articulo 5, numeral 6, de la siguiente manera:

> **Artículo 5.** Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

1- …
2- …
3- …
4- …

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 24 de 10 de 2023
Isaac Sanchez
Secretaria

5- ...

6- **Espacio público**. Conjunto de inmuebles y elementos arquitectónicos y **naturales públicos, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas. (lo resaltado es nuestro)**

En concordancia con nuestra Carta Magna encontramos en la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, en su capítulo X, artículo 28, establece que: **Son espacios públicos protegidos por el estado**, los bienes de su propiedad:

1. Las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. En general, **todos los bienes públicos existentes o proyectados, en los que el interés colectivo sea manifiesto** y conveniente y que constituyan, por consiguiente, **zonas para el uso o el disfrute colectivo**. (El subrayado es nuestro)

Una vez expuesto lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico se colige que un espacio público o la servidumbre, por lo tanto, es de propiedad estatal y dominio y uso de la población general, entendiéndose que todos tenemos derecho al uso y goce de estos bienes públicos y que los mismos no pueden ser objeto de apropiación privada. Es decir que este acceso o paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y que todas las personas pueden circular en él en paz y armonía.

De lo anteriormente expuesto se desprende que el espacio público peatonal de acceso a la playa La Ensenada debe quedar libre de todo obstáculo que impida ser utilizada a través del camino denominado Puerto Escondido, el cual actualmente se encuentra cerrado y obstruido por la colocación de vallas metálicas que imposibilitan que los moradores y visitantes de la zona utilicen este espacio como medio para circular.

Es preciso señalar que estas láminas de metal se han colocado, sin ningún tipo de autorización emitida por parte de esta autoridad municipal, sobre un espacio público donde la colectividad tiene derecho a uso peatonal.

En virtud de ello y en concordancia con la Ley 16 del 17 de junio de 2016 que indica en su artículo 49, lo siguiente:

> Corresponderá a los alcaldes de distrito el conocimiento de los procesos que se originen por infracción a las normativas de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares ni el ejercicio de una pretensión de una parte frente a otro y la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso. En particular, los alcaldes tendrán competencia para sancionar las faltas siguientes:

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos 24 de 10 de 2023
Secretaria

132

1.
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6 ...
7 ...
8 ...
9 ...
10 ...
11. Uso de aceras, plazas, parques y **otros espacios públicos sin autorización.** (lo resaltado es nuestro)

Como observamos de lo relatado en líneas anteriores el espacio público que corresponde a la servidumbre pública denominada CAMINO A PUERTO ESCONDIDO, está siendo utilizada por un tercero quien ha colocado diversas laminas metálicas, las cuales a su vez obstaculizan el dominio y uso de la población en general, entendiéndose que todos tenemos derecho al uso y goce de estos bienes públicos y que los mismos no pueden ser objeto de apropiación privada; es por ello que en concordancia con la normativa legal vigente, señalada en líneas anteriores, corresponde a los Alcaldes de distrito el conocimiento de los procesos por uso de espacio público sin autorización.

A su vez según el Decreto Ejecutivo 205 del 28 de agosto de 2018 establece en su artículo 64, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 16 de 17 de junio de 2016, que para la sustentación del procedimiento, en aquellos proceso que sean competencia del Alcalde de Distrito, el Alcalde podrá delegar la función en el funcionario de Cumplimiento.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, la Honorable Alcaldesa del Municipio de San Carlos, por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **SOLICITAR** a la Topógrafa Municipal que realice Inspección y levantamiento topográfico en el sector de Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste sobre la servidumbre de acceso público y peatonal denominada Camino a Puerto Escondido

SEGUNDO: ORDENAR la apertura de la servidumbre de acceso público y peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, dando fiel cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

TERCERO: ORDENAR que los bienes muebles que resulten producto de la apertura de la servidumbre, descrita en el punto primero, sean puestos disposición del Municipio de San Carlos.

CUARTO: SEXTO: NOTIFICAR lo dispuesto en este acto mediante edicto

QUINTO: ADVERTIR que este acto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política, Ley 16 de 17 de junio de 2016, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo 205 del 28 de agosto de 2018.

CÚMPLASE,

Mgtr. MARÍA ELENA SÁNCHEZ
Alcaldesa del Distrito de San Carlos

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 24 de 10 de 2023
Secretaria

Municipalidad de San Carlos
Tel. 346-0642
uuapromnsancarlos@gmail.com

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS MUNICIPALES

1411
970

Nota N° UAPMSC/2023-0528 ***08 de agosto de 2023***

Licenciado
ALBERTO NAVARRO
Tesorero Municipal
Municipio de San Carlos

E. S. D.

A través de la presente, le remitimos informe en virtud de la solicitud de apoyo presentada por Catastro de Tierras Municipales en el Corregimiento de San Carlos Cab, confeccionado por la Licenciada Katherin Marín.

En espera de que la información suministrada sirva para los fines correspondientes, me suscribo, no sin antes saludarle con muestras de consideración y respeto,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS MUNICIPALES
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

GIOVANNI PADILLA E
ADMINISTRADOR
Unidad Administrativa de proyectos Municipales
Municipio de San Carlos

GP/eoch

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos 24 de 10 de 2023
Secretaria

MUNICIPIO DE SAN CARLOS
TESORERIA MUNICIPAL
Por: Irina Rodriguez
CATASTRO DE TIERRAS
FECHA 08/08/23
HORA 2:45pm
RECIBIDO

142
969

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS MUNICIPALES
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
INFORME DE INSPECCIÓN

San Carlos, 07 de agosto de 2023.

INFORME

En virtud a la solicitud de apoyo presentada por el departamento de Catastro de Tierras Municipales y Asesoría Legal para realizar una inspección-levantamiento topográfico, en el sector de La Ensenada, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, sobre el caso de la servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, tengo a bien indicarle que:

1. La servidumbre denominada "**CAMINO A PUERTO ESCONDIDO**", es una servidumbre pública de acceso a la paya, debidamente aprobada y constituida desde diciembre de 1931; de acuerdo con la información plasmada en el **Plano N° 1293** del 23 de diciembre de 1931, de la finca N° 10145, denominada El Bajo, y posteriormente aprobada en
    - El **Plano N° 52-2109** del 22 de enero de 1957, plano de la finca N° 48069, denominada La Ensenada.
    - El **Plano N° 80901-67461** del 25 de septiembre de 1995, plano de la finca N° 150193, propiedad de Fundación ARMISOL, que nació como una segregación de la finca denominada El Bajo.

De igual modo, todos los datos se confirman de acuerdo con la información registral de la Finca N° 10145 (Finca El Bajo), en donde se establece como colindante NORTE El Camino a Puerto Escondido; y la Finca N° 48069 (Finca La Ensenada), en donde se establece como colindante SUR El Camino a Puerto Escondido; ambas fincas son actualmente propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

2. Mediante **Resolución N° 174-07**, del 12 de abril de 2007, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), en la parte resolutiva **establece un ancho de 6.00 metros** a la Servidumbre de acceso público peatonal denominada Camino a Puerto Escondido, localizada en la Playa la Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos.
3. Según peritaje realizado por la Sección de Planimetría Forense, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con fecha del 13 de marzo de 2018, se realizó el Replanteo del **Plano N° 1293**, donde se determinó que la servidumbre presenta un ancho de 4.00 metros y 108.28 metros de largo, que dan una superficie de 434.80 m², y que la misma se encontraba obstruida por vallas metálicas. Señalando a su vez que el colindante Norte es la Finca N° 48069 y el Sur la Finca N° 10145, quedando así la servidumbre fuera del Plano N° 1293.
4. Posteriormente, mediante Certificación 14.1003-012-2019, del 14 de enero de 2019, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), certifica la existencia de la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, ubicada entre la Finca El Bajo y la Finca La Ensenada.
5. El levantamiento planimétrico se realizó en compañía del Juez de Cumplimiento y la Encargada del Departamento de Catastro de Tierras, haciendo el recorrido para ubicar las calles y cercas existentes, y así posteriormente determinar la entrada a la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido.
   Una vez revisada la información obtenida, la misma fue acoplada con respecto a los planos N° 1293 del 23 de diciembre de 1931, de la finca N° 10145, denominada El Bajo y N° 52-2109 del 22 de enero de 1957, plano de la finca N° 48069, denominada La Ensenada. Por otro lado, se consideraron los datos obtenidos en el Peritaje realizado por La Sección de Planimetría Forense, del 13

de marzo de 2018, para confirmar la ubicación de la entrada a la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con toda la información contenida en el expediente del caso de la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, se determinó que:

- La Servidumbre se ubica entre la Finca N° 10145 (Finca El Bajo) y la Finca N° 48069 (Finca La Ensenada), ambas propiedades de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
- La Servidumbre se encuentra obstruida por Vallas de Metal, lo que impide el libre tránsito por la misma.
- En cumplimiento de la Resolución N° 174-07, del 12 de abril de 2007, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), se establece un ancho de 6.00 metros para la servidumbre, en donde se determinó que las coordenadas son:

COORDENADAS DE SERVIDUMBRE DENOMINADA CAMINO A PUERTO ESCONDIDO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	937092.758	615398.079
2	937098.545	615399.582

RECOMENDACIONES:

- Realizar el señalamiento en campo (mediante pines), de los puntos 1 y 2, que representan el ancho de la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, antes de realizar la apertura de la misma.

OBSERVACIONES:

- Para mayor detalle consultar el **CROQUIS 058**, de acoplamiento de los planos N° 1293 del 23 de diciembre de 1931, de la finca denominada El Bajo y N° 52-2109 del 22 de enero de 1957, plano de la finca denominada La Ensenada.

Sin más por el momento, agradeciendo su atención.

Atentamente,

Municipio de San Carlos
Unidad Administrativa de Proyectos Municipales
Katherin Y. Marín M.
PROFESIONAL
2020-304-030
IDONEIDAD
Katherin Yolanda Marín Marín
FIRMA

Licda. Katherin Y. Marín M.

Topógrafa Municipal

Municipio de San Carlos.

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifica que la anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 24 de 10 de 2023
Secretaria

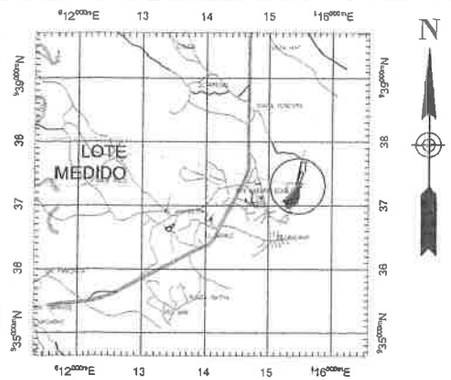

N

HACIA LA PLAYA

6.00

2

1

CAMINO A PUERTO ESCONDIDO

9.96

CALLE HACIA LA ENSENADA

PUENTE SOBRE QUEBRADA EL PUEBLO

HACIA EL POBLADO

SERVIDUMBRE PRIVADA

COORDENADAS PARA LA SERVIDUMBRE

VERTICE	NORTE	ESTE
1	937092.758	615398.079
2	937098.545	615399.582

NOTAS:

- NORTE DE CUADRICULA.
- DATUM UTILIZADO UTM WGS84.
- EQUIPO UTILIZADO ESTACION TOTAL HI TARJET HTS420R Y GPSMAP 64S.
- PLANO DE REFERENCIA N° 1293 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1931, PLANO N° 52-2109 DEL 22 DE ENERO DE 1957.

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que la anterior es fiel copia de su original
San Carlos 24 de 10 de 2023
Secretaria

LEYENDA

- Cerca existente
- Plano N° 1293, del 23/12/1931, EL BAJO
- Plano N° 55-2109, del 22/01/1957, LA ENSENADA

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA: PANAMA OESTE DISTRITO: SAN CARLOS
CORREGIMIENTO: SAN CARLOS LUGAR: SAN CARLOS

CROQUIS 058, DEL LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO REALIZADO EN EL SECTOR DE LA ENSENADA, PARA VERIFICAR LA UBICACIÓN Y EL ANCHO DE LA SERVIDUMBRE DENOMINADA CAMINO A PUERTO ESCONDIDO.

ESCALA: S/E
FECHA: AGOSTO 2023
AGRIMENSOR: KATHERIN Y. MARIN M.
IDONEIDAD: 2020-304-030
CEDULA: 2-737-485

404

FIJADO HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDÍA MUNICIPAL, 31 DE AGOSTO DE 2023.

EDICTO N°143

Municipio de San Carlos, por este medio hace saber:

Que en el caso de la Designación de fecha de Apertura de la servidumbre pública denominada **CAMINO A PUERTO ESCONDIDO** de acuerdo a la siguiente **Providencia,**

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, 31 DE AGOSTO DE 2023.

RESUELVE

PRIMERO: **SOLICITAR** a la topógrafa municipal la colocación de pines en los puntos 1 y 2 que representan el ancho de la servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, según la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la colocación de pines en los puntos 1 y 2 que representan el ancho de la servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023, desde las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM).**

TERCERO: FIJAR como fecha para la apertura de la servidumbre de acceso público y peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, dando fiel cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023, desde las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**.

CUARTO: HABILITAR al Funcionario de Cumplimiento del Municipio de San Carlos para que en el día y hora señalada realice la apertura de la servidumbre de acceso público y peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, dando fiel cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

QUINTO: ORDENAR que los bienes muebles que resulten producto de la apertura de la servidumbre, descrita en el punto primero, sean puestos disposición del Municipio de San Carlos.

SEXTO: NOTIFICAR lo dispuesto en este acto mediante edicto

SÉPTIMO: ADVERTIR que este acto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política, Ley 16 de 17 de junio de 2016, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo 205 del 28 de agosto de 2018.

***Notifíquese y Cúmplase*.....**
FDO. MGTER. MARÍA ELENA SÁNCHEZ, ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS.
FDO. ISAAC SÁNCHEZ, FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de un (01) día hábil a partir de hoy 04 de septiembre de 2023, a las 08:15 de la mañana.

ISAAC SÁNCHEZ
FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO

autentica

SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO N°143
DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
SIENDO LAS OCHO Y QUINCE (08:15) A.M.

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 24 de 10 de 2023
Secretaria

965

¿Cómo impacta la erosión costera en las playas del Pacífico?

UTP realizó estudio para estimar el riesgo por erosión costera e inundaciones por tormenta en tres zonas costeras del Pacífico de Panamá.

- **Redacción / nacion.pa@epasa.com / @PanamaAmerica** - *Actualizado: 06/6/2024 - 08:30 am*

Zonas de estudio son vulnerables a los efectos del cambio climático. Foto: Cortesía

Un proyecto de investigación de la Universidad Tecnológica de Universidad (UTP) busca determinar el impacto de la erosión costera en tres playas de la costa pacífica de Panamá.

El estudio denominado "Estimación del riesgo por erosión costera e inundaciones por tormenta en tres zonas costeras del Pacífico de Panamá" es liderado por el magíster Víctor Gómez, egresado de la Maestría Científica en Recursos Hídricos de **la Facultad de Ingeniería Civil de la UTP.**

El objetivo de este estudio científico fue determinar el riesgo por erosión costera e inundaciones por tormenta en tres zonas costeras del litoral Pacífico de Panamá, tomando en cuenta proyecciones de aumento del nivel medio del mar y de intensificación de tormentas.

"Nuestro país cuenta con alrededor de 3000 kilómetros lineales de costa, de los cuales 1700 kilómetros pertenecen al litoral Pacífico. Ante el aumento global en el nivel medio del mar y el incremento en la intensidad y frecuencia de las tormentas, es importante

conocer como estos fenómenos inciden en la erosión de las costas y el riesgo que representa para la población", destacó Gómez.

El estudio científico se llevó cabo en Playa Caracol, Punta Chame; Playa San Carlos, San Carlos; y Playa Farallón, Río Hato. Los investigadores seleccionaron estas tres zonas por su crecimiento poblacional, urbano y turístico. También estas áreas han sido objeto de levantamientos de perfiles de playa previos por **el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente).**

"Para este proyecto utilizamos una metodología innovadora que nos permitió tomar en cuenta factores como las condiciones geomorfológicas, los componentes hidrodinámicos, entre otros. Adicionalmente, se usaron imágenes satelitales de alta resolución para conocer el cambio en la línea de costa y aeronaves no tripuladas para el levantamiento de perfiles de playa", agregó Gómez.

Entre los resultados principales de este estudio científico se puede destacar el movimiento de la línea de costa en los tres sitios estudiados. En el caso de Playa San Carlos, se estimó una tasa de erosión anual de -10.52 metros/año; mientras que en Playa Caracol y Playa Farallón se determinó una tasa de erosión anual de -38.29 y -47.56 metros/año respectivamente. Estos resultados indican que estas tres zonas de estudio son vulnerables a los efectos del cambio climático, particularmente las áreas de **Playa Caracol y Playa Farallón.**

Otro resultado importante fue la elaboración de una guía para la aplicación de la matriz de peligro por tormenta, la cual permitirá la replicabilidad de esta innovadora metodología en otras zonas costeras. Esta estará disponible en los próximos meses.

"Los resultados de esta investigación serán de **utilidad para mejorar el ordenamiento y manejo de las costas.** Asimismo, se podrán dictar medidas de prevención y mitigación ante los efectos del cambio climático", culmina el joven investigador.

Esta investigación fue beneficiada por la Convocatoria de Nuevos Investigadores 2022 de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) y fue gestionada por el Centro de Estudios Multidisciplinarios en Ciencias, Ingeniería y Tecnología (CEMCIT AIP).

MiAMBIENTE en Panamá Oeste ejecuta proyectos de adaptación y mitigación en comunidades costeras

La sección de Cambio Climático de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) de Panamá Oeste, desarrolla acciones que busca fortalecer en materia de adaptación y mitigación del cambio climático ante el aumento del nivel del mar, la erosión o los fenómenos meteorológicos extremos en zonas costeras en esta provincia.

César Castillo, enlace de la sección de Cambio Climático de la Dirección Regional de MiAMBIENTE Panamá Oeste, explicó que a nivel de esta provincia, se han identificado 19 poblados en zonas costeras que son altamente vulnerables a los impactos de acenso del nivel del mar, que están por debajo de los 20 metros.

Adicionó, que previamente identificado estas comunidades en zonas costeras que abarca desde la Ermita de San Carlos hasta Veracruz, se ha enviado la información a la dirección de Cambio Climático, para que la misma sea ingresada y forme parte de la documentación que es presentada ante los organismos internacionales del Fondo de Adaptación.

Este fondo internacional financia proyectos y programas para para conservación de sistemas marinos costeros, como el cultivo de concha negra y cangrejo que son los proyecto que cambian no solamente el entorno físico, sino también la calidad de vida de la población, resaltó Castillo.

Esto sería una opción en el caso de la comunidad en el Espavé y Sajalices en Chame, para que los productores de carbón realicen una actividad más amigable con el ambiente como es el cultivo de la concha negra y el cangrejo, dijo Castillo.

Otras de las acciones que hemos estado emprendiendo ha sido una elaboración de unas guías comunitaria sobre vulnerabilidad ante el cambio climático, que son actividades que se han realizado en estos últimos meses.

En la actualidad son muchas las personas que desconocen las consecuencias y formas de mitigación del cambio climático, que es un problema que afecta a toda la población, por esto es muy importante la sensibilización en la población, concluyó Castillo.

NOTICIA

ESTUDIO DE LA UTP

Playa Caracol, San Carlos y Farallón son zonas costeras vulnerables al cambio climático

Yasser Yánez García
08 jun 2024 - 11:55 PM

Erosión costera en playa San Carlos. Cortesía

ESCUCHAR AUDIO NOTICIA

La Universidad Tecnológica de Panamá (UTP), a través del Centro de Investigaciones Hidráulicas e Hidrotécnicas (CIHH), reveló los hallazgos de una evaluación sobre el impacto de la erosión costera en tres playas del Pacífico panameño.

El objetivo del estudio fue determinar el riesgo por erosión costera e inundaciones por tormenta en tres zonas del litoral Pacífico de Panamá, tomando en cuenta proyecciones de aumento del nivel medio del mar y de intensificación de tormentas.

El proyecto, titulado **Estimación del riesgo por erosión costera e inundaciones por tormenta en tres zonas costeras del Pacífico de Panamá**, fue dirigido por el mágister Víctor Gómez y financiado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Senacyt).

"Nuestro país cuenta con alrededor de 3,000 kilómetros lineales de costa, de los cuales 1,700 kilómetros pertenecen al litoral Pacífico. Ante el aumento global en el nivel medio del mar y el incremento en la intensidad y frecuencia de las tormentas, es importante conocer como estos fenómenos inciden en la erosión de las costas y el riesgo que representa para la población", destacó Gómez. **Playa Caracol**, en Punta Chame; playa **San Carlos** y playa **Farallón**, en Río Hato, fueron las costas seleccionadas por su crecimiento poblacional, urbano y turístico.

Entre los resultados principales de este estudio destacan el movimiento de la línea de costa en los tres sitios estudiados. En el caso de Playa San Carlos se estimó una tasa de erosión anual de 10.52 metros por año; mientras que en Playa Caracol y Playa Farallón se determinó una tasa de erosión anual de -38.29 y -47.56 metros por año respectivamente.

Estos resultados indican que estas tres zonas de estudio son vulnerables a los efectos del cambio climático, particularmente las áreas de Playa Caracol y Playa Farallón.

"Los resultados de esta investigación serán de utilidad para mejorar el ordenamiento y manejo de las costas. Asimismo, se podrán dictar medidas de prevención y mitigación ante los efectos del cambio climático", culmina el investigador.

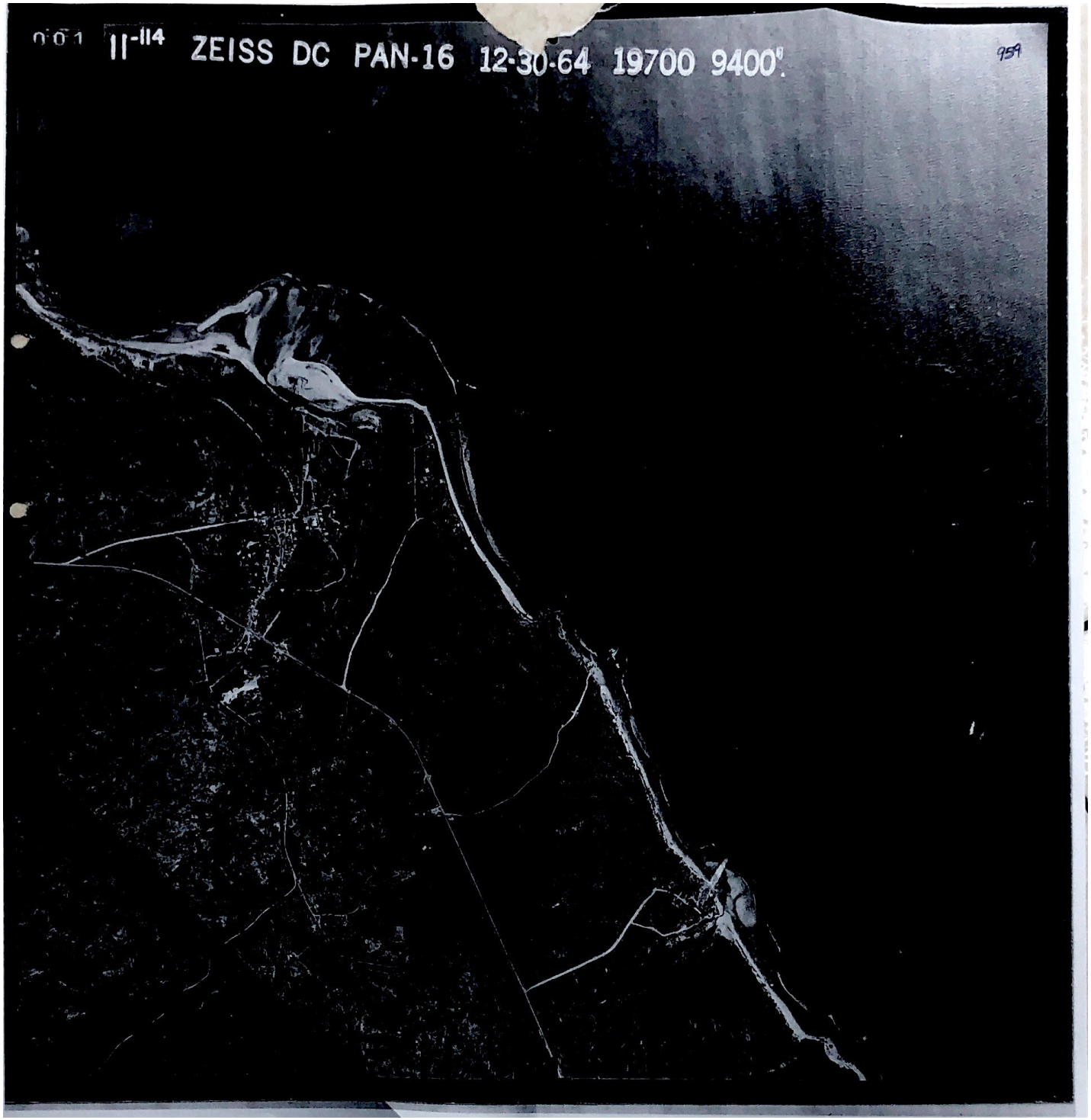
0-61 11-114 ZEISS DC PAN-16 12-30-64 19700 9400'
959

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

957

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MEMORANDO
DAPB-M-0998-2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

Para: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **JOSE FELIX VICTORIA**
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Asunto: Respuesta a información Aclaratoria.

Fecha: Miércoles 12 de junio de 2024

Control No. 0935-2024

En repuesta al MEMORANDO DEIA-0317-3005-2024, en base a la evaluación del componente de Biodiversidad a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado: "**NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**" a desarrollarse en el Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, promovido por **Desarrollo Turístico San Carlos SA.**, informamos que reiterando lo expuesto en el MEMORANDO DAPB-N-0047-2024, No tenemos más observaciones al presente estudio, siempre y cuando se implementen las medidas de mitigación expuestas,

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN [illegible] DE IMPACTO [illegible]
RECIBIDO
Por: Jaquris
Fecha: 18/06/2024
Hora: 9:02am

JV/ AM/ av

950

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6048

MEMORANDO – DIAM – 0900 – 2024

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **ALEX O. DE GRACIA C.**
Director de Información Ambiental-Encargado

ASUNTO: Verificación de coordenadas

FECHA: 12 de junio de 2024

En atención al memorando-**DEEIA-0317-3005-2024-**Seguimiento-DEEIA-0821-2812-2023, donde solicita anexar a la cartografía generada a través de MEMORANDO-DIAM-0047-2024 la ubicación del proyecto y todos sus componentes correspondientes a la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", cuyo promotor es DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
Área de protección	0ha + 2,168.48m²
Servidumbre pública	0ha + 0567.24 m²
Acceso secundario al proyecto	0ha + 0052.26 m²
Servidumbre Costanera-2024	0ha + 6,710.04 m²
Acceso principal al proyecto	0ha + 0141.55 m²
Línea de alta marea	0km + 264.254m
División Política Administrativa	Provincia: Panamá Oeste.
	Distrito: San Carlos.
	Corregimiento: San Carlos (Cabecera).
Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, año 2012	Área poblada.
Capacidad Agrológica de los Suelos	Tipo: V
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Fuera del SINAP.

Atentamente,
Adj : Mapa
AODGC/xs/ym
CC: Departamento de Geomática

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por
Fecha: 13/6/2024
Hora: 2:25

MINISTERIO DE AMBIENTE

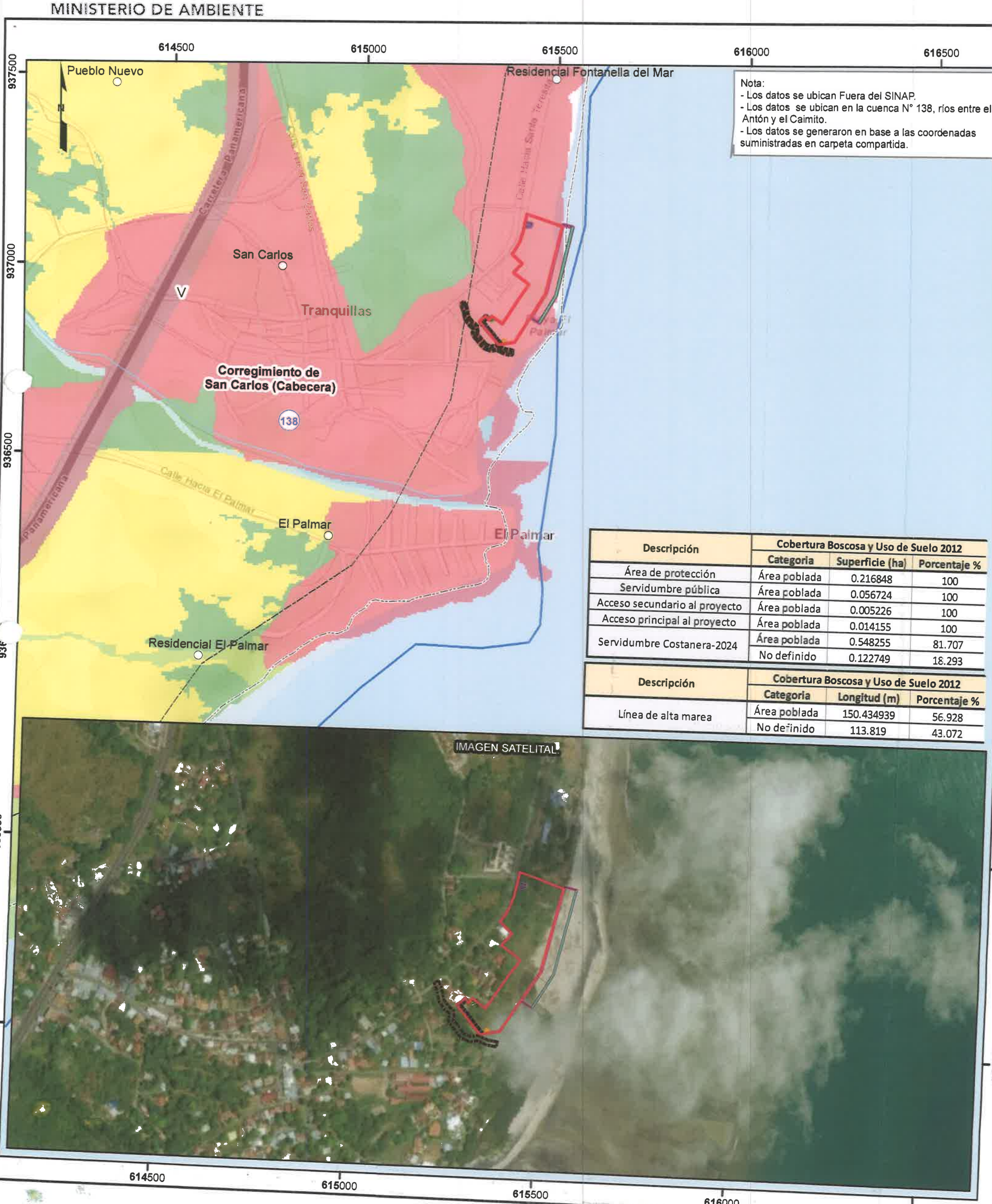

Nota:
- Los datos se ubican Fuera del SINAP.
- Los datos se ubican en la cuenca N° 138, ríos entre el Antón y el Caimito.
- Los datos se generaron en base a las coordenadas suministradas en carpeta compartida.

Descripción	Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2012		
	Categoria	Superficie (ha)	Porcentaje %
Área de protección	Área poblada	0.216848	100
Servidumbre pública	Área poblada	0.056724	100
Acceso secundario al proyecto	Área poblada	0.005226	100
Acceso principal al proyecto	Área poblada	0.014155	100
Servidumbre Costanera-2024	Área poblada	0.548255	81.707
	No definido	0.122749	18.293

Descripción	Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2012		
	Categoria	Longitud (m)	Porcentaje %
Línea de alta marea	Área poblada	150.434939	56.928
	No definido	113.819	43.072

Escala 1:10,000

0.5 0.25 0 km.

LEYENDA

Localización Nacional

- Lugares Poblados
- Ríos y quebradas
- Red Vial

DEEIA-0317-3005-2024
- Línea de alta marea

Polígonos
- Acceso principal al proyecto
- Acceso secundario al proyecto
- Servidumbre Costanera-2024
- Servidumbre pública
- Área de protección

DEEIA-0821-2812-2023
- PTAR
- Área de protección

DEEIA-0249-1404-2023
- Polígono el proyecto
- Límite de corregimiento
- Límite de Capacidad Agrológica

Tipo V-No arable. con poco riesgo de erosión, pero con limitaciones, aptas para bosques y pastos.

Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2012
- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Infraestructura
- Pasto
- Playa y arenal natural
- Rastrojo y vegetación arbustiva
- Superficie de agua
- Área poblada

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 P - Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuentes:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Memorando: DEEIA-0317-3005-2024-DEEIA-0821-2812-2023.

XS- Junio- 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

954

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Panamá, 12 de junio de 2024
DICOMAR-315-2024

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente le remitimos el **INFORME TÉCNICO DICOMAR N°048-2024** del proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, presentado por el promotor DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A. al Ministerio de Ambiente, en atención al proceso de Evaluación solicitado a esta Dirección mediante Memorando – DEEIA-0317-3005-2024 con expediente N° DEIA-II-F-059-2023.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,

MIAMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

DIGNA BARSALLO.
Directora de Costas y Mares, encargada

DB/nt

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Saguris
Fecha 12/06/2024
Hora: 12:06 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME TÉCNICO DICOMAR N° 048-2024
Evaluación de la Segunda Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"

Referencia de Memorando:	DEEIA-0317-3005-2024 recibida en DICOMAR el 30 de mayo de 2024.
Ubicación del Proyecto:	Corregimiento de San Carlos, distrito San Carlos, provincia de Panamá Oeste.
Promotor:	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
Persona de contacto:	Ada Díaz, adiaz@udggroup.com , 6780-2492.
N° de expediente:	DEIA-II-F-059-2023
Técnico asignado:	Licda. Samira Kiwan, Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares.
Fecha de Elaboración del Informe:	6 de mayo de 2024.

Objetivo

Realizar la evaluación de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, emitir comentarios y aspectos técnicos al proyecto: **"Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro"**. Presentado por la empresa promotora: DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.

Metodología

Revisar la segunda información aclaratoria del EsIA y generar criterios puntuales, en base a las competencias de la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente.

Aspectos Generales del Proyecto

El proyecto "Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto a Futuro", consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

El sitio del proyecto está sobre las fincas 10145, 48069, 184023, 263192 todas con código de ubicación 8801 y propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A. y ubicadas en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio. El monto global de inversión para este proyecto se estima en quinientos mil balboas (B/. 500,000.00).

El 09 de mayo de 2023 se elabora informe de evaluación DICOMAR 043-2023, en donde se identifica presencia de humedal en el área del proyecto y se concluye:

952

- Se reconoce el bosque de manglar y ecosistemas asociados como zonas especiales de manejo declarados por el Resuelto No. 01 de 29 de enero de 2008, por ende, son ecosistemas frágiles, debido a que también dichas especies están descritas en la Resolución DM-0657-2016, que se refiere al listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá.
- El uso propuesto para este proyecto no se encuentra incluido dentro de las excepciones que permiten la afectación al ecosistema de manglar.
- Es necesario verificar la LAMO en campo y los límites de la finca con relación a la laguna costera, el cual es un humedal y que presenta presencia de manglar.

Y se recomendó:

- Realizar inspección con técnico de DIAM para establecer la superficie del humedal.
- Presentar las medidas de mitigación para evitar afectaciones al humedal colindante al proyecto.

El 13 de junio de 2023 se elabora informe de inspección DICOMAR 056-2023, en donde se concluye lo siguiente:

- La información presentada en el EsIA, en cuanto a la cobertura de manglar dentro del polígono propuesto para el proyecto, no es cónsona con lo evidenciado en campo.
- No se puede rellenar el humedal marino costero evidenciado en campo, la actividad propuesta no justifica su intervención.
- Al no presentar los planos de las fincas que involucran el desarrollo del proyecto, no se puede evaluar que finca presenta cobertura o presencia de manglar.

El 29 de diciembre de 2023 se recibe MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023 correspondiente a la primera información aclaratoria al EsIA en evaluación.

El 03 de enero de 2024 se elabora informe de evaluación DICOMAR 001-2024, en donde se identifica presencia de humedal en el área del proyecto y se recomendó:
• Solicitar al promotor del proyecto que ajuste el área a intervenir, excluyendo el área del humedal marino costero indicado en campo y a la vez que aporte copia de los planos y las coordenadas digitalizadas para evidenciar con detenimiento el área propuesta a desarrollar en atención al Informe Técnico DICOMAR No 043-2023.

• Así mismo advertir al Promotor que no se puede realizar labores de tala del manglar, toda vez que esta son especies protegidas y no cuenta con los permisos pertinentes para ello". Por lo antes señalado, se requiere presentar los puntos señalados por esta Dirección.

Y se concluyó:

De acuerdo a las características identificadas *in situ* y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, **si es un humedal.**

En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se Establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, **la modificación del perfil del suelo** o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o

951

interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad.

Aspectos Técnicos y Consideraciones

El presente informe atenderá las preguntas de aclaración emitidas por la Dirección de Costas y Mares:

PREGUNTA 2

2. En cuanto a la respuesta 6 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que "El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EsIA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición". Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, remitido por la Dirección de Costas y Mares, sostiene que "De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal". Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:

a. Aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia y que se pretende drenar, corresponde a la laguna costera.

b. Presentar plano, superficie y las coordenadas que conforman el área de la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto; así como también la zona de protección de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

RESPUESTA

a) Como se indicó en el acápite a, de la respuesta la pregunta N° 6 del Primer Informe de Ampliación, el agua acumulada que se considera drenar para los trabajos de nivelación no corresponde a una laguna costera. Este es un empozamiento de origen artificial por extracción de arena. En el Informe de Levantamiento Marino Costero presentado en el Primero Informe de Ampliación, se detallan las descripciones físicas de esta área.

Análisis de DICOMAR 2.a

Reiteramos que nuestro análisis se basa en la definición de humedal señalado en el Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015, que en su artículo 2 señala: Para efectos de la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentos, los siguientes términos se entenderán así:

Humedal. Extensión de marismas, pantanos, turberas o ***superficies cubiertas de agua,*** *sean estas de* ***régimen natural o artificial, permanentes o temporales,*** *estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.*

Dentro de las características que presentan los humedales podemos señalar:

- Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.
- Constituyen zonas de inundación de manera que pueden ser temporales o permanentes, que aunado a esto se evidencia la presencia de manglar, lo cual lo tipifica como humedal marino costero.

950

- El límite de cualquier humedal queda determinado por el tipo de vegetación hidrófila (con buena predisposición al agua) que aparece en el terreno, de manera que al cambiar el tipo de vegetación por otra no hidrófila, podremos distinguir cómo el ecosistema de humedal termina y da comienzo a otro ecosistema de ambiente exclusivamente terrestre.

RESPUESTA
b) Se reitera que el área del empozamiento de agua, al no cumplir con las características de laguna costera, no contempla área de protección. Este empozamiento forma parte de la terracería que se levantará para el futuro desarrollo turístico del proyecto.

Análisis de DICOMAR 2.b
Basados en las observaciones presentadas en el análisis de DICOMAR 2a de este informe, el sitio señalado es considerado como un *"humedal"*, y en cumplimiento de las normativas ambientales vigentes se señala que:

- El Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", en su Artículo 47 señala que *"Los recursos naturales son de dominio público y de interés social sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por los particulares". En este sentido,* la intervención que se propone realizar sobre este humedal indica relleno y afectación del humedal que se ubican en parte dentro de finca del promotor lo cual afectará igualmente al resto del humedal que se encuentra en ribera de playa. Por lo tanto, reiteramos que se deberá solicitar la concesión de ribera de playa ante la autoridad competente para realizar el relleno fuera de la finca del promotor.

PREGUNTA 3
3. En respuesta a la pregunta 7 de la primera información aclaratoria del EslA, se indica que dentro del polígono "... El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EslA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición". No obstante, mediante Informe Técnico DICOMAR 056- 2023, la Dirección de Costas y Mares, en su visita a campo observó que "...dentro de laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencia de haber sido cortado...". Además, en dicho informe mediante Imagen N° 2, se deja evidencia ante la presencia de especies de manglar en diferentes sitios del polígono del proyecto.

Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
a. Presentar plano, superficie y coordenadas que determinen el área de protección de manglar y revegetación del mismo de acuerdo a la normativa vigente.
b. Presentar la descripción y la metodología de los trabajos a realizar para el relleno; así como los impactos y las medidas que se implementarán, a fin de mantener, consonar y garantizar la existencia del manglar
c. Presentar estudio actual referente a la calidad del manglar y su regeneración presente en el área del proyecto, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del mismo.

RESPUESTA 3 a
a) Se presenta en los Anexos el Plano con el área de protección del Mangle que colinda con el proyecto. Esta área cuenta con una superficie de protección de 2,168.475 m^2.

949

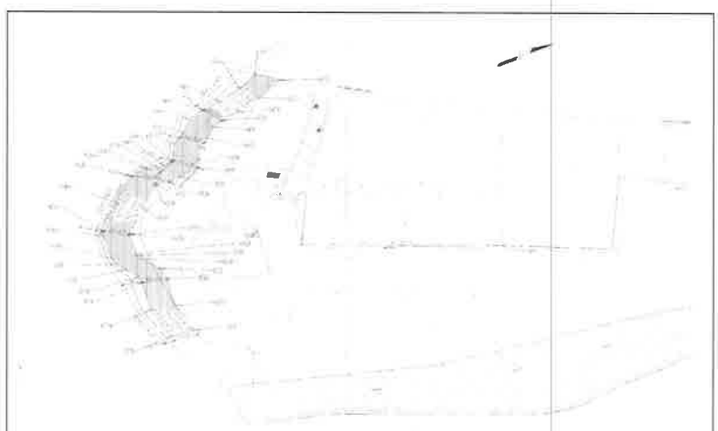

Imagen No.1 Anexo A. Plano de Área de Protección.
Se observa la franja de protección de la quebrada El Pueblo.

Análisis de DICOMAR 3.a

Este plano presenta una franja de protección de la quebrada El Pueblo, y no reconoce la existencia del manglar ubicado en el humedal que se encuentra dentro de finca colindante con la ribera de playa.

RESPUESTA 3 b

b) El proyecto contempla actividades de movimiento de tierra e instalación de infraestructura sanitaria, acueducto, pluvial, eléctrica y telecomunicaciones para el desarrollo de actividades turísticas, por lo que no se contempla mantener los rodales ni propágulos que se ubican dentro del polígono del proyecto.

Análisis de DICOMAR 3.b

No se respondió la pregunta, la cual iba orientada a la protección y conservación del manglar ubicado en el área circundante al proyecto, y no dentro del polígono de desarrollo del proyecto.

RESPUESTA 3 c

c) En el Informe de Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación, se indica que las plántulas de mangle en regeneración ubicado dentro del polígono del proyecto se han desarrollado debido a la combinación de factores que interactúan simultáneamente como la hondonada por extracción de arena, los drenajes de pluviales, fluctuaciones de mareas y desbordamiento de la quebrada colindante con el proyecto. Se indica en las conclusiones de este informe que una vez se adecuan los niveles de terracería del proyecto, el mismo no empozará agua por lo cual no se propiciará las condiciones para el desarrollo de estas plántulas. Igualmente, se requiere la mencionada adecuación de terracería para el uso turístico antes mencionado.

Análisis de DICOMAR 3.c

No se respondió la pregunta, la cual iba orientada a la protección y conservación del manglar ubicado en el área circundante al proyecto, y no dentro del polígono de desarrollo del proyecto.

PREGUNTA 4

948

4. En respuesta a la pregunta 8 (a), de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que, de acuerdo al levantamiento del Informe Marino Costero "... dentro del proyecto no hay un área de humedal ni laguna costera, ya que la definición de ambos criterios no es aplicable a lo que características actuales dentro del polígono del proyecto". Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, remitido por la Dirección de Costas y Mares, indica que "De acuerdo a las características identificadas *in situ* y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal".

Por lo antes descrito, se procede a reiterar el punto solicitado:
a. Describir el análisis de los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes con relación al humedal existente en el área del proyecto.

RESPUESTA 4 a
a) El análisis de los componentes físicos y biológicos del ecosistema del proyecto fueron descritos en el Levantamiento Marino Costero presentado en la Primera Nota de Ampliación.

Se reitera que el mangle dentro del polígono del proyecto será afectado, considerando la necesidad del relleno para el uso turístico; y el área que cumple con las características de humedal que se ubica fuera del polígono (galería de la quebrada) no se afectará por el desarrollo del proyecto.

Análisis de DICOMAR 4.a
No se respondió la pregunta, porque el promotor mantiene la postura de que el sitio rodeado de manglar (arbustos y regeneración) y con presencia de agua, presente en parte del polígono del proyecto y ribera de playa, no es un humedal.

PREGUNTA 9
9. En respuesta a la pregunta 18 de la primera información aclaratoria del EsIA, la Dirección de Costas y Mares, a través de Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, indica las siguientes observaciones:
RESPUESTA
En base a la información presentada en el Levantamiento Marino Costero del proyecto, el área del proyecto no es considerado un área de humedal marino costero, ya que esta definición no es aplicable a la característica del ecosistema del proyecto. Se evidencia que lo denominado como "laguna costera" ha sido formado recientemente y su flujo depende de las mareas. Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas.
Análisis de DICOMAR I8.a
Nuestro análisis se basa en la definición de humedal de RAMSAR (la convención relativa los Humedales de Importancia Internacional), los humedales son extensiones de marismas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marca baja no exceda de seis metros.
Dentro de las características que presentan los humedales podemos señalar:
Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.

947

• ***Constituyen zonas de inundación de manera que pueden ser temporales o permanentes, que aunado a esto se evidencia la presencia de manglar, lo cual lo tipifica como humedal marino costero.***
• ***El límite de cualquier humedal queda determinado por el tipo de vegetación hidrófila (con buena predisposición al agua) que aparece en el terreno, de manera que, al cambiar el tipo de vegetación por otra no hidrófila, podremos distinguir cómo el ecosistema de humedal termina y da comienzo a otro ecosistema de ambiente exclusivamente terrestre.***

RESPUESTA
b) Se ha indicado que las especies de mangle más maduro se ubican fuera del polígono del proyecto. Por lo cual estos no se contemplan talar, sin embargo, se ha explicado que las plántulas y rodales identificados dentro del polígono han crecido debido a la dinámica que se ha dado en el terreno entre el flujo de agua de escorrentía por los canales que atraviesan en proyecto, el empozamiento del agua salobre, aunado a esto las inundaciones que se forman dentro del polígono por la quebrada El Pueblo que no cuenta actualmente con una salida al mar.

Panamá contempla dentro de sus leyes, el desarrollo de proyectos, obras y actividades en zonas de manglar, A través de la Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994 se establece que "Artículo 70. Todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el Ministerio de Ambiente".

Además, en la Resolución AG-0235-2003, se establece los costos de indemnización ecológica por tala raza o eliminación de sotobosque, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. Donde el caso de humedales (manglares, oreyzales y cativales) son de B/. 10,000.00 por hectárea.

Análisis de DICOMAR 18.b
En base a la normativa actual la de tala en manglar no está permitida, solo se contemplan dos excepciones para el desarrollo de actividades de turismo y por proyectos de necesidad pública.

La Ley forestal I del 3 de febrero de 1994, no es aplicable a tala de manglar, ya que existe una específica, Resolución J.D. No. I de 2006, la cual indica que el costo para Permiso de tala de manglar para proyectos comerciales: B/. 150,000.00 por hectárea.

RESPUESTA
c) No se contempla la zona de amortiguamiento ya que el ecosistema del proyecto no se considera un humedal en base al levantamiento marino costero realizado.

Análisis de DICOMAR 18.c

Por las características y definición plasmada en el análisis de DICOMAR 18.a. consideramos que el sitio es un humedal marino costero que presenta intervenciones antrópicas que afectan sus condiciones ecológicas, pero estableciendo una zona de protección (amortiguamiento), puede recuperarse.

RESPUESTA

946

d) No se contemplan modificaciones al polígono a intervenir debido a que no se considera la existencia de humedal y laguna costera dentro del polígono del proyecto en base al informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.d
La Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994, indica en su artículo 23 "Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos... en las áreas adyacentes a lagunas... Esta prohibición afectará una franja de bosques"

Por lo tanto reiteramos se establezca una zona de amortiguamiento de 15 metros desde el borde de la laguna hacia el polígono del proyecto.

RESPUESTA
e) El proyecto mantiene la superficie y las coordenadas ya que esa área no es un humedal marino costero, ya que no cumple con la definición de este. Ver Informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.e
Reiteramos lo señalado en los análisis de DICOMAR 18.a. y 18.d., por lo tanto no se puede afectar este humedal, desecar y rellenar, como se describe en el Estudio de Impacto Ambiental.

RESPUESTA

f) Las medidas para mitigar los impactos generados por el proyecto se presentaron dentro del estudio de impacto ambiental. Se sustenta que el proyecto no es un ecosistema de humedal marino costero.

Análisis de DICOMAR 18.f
En el Informe de levantamiento Marino Costero, presentado en esta información aclaratoria, se evidenció la presencia de arbustos y rodales de mangle dentro del polígono del proyecto, por lo tanto deben indicar las medidas de mitigación para evitar la afectación a los mismos.

g) Se presenta en los Anexos el plano de área de protección del proyecto, en cumplimiento de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Se presenta a continuación las coordenadas y superficie del área de protección del proyecto.

Análisis de DICOMAR 18.g
El Anexo P presenta el área de protección de la quebrada El Pueblo

h) Dentro del levantamiento marino costero se realizado una verificación de la Quebrada El Pueblo, en donde se determinó lo siguiente:
Esta sección de la quebrada presenta agua retenida principalmente residuales en alto estado de descomposición, lo que por la cantidad de residuos retenidos y lo fangoso de la zona no permitió que se realizara el muestreo de biota acuática, sin embargo, se hizo un recorrido por los bordes de la zona buscando posibles registros de fauna acuática. Cerca de los bordes, se pudo observar madrigueras de cangrejos de las especies Cardiosoma crassum y Uca sp., ninguna de las especies reportadas dentro de este grupo se encuentra en alguna categoría de protección en leyes nacionales o internacionales.

Resultados

De acuerdo al análisis de la información aportada en la primera información aclaratoria del EsIA solicitada por la Dirección de Costas y Mares, consideramos que basados en la definición de Ramsar (Ley 6 de 1989), respaldado por la visita de campo la laguna costera identificada, si es un humedal y que por las especies protegidas que allí se evidenciaron, el desarrollo de la obra no cuenta la justificación legal para afectarlo.

Conclusiones

- ***De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal.***
- ***En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se Establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad.***

Recomendación

- ***Modificar el área de intervención del proyecto, estableciendo área de protección a la laguna costera.***

Por lo antes descrito, se solicita, emitir sus comentarios con respecto a cada uno de los señalamientos antes citados por esta dirección.

RESPUESTA 9

a) Se sustenta que dentro del polígono del proyecto no hay existencia de una laguna costera. Ya que se hizo la explicación en el Primer Informe de Ampliación, que en el proyecto se extrajo arena ilegalmente, produciendo un empozamiento de agua que permitió el desarrollo de las plántulas y rodales identificados en campo. Aunado a esto, la interacción de las aguas pluviales y salobres que se dan por las condiciones del terreno, y desbordamiento de la Quebrada El Pueblo propicio su desarrollo.

Análisis de DICOMAR 9.a

Reiteramos que al realizar evaluación para el desarrollo de un proyecto se toman en cuenta las condiciones actuales del sitio, la vegetación presente, indistintamente de las causales que pudieron alterar o modificar las características del sitio, y nos corresponde aplicar las normativas vigentes para proteger y conservar los ecosistemas marinos costeros presentes, esto incluye la flora y fauna e inclusive el suelo que presenta las condiciones propias de un humedal.

b) El proyecto se contempla para la realización de actividad turística. Esto es una de las excepciones contempladas en la normativa actual. En este caso, sería aplicable la Resolución J.D. No. 1 de 2006 para los rodales afectados.

Análisis de DICOMAR 9.b

Se acepta la respuesta emitida.

c) Se sustenta que el proyecto no cuenta con una laguna costera como se indica en el Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación. Por lo

cual el promotor no considera el establecimiento de un área de protección para este empozamiento de agua.

Análisis de DICOMAR 9.c
Se emite la misma consideración emitida en el análisis de la respuesta DICOMAR 9ª.

Análisis de DICOMAR 9.d.e.f.g.h
No se emitieron respuestas para estos señalamientos.

Análisis de DICOMAR Resultados, Conclusiones y Recomendación
No se emitieron respuestas para estos señalamientos.

Resultado

De acuerdo con el análisis de la información proporcionada en la segunda aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), solicitada por la Dirección de Costas y Mares, y considerando los planteamientos previos, así como la definición de humedal según la Ley 6 de 1989 y otras leyes pertinentes, respaldados por la visita de campo, se ha identificado que la laguna costera en cuestión es efectivamente un humedal. Sin embargo, el proyecto está contemplado para la realización de actividades turísticas, lo cual es una de las excepciones permitidas por la Resolución J.D. No. 1 de 2006. Adicional reiteramos que se deberá solicitar la concesión de ribera de playa ante la autoridad competente para realizar el relleno fuera de la finca del promotor.

Legislación Aplicable

- Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá".
- Decreto Ejecutivo Nº 43 de 7 de julio de 2004. Que reglamenta la Ley de vida silvestre y dicta otras disposiciones.
- RESUELTO ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008, "Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas".
- Decreto Ejecutivo N° 2 de 2009 - Norma ambiental de calidad de suelos – GO 26230.
- Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Resolución DM-0657-2016, de viernes 16 de diciembre de 2016, por la cual se establece el listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones.
- señala cumplimiento del fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas actuales obedecen a la Resolución J.D. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá.
- Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas actuales obedecen a la Resolución J.D. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá en materia de indemnización ecológica por manglar.
- Resolución N° 58 del 27 de junio de 2019 - Descarga de agua residual a masas de agua (COPANIT 35-2019) - GO 28806 B.

Conclusiones

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

- De acuerdo a las características identificadas *in situ* y la descripción del levantamiento marino costero, así como conforme a las leyes actuales sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal.
- En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se "*Establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados,* ***la modificación del perfil del suelo*** *o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o* ***interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros,*** *salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad*". Por tanto cabe la posibilidad afectar el manglar bajo la excepción de actividad turística a lo interno de la propiedad y el resto de manglar deben guardar las medidas de distanciamiento y conducción de las aguas para que no sean afectados.
- De aprobarse este Estudio de Impacto Ambiental el promotor previo al inicio de obras deberá solicitar la concesión de ribera de playa ante la autoridad competente para realizar el relleno fuera de la finca del promotor.
- Así mismo debemos reiterar que se considerarse la aprobación de este estudio de impacto ambiental, se debe cumplir el Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas actuales obedecen a la Resolución J.D. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá en materia de indemnización ecológica por manglar.

Recomendaciones:

- Se deberá solicitar la concesión de ribera de playa ante la autoridad competente para realizar el relleno fuera de la finca del promotor.
- De aprobarse este Estudio de Impacto Ambiental y llegarse afectarse el manglar el promotor deberá reforestar mínimo dos (2) Hectáreas de manglar.

Cuadro de firmas

Elaborado por	**Revisado por**
Samira Kiwan Ciencias Biológicas C.T. Idoneidad No. 924 **Samira Kiwan,** Tec. Recursos Marino Costeros Departamento de Ordenamiento de Costas y Mares CTCB-Idoneidad N° 924-2018	**Jorge E. Jaén B., *M. Sc.,*** CTCB # 269-2014, Jefe del Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares
Visto Bueno	
DIGNA BARSALLO, Directora de Costas y Mares, encargada MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES	

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

942

MEMORANDO
DSH -328-2024

Para : **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA

De : **KARIMA LINCE**
Directora de Seguridad Hídrica

Asunto: Respuesta a Memorando No. DEEIA-0317-3005-2024

Fecha : 11 de junio de 2024

Dando respuesta a su MEMORANDO DEEIA-0317-3005-2024, del 30 de mayo de 2024, en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO A FUTURO"** a desarrollarse en el Distrito y corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

En relación al proyecto, la Dirección de Seguridad Hídrica ha procedido a revisar la segunda información aclaratoria presentada por el promotor para las 10 preguntas solicitadas y tenemos a bien señalar que mediante MEMORANDO DSH -003-2024 del 2 de enero de 2024, esta Dirección indicó que se entiende que dentro del alcance de este Estudio de Impacto Ambiental **no se contempla la construcción de obras en cauce natural en la Qda. El Pueblo** por lo que mantiene lo descrito en el Informe Técnico No. DSH-053-2023.

Advertimos al promotor que si durante la construcción este proyecto se requiere ejecutar obras en cauce natural, las mismas no serán autorizadas por la Dirección Regional de competencia y se requerirá presentar un Estudio de Impacto Ambiental aparte, para luego poder solicitar el correspondiente permiso en atención a la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 "Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

KL/EH/KM

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 12/06/2024
Hora: 10:10 am

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

INSTITUTO DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
NACIONALES

IDAAN

941

Panamá, 05 de junio de 2024
Nota No. **057-DEPROCA-2024**

RO.

Licenciada
Analilia Castillero P.
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005-2024** correspondiente a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INSFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** con número de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Jaisseth González P.
Jefa del Departamento de
Protección y Control Ambiental
JGP/lt

REPÚBLICA DE PANAMA
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Fecha: 7/6/2024
Hora: 11:57 a.m.

DOC. DIGITALIZADOS
DEIA

940

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005-2024** correspondiente a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INSFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** con número de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**.

De acuerdo con lo presentado en la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental:

- No hay observaciones, ni comentarios del Estudio de Impacto Ambiental.

Revisado por: _____

Larisette Tello
Evaluador Ambiental

DOC. DIGITALIZADOS
DEIA

939

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección Regional de Panamá Oeste

MEMORANDO-DRPO-SEIA-144-2024

MINISTERIO DE AMBIENTE
Administración Regional
Panamá Oeste

PARA: **ING. DOMILUIS DOMÍNGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: _____
LICDO. EDUARDO ARAÚZ
Director Regional de MiAmbiente - Panamá Oeste

ASUNTO: Remisión de Respuestas a Segunda Aclaratoria de EsIA Categoría II

FECHA: 05 de junio de 2024

En atención al **MEMORANDO-DEEIA-0317-3005-2024**, del proyecto Cat. II titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, en virtud de lo anterior señalado y después de haberse cumplido con el debido proceso de evaluación de dichas aclaratorias, la Dirección Regional de Panamá Oeste, no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor del proyecto, desde el punto de vista técnico.

Sin más por el momento, nos suscribimos atentamente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
7/6/2024
10:00 a.m.

C.c.: Expediente

EA/jpyd

DOC. DIGITALIZADOS
DEIA

938

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION TERRITORIAL

Panamá, 3 de junio de 2024

N° 14.1204-061-2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN [illegible] IMPACTO [illegible]
RECIBIDO
Por: Dayanis
Fecha: 06/06/2024
Hora: 10:00 am

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa Del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a las notas **DEIA-DEEIA-UAS - 0078 - 0079 – 0081 – 0083 - 2024**, adjuntando respuestas a la Información Aclaratoria de los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos:

1. **"VILLAS DE AGUACATAL"**, Expediente DEIA-II-F-044-2020.
2. **"PUNTA CHAME ECO DEVELOPMENT",** Expediente DEIA-III-T-023-2023
3. **"DISEÑO, CONSTRUCCIÒN REHABILITACÓN CALLE NANCE, RISCO, BAJO ESPERANZA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO",** Expediente DEIA-II-F-002-2024.
4. **"NIVELACIÒN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INSFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** Expediente DEIIA-F059-2023.

Atentamente,

Arq. LOURDES de LORE
Dirección de Investigación Territorial

Adj. Lo Indicado.
LdL/mg

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL (U.A.S.)

Comentarios a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", Expediente No. DEIA-II-F-059-2023,** a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá, solicitado conforme a nota DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005-2024.

La segunda información aclaratoria solicitada al promotor comprende diez (10) puntos con sus respectivas preguntas al promotor y no tenemos comentarios al respecto.

Ing. Agr. M. Sc. Aurora H. Sánchez.
Unidad Ambiental Sectorial
03 de junio de 2024.

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
AURORA H. SANCHEZ VERGARA
MGTRA EN C. AMBIENTALES
C.ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 903-82-M08

Vo. Bo. Arq. Lourdes de Loré
Directora de Investigación Territorial

936

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN FORESTAL

Memorando
DIFOR-**360-2024**

Para: **Domiluis Domínguez E.**
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN FORESTAL

De: **Vaneska Bethancourt**
Directora Forestal

Asunto: Respuesta a Segunda nota aclaratoria

Fecha: 3 de junio de 2024

Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0317-3005-2024**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado ***"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS FUTURO"***, cuyo promotor es **"DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos y provincia de Panamá Oeste.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VB/JJ/JAP

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —
DIRECCIÓN DE E... IMPACTO A...
Fecha: 4/6/2024
Hora: 10:10am

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN FORESTAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	**3 DE JUNIO DE 2024.**
NOMBRE DEL PROYECTO:	***" NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS FUTURO",***
PROMOTOR:	**"DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A"**
UBICACIÓN:	**CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, DISTRITO DE SAN CARLOS Y PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.**

DETALLES DEL ESTUDIO

Atendiendo al Memorando **DEIA-0317-3005-2024** sobre respuesta a Segunda información aclaratoria les informamos que el estudio de ***"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS FUTURO"***, en su parte forestal no tiene inconveniente ninguno por parte de esta Dirección.

CONCLUSIONES

En vista de que el documento presentado por el Promotor **"DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A"** no tiene inconvenientes esta Dirección en lo que respecta a Forestal pueden seguir los trámites normales.

Jorge Renán Aizpurúa P.
Dirección Forestal
JRA/jra

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
JORGE R.AIZPURUA PALACIOS
INGENIERO FORESTAL
IDONEIDAD: 2466-89

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

934

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Licenciado
Hamed Tuñón
Administrador General
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)
E.S.D.

Respetado Licenciado Tuñón:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
ramm

ARAP
VENTANILLA UNICA
2024 MAY 31 11:38AM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Licenciada
Denise Guillén Zúñiga
Administradora General
Autoridad de Turismo de Panamá
E.S.D.

Respetado Licenciada Guillén:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
ramm

SECRETARÍA GENERAL
2024 MAY 31 11:30AM
AUTORIDAD TURISMO PMA

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
(Recibido de Documentos)
Hora: 11:31 AM
Fecha: 31-5-24
Firma:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

932

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Sistema Nacional de Protección Civil
Dirección General
RECIBIDO
FIRMA:
FECHA: 30/5/24 Hora: 1:41

Licenciado
Armando Palacios
Director General
Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
E.S.D.

Respetado Licenciado Palacios:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
ramm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

931

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Licenciado
Jaime Pashales
Unidad Ambiental Sectorial
Director nacional de Recursos Minerales (MICI)
E.S.D.

Respetado Licenciado Pashales:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
ro amm

RECURSOS MINERALES
aherrera
31 MAY 2024 9:53AM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

930

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Ingeniera
Atala Milord
Unidad Ambiental
Ministerio de Salud (MINSA)
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
ramm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

944
929

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Licenciado
Abdull Juliao
Alcalde del distrito de Chame
Municipio de Chame
E.S.D.

Respetado Licenciado Juliao:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
c amm

MUNICIPIO DE CHAME
ALCALDÍA
Secretaría
11/6/24 Fecha
2:19pm Hora
RECIBIDO

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

929

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Licenciado
Abdull Juliao
Alcalde del distrito de Chame
Municipio de Chame
E.S.D.

Respetado Licenciado Juliao:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
c/ amm

Tania Elles
30/5/24
3:30 P.M.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

928

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Arquitecta
Lourdes de Loré
Unidad Ambiental
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)

E.S.D.

Respetada Arquitecta de Loré:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
No. De Control: 066-E
Fecha: 31-5-2024
Recibido por: E. LEDEZMA

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
wamm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

927

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Ingeniera
Jaisseth González
Unidad Ambiental Sectorial
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), encargada.

E.S.D.

Respetada Ingeniera González:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
amm

** INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCA
Código: **IDAAN-2024-020133**
Contraseña consulta web: **6AEA9EA0**
Registrada el: **31-may-2024 10:59:39**
Registrado por: **MACIAS, TANIA**
Para consulta en línea, visite la Web:
https://sigob.idaan.gob.pa/consulta
Telef.:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

R

926

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0317-3005-2024

PARA: **ALEX DE GRACIA**
Director de Información Ambiental, encargado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Verificación de coordenadas de la respuesta a la segunda información aclaratoria del EsIA.

FECHA: 30 de mayo de 2024

En seguimiento al MEMORANDO-0821-2812-2023 le solicitamos anexar a la cartografía generada a través de MEMORANDO-DIAM-0047-2024 la ubicación del proyecto y todos sus componentes, correspondiente a la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** la cual incluya Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Hidrología, Topografía, Áreas protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la solicitud.

Nota:

- Información digital en carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA_DIAM
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografía generada.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Mfarez
Fecha: 30-5-2024
Hora: 3:40

Nº de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Técnico DIAM: **CAS**

DDE/ACP/ro/amm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

R

925

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0317-3005-2024

PARA: **DIGNA BARSALLO**
Directora Nacional de Costas y Mares, encargada.

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Envío de la respuesta a la segunda información aclaratoria al EsIA.
FECHA: 30 de mayo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Técnico DICOMAR: **Samira Kiwan**

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Por: Sulay C
Fecha: 30/5/24 7:24 PM
Dirección de Costas y Mares

DDE/ACP/ro/amm
ro amm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

924

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0317-3005-2024

PARA: **VANESKA BETHANCOURT**
Directora de Forestal

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Fnda 3:35pm 30/5/24

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Envío de la respuesta a la segunda información aclaratoria al EsIA.
FECHA: 30 de mayo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Técnico DIFOR: **ND**

DDE/ACP/ro/amm
y.o amm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
Republica de Panama
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

923

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0317-3005-2024

PARA: **KARIMA LINCE**
Directora de Seguridad Hídrica.

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Envío de la respuesta a la segunda información aclaratoria al EsIA.
FECHA: 30 de mayo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Técnico DSH: **KM**

DDE/ACP/ro/amm
w amm

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA
RECIBIDO
Por:
Fecha: 30/5/24
Hora: 3:35 pm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

922

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0317-3005-2024

PARA: **JOSÉ VICTORIA**
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, encargado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Envío de la respuesta a la segunda información aclaratoria al EsIA.
FECHA: 30 de mayo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Técnico DAPB: **AV**

DDE/ACP/ro/amm
c/ amm

Tirada
30/5/24
3:43pm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

R.

921

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0317-3005-2024

PARA: **EDUARDO ARAÚZ**
Director Regional de MiAMBIENTE – Panamá Oeste

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Envío de la respuesta a la segunda información aclaratoria al EsIA.
FECHA: 30 de mayo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto: - Copia digital (CD) de la respuesta de la segunda información aclaratoria al EsIA.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

DDE/ACP/ro/amm
w amm

Tania Elig
30/5/24.
3:30 P.M.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 22 de mayo 2024 920

LICENCIADO
MILCIADES CONCEPCIÓN
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)
E. S. D.

Excelentísimo Ministro:

Por este medio, yo, Gabriel Diez Polack, mayor de edad, con cédula número PE-1-346, en mi calidad de Representante Legal de la empresa DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A., inscrita en el folio N°310169, de la sección Mercantil del Registro Público, promotor del proyecto **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos y provincia de Panamá Oeste, hago entrega de la respuesta a la Nota de Segunda de Información Aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024 de 7 de marzo de 2024, referente al estudio antes mencionado.

Atentamente,

Gabriel Diez Polack
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A

25/MAY/2024 MIAMBIENTE DEIA

Mayo 2024

919

29/MAY/2024 MIAMBIENTE PANAMÁ OESTE
0 E 1 8

AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°2

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II - PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

PROMOTOR: DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.

CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, DISTRITO DE SAN CARLOS

Y PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

grupo morpho

ELABORADO POR: GRUPO MORPHO, S.A.

918

INDICE

I. INTRODUCCIÓN **3**

II. DESGLOSE DE ASPECTOS SOLICITADOS PARA SER AMPLIADOS **3**

III. ANEXOS **51**

917

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento responde a la solicitud de ampliación del Estudio de Impacto Ambiental "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", de la cual DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A. fue notificado el 22 de mayo de 2024, por medio de la nota DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024 del 07 de marzo de 2024.

II. DESGLOSE DE ASPECTOS SOLICITADOS PARA SER AMPLIADOS

1. En cuanto a la pregunta 3 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que: *"... El manejo de las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto se realizará mediante una planta de tratamiento, la cual garantizará que las condiciones del efluente cumplan con el Reglamento Técnico DGNT1- COPANIT-35-2019, referente al vertido de aguas residuales directamente a un cuerpo de agua*". Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
    a. Indicar cuál será la alternativa para la descarga de las aguas residuales del proyecto; toda vez que se indica que la conexión propuesta al sistema de alcantarillado se encuentra en construcción. Además, la Nota N° 42 Cert- DNING, no certifica que dicho sistema cuenta con la capacidad para recibir las aguas residuales generadas por el proyecto.
    b. En base a la respuesta del acápite (a), se requiere presentar las coordenadas UTM del punto de descarga de las aguas residuales del proyecto. En caso de que la descarga de las aguas residuales sea por medio de la conexión de la PTAR a la colectora, se requiere presentar las coordenadas UTM de esta conexión de manera legible y con secuencia lógica.
    c. En respuesta a la pregunta 3 (e), no se aportaron las coordenadas solicitadas de la estación de bombeo de aguas residuales. Aclarar si se contempla la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales. En caso de ser afirmativo y se ubique fuera del polígono del proyecto deberá presentar:
        I. Coordenadas en formato Excel.

916

II. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados.

III. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad

IV. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio donde se propone la ubicación de la estación de bombeo.

V. Presentar los impactos y las medidas de mitigación a implementar para la instalación de la estación de bombeo.

d. Presentar plano con la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar y su regeneración; así como las medidas que se estarán ejecutando para minimizar el impacto del proyecto hacia el mismo.

Respuesta:

a) El presente proyecto busca generar la adecuación del terreno y la colocación de la infraestructura para uso futuro por lo cual en esta etapa aún no se construirá la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. La misma se tomará en cuenta para el estudio de impacto ambiental que se haga posteriormente por cualquier otra construcción que se proyecte, que pueda requerir de la misma. Para utilizar este sitio en el alquiler de equipos de kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf, y se utilizarán baños o letrinas portátiles; no se requiere de una PTAR.

Las limpiezas de estas letrinas portátiles serán realizadas por una empresa certificada, con experiencia, y que cumpla con la normativa legal vigente para la ejecución de estas actividades de limpieza y disposición.

b) Debido a que no se contempla la construcción de la PTAR, no se contempla puntos de descarga ni al sistema de alcantarillado ni a la quebrada El Pueblo.

c) Como no se está contemplando la construcción de la PTAR, no se contempla la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales.

d) Se presenta en los Anexos el Plano de protección al mangle que se ubica en el área de protección de la quebrada El Pueblo. Los rodales y plántulas que se ubican dentro del polígono del proyecto se contemplan remover para el desarrollo del proyecto.

2. En cuanto a la respuesta 6 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que "*El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EslA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición*". Sin embargo, mediante **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024**, remitido por la Dirección de Costas y Mares, sostiene que "*De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal*". Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
   a. Aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia y que se pretende drenar, corresponde a la laguna costera.
   b. Presentar plano, superficie y las coordenadas que conforman el área de la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto; así como también la zona de protección de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

Respuesta:

a) Como se indicó en el acápite a, de la respuesta la pregunta N° 6 del Primer Informe de Ampliación, el agua acumulada que se considera drenar para los trabajos de nivelación no corresponde a una laguna costera. Este es un empozamiento de origen artificial por extracción de arena. En el Informe de Levantamiento Marino Costero presentado en el Primero Informe de Ampliación, se detallan las descripciones físicas de esta área.

b) Se reitera que el área del empozamiento de agua, al no cumplir con las características de laguna costera, no contempla área de protección. Este empozamiento forma parte de la terracería que se levantará para el futuro desarrollo turístico del proyecto.

3. En respuesta a la pregunta 7 de la primera información aclaratoria del EslA, se indica que dentro del polígono *"... El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EslA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición*". No obstante, mediante Informe Técnico **DICOMAR 056-2023**, la Dirección de Costas y Mares, en su visita a campo observó que *"...dentro de laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencia de haber sido cortado..."*. Además, en dicho informe mediante Imagen N° 2, se deja evidencia ante la presencia de especies de manglar en diferentes sitios del polígono del proyecto. Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
   a. Presentar plano, superficie y coordenadas que determinen el área de protección de manglar y revegetación del mismo de acuerdo a la normativa vigente.
   b. Presentar la descripción y la metodología de los trabajos a realizar para el relleno; así como los impactos y las medidas que se implementarán, a fin de mantener, consonar y garantizar la existencia del manglar
   c. Presentar estudio actual referente a la calidad del manglar y su regeneración presente en el área del proyecto, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del mismo.

Respuesta:

a) Se presenta en los Anexos el Plano con el área de protección del Mangle que colinda con el proyecto. Esta área cuenta con una superficie de protección de 2,168.475 m2, y se ubica en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de Área de Protección (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615244.92	936909.39
2	615250.06	936898.8
3	615253.32	936887.32
4	615254.78	936878.68
5	615257.37	936870.43
6	615264.01	936863.02
7	615268.46	936856.23
8	615278.1	936849.05
9	615278.63	936844.57
10	615279.05	936841.57
11	615277.81	936838.5
12	615276.53	936837.31
13	615278.13	936829.87
14	615291.53	936814.98
15	615304.3	936799.7
16	615306.8	936797.86
17	615321.94	936792.35
18	615326.18	936791.46
19	615331.28	936792.88
20	615338.19	936794.35
21	615342.34	936793.64
22	615360.18	936786.31
23	615379.96	936783.23
24	615381.57	936793.61
25	615363.02	936796.5
26	615345.25	936803.8
27	615337.96	936805.04
28	615328.78	936803.08
29	615325.84	936802.26
30	615324.83	936802.47
31	615311.81	936807.21
32	615311.54	936807.41

Punto	Este	Norte
33	615299.47	936821.86
34	615287.81	936834.82
35	615287.75	936835.09
36	615289.83	936840.24
37	615289.04	936845.91
38	615288	936854.77
39	615276.22	936863.54
40	615272.36	936869.44
41	615266.71	936875.74
42	615265.02	936881.14
43	615263.57	936889.64
44	615259.91	936902.55
45	615253.45	936915.86

Fuente: Promotor del proyecto

b) El proyecto contempla actividades de movimiento de tierra e instalación de infraestructura sanitaria, acueducto, pluvial, eléctrica y telecomunicaciones para el desarrollo de actividades turísticas, por lo que no se contempla mantener los rodales ni propágulos que se ubican dentro del polígono del proyecto.

c) En el Informe de Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación, se indica que las plántulas de mangle en regeneración ubicado dentro del polígono del proyecto se han desarrollado debido a la combinación de factores que interactúan simultáneamente como la hondonada por extracción de arena, los drenajes de pluviales, fluctuaciones de mareas y desbordamiento de la quebrada colindante con el proyecto. Se indica en las conclusiones de este informe que una vez se adecuan los niveles de terracería del proyecto, el mismo no empozará agua por lo cual no se propiciará las condiciones para el desarrollo de estas plántulas. Igualmente, se requiere la mencionada adecuación de terracería para el uso turístico antes mencionado.

4. En respuesta a la pregunta 8 (a), de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que, de acuerdo al levantamiento del Informe Marino Costero *"... dentro del proyecto no hay un área de humedal ni laguna costera, ya que la definición de ambos criterios no es aplicable a lo que características actuales dentro del polígono del proyecto"*. Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, remitido por la Dirección de Costas y Mares, indica que *"De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal"*. Por lo antes descrito, se procede a reiterar el punto solicitado:

    a. Describir el análisis de los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes con relación al humedal existente en el área del proyecto.

Respuesta:

a) El análisis de los componentes físicos y biológicos del ecosistema del proyecto fueron descritos en el Levantamiento Marino Costero presentado en la Primera Nota de Ampliación. Se reitera que el mangle dentro del polígono del proyecto será afectado, considerando la necesidad del relleno para el uso turístico; y el área que cumple con las características de humedal que se ubica fuera del polígono (galería de la quebrada) no se afectará por el desarrollo del proyecto.

5. En respuesta a la pregunta 9 (a) de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que "*Dentro del polígono del proyecto no se ubica el acceso público peatonal "Puerto Escondido.... La única servidumbre a la cual se tiene información actualizada es la indicada en la Resolución de Asignación de Uso de Suelo presentada en el EsIA en evaluación, en la que indica la habilitación de un acceso público peatonal a la playa La Ensenada de un ancho mínimo de 6.00 metros, para la comunidad de San Carlos*"", sin embargo, las coordenadas solicitadas correspondientes al acceso público ubicado dentro del polígono del proyecto no fueron aportadas. Por lo antes descrito se requiere:

a. Presentar plano, superficie y las coordenadas UTM que determinen el área de acceso de servidumbre pública, ubicado dentro del polígono del proyecto.
b. Presentar superficie y las coordenadas UTM que determinen el acceso al área del proyecto en evaluación.

Respuesta:

a) Se presenta en los Anexos el Plano donde se muestra el acceso a la servidumbre pública. La superficie de esta servidumbre es de 567.245 m2. Se presentan a continuación las coordenadas de este acceso:

Tabla 2. Coordenadas de acceso a Servidumbre Pública (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615315.123	936876.905
2	615310.964	936881.236
3	615294.511	936866.63
4	615344.589	936808.68
5	615351.423	936809.948
6	615302.922	936866.073

Fuente: Promotor del proyecto

b) Se presenta en Anexo Plano donde se muestra el acceso al proyecto. Su superficie es de 141.553 m2. Se presentan a continuación las coordenadas de este acceso:

Tabla 3. Coordenadas de Acceso Principal al Proyecto (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615411.3	937124.397
2	615410.147	937119.018
3	615410.96	937118.831
4	615414.377	937113.598
5	615418.265	937112.637

Punto	Este	Norte
6	615426.396	937114.335
7	615428.039	937121.505
8	615425.52	937121.132

Fuente: Promotor del proyecto

Tabla 4. Coordenadas de Acceso Secundario Proyecto (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615324.469	936878.97
2	615320.684	936873.777
3	615324.959	936869.08
4	615331.33	936872.204

Fuente: Promotor del proyecto

El acceso principal del proyecto será a través de la Calle Gil Ponce en base a la Resolución N°24-2008 emitida por MIVIOT, presentada en el Primer Informe de Ampliación. El proyecto contará también con un acceso secundario por la Calle El Sol.

6. En respuesta a la pregunta 11 (a) de la primera información aclaratoria al EsIA, se aporta **Tabla 7. Acciones del proyecto**, donde se exponen los trabajos y actividades contempladas para la fase de Construcción (Contratación de mano de obra temporal, Instalación y operación de oficinas de campo, Transporte de materiales, equipos y trabajadores, Limpieza de terreno, Movimiento de tierras, Construcción de infraestructura, Pavimentos, **Construcción de casas,** Acabados finales, Limpieza final y entrega); sin embargo, la naturaleza del EsIA presentado indica los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación de sistemas de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial, y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales- PTAR y no así de la construcción de casas; de igual manera esta actividad, no fue descrita en las publicaciones (periódico, fijado y desfijado), ni foro público

realizado, mecanismos por medio de los cuales, se da a conocer el proyecto a la ciudadanía. Por lo antes descrito, se solicita:

a. Aclarar el tipo de actividades y los trabajos de infraestructura que se contemplan para el desarrollo del proyecto.
b. Revisar, corregir y presentar la Tabla 26, Tabla 24, el punto 9.4, así como el capítulo 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, de manera que se consideren también los puntos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6 y 10.9), en relación a las actividades del proyecto en evaluación.
c. En base a la respuesta del acápite (a), realizar la participación ciudadana con la descripción del proyecto, incluyendo los aportes de actores claves tal como lo establece el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.
d. Incluir estos aportes en el análisis de dicha información y presentar los datos correspondientes actualizados.

Respuesta:

a) El proyecto contempla actividades de instalaciones temporales como la adecuación de campamento y áreas de trabajo, se contempla la demolición de las estructuras existentes dentro del polígono, desbroce y tala, movimiento de tierra, según los niveles de terracerías estipulados en los planos del proyecto, construcción de infraestructura sanitaria, acueducto, pluvial, eléctrica y telecomunicaciones. Se contempla también los trabajos de vaciados de calles, cordones, aceras del proyecto y también la instalación de señalización vial, revegetación, todo para fines de desarrollo turístico. El proyecto contempla mantener un contendor en su etapa de operación para el almacenamiento de los equipos para el desarrollo de deportes acuáticos que se prevé alquilar en el proyecto para uso turístico, tales como kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf

pg 46 EsIA

b) Se presenta la Tabla 24 y Tabla 26 del EsIA, asi como el punto 9.4 y el capítulo 10 con las actividades que se contemplan desarrollar.

Tabla 5. VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS – ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN (Tabla 24 del EsIA)

Componente Socioambiental	Impacto Identificado	Fase del Proyecto[1]	Parámetro de Calificación							Total	Valoración
			Carácter	Perturbación	Importancia	Ocurrencia	Extensión	Duración	Reversibilidad		
			C	P	I	O	E	D	R		
Aire	Generación de partículas de polvo	C	-1	1	2	2	1	1	1	-8	Compatible
	Emisiones de gases	C y O	-1	2	2	2	1	1	1	-9	Compatible
	Aumento en el nivel de vibraciones en el área	C	-1	1	1	1	1	1	1	-6	Compatible
	Aumento del nivel de ruido en el área	C y O	-1	2	2	2	1	1	1	-9	Compatible
Suelo	Cambio en la topografía del suelo	C	-1	1	1	2	1	3	1	-9	Compatible
	Alteración en el estado de conservación del suelo	C	-1	1	1	1	1	1	1	-6	Compatible
	Erosión de los suelos	C	-1	2	2	2	2	1	1	-10	Moderado
	Eliminación de la cobertura vegetal	C	-1	3	3	3	1	3	1	-14	Moderado
	Contaminación por hidrocarburos de la maquinaria a utilizarse.	C	-1	2	3	1	1	1	1	-9	Compatible
Agua	Generación de aguas servidas	C y O	-1	2	3	3	1	1	1	-11	Moderado
	Generación de sedimentos en los drenajes por manejo de suelos en la construcción	C	-1	1	1	1	1	1	1	-6	Compatible
	Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por fugas de hidrocarburos	C	-1	1	3	1	1	1	1	-8	Compatible
Flora y Fauna	Pérdida de individuos de	C	-1	3	3	3	1	3	1	-14	Moderado

Componente Socioambiental	Impacto Identificado	Fase del Proyecto[1]	Parámetro de Calificación							Total	Valoración
			Carácter	Perturbación	Importancia	Ocurrencia	Extensión	Duración	Reversibilidad		
			C	P	I	O	E	D	R		
	la flora del lugar										
	Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar	C	-1	3	3	3	1	2	1	-13	Moderado
	Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar	C	-1	3	3	3	1	3	1	-14	Moderado
Residuos	Generación de residuos de diferentes tipos de materiales	C y O	-1	1	2	3	1	1	1	-9	Compatible
	Proliferación de patógenos y vectores sanitarios	C	-1	1	2	1	1	1	1	-7	Compatible
Seguridad Ocupacional	Accidentes a trabajadores a causa de las actividades	C y O	-1	1	2	2	1	1	1	-8	Compatible
Socioeconómico y Cultural	Generación de empleo	C y O	1	3	3	3	2	2	1	14	Mediano
	Cambio en el paisaje	C	1	1	2	3	1	3	1	11	Mediano
	Aumento del congestionamiento vial	C y O	-1	1	2	1	2	1	1	-8	Compatible
	Aumento en el valor de las propiedades aledañas	O	1	2	3	2	2	3	1	13	Mediano
	Aumento de actividad económica	O	1	2	2	2	2	2	1	11	Mediano

Fuente: Elaboración propia del equipo consultor

[1] C = construcción O = operación

Tabla 6. Acciones del Proyecto (Tabla 26 del EsIA)

FASE	ACTIVIDAD
Construcción	Contratación de mano de obra temporal

	Instalación y operación de oficinas de campo
	Transporte de materiales, equipos y trabajadores
	Limpieza de terreno
	Movimiento de tierras
	Construcción de infraestructura
	Pavimentos
	Acabados finales
	Limpieza final y entrega
Operación	Servicio de alquiler de equipo para kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf (uso turístico)

9.4 ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS A LA COMUNIDAD PRODUCIDOS POR EL PROYECTO

En resumen, los impactos socioeconómicos son:

Generación de Empleos:

- El personal necesario para las actividades de construcción y operación será la fuente directa de empleo. La mayoría del personal será contratado de las áreas aledañas al proyecto.
- Indirectamente se considera que personas que trabajan en el suministro del alimento para los trabajadores, transportistas, personal asociado a la logística de compra de materiales, consultores, seguridad, entre otros., se verán beneficiados con el desarrollo de este proyecto.
- Activación económica de la zona, mientras dure la actividad turística del proyecto de alquiler de equipos para kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf.

Cambio en el paisaje:

- El sitio presenta un paisaje intervenido por las estructuras que aún están en pie del antiguo club de playas que existió en el lugar. El proyecto genera un cambio en el paisaje al convertirse en una lotificación nivelada y limpia, y sin estructuras ruinosas.

Aumento del congestionamiento vial

- Se espera un aumento en la cantidad de vehículos en las zonas circundantes del proyecto, tanto durante la construcción, como en la operación turística del proyecto.

Aumento en el valor de las propiedades aledañas

- Al transformase el sitio de un lote baldío a un proyecto de adecuación, se genera un impacto positivo a las propiedades aledañas al subir su valor de mercado.
- El valor de las propiedades aledañas por los futuros proyectos turísticos que se puedan desarrollar dentro del proyecto.

Aumento en actividad económica

- Aumento de actividad económica que puede generar en el entorno del proyecto el alquiler de kayaks.

10.1DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS FRENTE A CADA IMPACTO AMBIENTAL

En esta sección se presentan los programas ambientales que se deberán implementar para efectos de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales negativos identificados en el Capítulo 9 del presente documento.

El Plan de Mitigación incluye una serie de acciones que se han agrupado por su naturaleza y los objetivos específicos que persiguen, en una serie de programas que se detallan a continuación:

1. Programa de Control de Calidad del Aire

903

2. Programa de Protección de Suelos
3. Programa de Control de la Alteración de la Calidad
4. Programa de Protección de la Flora y Fauna
5. Programa de Manejo de Residuos
6. Programa de Seguridad Ocupacional
7. Programa Socioeconómico y Cultural

Los programas antes enunciados, abarcan los componentes ambientales de los medios físico, biológico y socioeconómico impactados negativamente dentro del área de influencia definida. Los mismos tienen el propósito de minimizar los efectos negativos de las actividades y operaciones que se realicen en el proyecto. A continuación, se detallan los programas propuestos.

Protección de la Calidad del Aire:

Los trabajos que se realizarán requieren la aplicación de algunas medidas para evitar que se deteriore la calidad de aire en la zona.

Medidas:

1. Utilizar equipos en buen estado para evitar la generación de emisiones contaminantes y generación de ruidos excesivos.
2. Apagar la maquinaria cuando no esté en funcionamiento para evitar la generación innecesaria de ruido.
3. Los trabajadores deben utilizar equipo de seguridad personal (EPP) apropiado para las labores, dado el caso, máscaras y orejeras, según sea el caso. Se deberá cumplir con los límites de exposición permisibles establecidos en el Decreto No.306 de 4 de septiembre de 2002.
4. Realizar las obras que generen ruido dentro de un horario establecido entre 7:00 am. a 5:00 pm.
5. Se cubrirán y confinarán los materiales almacenados para evitar el arrastre de este por la acción del viento y la lluvia.

6. Los volquetes que transiten fuera del polígono del proyecto deberán hacerlo con lonas para evitar la pérdida de material por acción del viento.
7. No se incinerarán desechos sólidos en el sitio, los desechos deberán ser acopiados en un lugar cerrado y transportados al vertedero municipal por una empresa autorizada para esa actividad.
8. En las áreas con terreno descubierto, se deberá rociar con agua, por lo menos dos veces al día durante la época seca o durante períodos de máximo dos días sin lluvia en la estación lluviosa. El humedecimiento de las superficies de rodamiento o trabajo se realizará por medio de camiones cisterna.
9. Establecer controles sobre la velocidad de la maquinaria y vehículos que transporten material polvoriento, lo cual disminuirá las emisiones y reducirá el radio de expansión de las partículas de polvo.

Protección de Suelos:

Los suelos se podrán ver contaminados durante los procesos operativos del proyecto:

Medidas:

10. Establecer zonas de acumulación temporal de residuos sólidos en áreas previamente designadas y protegidas para facilitar su recolección y disposición final.
11. Almacenar cualquier producto químico (de necesitarse) en un sitio seguro y controlado.
12. Mantener el equipo en buen estado para evitar derrames de combustibles y aceites.
13. Para posibles fugas y filtraciones accidentales (de presentarse), se estará preparado con los materiales (arena, recipientes, etc.), equipo y personal entrenado.
14. El transporte de combustibles y lubricantes se debe efectuar mediante el uso de camiones cisterna, por empresas calificadas para tal fin, con los permisos correspondientes.
15. Colocar barreras de contención dentro de los sitios de movimiento de tierra que sean críticos para la generación de erosión y sedimentación.
16. Toda barrera temporal que contenga sedimentos se les hará mantenimiento (limpiar el sedimento acumulado, reponer las mallas caídas o las estacas quebradas o salidas) cada

901

2 semanas como mínimo (en estación lluviosa), para evitar que se reduzca o elimine su efectividad.

17. Manejar las aguas de escorrentía mediante cunetas, zanjas, drenajes, mallas de geotextiles, geomembranas, etc., evitando el arrastre de sedimentos hasta las fuentes de agua.
18. Compactar y estabilizar inmediatamente los sitios de relleno y suelos desnudos para evitar escurrimiento de sedimentos.
19. Cubrir con vegetación las áreas que no se vayan a trabajar y que hayan quedado descubiertas de vegetación natural.

Protección de Calidad del Agua:

Existen cuerpos de agua en el área de afectación indirecta del proyecto, por lo que los efectos sobre este recurso deben ser controlados con las medidas adecuadas:

Medidas:

20. Mantener las áreas de drenajes pluviales existentes libres de sedimentos y/o obstáculos como residuos sólidos o materiales de construcción.
21. Con relación a la contaminación por partículas de cemento queda prohibido el lavado de utensilios, concreteras o tulas con residuos de concreto en el área del proyecto al menos que se cuente con una pila de sedimentación para este efecto.
22. Se utilizará sistemas separados de eliminación y conducción de aguas pluviales y aguas sanitarias, cuando estos sistemas estén en uso, bajo otra herramienta de gestión ambiental.
23. Para evitar la escasez de agua, implementar concienciación entre trabajadores (durante construcción), para el ahorro del vital líquido.
24. Evitar las fugas de agua potable en todas las etapas del proyecto.
25. Contar con tanque de almacenamiento de agua potable.
26. Se dispondrá de una (1) letrina portátil por cada 15 trabajadores o como lo dispongan las autoridades competentes, para ello se contratará a una empresa especializada, la cual

900

limpiará el contenido de estos según la frecuencia que sea requerida para mantenerlos en condiciones sanitarias aceptables. La empresa especializada debe cumplir con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente para el tratamiento y la disposición final del efluente y lodos acumulados en estos.

Protección de la Flora y Fauna:

Se deben aplicar medidas de mitigación para la proteger en lo posible la flora y fauna del proyecto:

Medidas:

27. Prohibir la quema de cualquier tipo de vegetación.
28. Identificar, marcar y no talar árboles que se encuentren dentro del bosque de galería de las quebradas y la zona de protección. De ser necesario solicitar los permisos correspondientes a la autoridad competente.
29. Realizar la tala y limpieza de terreno por sectores, de acuerdo con el avance de los trabajos, con el fin de evitar la pérdida cobertura vegetal y de hábitats para la fauna de forma brusca.
30. Proteger la fauna que pueda acceder a los sitios del proyecto, prohibiendo su caza.
31. Se deberán delimitar las áreas con vegetación que se requieren afectar, de manera que no se excedan las áreas de afectación.
32. Durante la construcción se deberá operar el equipo móvil de manera que cause el mínimo deterioro a la vegetación y a los suelos circundantes. Para tal fin, se deberá capacitar e informar a los operadores de manera que sea del completo conocimiento de todo el personal.
33. En común acuerdo con el Ministerio de Ambiente, el Municipio correspondiente y las autoridades locales, se elegirán los sitios adecuados para la disposición final de la biomasa vegetal talada durante el desmonte y limpieza.
34. Evitar acumular la biomasa vegetal en sitios no autorizados.
35. Revegetar lo antes posible todas las áreas donde se terminen los trabajos de construcción. Utilizar preferiblemente plantas nativas de la zona.

899

Generación de Residuos:

La construcción y operación del proyecto generan residuos y las medidas deben ser adecuadas para proteger la zona:

Medidas:

36. Se deben mantener las áreas de trabajo limpias y ordenadas.
37. Aprovechar la mayor cantidad de residuos reutilizables o reciclables. Designar un área para almacenar los desechos reciclables.
38. Colocar recipientes con tapas para recoger los residuos domésticos (latas, envases de comida, etc.), y retirarlos del sitio semanalmente para llevarlos hacia el Relleno Sanitario.
39. Instalar letreros preventivos, restrictivos e informativos, sobre donde depositar la basura, y su tratamiento.
40. Cuando se requiera un cambio de aceite, el aceite usado deberá ser recolectado y temporalmente almacenado en contenedores apropiados dentro del sitio, hasta que pueda ser retirado por el suplidor contratado o programarse su disposición en una instalación aprobada. Si se utilizan tambores o toneles de 55 galones, estos deberán ser transportados y dispuestos de forma apropiada. Igualmente, los trapos contaminados de hidrocarburos deben disponerse en una instalación aprobada.
41. En el sitio se deben realizar fumigaciones periódicas con el fin de evitar la generación de vectores como mosquitos.

Medidas de Seguridad Ocupacional:

El recurso humano del proyecto debe ser protegido:

Medidas:

42. Desarrollar un Procedimiento de Buenas Prácticas de Ingeniería y Operación.

43. Capacitar al personal en atención de emergencias, medidas de seguridad y de primeros auxilios.
44. Contar con un listado de los números de atención a emergencias colocado en un sitio de fácil acceso y que todos los colaboradores sepan de su existencia.
45. Contar con extintores ABC, para el control de incendios en lugares accesibles del proyecto.
46. Contar con botiquín de primeros auxilios, en caso de darse alguna emergencia leve.
47. Contar con sistema de evacuación y emergencia, colocado en un lugar visible a los trabajadores.
48. Proporcionar a los trabajadores los equipos y vestimentas de protección personal adecuada a cada actividad y exigir su utilización.

Programa Socioeconómico:

El factor social debe ser tomado en cuenta:

Medidas:

49. Promover la contratación de personal de las poblaciones aledañas al sitio del proyecto.
50. Se colocarán señalizaciones de advertencia para prevenir accidentes en transeúntes o vecinos.
51. Divulgación a las comunidades afectadas, ya sea por volanteo y/o uso de equipo de audio, de la fecha y horario que se estará trabajando fuera del horario normal de trabajo.
52. Garantizar la debida reparación de cualquier daño causado en las vías de acceso por parte de los camiones, equipo pesado y maquinarias utilizadas en el proyecto.
53. Se deberá mantener las calles, aceras y caños limpios y libres para el tránsito de los vecinos. Una vez terminado el proyecto se reparará cualquier daño en las estructuras existentes.
54. Se controlará el estacionamiento de los vehículos relacionados con el proyecto, evitando que se estacionen en servidumbres y calles, obstruyendo la vialidad normal de la zona.

897

55. Informar a la población, una vez cercado el sitio, cuáles son los accesos públicos de la playa La Ensenada, ya que en estas fincas no figuran servidumbres de paso.

10.2ENTE RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

El promotor es el encargado principal de cumplir e inspeccionar el cumplimiento y aplicación de las medidas de mitigación. Las instituciones sectoriales se encargarán de dar el debido seguimiento para verificar el cumplimiento de éstas.

Las medidas aquí planteadas, desean mitigar de forma directa los impactos, que pudiera ocasionar el proyecto al ambiente. Las mismas han sido propuestas de acuerdo con la descripción del proyecto (dada por el promotor), línea base, datos históricos, que aportaron a la identificación y elaboración de dichas medidas.

El desarrollador del proyecto debe informar de los cambios que surjan, y que de alguna manera pudieran ocasionar impactos diferentes a los ya se valoraron, y que fueron identificados dadas las características evaluadas en el presente Estudio.

10.3MONITOREO

Durante todas las etapas del proyecto se debe dar un monitoreo de la implementación de las medidas de acuerdo con el cronograma de ejecución de estas, realizándose informes de seguimiento de vigilancia y control a las medidas, para ser presentados ante el Ministerio de Ambiente, que es la entidad competente y encargada de velar por el estricto cumplimiento y actividades que componen este estudio de impacto ambiental.

La gerencia del proyecto debe verificar el cumplimiento de las medidas y exigir su implementación en caso tal que no se ejecuten. La toma de datos se realizará mediante inspecciones visuales periódicas en donde se observará la aplicación de las medidas.

Con respecto a monitoreos mediante pruebas de laboratorio se recomienda lo siguiente:

Monitoreo de Ruido

Para el presente estudio se han hecho mediciones que servirán como línea base. Se recomienda que mínimo una (1) vez cada seis (6) meses se efectúen pruebas de ruido ambiental en los puntos donde se están ejecutando labores para poder comparar con la línea base y determinar cuál es el aporte del proyecto.

Monitoreo de Calidad de Agua

Para el presente estudio se hizo un análisis de la calidad de agua de la Quebrada El Pueblo, que servirá como línea base. Se recomienda, durante la fase de construcción efectuar una medición una (1) cada seis (6) meses para determinar el aporte en contaminantes que pudiese hacer el proyecto sobre el cuerpo de agua.

Monitoreo de Calidad de Aire

Para el presente estudio se hicieron pruebas de partículas suspendidas (PM-10) para determinar la línea base. Se recomienda efectuar una (1) medición cada seis (6) meses para verificar el aporte del proyecto.

La ubicación de las pruebas se coordinará con el auditor ambiental de proyecto.

10.4CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Tabla 7. Cronograma de Aplicación de Medidas (Tabla 28 del EsIA)

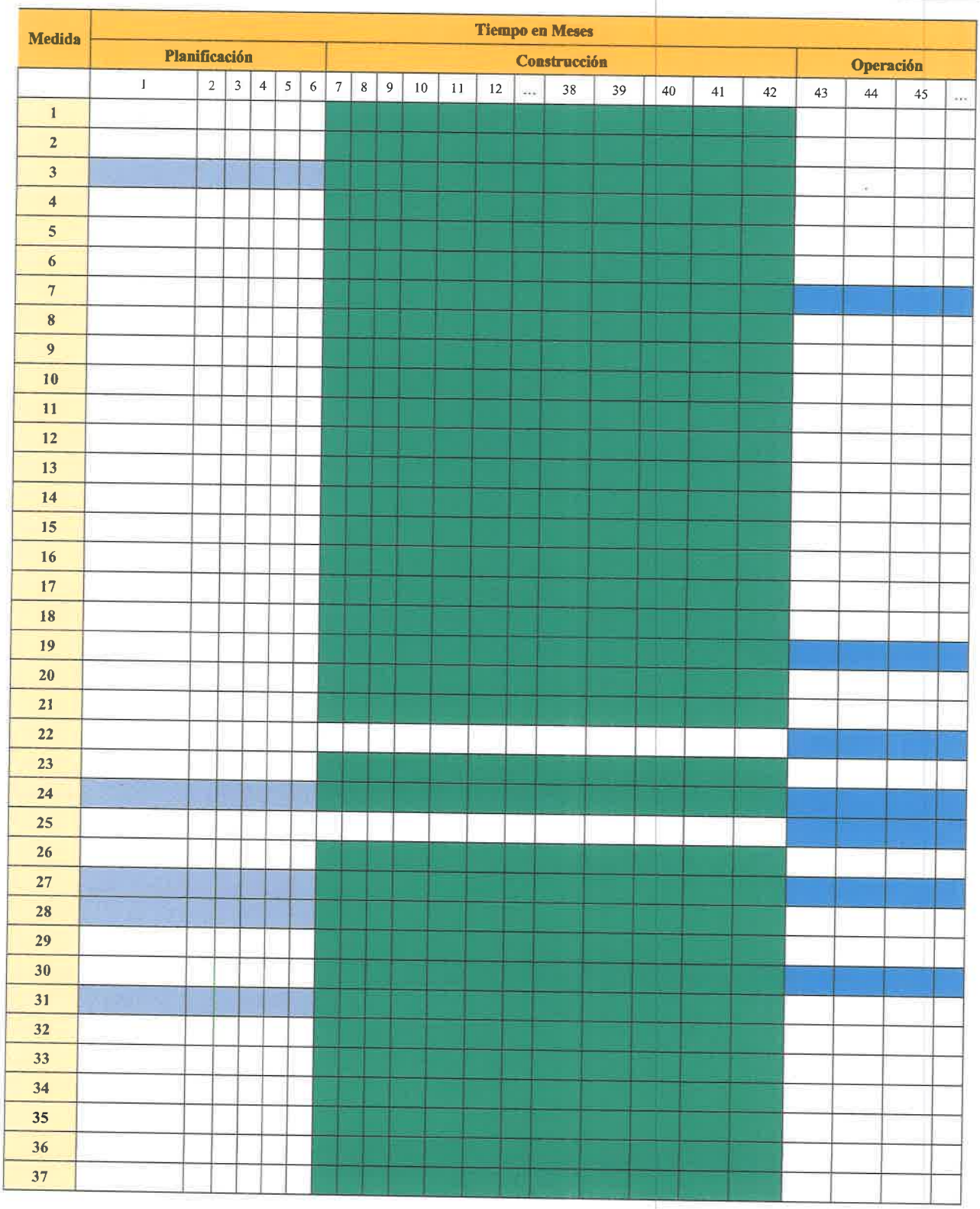
Medida
Tiempo en Meses
Planificación
Construcción
Operación
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 ... 38 39 40 41 42 43 44 45 ...
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37

Medida	Tiempo en Meses		
	Planificación	Construcción	Operación
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			

Fuente: elaboración propia del equipo consultor

10.6PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGO

La prevención de riesgos es necesaria en todas las fases del proyecto, siendo de suma importancia su cumplimiento por parte de los actores involucrados en las mismas. Se tomarán en cuenta todas las disposiciones legales vigentes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Municipio respectivo, la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Salud y la Cámara Panameña de la Construcción en materia de seguridad laboral, para los obreros de la construcción. La supervisión del cumplimiento estará a cargo de las autoridades competentes (MITRADEL, Municipio, CSS, MINSA, MOP, MIAMBIENTE).

A continuación, se presentan los riesgos identificados:

- **Riesgo de Incendio:** Son muchas las causas de incendio, pero situaciones como almacenamiento desordenado de materias combustibles así como el inadecuado almacenamiento de sustancias químicas, la utilización de líquidos inflamables para la combustión de motores, trabajo de soldadura, colillas de cigarrillo mal apagadas, instalaciones eléctricas mal instaladas, entre otras.
- **Riesgos Eléctricos:** Se puede originar en cualquier tarea que implique manipulación o maniobra de instalaciones eléctricas de baja, media y alta tensión; operaciones de mantenimiento de este tipo de instalaciones y reparación de aparatos eléctricos.
- **Riesgos por el uso de equipos rodantes:** En el proyecto se utilizarán diferentes equipos rodantes como retroexcavadoras, cargadores, camiones volquetes, pick up, entre otros, por lo que existe la probabilidad de atropello, caídas, atrapamiento, accidentes vehiculares.
- **Riesgo de Accidentes Laborales:** El uso inadecuado del equipo de protección personal por parte de los trabajadores, o la no utilización de este, incrementa las probabilidades de ocurrencia de accidentes laborales, que impliquen lesiones musculo esqueléticas, torceduras, pérdida de la visión, golpes, cortes, heridas o hasta la muerte.
- **Riesgo de Derrames Accidentales de Sustancias Químicas o Hidrocarburos**: Al tener que utilizar sustancias químicas en el proyecto, además del almacenamiento de estas, se da la posibilidad de vertimiento accidental, ya sea sobre el suelo o sobre drenajes pluviales colindantes.
- **Riesgos derivados de la exposición a sustancias químicas:** El personal encargado de manejar sustancias químicas se ve expuesto a riesgos de intoxicación o contacto directo con la piel.
- **Riesgos de Amenazas Naturales:** La Organización de Estados Americanos (OEA) define amenazas naturales como "aquellos elementos del medio ambiente que son peligrosos al hombre y que están causados por fuerzas extrañas a él". En nuestro país las principales amenazas naturales están relacionadas a las influenciadas por el clima, como lo son tormentas eléctricas o inundaciones.

892

Para prevenir los riesgos asociados al proyecto se presentan aquellas medidas, acciones o controles a implementar para evitar la ocurrencia de los riesgos precitados.

Medidas para evitar los Riesgos de Incendio:

- Colocar letreros de no fumar en cada frente de trabajo y capacitar a los obreros sobre el peligro de fumar en las áreas donde se desarrolla el proyecto.
- Se debe contar con extintores portátiles en todos los sitios de trabajo.
- Inspeccionar los equipos en forma periódica y mantenerlo en condiciones operables. El equipo defectuoso debe ser reemplazado.
- Se evitará la acumulación de material combustible, innecesariamente, en las zonas de trabajo.
- No quemar residuos dentro del área del proyecto.
- Vigilar que las actividades que puedan generar calor o chispas se realicen a una distancia prudencial de materiales combustibles.
- Previo a realizar trabajos de soldadura se debe verificar que no existan, próximo al sitio, materiales combustibles.
- Almacenar por separado los tanques de oxígeno y acetileno que se utilicen para trabajos de soldadura.

Fuente: archivo fotográfico del equipo consultor

FIGURA 1. EXTINTORES ADECUADOS PARA EL PROYECTO

Medidas para evitar los Riesgos Eléctricos:

- No realizar operaciones en líneas eléctricas, cuadros, centros de transformación o equipos eléctricos si no se posee la formación necesaria para ello. Se debe contratar personal calificado para la realización de trabajos eléctricos.
- No hacer trabajos en equipos o líneas eléctricas "en caliente".
- Delimitar la zona de trabajo mediante señalización.
- Utilización de herramientas en buen estado.
- Cumplimiento del Reglamento para Instalaciones Eléctricas.
- Empleo de extensiones eléctricas alimentadas de circuitos protegidos por interruptores automáticos (breakers) con protección de falla a tierra (GFCI) o de tomacorrientes con GFCI´s.

Medidas para Prevenir Riesgos Asociados al Uso de Equipos Rodantes:

- Todos los trabajadores que manejan vehículos tienen que estar autorizados por la empresa.

890

- Todos los conductores de vehículos tendrán demostrada su capacidad para ello, y poseerán el carné exigido para la categoría del vehículo que manejan.
- Todo vehículo será revisado por el operario antes de su uso.
- Estará establecido un programa de mantenimiento para asegurar el correcto estado del vehículo.
- Nunca será sobrepasada la capacidad nominal de carga, indicada para cada vehículo.
- La capacidad de carga, y otras características nominales (situación de la carga, altura máxima, etc.) estarán perfectamente indicadas en cada vehículo y el conductor tendrá conocimiento.
- Las características del vehículo serán adecuadas al uso y el lugar de utilización.
- Se dispondrán de los elementos de seguridad y aviso, necesarios y en buen estado (Resguardos, frenos, claxon, luces, etc.)
- Estará limitada la velocidad de circulación a las condiciones de la zona a transitar.
- Existirá un lugar específico para la localización de vehículos que no estén en uso.
- Estarán perfectamente señalizadas las zonas de circulación de personas, cuando estas coincidan con las de los vehículos. Se dará una charla sobre los puntos ciegos en la operación de maquinaria.
- Existirá un procedimiento (Señal, cartel, etc.) que identifique y avise cuando un vehículo esté averiado o en mantenimiento. Este procedimiento garantiza siempre la inmovilidad del vehículo.
- La iluminación de la zona y/o la del propio vehículo, garantizarán siempre, a vehículos y personas, ver y ser vistos.

Fuente: archivo fotográfico del equipo consultor

FIGURA 2. PUNTOS CIEGOS PARA EL CONDUCTOR DE UN CAMIÓN

Medidas para Evitar los Riesgos de Accidentes Laborales:

- Contar con una persona encargada de seguridad industrial y salud ocupacional para dar las instrucciones previas sobre seguridad y mantener el control y vigilancia respectiva para su cumplimiento.
- Restringir el acceso al área del proyecto solo a personal autorizado por el contratista y que cuente con su respectiva inducción de seguridad.
- Delimitación de zonas de seguridad.
- Dictar capacitaciones sobre el uso de equipo de protección personal.
- El buen orden y limpieza es la primera regla para la prevención de accidentes y debe ser una preocupación primordial para todo el personal de la construcción. Las prácticas de buen orden y limpieza deben ser planificadas al inicio de las obras y deben ser cuidadosamente supervisadas durante la limpieza final de las obras.
- El promotor mantendrá un vehículo disponible para el traslado de cualquier persona accidentada o lesionada hacía la clínica de la Caja de Seguro Social más cercana, o centro de salud que haya seleccionado según disponibilidad en el área. También podrá contar con un servicio externo de primeros auxilios.

- Solicitar al personal caminar con precaución y evitar pendientes o terrenos resbalosos (Tierra suelta, grava, etc.).
- Verificar el uso correcto del equipo de protección personal.
- Verificar que todas las herramientas manuales se encuentren en un adecuado estado.
- Capacitar al personal en trabajos en altura y verificar el correcto uso de andamios, suministrando también el respectivo EPP.
- Colocar mamparas y/o barricadas cuando se ejecuten trabajos en altura.

Fuente: archivo fotográfico del equipo consultor
FIGURA 3. SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA

Medidas para Evitar los Riesgos Asociados a Derrames Accidentales de Sustancias Químicas o Hidrocarburos:

- Contar con equipo de manejo de derrames el cual constará con materiales absorbentes, barreras protectoras, recipientes de recolección, palas, etc.
- En áreas de manejo de hidrocarburos, diseñar las tinas de contención para hidrocarburos, de manera que puedan contener 110% de la capacidad del tanque mayor.
- Brindarle el mantenimiento oportuno a los camiones y maquinarias que se utilicen en el proyecto.
- Asegurarse que todos aquellos recipientes en los que se almacene desechos líquidos cumplen con las características necesarias para evitar cualquier derrame.

- Se implementarán los planes de prevención y control de derrames para evitarlos y de darse realizar las limpiezas correspondientes.
- Contar en los sitios de trabajo con los equipos, materiales e insumos mínimos requeridos para atender situaciones de emergencia con sustancias químicas según lo señalado en las MSDS respectivas.

Fuente: archivo fotográfico del equipo consultor
FIGURA 4. TIPOS DE TINAS DE CONTENCIÓN

Medidas para Prevenir Riesgos Derivados de la Exposición a Sustancias Químicas:

- Capacitar al personal en cuanto al manejo apropiado de las sustancias químicas que utilicen y el equipo de protección personal que se deba utilizar.
- Tener a disposición del personal, y en las áreas de trabajo, las hojas de seguridad (MSDS), en idioma español, respecto a las precauciones a tomar para el manejo de sustancias químicas.
- Dotar al personal del equipo de protección personal requerido para el manejo de las sustancias químicas según se especifique en las MSDS.
- Contar con botiquín en las áreas de trabajo.

Medidas para Prevenir Riesgos de Amenazas Naturales:

886

- Capacitar a los trabajadores sobre los peligros y consecuencias de eventos naturales como inundaciones.
- Mantener los equipos de comunicación en buen estado.
- Capacitar a los trabajadores sobre los peligros y consecuencias de eventos naturales como lo son vendavales y tormentas.
- Tener identificadas las áreas de refugios.
- Capacitar a los trabajadores sobre los riesgos por el tema de las tormentas eléctricas.
- Suspender los trabajos en caso de lluvias acompañadas de tormentas eléctricas.
- Mantener eléctricamente aisladas las áreas de protección de los trabajadores.

10.9PLAN DE CONTINGENCIA

La probabilidad de ocurrencia de incidentes relacionados a los riesgos identificados para el proyecto en estudio, deben ser minimizado por medio de acciones recomendadas en el Plan de Prevención de Riesgo del presente documento, no obstante, en caso de que ocurran incidentes de cualquier tipo, se debe contar con un Plan de Contingencia que permita dar una respuesta a cada uno de los riesgos descritos en el Plan de Prevención de Riesgos.

A continuación, se presentan una guía de los Planes de Acción o Contingencia que se deberán seguir, para la atención de emergencias relacionadas con los riesgos que fueron identificados en la sección correspondiente al Plan de Prevención de Riesgos. Las acciones concretas y detalladas se describen en el Plan de Atención de Emergencias que deberá ser aprobado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL).

Incendio

El proyecto deberá contar con una brigada de control de incendios, la cual deberá ser adiestrada para el manejo de este tipo de situaciones y serán los encargados de dirigir al personal en caso de que un

evento ocurra. Se deberá integrar a la lista de charlas/capacitaciones el tema del adecuado uso de extintores.

- Se debe informar inmediatamente al Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- En caso de conato de incendio, el Supervisor de la Obra, considerando la seguridad del personal, procede de ser posible a organizar al personal para iniciar las labores de extinción mientras se espera la llegada del CBP (Cuerpo de Bomberos de Panamá).
- El Encargado de Seguridad/Ambiente ordenará evacuar el sitio y espera la llegada del personal del CBP.
- Superada la emergencia, el Encargado de Seguridad / Ambiente elabora el reporte correspondiente y lo remite al Promotor del Proyecto.

Responsable: Encargado de Seguridad Ocupacional / Encargado de Medio Ambiente / Cuerpo de Bomberos de Panamá
Institución de Coordinación: SINAPROC, Sistema de Emergencias Médicas (Privado o 911).

Electrocución

- Desconectar el sistema eléctrico.
- Comunicarse con la agencia de atención de emergencias médicas.
- Brindarle al trabajador la atención clínica primaria.
- Trasladar al trabajador al hospital más cercano.
- El sistema se revisa por un profesional idóneo antes de volver a conectarlo.

Responsable: Encargado de Seguridad Ocupacional / Encargado de Medio Ambiente
Institución de Coordinación: Cuerpo de Bomberos de Panamá, Sistema de Emergencias Médicas (Privado o 911).

Atropello, Accidentes de tránsito

- Comunicarse con la agencia de atención de emergencias médicas.
- Trasladar de ser necesario al trabajador al hospital más cercano.
- Informar a la CSS, a la Policía Nacional
- Asegurarse que se elabore el respectivo parte policivo.
- Revisar la señalización en el sitio y reforzar de ser necesario.

Responsable: Encargado de Seguridad Ocupacional / Encargado de Medio Ambiente
Institución de Coordinación: Policía de Tránsito, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Sistema de Emergencias Médicas (Privado o 911).

Accidentes Laborales

- Comunicarse con la agencia de atención de emergencias médicas.
- Brindarle al trabajador la atención clínica primaria.
- Trasladar al trabajador, de ser necesario, al hospital más cercano.

Responsable: Encargado de Seguridad Ocupacional/Encargado de Medio Ambiente
Institución de Coordinación: MITRADEL, Sistema de Emergencias Médicas (Privado o 911).

Derrames Accidentales de Sustancias Químicas o Hidrocarburos

- Se debe detener o cortar en forma inmediata la fuente del derrame.
- Se debe trasladar al sitio donde ocurrió el derrame un extintor de incendios.
- El Encargado de Seguridad/Ambiente, evalúa la necesidad de coordinar acciones con otros recursos externos y procede con ello.
- El Supervisor de la Obra coordina la contención del derrame mediante el uso, de acuerdo con la magnitud de este, de barreras de contención en zanjas y drenajes y el uso de material absorbente.

- El Encargado de Seguridad/Ambiente coordina las labores de limpieza del derrame.
- El Encargado de Seguridad/Ambiente elabora el reporte correspondiente y lo remite al Promotor del Proyecto.
- El Encargado de Seguridad/Ambiente se asegura que los equipos y materiales utilizados en la contención del derrame sean restituidos a su lugar de almacenamiento.

Responsable: Encargado de Seguridad Ocupacional / Encargado de Medio Ambiente.

Institución de Coordinación: Cuerpo de Bomberos de Panamá, Sistema de Emergencias Médicas (Privado o 911).

Intoxicación, Inhalación, Contacto con la Piel por sustancias químicas

- Comunicarse con la agencia de atención de emergencias médicas.
- Contar con la hoja de seguridad química de todas las sustancias químicas almacenadas.
- Brindarle al trabajador la atención clínica primaria.
- Trasladar al trabajador, de ser necesario, al hospital más cercano.

Responsable: Encargado de Seguridad Ocupacional / Encargado de Medio Ambiente
Institución de Coordinación: Sistema de Emergencias Médicas (Privado o 911).

Tormentas Eléctricas / Inundaciones

- Se deberá trasladar a los trabajadores hacia un lugar seguro.
- Comunicarse con SINAPROC y/o Cuerpo de Bomberos de Panamá y/o Policía de Panamá, y/o Sistemas de Emergencias 911.
- Obedecer las directrices de las instituciones oficiales.

Responsable: Encargado de Seguridad Ocupacional / Encargado de Medio Ambiente

Institución de Coordinación: SINAPROC, Sistema de Emergencias Médicas (Privado o 911).

Disposiciones Generales

Durante la etapa de construcción se deberán mantener en las áreas de trabajo como mínimo los siguientes equipos y materiales:

- Extintores portátiles de incendio
- Equipo de comunicación
- Barreras para contención de derrames mayores
- Paños absorbentes
- Productos de limpieza de derrames pequeños de hidrocarburos
- Botiquín de primeros auxilios
- Equipo de protección personal
- Palas, machetes y picos
- Bolsas plásticas grandes
- Linternas

El inventario de estos equipos y materiales deberá verificarse mensualmente.

- En cada frente de trabajo, se deberá contar con los números de teléfono de emergencias en un lugar visible.

Tabla 8. Números de Emergencia (Tabla 29 del EsIA)

Números de teléfonos de emergencia	
Bomberos	103
SINAPROC Emergencia (24hrs.)	*335
Policía	104
Cruz Roja Nacional	*455

Sistema de Emergencias Médicas	911

Fuente: Instituciones del gobierno.

- Se tendrá siempre disponible un vehículo en buenas condiciones para cualquiera emergencia.
- El transporte de combustible se hará en camiones cisterna, dotados de equipo para primeros auxilios, con sistema de radio y extintor para el caso de que ocurran accidentes.

c) No aplica, debido a que las actividades descritas para la realización del proyecto no han cambiado a las actividades mencionadas en la participación ciudadana para la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

d) Como se mencionó en el punto (c) anterior, el proyecto no contempla otras actividades a las descritas en la consulta ciudadana. En la operación del proyecto, se mantendrá un pequeño contenedor usado como oficina de campo en la etapa de construcción, y allí se guardarán de los kayaks y equipos para deportes como windsurf, kitesurf y stand up paddle, que se alquilarán para uso turístico. No se contemplan construcción de nuevas estructuras ni trabajo adicional.

7. En la pregunta 12 de la primera información aclaratoria al EsIA, donde se solicita aclarar si se realizarán los trabajos descritos en el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo, en el cual mencionan que "*La zanja que colecta las aguas pluviales que se encuentra en la sección norte del proyecto en la comunidad de San Carlos puede ser manejada de la siguiente manera: 1. Desde el inicio o CIP N° 1 se coloca una tubería de concreto de 36 plg de diámetro hasta el CIP N°6 en la Est 0+ 155.634, se puede continuar con tubos de mayor diámetro de concreto. Sin embargo, sería mejor cambiar la sección circular por una sección abierta 2. De la Est 0+155.634 recomendaría una sección trapezoidal de 0.750 m de base, y un tirante mínimo de 0.50 m, con talud 1:1 hasta el CIP N° 7 y de allí hasta el final de la zanja se usaría la misma sección hidráulica con un incremento a 0.60 m del tirante de agua*"; en respuesta se indica que *"Los*

trabajos indicados dentro del Análisis Hidráulico presentado en el EsIA, no se contemplan realizar para este proyecto. Se presenta en los Anexos el Estudio Hidrológico corregido'", no obstante, el mismo no es corregido en dicho estudio. Por lo antes descrito, se solicita:

a. Indicar las acciones o trabajos que se implementarán para el manejo de las aguas pluviales.
b. En caso de indicar que se implementen las medidas mencionadas en el Análisis hidráulico, se requiere:
    i. Indicar cuál de las medidas indicadas se implementará.
    ii. Presentar coordenadas del punto final de la descarga de las aguas pluviales.
    iii. Presentar plano legible y las coordenadas que determinen la ubicación de los trabajos a realizar para el manejo de las aguas pluviales

Respuesta:

a) Las recomendaciones que se hicieron Análisis Hidráulico de la Quebrada El Pueblo en las páginas 22 a la 25, en cuanto al sistema pluvial para las aguas de las zanjas No Aplican, debido a que estas recomendaciones fueron hechas sin tomar en cuenta los nuevos niveles de terracería. El promotor tomará en cuenta los cálculos que se hicieron para el plano pluvial presentado.

b) No se considera la implementación de las medidas indicadas en el Análisis hidráulico para la condición pluvial, según lo indicado en la respuesta a) de esta pregunta.

8. En respuesta a la pregunta 13 de la primera información aclaratoria al EsIA, se indica: "Se presenta en los Anexos el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo con la información dé la planicie de inundación del proyecto tomando en cuenta el efecto de Mar de Fondo'", sin embargo, no se permite visualizar la variación de las planicies de inundación del terreno con relación a la ejecución del proyecto. Por lo antes descrito, se requiere:
    a. Presentar análisis de las modelaciones de las planicies de inundación, considerando las cotas naturales y las cotas de las terracerías segura, el objetivo es determinar que tanto

varía la planicie de inundación y si los predios circundantes son o no afectados con el desarrollo del proyecto.

b. Presentar plano, distancia y coordenadas UTM, donde se demarque la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente.
c. Presentar los impactos que se generarán producto del establecimiento del proyecto en las zonas inundables; así como las medidas de mitigación a implementar para evitar afectaciones al proyecto y sus colindantes.
d. Presentar un análisis donde se describa que los niveles de terracería segura a utilizar garantizan la no afectación de zonas circundantes al proyecto.

Respuesta:

a) Se presentan en los Anexos las modelaciones considerando las cotas naturales y de terracería segura que evidencian el comportamiento de las planicies de inundación. Es importante recalcar que en esta área ya hay una condición existente de posible inundación provocada por el desbordamiento de la quebrada El Pueblo y el mar de fondo de esa área.

Se puede apreciar con los planos presentados que el nivel actual de la topografía del área del proyecto presenta una planicie de inundación más extensa, abarcando gran parte del polígono del proyecto. Se contempla que al subir la terracería a los niveles diseñados disminuya considerablemente las áreas indudables en esa zona. Los trabajos de nivelación de terreno no empeorarán la condición de inundación de los predios existentes colindantes con el proyecto.

b) Se presenta en los Anexos el Plano emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras – Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia. En base la información indicada en este plano, la Línea de Alta Marea tiene una distancia de separación del proyecto de 26 metros. Las coordenadas de la Línea de Alta Marea corresponden a los puntos 2, 3 y 4, siendo las coordenadas lineales de estos las siguientes:

Tabla 9. Coordenadas de Línea de Alta Marea (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615534.985	937113.298
2	615493.648	936936.897
3	615450.785	936865.7351

c) Se reiteran los impactos producto de las áreas indudables indicados en la Primera Nota Aclaratoria, siendo estos:

- Arrastres de sedimentos
- Cambios en la topografía por arrastre de suelo
- Impactos económicos, por la pérdida o afectaciones de bienes.
- Propagación de vectores
- Aumento en el riesgo de enfermedades por contacto con aguas contaminadas.
- Erosión de suelos

Se enuncian las medidas de mitigación durante los trabajos de movimiento de tierra en caso de producirse algún fenómeno de lluvia que pueda producir alguna inundación en el área del proyecto:

- Adecuación de cotas seguras para reducir el area inundable del polígono y aledaños.
- Implementación de drenaje para mejorar las canalizaciones de las aguas pluviales del polígono.

La apertura o limpieza del banco de arena en la salida de la quebrada El Pueblo por las autoridades competentes es de mucha relevancia ya que permite el desahogo de las aguas de esta quebrada, permitiendo se minimicen y controlen los eventos de inundación en los predios que limiten con este cuerpo de agua.

d) En base a las modelaciones hidráulicas realizadas en la quebrada El Pueblo, presentada en el Análisis Hidráulico Qda El Pueblo, en las secciones transversales de esta quebrada se

estableció que en un periodo de retorno de 50 años se calcula un flujo de 68.474 m3/s en un área de drenaje de 341.44 ha, provocando así el desbordamiento ya mencionado. Debido a esta condición y los niveles máximos de mar de fondo calculados se estiman Niveles de terracería seguros que varían desde los 6.32 metros a los 8.81 metros para el polígono del proyecto.

Con estos niveles de terracería, la planicie de inundación del proyecto se eliminaría y no se contempla afectaciones o aporte adicional de agua a los lotes aledaños.

9. En respuesta a la pregunta 18 de la primera información aclaratoria del EslA, la Dirección de Costas y Mares, a través de **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024**, indica las siguientes observaciones:

RESPUESTA

En base a la información presentada en el Levantamiento Marino Costero del proyecto, el área del proyecto no es considerado un área de humedal marino costero, ya que esta definición no es aplicable a la característica del ecosistema del proyecto. Se evidencia que lo denominado como "laguna costera" ha sido formado recientemente y su flujo depende de las mareas. Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas.

Análisis de DICOMAR I8.a

Nuestro análisis se basa en la definición de humedal de RAMSAR (la convención relativa los Humedales de Importancia Internacional), los humedales son extensiones de marismas, pantanos, turberas o **superficies cubiertas de agua**, sean estas de **régimen natural o artificial, permanentes o temporales**, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marca baja no exceda de seis metros.

Dentro de las características que presentan los humedales podemos señalar:

- Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.
- Constituyen zonas de inundación de manera que pueden ser temporales o permanentes, que aunado a esto se evidencia la presencia de manglar, lo cual lo tipifica como humedal marino costero.
- El límite de cualquier humedal queda determinado por el tipo de vegetación hidrófila (con buena predisposición al agua) que aparece en el terreno, de manera que, al cambiar el tipo de vegetación por otra no hidrófila, podremos distinguir cómo el ecosistema de humedal termina y da comienzo a otro ecosistema de ambiente exclusivamente terrestre.

RESPUESTA

b) Se ha indicado que las especies de mangle más maduro se ubican fuera del polígono del proyecto. Por lo cual estos no se contemplan talar, sin embargo, se ha explicado que las plántulas y rodales identificados dentro del polígono han crecido debido a la dinámica que se ha dado en el terreno entre el flujo de agua de escorrentía por los canales que atraviesan en proyecto, el empozamiento del agua salobre, aunado a esto las inundaciones que se forman dentro del polígono por la quebrada El Pueblo que no cuenta actualmente con una salida al mar.

Panamá contempla dentro de sus leyes, el desarrollo de proyectos, obras y actividades en zonas de manglar, A través de la Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994 se establece que "Artículo 70. Todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el Ministerio de Ambiente".

Además, en la Resolución AG-0235-2003, se establece los costos de indemnización ecológica por tala raza o eliminación de sotobosque, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. Donde el caso de humedales (manglares, oreyzales y cativales) son de B/. 10,000.00 por hectárea.

Análisis de DICOMAR 18.b

En base a la normativa actual la de tala en manglar no está permitida, solo se contemplan dos excepciones para el desarrollo de actividades de turismo y por proyectos de necesidad pública.
La Ley forestal I del 3 de febrero de 1994, no es aplicable a tala de manglar, ya que existe una específica, Resolución J.D. No. I de 2006, la cual indica que el costo para Permiso de tala de manglar para proyectos comerciales: B/. 150,000.00 por hectárea.

RESPUESTA

c) No se contempla la zona de amortiguamiento ya que el ecosistema del proyecto no se considera un humedal en base al levantamiento marino costero realizado.

Análisis de DICOMAR l8.c

Por las características y definición plasmada en el análisis de DICOMAR 18.a. consideramos que el sitio es un humedal marino costero que presenta intervenciones antrópicas que afectan sus condiciones ecológicas, pero estableciendo una zona de protección (amortiguamiento), puede recuperarse.

RESPUESTA

d) No se contemplan modificaciones al polígono a intervenir debido a que no se considera la existencia de humedal y laguna costera dentro del polígono del proyecto en base al informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.d

La Ley forestal I del 3 de febrero de 1994, indica en su artículo 23 "*'Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos... en las áreas adyacentes a* ***lagunas****... Esta prohibición afectará una franja de bosques*"

Por lo tanto, reiteramos se establezca una zona de amortiguamiento de 15 metros desde el borde de la laguna hacia el polígono del proyecto.

RESPUESTA

e) El provecto mantiene la superficie y las coordenadas ya que esa área no es un humedal marino costero, ya que no cumple con la definición de este. Ver Informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.c

Reiteramos lo señalado en los análisis de DICOMAR 18.a. y 18.d., por lo tanto, no se puede afectar este humedal, desecar y rellenar, como se describe en el Estudio de Impacto Ambiental.

RESPUESTA

f) Las medidas para mitigar los impactos generados por el proyecto se presentaron dentro del estudio de impacto ambiental. Se sustenta que el proyecto no es un ecosistema de humedal marino costero.

Análisis de DICOMAR 18. f

En el Informe de levantamiento Marino Costero, presentado en esta información aclaratoria, se evidenció la presencia de arbustos y rodales de mangle dentro del polígono del proyecto, por lo tanto, deben indicar las medidas de mitigación para evitar la afectación a los mismos.

g) Se presenta en los Anexos el plano de área de protección del proyecto, en cumplimiento de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Se presenta a continuación las coordenadas y superficie del área de protección del proyecto.

Imagen No.2 Se observa la franja de protección de la quebrada El Pueblo, no se observa franja de protección del humedal costero en contra de lo señalado en el RESUELTO ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008.

Análisis de DICOMAR 18.g

El Anexo P presenta el área de protección de la quebrada El Pueblo.

h) Dentro del levantamiento marino costero se realizado una verificación de la Quebrada El Pueblo, en donde se determinó lo siguiente:

Esta sección de la quebrada presenta agua retenida principalmente residuales en alto estado de descomposición, lo que por la cantidad de residuos retenidos y lo fangoso de la zona no permitió que se realizara el muestreo de biota acuática, sin embargo, se hizo un recorrido por los bordes de la zona buscando posibles registros de fauna acuática. Cerca de los bordes, se pudo observar madrigueras de cangrejos de las especies Cardiosoma crassum y Uca sp., ninguna de las especies reportadas dentro de este grupo se encuentra en alguna categoría de protección en leyes nacionales o internacionales.

Resultado

De acuerdo al análisis de la información aportada en la primera información aclaratoria del EsIA solicitada por la Dirección de Costas y Mares, consideramos que basados en la definición de Ramsar (Ley 6 de 1989), respaldado por la visita de campo la laguna costera identificada, si es un humedal y que por las especies protegidas que allí se evidenciaron, el desarrollo de la obra no cuenta la justificación legal para afectarlo.

Conclusiones

- De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal.
- En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, **la modificación del perfil del suelo** o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o **interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros,** salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad.

Recomendación

- Modificar el área de intervención del proyecto, estableciendo áreas de protección a la laguna costera.

Por lo antes descrito, se solicita, emitir sus comentarios con respecto a cada uno de los señalamientos antes citados por esta dirección.

Respuesta:

a) Se sustenta que dentro del polígono del proyecto no hay existencia de una laguna costera. Ya que se hizo la explicación en el Primer Informe de Ampliación, que en el proyecto se extrajo arena ilegalmente, produciendo un empozamiento de agua que permitió el desarrollo de las plántulas y rodales identificados en campo. Aunado a esto, la interacción de las aguas pluviales y salobres que se dan por las condiciones del terreno, y desbordamiento de la Quebrada El Pueblo propicio su desarrollo.

b) El proyecto se contempla para la realización de actividad turística. Esto es una de las excepciones contempladas en la normativa actual. En este caso, seria aplicable la Resolución J.D. No. 1 de 2006 para los rodales afectados.

c) Se sustenta que el proyecto no cuenta con una laguna costera como se indica en el Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación. Por lo cual el promotor no considera el establecimiento de un área de protección para este empozamiento de agua.

10. En respuesta a la pregunta 19 de la primera información aclaratoria del EsIA, en relación a los comentarios emitidos por ARAP, se indica lo siguiente:
    - "a) *En el Informe de Levantamiento Marino Costero del Proyecto se establece que esta zona no cumple con la definición de un humedal, b) El proyecto no se considera un ecosistema de*

humedal. Adicional a esto no es aplicable la Resolución ADM/ARAP No. 058 de 22 de julio de 2009, ... la norma está expresada en términos de uso específicos a partir de su promulgación (año 2009) para la titulación masiva, no para el uso o titulación de terrenos privados. Adicional es importante mencionar que las titulaciones de estas fincas datan del año 1931. c) Se reitera que el ecosistema del proyecto no es considerado humedal en base al levantamiento marino costero realizado. Se enfatiza que el área entre el manglar de la Quebrada El Pueblo y el polígono del proyecto, ya ha sido intervenida por la construcción de colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos. d) Ver el Informe de Levantamiento Marino Costero del proyecto, en donde se demuestra la dinámica actual entre los componentes ambientales del proyecto". Sin embargo, de acuerdo a **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024,** menciona en sus Conclusiones lo siguiente: "*En el Artículo 3, del Resueito ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino- costeros, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad*". En este sentido, se reiteran los puntos antes señalados por esta entidad.

Respuesta:

a) En el Informe de Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación se establece que esta zona no cumple con la definición de un humedal, se enuncia dentro de este la siguiente información:

A pesar de que se da esta condición cada vez que sube la marea por las características del terreno, no puede considerarse ni clasificarse como un humedal, dado que según las definiciones ***Los humedales son áreas que permanecen en condiciones de inundación o con suelo saturado con agua durante períodos considerables de tiempo. Si bien este término***

engloba una amplia variedad de ecosistemas, todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua es el elemento clave que define sus características físicas, vegetales, animales y sus relaciones. Se distinguen también por las características particulares de sus suelos y por la presencia de plantas y animales adaptados a las condiciones de inundación o de alternancia de períodos de anegamiento y sequía

Como podemos observar, esta no es la condición que tiene el terreno ya que su condición de terreno inundable se debe a circunstancias físicas que pueden ser subsanadas una vez se tomen medidas de remediación dentro del terreno.

Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas.

b) No es aplicable la Resolución ADM/ARAP No. 058 de 22 de julio de 2009, "Define el área de amortiguamiento para los predios colindantes con la zona marino costera dentro de las áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras por el programa nacional de administración de tierras (PRONAT) y se dictan otras medidas" e indica: *"Declarar que para la adjudicación y titulación de tierra, que colinde con los recursos marino-costeros, taxativamente manglares se establece un área de amortiguamiento de hasta cincuenta metros (50mts) de longitud, a partir del límite interior de los mismos hacia el continente. En zonas de Costas Bajas, en presencia de manglares se debe establecer cincuenta metros (50mts) de longitud, como zona de amortiguamiento partiendo desde el límite interior del manglar hacia el continente".* Por consiguiente, la norma está expresada en términos de uso específicos a partir de su promulgación (año 2009) para la titulación masiva, no para el uso o titulación de terrenos privados. Adicional es importante mencionar que las titulaciones de estas fincas datan del año 1931.

c) Se reitera que el manglar ubicado en el área de protección de la Qda El Pueblo ha sido afectado por el desarrollo del alcantarillado sanitario de la comunidad de San Carlos. El proyecto contempla mantener un área de protección no menor a 10 metros, como indica la Ley Forestal.

d) El proyecto contempla un uso turístico, por lo que se exceptúa lo indicado en el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008.

III. ANEXOS

868

ANEXO A: PLANO DE ÁREA DE PROTECCIÓN

TABLA DE COORDENADAS DE POLIGONO

COORDENADAS DE POLIGONO			COORDENADAS DE POLIGONO			COORDENADAS DE POLIGONO		
VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
1	936909.392	615244.910	21	936793.644	615342.341	41	936875.742	615266.707
2	936898.795	615250.061	22	936786.311	615360.182	42	936881.141	615265.016
3	936887.322	615253.316	23	936783.233	615379.956	43	936889.641	615263.572
4	936878.882	615254.783	24	936793.606	615381.571	44	936902.549	615259.910
5	936870.429	615257.367	25	936796.495	615363.624	45	936915.856	615253.453
6	936863.019	615264.012	26	936803.801	615345.250			
7	936856.229	615268.457	27	936808.035	615337.964			
8	936849.046	615278.100	28	936803.077	615328.775			
9	936844.670	615278.529	29	936802.260	615325.841			
10	936841.570	615279.047	30	936802.474	615324.831			
11	936838.502	615277.807	31	936807.210	615311.810			
12	936837.308	615276.530	32	936807.407	615311.543			
13	936829.869	615278.134	33	936821.860	615299.465			
14	936814.979	615291.531	34	936834.815	615287.809			
15	936799.703	615304.297	35	936838.088	615287.751			
16	936797.859	615306.800	36	936840.237	615289.833			
17	936792.384	615321.936	37	936848.910	615289.044			
18	936791.486	615326.182	38	936864.766	615287.997			
19	936792.875	615331.280	39	936863.536	615276.223			
20	936794.348	615336.189	40	936869.436	615272.361			

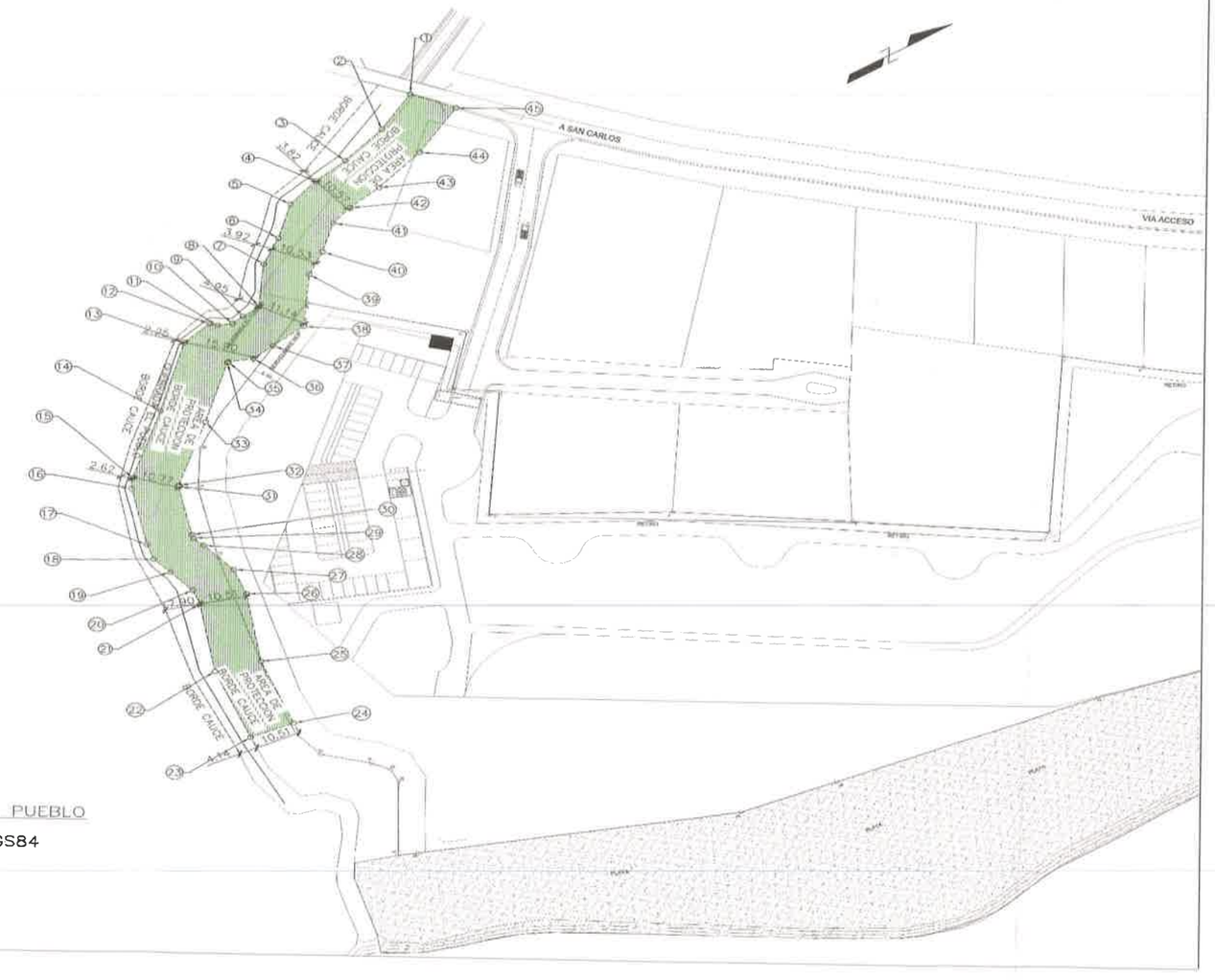

PLANTA DE AREA DE PROTECCION DE QUEBRADA EL PUEBLO
ESC. 1:500

NOTA: EL POLIGONO ESTÁ EN COORDENDAS UTM-WGS84

867

ANEXO B: PLANO DE SERVIDUMBRE PUBLICA Y ACCESO AL PROYECTO

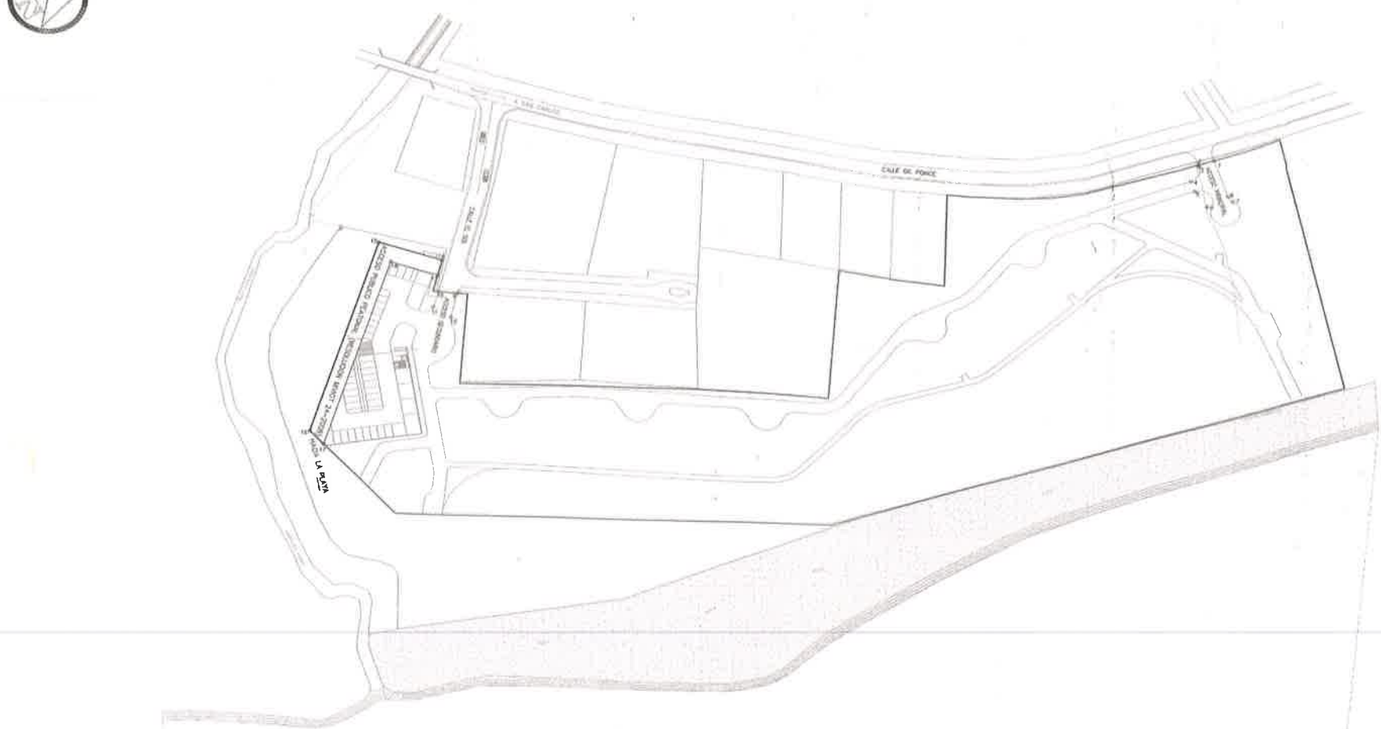

PLANTA DE COORDENADAS DE ACCESO Y SERVIDUMBRE

ESC.1:750

COORD. ACCESO PRINCIPAL		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	615411.306	937124.397
2	615410.147	937119.018
3	615410.964	937118.831
4	615414.377	937113.698
5	615418.265	937112.637
6	615426.396	937114.335
7	615428.039	937121.805
8	615426.520	937121.132

COORD. ACCESO SECUNDARIO		
PUNTO	ESTE	NORTE
9	615324.469	936878.970
10	615320.684	936873.777
11	615324.959	936869.080
12	615331.330	936872.204

COORD SERVIDUMBRE		
PUNTO	ESTE	NORTE
13	615316.123	936876.905
14	615310.984	936881.236
15	615294.511	936866.630
16	615344.589	936808.680
17	615351.423	936809.948
18	615302.922	936866.073

PROVINCIA: PANAMA OESTE
CORREGI: SAN CARLOS
DISTRITO: CHAME
LUGAR: SAN CARLOS

PROYECTO:
NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

PROMOTOR: DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS

PLANO: COORDENADAS DE ACCESO Y SERVIDUMBRE

ESCALA: 1:750

HOJA: 1 DE 1

ANEXO K: ANÁLISIS HIDRÁULICO DE LA QUEBRADA EL PUEBLO

L055
865

Análisis Hidráulico Qda El Pueblo

DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A

Cuenca del Qda El Pueblo Area 341.44 ha

LUIS GABRIEL MUÑOZ SAMUDIO
INGENIERO SANITARIO
LICENCIA No. 88-019-001
Luis G. Muñoz S.
FIRMA
Ley 15 del 26 de enero de 1959
Junta Técnica de Ingienería y Arquitectura

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria
Enero 2024

L056
864

Análisis Hidráulico Qda El Pueblo

1.1. Características fisiográficas de la cuenca

En la mayoría de las cuencas urbanas o rurales, si no es que, en todas, se tienen zonas urbanas de diferentes tamaños y distribución, que crecen en proporciones incontrolables según el desarrollo regional. Además, en general en las cuencas urbanas sus áreas de drenaje desarrollan su espacio para dar diferentes tipos de usos del suelo en sentido habitacional a medida que transcurre el tiempo.

Cuenca del Qda El Pueblo Area 341.44 ha

Entre más crezcan las zonas urbanas, mayores serán las áreas impermeables como calles, azoteas, estacionamientos, entre otros, así los colectores, arroyos o cuerpos de agua receptores, serán insuficientes para evacuar el incremento en el gasto; porque al momento de una tormenta, los volúmenes de agua, necesariamente, deberán ser evacuados de las calles de manera eficiente para

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L057
863

evitar inundaciones y problemas aguas abajo, por lo que se presenta la necesidad de adecuar los cauces a estas nuevas condiciones de regímenes hidráulicos .
Dependiendo de las previsiones que se tengan en cuanto a los buenos manejos del agua de tormenta. También será posible aprovechar parte de los escurrimientos; y dependiendo de las dimensiones de la cuenca y su localización hidrológica, se beneficiará desde actividades agrícolas mínimas o se podrán abastecer grandes cuerpos de agua.

Con el presente estudio y siguiendo los parámetros establecidos por el Ministerio de Obras Públicas se pretende establecer el comportamiento hidráulico del Qda El Pueblo entre el Puente vehicular de concreto y la desembocadura en el Océano Pacifico

En este sector bordeando la finca se encuentra la Qda El Pueblo. El área de drenaje que se contempla en la cuenca de este cauce es de aproximadamente 341.44 ha

1.2.Características fisiográficas de las cuencas

Las características generales de la cuenca hidrográfica del Qda El Pueblo se obtuvieron de mapas topográficos a escala 1: 12,500 y sobre ella se estableció el área de drenaje correspondiente. Para determinar la escorrentía que se genera por efectos del área de drenaje y las precipitaciones características de la zona de estudio se empleará el Método Racional y el de Crecidas Máximas con periodo de retorno de 50 años.

El método racional requiere de información tales como el área de drenaje de la cuenca, la intensidad de lluvia generada, y el coeficiente de escorrentía como característica de la cubierta vegetal de la cuenca. El método racional permite la evaluación del caudal del flujo y consiste en la aplicación de la siguiente expresión:

$$Q = C\ i\ A / 360$$

donde
Q = Caudal en la sección considerada m^3 / s
C = Coeficiente de escorrentía o de flujo superficial de la cuenca
i = Intensidad media de la lluvia sobre el área de la cuenca tributaria para la sección, mm / hr
A = Área tributaria de drenaje, ha.

El área de drenaje para este estudio se basa en planos cartográficos del Instituto "Tommy" Guardia fue estimada en 341.44 ha, para **el Qda El Pueblo**, hasta nuestro punto de interés

El tiempo de concentración para esta cuenca basado en la ecuación matemáticas de

$$t_c = 3.7688\ ((L / (P)^{0.5})^{0.77}$$

siendo:

L = Longitud del Río en estudio km

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L058
862

P = Pendiente media del tramo en consideración
t_c = tiempo de concentración min.

Con la información obtenida se establece que el tiempo de concentración para **el Qda El Pueblo** es del orden de 91.185 min. Se empleará un tiempo de concentración de 20 min, una intensidad de lluvia de 177.32 mm/hr

La ecuación de intensidad de lluvia para un periodo de retorno de 100 años no ha sido establecida como ha sido el caso para periodos de retorno menores de 50 años en cuyo caso es

$$\mathbf{i_{50\ años} = 370 / (t_c + 33).}$$

El coeficiente C de escorrentía para el área de la cuenca **del Qda El Pueblo** se estimó en 0.90 como parámetro de escorrentía recomendada por el MOP para áreas en proceso de urbanización, dado que el área se encuentra escasamente intervenida en el desarrollo urbanístico.

Para efectos de determinar los efectos de daños por inundaciones en el área de nuestro interés se considera que para estos efectos y tal como lo establece el MOP se empleará un coeficiente de escorrentía de 0.90. Con estos parámetros se estimó que el caudal aproximado para la Cuenca **del Qda El Pueblo** estaría en el orden de los 669.88 m^3/s basados en el método racional.

Los cálculos que a continuación se presentan se basan en la hidráulica de canales, fórmula de Manning, y el Método Racional para determinación de Caudales.

Cumpliendo con las normativas del MOP en cuanto a que para áreas de drenajes mayores de 250 ha el método racional no tiende a dar mejores resultados en el cálculo de los caudales generados en la cuenca se aplicara el método desarrollado por el antiguo IRHE conocido como el método de Lavelin (**ANÁLISIS REGIONAL DE CRECIDAS MÁXIMAS**) en donde se desarrollan ecuaciones en función de las áreas de drenajes en base a la data histórica obtenida con los limnígrafos y limnímetros instalados en los cauces con potencial energéticos en el país.

Este análisis está basado fundamentalmente en la información básica de 55 estaciones limnigráficas o de registro continuo de nivel, de las cuales 49 son operadas por el IRHE y 6 por la Comisión del Canal de Panamá

Al analizar las estaciones con registro largo, se determinó que el periodo 62-85 es representativo de la serie; por lo tanto, con el fin de proporcionar un periodo de base común, se procedió a extender y / o rellenar los caudales máximos instantáneos a nivel anual de las estaciones que no tenían completo ese periodo.

Para tal efecto se utilizó el siguiente método

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L059
861

$$Q_1 = \left(\frac{A_1}{A_2}\right)^n Q_2$$

Este método da buenos resultados cuando las estaciones están ubicadas en el mismo río.

Q_1 . Caudal máximo instantáneo en la estación 1
Q_2: Caudal máximo instantáneo en la estación 2
A_1: Área de drenaje de la estación 1
A_2: Área de drenaje de la estación 2
n: Pendiente de la recta que relaciona los niveles máximos instantáneos

$$Q_{máx.} = 14A^{0.59}$$

Estas relaciones permiten estimar la crecida media anual de las cuencas no controladas con sólo conocer su área de drenaje en km^2 y su ubicación en el país. De acuerdo con la teoría de los valores extremos, la media de todas las crecidas anuales deberá tener su valor correspondiente a aquel de un acontecimiento de 2.3 años de período de retorno.

Precipitación

Las tormentas extraordinarias o sistemas bien organizados a escala sinóptica, tales como los frentes fuertes y los huracanes, no son muy frecuentes. En general, la migración norte-sur de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT) normalmente divide el año en dos temporadas: seca (mediados de diciembre a principios de mayo) y lluviosa (el resto del año). La ZCIT o ITCZ (Inter Tropical Convergency Zone,) es una franja de bajas presiones ubicada en la zona ecuatorial, en ella confluyen los vientos alisios del sureste y del noreste.

El paso de la ZCIT por Panamá produce dos máximos de precipitación que ocurren en general en mayo y octubre. Estos patrones generales del Istmo se notan claramente en el área de estudio.

Las tormentas que se forman en las costas del Pacífico de Colombia también tienen efectos en el área de estudio. Frecuentemente estos sistemas viajan por el Pacífico desde Colombia hacia la Ciudad de Panamá y alrededores concentrando bastante humedad en la región favoreciendo la formación de tormentas en la costa del área de interés.

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L060
8600

Cálculos Hidraúlicos

Qda El Pueblo

LUIS GABRIEL MUÑOZ S.
INGENIERO CIVIL
LICENCIA No 78-6-124
FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

L	6.33	km			
▲Z	109.95	m			
P	1.738%				
Area de Drenaje				341.44	ha
				3.41	km^2
Tiempo de Concentración			2.559	hr	
			153.520	min	
$K_{50\ años}$		2.370			

$$Q_{máx.} = F_{tabla14} A^{0,59} \qquad \text{A en km}^2$$

$$Q_{max} = 2.37 * 14 * (341.44/100)^{0.59}$$

$Q_{máx}$ 68.474 m^3/seg **Periodo de Retorno de 50 años**

$$A = (B + ZH)H$$

Cálculos para Flujo en Canales Trapezoidales

$$PM = (B + 2H)\sqrt{1 + ZH^2}$$

$$RH = A/PM$$

n	0.020			
S	0.570%	m/m	Promedio	$Q = \frac{1}{n} A(RH^{2/3})S^{1/2}$
BASE	10.000	m		
H	1.750	m		
Z	1.000			

$$A = (11 + 1 * 2.00) * 2.00$$

A	20.563	m^2

$$PM = (11 + 2 * 2.00)\sqrt{1 + 1 * 2.00^2}$$

PM	14.950	m

$$RH = 26.00/16.6571$$

RH	1.375	

$$Q = \frac{1}{0.020} 26.00(1.561^{2/3})0.00198^{1/2}$$

				$Q_{50\ años}$	
Q	96.002	m^3/s	>	68.474	m^3/s
Ancho de Espejo	13.500	m	q / Q	71.33%	

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria
lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

1061
859

La convección y los efectos orográficos (aguas arriba en las montañas), son los principales mecanismos de generación de **precipitación en el área de estudio**. La convección en la atmósfera terrestre involucra la transferencia de enormes cantidades del calor absorbido por el agua. Forma nubes de gran desarrollo vertical. Estas nubes son las típicas portadoras de tormentas eléctricas y de grandes chaparrones. Por otro lado, los efectos orográficos tienen que ver con la topografía del terreno; las nubes se movilizan por el efecto de los vientos y cuando encuentran una barrera natural (cerros y/o montañas), tienden a ascender y se enfrían creando nubes, las cuales generan precipitaciones.

Generalmente se favorece la precipitación debido a la existencia de corrientes marinas cercanas junto a temperaturas altas que evaporan las aguas del Pacífico. La humedad es entonces arrastrada desde la costa hacia tierra firme provocando intensas precipitaciones, sobre todo en la parte alta de las cuencas (efecto orográfico).

La precipitación en el periodo húmedo en Panamá en el área de estudio se acerca a los 1500 mm/año.

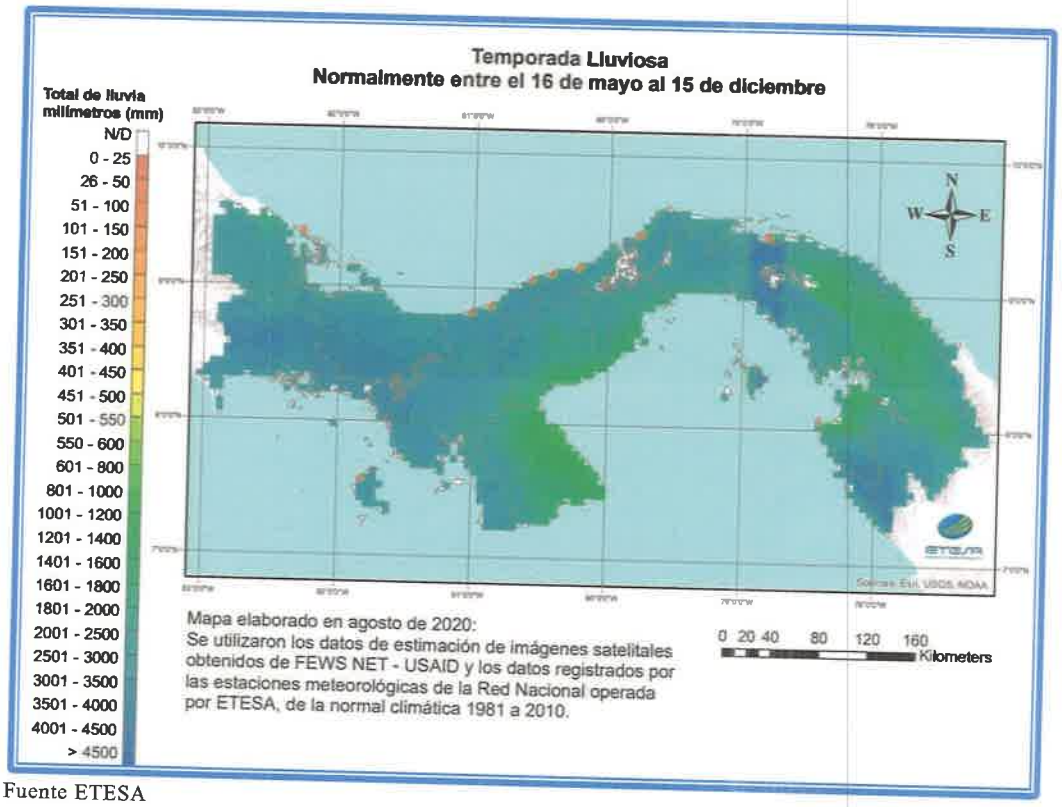

Fuente ETESA

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L062
858

Aplicación del análisis regional de la frecuencia de crecidas máximas.

Para determinar la crecida máxima que se pueda presentar en un sito determinado para distintos períodos de recurrencia mediante este método, se procede de la siguiente manera:

a) Se delimita y mide el área de la cuenca hasta el sitio de interés en km^2.
b) Se determina a que zona pertenece.
c) Se determina la ecuación y tabla de distribución que debe usarse.

El caudal máximo instantáneo para distintos períodos de recurrencia se obtiene multiplicando el caudal medio máximo por los factores que se presentan en el cuadro No.15 según Tr. y la zona

Los cálculos obtenidos con este método presentan caudales mayores que los determinados con el método racional por lo que para este estudio mantendremos estos valores. El Caudal obtenido con el Método Racional para un periodo de retorno de 50 años nos da 37.62 m^3 / s contra 68.474 m^3 / s.

1.3 Simulación Hidráulica

Para la Simulación hidráulica se utilizó el Programa HEC – II. Este programa permite el cálculo de los niveles de agua en cada una de las secciones transversales seleccionadas en el cauce del Río. Nos indica si existe la necesidad de ensanchar el cauce para permitir que el flujo máximo transite por el cauce sin provocar inundaciones o poner en peligro áreas circundantes a las orillas del Río. El programa HEC – II fue desarrollado, por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos, para el cálculo de niveles de aguas en canales con flujo permanente.

El objetivo principal del programa HEC-2 es simplemente calcular las elevaciones de la superficie del agua en todas las localizaciones de interés para los valores dados del flujo. Los requisitos de los datos incluyen el régimen del flujo, la elevación, la descarga, los coeficientes de perdida, la geometría de las secciones transversales, y la separación entre secciones adyacentes.

Siguiendo los conceptos planteados en el modelo HEC-2 para la determinación de perfiles de la superficie de agua, el USACE (Army Corps of Engineers of the United States) desarrollo un Sistema de Análisis de Rios, conocido como el HEC-RAS, (1995, 2000). El modelo HEC-RAS es muy idéntico al modelo HEC-2, con unos pocos cambios menores. Los objetivos, metas y resultados de los programas son los mismos. La gran mejora es la adición del poder grafico a\ usuario (GUI). El GUI es un sistema de Windows que permite al usuario entrar, editar, y desplegar datos y graficas en un formato de lectura fácil. Esta capacidad facilita al modelador una mejor visualización del cauce y su condición. Hasta permite imprimir la geometría del cauce en tres dimensiones.

L063
857

En adición a las mejoras graficas encontradas en HEC-RAS, muchas otras mejoras han sido hechas. HEC-2 está limitado para correr en condiciones de flujo subcrítico o supercrítico. HEC-RAS es capaz de operar con un régimen de condiciones mixtas. HECRAS también incluye la habilidad de modelar dentro de esclusas, compuertas, múltiples alcantarillas y tiene un nuevo método para evaluar el efecto de las columnas en puentes.

ECUACIONES DEL FLUJO GRADUALMENTE VARIADO

Cuando el flujo en un canal o una corriente abierta encuentra un cambio en la pendiente del fondo o un cambio en la sección transversal, \a profundidad de flujo puede cambiar gradualmente. Tal condición del flujo donde la profundidad y la velocidad pueden cambiar a lo largo del canal se debe analizar numéricamente. La ecuación de la energía se aplica a un volumen de control diferenciado, y la ecuación que resulta relaciona el cambio en profundidad con la distancia a lo largo de la trayectoria del flujo. Una solución es posible si uno asume que la perdida principal en cada sección es igual a la del flujo normal con la misma velocidad y profundidad de la sección. Así un problema del flujo no uniforme es aproximado por una serie de segmentos uniformes de la corriente del flujo.

La energía total de una sección dada del canal puede ser escrita como,

$$H = z + y + \frac{\alpha V^2}{2g}$$

donde esta "z + y", es la cabeza potencial de la energía sobre un datum y la capacidad cinética de la energía es representada por el término que contiene la velocidad promedio en la sección. El valor del a se extiende de 1.05 a 1.36.

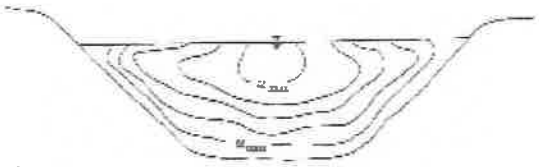

Figura 3. Distribuciones típicas de la velocidad en un canal abierto.

Para la mayoría de los canales "a" es una indicación de la distribución de la velocidad a través de la sección transversal. Este se define como el coeficiente de la energía,

$$\alpha = \sum_i \frac{V_i dA}{V^3 A}$$

Vi es la velocidad en la sección ΔA y V es la velocidad promedio en la sección transversal. En muchos casos, el valor de a. se asume como 1.0 (Figura 3), pero debe ser estimado para las corrientes o ríos en donde la variación de la velocidad puede ser grande.

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

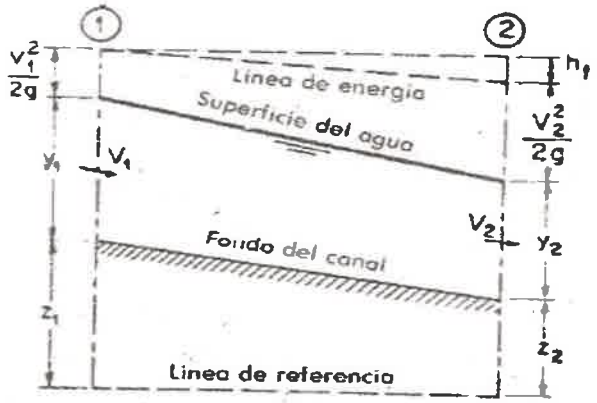

Figura 4. Ecuación de la energía del flujo no uniforme,

La ecuación de la energía para el flujo permanente entre dos secciones, 1 y 2 (Figura 4), separadas por una distancia L se convierte en,

$$\left(z + y + \frac{\alpha V^2}{2g}\right)_1 = \left(z + y + \frac{\alpha V^2}{2g}\right)_2 + h_l$$

donde h_L es la perdida principal de la sección 1 a la sección 2. Si asumimos que a = 1, $z_1 - z_2 = S_0L$, y $h_L = SL$, la ecuación de la energía se convierte en,

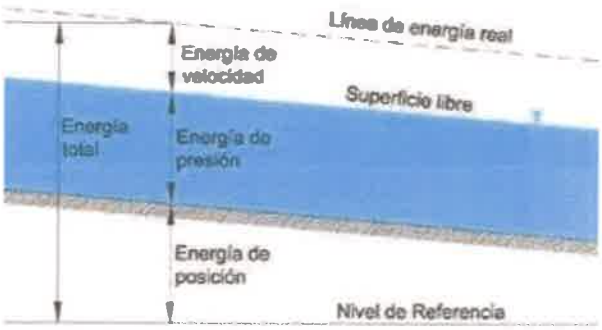

$$\left(z + y + \frac{\alpha V^2}{2g}\right)_1 = \left(z + y + \frac{\alpha V^2}{2g}\right)_2 + h_l$$

$$\left(y + \frac{\alpha V^2}{2g}\right)_1 = \left(y + \frac{\alpha V^2}{2g}\right)_2 + (S - S_0)L$$

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L065
855

La pendiente de energía se determina con la ecuación 5, utilizando la ecuación de Manning (unidades pie-s) y solucionando para S, tenemos

$$S = \left(\frac{nV_m}{1.49Rm^{2/3}}\right)$$

donde el subíndice m refiere a un valor medio. Si diferenciamos la ecuación (1) con respecto a x, la distancia a lo largo del canal, la tasa de cambio de la energía será entonces,

$$\frac{dH}{dx} = \frac{dz}{dx} + \frac{dy}{dx} + \frac{\alpha d(V^2)}{2gdx}$$

La ecuación (7) describe la variación de la energía total para los flujos que varían gradualmente. Los términos So y S pueden ser substituidos de las ecuaciones anteriores. La pendiente del perfil de la superficie del agua depende si el flujo es subcrítico o supercrítico. Al utilizar V = q / y (sección rectangular), y asumiendo que a. = 1, la ecuación (6) se transforma en,

$$\frac{d}{2gdx}(V^2) = \frac{d}{2gdx}\left(\frac{q^2}{y^2}\right) = -\left(\frac{q^2}{g}\right)\frac{1}{y^3}\frac{dy}{dx}$$

Así

$$-S = -(S_0) + \left(1 - \frac{q^2}{y^3}\right)\frac{dy}{dx}$$

Si incluimos la definición del número Froude (Fr), entonces la pendiente de la superficie del agua para una sección rectangular se puede escribir como,

$$\frac{dy}{dx} = \frac{(S_0 - S)}{1 - \left(\frac{V^2}{gy}\right)} = \frac{(S_0 - S)}{1 - Fr^2}$$

Además del levantamiento topográfico se visitó el área para identificar los coeficientes de Manning (n), que se debe utilizar en el modelo HEC-RAS en la primera simulación.

La selección del coeficiente "n" de rugosidad de Manning, se basa generalmente en " el mejor juicio de la ingeniería"; o en valores establecidos por ordenanzas municipales de diseño. Varias tablas están disponibles en la literatura general para la selección del coeficiente de rugosidad de Manning para un particular canal abierto (ver Tabla 2. Chow, 1959).

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L066
854

Simulación Hidráulica sobre el Qda El Pueblo

Para el análisis hidráulico del Qda El Pueblo se delimitó el centro del cauce para establecer un alineamiento y extraer las secciones transversales que nos permitan analizar hidráulicamente el comportamiento del flujo en base a los datos estimados en puntos anteriores. El alineamiento tomo los puntos de menor elevación cada 20 m para determinar la conformación del perfil longitudinal del Cauce y la sección transversal se entendió a 30 m a cada lado del centro del Qda El Pueblo, y 50 m aguas arriba.

TABLA 3. Valores del coeficiente de rugosidad (n) en la fórmula de Manning

	Mínimo	Normal	Máximo
Tuberías cerradas			
Acero, clavado y espiral	0.013	0.016	0.017
Hierro fundido, sin recubrimiento	0.011	0.014	0.016
Cemento, mortero	0.011	0.013	0.015
Concreto, alcantarilla	0.010	0.011	0.013
Arcilla, alcantarilla vitrificada	0.011	0.014	0.017
Albañilería del escombro, cementada	0.018	0.025	0.030
Canales alineados o erigidos			
Concreto, final del flotador	0.013	0.015	0.016
Fondo concreto, concreto	0.020	0.030	0.035
Fondo de la grava	0.023	0.033	0.036
Ladrillo, esmaltado	0.011	0.013	0.015
Canal excavado o dragado			
Tierra, derecha y uniforme - hierba corta	0.022	0.027	0.033
Tierra, sinuoso, floja, pastos densos	0.030	0.035	0.040
Cortes de la roca, dentado e irregulares	0.035	0.040	0.050
Canales no mantenidos, pasto	0.050	0.080	0.120
y maleza sin cortar			
Corrientes Naturales			
Etapas limpias, rectas, completas	0.025	0.030	0.033
Limpios y sinuosos, algunas piscinas y bohíos	0.033	0.040	0.045
Bordes flojos, malezas y charcos profundos	0.050	0.070	0.080
Riberas de arroyos montañeros y peñascos	0.030	0.040	0.050
Riberas de arroyos montañeros, grava y grandes	0.040	0.050	0.070
Peñascos.			
Flujo en Llano			
Pasto, ningún matorral, hierba alta	0.030	0.035	0.050
Matorral, matorrales dispersos, hierbas abundantes	0.035	0.050	0.070
Matorral, medio a1 matorral denso en verano	0.070	0.100	0.160
Árboles, sauces densos, verano, plano	0.110	0.150	0.200
Árboles, bosques	0.080	0.100	0.120

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L067
853

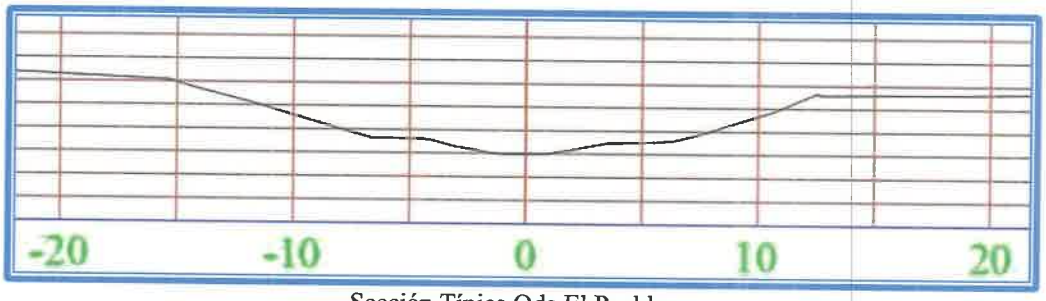

Sección Típica Qda El Pueblo

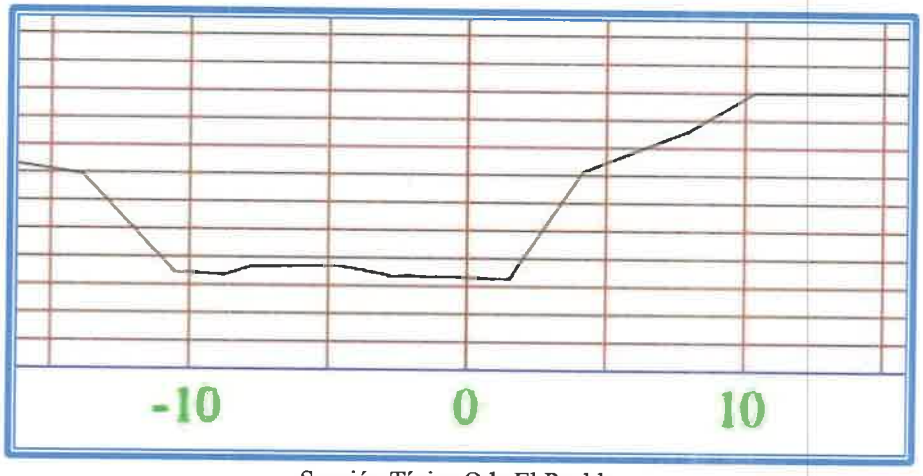

Sección Típica Qda El Pueblo

Q máx. para distintos Tr		
Tr	Est	Area ha 341.44
2	0.92	26.581
5	1.36	39.293
10	1.66	47.961
20	1.96	56.629
25	2.10	60.674
50	2.37	68.474
100	2.68	77.431

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L.068
852

Para las condiciones existentes de la secciones transversal en el Qda El Pueblo se procedió a la simulación de la una crecida con periodo de retorno de 50 años en la cual se establece que las secciones del cauce existente para las condiciones de flujo de 68.474 m^3 /s y un área de drenaje de 341.44 ha se produce un desbordamiento del cauce en el área de estudio designada desde la desembocadura hasta aguas arriba del Puente y en donde influye también los aportes de las zanjas o cauces que desembocan en la Qda Los Pueblos. Menor influencia de inundación se observa en la orilla izquierda tomando como inicio la desembocadura.

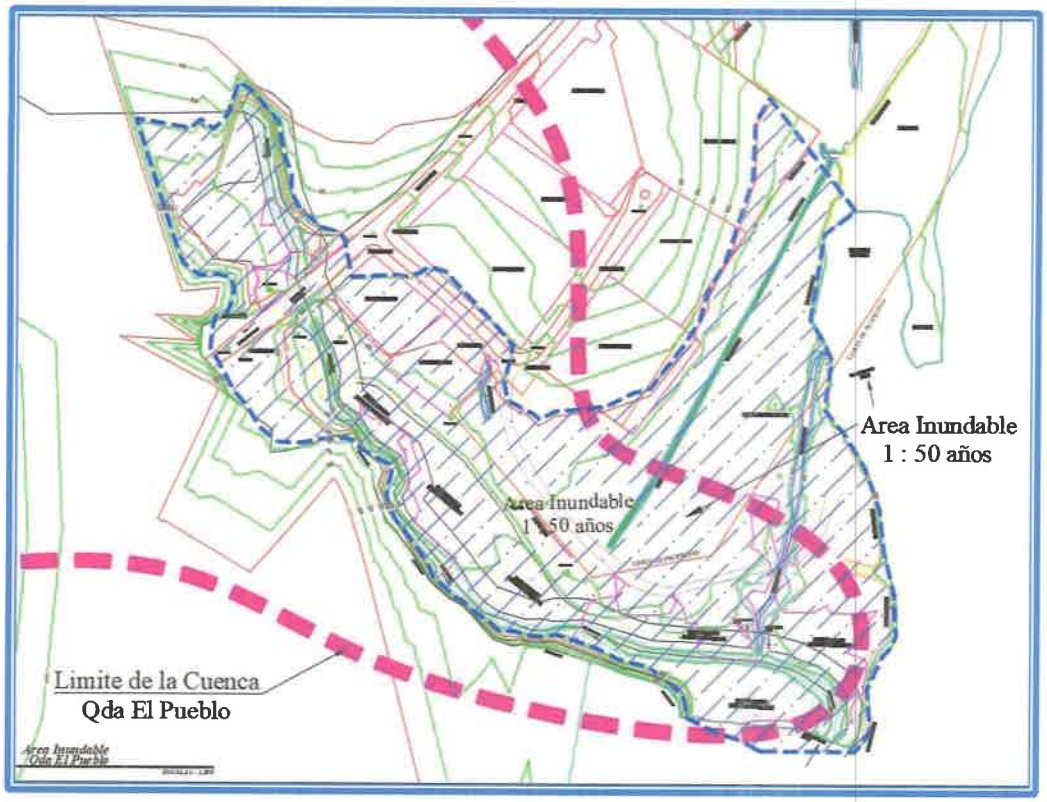

Area Inundable Qda El Pueblo

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L069
851

Qda El Pueblo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
0.00	1.60	3.50	0.00019	0.800	119.580	120.00	5.00
5.26	1.25	3.50	0.00013	0.780	134.330	120.00	5.00
10.00	1.26	3.50	0.00019	0.930	114.440	110.31	5.00
12.72	1.27	3.50	0.00018	0.910	115.570	112.12	5.00
18.20	1.28	3.50	0.00020	0.950	108.270	101.50	5.00
20.00	1.29	3.48	0.00042	1.340	68.470	62.56	4.98
27.64	1.35	3.46	0.00071	1.640	59.010	65.14	4.96
30.00	1.38	3.31	0.00310	3.170	29.870	39.87	4.81
33.53	1.40	3.57	0.00235	1.550	44.280	85.74	5.07
40.00	1.43	3.65	0.00053	1.350	75.190	89.95	5.15
45.34	1.49	3.68	0.00024	1.050	97.290	88.87	5.18
50.00	1.51	3.66	0.00053	1.540	75.710	88.61	5.16
60.00	1.58	3.64	0.00094	1.870	59.490	84.25	5.14
65.46	1.61	3.63	0.00106	2.050	56.760	82.36	5.13
70.00	1.64	3.59	0.00189	2.240	42.500	70.62	5.09
80.00	1.73	3.60	0.00225	2.650	38.510	66.96	5.10
86.19	1.78	3.65	0.00201	2.700	39.180	65.63	5.15
90.00	1.82	3.79	0.00102	2.190	51.210	66.07	5.29
94.37	1.90	3.76	0.00142	2.500	45.540	65.99	5.26
100.00	2.00	3.76	0.00189	2.490	42.020	65.54	5.26
102.51	2.04	3.75	0.00223	2.690	39.720	65.72	5.25
108.59	2.15	3.92	0.00092	1.760	54.850	66.01	5.42
110.00	2.03	3.79	0.00267	2.890	35.820	57.56	5.29
112.12	1.95	3.79	0.00268	2.810	34.390	55.94	5.29
117.20	1.97	3.79	0.00329	3.100	30.390	43.29	5.29
120.00	2.03	4.05	0.00090	1.820	48.290	47.91	5.55
121.84	2.07	4.08	0.00080	1.810	52.500	49.44	5.58
125.68	2.05	4.05	0.00126	2.120	44.060	47.26	5.55
129.80	2.29	4.04	0.00142	2.190	44.250	54.58	5.54
130.00	2.28	4.09	0.00112	1.990	50.690	62.86	5.59
137.39	2.15	4.08	0.00108	1.990	46.920	50.79	5.58
140.00	2.14	4.10	0.00102	1.930	47.680	47.28	5.60
145.14	2.13	4.11	0.00106	1.930	46.290	44.13	5.61

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L070
850

Qda El Pueblo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
146.08	2.09	4.17	0.00059	1.490	64.260	62.14	5.67
150.00	2.10	4.16	0.00078	1.710	58.600	62.48	5.66
157.03	2.13	4.09	0.00144	2.460	45.180	63.82	5.59
160.00	2.16	4.19	0.00093	1.910	54.570	64.45	5.69
163.90	2.21	4.12	0.00190	2.600	42.380	65.15	5.62
170.00	2.28	4.19	0.00160	2.240	39.400	37.96	5.69
175.00	2.33	4.19	0.00184	2.340	37.560	36.94	5.69
180.00	2.36	4.19	0.00232	2.500	36.040	39.21	5.69
190.00	2.43	4.26	0.00184	2.140	40.760	43.51	5.76
190.21	2.43	4.26	0.00184	2.160	40.710	43.49	5.76
198.06	2.54	4.26	0.00164	2.240	39.880	40.12	5.76
200.00	2.56	4.41	0.00030	0.980	82.880	64.70	5.91
202.88	2.59	4.41	0.00027	0.910	86.050	65.79	5.91
207.95	2.86	4.25	0.00320	2.760	31.470	37.10	5.75
210.00	2.78	4.21	0.00511	3.390	26.590	34.91	5.71
210.33	2.77	4.22	0.00503	3.380	26.700	34.88	5.72
212.16	2.71	4.26	0.00475	3.430	27.340	35.32	5.76
220.00	2.77	4.44	0.00226	2.650	35.380	39.35	5.94
220.15	2.77	4.44	0.00223	2.620	35.430	39.37	5.94
230.00	2.79	4.43	0.00314	2.850	31.500	37.67	5.93
231.10	2.79	4.49	0.00243	2.570	34.700	40.07	5.99
233.26	2.72	4.41	0.00340	3.090	27.880	30.00	5.91
237.95	2.65	4.41	0.00367	3.080	26.470	29.01	5.91
240.00	2.68	4.59	0.00209	2.550	37.270	45.68	6.09
240.17	2.68	4.60	0.00215	2.430	37.520	45.93	6.10
246.10	2.80	4.69	0.00127	2.220	47.830	54.97	6.19
250.00	2.83	4.65	0.00154	1.960	35.110	40.09	6.15
257.01	2.87	4.62	0.00208	2.290	29.890	29.46	6.12
260.00	2.93	4.58	0.00275	2.570	26.670	26.87	6.08
268.94	2.97	4.66	0.00398	3.220	21.290	20.27	6.16
270.00	3.01	4.72	0.00400	3.290	20.790	19.09	6.22
285.82	3.62	4.99	0.00423	3.170	21.610	21.12	6.49
290.00	3.55	5.42	0.00087	1.600	42.910	36.92	6.92

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L071
849

Qda El Pueblo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
292.57	3.48	5.45	0.00065	1.420	48.190	40.20	6.95
294.86	3.22	5.45	0.00061	1.400	49.020	40.18	6.95
300.00	3.21	5.43	0.00070	1.620	42.280	30.34	6.93
305.20	3.20	5.46	0.00066	1.500	45.660	35.37	6.96
310.00	3.24	5.46	0.00072	1.530	44.670	35.39	6.96
315.59	3.19	5.49	0.00056	1.370	49.980	38.91	6.99
320.00	3.21	5.52	0.00033	1.150	59.320	40.07	7.02
326.72	3.24	5.49	0.00077	1.480	46.270	40.46	6.99
330.00	3.23	5.45	0.00083	1.890	36.240	22.42	6.95
340.00	3.25	5.35	0.00160	2.590	26.430	15.91	6.85
341.37	3.26	5.33	0.00173	2.690	25.420	15.22	6.83
345.07	3.30	5.65	0.00053	1.240	55.050	46.88	7.15
349.66	3.24	5.71	0.00010	0.740	93.200	54.69	7.21

A continuación, se presentan algunas de las secciones transversales para las condiciones de estudio establecidas dentro del proyecto.

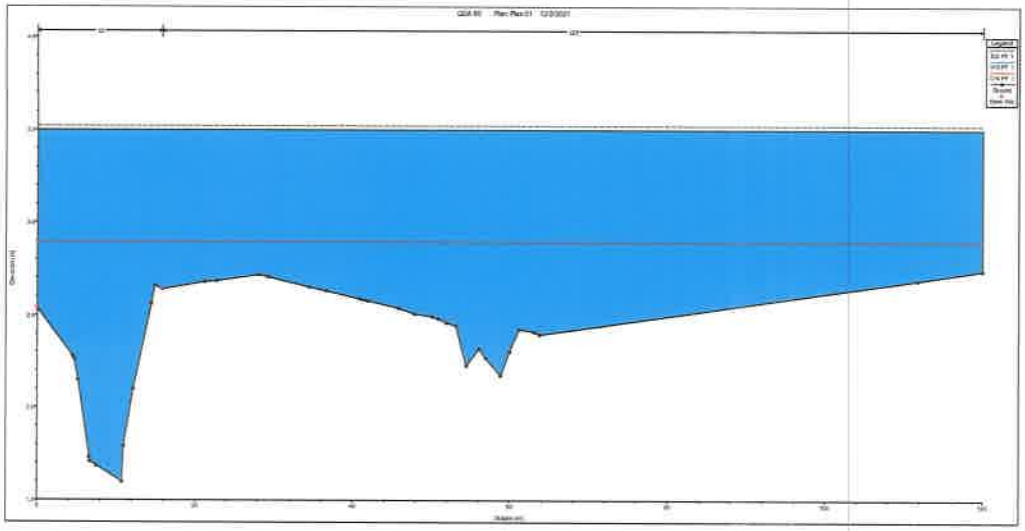

Est 0+000

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L072
848

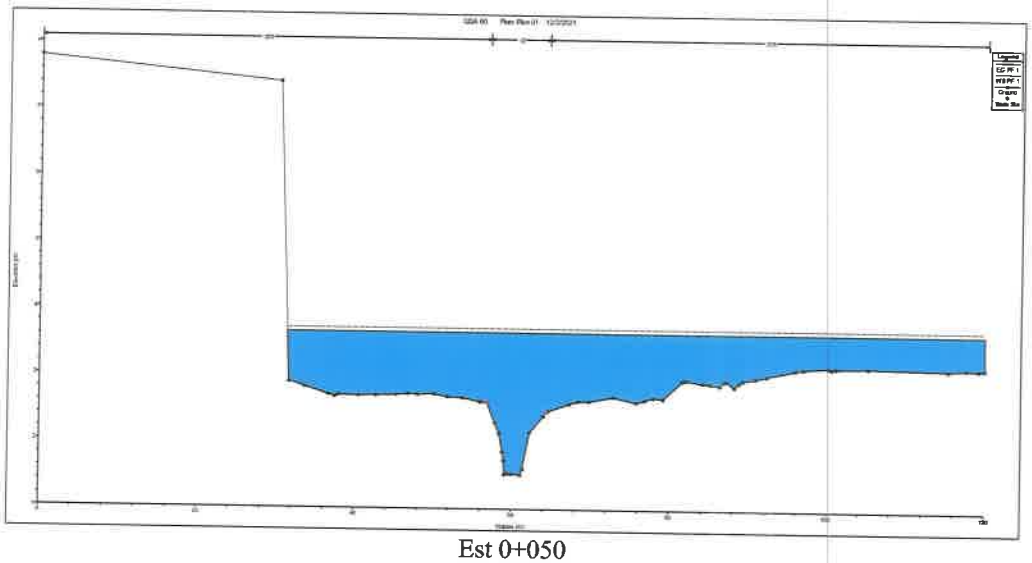

Est 0+050

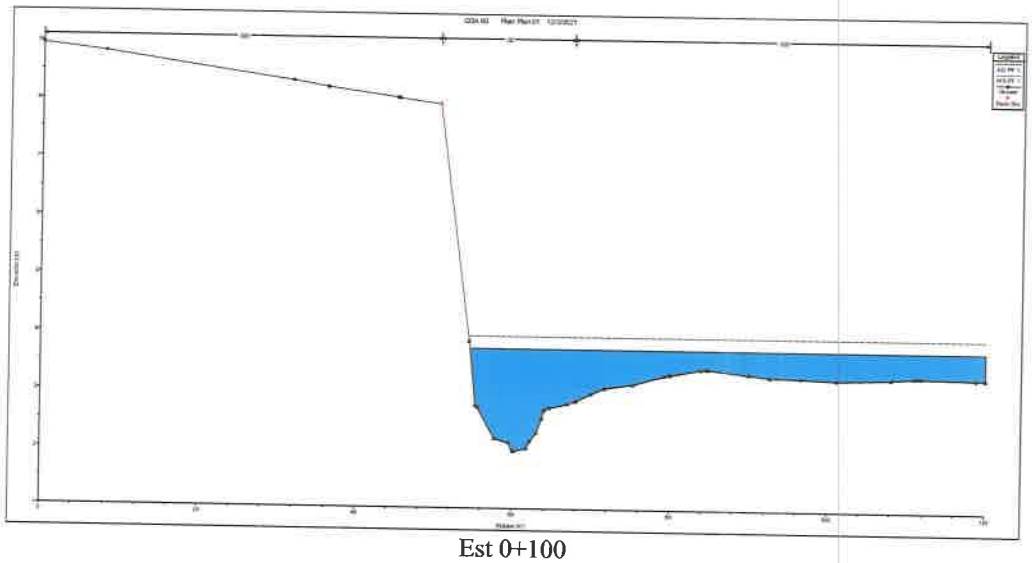

Est 0+100

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

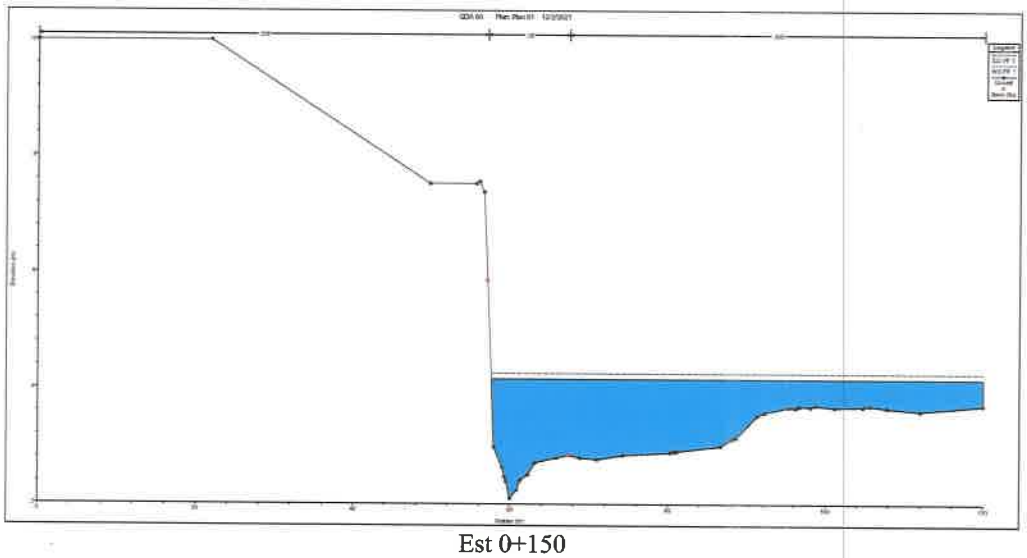

Est 0+150

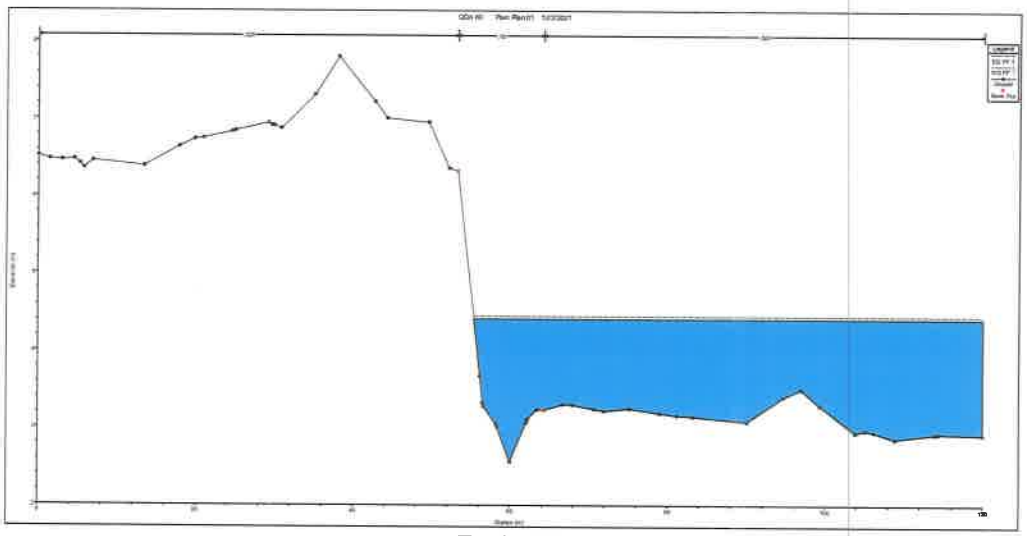

Est 0+200

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

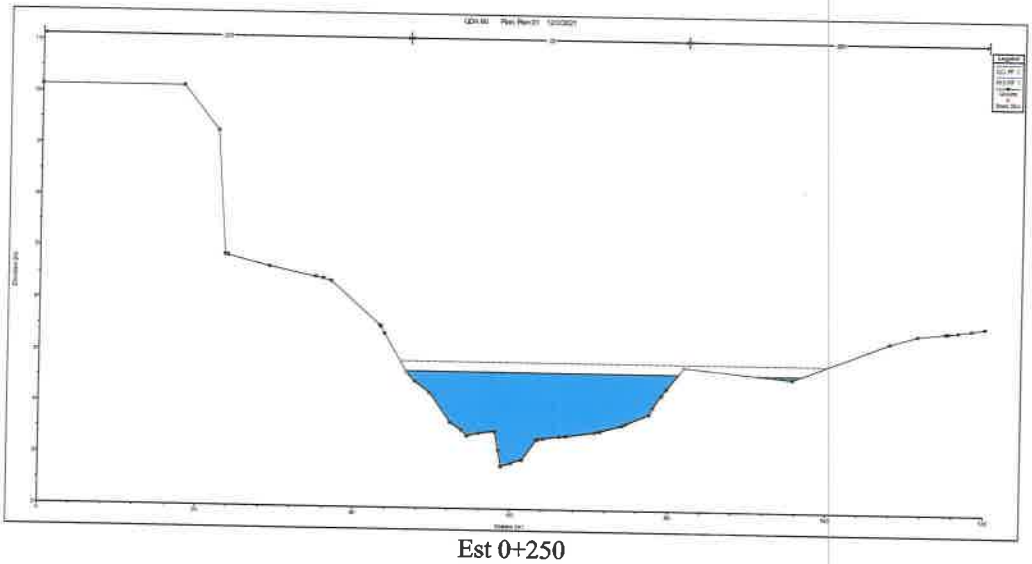

Est 0+250

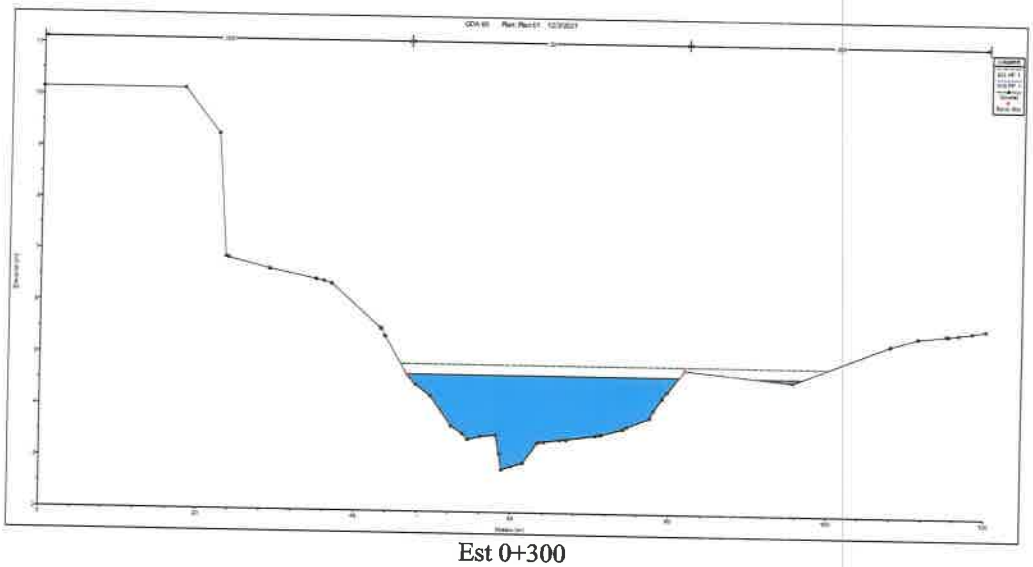

Est 0+300

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

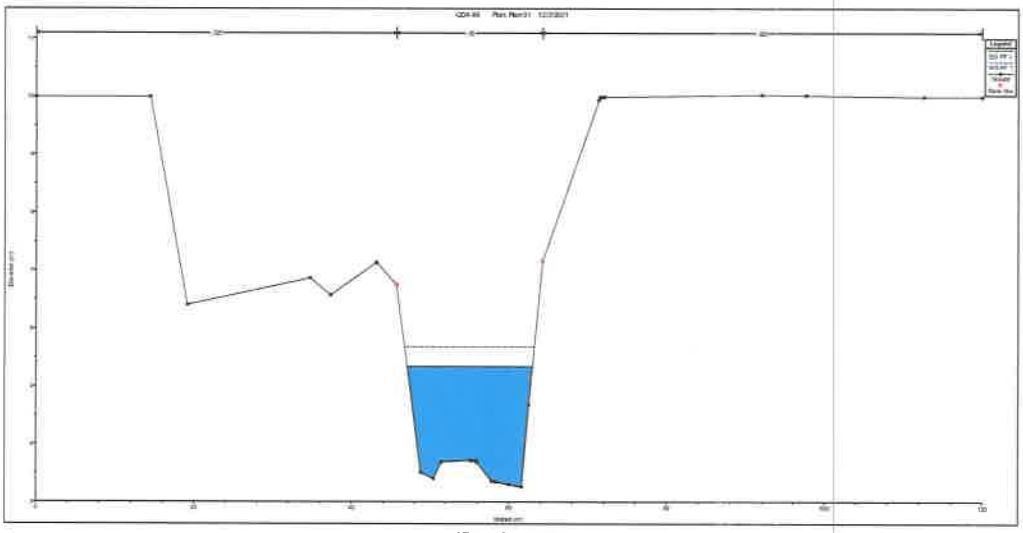

Est 0+340

Se observa que a partir de la desembocadura de la Qda El Pueblo y por efecto de marea alta considerado en el área del Proyecto de la Promotora se podrán presentar áreas de inundación para un periodo de retorno de 50 años.

Se ha considerado de manera conservadora un nivel de terracería segura de 1.50 m por encima del nivel crecida máximo para un periodo de retorno de 50 años, el cual se indica en línea punteada de color azul, variando entre 5.00 en la desembocadura hasta unos 7.20 m aguas arriba a unos 350 m.

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

La zanja que colecta las aguas pluviales que se encuentra en la sección norte del proyecto en la comunidad de San Carlos puede ser manejada de la siguiente manera:

1. Desde el inicio o CIP N° 1 se coloca una tubería de concreto de 36 plg de diámetro hasta el CIP N° 6 en la Est 0+155.634, se puede continuar con tubos de mayor diámetro de concreto. Sin embargo, sería mejor cambiar la sección circular por una sección abierta
2. De la Est 0+155.634 recomendaría una sección trapezoidal de 0.750 m de base, y un tirante mínimo de 0.50 m, con talud 1:1 hasta el CIP N° 7 y de allí hasta el final de la zanja se usaría la misma sección hidráulica con un incremento a 0.60 m del tirante de agua.

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

Hoja de Cálculos Hidráulicos del Alcantarillado Pluvial

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

n 0.0130
C 90

Proyecto: **San Carlos**
Localización: **San Carlos**
Diseñado por: **Ing. Luis G. Muñoz S.**
Calculado por: **Ing. Luis G. Muñoz S.**

$i_{10\ años} = 323 / (tc + 36)$

LUIS GABRIEL MUÑOZ S.
INGENIERO CIVIL
LICENCIA N° 78-6-12
FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Calle	de Trag N°	a	Tiempo de Concentr. Min Al Ext. Sup	En el Tubo	Area Ha	Area Acum Ha	I mm/Hr	q m^3/s	Datos de la Tuberia L m	⌀ pulg	S m/m	Tubo Lleno V m/s	Q m^3/s	Diseño q/Q	d/D %	v/V	d plg	V m/s	Datos de Elevaciones Cota de Terreno Inicial	Cota de Terreno Final	Cota Invert Inicial	Cota Invert Final
	1	2	10.000	0.064	0.301	1.80	160.86	0.72	60.143	36	4.200%	5.894	3.870	18.7%	29.365	76.85	10.57	4.529			12.300	9.774
	2	3	10.064	0.063	0.347	2.15	160.66	0.86	69.365	36	5.655%	6.839	4.491	19.2%	29.763	77.42	10.71	5.295			8.311	4.388
	3	4	10.127	0.007	0.046	2.19	160.46	0.88	9.274	36	8.698%	8.482	5.570	15.8%	26.913	73.06	9.69	6.197			4.388	3.582
	4	5	10.134	0.008	0.048	2.24	160.44	0.90	9.682	36	7.620%	7.939	5.213	17.3%	28.180	75.12	10.14	5.963			3.482	2.744
	5	6	10.142	0.030	0.122	2.36	160.41	0.95	24.460	60	1.580%	5.082	9.270	10.2%	21.680	64.51	13.01	3.278			2.744	2.358
	6	7	10.172	0.060	0.244	2.61	160.32	1.05	48.897	60	1.580%	5.082	9.270	11.3%	22.768	66.38	13.66	3.373			2.358	1.585
	7	8	10.000	0.015	0.039	2.65	160.86	1.07	7.860	72	0.520%	3.292	8.647	12.3%	23.782	68.24	17.12	2.246			1.585	1.544
	8	9	10.015	0.053	0.154	2.80	160.81	1.13	30.826	84	0.520%	3.648	13.044	8.6%	19.909	61.34	16.72	2.238			1.544	1.384
	9	10	10.068	0.071	0.207	3.01	160.65	1.21	41.470	84	0.520%	3.648	13.044	9.3%	20.611	62.61	17.31	2.284			1.384	1.168
	10	11	10.139	0.018	0.052	3.06	160.42	1.23	10.407	84	0.520%	3.648	13.044	9.4%	20.788	62.93	17.46	2.296			1.168	1.114
	11	12	10.157	0.028	0.081	3.14	160.37	1.26	16.174	84	0.520%	3.648	13.044	9.7%	21.054	63.56	17.69	2.319			1.114	1.030

1071

843

L078
842

Cálculos Hidraúlicos

LUIS GABRIEL MUÑOZ S.
INGENIERO CIVIL
LICENCIA No 78-6-124

FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

L	km			
Δz	m			
P				
Area de Drenaje			3.45	Ha
Tiempo de Concentración			15.00	min
$i_{10\ años} = 136.355 / (t_c + 0.681)$			146.4608	mm/Hr
C	0.90			
$Q_{máx}$	1.263	m^3/seg	**Periodo de Retorno de 10 años**	

Cálculos para Flujo en Cajón Pluvial

n	0.013			
P	1.560%	m/m		
BASE	0.750	m		
H	0.500	m		
TALUD	1.000			
A	0.625	m^2		
P	2.164	m		
RH	0.289			
				$Q_{50\ años}$
Q	2.624	m^3/s	>	**1.263** m^3/s
				48.15%

L.079
841

Cálculos Hidraúlicos

LUIS GABRIEL MUÑOZ S.
INGENIERO CIVIL
LICENCIA No 78-6-124
FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

L	km			
Δz	m			
P				
Area de Drenaje			3.45	Ha
Tiempo de Concentración			15.00	min
$i_{10\ años} = 136.355 / (t_c + 0.681)$			146.460795	mm/Hr
C	0.90			
$Q_{máx}$	1.263	m^3/seg	**Periodo de Retorno de 10 años**	

Cálculos para Flujo en Cajón Pluvial

n	0.013	
P	0.520%	m/m
BASE	0.750	m
H	0.600	m
TALUD	1.000	
A	0.810	m^2
P	2.447	m
RH	0.331	

				$Q_{10\ años}$	
Q	2.150	m^3/s	>	**1.263**	m^3/s
				58.75%	

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

Efecto de Mar de Fondo

El mar de fondo es oleaje largo y continúo generado por tormentas en el mar. Se desplaza a lo largo del océano Pacífico. Puede ocurrir todo el año, principalmente de mayo a noviembre.

La diferencia entre mar de fondo y tsunami radica en su origen,

- el primero es por la acción del viento de tormentas sobre el mar en zonas muy alejadas de la costa,
- y el segundo se genera principalmente por sismos.

El mar de fondo es benéfico porque al viajar en todas direcciones, remueve, mezcla y recicla las aguas de los ecosistemas marinos, lo que implica un proceso de intercambio de energía. Lo de "fondo" viene de la idea de que se generan en aguas remotas donde las profundidades son grandes, pero eso no quiere decir que se formen por debajo de la superficie.

Una ola es una perturbación de la superficie del agua provocada por una fuerza externa que altera su equilibrio. Dicho esto, y a excepción de algunos casos extraordinarios como puedan ser los maremotos que generan los tsunamis, o que un gran objeto pueda caer en el mar, como el desprendimiento de un gran iceberg o la caída de un meteorito en el mar, **la formación de las olas es provocada por el viento.**

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L081
839

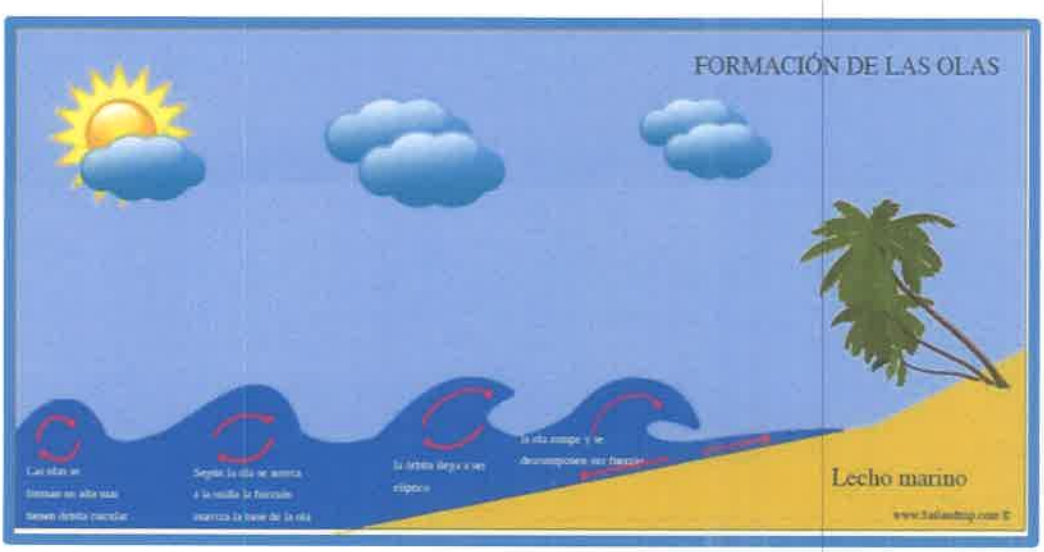

Formación de las Olas

Cuando el viento sopla sobre la superficie del mar se produce una fuerza que por el rozamiento de sus partículas contra las del agua arrastra su superficie formando micro olas. Según se van formando estas pequeñas olas, su superficie va aumentando, creando una mayor resistencia y actuando como si fuesen auténticas velas, de forma que son empujadas formando olas de mayor tamaño. El viento, que continúa soplando en la misma dirección, hace que las olas tengan más superficie y sigan aumentando en altura traspasando al mar toda su energía cinética.

En términos generales se sostiene que para generar olas se requiere una velocidad mínima del viento de 6 m/s (11,5 nudos). La altura y potencia de la ola irá aumentando en relación a la velocidad y a la duración del viento.

La relación entre la velocidad del viento, su dirección constante y la distancia recorrida entre dos puntos es lo que denominamos Fetch. Por tanto, el fetch es la extensión en la que el viento sopla sobre la superficie del mar en una misma dirección y con una velocidad constante.

El número de horas en las que el viento ha estado soplando en una misma dirección, lo denominamos persistencia. El fetch se mide en millas y cuanto mayor sea, mayor será la altura de las olas.

Cuando la ola se ha generado en medio del océano o en aguas profundas, la ola no encuentra resistencia y puede trasladarse cientos de millas, mucho más allá de la zona de viento donde fue generada y solo perderá su fuerza cuando entre en contacto con la superficie del lecho marino al acercarse a la costa o si se encuentra en su camino con vientos contrarios. Si no encuentran resistencia alguna, estas olas pueden llegar a costas bastante alejadas produciendo lo que llamamos el mar de fondo.

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L.082
838

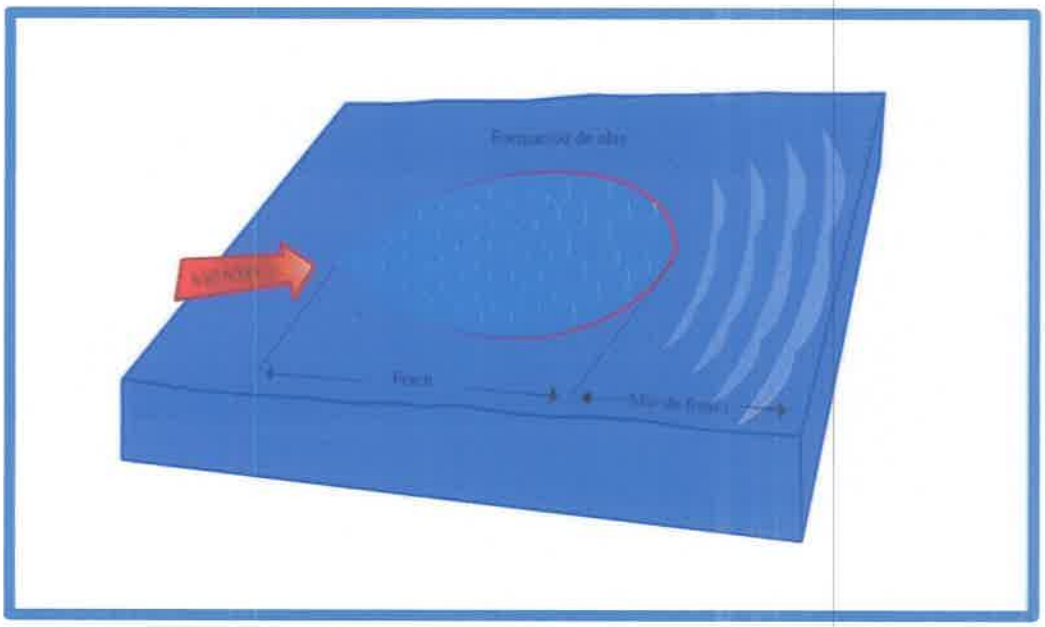

Esquema del efecto de Mar de Fondo

Por lo tanto, cuando el estado de la mar en un determinado lugar no tiene relación con el viento local, lo denominamos mar de fondo, es decir, la ola se ha generado con los vientos de un área diferente a la zona presente.

Las olas más pequeñas que han sido generadas en el área de viento desaparecen pronto al abandonar esta zona, quedando solo las olas de mayor longitud de onda, que son las que quedan y forman el **mar de fondo.** Éstas son olas grandes, aparentemente lentas, regulares y suaves en las que a veces su altura no es bien percibida desde la costa.

Como ejemplo de olas de mar de fondo tenemos las olas de los surfistas, olas de gran longitud de onda con gran separación entre unas y otras.

El mar de fondo, al tener una longitud de onda grande, provoca movimientos en las profundidades, levantando el fondo, enturbiándolo y acercando a la costa algas y basuras del fondo. El movimiento de la ola de mar de fondo puede provocar mareo a los más propensos.

Para el análisis del efecto de mar de fondo simultáneamente al nivel de marea alta tomaremos los siguientes niveles de elevaciones del mar

a. Marea alta Elev 3.50 m
b. Mar de Fondo 1.50 m (5 pies)

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

El nivel de mar de fondo se ha tomado basado en las simulaciones para América Central del FNMOC en el mes de noviembre de 2023

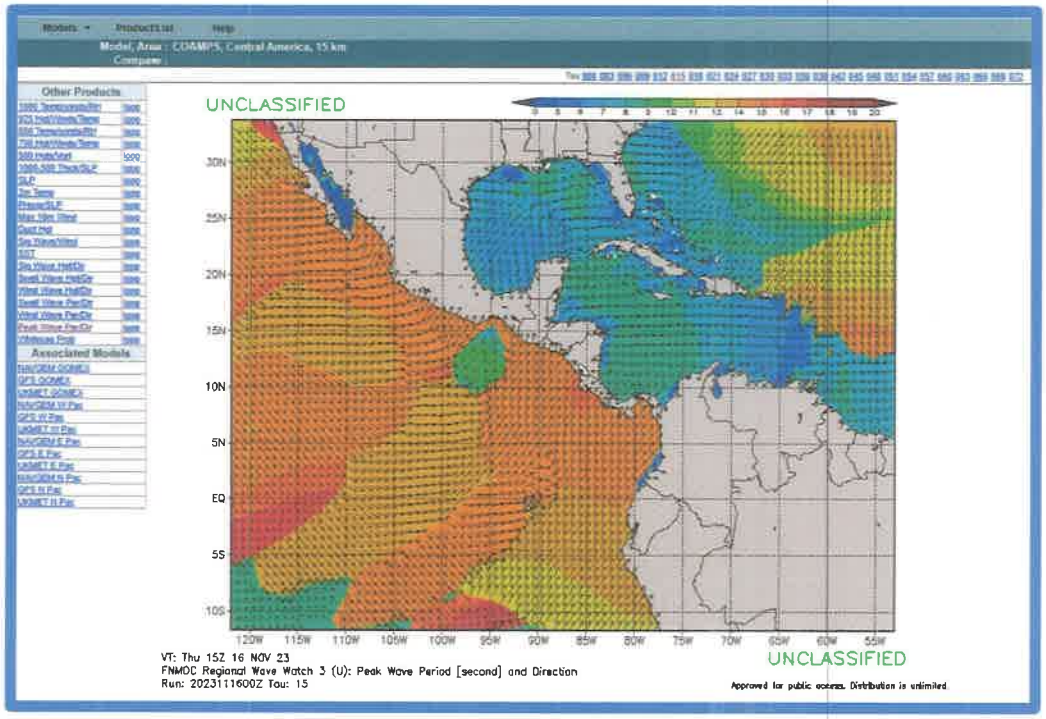

Simulación de efecto de mar de fondo Nov 2023

Resultado de Análisis Hidráulico de efecto sobre crecida de 50 años Marea Alta y Mar de Fondo simultaneo sobre la Qda El Pueblo

Qda El Pueblo Efecto de Marea Lata más Mar de Fondo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
1.25	1.87	5.00	0.00000	0.180	428.150	130.00	6.50
5.01	1.25	5.00	0.00000	0.200	422.450	130.00	6.50
11.25	1.27	5.00	0.00001	0.250	374.320	130.00	6.50
12.47	1.27	5.00	0.00001	0.240	373.580	130.00	6.50
17.95	1.28	5.00	0.00001	0.280	341.750	130.00	6.50
21.25	1.31	4.99	0.00003	0.590	191.190	106.45	6.49

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L084
836

Qda El Pueblo Efecto de Marea Lata más Mar de Fondo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
27.39	1.35	5.00	0.00003	0.560	195.510	107.71	6.50
31.25	1.39	5.00	0.00004	0.580	188.450	107.52	6.50
33.28	1.40	5.00	0.00004	0.590	190.480	112.45	6.50
41.25	1.44	5.00	0.00001	0.360	282.570	130.00	6.50
45.09	1.49	5.00	0.00001	0.330	296.630	130.00	6.50
51.25	1.53	5.00	0.00002	0.410	259.600	130.00	6.50
61.25	1.59	5.00	0.00002	0.430	247.740	130.00	6.50
65.21	1.61	5.00	0.00002	0.440	242.940	130.00	6.50
71.25	1.66	5.00	0.00002	0.460	235.920	130.00	6.50
81.25	1.74	5.00	0.00003	0.570	193.760	113.91	6.50
85.94	1.78	5.00	0.00004	0.650	176.440	105.54	6.50
91.25	1.84	5.00	0.00002	0.480	233.280	127.17	6.50
94.12	1.90	5.00	0.00002	0.490	226.810	126.96	6.50
101.25	2.02	5.00	0.00003	0.460	225.090	126.87	6.50
102.26	2.04	5.00	0.00003	0.480	224.100	126.84	6.50
108.34	2.15	5.00	0.00004	0.640	190.120	126.17	6.50
111.25	1.94	4.99	0.00012	0.980	118.320	81.76	6.49
111.87	1.95	4.99	0.00012	1.040	118.650	81.68	6.49
116.95	1.97	4.99	0.00016	1.150	103.400	77.98	6.49
121.25	2.07	5.00	0.00011	0.940	125.280	96.12	6.50
121.59	2.07	5.00	0.00011	0.900	128.150	96.50	6.50
125.43	2.05	4.99	0.00016	1.100	102.420	75.40	6.49
129.55	2.29	5.00	0.00012	0.970	115.360	82.27	6.50
131.25	2.26	5.01	0.00011	0.900	121.790	84.24	6.51
137.14	2.15	5.00	0.00014	1.010	111.820	82.78	6.50
141.25	2.14	5.00	0.00017	1.120	103.600	77.60	6.50
144.89	2.13	5.00	0.00019	1.230	97.870	72.94	6.50
145.83	2.09	5.03	0.00003	0.410	216.020	122.35	6.53
151.25	2.11	5.03	0.00004	0.600	190.190	122.87	6.53
156.78	2.13	5.02	0.00008	0.860	152.880	123.74	6.52
161.25	2.18	5.03	0.00004	0.590	192.520	124.78	6.53
163.65	2.21	5.03	0.00005	0.630	179.810	125.39	6.53
171.25	2.29	5.01	0.00026	1.330	91.380	83.96	6.51

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L085
835

Qda El Pueblo Efecto de Marea Lata más Mar de Fondo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
174.75	2.33	5.00	0.00031	1.440	84.500	77.89	6.50
181.25	2.37	5.00	0.00035	1.380	75.440	59.95	6.50
189.96	2.43	5.01	0.00031	1.280	77.270	57.03	6.51
191.25	2.45	5.05	0.00005	0.450	180.810	122.43	6.55
197.81	2.54	5.05	0.00007	0.640	166.210	123.85	6.55
201.25	2.57	5.03	0.00022	1.020	76.860	42.31	6.53
202.63	2.59	5.07	0.00001	0.260	281.610	127.12	6.57
207.70	2.86	5.05	0.00026	1.230	104.250	109.74	6.55
210.08	2.77	5.03	0.00050	1.700	66.440	58.66	6.53
211.25	2.73	5.02	0.00056	1.750	58.350	46.09	6.52
211.91	2.71	5.02	0.00057	1.670	58.170	45.81	6.52
219.90	2.77	5.03	0.00048	1.690	60.640	46.30	6.53
221.25	2.77	5.03	0.00052	1.760	59.740	46.86	6.53
230.85	2.79	5.03	0.00057	1.860	58.640	48.86	6.53
231.25	2.78	5.00	0.00078	2.060	50.460	43.99	6.50
233.01	2.72	5.00	0.00079	2.160	48.620	40.95	6.50
237.70	2.65	4.99	0.00081	2.190	44.440	32.29	6.49
239.92	2.68	5.06	0.00060	1.870	60.450	53.80	6.56
241.25	2.77	5.11	0.00033	1.380	80.010	66.28	6.61
245.85	2.80	5.10	0.00044	1.610	69.920	60.13	6.60
251.25	2.83	5.02	0.00108	2.480	46.500	51.75	6.52
256.76	2.87	5.02	0.00102	2.410	38.900	26.69	6.52
261.25	2.94	4.98	0.00141	2.800	34.030	23.66	6.48
268.69	2.97	4.82	0.00269	3.550	24.520	20.54	6.32
271.25	3.13	4.90	0.00420	3.560	19.230	15.11	6.40
281.25	6.45	7.06	0.00753	2.610	32.120	68.68	8.56
285.57	3.62	7.26	0.00017	1.180	79.040	67.88	8.76
291.25	3.53	7.30	0.00008	0.840	120.490	81.95	8.80
292.32	3.48	7.29	0.00008	0.860	118.650	81.94	8.79
294.61	3.22	7.29	0.00010	1.200	105.970	77.03	8.79
301.25	3.21	7.26	0.00016	1.510	69.120	44.06	8.76
304.95	3.20	7.25	0.00017	1.520	62.430	39.93	8.75
311.25	3.26	7.24	0.00022	1.640	53.230	30.49	8.74

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L086
834

Qda El Pueblo Efecto de Marea Lata más Mar de Fondo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
315.34	3.19	7.26	0.00023	1.490	53.130	26.61	8.76
321.25	3.22	7.25	0.00023	1.670	51.500	21.69	8.75
326.48	3.24	7.24	0.00023	1.820	51.050	16.10	8.74
331.25	3.23	7.25	0.00023	1.690	50.590	19.97	8.75
341.12	3.26	7.26	0.00027	1.600	49.550	19.50	8.76
341.25	3.27	7.25	0.00025	1.660	48.970	19.04	8.75
344.82	3.30	7.27	0.00027	1.550	50.800	20.76	8.77
349.41	3.24	7.31	0.00013	1.110	66.390	52.85	8.81

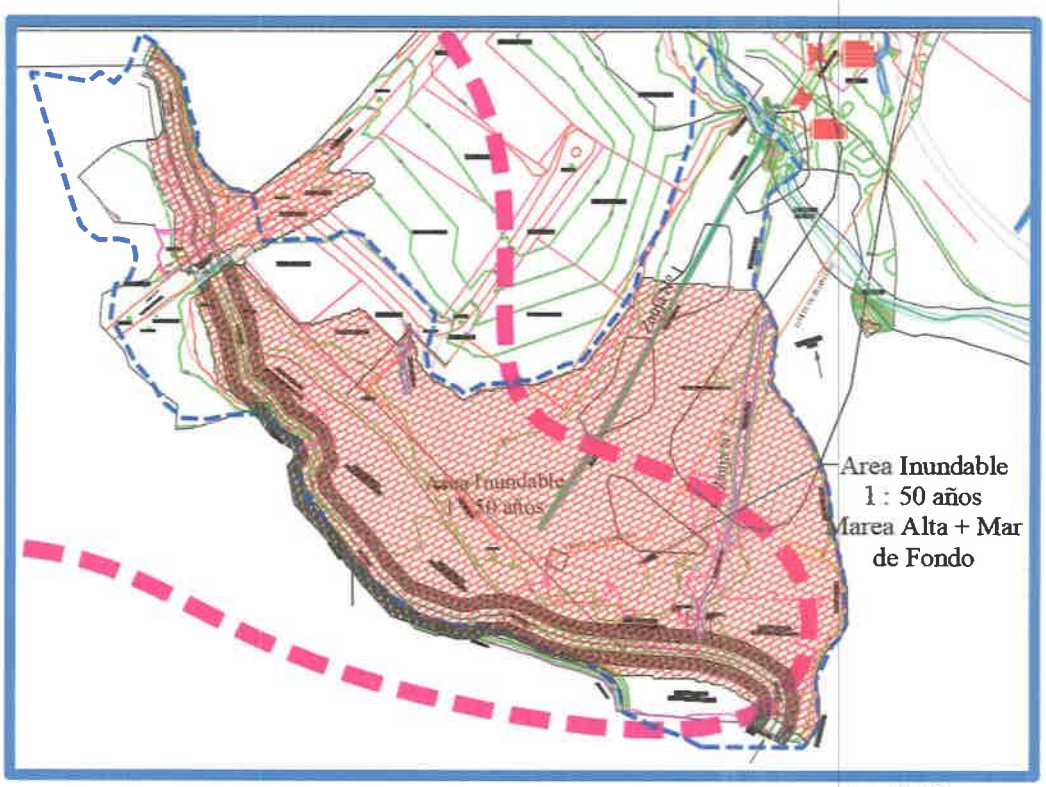

Area Inundable Qda El Pueblo por efecto de Marea Alta y Mar de Fondo AutoCAD

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L087
833

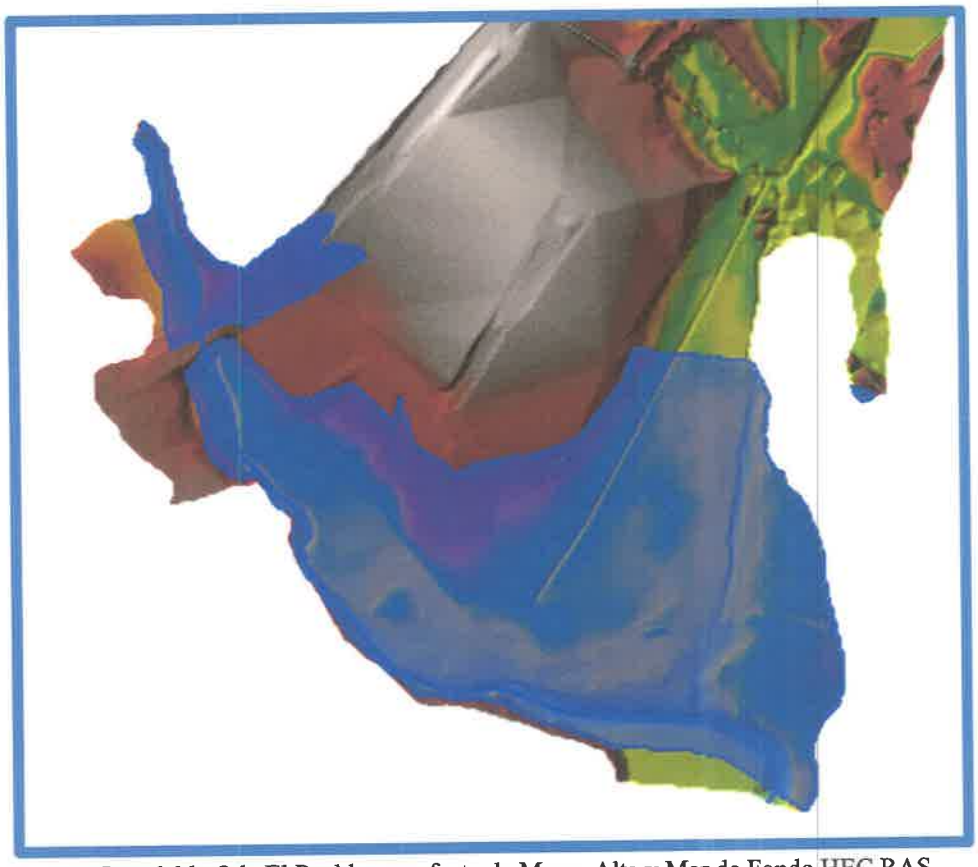

Area Inundable Qda El Pueblo por efecto de Marea Alta y Mar de Fondo HEC RAS

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

837

ANEXO L: PLANOS DE TERRACERIA NATURAL DEL PROYECTO

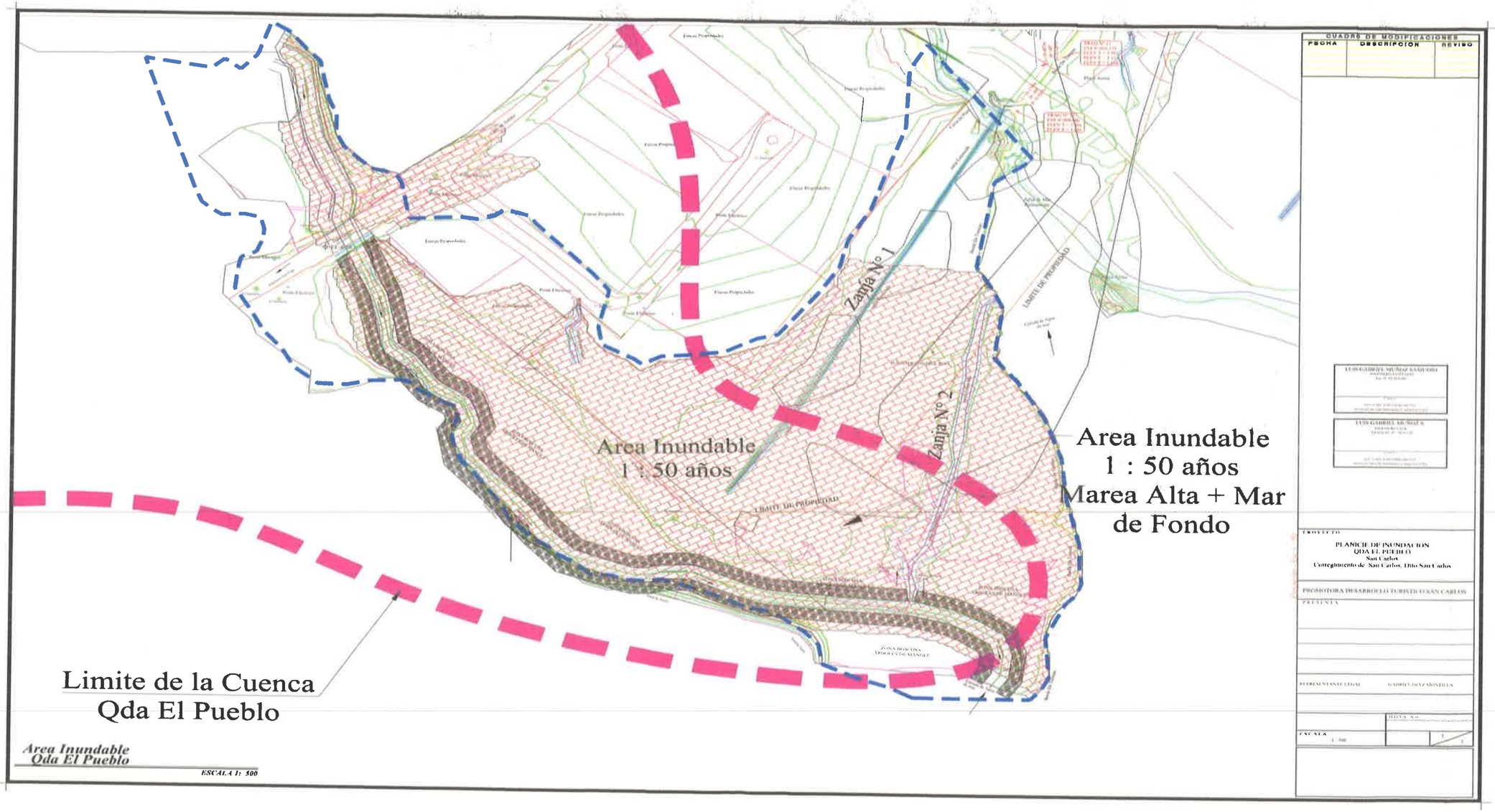

831

ANEXO M: PLANOS DE TERRACERIA CON NIVELES SEGUROS

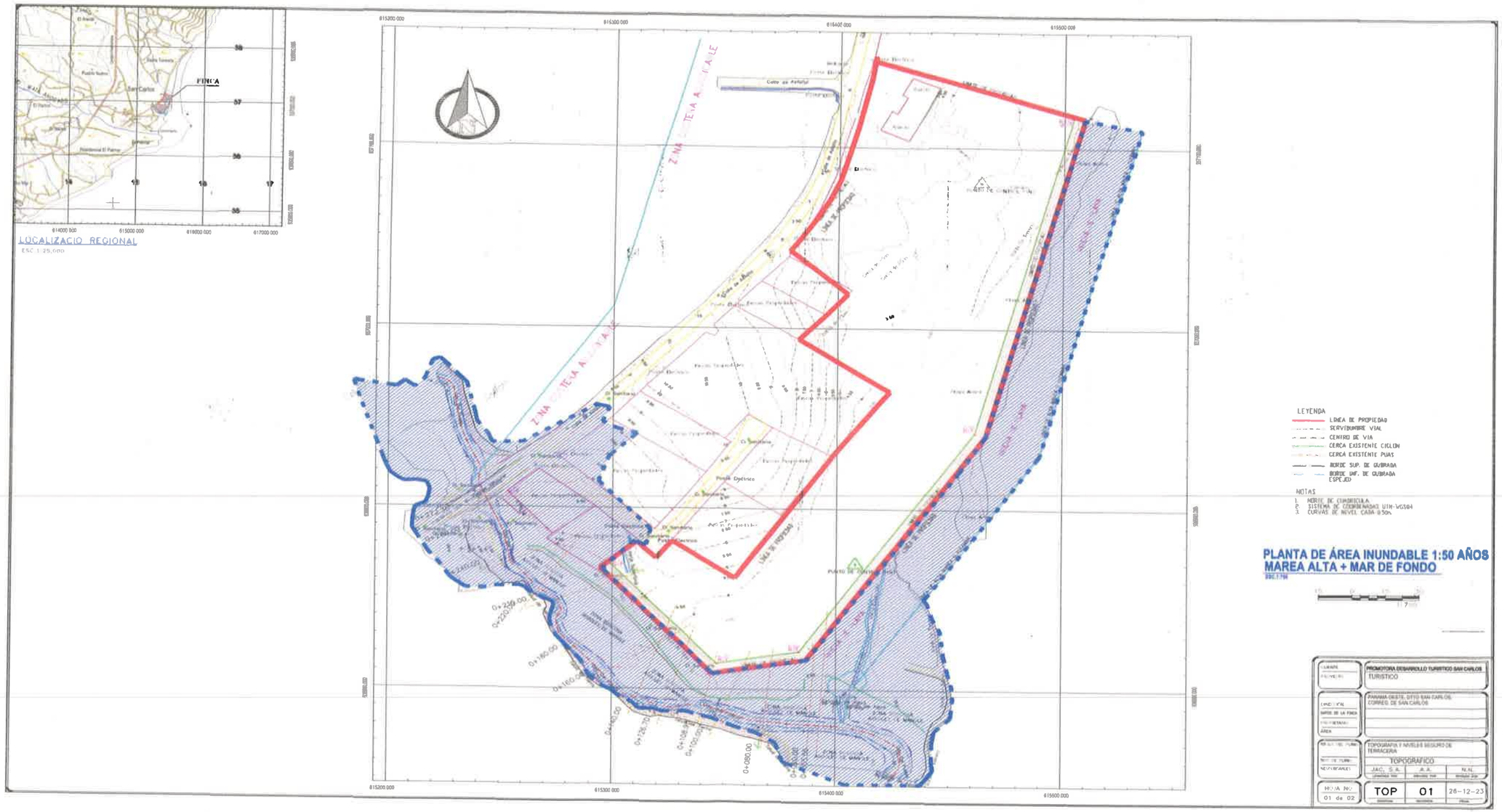

830

ANEXO N: INFORME TÉCNICO N° DGEE-04-2024 Y PLANO DE LINEA DE ALTA MAREA

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia
Departamento de Geofísica y Estudios Especiales

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL PANAMÁ "TOMMY GUARDIA"

INFORME TÉCNICO
N°DGEE-04-2024

Proyecto: Representación de la Línea de Alta Marea en fotografía aérea georreferenciada (2002) en la colindancia con el Océano Pacífico de la Finca N° 263192, propiedad de DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A.

Solicitud:
Con el objeto de salvaguardar la propiedad distinguida con el Folio Real 263192, código de ubicación 8801, de propiedad de la sociedad DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A., su representante legal, el Ingeniero Gabriel Diez, solicita se verifique la Linea de Alta Marea, demarcada en el plano N° 89-901-107569 de 8 de mayo de 2006 (levantado en el año del 2004), y con el cual, La Nación adjudica la propiedad.

Ubicación: Provincia de Panamá Oeste, distrito de San Carlos, corregimiento de San Carlos.

Referencia: Orden de trabajo Externa N° 4840 del 19 de mayo de 2024 de la Sección de Mapoteca del IGNTG.

Fecha: 21 de mayo de 2024.

Fuente:

Plano N° 80901-107569 con fecha de levantamiento julio de 2004 y fecha de aprobación 8 de mayo de 2006; plano N° 52-2109 (La Ensenada) con fecha de aprobación 22 de enero de 1957 y el plano N° 1293 (El Bajo) con fecha de aprobación diciembre de 1931.

1 Procedimiento:

Para la representación de la línea de alta marea del plano N° 80901-107569 con fecha de levantamiento julio de 2004 y fecha de aprobación 8 de mayo de 2006 (hoy finca 263192) propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos S.A. se ubicó el plano

en mención, así como el plano N° 52-2109 del 22 de enero de 1957 (finca 31906) y el plano N° 1293 de diciembre de 1931 (finca 10145) en una Foto aérea georreferenciada con numero L-1 (R-98) de mayo del 2002; la cual es la imagen

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

más cercana a la fecha de levantamiento y demarcación de la servidumbre costanera (26.00 m. según plano) del plano 80901-107569 (finca 263192).

2 Resultados:

Una vez ubicados los datos topográficos de los planos en estudio (N° 80901-107569, N° 52-2109 y N° 1293) fueron procesados y acoplados con ayuda del programa Arc Map 10.8. se obtuvieron las coordenadas del polígono de la Servidumbre Costanera 26.00mt según plano 80901-107569 hoy finca 263192 y se obtuvieron coordenadas UTM, referido al Datum WGS-84 ITRF2008, resultando las siguientes coordenadas de la época año 2004.

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL "TOMMY GUARDIA" PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

	COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 ITRF-2008 SERVIDUMBRE COSTANERA POLIGONO AÑO 2004	
PUNTOS	**NORTE**	**ESTE**
PTO 1	937119.23	615509.67
PTO 2	937113.30	615534.99
PTO 3	936936.90	615493.65
PTO 4	936865.74	615450.78
PTO 5	936879.52	615428.74
PTO 6	936942.83	615468.33

Listado de coordenadas del poligono que se forma entre la finca 263192 y el océano pacifico (servidumbre costanera 26.00 m según plano 80901-107569) ver mapa.

3 Conclusión:

En base a los datos obtenidos en la representación en foto georreferenciada con numero L-1 (R-98) de la Línea de Alta Marea de la época (2004) según plano 80901-107569 podemos concluir que la misma para la época respetaba las normas existentes del retiro mínimo (22.00mt del océano pacifico) y los datos que representa el plano de la finca 263192 son los linderos inscritos en el Registro Público de Panamá (ver Mapa anexado).

Cabe señalar que dichos datos en la actualidad pueden tener diferencias con lo establecido en las normas (LAMO); más sin embargo no quitan la titularidad que ejerce según ley sobre el área del plano 80901-10769 hoy finca 263192 el propietario Desarrollo Turístico San Carlos S.A.

4. Adjuntos:

- Mapa de lo actuado

Atentamente,

Top. Eusebio Vergara M.
Topógrafo del Depto. Geofísica y Estudios Especiales

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL "TOMMY GUARDIA" PANAMÁ

Ing. Rolando Velásquez C.
Jefe del Depto. Geofísica y Estudios Especiales

EV

827

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL TOMMY GUARDIA
Departamento de Geofísica y Estudios Especiales
REPRESENTACION EN IMAGEN DE LA LÍNEA DE ALTA MAREA DEL AÑO 2004 EN FOTO DE 2002 SEGUN PLANO 80901-107569
de la Finca 263192 propiedad de DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A.
ubicado en San Carlos, corregimiento de San Carlos distrito de San Carlos, provincia de Panama Oeste.

LEYENDA

- COORDENADAS DE SERVIDUMBRE 2004
- FINCA 263192
- FINCA 10145
- FINCA 31989
- SERVIDUMBRE COSTANERA 50.00 MT

COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 ITRF-2008		
SERVIDUMBRE COSTANERA POLIGONO Año 2004		
PUNTOS	NORTE	ESTE
PTO 1	937119.23	615609.671
PTO 2	937113.298	615534.985
PTO 3	936936.897	615493.648
PTO 4	936865.735	615450.785
PTO 5	936879.521	615428.741
PTO 6	936942.829	615468.333

LOCALIZACION REGIONAL

Documento en formato digital (cd)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

825

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 07 de marzo de 2024
DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024

Señor
GABRIEL DIEZ MONTILLA
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
E. S. D.

MIAMBIENTE
Hoy: 22 de Mayo de 2024
Siendo las 1:18 de la tarde
notifique por escrito a Gabriel Diez Polack de la presente
documentación Seg. Int. Aclaratoria
Notificador: Patricia Moreno
Notificado

Respetado Señor Diez:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. En cuanto a la pregunta 3 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que: *"... El manejo de las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto se realizará mediante una planta de tratamiento, la cual garantizará que las condiciones del efluente cumplan con el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT-35-2019, referente al vertido de aguas residuales directamente a un cuerpo de agua*". Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
   a. Indicar cuál será la alternativa para la descarga de las aguas residuales del proyecto; toda vez que se indica que la conexión propuesta al sistema de alcantarillado se encuentra en construcción. Además, la Nota N° 42 Cert- DNING, no certifica que dicho sistema cuenta con la capacidad para recibir las aguas residuales generadas por el proyecto.
   b. En base a la respuesta del acápite (a), se requiere presentar las coordenadas UTM del punto de descarga de las aguas residuales del proyecto. En caso que la descarga de las aguas residuales sea por medio de la conexión de la PTAR a la colectora, se requiere presentar las coordenadas UTM de esta conexión de manera legible y con secuencia lógica.

REVISADO

c. En respuesta a la pregunta 3 (c), no se aportaron las coordenadas solicitadas de la estación de bombeo de aguas residuales. Aclarar si se contempla la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales. En caso de ser afirmativo y se ubique fuera del polígono del proyecto deberá presentar:
   I. Coordenadas en formato Excel.
   II. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados.
   III. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad
   IV. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio donde se propone la ubicación de la estación de bombeo.
   V. Presentar los impactos y las medidas de mitigación a implementar para la instalación de la estación de bombeo.

d. Presentar plano con la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar y su regeneración; así como las medidas que se estarán ejecutando para minimizar el impacto del proyecto hacia el mismo.

2. En cuanto a la respuesta 6 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que *"El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EsIA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición"*. Sin embargo, mediante **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024**, remitido por la Dirección de Costas y Mares, sostiene que "*De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal"*. Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
   a. Aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia y que se pretende drenar, corresponde a la laguna costera.
   b. Presentar plano, superficie y las coordenadas que conforman el área de la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto; así como también la zona de protección de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

3. En respuesta a la pregunta 7 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que dentro del polígono *"... El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EsIA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición*". No obstante, mediante Informe Técnico **DICOMAR 056-2023**, la Dirección de Costas y Mares, en su visita a campo

observó que "*... dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado...*". Además, en dicho informe mediante Imagen N°2, se deja evidencia ante la presencia de especies de manglar en diferentes sitios del polígono del proyecto. Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:

a. Presentar plano, superficie y coordenadas que determinen el área de protección de manglar y revegetación del mismo de acuerdo a la normativa vigente.
b. Presentar la descripción y la metodología de los trabajos a realizar para el relleno; así como los impactos y las medidas que se implementarán, a fin de mantener, conservar y garantizar la existencia del manglar
c. Presentar estudio actual referente a la calidad del manglar y su regeneración presente en el área del proyecto, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del mismo.

4. En respuesta a la pregunta 8 (a), de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que, de acuerdo al levantamiento del Informe Marino Costero "*... dentro del proyecto no hay un área de humedal ni laguna costera, ya que la definición de ambos criterios no es aplicable a lo que características actuales dentro del polígono del proyecto*". Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, remitido por la Dirección de Costas y Mares, indica que "*De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal*". Por lo antes descrito, se procede a reiterar el punto solicitado:
   a. Describir el análisis de los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes con relación al humedal existente en el área del proyecto.

5. En respuesta a la pregunta 9 (a) de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que "*Dentro del polígono del proyecto no se ubica el acceso público peatonal "Puerto Escondido…. La única servidumbre a la cual se tiene información actualizada es la indicada en la Resolución de Asignación de Uso de Suelo presentada en el EsIA en evaluación, en la que indica la habilitación de un acceso público peatonal a la playa La Ensenada de un ancho mínimo de 6.00 metros, para la comunidad de San Carlos*"; sin embargo, las coordenadas solicitadas correspondientes al acceso público ubicado dentro del polígono del proyecto no fueron aportadas. Por lo antes descrito se requiere:
   a. Presentar plano, superficie y las coordenadas UTM que determinen el área de acceso de servidumbre pública, ubicado dentro del polígono del proyecto.
   b. Presentar superficie y las coordenadas UTM que determinen el acceso al área del proyecto en evaluación.

DOC. DIGITALIZADOS
DEIA

6. En respuesta a la pregunta 11 (a) de la primera información aclaratoria al EsIA, se aporta **Tabla 7. Acciones del proyecto**, donde se exponen los trabajos y actividades contempladas para la fase de Construcción (Contratación de mano de obra temporal, Instalación y operación de oficinas de campo, Transporte de materiales, equipos y trabajadores, Limpieza de terreno, Movimiento de tierras, Construcción de infraestructura, Pavimentos, **Construcción de casas**, Acabados finales, Limpieza final y entrega); sin embargo, la naturaleza del EsIA presentado indica los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación de sistemas de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial, y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR y no así de la construcción de casas; de igual manera esta actividad, no fue descrita en las publicaciones (periódico, fijado y desfijado), ni foro público realizado, mecanismos por medio de los cuales, se da a conocer el proyecto a la ciudadanía. Por lo antes descrito, se solicita:
    a. Aclarar el tipo de actividades y los trabajos de infraestructura que se contemplan para el desarrollo del proyecto.
    b. Revisar, corregir y presentar la Tabla 26, Tabla 24, el punto 9.4, así como el capítulo 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, de manera que se consideren también los puntos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6 y 10.9), en relación a las actividades del proyecto en evaluación.
    c. En base a la respuesta del acápite (a), realizar la participación ciudadana con la descripción del proyecto, incluyendo los aportes de actores claves tal como lo establece el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.
    d. Incluir estos aportes en el análisis de dicha información y presentar los datos correspondientes actualizados.

7. En la pregunta 12 de la primera información aclaratoria al EsIA, donde se solicita aclarar si se realizarán los trabajos descritos en el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo, en el cual mencionan que "*La zanja que colecta las aguas pluviales que se encuentra en la sección norte del proyecto en la comunidad de San Carlos puede ser manejada de la siguiente manera: 1. Desde el inicio o CIP N° 1 se coloca una tubería de concreto de 36 plg de diámetro hasta el CIP N°6 en la Est 0+ 155.634, se puede continuar con tubos de mayor diámetro de concreto. Sin embargo, sería mejor cambiar la sección circular por una sección abierta 2. De la Est 0+155.634 recomendaría una sección trapezoidal de 0.750 m de base, y un tirante mínimo de 0.50 m, con talud 1:1 hasta el CIP N° 7 y de allí hasta el final de la zanja se usaría la misma sección hidráulica con un incremento a 0.60 m del tirante de agua*"; en respuesta se indica que "*Los trabajos indicados dentro del Análisis Hidráulico presentado en el EsIA, no se contemplan realizar para este proyecto.*

Se presenta en los Anexos el Estudio Hidrológico corregido"; no obstante, el mismo no es corregido en dicho estudio. Por lo antes descrito, se solicita:

a. Indicar las acciones o trabajos que se implementarán para el manejo de las aguas pluviales.
b. En caso de indicar que se implementen las medidas mencionadas en el Análisis hidráulico, se requiere:
    i. Indicar cuál de las medidas indicadas se implementará.
    ii. Presentar coordenadas del punto final de la descarga de las aguas pluviales.
    iii. Presentar plano legible y las coordenadas que determinen la ubicación de los trabajos a realizar para el manejo de las aguas pluviales.

8. En respuesta a la pregunta 13 de la primera información aclaratoria al EsIA, se indica: "*Se presenta en los Anexos el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo con la información de la planicie de inundación del proyecto tomando en cuenta el efecto de Mar de Fondo*"; sin embargo, no se permite visualizar la variación de las planicies de inundación del terreno con relación a la ejecución del proyecto. Por lo antes descrito, se requiere:
    a. Presentar análisis de las modelaciones de las planicies de inundación, considerando las cotas naturales y las cotas de las terracerías segura, el objetivo es determinar que tanto varía la planicie de inundación y si los predios circundantes son o no afectados con el desarrollo del proyecto.
    b. Presentar plano, distancia y coordenadas UTM, donde se demarque la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente.
    c. Presentar los impactos que se generarán producto del establecimiento del proyecto en las zonas inundables; así como las medidas de mitigación a implementar para evitar afectaciones al proyecto y sus colindantes.
    d. Presentar un análisis donde se describa que los niveles de terracería segura a utilizar garantizan la no afectación de zonas circundantes al proyecto.

9. En respuesta a la pregunta 18 de la primera información aclaratoria del EsIA, la Dirección de Costas y Mares, a través de **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024**, indica las siguientes observaciones:

RESPUESTA

a) En base a la información presentada en el Levantamiento Marino Costero del proyecto, el área del proyecto no es considerado un área de humedal marino costero, ya que esta definición no es aplicable a la característica del ecosistema del proyecto. Se evidencia que lo denominado como "laguna costera" ha sido formado recientemente y su flujo depende

de las mareas. Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas.

Análisis de DICOMAR 18.a

Nuestro análisis se basa en la definición de humedal de RAMSAR (la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional), los humedales son las extensiones de marismas, pantanos, turberas o **superficies cubiertas de agua**, sean estas de **régimen natural o artificial, permanentes o temporales**, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Dentro de las características que presentan los humedales podemos señalar:

- Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.
- Constituyen zonas de inundación de manera que pueden ser temporales o permanentes, que aunado a esto se evidencia la presencia de manglar, lo cual lo tipifica como humedal marino costero.
- El límite de cualquier humedal queda determinado por el tipo de vegetación hidrófila (con buena predisposición al agua) que aparece en el terreno, de manera que, al cambiar el tipo de vegetación por otra no hidrófila, podremos distinguir cómo el ecosistema de humedal termina y da comienzo a otro ecosistema de ambiente exclusivamente terrestre.

RESPUESTA

b) Se ha indicado que las especies de mangle más maduro se ubican fuera del polígono del proyecto. Por lo cual estos no se contemplan talar, sin embargo, se ha explicado que las plántulas y rodales identificados dentro del polígono han crecido debido a la dinámica que se ha dado en el terreno entre el flujo de agua de escorrentía por los canales que atraviesan en proyecto, el empozamiento del agua salobre, aunado a esto las inundaciones que se forman dentro del polígono por la quebrada El Pueblo que no cuenta actualmente con una salida al mar.

Panamá contempla dentro de sus leyes, el desarrollo de proyectos, obras y actividades en zonas de manglar. A través de la Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994 se establece que "Artículo 70. Todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al Patrimonio Forestal

del Estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el Ministerio de Ambiente".

Además, en la Resolución AG-0235-2003, se establece los costos de indemnización ecológica por tala raza o eliminación de sotobosque, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. Donde en el caso de humedales (manglares, oreyzales y cativales) son B/. 10,000.00 por hectárea.

Análisis de DICOMAR 18.b

En base a la normativa actual la de tala en manglar no está permitida, solo se contemplan dos excepciones para el desarrollo de actividades de turismo y por proyectos de necesidad pública.

La Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994, no es aplicable a tala de manglar, ya que existe una específica, Resolución J.D. No.1 de 2006, la cual indica que el costo para Permiso de tala de manglar para proyectos comerciales: B/. 150,000.00 por hectárea.

RESPUESTA

c) No se contempla la zona de amortiguamiento ya que el ecosistema del proyecto no se considera un humedal en base al levantamiento marino costero realizado.

Análisis de DICOMAR 18.c

Por las características y definición plasmada en el análisis de DICOMAR 18.a. consideramos que el sitio es un humedal marino costero que presenta intervenciones antrópicas que afectan sus condiciones ecológicas, pero estableciendo una zona de protección (amortiguamiento), puede recuperarse.

RESPUESTA

d) No se contemplan modificaciones al polígono a intervenir debido a que no se considera la existencia de humedal y laguna costera dentro del polígono del proyecto en base al informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.d

La Ley forestal 1del 3 de febrero de 1994, indica en su artículo 23 "*Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos... en las áreas adyacentes a* ***lagunas****... Esta prohibición afectará una franja de bosques*"

REVISADO

Por lo tanto, reiteramos se establezca una zona de amortiguamiento de 15 metros desde el borde de la laguna hacia el polígono del proyecto.

RESPUESTA
e) El proyecto mantiene la superficie y las coordenadas ya que esa área no es un humedal marino costero, ya que no cumple con la definición de este. Ver Informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.e
Reiteramos lo señalado en los análisis de DICOMAR 18.a. y 18.d., por lo tanto, no se puede afectar este humedal, desecar y rellenar, como se describe en el Estudio de Impacto Ambiental.

RESPUESTA
f) Las medidas para mitigar los impactos generados por el proyecto se presentaron dentro del estudio de impacto ambiental. Se sustenta que el proyecto no es un ecosistema de humedal marino costero.

Análisis de DICOMAR 18. f
En el Informe de levantamiento Marino Costero, presentado en esta información aclaratoria, se evidenció la presencia de arbustos y rodales de mangle dentro del polígono del proyecto, por lo tanto, deben indicar las medidas de mitigación para evitar la afectación a los mismos.

g) Se presenta en los Anexos el plano de área de protección del proyecto, en cumplimiento de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Se presenta a continuación las coordenadas y superficie del área de protección del proyecto.

Imagen No.2 Se observa la franja de protección de la quebrada El Pueblo, no se observa franja de protección del humedal costero en contra de lo señalado en el RESUELTO ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008.

Análisis de DICOMAR 18.g
El Anexo P presenta el área de protección de la quebrada El Pueblo.

h) Dentro del levantamiento marino costero se realizado una verificación de la Quebrada El Pueblo, en donde se determinó lo siguiente:
Esta sección de la quebrada presenta agua retenida principalmente residuales en alto estado de descomposición, lo que por la cantidad de residuos retenidos y lo fangoso de la zona no permitió que se realizara el muestreo de biota acuática, sin embargo, se hizo un recorrido por los bordes de la zona buscando posibles registros de fauna acuática. Cerca de los bordes, se pudo observar madrigueras de cangrejos de las especies Cardiosoma crassum y Uca sp., ninguna de las especies reportadas dentro de este grupo se encuentra en alguna categoría de protección en leyes nacionales o internacionales.

Resultado
De acuerdo al análisis de la información aportada en la primera información aclaratoria del EsIA solicitada por la Dirección de Costas y Mares, consideramos que basados en la definición de Ramsar (Ley 6 de 1989), respaldado por la visita de campo la laguna costera identificada, si es un humedal y que por las especies protegidas que allí se evidenciaron, el desarrollo de la obra no cuenta la justificación legal para afectarlo…

Conclusiones

- De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal.
- En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, **la modificación del perfil del suelo** o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o **interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros**, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad.

Recomendación

- Modificar el área de intervención del proyecto, estableciendo área de protección a la laguna costera.

Por lo antes descrito, se solicita, emitir sus cometarios con respecto a cada uno de los señalamientos antes citados por esta dirección.

10. En respuesta a la pregunta 19 de la primera información aclaratoria del EsIA, en relación a los comentarios emitidos por ARAP, se indica lo siguiente:
    - *"a) En el Informe de Levantamiento Marino Costero del Proyecto se establece que esta zona no cumple con la definición de un humedal, b) El proyecto no se considera un ecosistema de humedal. Adicional a esto no es aplicable la Resolución ADM/ARAP No. 058 de 22 de julio de 2009, ... la norma está expresada en términos de uso específicos a partir de su promulgación (año 2009) para la titulación masiva, no para el uso o titulación de terrenos privados. Adicional es importante mencionar que las titulaciones de estas fincas datan del año 1931. c) Se reitera que el ecosistema del proyecto no es considerado humedal en base al levantamiento marino costero realizado. Se enfatiza que el área entre el manglar de la Quebrada El Pueblo y el polígono del proyecto, ya ha sido intervenido por la construcción de colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos. d) Ver el Informe de Levantamiento Marino Costero del proyecto, en donde se demuestra la dinámica actual entre los componentes ambientales del proyecto"*. Sin embargo, de acuerdo a **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024**, menciona en sus Conclusiones lo siguiente: "*En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establecé que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad*". En este sentido, se reiteran los puntos antes señalados por esta entidad.

DOC. DIGITALIZADOS DEIA

815

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/amm/ro

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 21 de mayo de 2024 814

Ingeniero
Milcíades Concepción
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE

Por este medio, yo, Gabriel Diez Polack, con cédula de identidad personal N° PE-1-346, en condición de Representante Legal del proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", me notifico por escrito de Nota: DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024 del 7 de marzo de 2024.

De igual forma autorizo a Olga Patricia Batista con cédula 8-822-2181 para que retire y gestione todo lo concerniente a la documentación retirada del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial Atención

Gabriel Diez Polack
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A

La Suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodecima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula Je identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá, 21 MAY 2024

Testigos

Testigos

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por:

Fecha: 22/05/2024

Hora: 1:22 pm

813

Fiel copia de su original
22/05/2024
11:22 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DOC. DIGITALIZADOS

del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá: 23 ABR 2024

Testigo

Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO

81

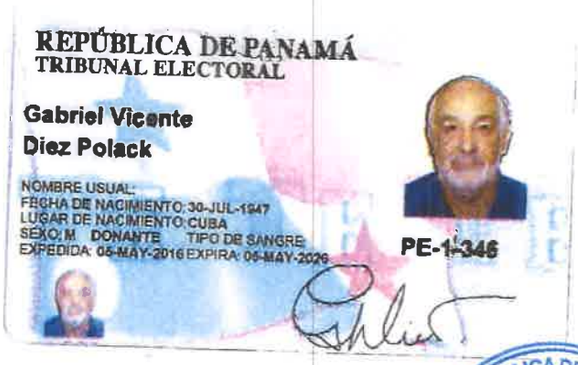

Yo, NORMA **MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con **Cédula de Identidad** No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, 23 ABR 2024

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 140B6830-E01B-4BD1-AAC3-7F9816275398
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

RO/AMM 309

IDAAN

Panamá, 15 de febrero de 2024
Nota No. **020-DEPROCA-2024**

Licenciada **ANALILIA CASTILLERO P.**
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios
de Impacto Ambiental.
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada **CASTILLERO**:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812-2023** de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo es promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** con el número de expediente **DEIA-II-F-059-2023.**

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

JAISSETH GONZÁLEZ
Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental

JGP/ss

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sanjurjo
Fecha: 19/02/2024
10:19 am

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA

DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Informe de análisis de la Unidad Ambiental, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0025-2812-2023** de la primera información aclaratoría del Estudio de Impacto_Ambiental, categoría II, denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO ",** a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** con el número de expediente **DEIA-II-F-059-2023.**

Observación:

No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental.

Agradeciendo la atención que pueda brindar a la presente nota.

Con nuestras muestras de respeto y consideración,

Revisado por: _____

Sebastián Sánchez Belisle
Evaluador Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

807

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO POR ESCRITO
De DEIA-DEEIA-NC-0023-1801-2024
Fecha: 02/02/2024 Hora 1:15 pm
Notificador: Sayuri Alonso
Retirado por Ada Carolina Díaz Caballero

Panamá, 18 de enero de 2024
DEIA-DEEIA-NC-0023-1801-2024

Señor
GABRIEL DIEZ MONTILLA
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A
E. S. D.

Respetado Señor Diez:

En atención a la nota **sin número**, recibida el día 12 de enero de 2024, en la cual solicita *"... se continúe el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado "Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro", ubicado en el Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, en cumplimiento con el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009 ..., considerando que se han transcurrido más de los ocho (8) días hábiles, para responder la Primera Información Aclaratoria, entregada el pasado 27 de diciembre de 2023 en la Sede Central del Ministerio de Ambiente y recibida por las Administraciones Regionales y Unidades Ambientales Sectoriales..."*.

Sobre el particular, le informamos que una vez recibida la respuesta a la primera información aclaratoria el pasado 27 de diciembre de 2023, se remitió dicha respuesta para la emisión de opinión técnica de las Direcciones Nacionales y Dirección Regional de Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente, Unidades Ambientales Sectoriales y al Municipio de Chame, través de **MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812-2023** (respectivamente), tal como se evidencia en el expediente administrativo DEIA-II-F-059-2023.

En ese sentido, es oportuno señalar que, conforme a lo establecido por el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, el proyecto **Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro,** se encuentra en fase de evaluación y análisis.

Para mayor información contactar al teléfono (507) 500-0855 ext. 6838

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ACP/amm/ro

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 19 de enero de 2024. 806

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRE... EVALUACIÓN DE ... AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Saques
Fecha: 02/02/2024
Hora: 11:15 am

Ingeniero
Milcíades Concepción
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE

Por este medio, yo, Gabriel Diez Montilla, con cédula de identidad personal N°8-398-813, en condición de Representante Legal del proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", me notifico por escrito de la nota DEIA-DEEIA-NC-0023-1801-2024 del 18 de enero de 2024.

De igual forma autorizo a Ada Carolina Díaz con cédula 4-769-1218, para que retire y gestione todo lo concerniente a la nota antes mencionada, que responde a la nota entregada el pasado 12 de enero de 2024.

Agradeciendo su cordial atención,

Atentamente,

Gabriel Diez Montilla
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725
CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art, 1736 C.C. Art 838 C.J.) En virtud de identificación que se me presentó
Panamá, 24 JAN 2024
Testigos
Testigos
LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto

NOTARÍA SEXTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ ★ PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ ★ R.C.S. 5

805

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Gabriel Francisco
~~Diez~~ Montilla

8-398-813

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 19-MAR-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M
TIPO DE SANGRE: A1+
EXPEDIDA: 28-FEB-2020
EXPIRA: 28-FEB-2030

TE TRIBUNAL ELECTORAL

8-398-813

ED4B4N00018

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Cayuis

Fecha: 02/02/2024

Hora: 11:15 a.m.

804

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION [illegible] EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: [signature]

Fecha: 02/02/2024

Hora: 11:15am

303

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 15 de enero de 2024

Para : Despacho Superior

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

☐ URGENTE

☐ Dar su aprobación	☐ Resolver	☐ Procede
☐ Dar su Opinión	☐ Informarse	☐ Revisar
☐ Discutir conmigo	☐ Encargarse	☐ Devolver
☐ Dar Instrucciones	☐ Investigar	☐ Archivar

Remitimos c.c. de Nota sin número, suscribe Gabriel Diez M., dirigida a Domiluis Domínguez, relacionada a Estudio de Impacto Ambiental Categoría II de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

AGA/gd

Adjunto: lo indicado.

802

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

Central Telefónica
(507) 526-7000

www.atp.gob.pa

Avenida Balboa y
Aquilino De La Guardia
Edificio BICSA, Piso 28/29

8 de enero de 2024
120-PyD-N-00008-2024

Lcda. Analilia Castillero P
Jefa del Departamento
Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Castillero:

En respuesta a nota-DEIA-DEEIA-US-0265-2812--0265-2023, recibida en la Dirección de Planificación el pasado 3 de enero del presente año, tal como se dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, así mismo con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le informamos lo siguiente:

Estudio de Impacto Ambiental categoría II.
Nombre del Proyecto: *Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyectos Futuro.*
Ubicación: *Corregimiento y Distrito de San Carlos, Provincia Panamá Oeste.*
Promotor: *Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.*
N° de expediente: *DEIA-II-F-059-2023.*

Después de revisar y evaluar la información aclaratoria, en cuanto a nuestro tema de competencia Turismo, le informamos que no tenemos objeción alguna al proyecto en referencia, por lo cual recomendamos ajustarse a las reglamentaciones legales establecidas y correspondiente para este tipo de desarrollo.

Atentamente,

Denise Guillén Zúñiga
Administradora General

DG/yg/ft

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN [illegible] EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuris
Fecha: 23/01/2024
Hora: 10:15am

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

8al R.O. A.M.M.

Panamá 14 de enero de 2024.

Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Yo Olga Patricia Batista, con cédula de identidad personal/pasaporte No. 8-822-2181, de nacionalidad panameña, con residencia ubicada en el corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en _____, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso a expediente administrativo (*expediente administrativo/ estudios de impacto ambiental)*, correspondiente al proyecto Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro, cuyo promotor es Desarrollo Urbanístico San Carlos, S.A

Atentamente,

Nombre: Olga Batista
Firma: Obatista
Teléfonos: 6482-9690
Correo Electrónico: Obatista@grupomorpho.com

Sayuris Alonzo
Funcionario que atiende
Hora: 3:04pm

V°B°: _____
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora: 18/1/24

18/1/24

revisado 19/01/2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

800

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Panamá, 15 de enero de 2024
DICOMAR-028-2024

Ingeniero
DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
En Su Despacho

Respetado Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente, le remitimos INFORME TÉCNICO DICOMAR Nº 001-2024 de la Primera Información Aclaratoria del proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado "Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro"; presentado por el promotor DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A. al Ministerio de Ambiente; en atención al proceso de Evaluación solicitado a esta Dirección mediante Memorando- DEEIA-0821-2812-2023 con expediente Nº DEIA-II-F 059-2023.

Sin otro particular.

Atentamente,

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

DIGNA BARSALLO
Directora de Costas y Mares

DB/sk

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Saguris
Fecha: 16/01/2024
Hora: 2:43 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME TÉCNICO DICOMAR N° 001-2024
Evaluación de la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II
"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"

Referencia de Memorando:	DEEIA-0821-2812-2023 recibida en DICOMAR el 29 de diciembre de 2023.
Ubicación del Proyecto:	Corregimiento de San Carlos, distrito San Carlos, provincia de Panamá Oeste.
Promotor:	DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
Persona de contacto:	Ada Díaz, adiaz@udggroup.com , 6780-2492.
N° de expediente:	DEIA-II-F-059-2023.
Técnico asignado:	Licda. Samira Kiwan, Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares.
Fecha de Elaboración del Informe:	3 de enero de 2024.

Objetivo

Realizar la evaluación de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, emitir comentarios y aspectos técnicos al proyecto: **"Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro"**. Presentado por la empresa promotora: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Metodología

Revisar la primera información aclaratoria del EsIA y generar criterios puntuales, en base a las competencias de la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente.

Aspectos Generales del Proyecto

El proyecto "Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto a Futuro", consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

El sitio del proyecto está sobre las fincas 10145, 48069, 184023, 263192 todas con código de ubicación 8801 y propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A. y ubicadas en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio. El monto global de inversión para este proyecto se estima en quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

El 09 de mayo de 2023 se elabora informe de evaluación DICOMAR 043-2023, en donde se identifica presencia de humedal en el área del proyecto y se concluye:

- Se reconoce el bosque de manglar y ecosistemas asociados como zonas especiales de manejo declarados por el Resuelto No. 01 de 29 de enero de 2008, por ende, son ecosistemas frágiles, debido a que también dichas especies están descritas en la Resolución DM-0657-2016, que se refiere al listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá.
- El uso propuesto para este proyecto no se encuentra incluido dentro de las excepciones que permiten la afectación al ecosistema de manglar.
- Es necesario verificar la LAMO en campo y los límites de la finca con relación a la laguna costera, el cual es un humedal y que presenta presencia de manglar.

Y se recomendó:

- Realizar inspección con técnico de DIAM para establecer la superficie del humedal.
- Presentar las medidas de mitigación para evitar afectaciones al humedal colindante al proyecto.

El 13 de junio de 2023 se elabora informe de inspección DICOMAR 056-2023, en donde se concluye lo siguiente:

- La información presentada en el EsIA, en cuanto a la cobertura de manglar dentro del polígono propuesto para el proyecto, no es cónsona con lo evidenciado en campo.
- No se puede rellenar el humedal marino costero evidenciado en campo, la actividad propuesta no justifica su intervención.
- Al no presentar los planos de las fincas que involucran el desarrollo del proyecto, no se puede evaluar que finca presenta cobertura o presencia de manglar.

El 29 de diciembre de 2023 se recibe MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023 correspondiente a la primera información aclaratoria al EsIA en evaluación.

Aspectos Técnicos y Consideraciones

En cuanto a las preguntas de aclaración emitidas por la Dirección de Costas y Mares:

PREGUNTA

18. La Dirección de Costas y Mares, mediante nota DICOMAR-340-2023, emite Informe Técnico DICOMAR 056-2023, realizando las siguientes observaciones en los Aspectos técnicos y consideraciones:

• En la inspección realizada se identificaron 5 sitios diferentes, con presencia de mangle blanco, dentro de la finca que colinda con la quebrada El Pueblo.

• Adicional la servidumbre observada el día de inspección, de acuerdo a las balizas colocadas para borde del relleno, no cumplen con el suficiente distanciamiento de la zona de manglar, se pudo apreciar que la topografía es bastante plana v la zona de manglar abarca el espacio demarcado, con presencia de regeneración de mangle v hoyos de cangrejos.

• Para determinar el área de inundación y establecer una zona de amortiguamiento, deberá realizarse un estudio hidrológico, a mejor criterio técnico se recomienda una zona de amortiguamiento de 15 metros, después de la zona de inundación.

• La finca al tener una topografía plana hacia la parte baja de la quebrada, presenta una leve hondonada que discurre desde la quebrada hacia la laguna costera, la cual presenta ejemplares de mangle (regeneración)...

• Hacia el norte de esta finca se colinda con otra propiedad que presenta una pendiente pronunciada, al final de esta pendiente se ha formado una canal, por erosión de suelo, la cual está completamente poblada de mangle blanco, y esta canal se une con otra canal proveniente del lado opuesto y conducen las aguas hacia la laguna costera, cabe señalar que el suelo presente en estas canales es arenoso.

• Finalmente, se observó que dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado.

• Con la presencia de manglar en todos los puntos señalados, podemos llegar a la conclusión que el área adyacente a la laguna costera es un humedal marino-costero, presumiblemente área de inundación de la quebrada El Pueblo, el crecimiento del manglar indica que todavía conserva las condiciones para su recuperación.

• Por lo tanto, el área de relleno propuesto sobre el humedal presente y los manglares a pesar de las condiciones actuales se pudo observar en buen estado, no lo vemos viable.

Posteriormente, señala lo siguiente:

Conclusiones:

La información presentada en el EsIA, en cuanto a la cobertura de manglar dentro del polígono propuesto para el proyecto, no es cónsona con lo evidenciado en campo.

No se puede rellenar el humedal marino costero evidenciado en campo, la actividad propuesta no justifica su intervención, en atención a cumplimiento de la Ley 6 de 1989 sobre la protección sobre los Humedales y esta actividad no se apega a la excepción para para afectar los manglares.

Al no presentar los planos de las fincas que involucran el desarrollo del proyecto, no se puede evaluar que finca presenta cobertura o presencia de manglar.

Recomendaciones:

• Solicitar al promotor del proyecto que ajuste el área a intervenir, excluyendo el área del humedal marino costero indicado en campo y a la vez que aporte copia de los planos y las coordenadas digitalizadas para evidenciar con detenimiento el área propuesta a desarrollar en atención al Informe Técnico DICOMAR No 043-2023.

• Así mismo advertir al Promotor que no se puede realizar labores de tala del manglar, toda vez que esta son especies protegidas y no cuenta con los permisos pertinentes para ello". Por lo antes señalado, se requiere presentar los puntos señalados por esta Dirección.

En adición a lo anterior, se requiere:

• Presentar superficie y coordenadas para determinar zona de amortiguamiento de 15 metros, después de la zona de inundación.

• Presentar plano, coordenadas y superficie del proyecto, donde se contemple las adecuaciones del área del polígono a desarrollar, tomando en consideración las zonas de manglar, laguna costera y humedal.

• Indicar la superficie, así como las coordenadas del polígono del proyecto a desarrollar, excluyendo el área de humedal marino costero.

• Presentar las medidas y acciones que se implementarán durante la construcción y operación del proyecto que permitan la interconectividad del humedal marino-costero con su entorno, a fin de garantizar la existencia de este ecosistema.

• Presentar superficie y las coordenadas que determinen el área de protección de la quebrada El Pueblo de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

• Presentar inventario de la caracterización de fauna acuática de la quebrada El Pueblo, e incluir la metodología utilizada.

RESPUESTA
a) En base a la información presentada en el Levantamiento Marino Costero del proyecto, el área del proyecto no es considerado un área de humedal marino costero, ya que esta definición no es aplicable a la característica del ecosistema del proyecto. Se evidencia que lo denominado como "laguna costera" ha sido formado recientemente y su flujo depende de las mareas. Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas.

Análisis de DICOMAR 18.a
Nuestro análisis se basa en la definición de humedal de RAMSAR (la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional), *los humedales son las extensiones de marismas, pantanos, turberas o* ***superficies cubiertas de agua****, sean estas de* ***régimen natural o artificial, permanentes o temporales****, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas,*

incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Dentro de las características que presentan los humedales podemos señalar:

- Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.
- Constituyen zonas de inundación de manera que pueden ser temporales o permanentes, que aunado a esto se evidencia la presencia de manglar, lo cual lo tipifica como humedal marino costero.
- El límite de cualquier humedal queda determinado por el tipo de vegetación hidrófila (con buena predisposición al agua) que aparece en el terreno, de manera que al cambiar el tipo de vegetación por otra no hidrófila, podremos distinguir cómo el ecosistema de humedal termina y da comienzo a otro ecosistema de ambiente exclusivamente terrestre.

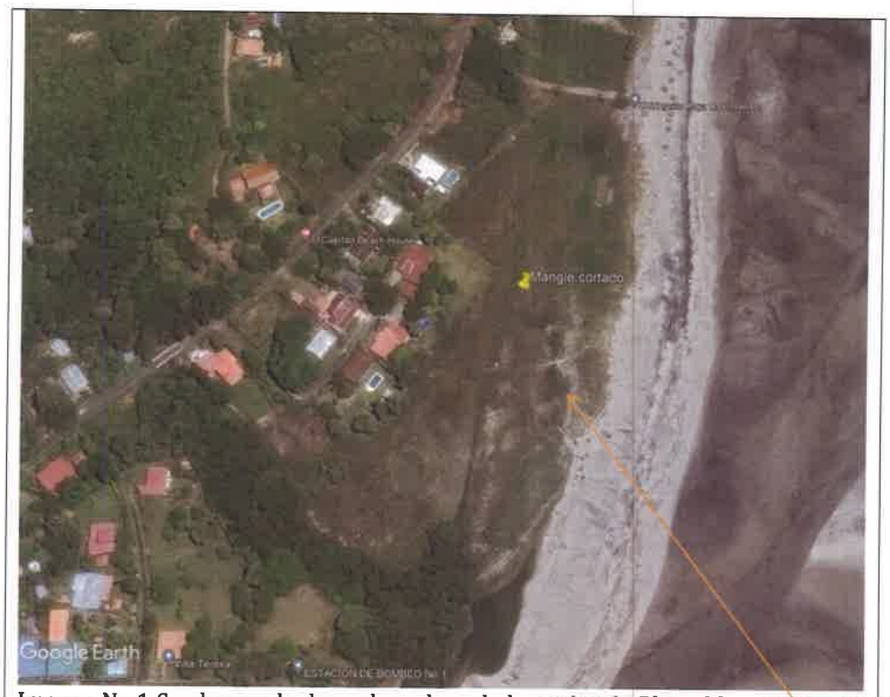

Imagen No.1 Se observa la desembocadura de la quebrada El Pueblo y presencia de arbustos en la ubicación de la laguna actual. Fuente Google Earth (2014, septiembre).

RESPUESTA

b) Se ha indicado que las especies de mangle más maduro se ubican fuera del polígono del proyecto. Por lo cual estos no se contemplan talar, sin embargo se ha explicado que las plántulas y rodales identificados dentro del polígono han crecido debido a la dinámica que se ha dado en el terreno entre el flujo de agua de escorrentía por los canales que atraviesan en proyecto, el empozamiento del agua salobre, aunado a esto las inundaciones que se forman dentro del polígono por la quebrada El Pueblo que no cuenta actualmente con una salida al mar.

Panamá contempla dentro de sus leyes, el desarrollo de proyectos, obras y actividades en zonas de manglar. A través de la Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994 se establece que "Artículo 70. Todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el Ministerio de Ambiente".

Además, en la Resolución AG-0235-2003, se establece los costos de indemnización ecológica por tala raza o eliminación de sotobosque, que se requiera para la ejecución

de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. Donde en el caso de humedales (manglares, oreyzales y cativales) son B/. 10,000.00 por hectárea.

Análisis de DICOMAR 18.b

En base a la normativa actual la de tala en manglar no está permitida, solo se contemplan dos excepciones para el desarrollo de actividades de turismo y por proyectos de necesidad pública.

La Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994, no es aplicable a tala de manglar, ya que existe una específica, Resolución J.D. No.1 de 2006, la cual indica que el costo para Permiso de tala de manglar para proyectos comerciales: B/.150,000.00 por hectárea.

RESPUESTA

c) No se contempla la zona de amortiguamiento ya que el ecosistema del proyecto no se considera un humedal en base al levantamiento marino costero realizado.

Análisis de DICOMAR 18.c

Por las características y definición plasmada en el análisis de DICOMAR 18.a. consideramos que el sitio es un humedal marino costero que presenta intervenciones antrópicas que afectan sus condiciones ecológicas, pero estableciendo una zona de protección (amortiguamiento), puede recuperarse.

RESPUESTA

d) No se contemplan modificaciones al polígono a intervenir debido a que no se considera la existencia de humedal y laguna costera dentro del polígono del proyecto en base al informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.d

La Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994, indica en su artículo 23 "*Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos... en las áreas adyacentes a* ***lagunas****... Esta prohibición afectará una franja de bosques*"

Por lo tanto reiteramos se establezca una zona de amortiguamiento de 15 metros desde el borde de la laguna hacia el polígono del proyecto.

RESPUESTA

e) El proyecto mantiene la superficie y las coordenadas ya que esa área no es un humedal marino costero, ya que no cumple con la definición de este. Ver Informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.e

Reiteramos lo señalado en los análisis de DICOMAR 18.a. y 18.d., por lo tanto no se puede afectar este humedal, desecar y rellenar, como se describe en el Estudio de Impacto Ambiental.

RESPUESTA

f) Las medidas para mitigar los impactos generados por el proyecto se presentaron dentro del estudio de impacto ambiental. Se sustenta que el proyecto no es un ecosistema de humedal marino costero.

Análisis de DICOMAR 18.f

En el Informe de levantamiento Marino Costero, presentado en esta información aclaratoria, se evidenció la presencia de arbustos y rodales de mangle dentro del

polígono del proyecto, por lo tanto deben indicar las medidas de mitigación para evitar la afectación a los mismos.

g) Se presenta en los Anexos el plano de área de protección del proyecto, en cumplimiento de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Se presenta a continuación las coordenadas y superficie del área de protección del proyecto.

Imagen No.2 Se observa la franja de protección de la quebrada El Pueblo, no se observa franja de protección del humedal costero en contra de lo señalado en el RESUELTO ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008.

Análisis de DICOMAR 18.g
El Anexo P presenta el área de protección de la quebrada El Pueblo

h) Dentro del levantamiento marino costero se realizado una verificación de la Quebrada El Pueblo, en donde se determinó lo siguiente:

Esta sección de la quebrada presenta agua retenida principalmente residuales en alto estado de descomposición, lo que por la cantidad de residuos retenidos y lo fangoso de la zona no permitió que se realizara el muestreo de biota acuática, sin embargo se hizo un recorrido por los bordes de la zona buscando posibles registros de fauna acuática. Cerca de los bordes, se pudo observar madrigueras de cangrejos de las especies Cardiosoma crassum y Uca sp., ninguna de las especies reportadas dentro de este grupo se encuentra en alguna categoría de protección en leyes nacionales o internacionales.

Resultado

De acuerdo al análisis de la información aportada en la primera información aclaratoria del EsIA solicitada por la Dirección de Costas y Mares, consideramos que basados en la definición de Ramsar (Ley 6 de 1989), respaldado por la visita de campo la laguna costera identificada, si es un **humedal** y que por las especies protegidas que allí se evidenciaron, el desarrollo de la obra no cuenta la justificación legal para afectarlo.

Legislación Aplicable

- Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015.
- Decreto Ejecutivo Nº 43 de 7 de julio de 2004. Que reglamenta la Ley de vida silvestre y dicta otras disposiciones.
- RESUELTO ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008, "Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares de

la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas".

- Decreto Ejecutivo N° 2 de 2009 - Norma ambiental de calidad de suelos – GO 26230.
- Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Resolución DM-0657-2016, de viernes 16 de diciembre de 2016, por la cual se establece...listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones.
- Resolución N° 58 del 27 de junio de 2019 - Descarga de agua residual a masas de agua (COPANIT 35-2019) - GO 28806 B.

Conclusiones

- De acuerdo a las características identificadas *in situ* y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal.
- En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, **la modificación del perfil del suelo** o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o **interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros**, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad.

Recomendación

- Modificar el área de intervención del proyecto, estableciendo área de protección a la laguna costera.

Cuadro de firmas

Elaborado por	Revisado por
Samira Kiwan Ciencias Biológicas C.T. Idoneidad No. 924 **Samira Kiwan** CTCB N° 924-2018 Tecnica Recursos Marino Costeros Departamento de Ordenamiento de Costas y Mares	CIENCIAS BIOLÓGICAS Jorge E. Jaen B. C.T. Idoneidad N° 269 **Jorge E. Jaén B., *M. Sc.*** CTCB N° 269-2014 Jefe del Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares
Visto Bueno	
DIGNA BARSALLO Directora de Costas y Mares	

MIAMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

792

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección Regional de Panamá Oeste

MEMORANDO-DRPO-SEIA-009-2024

MINISTERIO DE AMBIENTE
Administración Regional
Panamá Oeste

PARA: **ING. DOMILUIS DOMÍNGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **LICDO. EDUARDO ARAÚZ**
Director Regional de MiAmbiente - Panamá Oeste

ASUNTO: Remisión de Respuestas a Primera Aclaratoria de EsIA Categoría II

FECHA: 11 de enero de 2024

En atención al **MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023**, del proyecto Cat. II titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, en virtud de lo anterior señalado y después de haberse cumplido con el debido proceso de evaluación de dichas aclaratorias, la Dirección Regional de Panamá Oeste, no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor del proyecto, desde el punto de vista técnico.

Sin más por el momento, nos suscribimos atentamente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN [illegible] EVALUACIÓN DE IMPAC[illegible]NTAL
RECIBIDO
Por: Saguis
Fecha: 15/01/24
Hora: 10:17am

C.c.: Expediente
EA/dyc

SECRETARIA GENERAL
2024 ENE 15 2:29PM
MIN. DE AMBIENTE

Panamá, 12 de enero de 2024 791

Domiluis
P.S.A.
M.C
15/01/2024

Domiluis Dominguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Estimado Director:

Por este medio, yo **Gabriel Diez Montilla,** de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula número 8-398-813, en mi calidad de Representante Legal de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., solicito se continúe el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado "*Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro*", ubicado en el Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, en cumplimiento con el *Artículo 42 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009 Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de PANAMÁ y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006*, considerando que se han transcurrido más de los ocho (8) días hábiles, para responder la Primera Información Aclaratoria, entregada el pasado 27 de diciembre de 2023 en la Sede Central del Ministerio de Ambiente y recibida por las Administraciones Regionales y Unidades Ambientales Sectoriales, el 28 de diciembre de 2023.

Agradezco celeridad en el proceso, tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde su ingreso en el mes de abril de 2023.

Atentamente,

GABRIEL DIEZ MONTILLA
Representante Legal
Cédula 8-398-813

SECRETARIA GENERAL
2024 ENE 12 3:06PM
MIN. DE AMBIENTE

CC
Milciades Concepción
Ministro de Ambiente

790

Panamá, 12 de enero de 2024

Domiluis Dominguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Estimado Director:

Por este medio, yo **Gabriel Diez Montilla,** de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula número 8-398-813, en mi calidad de Representante Legal de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., solicito se continúe el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado "*Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro*", ubicado en el Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, en cumplimiento con el *Artículo 42 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009 Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de PANAMÁ y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006*, considerando que se han transcurrido más de los ocho (8) días hábiles, para responder la Primera Información Aclaratoria, entregada el pasado 27 de diciembre de 2023 en la Sede Central del Ministerio de Ambiente y recibida por las Administraciones Regionales y Unidades Ambientales Sectoriales, el 28 de diciembre de 2023.

Agradezco celeridad en el proceso, tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde su ingreso en el mes de abril de 2023.

Atentamente,

GABRIEL DIEZ MONTILLA
Representante Legal
Cédula 8-398-813

REPÚBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuri
Fecha: 12/01/2024
Hora: 3:02 pm

CC
Milciades Concepción
Ministro de Ambiente

789

RD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE CULTURA

Panamá, 10 de enero de 2024
MC-DNPC-PCE-N-N°074-2024

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
Por: Sayuri
Fecha: 12/01/2024
Hora: 2:10pm

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812-2023, con los comentarios concerniente a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, No. de expediente DEIA-II-F-059-2023, proyecto a realizarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Sobre el particular, en la información aclaratoria del estudio ambiental no aparecen datos de nuestra competencia, no obstante, esta Dirección solicitó a través de la nota MC-DNPC-PCE-N-No.384-2023 del 24 de abril de 2023 y recibida en el Ministerio de Ambiente el 25 de abril de 2023, la firma del profesional idóneo responsable del estudio arqueológico.

Por consiguiente, no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"** hasta que sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable.

Atentamente,

Linette Montenegro
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL

LM/yg

RD 788

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MEMORANDO
DAPB-M-0047-2024

Para: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

De: **JOSÉ FÉLIX VICTORIA**
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Asunto: Entrega de comentarios a EsIA.

Fecha: Jueves 11 de enero de 2024

Control No. DAPB-2601

En respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023, recibido el 05 de enero de 2024, sobre solicitud de criterio técnico a primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, titulado: "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**", a desarrollarse en el Corregimiento y Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es la sociedad **Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**, le remitimos el respectivo informe técnico en relación al referido estudio.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD
Por: Saymis
Fecha 12/01/2024
Hora 10:09am

JFV/ EN/ av

cc. Licdo Alfonso Martinez- Tecnico de impacto ambiental.

787

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN (DAPB-0047-2024)

Proyecto: "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**"

Ubicación: **Corregimiento y Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste.**

No de Expediente: **DEIA-II-F-0059-2023.**

Promotor: **Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**

Fecha del Informe: **jueves 11 de enero de 2024.**

Luego de la revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, se informa lo siguiente:

- El contenido referente a la línea base biológica se encuentra bien desarrollada.
- Se debe presentar del respectivo Plan de rescate y reubicación de fauna, ante la Dirección de Áreas protegidas y Biodiversidad, una vez aprobado el estudio.
- Cumplir con las medidas de mitigación expuestas en el documento y garantizar en la medida de lo posible la supervivencia de las especies silvestre.

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Magister Anthony Vega
C.T. Idoneidad N° 1607

Msc Anthony Vega
Técnico de Biodiversidad.

786

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6048

MEMORANDO – DIAM – 0047 – 2024

PARA: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

DE: ALEX O. DE GRACIA C.
Director de Información Ambiental

ASUNTO: Verificación de coordenadas

FECHA: 10 de enero de 2024

En atención al memorando **DEEIA-0821-2812-2023**, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar, la ubicación y superficie del proyecto Categoría II, denominado **""NIVELACIÓN DE TERRENO Y COSTRUCCIÓNDE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**., le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
Área de protección	Superficie: 2,168.5 m²
PTAR	Superficie: 32.7 m²
Puntos	Salida de agua tratada, Avistamiento de cangrejos, Colectora existente, Coordenadas de rodales y plántulas, Inventario forestal, Plántulas a orilla de poza, Punto de salida de descarga Rodal en canal pluvial 1, Rodal en canal pluvial 2, Rodal en zona inundable, Rodal mangle.
División Política Administrativa	Provincias: Panamá Oeste
	Distrito: San Carlos
	Corregimientos: San Carlos (cabecera)
Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012	Área Poblada
Capacidad Agrológica de los Suelos	Tipo: V Área de protección 13%
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Fuera del SINAP

Atentamente,

Adj: Mapa
AODGC/cas/ym
CC: Departamento de Geomática

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Yidith
Fecha: 12/1/2024
Hora: 8:11 a

15/1/24

MINISTERIO DE AMBIENTE

614500 615000 615500 616000 616500

937500 937000 936500 936000 935500 935000

N W E S

Santa Teresita

Carretera Panamericana

Calle Hacia Santa Teresita

Calle Hacia San Carlos

SAN CARLOS

Tranquillas

Polígono del proyecto
Superficie: 2 ha + 6,374.5 m²

V

Corregimiento de San Carlos (Cabecera)

138

Calle Hacia El Palmar

Panamericana

EL PALMAR

El Palmar

IMAGEN SATELITAL

Capacidad Agrológica

V No arable. con poco riesgo de erosión, pero con limitaciones, aptas para bosques y pastos.

Nota:
1. El polígono se encuentra fuera de los límites del SINAP.
2. Verificar puntos 33,47,21,42,44 del inventario forestal, están desplazados
3. La distancia aproximada del punto de descarga al punto de colectora es de 22.18 metros.
2. El polígono se dibujó en base a los datos suministrados.

Descripción	Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012	%	Capacidad Agrológica	%
Área de protección	Área poblada	100	V	13
PTAR	Área poblada	100	no aplica	0

Descripción	Cobertura Boscosa 2012	%	Capacidad Agrológica	%
Polígono del proyecto	Área poblada	100	no aplica	0

614500 615000 615500 616000 616500

Escala 1:10,000

0.5 0.25 0 km

Localización Nacional

L E Y E N D A

- Lugares Poblados 2010
- Calidad de agua
- Descarga
- Inventario forestal
- Laguna remanente de marea
- Monitoreo de ruido y calidad de aire
- PTAR
- Prospección arqueológica
- salida de agua tratada
- Avistamiento de cangrejos
- Colectora existente
- Coordenadas de rodales y plantulas
- Inventario forestal
- Plántulas a orilla de poza
- Punto de salida de descarga
- Rodal en canal pluvial 1
- Rodal en canal pluvial 2
- Rodal en zona inundable
- Rodal mangle
- Ríos y quebradas
- Red vial
- Limites de corregimientos
- Capacidad agrológica
- Cuenca Hidrográficas Río Caimito
- Polígono el proyecto
- PTAR
- Área de protección

Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012

- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Infraestructura
- Pasto
- Playa y arenal natural
- Rastrojo y vegetación arbustiva
- Superficie de agua
- Área poblada

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuente:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Memorando DEEIA-0821-2812-2023

CAS - Enero - 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

784

DIRECCION FORESTAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

Memorando
DIFOR -017-2024

Para: **Domiluis Domínguez E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **Vaneska Bethancourt**
Directora Forestal-Encargada

Asunto: Comentarios técnicos sobre EsIA "NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"

Fecha: 08 de Enero de 2024

En atención a memorando-DEEIA-0821-2812-2023, le remitimos comentarios técnicos sobre estudio de Impacto Ambiental Categoría II "NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO.", a desarrollarse en el Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, cuyo Promotor es, DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.

Atentamente,

adj. Comentarios técnicos

VB/D/nd

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION FORESTAL DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 08/01/2024
Hora: 2:28 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

783

DIRECCION FORESTAL
Departamento de patrimonio forestal

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	08 DE ENERO DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO.
PROMOTOR:	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, EN EL DISTRITO DE SANCARLOS, PROVINCIA DE PANAMA OESTE.

Como la respuesta correspondiente a la primera información emitida en el Memorando-DIFOR-368-2023 del 03 de Mayo de 2023, indicando en sus consideraciones no tener inconveniente con la información presentada por el promotor con respecto al componente de la flora ya que este mantendrá un área donde se aplicara un plan de revegetación dentro del predio una vez culminada la fase de movimiento de tierra, por tales motivos no tenemos comentarios adicionales en relación a estas.

Revisado Por:
Noé Durango V.
Idoneidad N° 4,534.02
ND/

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
NOE DURANGO VELASQUEZ
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 4,634-02-M14

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

782

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 8/01/2024
Hora: 9:59 a

MEMORANDO
DSH -003-2024

Para : **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De : **KARIMA LINCE**
Directora de Seguridad Hídrica

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA

Asunto: Respuesta a Memorando DEEIA-0821-2812-2023

Fecha : 2 de enero de 2024

Dando respuesta a su MEMORANDO DEEIA-0821-2812-2023, del 28 de diciembre de 2023, en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO A FUTURO"** a desarrollarse en el Distrito y corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

En relación al proyecto, la Dirección de Seguridad Hídrica no solicitó ampliaciones; sin embargo hemos procedido a revisar la primera información aclaratoria presentada por el promotor destacando la pregunta No. 14 de la DEIA:

Pregunta 14:
En la página 297 del EsIA, Análisis Hidráulico Qda. El Pueblo, se indica: "Como medida de solución se podría considerar que una sección hidráulica trapezoidal revestida con zampeado de base 5.00 m. talud 1:1 y una lámina de agua de 4.00 a lo largo de la Qda. El Pueblo se podría considerar como medida para reducir los posibles efectos de inundación que puedan ocasionar las crecidas producto de las lluvias en el periodo húmedo o de invierno en nuestro medio. Esta condición se presenta en las secciones transversales Est 0 + 144.08 a 210.33 mostradas a continuación. ... ".

a. Aclarar si la medida de solución contemplada para la Qda El Pueblo, se implementará y forma parte del alcance del EsIA. En caso de ser afirmativa su respuesta, se requiere:

   i. Presentar plano con las dimensiones y coordenadas que determinan la sección hidráulica trapezoidal antes mencionada.

781

ii. Describir la metodología que se utilizará para realizar la actividad en la sección hidráulica, tomando en consideración que el bosque de galería de la Qda. El Pueblo se encuentra conformada por manglares.
iii. Indicar los posibles impactos, aportar las medidas de mitigación y Plan de Acción para evitar afectaciones durante el movimiento de tierra en las áreas circundantes a la fuente hídrica.

Respuesta del Promotor: Los trabajos indicados dentro del Análisis Hidráulico presentado en el EsIA, no se contemplan realizar para este proyecto.

Respuesta de la DSH: De acuerdo a la respuesta del Promotor a la pregunta de la DEIA, se pudo observar que a foja 148 de 182 de la ampliación de información No. 1 lo descrito en la pregunta No. 14 que indica "Como medida de solución se podría considerar que una sección hidráulica trapezoidal revestida con zampeado de base 5.00 m. talud 1:1 y una lámina de agua de 4.00 a lo largo de la Qda. El Pueblo se podría considerar como medida para reducir los posibles efectos de inundación que puedan ocasionar las crecidas producto de las lluvias en el periodo húmedo o de invierno en nuestro medio. Esta condición se presenta en las secciones transversales Est 0 + 144.08 a 210.33 mostradas a continuación. ... " , **fue eliminado.**

Una vez evaluada esta respuesta, la DSH señala que se entiende que dentro del alcance de este Estudio de Impacto Ambiental **no se contempla la construcción de obras en cauce natural en la Qda. El Pueblo** por lo que mantiene lo descrito en el Informe Técnico No. DSH-053-2023.

Advertimos al promotor que si durante la construcción este proyecto se requiere ejecutar obras en cauce natural, las mismas no serán autorizadas por la Dirección Regional de competencia y se requerirá presentar un Estudio de Impacto Ambiental aparte, para luego poder solicitar el correspondiente permiso en atención a la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 "Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

KL/EH/KM

780

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

Unidad Ambiental Sectorial
Subdirección General de Salud Ambiental

Nota No.001-SDGSA-UAS
05 de enero de 2024

P/C: _____
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-0265-2812-23**, le remitimos información del Informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-F-059-23 "NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollase en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia Panamá Oeste, presentado por **TURISTICO SAN CARLOS S.A.**

Atentamente,

REPÚBLICAS DE PANAMÁ
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL
Salud
MINISTERIO DE SALUD PANAMÁ
001
DIGESA
MINISTERIO DE SALUD

ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: _____
Fecha: 08/01/2024
Hora: 8:16 am

c.c: Dr. Kevin Cedeño, Director Regional de Pma. Oeste
Inspector de Saneamiento

JH/am//mb

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

779

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE AMPLIACION ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEIA CATEGORÍA-II-F-059 -2023

Proyecto: "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"

Fecha: enero 2024.

Ubicación: Corregimiento y Distrito San Carlos, Provincia de Panamá Oeste.

Promotor: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Objetivo: Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 de agosto de 2009.

METODOLOGÍA: Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativa o cuantitativamente descriptibles.

ANTECEDENTES:

Consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

SUGERENCIA DEL MINSA PARA IMPACTOS NEGATIVOS DE LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO QUE PUEDEN AFECTAR LA SALUD DE LAS PERSONAS

1.- En la página 50 del EsIA, punto **5.6.1 Necesidades de Servicios Básicos (Agua, Energía, Aguas Servidas, Vías De Acceso, Transporte Público)**, se indica: "*'Agua: ... El proyecto en su etapa de operación se conectará con el acueducto del área, el cual cuenta con una tubería de 4" 0 A.C en la Calle Hacia*

Playa La Ensenada frente al proyecto. Ver en Anexos nota de IDAAN. El promotor podrá contemplar la implementación del sistema de pozos a futuro".

- Para el abastecimiento de agua potable para el proyecto, se realizará la conexión con el acueducto existente que pasa por la Calle hacia Playa La Ensenada. nota de IDAAN.

Debe cumplir con las normas de agua potable: 23-2019, Agua para consumo humana

2.- En la página 55 del EsIA, punto **5.7.2 Líquidos**, se indica: "... *El manejo de las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto se realizará mediante una planta de tratamiento, la cual garantizará que las condiciones del efluente cumplan con el Reglamento Técnico DGNT1- COPANIT-35-2019, referente al vertido de aguas residuales directamente a un cuerpo de agua.* El IDAAN se encuentra desarrollando el sistema alcantarillado de San Carlos, Ver Nota de

- IDAAN en Anexos. Este proyecto del alcantarillado tiene construido un sistema de colectaras dentro del área de protección de la quebrada El Pueblo, El promotor contempla la conexión al sistema de alcantarillado que se encuentra en construcción dentro de la comunidad de San Carlos. El sistema de alcantarillado de San Carlos vierte sus aguas hacia el Rio Mata Ahogado; a casi 500 metros del polígono del proyecto.

Cumplir con las normas de agua residuales COPANIT 39-2000 de aguas residuales al alcantarillado,

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo del agua, del aire, de la vivienda y establece atribuciones especificas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar **Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

777

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios.

Atentamente,

REPÚBLICAS DE PANAMÁ
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL
Salud
MINISTERIO DE SALUD PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

ING. ATALA S. MILORD V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
del Ministerio de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

776

SBV

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION TERRITORIAL

Panamá, 04 de enero de 2024

N° 14.1204-004-2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 5/01/2024
Hora: 12:57 pm

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a las notas **DEIA-DEEIA-UAS-0003, 0266, 0265-2023**, adjuntando respuesta a informaciones aclaratorias de los Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos:

1. **"OPERACIÒN MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CALLES PARA OCÙ CABECERA",** Expediente DEIA-II-S-017-2023.

2. **"BOSQUES DE SAN PABLO ETAPA II",** Expediente DEIA-II-F-119-2023.

3. **"NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA",** Expediente DEIA-II-F-059-2023.

Atentamente,

Arq. LOURDES DE LORE
Dirección de Investigación Territorial

Adj. Lo Indicado.

LdeL/

775

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL (U.A.S.)

Comentarios a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA".** Expediente**:** DEIA-II-F-059-2023, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos , provincia de Panamá Oeste, solicitado conforme a nota DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812-2023.

La información aclaratoria comprende veinte (20) puntos con sus respectivas observaciones solicitadas al promotor. En cuanto a las mismas, nos referiremos al punto No. 4 que solicita lo siguiente:

En la página 56 del EsIA, punto 5.8 Concordancia con el Plan de uso de suelo, señala "El área del proyecto cuenta con una Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por MIVIOT, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008...". Sin embargo, lo aprobado no es un esquema de Ordenamiento territorial, la mencionada resolución aprueba la Asignación de los Usos de Suelo. Expuesto lo anterior se requiere:

a. Revisar, corregir y presentar la redacción del punto 5.8 en base a las observaciones antes señaladas.

Respuesta:

a) *Se hace la corrección a lo indicado en la Página 56, del Punto 5.8 Concordancia con el Plan de uso de suelo: "El área del proyecto cuenta con una Resolución de Asignación de Usos de Suelo aprobado por MIVIOT, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008".*

El promotor corrige lo señalado.

Ing. Agr. M. Sc. Aurora H. Sánchez.
Unidad Ambiental Sectorial
03 de enero de 2024.

Vo. Bo. Arq. Lourdes de Loré
Directora de Investigación Territorial

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
AURORA H. SANCHEZ VERGARA
MGTRA EN C. AMBIENTALES
C.ENF. M.REC. NAT.
IDONEIDAD: 903-82-4108

774

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Secretaría General
Sección Ambiental
Tel. 507-9679 Ext. 9679

Panamá, 02 de enero de 2024
SAM-004-2024

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

En atención a la Nota: **DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812-2023**, en donde se remite la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, **DEIA-II-F-059-2023**, titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** a desarrollarse en el Corregimiento y Distrito de San Carlos y Provincia de Panamá Oeste", cuyo Promotor es **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.;** le informamos que después de evaluada la información referente a nuestra competencia, no se tiene objeción a la misma. Se adjunta informe técnico.

Atentamente,

LIC. VIELKA DE GARZOLA
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

VdeG/jdca.
c.i Ibrain Valderrama – Secretario General MOP
Archivos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuris
Fecha: 03/01/2024
Hora: 11:07am

773

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: DEIA-II-F-059-2023

PROYECTO: "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO".

PROMOTOR: DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.

COMENTARIO TÉCNICO:

Después de evaluada la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, que corresponde a nuestra competencia, no se tiene comentario a la misma.

Revisado por:

Ing. Agr. Juan De Dios Cedeño A.
Evaluador Ambiental
Sección Ambiental

Ministerio de Obras Públicas
Panamá, 02 de enero de 2024.

SAM-004-23
02/enero/24

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

772
2-T-2024
Ing. Cedeño
Evaluador.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 28 de diciembre de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812 -2023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECCIÓN AMBIENTAL
Recibida por:
Fecha: 29/XII/2023 Hora: 1327 P.M.

Licenciada
Vielka de Garzola
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Obras Públicas (MOP)

E.S.D.

Respetada Licenciada de Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/MDG/ro/amm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

771

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección Nacional de Recursos Minerales
Unidad Ambiental

Panamá, 29 de diciembre de 2023.
DNRM-UA-070-2023.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuris
Fecha: 29/12/2023
Hora: 11:09 am

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetada Licenciada Castillero:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812-2023 con fecha del 28 de diciembre de 2023 y recibida en nuestras oficinas el 28 de diciembre de 2023, en la cual se nos indica que la página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ está disponible la Primera Información Aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"** a desarrollarse en la corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

En virtud de lo anterior, le informamos que la Unidad Ambiental de la Dirección Nacional de Recursos Minerales realizo la revisión y evaluación de la documentación de acuerdo con los componentes de nuestra competencia, generando el Informe Técnico No. UA-EVA-052-2023, adjunto a esta nota.

Agradeciendo de antemano la atención.

Atentamente,

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
DESPACHO
REPÚBLICA DE PANAMÁ

JAIME PASHALES A.
Director Nacional de Recursos Minerales

JP/mb

INFORME TÉCNICO No. UA-EVA-052-2023

De Evaluación de la Primera Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoria II, del proyecto titulado ***"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"***.

1. DATOS GENERALES

PROMOTOR:	DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
LOCALIZACIÓN:	Corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste
FECHA DEL INFORME:	29 de diciembre de 2023
EVALUADOR:	María De Los Ángeles Bajura G.

2. ANTECEDENTES.

- El 14 de abril de 2023, se recibe la nota DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023 con fecha del 14 de abril de 2023, en donde la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente nos informan que la página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ está disponible el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto titulado ***"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"*** a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**
- Por medio de la Nota DNRM-UA-022-2023 fechada el 24 de abril de 2023 y entregada a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente el 24 de abril de 2023 donde se hace entrega del informe No. UA-EVA-022016-2023 con la evaluación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto titulado ***"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"*** a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

- El 28 de diciembre de 2023, se recibe la nota DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812-2023 con fecha del 28 de diciembre de 2023, en donde la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente nos informan que la página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ está disponible la Primera Ampliación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto titulado ***"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"*** a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL ESTUDIO.

Una vez revisado y analizado la primera ampliación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto titulado ***"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"*** a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, de acuerdo

con las competencias mineras de la Dirección Nacional de Recursos Minerales no ***se tienen observaciones al mismo***.

4. CONCLUSIONES

- Una vez revisado y analizado la primera ampliación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado *"**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**"* a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, ***no se tienen observaciones al mismo***.

5. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe técnico a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente para que forme parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto titulado *"**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**"* a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**
- De aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental, dentro de las recomendación indicar que el promotor ***no podrá realizar ninguna actividad de extracción*** en el área en cumplimiento de la **Resolución Ejecutiva No. 1 de 3 de enero de 1996**, que establece **AREA DE RESERVA MINERA** la zona de influencia del litoral, ubicada a lo largo de ambas costas del Territorio Nacional de la República de Panamá y queda prohibido, dentro del Área de Reserva Minera, toda exploración o extracción de minerales de toda clase.

7. CUADRO DE FIRMAS

Elaborado por:
María De Los Ángeles Bajura G. Ingeniera Ambiental Jefa de la Unidad Ambiental Dirección Nacional de Recursos Minerales

Panamá, 28 de diciembre de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812 -2023

Licenciado
Abdull Juliao
Alcalde del Alcalde del distrito de Chame
Municipio de Chame
E.S.D.

Respetado Licenciado Juliao:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/MDG/ro/amm

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

5/1/24 11:00 Am

Panamá, 28 de diciembre de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812 -2023

Licenciado
Abdull Juliao
Alcalde del Alcalde del distrito de Chame
Municipio de Chame
E.S.D.

Respetado Licenciado Juliao:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/MDG/ro/amm

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

5/1/24 11:00 Am

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

707

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 28 de diciembre de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812 -2023

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECCIÓN AMBIENTAL
29/XII/2023 1:27 P.M.

Licenciada
Vielka de Garzola
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Obras Públicas (MOP)

E.S.D.

Respetada Licenciada de Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/MDG/ro/amm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

7106

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 28 de diciembre de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812 -2023

Licenciada
Linette Montenegro
Unidad Ambiental
Ministerio de Cultura (MiCultura)
E.S.D.

Respetada Licenciada Montenegro:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

p/ MGreen

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/MDG/ro/amm

MINISTERIO DE CULTURA
RECEPCIÓN
Recibido por: Maryuris H
Fecha: 29/12/23 **Hora:** 11:39

2023 DIC 29 11:39 AM
2023 DIC 29 11:39 AM

501-4019

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 28 de diciembre de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812 -2023

Ingeniera
Mariela Barrera
Unidad Ambiental Sectorial
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

E.S.D.

Respetada Ingeniera Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

p/: MGreen

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/MDG/ro/amm

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Sebastian Sanchez P.
29-Dic-2023
11:30 AM

Panamá, 28 de diciembre de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812 -2023

Licenciada
Denise Guillén Zúñiga
Administradora General
Autoridad de Turismo de Panamá
E.S.D.

Respetado Licenciada Guillén:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/MDG/ro/amm

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
(Recibido de Documentos)
Hora: 11:13 a.m.
Fecha: 29/12/2023
Firma: Katica Gittens

AUTORIDAD TURISMO PNA.
SECRETARIA GENERAL
2023 DIC 29 11:13AM
KG

Panamá, 28 de diciembre de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812 -2023

Ingeniera
Atala Milord
Unidad Ambiental
Ministerio de Salud (MINSA)
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/MDG/ro/amm

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

702

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 28 de diciembre de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812 -2023

Licenciado
Hamed Tuñón
Administrador General
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)
E.S.D.

Respetado Licenciado Tuñón:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/MDG/ro/amm

2023 DIC 28 2:16PM
ARAP
VENTANILLA UNICA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

761

Panamá, 28 de diciembre de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812 -2023

Licenciado
Jaime Pashales
Unidad Ambiental Sectorial
Director nacional de Recursos Minerales (MICI)
E.S.D.

Respetado Licenciado Pashales:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

pp: MGSuira
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/MDG/ro/amm

28 DIC 2023 2:05PM
RECURSOS MINERALES

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

760

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 28 de diciembre de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812 -2023

Protección C...
Dirección General
RECIBIDO 2838
28/12/23 11:48am

Licenciado
Adherbal De La Rosa
Director General
Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
E.S.D.

Respetado Licenciado De La Rosa:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/MDG/ro/amm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 28 de diciembre de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812 -2023

Arquitecta
Lourdes de Loré
Unidad Ambiental
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)

E.S.D.

Respetada Arquitecta de Loré:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/MDG/ro/amm

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
No. de Entrada: Nº 2455
Fecha: 28-12-2023
Recibido por:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

758

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023

PARA: **DIGNA BARSALLO**
Directora Nacional de Costas y Mares, encargada.

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Envío de la respuesta a la primera información aclaratoria al EsIA.
FECHA: 28 de diciembre de 2023

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Técnico DICOMAR: **Samira Kiwan**

DDE/ACP/MDG/ro/amm
mdg / amm

29-12-23

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

757

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023

PARA: **EDUARDO ARAÚZ**
Director Regional de MiAMBIENTE – Panamá Oeste.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Envío de la respuesta a la primera información aclaratoria al EsIA.
FECHA: 28 de diciembre de 2023

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto: - Copia digital (CD) de la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

DDE/ACP/MDG/ro/amm

28/12/23.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

756

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023

PARA: **JOSÉ VICTORIA**
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, encargado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Envío de la respuesta a la primera información aclaratoria al EsIA.
FECHA: 28 de diciembre de 2023

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

DDE/ACP/MDG/ro/amm

TRMA
28/12/23
3:30 pm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

755

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023

PARA: **ALEX DE GRACIA**
Director de Información Ambiental

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Verificación de coordenadas de la respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA.
FECHA: 28 de diciembre de 2023

En seguimiento al MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023, le solicitamos anexar a la cartografía generada a través de MEMORANDO-DIAM-0672-2023, la ubicación del proyecto y su superficie, área de protección, PTAR, colectora existente, inventario forestal, rodales y plántulas de mangle, salida de agua tratada, punto de salida de tubería de descarga y colectora del sistema de alcantarillado a contactarse, así como la distancia entre ambos puntos, avistamiento de cangrejos, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** la cual incluya Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Hidrología, Topografía, Áreas protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la solicitud.

Nota:

- Información digital en carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA_DIAM
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografía generada.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Técnico DIAM: **CAS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 28/12/2023
Hora: 3:26 pm

DDE/ACP/MDG/ro/amm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

754

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023

PARA: **VANESKA BETHANCOURT**
Directora de Forestal

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Envío de la respuesta a la primera información aclaratoria al EsIA.
FECHA: 28 de diciembre de 2023

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Técnico DIFOR: **ND**

DIRECCIÓN FORESTAL
RECIBIDO
Por: fmdw
Fecha: 28-12-23
Hora: 3:23 pm

DDE/ACP/MDG/ro/amm
mdg/ro/amm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

753

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023

PARA: **KARIMA LINCE**
Directora de Seguridad Hídrica.

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Envío de la respuesta a la primera información aclaratoria al EsIA.
FECHA: 28 de diciembre de 2023

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Técnico DSH: **KM**

DDE/ACP/MDG/ro/amm

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA
RECIBIDO
Por:
Fecha: 28/12/23
Hora: 3:12 PM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

752

Panamá, 30 de octubre 2023

LICENCIADO
MILCIADES CONCEPCIÓN
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)
E. S. D.

Excelentísimo Ministro:

Por este medio, yo, Gabriel Diez Montilla, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula número 8-398-813, en mi calidad de Representante Legal de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A, inscrita en el folio Nº 310169, de la sección Mercantil del Registro Público, promotor del proyecto **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos y provincia de Panamá Oeste, hago entrega de la respuesta a la Nota de Primera de Información Aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023, referente al estudio antes mencionado.

Atentamente,

Gabriel Diez Montilla
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

MIAMBIENTE
27/10/2023 2:14 PM
DEIA

Diciembre 2023

751

AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II - PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

PROMOTOR: DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.

CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, DISTRITO DE SAN CARLOS

Y PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

grupo morpho

ELABORADO POR: GRUPO MORPHO, S.A.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN 3

II. DESGLOSE DE ASPECTOS SOLICITADOS PARA SER AMPLIADOS 3

III. ANEXOS 51

749

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento responde a la solicitud de ampliación del Estudio de Impacto Ambiental "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", de la cual DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A. fue notificado el 19 de diciembre de 2023, por medio de la nota DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023 del 09 de octubre de 2023.

II. DESGLOSE DE ASPECTOS SOLICITADOS PARA SER AMPLIADOS

1. En las páginas 25 a la 30 del EsIA, Punto CATEGORIZACIÓN: **JUSTIFICAR LA CATEGORÍA DEL EsIA EN FUNCIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**, se presenta **Tabla 2. Criterios para categorizar un Estudio de Impacto Ambiental**, se hace referencia a la alteración del factor *k) Presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica'*, no obstante, en los puntos **7.1.2 Inventario de Especies Exóticas, Amenazadas, Endémicas y en Peligro, y 7.2.1 Inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción** del EsIA, no se describen cuáles son las especies que se encuentran con este grado de conservación. Por otra parte, no se identifican algunos factores del Criterio 2, como lo son:
   g. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, amenazadas, endémicas, con datos deficientes o en peligro de extinción, h. Alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna; así como tampoco el factor *g. Modificación de la composición del paisaje del Criterio 3.* Por lo antes descrito, se solicita
   a. Revisar y determinar en cada uno de los cinco (5) criterios de protección ambiental, los factores sobre los que incide la ejecución del referido proyecto, que determinan la categoría (II) del EsIA en evaluación
   b. En base a la respuesta del subpunto (a), reflejar en el capítulo 9, los impactos ambientales que se generaran con la ejecución del proyecto, valoración de cada impacto ambiental, metodología utilizada, y las medidas de mitigación a implementar, así como también el

análisis de la situación ambiental previa, en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas.

Respuesta:

a) En revisión de los 5 Criterios de Protección Ambiental, los factores de inciden en la ejecución del proyecto son:

Tabla 1. Criterios para categorizar un Estudio de Impacto Ambiental (Tabla 2 del EsIA)

Criterios de Protección Ambiental para determinar la Categoría del Estudio de Impacto Ambiental									
	Alteración					**Categoría**			
	No Significativo	**Alteración Parcial**	**Indirecto**	**Acumulativo**	**Sinérgico**	**I**	**II**	**III**
1. El proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna y sobre el ambiente en general								
a. Generación, recolección, almacenamiento, transporte o disposición de residuos industriales, así como sus procesos de reciclaje, atendiendo a su composición, peligrosidad, cantidad y concentración, particularmente en el caso de materias inflamables, toxicas, corrosivas, y radioactivas a ser utilizadas en las diferentes etapas de la acción propuesta.	NO							
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas, residuos sólidos o sus combinaciones cuyas concentraciones superen los límites máximos permisibles establecidos en las normas de calidad ambiental;	X					X		
c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y/o radiaciones.		X					X	
d. Producción, generación, recolección, disposición y reciclaje de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población.	NO							
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.	X					X		

Criterios de Protección Ambiental para determinar la Categoría del Estudio de Impacto Ambiental									
	Alteración					Categoría		
	No Significativo	Alteración Parcial	Indirecto	Acumulativo	Sinérgico	I	II	III
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios.	NO							
2. El proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales (diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial).								
a. Alteración del estado de conservación de suelos.	X					X		
b. Alteración de suelos frágiles.	NO							
c. Generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo.		X					X	
d. Perdida de fertilidad en suelos adyacentes a la acción propuesta.	NO							
e. Inducción del deterioro del suelo por causas tales como desertificación, generación o avance de dunas o acidificación.	NO							
f. Acumulación de sales y/o vertido de contaminantes sobre el suelo.	X					X		
g. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, amenazadas, endémicas, con datos deficientes o en peligro de extinción.		X				X		
h. Alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna.	NO							
i. Introducción de especies de flora y fauna exóticas que no existen previamente en el territorio involucrado.	NO							
j. Promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna, flora u otros recursos naturales.	NO							
k. Presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.		X					X	
l. Inducción a la tala de bosques nativos.	NO							
m. Reemplazo de especies endémicas.	NO							
n. Alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel local, regional o nacional.	NO							
o. Promoción de la explotación de la belleza escénica declarada.	NO							
p. Extracción, explotación o manejo de fauna y flora nativa.	NO							

Criterios de Protección Ambiental para determinar la Categoría del Estudio de Impacto Ambiental								
	Alteración					Categoría		
	No Significativo	Alteración Parcial	Indirecto	Acumulativo	Sinérgico	I	II	III
q. Efectos sobre la diversidad biológica.	NO							
r. Alteración de los parámetros físicos, químicos, biológicos del agua.		X					X	
s. Modificación de los usos actuales del agua.	NO							
t. Alteración de cuerpos o cursos de agua superficial, por sobre caudales ecológicos.	NO							
u. Alteración de cursos o cuerpos de aguas subterráneas; y	NO							
v. Alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima, y subterránea.	X						X	
3. El proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona.								
a. Afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en áreas protegidas.	NO							
b. Generación de nuevas áreas protegidas.	NO							
c. Modificación de antiguas áreas protegidas.	NO							
d. Pérdida de ambientes representativos y protegidos.	NO							
e. Afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico declarado.	NO							
f. Obstrucción de la visibilidad a zonas con valor paisajístico declarado.	NO							
g. Modificación de la composición del paisaje.	NO							
h. Fomento al desarrollo de actividades en zonas recreativas y/o turísticas.	NO							
4. El proyecto genera reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones de comunidades humanas, y alteraciones significativas sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos.								
a. Inducción a comunidades humanas que se encuentren en el área de influencia directa del proyecto a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.	NO							

Criterios de Protección Ambiental para determinar la Categoría del Estudio de Impacto Ambiental								
	Alteración					Categoría		
	No Significativo	Alteración Parcial	Indirecto	Acumulativo	Sinérgico	I	II	III
b. Afectación de grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.	NO							
c. Transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad humana local.	NO							
d. Obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades humanas aledañas.	NO							
e. Generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales.	NO							
f. Cambios en la estructura demográfica local.	NO							
g. Alteración de sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.	NO							
h. Generación de nuevas condiciones para los grupos o comunidades humanas.	NO							
5. El proyecto genera o presenta alteraciones sobre sitios declarados con valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural así como los monumentos.								
a. Afectación, modificación, y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, monumento arqueológico, zona típica, así declarado.	NO							
b. Extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones con valor histórico, arquitectónico o arqueológico declarados.	NO							
c. Afectación de recursos arqueológicos, antropológicos en cualquiera de sus formas.	NO							

Fuente: Equipo consultor del EsIA.

Al analizar los 5 criterios, se puede observar que el proyecto afecta de forma no significativa los Criterios 1, 2:

- La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas, residuos sólidos o sus combinaciones cuyas concentraciones superen los límites máximos permisibles establecidos en las normas de calidad ambiental;
- La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.
- Alteración del estado de conservación de suelos.
- Acumulación de sales y/o vertido de contaminantes sobre el suelo.
- Alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima, y subterránea.

Igualmente, el proyecto afecta de forma parcial el Criterio 1 y 2:

- Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y/o radiaciones.
- Generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo.
- Presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.
- Alteración de los parámetros físicos, químicos, biológicos del agua.
- Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, amenazadas, endémicas, con datos deficientes o en peligro de extinción.

Se considera este proyecto como dentro de la lista taxativa del Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 (De 14 de agosto de 2009) como parte del sector *Industria de la Construcción - Lotificaciones mayores a 1ha.*

Según este análisis, el estudio de impacto ambiental debe ser Categoría II, debido a que afecta al menos 10 acápites de 2 Criterios de Protección Ambiental, sin embargo, todos los impactos pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y de fácil aplicación.

b) Se adicionó el Acápite g del Criterio 2 al Cuadro de Criterios para Categorizar un EsIA. Esto debido a que dentro del polígono se encuentran rodales y plántulas de mangle que están en

regeneración pero su afectación se considera de una magnitud baja, debido a la poca cantidad y que el mangle desarrollado y maduro se ubica fuera del polígono del proyecto.

Las medidas de mitigación propuesta dentro del EsIA, son aplicables para el acápite añadido.

2. En la página 50 del EsIA, punto **5.6.1 Necesidades de Servicios Básicos (Agua, Energía, Aguas Servidas, Vías De Acceso, Transporte Público)**, se indica: "*Agua: ... El proyecto en su etapa de operación se conectará con el acueducto del área, el cual cuenta con una tubería de 4" 0 A.C en la Calle Hacia Playa La Ensenada frente al proyecto. Ver en Anexos nota de IDAAN. El promotor podrá contemplar la implementación del sistema de pozos a futuro*". En este sentido, se solicita:

   a. Aclarar cuál de los medios antes citados, se utilizará para el abastecimiento de agua potable.

      En caso de indicar que el mismo se dará por la conexión al acueducto del área, se solicita:

   b. Presentar la longitud y coordenadas que determinen el alineamiento de la conexión al abastecimiento de agua potable. En caso de que el alineamiento se ubique en propiedad privada deberá presentar:
      i. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados.
      ii. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
      iii. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio.
      iv. Presentar los impactos y las medidas de mitigación a implementar para esta actividad.

Respuesta:

342

a) Para el abastecimiento de agua potable para el proyecto, se realizará la conexión con el acueducto existente que pasa por la Calle hacia Playa La Ensenada. Ver en Anexos nota de IDAAN.

b) Se presenta plano con la información de la conexión al sistema de acueducto existente en el área. La conexión se realiza dentro de los predios de las fincas del proyecto. Ver en Anexos Plano de Alineación para conexión al acueducto.

3. En la página 55 del EsIA, punto **5.7.2 Líquidos**, se indica: "... *El manejo de las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto se realizará mediante una planta de tratamiento, la cual garantizará que las condiciones del efluente cumplan con el Reglamento Técnico DGNT1-COPANIT-35-2019, referente al vertido de aguas residuales directamente a un cuerpo de agua.* Por lo antes señalado, se solicita:

   a. Indicar cuál será el cuerpo receptor para la descarga de las aguas residuales del proyecto; tomando en consideración que en la página 73 de EsIA, punto 6.4 **Topografía**, se menciona que la quebrada El Pueblo durante la época seca suficiente caudal para abrirse paso en la arena acumulada, y el bosque de galería de la misma está conformado por especies de manglar.

   b. Presentar alternativa y describir la metodología a implementar para realizar la descarga de las aguas residuales, a fin de evitar la afectación a los manglares.

   c. Presentar superficie y coordenadas que determinen el polígono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, así como la estación de bombeo de aguas residuales que se pretende utilizar.

   d. Presentar el distanciamiento que hay desde el punto de descarga de la planta de tratamiento de agua residual a la zona de manglares.

   e. Presentar la longitud y coordenadas que determinen el alineamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hacia el punto de descarga.

   En caso de que el alineamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hacia

741

el punto de descarga se ubique en propiedad privada deberá presentar:

v. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados.

vi. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.

vii. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio.

f. Presentar plano con la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar y su regeneración; así como las medidas que se estarán ejecutando para minimizar el impacto del proyecto hacia el mismo.

g. Presentar Plan de Contingencia para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Respuesta:

a) El IDAAN se encuentra desarrollando el sistema alcantarillado de San Carlos, Ver Nota de IDAAN en Anexos. Este proyecto del alcantarillado tiene construido un sistema de colectaras dentro del área de protección de la quebrada El Pueblo, como se aprecia en la siguiente figura.

Figura 1. Colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos a un costado del proyecto
Fuente:Equipo consultor del EsIA

El promotor contempla la conexión al sistema de alcantarillado que se encuentra en construcción dentro de la comunidad de San Carlos. El sistema de alcantarillado de San Carlos vierte sus aguas hacia el Rio Mata Ahogado, a casi 500 metros del polígono del proyecto.

b) Se contempla que la descarga aguas residuales no va a tener afectación al área de manglares, debido a que el proyecto solo realizará la conexión a la colectora ya existente en sitio construida bajo el estudio de impacto ambiental del alcantarillado de San Carlos. El promotor no realizará trabajo de conexión dentro del área de manglar o en la quebrada El Pueblo.

c) Se presenta a continuación las coordenadas de la PTAR del proyecto:

Tabla 2. Coordenadas de PTAR (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615355.462	936814.864
2	615357.592	936820.021
3	615363.008	936817.783
4	615360.878	936812.626

Fuente: Promotor del proyecto

La superficie de la PTAR es de 32.697 m2.

d) Se presenta a continuación las coordenadas de la tubería de salida de la PTAR y su conexión con la colectora existente del alcantarillado de San Carlos y la distancia entre ambos puntos.

Tabla 3. Coordenadas de punto de salida de tubería de descarga y colectora del sistema de alcantarillado a contactarse (WGS84-UTM-Zona 17)

	Coordenadas		
Elemento	Punto	E	N
Punto de salida de descarga	1	615355.932	936813.051
Colectora existente	1	615335.861	936810.185

Fuente: Promotor del proyecto

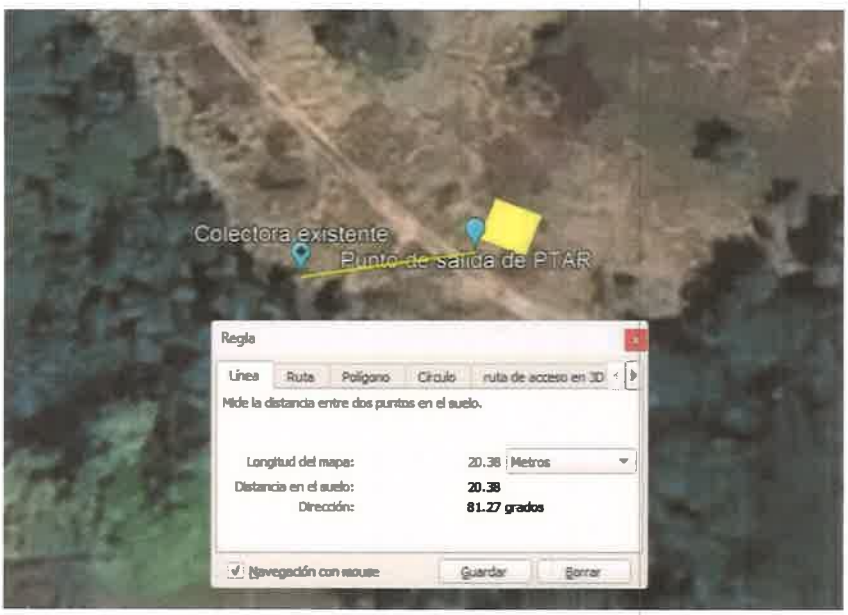

Figura 2. Distancia entre tubería de salida de la PTAR hacia la colectora existente del sistema de alcantarillado de San Carlos
Fuente: Google Earth

La distancia aproximada entre ambos puntos es de 20. 38 metros. El promotor solo contempla esta conexión a la colectora existente, no contempla trabajos adicionales a esto indicado.

e) Para la contestación de este punto, aplica la respuesta del punto anterior (d).

f) La zona donde se ubica la colectora del sistema de alcantarillado de San Carlos ya ha sido intervenida cuando se realizó la construcción de las colectoras. No se contempla zona de amortiguamiento ya que no se están realizando trabajos dentro de la zona de protección de la Qda El Pueblo.

g) Se presenta en los Anexos el Plan de Contingencia para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto.

737

4. En la página 56 del EsIA, punto **5.8 Concordancia con el Plan de uso de suelo**, *señala "El área del proyecto cuenta con una Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por MIVIOT, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008..."*. Sin embargo, lo **aprobado no es un esquema de Ordenamiento territorial**, la mencionada resolución aprueba la Asignación de los Usos de Suelo. Expuesto lo anterior se requiere:
    a. Revisar, corregir y presentar la redacción del punto 5.8 en base a las observaciones antes señaladas.

Respuesta:

a) Se hace la corrección a lo indicado en la Página 56, del Punto 5.8 Concordancia con el Plan de uso de suelo:

"El área del proyecto cuenta con una Resolución de Asignación de Usos de Suelo aprobado por MIVIOT, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008"

5. En la página 70 del EsIA, punto **6.3.2 Deslinde de la Propiedad,** se indica: "El proyecto se ejecutará sobre las fincas 10145, 48069, 184023, 263192 propiedad del promotor del proyecto. *Se presenta a continuación el deslinde el proyecto: Norte: Club de Playa de San Carlos, Sur: Quebrada El Pueblo, Este: Servidumbre Costanera del Océano Pacifico, Oeste: Finca 150193, Finca 107959, Finca 60783, Calle hacia Playa La Ensenada*". Por lo cual, con la finalidad de definir la cantidad de terreno a utilizar de cada una de las fincas en mención, se requiere:
    a. Indicar la superficie que se utilizará en cada una de las fincas y presentar plano donde se visualicen las mismas, con relación al polígono del proyecto.
    b. Presentar mediante un plano el porcentaje del proyecto que se utilizará para áreas verdes.

Respuesta:

a) El proyecto contempla utilizar el 100% de cada una de las fincas que forman parte de este. Se presentan en los Anexos, plano donde se visualiza el uso de todas las fincas.

b) Debido a la característica del proyecto, este contempla la nivelación e instalación de infraestructura dentro del todo el polígono. Una vez finalicen los trabajos indicados, se procederá con la revegetación de todo el polígono para su posterior desarrollo a futuro. Por lo cual se puede indicar que el proyecto dejara un porcentaje de 100% de áreas verdes a su finalización.

6. En la página 73 de EsIA, punto **6.4 Topografía**, se indica: "*Dentro del proyecto se evidencia un empozamiento de agua, que se ha producido en los últimos años. Esto está posiblemente influenciado por algún aumento en la cantidad de arena debido leves cambios en las corrientes marinas que pudo producir la marina ubicada a unos 100 metros aproximados del proyecto...*". Seguidamente, en la página 77 del EsIA, se indica que: *"Considerando todos los anteriores análisis, este proyecto contempla drenar esta agua al mar. Con el diseño topográfico establecido no va a permitir se acumulen estas aguas por la acción de los oleaje o salida de agua del río contiguo al proyecto". Sin embargo, en las páginas 102 y 103 el EsIA, se indica: "Dentro del polígono en las coordenadas 17 P 0615455 0936925 se registra una pequeña laguna remanente de marea ..."*. Por lo que se solicita
   a. Aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia y que se pretende drenar, corresponde a la laguna costera.
   b. Indicar el estado de conservación actual de la laguna costera, avalado por un profesional idóneo
   c. Presentar plano, superficie y las coordenadas que conforman el área de la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto; así como también la zona de protección de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

Respuesta:

-135

a) El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EsIA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición.

b) Se presenta en los Anexos el Informe del levantamiento Marino Costero, realizado por un profesional idóneo.

Este informe describe las características del agua empozada dentro del polígono del proyecto y en análisis de como apareció la misma en periodo menor a 3 años. Se coloca a continuación el siguiente extracto del informe donde denomina este sitio como poza de agua salobre, y explica porque la misma no es una "laguna costera".

"En base a estos criterios si tuviésemos que clasificar el cuerpo de agua y la zona que lo rodea, y viendo la dinámica del flujo de agua, podríamos decir que es una poza de marea recién formada por efectos de cambios en la dinámica de las mareas, que retiene agua solo en los momentos de alta marea. No puede considerarse una laguna costera ya que según la definición Una laguna costera es un cuerpo de agua con un eje longitudinal paralelo a la costa que tiene comunicación con el mar (a través de una boca o un canal) y limitada por algún tipo de barrera física o hidrodinámica. En su porción más interna, pueden existir desembocaduras de ríos continentales y presentan canales de marea y patrones de sedimentación determinados por las corrientes internas. (Las lagunas costeras. Ciencias 3 1983, enero-marzo, 46-47) como se puede observar este cuerpo de agua no cumple con esa definición."

c) En base al levantamiento realizado en el proyecto, esta área no es una laguna costera, por lo cual no aplica la zona de protección como se establece en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

7. En las páginas 102 y 103 el EsIA, punto Caracterización Vegetal, se indica que dentro del polígono "... *se registra una pequeña regeneración de mangle blanco (Laguncularia racemosa) de aproximadamente 90 cm de altura. Esta especie se encuentra en el listado de las especies protegidas por la legislación nacional.*". Por otra parte, mediante nota **DICOMAR- 340-2023**, la Dirección de Costas y Mares remite **Informe Técnico DICOMAR 056-2023,** en el cual se indica. ... Finalmente, se observó, que dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado... • Además, en dicho informe mediante Imagen N°2, se deja evidencia ante la presencia de especies de manglar en diferentes sitios del polígono del proyecto. Por lo antes descrito se solicita:
    a. Realizar un levantamiento total de la cobertura vegetal ubicada en el polígono del proyecto, donde se incluya las especies de regeneración de mangle blanco *(Laguncularia racemosa*) de aproximadamente 90 cm de altura, incluir las mismas en una tabla.
    b. Aclarar si las especies de cobertura vegetal identificada se encuentran bajo algún grado de protección.
    c. Presentar superficie y coordenadas que determinen las zonas con manglar y revegetación del mismo, area de protección de manglar de acuerdo a la normativa vigente.
    d. Presentar plano donde se visualice la delimitación de las áreas de manglar.
    e. Presentar la descripción y la metodología de los trabajos a realizar para el relleno; así como los impactos y las medidas que se implementarán, a fin de mantener, conservar y garantizar la existencia del manglar
    f. Presentar estudio referente a la calidad del manglar y su regeneración presente en el área del proyecto, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del mismo.

Respuesta:

a) Se presenta a continuación la siguiente tabla con las coordenadas donde se ubican los rodales de mangle identificados dentro del levantamiento marino costero del proyecto. El inventario reveló rodales de propágulos y plantas pequeñas de mangle blanco únicamente.

733

Tabla 4. Coordenadas de rodales y plántulas de mangle dentro del polígono (WGS84-UTM-Zona 17)

Sitio	Este	Norte
Rodal en canal pluvial 1	615400	936904
Rodal en canal pluvial 2	615423	936876
Rodal en zona inundable	615403	936884
Plántulas a orilla de poza	615428	936884
Rodal mangle	615417	936894

Fuente: Equipo consultor del EsIA

b) El mangle blanco se encuentra entre las especies protegidas según lo indicado en la Resolución N° DM-0657-2016 del 16 de diciembre de 2016, la misma está catalogada como vulnerable. De igual forma es importante resaltar que Panamá contempla dentro de sus leyes, el desarrollo de proyectos, obras y actividades en zonas de manglar. A través de la Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994 se establece que "Artículo 70. Todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el Ministerio de Ambiente".

c) Se presenta en los Anexos el área de protección del proyecto donde se ubica el área de manglar fuera del polígono del proyecto. Se presenta a continuación las coordenadas y superficie del área de protección:

Tabla 5. Coordenadas de Área de Protección (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615244.92	936909.39
2	615250.06	936898.8
3	615253.32	936887.32
4	615254.78	936878.68
5	615257.37	936870.43
6	615264.01	936863.02
7	615268.46	936856.23

Punto	Este	Norte
8	615278.1	936849.05
9	615278.63	936844.57
10	615279.05	936841.57
11	615277.81	936838.5
12	615276.53	936837.31
13	615278.13	936829.87
14	615291.53	936814.98
15	615304.3	936799.7
16	615306.8	936797.86
17	615321.94	936792.35
18	615326.18	936791.46
19	615331.28	936792.88
20	615338.19	936794.35
21	615342.34	936793.64
22	615360.18	936786.31
23	615379.96	936783.23
24	615381.57	936793.61
25	615363.02	936796.5
26	615345.25	936803.8
27	615337.96	936805.04
28	615328.78	936803.08
29	615325.84	936802.26
30	615324.83	936802.47
31	615311.81	936807.21
32	615311.54	936807.41
33	615299.47	936821.86
34	615287.81	936834.82
35	615287.75	936835.09
36	615289.83	936840.24
37	615289.04	936845.91
38	615288	936854.77
39	615276.22	936863.54
40	615272.36	936869.44

731

Punto	Este	Norte
41	615266.71	936875.74
42	615265.02	936881.14
43	615263.57	936889.64
44	615259.91	936902.55
45	615253.45	936915.86

La superficie del área de protección es de 2,168.475 m2.

d) Ver en los Anexos plano donde se delimitan las áreas donde se evidencia mangle dentro y fuera del proyecto.

e) La descripción y metodología de los trabajos a realizar se contemplan dentro del EsIA en evaluación, así como las medidas que se implementaran. Se indica dentro del estudio que los parches o rodales de mangle dentro del polígono, no se contemplan mantener. Se considera la indemnización de esta especie dentro del polígono del proyecto como se indica en la Resolución AG-0235-2003, se establece los costos de indemnización ecológica por tala raza o eliminación de sotobosque, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. Donde en el caso de humedales (manglares, oreyzales y cativales) son B/. 10,000.00 por hectárea.

f) Se presentan en los Anexos el levantamiento Marino Costero en donde se hace un análisis de la calidad de manglar dentro y fuera del polígono del proyecto.

8. En la página 124 del EsIA, punto 7.3 **ECOSISTEMAS FRÁGILES**, se indica: "*No se observaron ecosistemas frágiles en el polígono del proyecto*". Seguidamente, en la página 125 del EslA, punto **7.3.1 Representatividad de los ecosistemas**, se indica: *"Los ecosistemas más*

representativos a lo largo del proyecto lo constituyen áreas abiertas con árboles aislados y vegetación alterada por las actividades humanas". No obstante, en ambos de análisis de dichos puntos, no se considera la laguna costera, las especies de manglares y el humedal presente en el área del proyecto. Por lo que se solicita:

a. Describir el análisis de los puntos antes señalados conforme a los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes en el área del proyecto.

Respuesta:

a) Se presenta en los Anexos el Informe del levantamiento Marino Costero, realizado por un profesional idóneo. En este documento se realiza un análisis de la zona y se establece que dentro del proyecto no hay un área de humedal ni laguna costera, ya que la definición de ambos criterios no es aplicable a lo que características actuales dentro del polígono del proyecto.

Se observo un sistema de manglar en la quebrada, fuera del polígono del proyecto. El mangle blanco encontrado dentro del polígono del proyecto, según el análisis realizado por un profesional idóneo fue de plantas pequeñas y propágulos.

9. En las páginas 152 y 153 del EsIA, **Percepción sobre la mitigación de aspectos negativos del proyecto con medidas técnicas**, se indica: *"Por parte del Representante de la Junta Comunal de San Carlos, HR Luis Martínez, con quien se mantuvo una excelente comunicación mediante medios de tecnología e información (TI) desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 12 de enero de 2023 (en su mayor preocupación es que este proyecto pueda afectar los accesos o la libre circulación de los moradores y turistas a las playas, ya que, según cuenta, la comunidad ha mantenido una lucha continua desde el pasado referente a la conservación de espacios públicos de esparcimiento*". Por otra parte, mediante Informe Técnico de Inspección de Campo de EsIA, DRPO-SEIA-IIO-160-2023, se indica: "Observación*: Durante la inspección de campo, se acercaron al sitio algunas personas que forman parte de la Junta de Desarrollo Local de San*

329

Carlos Cabecera, entre ellos la señora Julia De Gracia (Presidenta) y el señor Olmedo Guerrero (Vicepresidente), los cuales manifestaron que en dichos predios donde se desarrollará el proyecto, existe una servidumbre publica para accesar a la playa La Ensenada, la misma fue cerrada y esto mantiene un proceso legal. Lo mismo fue corroborado por el personal del Municipio de San Carlos que participó en la inspección. También culminando el recorrido se apersonó al lugar el H.R. del corregimiento de San Carlos, el señor Luis Martinez. Aunado a lo anterior, la Resolución No. 174-07 de 12 de Abril de 2007, establece: "... el ancho de la servidumbre de acceso público peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicado en el Distrito de San Carlos". Considerando lo antes expuesto, se requiere:

a. Presentar plano, superficie y las coordenadas que determinen el área de acceso de servidumbre pública establecido en la Resolución antes descrita, ubicado dentro del polígono del proyecto.

Respuesta:

a) Dentro del polígono del proyecto no se ubica el acceso público peatonal "Puerto Escondido". Se presentan los certificados de registro públicos actualizados de las fincas que conforman al proyecto, en donde se puede evidenciar que en ninguna de esta cuenta con una servidumbre publica hacia la playa. La única servidumbre a la cual se tiene información actualizada es la indicada en la Resolución de Asignación de Uso de Suelo presentada en el EsIA en evaluación, en la que indica la habilitación de un acceso público peatonal a la playa La Ensenada de un ancho mínimo de 6.00 metros, para la comunidad de San Carlos. En dicha servidumbre se accesa desde la Calle Gil Ponce a través de la Calle Sin Nombre dentro del lindero suroeste de la Finca 10145, a lo largo de la servidumbre pluvial de la quebrada el Pueblo.

   En el certificado de Registro Público de la Finca 10145, en el apartado de restricciones, se define un retiro de 25 metros de longitud en su lindero norte, medido desde el centro de la Carretera del Puerto de San Carlos, que sirve de acceso a la propia finca y a las demás fincas

propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos. Es decir, este último es un acceso al lote de 25 metros aplicado solo a esa finca.

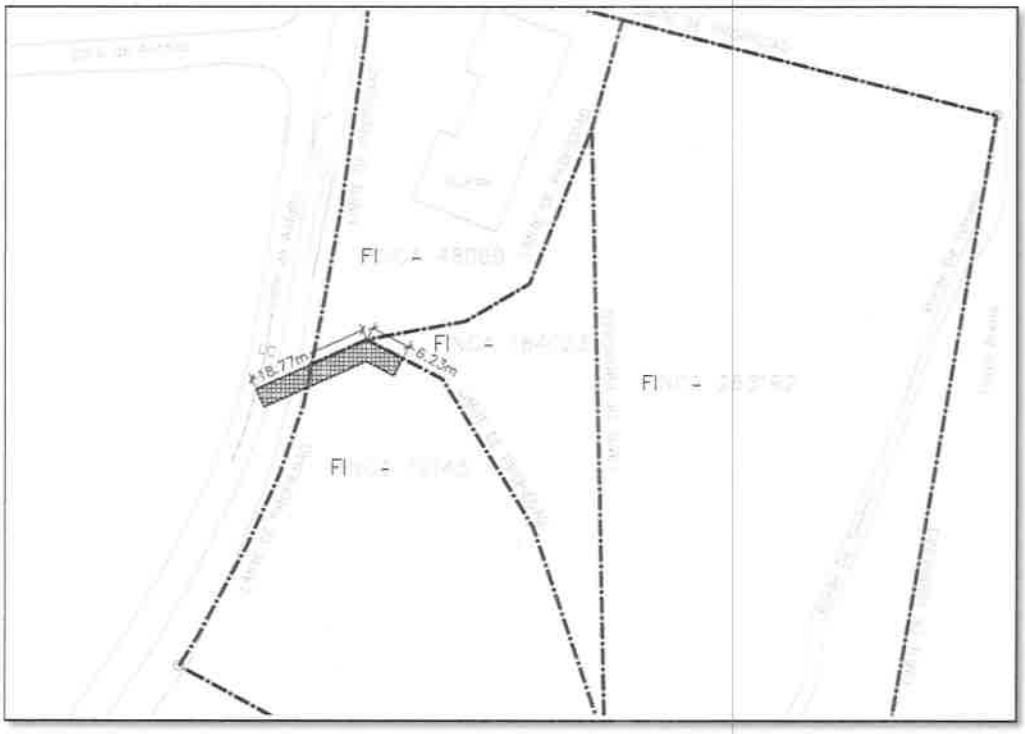

Figura 3. Ilustración de servidumbre de acceso a Finca 10145
Fuente: Promotor del proyecto

Al realizarse la adquisición de las 4 fincas, por la empresa promotora (Desarrollo Turístico San Carlos, S.A), esta servidumbre de acceso pasa a ser de carácter privado, por ser todas las fincas del mismo propietario. Por consiguiente, esta servidumbre nunca ha sido de carácter público de acceso a la playa porque su finalidad ha sido siempre la de dar acceso a una finca privada la cual, no contaba con un acceso directo a la calle.

Adicionalmente, se aprecia y sustenta mediante los CRP de las fincas 184023 y 263192 que en sus gravámenes deja constar que no se cuenta con servidumbre, por lo que con esta documentación se constata que no existe una servidumbre de acceso a la playa.

10. En la página 157 del EsIA, **Tabla 23. SITUACIÓN AMBIENTAL PREVIA (LÍNEA BASE).**, se indica en las Transformaciones Esperadas en el ambiente (Agua), que "... *Durante la operación se espera una alteración debido a los vertidos de la planta de tratamiento de aguas residuales...*". No obstante, el alcance del EsIA, no conlleva la generación de las aguas residuales durante la etapa de operación. Por lo que se solicita:
    a. Corregir la redacción descrita en el punto antes señalado (agua), con relación a la descarga de las aguas residuales.

Respuesta:

a) Se hace la corrección indicada:

Tabla 6. Situación Ambiental Previa (Línea Base) (Tabla 23 del EsIA)

FACTOR AMBIENTAL	LÍNEA BASE (SITUACIÓN AMBIENTAL PREVIA)	TRANSFORMACIONES ESPERADAS EN EL AMBIENTE
AIRE	No se perciben olores desagradables en el área. Los ruidos percibidos tienen su fuente principalmente en el tráfico vehicular en las cercanías al proyecto.	No se perciben olores desagradables en el área. Los ruidos percibidos tienen su fuente principalmente en el tráfico vehicular en las cercanías al proyecto.
SUELO	El sitio se encuentra caracterizado herbazales, gramíneas, árboles y arbustos, aledaña a la playa. se evidencia en un parte estructuras que no han sido demolidas a su totalidad.	debido a las actividades constructivas, como la limpieza del área y el movimiento de tierras se esperan algunos impactos sobre este factor. se esperan efectos erosivos por la acción del agua de lluvia y el viento.
AGUA	En el sitio del proyecto no se encuentran cuerpos de agua. la quebrada el pueblo colinda con el mismo y del análisis de laboratorio se obtiene que hay bajo nivel de oxígeno disuelto y el dbo5 está ligeramente por encima de la norma. en base a las simulaciones de las crecidas del estudio hidráulico, con flujos de 68.474 m3/s en un periodo de 50 años de la quebrada el	por la construcción del proyecto se puede esperar una afectación por sedimentación y por mala disposición de los desechos, principalmente los líquidos. El proyecto no contempla etapa de operación, por lo que no hay afectación de este componente en esta etapa.

FACTOR AMBIENTAL	LÍNEA BASE (SITUACIÓN AMBIENTAL PREVIA)	TRANSFORMACIONES ESPERADAS EN EL AMBIENTE
	pueblo, se producen desbordamientos al sitio del proyecto	
FLORA Y FAUNA	el sitio se encuentra cubierto por vegetación de tipo rastrojos y gramíneas. la fauna está compuesta principalmente por especies menores.	se espera pérdida de especies de flora por la limpieza del terreno. también habrá desplazamiento de la fauna debido a las actividades en el proyecto.
RESIDUOS	en el sitio de no se encontraron residuos.	se espera la generación de residuos sólidos y líquidos. no se espera la generación de desechos peligrosos más que trapos o envases contaminados de hidrocarburos.
SEGURIDAD OCUPACIONAL	en el sitio no se encuentran personas.	durante la fase de construcción podrá haber accidentes, ya sea en la población de trabajadores del proyecto o a los transeúntes.
FACTOR SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	el área que rodea al proyecto está siendo utilizada por desarrollos residenciales y comerciales con fines turísticos.	el proyecto será un generador de empleo en su fase de construcción. se genera plusvalía sobre los terrenos del área. habrá un cambio en el uso del suelo, así como en el paisaje. podrá haber afectaciones a las vías vecinales por los equipos y vehículos.

Fuente: Elaboración propia del equipo consultor

11. En la página 167 del EsIA, punto **9.3 Metodologías usadas en función de: A) La naturaleza de acción emprendida, B) Las variables afectadas, y C) las características ambientales del área de influencian involucrada** señala: a) Naturaleza de las acciones emprendidas, **Tabla 26. Acciones del Proyecto**, en la cual se hace referencia a la construcción de casas; no obstante, según el EsIA, los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación de sistemas de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial, y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR. Aunado a esto en la fase de operación contempla la contratación de personal permanente. *Estas actividades producen impactos al*

ambiente, ya sean positivos, o negativos. En este sentido los impactos y las medidas de mitigación no van enfocadas al alcance específico del proyecto. Por lo cual se solicita:

a. Aclarar el tipo de actividades y los trabajos de infraestructura que se contempla para el desarrollo del proyecto. Estos deben estar previstos en el alcance del mismo.
b. Revisar, corregir y presentar la Tabla 26, Tabla 24, el punto 9.4, así como el capítulo 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, de manera que se consideren también los puntos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6 y 10.9), en relación a las actividades del proyecto en evaluación.

Respuesta:

a) Los trabajos y actividades contempladas para la infraestructura son los ya descritos dentro del EsIA. Se hace una corrección a la Tabla 26 del estudio, ya que el proyecto no cuenta con una etapa operativa, por lo cual no se contempla la contratación de personal permanente.

Tabla 7. Acciones del Proyecto. (Tabla 26 del EsIA)

FASE	ACTIVIDAD
Construcción	Contratación de mano de obra temporal
	Instalación y operación de oficinas de campo
	Transporte de materiales, equipos y trabajadores
	Limpieza de terreno
	Movimiento de tierras
	Construcción de infraestructura
	Pavimentos
	Construcción de casas
	Acabados finales
	Limpieza final y entrega
Operación	El proyecto no cuenta con esta etapa.

Fuente: Elaboración propia del Equipo Consultor

724

12. En la página 171 de EsIA, **Tabla 27. Impactos Identificados**, se hace referencia al cambio en los patrones de drenajes de agua pluvial; por otra parte, en la página 299 del EsIA, **Análisis Hidráulico Qda El Pueblo**, se menciona "*La zanja que colecta las aguas pluviales que se encuentra en la sección norte del proyecto en la comunidad de San Carlos puede ser manejada de la siguiente manera: 1. Desde el inicio o CIP N° 1 se coloca una tubería de concreto de 36 plg de diámetro hasta el CIP N°6 en la Est 0+ 155.634, se puede continuar con tubos de mayor diámetro de concreto. Sin embargo, sería mejor cambiar la sección circular por una sección abierta 2. De la Est 0+155.634 recomendaría una sección trapezoidal de 0.750 m de base, y un tirante mínimo de 0.50 m, con talud 1:1 hasta el CIP N° 7 y de allí hasta el final de la zanja se usaría la misma sección hidráulica con un incremento a 0.60 m del tirante de agua...* En este sentido se solicita:
    a. Aclarar si las medidas antes mencionadas en el Análisis hidráulico se llevarán a cabo en el desarrollo del proyecto. En caso de ser afirmativa su respuesta, se requiere:
        i. Indicar cuál de las medidas se implementará
        ii. Presentar coordenadas del punto final de la descarga de las aguas pluviales
        iii. Presentar plano legible y las coordenadas que determinen la ubicación de los trabajos a realizar para el manejo de las aguas pluviales.

Respuesta:

a) Los trabajos indicados dentro del Análisis Hidráulico presentado en el EsIA, no se contemplan realizar para este proyecto. Se presenta en los Anexos el Estudio Hidrológico corregido.

13. En la página 290 de EsIA, se indica: "*Para las condiciones existentes de la secciones transversal en la Qda El Pueblo se procedió a la simulación de la una crecida con periodo de retorno de 50 años en la cual se establece que las secciones del cauce existente para las condiciones de flujo de 68.474 m /s y un área de drenaje de 341.44 ha se produce un desbordamiento del cauce en el área de estudio designada desde la desembocadura hasta aguas arriba del Puente y en donde*

723

influye también los aportes de las zanjas o cauces que desembocan en la Qda Los Pueblos. Menor influencia de inundación se observa en la orilla izquierda tomando como inicio la desembocadura". Seguidamente, se presenta una imagen con el Área inundable Qda El pueblo. Por otra parte, en la página 297 del EsIA, se indica: "*Se observa que a partir de la desembocadura de la Qda El Pueblo y por efecto de marea alta considerado en el área del Proyecto de la Promotora se podrán presentar áreas de inundación para un periodo de retorno de 50 años".* Por lo antes descrito, se solicita:

a. Indicar a través de mapa o planos la ubicación de todo el polígono del proyecto en relación a la planicie de inundación de la quebrada El Pueblo; tomar en cuenta el efecto de mar de fondo.
b. Presentar las modelaciones de las planicies de inundación, considerando las cotas naturales y las cotas de las terracerías, el objetivo es determinar que tanto varía la planicie de inundación y si los predios circundantes son o no afectados con el desarrollo del proyecto.
c. Presentar plano, distancia y coordenadas UTM, donde se demarque la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente.
d. Presentar informe de SINAPROC donde se determine la vulnerabilidad del polígono del proyecto frente a inundaciones.
e. Presentar los impactos que se generarán producto de las áreas inundables; así como las medidas de mitigación a implementar.
f. Presentar plan de prevención de riesgos y contingencias, considerando las planicies de inundación con relleno y sin el mismo, niveles promedios y máximos que alcanza la marea en el área de influencia del proyecto durante la etapa de construcción y operación del proyecto.
g. Presentar un análisis donde se describa que los niveles de terracería segura a utilizar garantizan la no afectación de zonas circundantes al proyecto.
h. Presentar plano donde se visualice el incremento de elevación que se estará aplicando al terreno (terracería).

727

Respuesta:

a) Se presenta en los Anexos el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo con la información de la planicie de inundación del proyecto tomando en cuenta el efecto de Mar de Fondo.

b) Se presentan en los Anexos los planos de terracería del proyecto. Las terracerías fueron adecuadas a la información indicada en el Análisis Hidráulico para determinar las cotas seguras, minimizando las áreas inundables actuales.

c) Se presentan en los Anexos los planos de línea de alta marea ordinaria actual.

d) Se presenta en los Anexos el Informe de SINAPROC en base a la inspección realizada en campo.

e) Es importante recalcar que las áreas inundables se reducirán en comparación con la realización del proyecto. Los niveles de diseño propuestos permiten que las inundaciones fluviales reduzcan su área.

Los impactos que se generan producto de las áreas inundable son:

- Arrastres de sedimentos, incluyendo
- Cambios en la topografía por arrastre de suelo
- Impactos económicos, por la pérdida o afectaciones de bienes.
- Propagación de vectores
- Aumento en el riesgo de enfermedades por contacto con aguas contaminadas.
- Erosión de suelos

Se enuncian las medidas de mitigación a implementar:

- Adecuación de cotas seguras para reducir el area inundable del polígono y aledaños.

- Implementación de drenaje para mejorar las canalizaciones de las aguas pluviales del polígono.

Es importante señalar que una medida importante para reducir las inundaciones dentro del polígono del proyecto es la limpieza de apertura de la salida de la quebrada El Pueblo. Como indica el Informe de Levantamiento Marino Costero, este cuerpo de agua tiene en su desembocadura una barra de arena, que no permite evacuar sus aguas al mar. Esta apertura debe ser realizada por las autoridades municipales competentes con este tema.

Figura 5. Vista de salida al mar actual de la Quebrada El Pueblo
Fuente: Equipo Cosultor del EsIA

f) Se presenta en los Anexos el Plan de Prevención de Riesgos y Contingencias ante una inundación.

g) En base a los análisis presentados en el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo. Se presentan en los Anexos los planos con la información topográfica y de terracería del polígono del proyecto. Se contemplando un aumento aproximado de 3 metros en los niveles de terracería del polígono.

h) Se presentan los niveles de terracería seguros dentro del polígono del proyecto.

14. En la página 297 del EsIA, **Análisis Hidráulico Qda El Pueblo**, se indica: "*Como medida de solución se podría considerar que una sección hidráulica trapezoidal revestida con zampeado de base 5.00 m. talud 1:1 y una lámina de agua de 4.00 a lo largo de la Qda El Pueblo se podría considerar como medida para reducir los posibles efectos de inundación que puedan ocasionar las crecidas producto de las lluvias en el periodo húmedo o de invierno en nuestro medio. Esta condición se presenta en las secciones transversales Est 0 + 144.08 a 210.33 mostradas a continuación. ...* ".

    a. Aclarar si la medida de solución contemplada para la Qda El Pueblo, se implementará y forma parte del alcance del EsIA. En caso de ser afirmativa su respuesta, se requiere:
        i. Presentar plano con las dimensiones y coordenadas que determinan la sección hidráulica trapezoidal antes mencionada.
        ii. Describir la metodología que se utilizará para realizar la actividad en la sección hidráulica, tomando en consideración que el bosque de galería de la Quebrada El Pueblo se encuentra conformada por manglares.
        iii. Indicar los posibles impactos, aportar las medidas de mitigación y Plan de Acción para evitar afectaciones durante el movimiento de tierra en las áreas circundantes a la fuente hídrica.

Respuesta:

a) Los trabajos indicados dentro del Análisis Hidráulico presentado en el EsIA, no se contemplan realizar para este proyecto.

15. En las Páginas 336 a la 339 del EsIA, punto Memoria Técnica Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la información presentada se encuentra en idioma inglés, por lo que se solicita:
    a. Presentar la documentación, traducido al idioma español por un traductor público autorizado; dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 877 del Código Judicial, el cual señala "... Si los documentos procedentes del extranjero estuvieren escritos en lengua que no sea el español, se presentarán traducidos o se solicitará su traducción por intérprete público y en defecto de éste, por uno ad hoc, nombrado por el tribunal".

Respuesta:

a) Se presenta en los Anexos la Memoria Técnica con la documentación en idioma español.

16. La Dirección Regional de Panamá Oeste, remite Informe Técnico de Inspección de Campo de EsIA, DRPO-SEIA-IIO-160-2023, solicitando lo siguiente:
    "1. El promotor debe señalar en campo los puntos donde será el relleno, cercanos a la servidumbre costera o ribera de la playa, porque de acuerdo a las coordenadas del proyecto, y lo explicado en campo por el equipo consultor, la laguna será rellenada con material en una parte de la misma.
    2. El promotor debe indicar como serán los trabajos de la línea de conducción para transportar las aguas residuales desde la PTAR hasta el punto de descarga e indicar su longitud, ya que,

718

para llevar las tuberías a este punto de descarga, que es la quebrada El Pueblo, la promotora debe intervenir o atravesar el bosque de manglar, que son colindante con la quebrada y a la vez con el polígono donde se desarrollará el proyecto.

3. El promotor debe considerar la línea o la zona de amortiguamiento de la zona de manglares, ya que los puntos indicados en campo por el equipo consultor, donde el terreno será nivelado, se encuentran muy cercanos a la zona de manglar.

4. El promotor debe incluir en el inventario forestal las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo, además debe presentar el cuadro con todos los parámetros dasométricos y el documento debe ser elaborado y firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales.... Por lo antes descrito, se solicita presentar cada una de las aclaraciones antes señaladas.

Respuesta:

a) Debido a que se contempla trabajos de nivelación dentro de todo el polígono del proyecto. En los planos de terracería presentados en el presente informe se evidencia las áreas de corte y relleno propuestas por el promotor para acondicionamiento del terreno. En campo el promotor ha marcado los límites del polígono del proyecto.

b) La PTAR del proyecto no contemplará la descarga dentro de la quebrada El Pueblo, por lo que no se contempla la intervención del área de protección de la quebrada. De igual forma se hace la observación que esta área ya ha sido intervenida por la construcción de las colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos.

c) El proyecto está dejando una servidumbre Forestal a lo dispuesto en la Ley Forestal. No se contempla la zona de amortiguamiento. Es importante recalcar que entre la zona del manglar que rodea la quebrada El Pueblo y el polígono del proyecto se encuentra las colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos que fueron construidas como parte de los trabajos del proyecto de alcantarillado, desarrollado en este sitio. Ver en los Anexos el plano y coordenadas de la zona de protección del proyecto.

717

d) Dentro del Capítulo 7 del EsIA en evaluación se incluyó la Tabla 9, en donde se colocó la información del inventario forestal levantado por individuo, indicado el nombre, altura, diámetro a la altura de pecho, así como la coordenada de ubicación del individuo:

Tabla 8. Resultados de inventario forestal por individuo (Tabla 9 del EsIA)

	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ALTURA TOTAL	DAP	ALTURA COMERCIAL	Total M3	COORDENADAS	
1	Jobo	*Spondias mombin*	7	0.20	2	0.0377	615336	936846
2	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	8	0.36	1.5	0.0916	615348	936847
3	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	7	0.21	1.5	0.0312	615390	936899
4	Almendro	*Terminalia catappa*	15	0.74	1.5	0.3871	615415	937118
5	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	10	0.41	1.5	0.1188	615427	937134
6	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	10	0.32	2	0.0965	615423	937135
7	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	8	0.27	1.5	0.0515	615424	937140
8	Balo	*Gliricidia sepium*	10	0.30	1.5	0.0636	615423	937141
9	Balo	*Gliricidia sepium*	10	0.38	2	0.1361	615426	937143
10	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	10	0.20	4	0.0754	615427	937140
11	Balo	*Gliricidia sepium*	8	0.20	1.5	0.0283	615433	937143
12	Balo	*Gliricidia sepium*	10	0.23	2	0.0499	615433	937143
13	Balo	*Gliricidia sepium*	10	0.29	2	0.0793	615436	937142
14	Balo	*Gliricidia sepium*	10	0.38	1.5	0.1021	615440	937142
15	Balo	*Gliricidia sepium*	10	0.38	1.5	0.1021	615447	937141
16	Mango	*Mangifera indica*	10	0.98	1.5	0.6789	615451	937136
17	Balo	*Gliricidia sepium*	10	0.28	2	0.0739	615457	937138
18	Balo	*Gliricidia sepium*	10	0.27	1.5	0.0515	615459	937135
19	Jobo	*Spondias mombin*	12	0.55	2	0.2851	615453	937115
20	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	8	0.25	2	0.0589	615445	937106
21	Guarumo	*Guazuma ulmifolia*	12	0.26	7	0.2230	615444	938106
22	Guarumo	*Guazuma ulmifolia*	15	0.38	4	0.2722	615436	937106
23	Mango	*Mangifera indica*	15	1.22	1.5	1.0521	615431	937101
24	Guarumo	*Cecropia insignis*	15	0.46	6	0.5983	615425	937106
25	Panamá	*Sterculia apetala*	20	0.43	4	0.3485	615421	937101
26	Guachapalí blanco	*Pseudosamanea guachapele*	25	1.15	2	1.2464	615410	937099

27	Corotú	*Enterolobium cyclocarpum*	25	1.07	1.5	0.8093	615428	937083
28	Jobo	*Spondias mombin*	12	0.37	2	0.1290	615427	937083
29	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	12	0.42	2	0.1663	615406	937082
30	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	10	0.48	1.5	0.1629	615406	937082
31	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	12	0.61	1.5	0.2630	615405	937078
32	Balo	*Gliricidia sepium*	10	0.35	2	0.1155	615416	937059
33	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	8	0.25	1.5	0.0442	615432	93258
34	Guarumo	*Cecropia insignis*	10	0.22	3.5	0.0798	615431	937056
35	Balo	*Gliricidia sepium*	8	0.22	2	0.0456	615425	937054
36	Balo	*Gliricidia sepium*	8	0.21	2	0.0416	615422	937050
37	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	10	0.28	2	0.0739	615419	937045
38	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	10	0.36	2	0.1221	615394	937052
39	Balo	*Gliricidia sepium*	5	0.20	1.5	0.0283	615394	937052
40	Jobo	*Spondias mombin*	12	0.30	2	0.0848	615538	937048
41	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	8	0.26	1.5	0.0478	615538	937048
42	Jobo	*Spondias mombin*	10	0.31	3	0.1359	615309	933047
43	Jobo	*Spondias mombin*	10	0.22	2	0.0456	615309	933047
44	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	8	0.20	1.5	0.0283	615464	937076
45	Guachapalí blanco	*Pseudosamanea guachapele*	10	0.20	2.5	0.0471	615437	937037
46	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	8	0.23	1.5	0.0374	615506	937096
47	Balo	*Gliricidia sepium*	6	0.21	1.5	0.031	615406	937 096

Se presenta a continuación la imagen de la ubicación del inventario forestal por individuo:

Figura 6. Ubicación de Inventario Forestal por Individuo
Fuente: Equipo Cosultor del EsIA

Dentro del Estudio de Impacto Ambiental se encuentra la nota de participación de profesionales idóneos en donde firma el Biólogo Lic. Fernando Guardia, como profesional idóneo. Este se encargó del levantamiento del Inventario Forestal de especies dentro del polígono del proyecto.

214

17. Aunado a lo anterior, el Informe de Inspección Técnica S.A.P.B. - 067-2023, emitido por la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, se indica en los Resultados de la Inspección. Vegetación: Mangle de especies variadas, árboles, arbustos, gramínea variada.... Fauna Silvestre: Se observó huella y nido de iguana verde se logró observar y escuchar avifauna representativa del sitio marino costero (Camarón moñudo) y cangrejos como parte de la fauna marino-costera, ...", Además, señala en sus observaciones: "... Se observó variedad de animales representativos del sitio; se observó gran cantidad de nidos de cangrejos que son alimentos, en la cadena alimenticia, del Mapachc o Gato manglatero (Procyon lotor), entre otros; se observó nidos de iguana verde...". Por otra parte, mediante Informe de Inspección de Evaluación N° 091-23, emitido por la Agencia Chame/San Carlos, se indica en la Descripción de Hallazgos, lo siguiente: *Observamos que en el área del alineamiento donde se pretende desarrollar el proyecto existen árboles de diferentes especies que se verán afectados, sin embargo, no están descritos en el estudio de presentado, la vegetación. Cabe mencionar que el inventario forestal presentado no menciona todas las especies que se verán afectadas por el desarrollo del mismo... Recomendaciones: Debe incluir en el inventario forestal las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo, además debe presentar el cuadro con todos los parámetros dasométricos y el documento debe ser elaborado y firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales...*". Por lo antes mencionado, se solicita:
    a. Incluir en el inventario forestal de las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo.

Respuesta:

a) Dentro del Capítulo 7 del EsIA en evaluación se incluyó la Tabla 9, en donde se colocó la información del inventario forestal levantado por individuo, indicado el nombre, altura, diámetro a la altura de pecho. En la respuesta al punto 4 de la pregunta 16 del presente informe se coloca el listado forestal con las especies a afectar dentro del polígono.

Dentro del Estudio de Impacto Ambiental se encuentra la nota de participación de profesionales idóneos en donde firma el Biólogo Lic. Fernando Guardia, como profesional

713

idóneo. Este se encargó del levantamiento del Inventario Forestal de especies dentro del polígono del proyecto.

18. La Dirección de Costas y Mares, mediante nota DICOMAR-340-2023, emite Informe Técnico DICOMAR 056-2023, realizando las siguientes observaciones en los Aspectos técnicos y consideraciones:

- En la inspección realizada se identificaron 5 sitios diferentes, con presencia de mangle blanco, dentro de la finca que colinda con la quebrada El Pueblo.
- Adicional la servidumbre observada el día de inspección, de acuerdo a las balizas colocadas para borde del relleno, no cumplen con el suficiente distanciamiento de la zona de manglar, se pudo apreciar que la topografía es bastante plana v la zona de manglar abarca el espacio demarcado, con presencia de regeneración de mangle v hoyos de cangrejos.
- Para determinar el área de inundación y establecer una zona de amortiguamiento, deberá realizarse un estudio hidrológico, a mejor criterio técnico se recomienda una zona de amortiguamiento de 15 metros, después de la zona de inundación.
- La finca al tener una topografía plana hacia la parte baja de la quebrada, presenta una leve hondonada que discurre desde la quebrada hacia la laguna costera, la cual presenta ejemplares de mangle (regeneración)...
- Hacia el norte de esta finca se colinda con otra propiedad que presenta una pendiente pronunciada, al final de esta pendiente se ha formado una canal, por erosión de suelo, la cual esta completamente poblada de mangle blanco, y esta canal se une con otra canal proveniente del lado opuesto y conducen las aguas hacia la laguna costera, cabe señalar que el suelo presente en estas canales es arenoso.
- Finalmente, se observó que dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado.
- Con la presencia de manglar en todos los puntos señalados, podemos llegar a la conclusión que el área adyacente a la laguna costera es un humedal marino-costero, presumiblemente

712

área de inundación de la quebrada El Pueblo, el crecimiento del manglar indica que todavía conserva las condiciones para su recuperación.

- Por lo tanto, el área de relleno propuesto sobre el humedal presente y los manglares a pesar de las condiciones actuales se pudo observar en buen estado, no lo vemos viable.

Posteriormente, señala lo siguiente:

"Conclusiones:

La información presentada en el EsIA, en cuanto a la cobertura de manglar dentro del polígono propuesto para el proyecto, no es cónsona con lo evidenciado en campo.

No se puede rellenar el humedal marino costero evidenciado en campo, la actividad propuesta no justifica su intervención, en atención a cumplimiento de la Ley 6 de 1989 sobre la protección sobre los Humedales y esta actividad no se apega a la excepción para para afectar los manglares.

Al no presentar los planos de las fincas que involucran el desarrollo del proyecto, no se puede evaluar que finca presenta cobertura o presencia de manglar.

Recomendaciones:

- *Solicitar al promotor del proyecto que ajuste* ***el área a intervenir, excluyendo el área del humedal marino costero indicado en campo*** *y a la vez que aporte copia de los planos y las coordenadas digitalizadas para evidenciar con detenimiento el área propuesta a desarrollar en atención al Informe Técnico DICOMAR No 043-2023.*
- *Así mismo* ***advertir al Promotor que no se puede realizar labores de tala del manglar****, toda vez que esta son especies protegidas y no cuenta con los permisos pertinentes para ello". Por lo antes señalado, se requiere presentar los puntos señalados por esta dirección*

En adición a lo anterior, se requiere:

- Presentar superficie y coordenadas para determinar zona de amortiguamiento de 15 metros, después de la zona de inundación.
- Presentar plano, coordenadas y superficie del proyecto, donde se contemple las adecuaciones del área del polígono a desarrollar, tomando en consideración las zonas de manglar, laguna costera y humedal.

711

- Indicar la superficie, así como las coordenadas del polígono del proyecto a desarrollar, excluyendo el área de humedal marino costero.
- Presentar las medidas y acciones que se implementarán durante la construcción y operación del proyecto que permitan la interconectividad del humedal marino-costero con su entorno, a fin de garantizar la existencia de este ecosistema.
- Presentar superficie y las coordenadas que determinen el área de protección de la quebrada El Pueblo de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- Presentar inventario de la caracterización de fauna acuática de la quebrada El Pueblo, e incluir la metodología utilizada.

Respuesta:

a) En base a la información presentada en el Levantamiento Marino Costero del proyecto, el área del proyecto no es considerado un área de humedal marino costero, ya que esta definición no es aplicable a la característica del ecosistema del proyecto. Se evidencia que lo denominado como "laguna costera" ha sido formado recientemente y su flujo depende de las mareas. Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas.

b) Se ha indicado que las especies de mangle más maduro se ubican fuera del polígono del proyecto. Por lo cual estos no se contemplan talar, más sin embargo se ha explicado que las plántulas y rodales identificados dentro del polígono han crecido debido a la dinámica que se ha dado en el terreno entre el flujo de agua de escorrentía por los canales que atraviesan en proyecto el empozamiento del agua salobre, aunado a esto las inundaciones que se forman dentro del polígono por la quebrada El Pueblo que no cuenta actualmente con una salida al mar.

Panamá contempla dentro de sus leyes, el desarrollo de proyectos, obras y actividades en zonas de manglar. A través de la Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994 se establece que "Artículo 70. Todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el Ministerio de Ambiente".

Además, en la Resolución AG-0235-2003, se establece los costos de indemnización ecológica por tala raza o eliminación de sotobosque, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. Donde en el caso de humedales (manglares, oreyzales y cativales) son B/. 10,000.00 por hectárea.

c) No se contempla la zona de amortiguamiento ya que el ecosistema del proyecto no se considera un humedal en base al levantamiento marino costero realizado.

d) No se contemplan modificaciones al polígono a intervenir debido a que no se considera la existencia de humedal y laguna costera dentro del polígono del proyecto en base al informe de levantamiento Marino Costero

e) El proyecto mantiene la superficie y las coordenadas ya que esa area no es un humedal marino costero, ya que no cumple con la definición de este. Ver Informe de levantamiento Marino Costero.

f) Las medidas para mitigar los impactos generados por el proyecto se presentaron dentro del estudio de impacto ambiental. Se sustenta que el proyecto no es un ecosistema de humedal marino costero.

g) Se presenta en los Anexos el plano de área de protección del proyecto, en cumplimiento de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Se presenta a continuación las coordenadas y superficie del área de protección del proyecto.

709

h) Dentro del levantamiento marino costero se realizado una verificación de la Quebrada El Pueblo, en donde se determinó lo siguiente:

Esta sección de la quebrada presenta agua retenida principalmente residuales en alto estado de descomposición, lo que por la cantidad de residuos retenidos y lo fangoso de la zona no permitió que se realizara el muestreo de biota acuática, sin embargo se hizo un recorrido por los bordes de la zona buscando posibles registros de fauna acuática. Cerca de los bordes, se pudo observar madrigueras de cangrejos de las especies Cardiosoma crassum y Uca sp. ninguna de las especies reportadas dentro de este grupo se encuentra en alguna categoría de protección en leyes nacionales o internacionales

Figura 7. Verificación de Ictiofauna en la Quebrada El Pueblo
Fuente: Equipo Cosultor del EsIA

Se muestra en la siguiente tabla los puntos donde se ubicaron estas dos especies de cangrejos:

Tabla 9. Coordenadas de avistamiento de cangrejos

Punto	Este	Norte
Cardiosoma Crassum y Uca sp.		
Manglar qda Pueblo	615407	936800
Mangle qda Pueblo	615383	936797

Punto	Este	Norte
Desembocadura qda El Pueblo	615427	936759

Fuente: Informe de Levantamiento Marino Costero

19. Mediante **Informe de Inspección de Campo del EsIA**, emitido por la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP),** se mencionan las siguientes consideraciones:

1. *Durante la inspección se pudo constatar que el terreno se pretende desarrollar el proyecto fue sin lugar a duda una zona de humedal ocupada por un ecosistema de manglar, evidencia de ello es la regeneración activa de mangle en estos momentos en el terreno. Lo que nos indica que si se le permite su recuperación el mismo se desarrollará y brindaría el servicio ecosistémico de protección costera que antes realizaba.*
2. *El límite de protección que se pretende dejar entre el ecosistema de manglar existente y el terreno no guarda una distancia de protección con respecto al ecosistema de manglar (no cumple con la zona de amortiguamiento de 50 m) ...".*

   Además, señala en sus conclusiones que:

   ... 2. También se pudo constatar la regeneración de manglar en plena recuperación, al cual no se le ha permitido su desarrollo pues se observa posible intervención del mismo.
3. *El retiro que pretende dejar la empresa promotora entre el terreno y el ecosistema de manglar existen y la quebrada no es consecuente con la importancia de dicho ecosistema, ... puesto que el mismo se debe considerar como un reducto de humedal importante para dicha zona.*
4. *No se han presentado a esta Autoridad Elementos suficientes que esclarezcan la situación actual del polígono o terreno donde se pretende realizar el proyecto sigue manteniendo las características de un humedal.*
5. *Por todo lo anterior no es posible emitir un concepto favorable ante el desarrollo del mismo".*

   Por lo antes descrito, se solicita, emitir sus cometarios con respecto a cada uno de los señalamientos antes citados por esta entidad.

Respuesta:

a) En el Informe de Levantamiento Marino Costero del Proyecto se establece que esta zona no cumple con la definición de un humedal, se enuncia dentro de este la siguiente información:

A pesar de que se da esta condición cada vez que sube la marea por las características del terreno, no puede considerarse ni clasificarse como un humedal, dado que según las definiciones ***Los humedales son áreas que permanecen en condiciones de inundación o con suelo saturado con agua durante períodos considerables de tiempo. Si bien este término engloba una amplia variedad de ecosistemas, todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua es el elemento clave que define sus características físicas, vegetales, animales y sus relaciones. Se distinguen también por las características particulares de sus suelos y por la presencia de plantas y animales adaptados a las condiciones de inundación o de alternancia de períodos de anegamiento y sequía***

Como podemos observar, esta no es la condición que tiene el terreno ya que su condición de terreno inundable se debe a circunstancias físicas que pueden ser subsanadas una vez se tomen medidas de remediación dentro del terreno.

Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas.

b) El proyecto no se considera un ecosistema de humedal. Adicional a esto no es aplicable la Resolución ADM/ARAP No. 058 de 22 de julio de 2009, "Define el área de amortiguamiento para los predios colindantes con la zona marino costera dentro de las áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras por el programa nacional de administración de tierras (PRONAT) y se dictan otras medidas" e indica: *"Declarar que para la adjudicación y titulación de tierra, que colinde con los recursos marino-costeros, taxativamente manglares se establece un área de amortiguamiento de hasta cincuenta metros (50mts) de longitud, a partir del límite interior de los mismos hacia el continente. En zonas de Costas Bajas, en presencia de manglares se debe establecer cincuenta metros (50mts) de longitud, como zona de amortiguamiento partiendo desde el límite interior del manglar hacia el continente"*. Por consiguiente, la norma está expresada en términos de uso específicos a partir de su promulgación (año 2009) para la titulación masiva, no para el uso o titulación de terrenos

privados. Adicional es importante mencionar que las titulaciones de estas fincas datan del año 1931.

c) Se reitera que el ecosistema del proyecto no es considerado humedal en base al levantamiento marino costero realizado. Se enfatiza que el área entre el manglar de la Quebrada El Pueblo y el polígono del proyecto, ya ha sido intervenido por la construcción de colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos.

d) Ver el Informe de Levantamiento Marino Costero del proyecto, en donde se demuestra la dinámica actual entre los componentes ambientales del proyecto.

20. Durante el periodo de consulta pública se recibieron comentarios, observaciones y oposiciones al desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a través de notas sin números, por parte del Bufete Vargas & Asociados y residentes de la comunidad. De acuerdo a las inquietudes presentadas, se debe:
    a. Emitir sus respuestas o descargos a cada una de las consideraciones planteadas en las notas enunciadas y adjuntas a este documento.

Respuesta:

a) Se presenta a continuación las contestaciones a las notas de oposición enviadas al Ministerio de Ambiente.

Contestación a Nota sin número por parte del Bufete Vargas & Asociados

La revocación es a un acto administrativo previo, no a la solicitud actual de evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental. No existe una norma que indique la prohibición de la evaluación de un nuevo estudio de impacto ambiental en una huella de proyecto previamente evaluada, por lo cual, es un deber público realizar la evaluación al nuevo estudio presentado.

El cual tiene además las siguientes consideraciones:

Proyecto Resolución IA-611-2008	**Proyecto de "Nivelación De Terreno Y Construcción De Infraestructuras Para Proyecto Futuro"**
Proyecto Categoría 1	Proyecto Categoría 2
Proyecto para el desarrollo de 4 edificios, 16 villas	Proyecto de facilidades: nivelación de terreno y la construcción e instalación de toda la infraestructura para acondicionamiento (construcción e instalación del sistema de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial, PTAR)
No cuenta con una valoración económica	Cuenta con una valoración económica que indica de forma técnica que "Para el proyecto en análisis se logró una Relación Beneficio/Costo de 1.06, es decir, refleja que por cada dólar invertido en la operación del proyecto se obtienen 0.06 centavos de beneficio social".

Por lo cual se evidencia el estudio actual en evaluación presenta otra descripción del estudio aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-611-2008 (2 de septiembre de 2008), que la Sala tercera "revocó por ilegal".

Contestación a Notas sin número con fecha del 31 de agosto de 2023

704

1. El área del proyecto cuenta con una Resolución de Asignación de Usos de Suelo aprobado por MIVIOT, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008. Anterior a esta resolución, el proyecto no contaba con una asignación de uso de suelo.
   Lo usos de suelo que contemplan el proyecto, son los mismos a otros proyectos cercanos a este. Se evidencia en el levantamiento marino costero que el proyecto no es un humedal marino costero.

2. En la valoración de los impactos identificados si se presentan las alteraciones permanentes en este sitio, entre las mencionadas están:
   - Aumento en el nivel de ruido en el área
   - Cambio en la topografía del suelo
   - Alteración del estado de conservación del suelo
   - Eliminación de cobertura vegetal
   - Cambio en el paisaje
   - Aumento en el congestionamiento vial

3. La consulta ciudadana realizada, si realizaba consultas acerca de los impactos positivos y negativos que consideraba cada encuestado generaría el desarrollo del proyecto. Ver el Capítulo 8 y Anexos del EsIA.

4. Se hace la aclaración que dentro del polígono del proyecto no se encuentra una laguna costera, ya que la definición actual de este término no aplica para la poza de agua existente en sitio. Que se evidencia tanto en el EsIA como en el levantamiento marino costero es una formación causada por efecto de las mareas y drenajes pluviales dentro del polígono.

5. El proyecto no se considera un ecosistema de humedal marino costero. Adicional a esto no es aplicable la Resolución ADM/ARAP No. 058 de 22 de julio de 2009, "Define el área de amortiguamiento para los predios colindantes con la zona marino costera dentro de las áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras por el programa nacional de

administración de tierras (PRONAT) y se dictan otras medidas" e indica: *"Declarar que para la adjudicación y titulación de tierra, que colinde con los recursos marino-costeros, taxativamente manglares se establece un área de amortiguamiento de hasta cincuenta metros (50mts) de longitud, a partir del límite interior de los mismos hacia el continente. En zonas de Costas Bajas, en presencia de manglares se debe establecer cincuenta metros (50mts) de longitud, como zona de amortiguamiento partiendo desde el límite interior del manglar hacia el continente"*. Por consiguiente, la norma está expresada en términos de uso específicos a partir de su promulgación (año 2009) para la titulación masiva, no para el uso o titulación de terrenos privados. Adicional es importante mencionar que las titulaciones de estas fincas datan del año 1931.

6. Dentro del estudio en evaluación se han presentado los planos y descripciones de los trabajos a realizar. Los planos del proyecto que se indican en la nota enviada por la ARAP fueron presentados dentro del documento. Los planos de área de protección de la quebrada el Pueblo se presentan en el presente informe en los Anexos.

7. Es importante aclarar que el proyecto no cuenta con una laguna natural, ya que la poza de agua en el polígono empezó a existir hace menos de 3 años. La información presentada en el estudio y en el presente informe se realiza en base a las verificaciones en sitio recientes, por lo que no se puede indicar que la información se encuentre desactualizada. De requerir ampliar la información de presentada, se presenta el presente recurso para esclarecer cualquier duda o inquietud.

8. Dentro del polígono del proyecto no se ubica el acceso público peatonal "Puerto Escondido". Se presentan los certificados de registro públicos actualizados de las fincas que conforman al proyecto, en donde se puede evidenciar que en ninguna de esta cuenta con una servidumbre publica hacia la playa. La única servidumbre a la cual se tiene información actualizada es la indicada en la Resolución de Asignación de Uso de Suelo presentada en el EsIA en evaluación, en la que indica la habilitación de un acceso público peatonal a la playa La

Ensenada de un ancho mínimo de 6.00 metros, para la comunidad de San Carlos. En dicha servidumbre se accede desde la Calle Gil Ponce a través de la Calle Sin Nombre dentro del lindero suroeste de la Finca 10145, a lo largo de la servidumbre pluvial de la quebrada el Pueblo.

En el certificado de Registro Público de la Finca 10145, en el apartado de restricciones, se define un retiro de 25 metros de longitud en su lindero norte, medido desde el centro de la Carretera del Puerto de San Carlos, que sirve de acceso a la propia finca y a las demás fincas propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos. Es decir, este último es un acceso al lote de 25 metros aplicado solo a esa finca.

Al realizarse la adquisición de las 4 fincas, por la empresa promotora (Desarrollo Turístico San Carlos, S.A), esta servidumbre de acceso pasa a ser de carácter privado, por ser todas las fincas del mismo propietario. Por consiguiente, esta servidumbre nunca ha sido de carácter público de acceso a la playa porque su finalidad ha sido siempre la de dar acceso a una finca privada la cual, no contaba con un acceso directo a la calle.

Adicionalmente, se aprecia y sustenta mediante los CRP de las fincas 184023 y 263192 que en sus gravámenes deja constar que no se cuenta con servidumbre, por lo que con esta documentación se constata que no existe una servidumbre de acceso a la playa.

701

III. ANEXOS

ANEXO A: CERTIFICACIÓN DE IDAAN

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

IDAAN

Nota N° 42 Cert - DNING
3 de marzo de 2023.

Licenciado
Gabriel Diez
E.S.D.

Estimado Licenciado Diez:

En atención a su nota, mediante la cual nos solicita que certifiquemos la capacidad de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, para el proyecto **"DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS"**, a desarrollarse sobre las fincas **No. 10145, No. 48069, No. 184023** y **No. 263192**, ubicado en el Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos y Provincia de Panamá Oeste. El proyecto se conforma por 2.65 hectáreas y consiste en la adecuación del área para la construcción e instalación de todo el sistema de infraestructura para acondicionar el lote para futuro desarrollo. Le informamos lo siguiente:

SISTEMA DE AGUA POTABLE:

El **IDAAN**, cuenta con línea de distribución de 4" Ø A.C., ubicada antes de llegar al Turiscentro, al otro lado de la calle. Mediante la gráfica de presión suministrada, las presiones fueron las siguientes: **p. máxima 67.83 psi** y **p. mínima 50.34 psi**.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO:

Basado en la inspección realizada al sitio, se localizó sistema de alcantarillado que pasa lateral a la quebrada y colinda con el proyecto.

Atentamente,

Ing. Julio Lasso Vaccaro
Director Nacional de Ingeniería

REPÚBLICA DE PANAMÁ — I.D.A.A.N.

ANEXO B: PLANOS DE ALINEACIÓN DE CONEXIÓN CON EL ACUEDUCTO

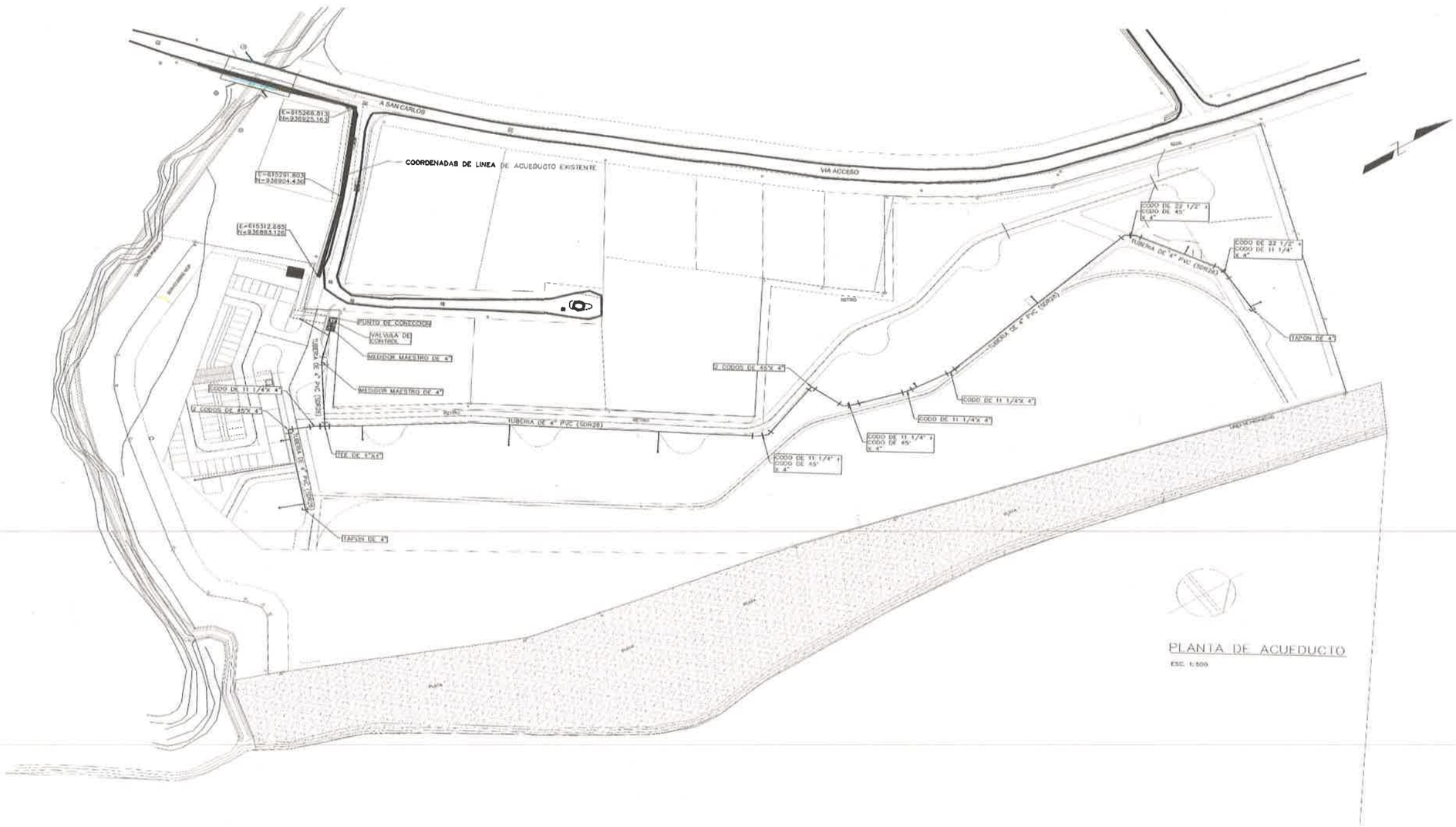

ANEXO C: PLANO DE CONEXIÓN DE PTAR CON COLECTORA MÁS CERCANA

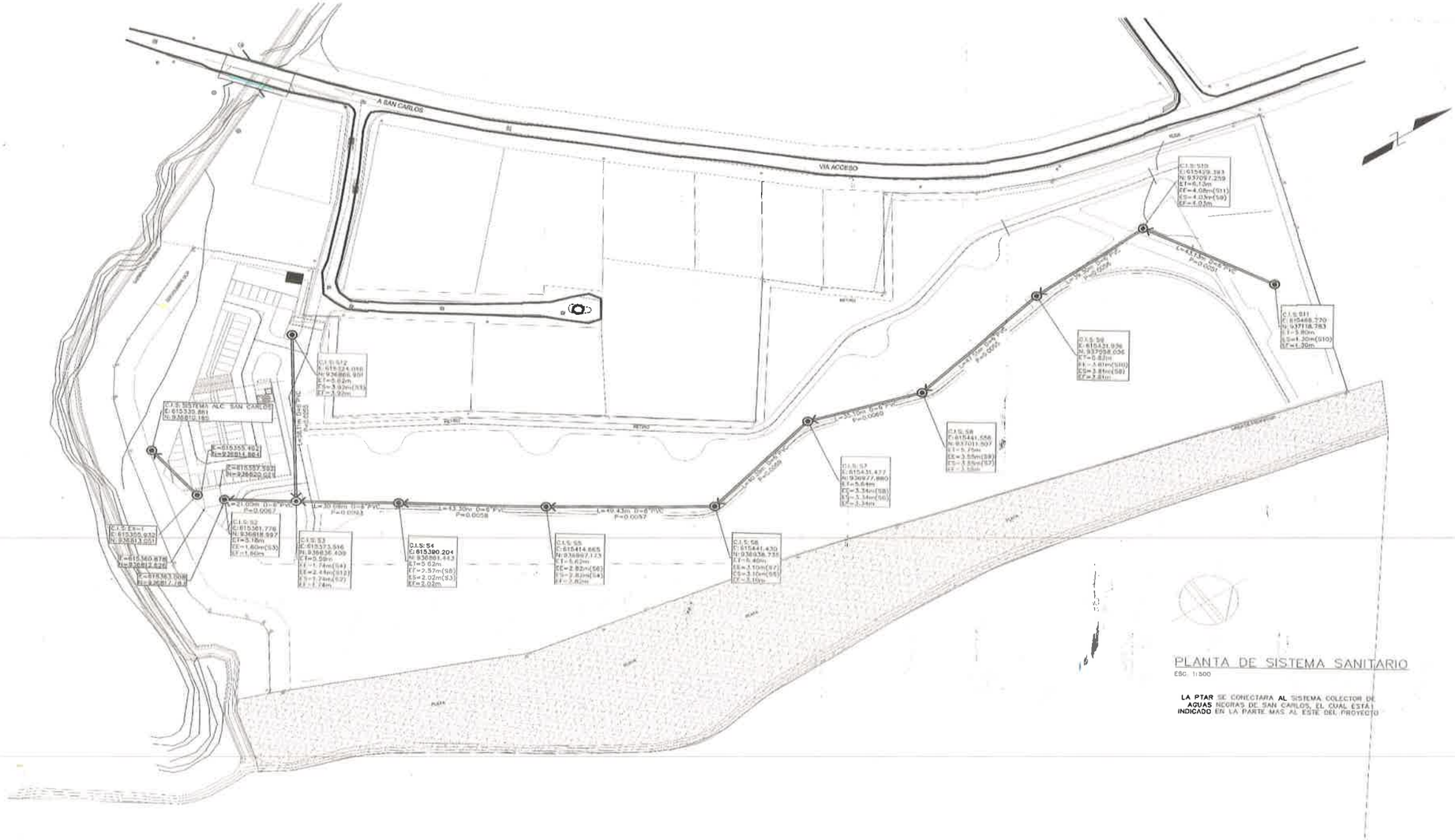

698

ANEXO D: PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO.

697

PLAN DE CONTINGENCIA DE PTAR

PROYECTO

Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro

NOVIEMBRE 2023

Consultor Ambiental:

grupo morpho

Registro N°: IRC-005-2015

6910

PROYECTO:
Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro

grupo morpho

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. OBJETIVOS DEL PLAN 3
3. ALCANCE 4
4. PROPIEDADES DE MATERIALES PELIGROSOS 4
5. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES 5
6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN GENERALES 5
7. MATERIAL PARA EL CONTROL DE CONTINGENCIAS 7
8. PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO 7
9. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN 8
10. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REMEDIACIÓN AMBIENTAL 9

695

1. INTRODUCCIÓN

El presente plan es una propuesta que está siendo estudiada para implementarse como "Plan de Respuesta a Contingencias del Proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA FUTURO DESARROLLO" en su conjunto. El mismo está basado en planes de contingencia de empresas dedicadas a la construcción y adecuado a las condiciones particulares del proyecto.

Los riesgos están definidos como la posibilidad de daño, pérdida o perjuicio al sistema a consecuencia de la ocurrencia de situaciones anormales que podrían causar incidentes que afecten a potenciales receptores. Entre los posibles incidentes que se podrían generar en el proyecto están: incendios, fugas o derrames de productos químicos, y accidentes que afecten a receptores del medioambiente físico, biótico y/o socioeconómico.

En el proyecto se realiza una planta de tratamiento de aguas servidas, con posible problema de derrames y contaminación ambiental.

Para ese tema y otros la Promotora "Desarrollo Turístico San Carlos, S.A." pretende implementar un plan de contingencias que es una herramienta ágil y efectiva, para desarrollar acciones remediables a circunstancias no previstas, para asegurar las condiciones de seguridad a los usuarios, trabajadores, a la comunidad circundante y preservar la calidad ambiental para el desarrollo y conservación.

2. OBJETIVOS DEL PLAN

Se presentan a continuación los objetivos para este Plan de Contingencia:

- Proveer información sobre los procedimientos a seguir para enfrentar adecuadamente posibles contingencias durante el desarrollo de las actividades y de esta forma

minimizar los impactos que puedan ocasionarse sobre el ecosistema, los trabajadores y la operación de la Unidad de mantenimiento, poniendo énfasis en los siguientes puntos:

- Prevalecer y garantizar la integridad (seguridad) física de los visitantes y trabajadores.
- Contar con los mecanismos y las directrices necesarias para brindar una eficiente respuesta a situaciones de emergencia durante el desarrollo de las actividades diarias que se realizan.

3. ALCANCE

El presente plan abarca las operaciones que la planta de tratamiento; ejecuta directamente y se extienden, pero no se limitan a los Planes de Contingencias que pueda desarrollar.

Este plan se aplica sobre materiales y productos considerados como peligrosos, los mismos que puedan ocasionar una contingencia (calamidad).

4. PROPIEDADES DE MATERIALES PELIGROSOS

- Material Peligroso: Son sustancias tales como agua contaminada y sustancias químicas capaces de poner en peligro la salud y el medio ambiente.
- Flamabilidad: Punto de ignición menores de 37.8°C (100°F).
- Toxicidad: Provocan envenenamiento poniendo en riesgo la salud humana.
- Corrosividad: Ácidos o Bases con pH menor de 2 o mayor de 12 respectivamente.

Reaccionan químicamente al contacto con el aire o agua, o con cambios de temperatura.

- Explosividad: Reacciona de manera explosiva

5. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Las instituciones que prestarán su contingente en el caso de ocurrir un eventual siniestro en las instalaciones de la PTAR serán:

1. Dirección de Bomberos
2. Cruz Roja
4. Protección Civil del Estado
5. Secretaría de Seguridad Pública del Estado
6. Dirección de Seguridad Pública
7. Servicios Médicos Municipales

Las responsabilidades de cada una de estas instituciones dependen del tipo de incidente que ocurra, como posible derrame de combustible, incendio y/o explosiones, desastres naturales.

6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN GENERALES

Las emergencias potenciales relacionadas con el proyecto y para las cuales, en caso de ser necesario, se aplicarán planes de respuesta a contingencias, son:

- Derrame de aguas residual cruda
- Derrame de productos peligrosos

Todas las acciones de respuesta a emergencias deberán estar dirigidas a salvar la vida de los trabajadores, proteger el medio ambiente y minimizar el daño a la propiedad. Las emergencias

692

deberán ser manejadas adecuadamente por medio de la planificación y la respuesta apropiada de contingencias y estarán basadas en conducir las siguientes acciones:

- Identificación y reconocimiento de los riesgos significativos a la salud, segundad y medio ambiente (Inventario de Riesgos).
- Planificación e implementación de acciones para eliminar o disminuir los riesgos.
- Revisión y verificación de la preparación y efectividad del plan de contingencia.
- Entrenamiento del personal en acciones de respuesta a contingencias. Dentro de la planificación cuidadosa de respuesta a contingencias deben estar contempladas las siguientes acciones:
    - La identificación de objetivos primarios.
    - Establecimiento de procedimientos de reporte y notificación.
    - Provisión y mantenimiento de equipo, sistemas necesarios y medios de comunicación.
    - Identificación e implementación de sitios riesgosos que incluye la utilización de alarmas sonoras.
    - Documentación de todas las acciones.
    - Normalización de la(s) operación(es).
- Mantener la lista de teléfonos de emergencia y organigrama de notificación de contingencias, el mismo que deberá estar a la vista y en un lugar accesible.
- Conocer los procedimientos de notificación de contingencia.
- Colaborar con la brigada de contingencias en todo lo que se requiera

La planificación de respuesta a contingencias facilitará la movilización rápida y el uso efectivo del personal y equipo necesario para las operaciones de emergencia. Los ejercicios y entrenamiento deberán ser llevados a cabo regularmente para asegurar la preparación adecuada del personal. La evaluación de los riesgos ambientales y la planificación de actividades del plan de contingencias deberán ser coordinadas con metas estratégicas y operacionales actualizadas.

7. MATERIAL PARA EL CONTROL DE CONTINGENCIAS

Se tendrá a disposición del personal el material mínimo necesario para actuar efectivamente en caso de un incidente. Los materiales serán colocados en el área de la PTAR. Cada tres meses se realizará un inventario de los equipos y materiales manteniendo un stock mínimo necesario. El responsable de esta actividad es el Director de Proyecto, durante la temporada de construcción hasta la puesta en marcha de la planta.

Para controlar un evento casual, se deberá tener como material y equipo mínimo, el siguiente;

- Bolsas plásticas resistentes para almacenar desechos contaminados
- Sacos de aserrín o arena
- Herramientas menores (palas, picos, rastrillos, etc.)
- Cubetas
- Paños absorbentes

8. PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO

Ingeniero Residente

El técnico que maneja las contingencias debe estar capacitado en los siguientes temas:

- Conocimientos generales de lo que son las sustancias peligrosas y los riesgos que éstas pueden presentar cuando se derraman.
- Capacidad para identificar, en breve y dentro de sus posibilidades, las sustancias nocivas para la salud.
- Saber evaluar la necesidad de recursos humanos y materiales adicionales, tomando en cuenta cuando y cuantos elementos son necesarios para controlar el peligro.
- Evaluación y pronóstico del riesgo.
- Selección y uso correcto del equipo de protección individual en caso de contingencia.
- Conocimiento de sistemas y materiales de control para contención de los derrames y de sustancias tóxicas, y la ubicación de los recursos a su alcance inmediato.

- Implementación de los procesos básicos de descontaminación.
- Saber cómo iniciar y usar los sistemas de comunicación de Contingencia.

Requisito de educación continua:

Una vez al mes se realizarán reuniones breves sobre segundad industrial y respuesta a contingencias. El personal de brigada deberá recibir anualmente cursos retroactivos de capacitación y actualización; los cuales deberán ser certificados y los documentos de estos deberán permanecer en los archivos. Será importante también la realización de simulacros de contingencias.

Evaluación del Plan

Evaluar y verificar los resultados del plan de contingencia y tomar los correctivos necesarios si es el caso. Para ello en la empresa se debe crear una herramienta de trabajo para el control y seguimiento del plan. Este plan deberá ser modificado y retroalimentado de acuerdo con las experiencias adquiridas en el manejo de contingencias durante su aplicación y después de cualquier incidente.

9. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

- Obstrucción del circuito del proceso de tratamiento y consecuente inundación de las áreas aledañas a la planta de tratamiento de aguas residuales. El diseño de la planta está pensado en una terracería de un nivel más bajo del nivel del proyecto. Por esta razón la posible inundación está restringida a la zona de la planta y el área entorno a la planta funciona de tina de contención.

- Operaciones de mantenimiento de la planta que puedan generar descargas accidentales de la planta durante su proceso de operación. El diseño de la planta prevé dos líneas en paralelo, por lo tanto, en caso de mantenimiento de la planta, el operador estará

desviando el flujo de agua residual cruda a una de las dos líneas, procediendo al mantenimiento de la otra. Una vez terminado el proceso de mantenimiento, así como reporta el manual de la planta, se pondrá nuevamente en servicio el módulo y si necesario se pondrá en mantenimiento el otro.

- Lluvias intensas o eventos atmosféricos que de alguna manera puedan provocar la inundación de la planta de tratamiento de aguas residuales. A continuación, se recuerda que la estación de bombeo, instalada a la entrada de la planta, cuenta con tres electrobombas. Entonces pueden trabajar de manera alterna una a las otras o todas de conjunto. A lado del tablero eléctrico, está planificado una conexión para poder trabajar una planta eléctrica de emergencia, en el caso que las mismas bombas puedan trabajar aun no haya alimentación eléctrica.

- Incendio por evento atmosférico o de otra naturaleza, ya que la planta no utiliza sustancia inflamable ni procesa producto inflamable. En caso de incendio por evento atmosférico, el plan de contingencia prevé que el Ingeniero Residente pueda contactar el Cuerpo de Bomberos para solicitar la llegada de emergencia.

10. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REMEDIACIÓN AMBIENTAL

Cuando la emergencia cause daños a terceros (vecinos y gente aledaña a la florícola), La Promotora deberá adoptar medidas de compensación. Si la contingencia causa daños al entorno, se requerirá de remediación ambiental. Si los daños a terceros son realizados por situaciones imprevistas tales como incendio, explosión o derrame, se hará efectiva la póliza de responsabilidad a terceros y se evaluará el caso para determinar las medidas a tomarse para compensar por el daño generado como consecuencia de la contingencia.

Para el cumplimiento de las medidas de compensación y remediación se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Determinar el total de personas y áreas afectadas por el siniestro.
- Análisis de costos de las compensaciones y de la remediación ambiental.
- Coordinar con los afectados la forma de compensación más adecuada.
- Seleccionar alternativas de remediación ambiental.
- Coordinar con el municipio la autorización y permiso para ejecutar las medidas de remediación ambiental.
- Llevar un registro de seguimiento de las compensaciones y las medidas de remediación. Elaborar un informe y manifestar los resultados de la compensación y remediación ambiental.

ANEXO E: PLANO DE USO DE FINCAS DEL PROYECTO

FINCA	% DE UTILIZACION
48069	100
184023	100
263192	100
10145	100

EL POLIGONO DEL PROYECTO ESTÁ DENTRO LAS 4 FINCAS COMO SE MUESTRA EN ESTE PLANO

PLANTA DE FINCAS QUE CONFORMAN POLIGONO DE PROYECTO
ESC. 1:1000
San Carlos-Panamá

687

6886

ANEXO F: INFORME DEL LEVANTAMIENTO MARINO COSTERO

685
067

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACION MARINO COSTERA DEL PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II LA ENSENADA DE SAN CARLOS PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

BIÓLOGO JORGE A. GARCÍA R.

IRC. 084 2001

C.T. I. 1319

PANAMA OCTUBRE 2023

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACION MARINO COSTERA DEL PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II LA ENSENADA DE SAN CARLOS PROVINCIA DE COCLE.

Por Biólogo Jorge A. García R.

Objetivo

Realizar una evaluación de los ecosistemas marinos costeros dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto y determinar los impactos que se generen sobre ellos con la construcción del proyecto.

Metodología

En base a las observaciones realizadas en la inspección echa en el área del proyecto por las entidades involucradas (Miambiente,UAS,), con el fin de verificar en campo estas recomendaciones, se hizo un recorrido por la zona marino costera del proyecto, analizando los ecosistemas marino costeros que se encuentran dentro del área de influencia directa e indirecta con el fin de poder determinar los impactos que tengan sobre ellos la construcción del proyecto.

Para esto se tomaron algunas mediciones dentro de ellos, se georreferenciaron los sitios de muestreos y se tomaron fotos del recorrido.

Los sitios evaluados dentro y fuera del proyecto fueron:

- La Quebrada El Pueblo en su desembocadura al mar y el ecosistema de manglar que lo rodea
- Una pequeña poza formada recientemente ubicada al sur del proyecto
- La sección dentro del proyecto que es bañada por acción de la marea cuando sube y por las aguas de la quebrada El Pueblo cuando crece y es influenciada por la marea
- Dos canales pluviales que recoge las aguas de escorrentía proveniente de las viviendas aledañas al proyecto.
- Distribución de manglares dentro y fuera del área del proyecto.

El en la Tabla 1 muestra las coordenadas de algunos de los sitios muestreados.

Area de muestreo	Coordenadas

Rodal en canal pluvial	615400E; 966904N
Rodal mangle	615417E; 966894N
Zona inundable	615403N; 936884N
Rodal en canal pluvial 2	615423E; 936876N
Plántulas a la orilla de poza	615428E; 936884N
Centro poza	615443EE; 936890N
Poza Zona alta	615442E; 936907N
Poza zona media	615447E; 936868 N
Mangle qda Pueblo	615413E; 936831 N
Salida poza	615450 E; 936827N
Manglar Qda Pueblo 2	615383E; 936797 N
Canal descarga poza	615433E ; 936701N
Canal salida poza	615436E;936819N
Manglar qda Pueblo 3	615407E; 936800N
Muestreo fauna acuática	615452E; 936902N

A continuación, se hace una descripción de lo encontrada en cada uno de los sitios evaluados -

Quebrada el Pueblo

Es un cuerpo de agua cuya desembocadura en el mar se encuentra cerca de los límites del terreno, donde se va a ejecutar el proyecto. Durante el recorrido efectuado se pudo observar que en esa área tiene un ancho de cauce promedio de seis metros, cubierta en toda su extensión de un manglar formado principalmente por mangle blanco *(Laguncularia racemosa*)

Se pudo observar que su desembocadura al mar está totalmente cerrada por efecto de una barra de arena que ha sido compactada y sellada con árboles de mangle, lo que no permite que esta drene naturalmente al mar. Esto hace que cuando hay mareas altas o cuando coincidan eventos de crecidas por efecto de las lluvias con las mareas, el agua se desvié por uno de los antiguos canales pluviales y parte de las áreas del proyecto, se presenten como zonas inundables y drenen en la poza formada recientemente por efecto de la marea. En imágenes observadas a través de los años (2014 – 2023) en Google Earth se puede ver como las corrientes mareales fueron cambiando la condición en la desembocadura de la quebrada el Pueblo, hasta colmatarla, como se observa en el presente. En las imágenes se observa cómo fue evolucionando el área hasta llegar a la situación actual de la desembocadura de la quebrada El Pueblo.

Figura 1. Salida al mar de la quebrada el Pueblo en el 2014, se puede observar el pequeño estuario que se formaba, el gran banco de arena que lo protegía y su salida a la desembocadura del rio Mata Ahogado. Fuente Google Earth.

Figura 2. Para el 2018 cambia toda la dinámica del área, la desembocadura del rio Mata Ahogado cambia de dirección, formándose una nueva barra, que cierra la desembocadura anterior observando la boca de la quebrada el Pueblo tapada con vegetación de manglar y poco flujo al mar. Fuente Google Earth

Figura 3. Para el 2023 toda la dinámica ha cambiado totalmente, las tres barras de arena que protegían la costa desaparecieron, el río cambió de curso nuevamente y la fuerza de entrada de la marea es mayor, provocando cambios significativos en la desembocadura de la quebrada El Pueblo, colmatando la salida y quitando los remanentes de manglar que originalmente se encontraban cubriéndola. Fuente Google Earth

Se presenta a continuación un mosaico de fotos donde se evidencia la situación actual de la desembocadura de la quebrada el Pueblo al mar.

Foto 1. Salida actual de la Quebrada el Pueblo. Fuente: El Consultor

Foto 2. Agua retenida por la barra de arena y manglar sobre la salida de la quebrada el Pueblo

Foto 3. Vista panorámica de la salida bloqueada de la quebrada el Pueblo. Fuente. El Consultor

Foto 4 Agua residual estancada en alto estado de descomposición. Fuente. El Consultor

Muestreo de biota acuática.

Esta sección de la quebrada presenta agua retenida principalmente residuales en alto estado de descomposición, lo que por la cantidad de residuos retenidos y lo fangoso de la zona no permitió que se realizara el muestreo de biota acuática, sin embargo se hizo un recorrido por los bordes de la zona buscando posibles registros de fauna acuática. Cerca de los bordes, se pudo observar madrigueras de cangrejos de las especies Cardiosoma crassum y Uca sp. ninguna de las especies reportadas dentro de este grupo se encuentra en alguna categoría de protección en leyes nacionales o internacionales. Sin embargo, se puede inferir que durante las mareas altas pueden entrar a la zona algunas especies de peces, que entran y salen con el flujo de las mareas para alimentarse y que salen del área tan pronto baja la marea, muchas de estas son especies comunes en las áreas costeras principalmente en estados juveniles. En las fotos 5 y 6, se muestra las zonas de muestreo y los especímenes registrados.

Se muestra en la tabla 2, los puntos donde se ubicaron estas dos especies de cangrejos:

Area de muestreo	Coordenadas
Cardiosoma Crassum y Uca sp.	
Manglar qda Pueblo 3	615407E; 936800N
Mangle qda Pueblo	615383E; 936797N
Desembocadura qda El Pueblo	615427E; 936759N

Foto 5. Madriguera de Cangrejo rojo. (Cardiosoma crassum). La información sobre el sitio de muestreo se registra en la foto. Fuente. El consultor

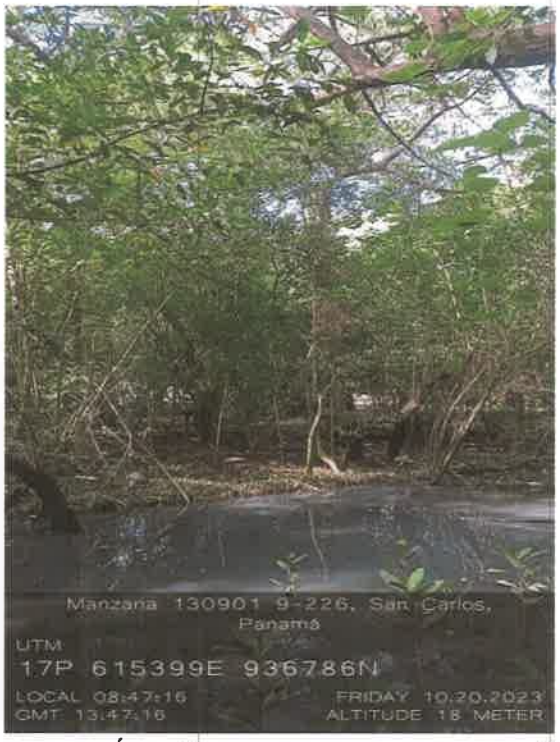

Foto 6. Área de manglar donde se aprecia la condición del agua en alto grado de contaminación La información sobre el sitio de muestreo se registra en la foto. Fuente. El consultor

Poza de aguas salobre

Una de las áreas importantes a evaluar es una formación acuífera, formada por la introducción de la marea a parte de la finca en un lugar que estaba ocupado por una depresión de arena causado posiblemente por la extracción ilegal de arena de la playa. Se asume que esta depresión fue socavada por el agua en los últimos dos años, al haber cambios leves en el comportamiento de las corrientes marinas, posiblemente influenciados por la construcción de un proyecto aledaño al área donde se construyó una marina, lo que produjo un aumento en la cantidad de arena en la playa , el rompimiento de la barra de contención, el cambio de la salida del río Mata Ahogado y el cambio del flujo de agua de los dos canales pluviales construidos originalmente para recoger las aguas provenientes de las construcciones aledañas al proyecto, las que vertían a la quebrada el pueblo.

Este cambio de flujo de los canales fue causado por el bloqueo de la desembocadura de la quebrada la cual en época de lluvia y en época seca producto de la marea vierte parte de sus aguas a dicha depresión. No obstante, no queda claro qué causó el socavamiento de la arena. Se especula que algunas personas pudieron haber extraído arena sin permiso y sin el consentimiento o conocimiento del municipio, aunque existen registros de que este otorgaba permisos de extracción de arena en dicha playa (Diario El Siglo, 2017.

https://elsiglo.com.pa/panama/acusan-funcionarios-municipio-extraccion-arena-carlos/23985907)

Una vez ocurrió este evento, se ha formado un pequeño cuerpo de agua de poca profundidad, que se empoza y vierte por un canal donde actualmente entra y sale la marea, la que por los desniveles que existen hace que esta poza permanezca durante la marea seca con algo de agua retenida y no logra salir fácilmente de ella. Según el estudio hidrológico del estudio de impacto ambiental, el terreno es bastante regular, presenta pendientes que pueden llegar al 1,5%, en el sitio no se encuentran taludes o cortes de tierra importantes

Las condiciones freáticas y la aparición de una capa de sedimento, ha permitido que en su parte alta se esté estableciendo pequeños reductos de una maleza acuática dispersa dentro de herbáceas típica de estas zonas costeras y algunas plántulas dispersas de mangle blanco de diferentes tamaños cuyas semillas han sido llevadas a estas zonas posiblemente por la marea.

En registros de imágenes obtenidos de la APP del Google Earth, se pudo observar las variaciones que se dieron en el área del proyecto, tomando como base la situación de la zona para 2016 comparándola en el tiempo con su evolución hasta el momento actual 2023. En dichas imágenes se puede observar que para el 2016 en el área del proyecto se observaban la ubicación de dos canales pluviales que recogían las aguas vertidas y de escorrentía, los que drenaban al cauce de la quebrada el Pueblo y no se observa ningún otro cuerpo de agua ni retenido ni corriente (Quebrada u otro), igual la zona donde actualmente se encuentra la poza de agua no existía, en su lugar había una pequeña depresión cubierta totalmente de arena y vegetación herbácea típica de la zonas costera.

De igual forma se observa la salida al mar de la quebrada el Pueblo donde formaba un pequeño estero el cual vertía al rio Mata Ahogado, este estero se observa protegido por la extensión de la playa cuyo limite era la desembocadura del rio Mata Ahogado. (Ver Figura 4)

Para 2023 al momento de hacer la visita a campo y observar la imagen en Google Earth se puede ver la aparición de la poza, hacia el este de la propiedad, el rompimiento de los canales pluviales los que cambian su dirección de flujo, vertiendo ahora de forma intermitente en la poza, llenándose de agua solo al momento de la lluvia o cuando sube la marea, el resto del tiempo permanecen secos. Igual se observa en la imagen, la reducción considerable del banco de arena que forma la playa tanto en ancho como en largo principalmente hacia la desembocadura del rio Mata Ahogado, donde desapareció completamente lo que permite que esta entre sin obstáculos hacia la zona del proyecto, lo que ocasiono el escurrimiento antes descrito y formación de dicha poza (Fig 5)

En base a estos criterios si tuviésemos que clasificar el cuerpo de agua y la zona que lo rodea, y viendo la dinámica del flujo de agua, podríamos decir que es una poza de marea recién formada por efectos de cambios en la dinámica de las mareas, que retiene agua solo en los momentos de alta marea. No puede considerarse una laguna costera ya que según la

definición **Una laguna costera es un cuerpo de agua con un eje longitudinal paralelo a la costa que tiene comunicación con el mar (a través de una boca o un canal) y limitada por algún tipo de barrera física o hidrodinámica. En su porción más interna, pueden existir desembocaduras de ríos continentales y presentan canales de marea y patrones de sedimentación determinados por las corrientes internas.** (Las lagunas costeras. Ciencias 3 1983, enero-marzo, 46-47) como se puede observar este cuerpo de agua no cumple con esa definición. En las figuras siguientes se puede observar los muestreos y registros obtenidos durante su evaluación

Figura 4. Vista del área del proyecto 2016 se observa la zona de la poza cubierta totalmente por arena y gramíneas y una gran barrera de arena que forma la playa que se extiende hasta la desembocadura del rio Mata Ahogado protegiendo la boca de la quebrada el Pueblo. Fuente Google Earth

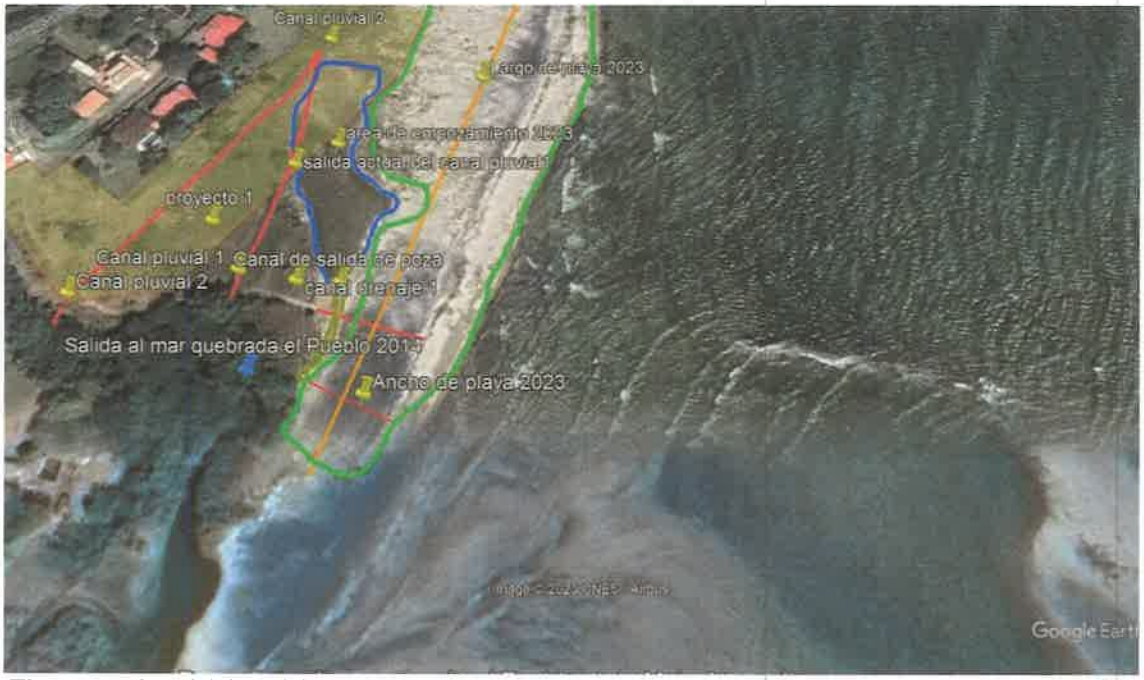

Figura 5. Vista del área del proyecto 2023 Se observa la desaparicion y el estrechamiento de la barra de arena que formaba la playa en la vista desapareciendo totalmente la seccion que cubria hasta la desembocadura del rio mataahogado que fue arrastrada por la fuerza de la marea permitiendo que esta entrara y causara el escurrimiento de lña arena formando asi la poza de marea. Fuente Google Earth

Acusan a funcionarios del municipio de extracción de arena en San Carlos

MIGUEL ÁNGEL VICTORIA | EL SIGLO

Los moradores ven como un daño ecológico el negocio de permiso para la extracción de minerales.

Figura 6. Artículo publicado en un diario de la localidad en febrero de 2017 donde se señala la extracción ilegal de arena en la playa. Fuente Diario el Siglo.

Foto 7. Vista de la parte superior de la poza. Fuente: El Consultor

Foto 8. Muestreo en la parte superior de la poza. Fuente: El Consultor

Foto 9. Vista de la parte baja y media de la poza. Fuente: El Consultor

Foto 10. Canal de drenaje de la poza. Fuente: El Consultor

Muestreo de fauna acuática

Esta poza presenta poca profundidad con valores no mayor a 50 centímetros en mareas bajas, sin hábitats para sostener poblaciones de fauna acuática, ya que tanto su cauce como su fondo está totalmente cubiertos de arena, lo que no permite que se pueda establecer una población con hábitats fijo en el sitio; solo es frecuentado por algunas especies que entran y salen con el flujo de las mareas. Durante el muestreo que se realizó en la parte alta y media del cuerpo de agua, solo se registró juveniles de una especie de pez, la Lisa (Mugil *curema*) considerada una especie cosmopolita frecuentes en zonas de aguas salobres. En las fotos 11 Y 12 se muestra las zonas de muestreo y los especímenes registrados.

Foto 11. Muestreo con red de mano. Fuente el consultor

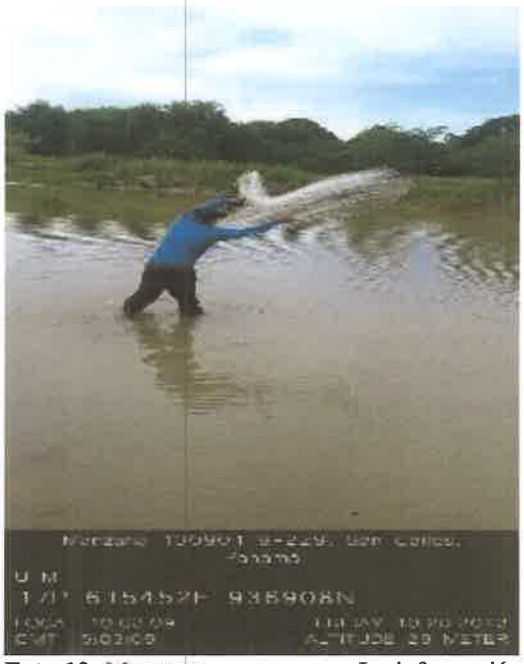

Foto 12. Muestreo con atarraya. La información sobre el sitio de muestreo se registra en la foto. Fuente. El consultor

En la tabla 3, se presentan los puntos donde se realizó el muestreo de ictiofauna dentro de la poza.

Area de muestreo	Coordenadas
Lisa *(Mugil Curema)*	
Centro poza	615443EE; 936890N
Poza Zona alta	615442E; 936907N
Poza zona media	615447E; 936868 N
Canal salida poza	615436E;936819N

- **Canales pluviales dentro del proyecto y su influencia sobre las áreas inundables.**

Dentro del proyecto existen dos canales pluviales que se construyeron con la finalidad de drenar las aguas de escorrentía y de servicio que salían del complejo de viviendas construidos en la parte superior de este, los cuales drenaban a la quebrada los Pueblos ayudando de igual forma a mantener el nivel freático del terreno. En las imágenes de Google Earth del 2016 se observa estos dos canales intactos como única fuente de aguas intermitente que, por efecto de las mareas que entraban a la quebrada el Pueblo, se llenaban de agua y se secaban cuando esta bajaba. Este flujo los mantenía húmedos haciendo que algunas semillas de mangle germinaran en sus orillas y se establecieran

pequeñas plántulas de mangle en casi toda su extensión. En la Figura 7 se puede observar estos canales en toda su extensión para el 2016.

Para el 2023(Figura 5) una vez que apareció la poza al ocurrir el escurrimiento, provocó que ambos canales se rompieran y el canal pluvial 2 es bloqueado por la carretera de acceso a la playa , estos cambian su dinámica de flujo y en la época lluviosa cuando crece la quebrada y caen las lluvias por el bloqueo de la salida de la quebrada ya explicada anteriormente, fluyen hacia la poza; y en los momentos de flujo alto por acción de la marea o por la lluvia al llenarse de agua la poza, esta se desborda y cubre de agua parte del terreno hacia el norte y hacia el oeste, quedando inundados mientras dura el evento los cuales una vez que termine, vuelven a su estado original quedando sin agua, ya que esta percola dentro del suelo por sus condición de suelo arenoso.

Esta condición hace que toda la vegetación de la zona quede sumergida mientras dure el evento y vuelva a su estado natural una vez que pase. Esta condición de humedad permanente permite que algunas plantas adaptadas a esto se establezcan en el área y algunos invertebrados como los cangrejos en especial los violinista (*Uca sp,*) y los rojos (*Cardiosomas crasum*) se establezcan en el lugar.

A pesar de que se da esta condición cada vez que sube la marea por las características del terreno, no puede considerarse ni clasificarse como un humedal, dado que según las definiciones **Los humedales son áreas que permanecen en condiciones de inundación o con suelo saturado con agua durante períodos considerables de tiempo. Si bien este término engloba una amplia variedad de ecosistemas, todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua es el elemento clave que define sus características físicas, vegetales, animales y sus relaciones. Se distinguen también por las características particulares de sus suelos y por la presencia de plantas y animales adaptados a las condiciones de inundación o de alternancia de períodos de anegamiento y sequía**

Como podemos observar, esta no es la condición que tiene el terreno ya que su condición de terreno inundable se debe a circunstancias físicas que pueden ser subsanadas una vez se tomen medidas de remediación dentro del terreno.

Figura 7. Vista del área del proyecto en el 2016 con los dos canales pluviales intactos drenando a la quebrada los pueblos. Fuente: Google Earth 2016

Figura 8. Vista del proyecto en 2023 donde se puede observar la formación por escurrimiento de la poza lo que provoca la ruptura del canal 2 y se observa el bloqueo del canal 1 y el cambio de dinámica del flujo del agua que ahora vierte a la poza e inundan los terrenos aledaños entre la poza y los dos canales. Fuente Google Earth 2023

670

Foto 13. Vista al fondo de la zona inundable cuando sube la marea la vegetación que domina son herbáceas mixtas características de zonas costeras. Fuente. El Consultor

Foto 14. Vista del área del terreno que es inundada durante las mareas altas, se pueden observar material vegetal traído por la marea y acumulado cuando esta se retira Fuente. El Consultor

Foto 15. Vista de parte de la zona inundable durante la marea alta, se puede observar que la vegetación que domina es herbáceas no adaptadas a sistemas de humedad permanentes. Fuente. El Consultor

Foto 16. Vista de la zona norte de la poza con vegetación mixta compuesta principalmente de herbáceas Fuente El Consultor

Foto 17. Vista de la canal pluvial 2 ya colmatado, por donde entran las aguas de la quebrada el Pueblo y se unen a la marea. Fuente. El consultor.

Foto 18. Vista del canal pluvial 2 que fue roto por el escurrimiento y lugar por donde vierten las aguas de la quebrada el Pueblo y entra la marea. Fuente: el consultor

Distribución de manglares dentro del proyecto

Durante la visita al área del proyecto se ubicaron las zonas que están actualmente colonizadas por manglares, que fueran impactadas por las actividades a realizar durante las distintas fases de desarrollo de este. Se logran identificas las siguientes:

- Los canales pluviales en algunas secciones
- Zonas inundadas actualmente del proyecto
- Las riberas norte de la poza de marea.

A continuación, se describe la cobertura de manglar y las especies encontradas en cada sección

1. Los canales pluviales

Como se describió anteriormente estos dos canales se construyeron con la finalidad de drenar el agua de escorrentía y algunas servidas de la residencia que se construyeron aledañas al proyecto. Estos a su vez se llenaban con agua salobre durante las fluctuaciones de marea manteniendo cierto grado de humedad y salinidad que permitió el establecimiento sobre su cauce de algunas plántulas de manglar que se ubicaron hasta donde llegaba la marea, formando pequeños rodales.

Durante la visita se pudo ubicar estos rodales los cuales están formados principalmente de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) con arbustos de alturas variadas no superando los dos metros. La figura 9 nos muestra la ubicación de estos y su distribución.

Figura 9. Ubicación actual de los rodales de mangle blanco dentro de los canales pluviales en el proyecto. Fuente Google Earth.

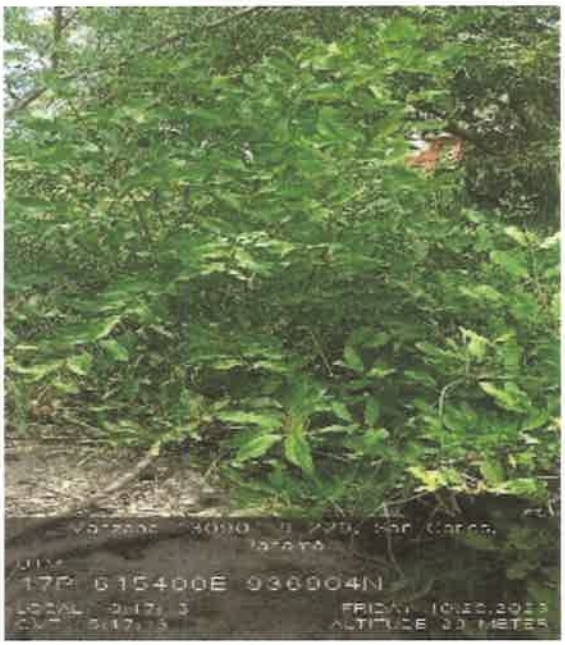

Foto 19. Rodal de mangle blanco localizado en el cauce del canal pluvial Fuente. El Consultor

Foto 20. Rodal de mangle blanco localizado en el cauce del canal pluvial 1 Fuente. El Consultor

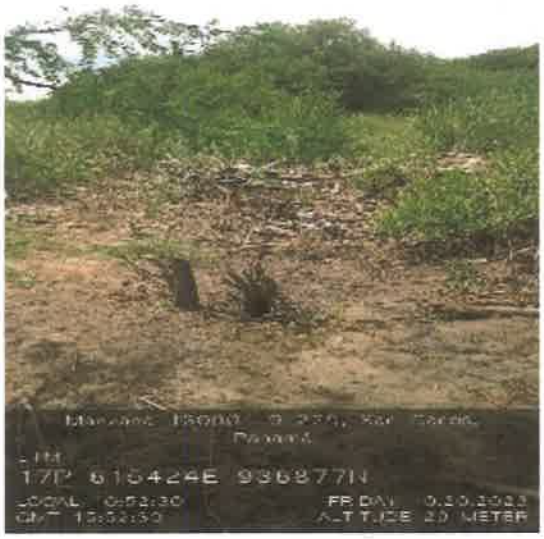

Foto 21. Rodal de mangle blanco ubicado en el canal pluvial 2 Fuente. El Consultor

Foto 22. Rodal de mangle blanco ubicado en el canal pluvial 2 Fuente. El Consultor

2. Zonas inundadas actualmente

En esta zona se localizaron solo dos rodales de mangle blanco compuestos por individuos de alturas variadas no superior a dos metros y diámetros muy inferiores a 10 cm. La figura 10 muestran la distribución y localización de estos rodales. En la foto 23 y 24 se muestran los rodales y las medidas de su tamaño. En cuanto al área ocupada por estos rodales se encontraban en áreas de 2.5 ms cuadrados

Figura 10. Ubicación dentro del proyecto de los rodales de mangle blanco en la zona inundable Fuente. Google Earth

Foto 23. Rodal de mangle blanco dentro de la zona inundable

Foto 24. Medición del rodal de mangle blanco en la zona inundable

3. Las riberas norte de la poza de marea

Como se mencionó anteriormente, una vez ocurrido el escurrimiento y formada la poza de marea, esta con la marea alta cubre una zona de inundación más hacia el norte del proyecto específicamente la zona que queda dentro del área de impacto directo de este. Esta zona compuesta con vegetación herbácea mixta ha permitido por la acumulación de sedimentos crear una capa fina de suelo que cubre la arena del fondo, lo que ha permitido que algunas de las semillas de mangle que viajan a la deriva en la corriente, se establezcan y broten observándose algunos propágulos y brotes juveniles de estos creciendo y estableciéndose en forma aleatoria o dispersos; lo que se observa es que están en proceso de crecimiento muchos de los cuales no superan los 40 cm de alto.

Hacia la parte media de la poza han crecido cerca de ambas orillas algunas plántulas formando pequeños rodales conformados por muy pocas plantas, las del margen derecho sobre arena, lo que ha limitado su crecimiento, y los de la izquierda sobre la película de sedimento allí establecidos. En la imagen de Google Earth se puede observar la dispersión que tienen las plantas de manglar establecidas dentro y en la ribera de la poza. En el mosaico de fotos se observa la distribución y tamaño de estas plantas

Figura 11. Vista de las dos zonas de la poza de marea con colonización temprana de mangle blanco. Fuente Google Earth

Foto 25. Vista de los plantones de mangle blanco dispersos dentro y fuera de la poza. se observa que mayormente son plantones que no superan los 30 cm lo que supone que es una población recién establecida Fuente. El Consultor

Foto 26. Plantones de mangle blanco dispersos en una vegetación mixta de herbáceas. Se puede observar la poca profundidad de la película de agua y la pequeña capa de sedimento sobre el lecho de arena

Foto 27. Pequeño rodal de mangle blanco sobre la orilla izquierda de la poza de marea Fuente. El Consultor

Fotos 28 y 29. En la vista se observa un pequeño rodal de mangle blanco establecido en el margen izquierdo de la poza cerca a la desembocadura del canal pluvial y otros arbustos dispersos en el margen derecho de la poza de marea

RESULTADO DE LO OBSERVADO

Quebrada el Pueblo

Durante el recorrido efectuado se pudo observar que su cauce se encuentra cubierto en toda su extensión de un manglar formado principalmente por mangle blanco *(Laguncularia racemosa)*, su desembocadura al mar está totalmente cerrada por la acción de fenómenos físicos que han afectado con el tiempo su desembocadura produciendo cambios significativos como el establecimiento de una barra de arena que ha sido compactada y sellada con árboles de mangle lo que no permite que esta drene naturalmente al mar . esto hace que cuando hay mareas altas o cuando coincidan eventos de crecidas por efecto de las lluvias con las mareas, el agua se desvié por uno de los antiguos canales pluviales y parte del área del proyecto se presenten como zonas inundables.

Empozamiento de aguas salobres

En registros de imágenes obtenidos de la APP del Google Earth se pudo observar las variacicnes que se dieron en el área del proyecto tomando como base la situación de la zona

para 2016 comparándola en el tiempo con su evolución hasta el momento actual 2023, se observa que es un cuerpo de agua de recién formación En dichas imágenes se puede observar que para el 2016 en el área del proyecto solo se observaban la ubicación de dos canales pluviales que recogían las aguas vertidas y de escorrentía los que drenaban al cauce de la quebrada el Pueblo y no se observa ningún otro cuerpo de agua ni retenido ni corriente (Quebrada u otro), igual la zona donde actualmente se encuentra la poza de agua no existía , en su lugar había una pequeña depresión cubierta totalmente de arena y vegetación herbácea típica de la zonas costera, igual la zona se presenta como una pequeña depresión donde posiblemente se extraía arena . .

Para 2023 al momento de hacer la visita a campo y observar la imagen en Google Earth se puede ver la aparición de la poza hacia el este de la propiedad, el rompimiento de los canales pluviales los que cambian su dirección de flujo vertiendo ahora de forma intermitente en la poza llenándose de agua solo al momento de la lluvia o cuando sube la marea el resto del tiempo permanecen secos. Se asume que este evento se dio hace aproximadamente dos años por cambios que se dieron en la dinámica del flujo de la marea lo que trajo como consecuencias la reducción considerable del banco de arena que forma la playa tanto en ancho como en largo principalmente hacia la desembocadura del rio Mata Ahogado donde desapareció completamente lo que permitió que esta entrara sin obstáculos hacia la zona del proyecto lo que ocasiono el escurrimiento antes descrito y formación de dicha poza.

En cuanto a la clasificación por sus uso y función como ecosistema y la zona que lo rodea y viendo la dinámica del flujo de agua podríamos decir que es una poza de marea recién formada por efectos de cambios en la dinámica de las mareas que retiene agua solo en los momentos de alta marea.

No puede considerarse una laguna costera ni como estero ni como un humedal ya que según las definiciones no posee hasta el momento las características de estos ecosistemas ya que su retención de agua depende en gran medida del flujo de marea. Y el fondo está cubierto en su totalidad de arena cubierta de una pequeña película de sedimento lo que no permite el establecimiento de hábitats que pudiesen servir de refugio o alimentación a especies de fauna acuáticas típicas de estos ecosistemas. Al momento del muestreo solo se capturo especímenes juveniles de lisa (*Mugil curema*) una especie cosmopolita típica de zonas costeras.

Distribución de manglares dentro del proyecto

manglares que fueran impactadas por las actividades a realizar durante las distintas fases de desarrollo de este. Se logran identificas las siguientes:

- Los canales pluviales en algunas secciones
- Zonas inundadas actualmente del proyecto
- Las riberas norte de la poza de marea.

De acuerdo a la dinámica de la marea en la zona de estudio y los flujos de agua salobres que entran y en algunos casos se mantienen en la zona del proyecto crean condiciones propicias que semillas que son llevadas a la deriva se puedan establecer formando pequeños rodales que pueden encontrase dispersos como se pudo observar en el área. se registra su establecimiento en las zonas que son impactadas por las inundaciones, cercanas a la ribera de la poza y en la sección superior de esta todas asociadas a un alto nivel freático.

Los registros indican que aquellas plantas que no están en constante contacto con el agua como son las que estar establecidas en la orilla derecha de la poza y las que se encuentran en la zona baja del proyecto restringen su crecimiento por no tener las condiciones necesarias para hacerlo y crecen achaparradas. Las que se han establecido dentro de las zonas húmedas de la poza son todavía pequeños propágulos que si se mantiene allí podrían desarrollarse en condiciones normales

CONCLUSIONES

- De acuerdo a lo observado con respecto a la quebrada el pueblo si bien es cierto queda fuera de los límites del proyecto , esta puede verse afectada junto con la vegetación circundante al iniciar los trabajos dentro del proyecto con el aumento de los niveles de sedimentación y la Planta de tratamiento que debe incluir quitar la barrera de arena actual que bloquea su desembocadura lo que permitirá el flujo norma de esta hacia el mar mejorando el flujo actual lo que evitara que estas aguas inunden como lo hacen actualmente el terreno.

- Dentro de las medidas se debe establecer un mejor manejo de los sistemas de drenaje dentro y fuera del proyecto.

- En cuanto a los manglares reportados en el área del proyecto se deben tomar todas las medidas establecidas en las leyes para su protección en especial los que rodean la desembocadura de la quebrada el pueblo tomando en consideración que por las características física y biológicas es un ecosistema de manglar por lo que su manejo y protección deben ajustarse a las normativas establecidas para estos casos.
  El resto de los registrados dentro del terreno ya se explicó el porqué de su presencia en las áreas que en la actualidad están propensas a inundación factor que puede cambiar una vez se realicen las adecuaciones en cuanto a drenajes se requieren. Por lo que se recomienda mitigar su afectación en la medida que el proyecto se realice.

- Con respecto a la clasificación física y biológica de los cuerpos de agua que se encuentran dentro del proyecto o en áreas colindantes por definición ninguno se ajusta a estas, lo que en las inspecciones denominan humedales dentro del terreno son en realidad terrenos planos que son inundados en los eventos de mareas por las razones explicadas en el informe, por lo que una vez que se adecuen y se realicen los trabajos estos vuelven a la condición inicial. Con respecto a el cuerpo de agua que nombran como laguna costera igual no se ajusta a la definición ya que fue formada recientemente como consecuencia de los factores físicos y de mareas igual explicados

por lo que se puede considerar al momento como una poza de marea que con el tiempo y otros factores puede cambiar . Por lo tanto, el único ecosistema que tiene funcionalidad como tal es el ecosistema de manglar de la quebrada el Pueblo.

- De todas formas, sería prudente revisar las normativas a aplicar al cuerpo de agua formado en cuanto a posibles afectaciones dentro de la ejecución del proyecto.

Bibliografía.

https://www.argentina.gob.ar/ambiente/contenidos/humedales

Ciencias 3 1983, Las lagunas costeras; enero-marzo, 46-47

Diario el siglo 12 de febrero de 2017

ANEXO H: PLANO DE UBICACIÓN DE MANGLAR

CONTENIDO:
UBICACIÓN DE MANGLE

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

PROYECTO:
NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

PROMOTOR:
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

ELABORADO POR:
grupo morpho

ESCALA: 1:50,000

FUENTE: IGN Tommy Guardia, MiAmbiente, MICI y base de datos SIG de Grupo Morpho, S.A.

LOCALIZACIÓN REGIONAL

Proyección Universal Transverse Mercator
Elipsoide Clarke 1860
Datum WGS84 Zona Norte 17

0 500 1,000 m

LEYENDA:

Área de Protección

Rodal de mangle 2

Rodal de mangle

Rodal de canal 1

Plantulas a orilla de poza

Manglar area inundable

Poligono San Carlos

Google Satellite

Google Satellite

ANEXO I: CERTIFICADOS DE REGISTRO DE LAS FINCAS DEL PROYECTO

668

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON ALVARADO
FECHA: 2023.12.04 11:47:24 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 478569/2023 (0) DE FECHA 29/11/2023. YALBO

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) SAN CARLOS CÓDIGO DE UBICACIÓN 8801, FOLIO REAL Nº 263192 (F) UBICADO EN CORREGIMIENTO SAN CARLOS, DISTRITO SAN CARLOS, PROVINCIA PANAMÁ
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 8,811.38m² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 8,811.38m²
CON UN VALOR DE B/.1,206,850.66 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON SESENTA Y SEIS)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A. (RUC 310169) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTA CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE INSCRITAS A LA FECHA

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE CAJA DE AHORROS POR LA SUMA DE SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.6,500,000.00) Y POR UN PLAZO DE 10 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 6.00% LIMITACIONES DEL DOMINIO ----EL DEUDOR SE OBLIGA A NO VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR EL BIEN DADO EN GARANTÍA, EN TODO O EN PARTE, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA CAJA OTORGADO EN LA MISMA ESCRITURA EN QUE SE EFECTÚE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE. ESTAS PROHIBICIONES CONSTITUYEN, POR ACUERDO DE LAS PARTES, UNA LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO DE LA FINCA HIPOTECADA; EN CONSECUENCIA, LAS PARTES SOLICITAN AL REGISTRO PÚBLICO LA ESPECIAL ANOTACIÓN DE LA MARGINAL CORRESPONDIENTE, PUES SÓLO CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA CAJA, PODRÁ EL DEUDOR VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR, O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR LA FINCA DADA EN GARANTÍA.-----PAZ Y SALVO DEL INMUEBLE 303101936407PAZ Y SALVO DEL IDAAN 1183014. DEUDOR: URBAN DEVELOPMENT GROUP,S.A CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 519322 GARANTE HIPOTECARIO: DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS,S.A.CON NÚMERO DE CEDULA: 310169 FIADOR: HAY FIADORES SOLIDARIOS.INSCRITO AL ASIENTO 5, EL 02/09/2021, EN LA ENTRADA 325416/2021

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 11:53 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404357316

094

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: AMANDA ITZEL CENTELLA TORIBIO
FECHA: 2023.11.30 11:05:05 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 476781/2023 (0) DE FECHA 27/11/2023.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) SAN CARLOS CÓDIGO DE UBICACIÓN 8801, FOLIO REAL Nº 184023 (F)
UBICADO EN CORREGIMIENTO SAN CARLOS, DISTRITO SAN CARLOS, PROVINCIA PANAMÁ
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 1,044.55m² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 1,044.55m²
LINDEROS Y MEDIDAS A SABER: PARTIENDO DEL PUNTO NÚMERO UNO (1) CON UN RUMBO SUR SESENTA Y DOS GRADOS CUARENTA Y TRES MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS ESTE (S 62°43'00" E) SE MIDE UNA DISTANCIA DE TRECE METROS CON VEINTITRES CENTIMETROS (13.23 M) HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO DOS (2). DE AQUI CON UN RUMBO SUR TREINTA Y UN GRADOS CUARENTA MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS ESTE(S31°4O'00" E) SE MIDE UNA DISTANCIA DE VEINTISIETE METROS (27.00M) HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO TRES (3). DE AQUI CON UN RUMBO SUR DIECIOCHO GRADOS TREINTA Y CINCO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS ESTE (S 1835'00" E) SE MIDE UNA DISTANCIA DE TREINTA Y CINCO METROS (35.00 M) HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO CUATRO (4) COLINDANDO DESDE EL PUNTO UNO (1) AL PUNTO CUATRO (4) CONLA FINCA NÚMERO DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (10,145), INSCRITO AL TOMO TRESCIENTOS QUINCE (315), FOLIO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (436) DE LA SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA DEL REGISTRO PÚBLICO, PROPIEDAD DE SOCIEDAD DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A. DE AQUÍ CON UN RUMBO NORTE UN GRADO DIECIOCHO MINUTOS CERO CERO SEGUNDO OESTE (N 1°18'00" W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE NOVENTA Y CINCO METROS CON CERO OCHO CENTIMETROS (9.00 M) HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO CINCO (5) COLINDANDO CON TERRENOS NACIONALES. DE AQUI CON UN RUMBO SUR VEINTIÚN GRADOS CUARENTA Y CINCO (45) MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS OESTE (S21°45'00" W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE VEINTISEIS METROS (26.00 M) HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO SEIS (6). DE AQUI CON UN RUMBO SUR CINCUENTA Y NUEVE GRADOS TREINTA MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS OESTE (S59°30'00" W) SE MIDE UNA DISTANCIA ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (11.50 M) HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO SIETE (7). DE AQUI CON UN RUMBO SUR SETENTA Y NUEVE GRADOS TREINTA MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS DESTE (S 79°30'00" W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE QUINCE METROS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS (15.62 M) HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO UNO (1) QUE SIRVIÓ DE PARTIDA, COLINDANDO DESDE EL PUNTO CINCO (5) AL PUNTO UNO (1.) CON LA FINCA NÚMERO CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE (48,069), INSCRITA AL TOMO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (1,135), FOLIO CIENTO OCHENTA Y UNO (I81), DE LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ DEL REGISTRO PUBLICO, PROPÍEDAD DE LA SOCIEDAD DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
CON UN VALOR DE B/.84,482.87 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A. (RUC 310169) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTA SERVIDUMBRE .
CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE CAJA DE AHORROS POR LA SUMA DE SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.6,500,000.00) Y POR UN PLAZO DE 10 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 6.00% LIMITACIONES DEL DOMINIO
----EL DEUDOR SE OBLIGA A NO VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR EL BIEN DADO EN GARANTÍA, EN TODO O EN PARTE, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA CAJA OTORGADO EN LA MISMA ESCRITURA EN QUE SE EFECTÚE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE. ESTAS PROHIBICIONES CONSTITUYEN, POR ACUERDO DE LAS PARTES, UNA LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO DE LA FINCA HIPOTECADA; EN CONSECUENCIA, LAS PARTES SOLICITAN AL REGISTRO PÚBLICO LA ESPECIAL ANOTACIÓN DE LA MARGINAL CORRESPONDIENTE, PUES SÓLO CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO

Registro Público de Panamá

DE LA CAJA, PODRÁ EL DEUDOR VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR, O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR LA FINCA DADA EN GARANTÍA.-----PAZ Y SALVO DEL INMUEBLE 303101936399PAZ Y SALVO DEL IDAAN 11830139. DEUDOR: Urban Development Group,s,a, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 519322 GARANTE HIPOTECARIO: Desarrollo Turistico San Carlos,s.a.CON NÚMERO DE CEDULA: 310169 FIADOR: HAY FIADORES SOLIDARIOS. INSCRITO AL ASIENTO 5, EL 02/09/2021, EN LA ENTRADA 325416/2021
ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE ANATI: MEDIANTE ESCRITURA 20534 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2021 POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA RESOLUCION EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS ANATI NUMERO DNICA-AE-35-2021 POR LA CUAL SE RESUELVE
VALOR DEL TERRENO----------B/.84,482.87
VALOR DE LAS MEJORAS ----------B/-----
VALOR TOTAL DE LA FINCA ----------B/84,482.87.
INSCRITO AL ASIENTO 6, EL 27/12/2022, EN LA ENTRADA 171608/2022

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 11:00 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404355381

Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 0B5EF0DA-65D4-4232-BA33-990B1CA5C4A5
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON ALVARADO
FECHA: 2023.09.20 17:08:17 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 388892/2023 (0) DE FECHA 09/19/2023.D.D.G

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) SAN CARLOS CÓDIGO DE UBICACIÓN 8801, FOLIO REAL Nº 48069 (F)
UBICADO EN CORREGIMIENTO SAN CARLOS, DISTRITO SAN CARLOS, PROVINCIA PANAMÁ
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 1,958.88m² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 1,958.88m²
CON UN VALOR DE B/.37,487.00 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES: DE LA FINCA DE LA CUAL SE SEGREGA ESTE LOTE SE TRAE LA SIGUIENTE INSCRIPCION: ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 105, 106, 115 Y 239 DEL CODIGO FISCAL. PARA MAS DETALLES VEASE TOMO 1135 FOLIO 181 DE LA SECCION DE PROPIEDAD PROVINCIA DE PANAMA.
DECLARACIÓN DE MEJORAS: DESCRIPCIÓN: SE HA CONSTRUIDO MEJORAS A UN COSTO DE B/28,000.00 CONSISTENTES EN UNA GALERA ABIERTA, TENIENDO UN AREA DE CONSTRUCCION ABIERTA DE 420M2 CON TECHO DE ZINC, ESTRUCTURA DE ACERO, PISO REVESTIDO DE BALDOSAS Y CON UN AREA CERRADA DE 10MTS DE FRENTE POR 3MTS DE FONDO CON UN AREA TOTAL DE 30MTS Y COLINDA POR TODOS SUS LADOS CON RESTOS LIBRES DE LA FINCA SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA. EL VALOR TOTAL DE ESTA FINCA, TERRENO Y MEJORAS ES DE B/34,000.00 -- ESCRITURA NO.1674 DEL 12-2-1979 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA TOMO 134 FOLIO 505 ASIENTO 9098 DEL DIARIO .
CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOETCA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE CAJA DE AHORROS POR LA SUMA DE SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.6,500,000.00) Y POR UN PLAZO DE 10 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 6.00% LIMITACIONES DEL DOMINIO ----EL DEUDOR SE OBLIGA A NO VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR EL BIEN DADO EN GARANTÍA, EN TODO O EN PARTE, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA CAJA OTORGADO EN LA MISMA ESCRITURA EN QUE SE EFECTÚE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE. ESTAS PROHIBICIONES CONSTITUYEN, POR ACUERDO DE LAS PARTES, UNA LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO DE LA FINCA HIPOTECADA; EN CONSECUENCIA, LAS PARTES SOLICITAN AL REGISTRO PÚBLICO LA ESPECIAL ANOTACIÓN DE LA MARGINAL CORRESPONDIENTE, PUES SÓLO CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA CAJA, PODRÁ EL DEUDOR VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR, O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR LA FINCA DADA EN GARANTÍA.-----PAZ Y SALVO DEL INMUEBLE 303101936412PAZ Y SALVO DEL IDAAN 11830138. DEUDOR: URBAN DEVELOPMENT GROUP,S.A. CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 519322 GARANTE HIPOTECARIO: DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS,SA.A. CON NÚMERO DE CEDULA: 310169 FIADOR: HAY FIADORES SOLIDARIOS INSCRITO AL ASIENTO 5, EL 09/02/2021, EN LA ENTRADA 325416/2021 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 11:57 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00

Registro Público de Panamá

BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404261265

Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 28A7A646-69B3-400C-8BB6-783EFF9A088E
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

653

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON ALVARADO
FECHA: 2023.09.20 17:07:11 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 388865/2023 (0) DE FECHA 09/19/2023.D.D.G

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) SAN CARLOS CÓDIGO DE UBICACIÓN 8801, FOLIO REAL Nº 10145 (F)
UBICADO EN CORREGIMIENTO SAN CARLOS, DISTRITO SAN CARLOS, PROVINCIA PANAMÁ
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 153 ha 92 a 75.94 ca Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 1 ha 5392 m^2 75.94 dm^2
CON UN VALOR DE B/.2,405,398.32 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON TREINTA Y DOS)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: DE LA FINCA 10145 DE LA SECCION DE PROPIEDAD PROVINCIA DE PANAMA SE TRAE LA SIGUIENTE INSCRIPCION NO.1: ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO NO.32 DEL 30 DE ABRIL DE 1926. TAMBIEN QUE SOBRE EL LINDERO NORTE DE ESTA FINCA DEBEN DEJARSE 25MTS DEL CENTRO DE LA CARRETERA DEL PUERTO DE SAN CARLOS HACIA ATRAS Y QUE NO QUEDAN COMPRENDIDAS EN LA ADJUDICACION LAS PLAYAS DE LA COSTA MARITIMA EN UNA FAJA DE 200MTS DE ANCHURA HACIA ADENTRO EN LA TIERRA FIRME EN EL LIMITE ESTE DE ESTE TERRENO. PANAMA 30 DE ABRIL DE 1935.-
CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE CAJA DE AHORROS POR LA SUMA DE SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.6,500,000.00) Y POR UN PLAZO DE 10 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 6.00% LIMITACIONES DEL DOMINIO ----EL DEUDOR SE OBLIGA A NO VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR EL BIEN DADO EN GARANTÍA, EN TODO O EN PARTE, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA CAJA OTORGADO EN LA MISMA ESCRITURA EN QUE SE EFECTÚE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE. ESTAS PROHIBICIONES CONSTITUYEN, POR ACUERDO DE LAS PARTES, UNA LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO DE LA FINCA HIPOTECADA; EN CONSECUENCIA, LAS PARTES SOLICITAN AL REGISTRO PÚBLICO LA ESPECIAL ANOTACIÓN DE LA MARGINAL CORRESPONDIENTE, PUES SÓLO CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA CAJA, PODRÁ EL DEUDOR VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR, O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR LA FINCA DADA EN GARANTÍA.-----PAZ Y SALVO DEL INMUEBLE 303101936390PAZ Y SALVO DEL IDAAN 11830142. DEUDOR: Urban Development Group,s.a. CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 519322 GARANTE HIPOTECARIO: DEsarrollo Turistico San Carlos,s.a. CON NÚMERO DE CEDULA: 310169 FIADOR: HAY FIADORES SOLIDARIOS INSCRITO AL ASIENTO 6, EL 09/02/2021, EN LA ENTRADA 325416/2021 (0)
ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE ANATI: MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 20533 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021 POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA RESOLUCION EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS ANATI NUMERO DNICA-AE-36-2021 POR LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AVALUO ESPECIFICO DE LA FINCA 10145
VALOR DE TERRENO ----------B/.2,405,398.32
VALOR DE MEJORAS----------B/-------
VALOR TOTAL DE LA FINCA----------B/.2,405,398.32.
INSCRITO AL ASIENTO 7, EL 12/27/2022, EN LA ENTRADA 171615/2022 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 11:48 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404261244

099

ANEXO J: MEMORIA DE CÁLCULO DE PTAR

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
TIPO ORDINARIO PARA PROYECTO

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

MEMORIA DE CALCULO

PROPIETARIO: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

PROFESIONALES RESPONSABLES DISEÑO: ALICIA M. VILLALOBOS

PROVINCIA: PANAMÁ OESTE
DISTRITO: SAN CARLOS
CORREGIMIENTO: SAN CARLOS

FEBRERO 2023

650

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION 3
2. SISTEMA PROPUESTO 3
2.1. Componentes del sistema propuesto 4
2.2. Descripción de los elementos 5
2.2.1. Cámara de entrada 5
2.2.2. Tanque de aireación 5
2.2.3. Tanque sedimentador secundario 5
2.2.4. Tanque para cloración 6
2.2.5. Tanque digestor de lodos aeróbico 6
2.2.6. Lecho de secado de lodos 6
2.2.7. Caseta para equipo 6
3. CARGA HIDRAULICA 7
3.1. Caudal de diseño (QD) 7
3.2. Caudal máximo diario (QMD) 7
3.3. Caudal máximo horario (QMH) 7
4. CARGA CONTAMINANTE 8
5. CRITERIOS DE DISEÑO Y DIMENSIONAMIENTO 8
5.1. Cámara de entrada 8
5.1.1. Dispositivo para medir caudal 9
5.1.1.1. Vertedero triangular en la cámara de entrada 9
5.2. Tanque de aireación 9
5.2.1. Volumen 10
5.2.2. Aire requerido 10
5.3. Sedimentador secundario 12
5.4. Tanque para cloración 14
5.5. Digestor de lodos aeróbico 15

MEMORIA DE CALCULO

1. INTRODUCCION

El Proyecto Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro incluye la construcción de una planta de tratamiento aeróbica para tratar las aguas residuales tipo ordinario que puedan generar un estimado de 1200 personas. El presente proyecto consiste en la infraestructura para un futuro proyecto, dentro de lo cual están las calles, la infraestructura pluvial, sanitaria y de acueducto. La planta será diseñada para un caudal estimado de 362.88 metros cúbicos por día. El caudal de diseño está compuesto por las aguas negras y grises. El proyecto se ubica en la provincia de Panamá Oeste, Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos.

Esta Memoria de Cálculo contiene la descripción de los diferentes elementos de las plantas de tratamiento, así como los criterios de diseño para el dimensionamiento de cada uno de estos componentes.

2. SISTEMA PROPUESTO

El sistema propuesto se conoce como aireación extendida, que es un tratamiento secundario, de tipo aeróbico, dentro de los lodos activados. El tratamiento consiste en poner en contacto el agua residual a degradar con una masa microbiana compuesta por bacterias aeróbicas, bajo condiciones ambientales controladas, donde la inyección de aire se da en períodos largos. El fin que se persigue es optimizar la descomposición de la materia orgánica y disminuir la cantidad de lodo residual. Otras características específicas del proceso son: alta remoción de DBO, impacto ambiental mínimo, ausencia de malos olores y otras molestias, tamaño compacto, y fácil de operar y mantener.

Este sistema de aireación extendida consiste en dos componentes básicos: tanque de aireación

648

con un sistema de inyección y distribución de aire, y un sedimentador secundario. El agua residual ingresa al tanque de aireación y es mezclada con lodo activado recirculado del sedimentador. El sedimentador recibe el agua tratada (efluente) del tanque de aireación con la función de separar por gravedad los sólidos suspendidos y descargar el efluente clarificado hacia la salida. Parte del lodo sedimentado es recirculado al tanque de aireación para inocular el agua residual cruda (afluente) donde el proceso vuelve a comenzar.

2.1. Componentes del sistema propuesto

El sistema de tratamiento se compone de los elementos indicados en el diagrama de flujo que se muestra en la siguiente figura:

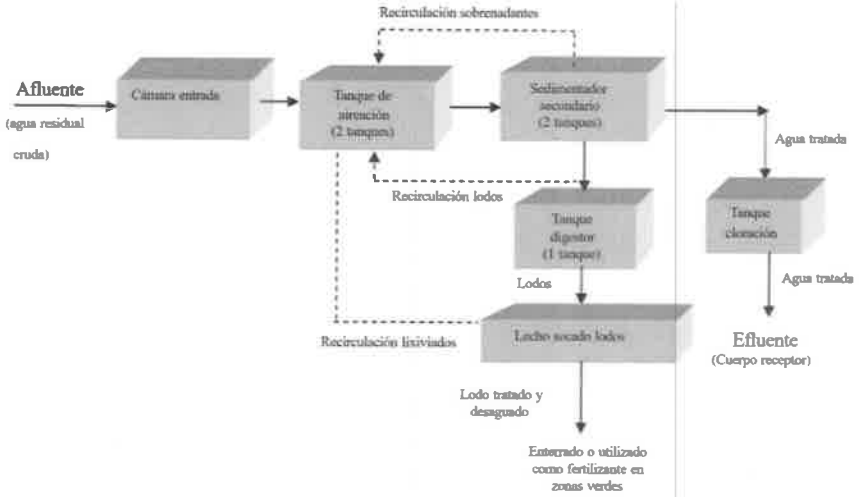

Figura N°1 Diagrama de Flujo del Sistema

647

2.2. Descripción de los elementos

2.2.1. Cámara de entrada

La cámara de entrada cumple las funciones de recibir las aguas residuales provenientes del sistema sanitario, separar los sólidos mayores por medio de una rejilla metálica y reducir la turbulencia de entrada. Esta cámara incluye un vertedero triangular que es una estructura removible para el aforo del caudal. La lectura del vertedero se da como la altura del agua sobre la ranura triangular, desde el vértice inferior hasta el nivel de agua estable aguas arriba.

2.2.2. Tanque de aireación

En este tanque se recibe el agua cruda que proviene de la cámara de entrada. Es un reactor biológico aeróbico en donde se dan las reacciones bioquímicas responsables de la degradación de la materia orgánica presente en las aguas residuales crudas. Se mantienen condiciones aeróbicas por medio de la inyección de aire comprimido, en un período de 24 horas. La distribución de este aire, y la dilución de oxígeno en las aguas, se logra por medio de difusores de burbuja fina que distribuyen el aire en forma de microburbujas.

El buen funcionamiento del proceso depende de mantener en el tanque una concentración de biomasa constante, esto se logra recirculando parte de los lodos decantados en el sedimentador, de nuevo al tanque de aireación, donde se mezclan con el agua cruda afluente.

2.2.3. Tanque sedimentador secundario

En este tanque se da la decantación por gravedad de los sólidos suspendidos que contiene el licor mezclado que pasa del tanque aireador, de donde resulta un efluente clarificado. Los lodos sedimentados que se depositan en el fondo de la tolva del tanque y los residuos flotantes que se acumulan en la superficie de este, son recirculados al tanque de aireación

6460

mediante un sistema de succión neumática ("air lift pumps"). El lodo activado en exceso es retenido en el sedimentador el tiempo necesario para luego ser extraído y enviado a un digestor de lodos aeróbico para ser tratado o a un lecho de secado.

2.2.4. Tanque para cloración

En este tanque el agua tratada que sale del sedimentador se pone en contacto un cierto tiempo con una solución de cloro (pastillas) para lograr la eliminación de gérmenes patógenos.

2.2.5. Tanque digestor de lodos aeróbico

Esta unidad se utiliza para tratar lodo activado en exceso. Los lodos se someten a una digestión aeróbica que da lugar a la formación de un producto final inodoro, parecido al humus, que es biológicamente estable, puede ser fácilmente eliminado y con excelentes características de deshidratación. Posterior de la digestión los lodos se impulsan por bombeo al lecho de secado.

2.2.6. Lecho de secado de lodos

Es una pileta cubierta, cuyo fondo está constituido por capas de materiales porosos: grava y arena sobre la cual el lodo residual digerido es desaguado por drenaje y evaporación. El agua drenada de los lodos húmedos o lixiviados se devuelve al tanque de aireación y los lodos deshidratados son enterrados en los terrenos de la planta de tratamiento o utilizado como fertilizante en las zonas verdes del proyecto.

2.2.7. Caseta para equipo

Es una estructura en la que se ubican los equipos del sistema de inyección de aire, y el tablero de control.

3. CARGA HIDRAULICA

3.1. Caudal de diseño (QD)

Número de unidades habitacionales estimadas:	300 unidades
Número de personas por unidad habitacional:	4 personas
Número máximo estimado de personas:	1200 personas
Dotación de agua residual por persona:	378 l/p/d
Factor de retorno	0.8

$$QP = 1200 \times 378 \times 0.8 = 362.88\ m^3/d$$

3.2. Caudal máximo diario (QMD)

Factor caudal máximo (Fcmd): 1.25

QMD = 362.88 x 1.25 = 453.6 m3/dia

3.3. Caudal máximo horario (QMH)

Factor caudal máximo (Fcmh): 0.3

QMH = 453.6x0.3 = 108.864 m3/d

649

4. CARGA CONTAMINANTE

Las características típicas del agua residual doméstica de ingreso a una planta de tratamiento son las siguientes:

Tabla N°1 Características del agua de entrada

	DBO5 (mg/l)	DQO (mg/l)	SST (mg/l)	pH	Grasas (mg/l)	Ssed (ml/l)	Tensoactivos (mg/l)
Afluente (agua cruda)	220-240	375	225-260	6 a 8	< 100	8	4

Concentración de carga orgánica en el agua de entrada: 250 mg DBO/l

Carga contaminante (Cc) = (DBO5*Qp) / (1000)

Cc = 90.72 kg DBO/dia

5. CRITERIOS DE DISEÑO Y DIMENSIONAMIENTO

La planta de tratamiento será diseñada con dos subsistemas iguales trabajando en la modalidad de paralelo con el fin de facilitar las labores de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.

5.1. Cámara de entrada

La cámara de entrada se diseñó considerando el caudal de diseño 362.88 m3/d. Los elementos que se consideran en el diseño son: canal de entrada, rejillas y vertedero de aforo (referencias 4 y 8).

Velocidad mínima de llegada: 0.45 m/s (Ref. 8)

Ancho de canal: 0.80 m

$Ac = 9.33 \times 10^{-3}\ m^2$

$Hc = 11.7 \times 10^{-3}\ m = 1.17\ cm$ Hc = altura de agua en canal

5.1.1. Dispositivo para medir caudal

El dispositivo para medir el caudal a la entrada de la planta se encuentra ubicado en la cámara de entrada. Este dispositivo es un vertedero triangular de aforo, que es una estructura removible que se montan sobre unas guías que se encuentran en las paredes de las estructuras de entrada. La lectura del vertedero se reporta como la altura del agua sobre la ranura triangular, desde el vértice inferior hasta el nivel de agua estable aguas arriba.

5.1.1.1. Vertedero triangular en la cámara de entrada

Una vez realizada la medida, con este dato obtenemos el valor del caudal utilizando la siguiente fórmula:

$hW = (Q \div 1.4)^{\frac{1}{2}.5}$

Q: caudal, m^3/s

hW: altura en la ranura, metros

Ranura triangular centrada, $\theta = 90°$

Tabla N°2 Vertedero

Altura en ranura (cm)	Caudal (m3/d)
8.5	**294.90**
9	**340.20**
9.5	**389.44**
10	**442.72**

5.2. Tanque de aireación

Tiempo de retención hidráulica (TRHA): 20 h trabajando con caudal máximo diario (Ref. 5)

5.2.1. Volumen

Volumen (Vta) = Qp*Trha/24	302.40	m3
Cantidad de tanques	2	unidades

Tabla N°3 Dimensiones del Tanque de Aireación

Vol tanque (m3)	Borde libre (m)	Prof. agua (m)	Area base (m2)	Lado de cuadrao (m)	Largo dado (m)	Ancho calc (m)	Ancho dado (m)	Vta real (m)
151.2	0.5	3.8	39.79	6.31	9.00	4.42	4.50	307.80

5.2.2. Aire requerido

El aire requerido para un sistema de aireación extendida, contempla el aire que demandan los procesos biológicos para la degradación de la materia orgánica, más aire de mezcla para la homogeneización del licor (Refs.3 y 4) y la recirculación de lodos que se da del sedimentador al tanque de aireación.

5.2.3.a Aire para digestión (QAD)

El requerimiento de oxígeno para digestión en el tanque de aireación se basa en la relación:
1.5 Kg O2 / Kg DBO5 removida (Ref. 3)

Considerando los ajustes por temperatura y altitud aplicamos el siguiente criterio: 2.25 kg O2/kg DBO removida

Kg DBO5 removida = [(250 – 35) × 362.88] ÷ [1 × 106] = 78.02 kg/d
Requerimientos de oxígeno (KgO2) = 2,25 × 78.02 = 175.54 kg O2
Trabajamos con difusores de burbuja fina con un diámetro de 50 cm, con una eficiencia de transferencia del orden: 14% y consideramos que el sistema de aireación funcionará 16

horas por día. También tomamos en consideración que la densidad del aire es de 1,29 g/l, y que 4,29 kg de aire aportan 1kg de oxígeno, por lo tanto:

QAD = [175.54 × (4,29 ÷ 0,00129)] ÷ 0,14 = 4,169,880.00 l/d

QAD = 2895.75 l/min

5.2.3.b Aire para recirculación (QR)

La recirculación de lodos y sobrenadantes se realiza por medio de "air pumps" o bombas de aire que es una eyección neúmatica que requiere de aire comprimido. Consideramos que el caudal a recircular es de 50% veces el caudal máximo diario y que se va a recircular con tubos de 50 mm de diámetro, por lo tanto aplicamos la siguiente ecuación:

log10 QAR = (0,5 x QPD – 0,0087) ÷ 0,0029

log10 QAR = [0,5 × 0,004536) – 0,0087] ÷ 0,0029 = -2.92

Qar = 0.001197 m3/s por tanque

QAR = 2 × 0.001197 m^3/s = 0,002394 m^3/s = 143.68 l/min

5.2.3.c Aire para mezcla (QAM)

El aire para mezcla debe ser mayor o igual a 12 m3/min por cada 1,000 m3 de los volúmenes donde se va aplicar aireación, en este caso volumen del tanque de aireación y volumen del tanque digestor de lodos.

Aplicamos la siguiente ecuación para realizar su cálculo:

QAM ≥ 12 × [(302.40 + 5,8) ÷ 1.000] = 3.698 m3/min = 3698.4 l/min

El caudal de aire para mezcla es mayor que el aire para digestión, por lo tanto, trabajamos con el valor más grande, en este caso 3698.4 l/min.

640

5.2.3.d Aire Total (QT)

QT = QAM = 3698.4 l/min

Asumimos un 20% por pérdidas en tuberías:

QT = 3698.4 x 1.2 = 4438.08 l/min

5.3. Sedimentador secundario

TRHS = 3.0 hora usando Q máx. horario (Ref. 4).

5.3.1 Volumen total

Vss = QMH x t

Vss = (108.864 ÷ 24) x 3.0

Vss = 13.61 m^3

Zona de acumulación de lodos total ≈ 30% del volumen útil.

VTOLVA = 13.61 x 0,30 = 4.08 m^3

Volumen total del sedimentador (VTS)

VTS = VS + VTolva

VTS = 17.69 m^3

5.3.2 Dimensiones

La profundidad total del sedimentador es 3.8 m, dividida en profundidad útil 1,8 m y profundidad de tolva 2 m.

TABLA #5					
Dimensiones	**Largo (m)**	**Ancho (m)**	**Profundidad agua (m)**	**Borde libre (m) (Ref. 8)**	**Volumen útil tanque (m^3)**
Tanque sedimentador (2 tanques iguales)	3.40	1,6	3.8	0.5	19.58
Volumen 19.58 m^3 > 13.61 m^3 => Ok					

Luego comprobamos:

La razón de desbordamiento superficial (RDS), deberá ser menor a 37 m^3/m^2-d (Ref. 4).

As $= 5{,}44\ m^2$

$V_V = Q_{MH} \div A_s = 362.88 \div 5{,}44 = 66.71\ m^3/m^2\text{-d} > 37\ m^3/m^2\text{-d} \Rightarrow$ Revisar.

Velocidad horizontal o flujo de pistón deberá ser menor a 0,30 cm/s

$A_t = 2{,}88\ m^2$

$V_H = Q_{MH} \div A_t = 362.88 \div 2{,}88 = 126\ m^3/m^2\text{-d} \cong 0{,}15$ cm/s $<$ 0,30 cm/s $\Rightarrow$ OK

5.4. Tanque para cloración

5.4.1 Volumen

$Q_D = 362.88\ m^3/d = 0{,}378\ m^3/min$

Consideramos un tiempo de operación de(t): 16 h

Tiempo de retención en tanque (t_R): 30 min

Volumen tanque para clorar (Vc): $0.378\ m^3/min \times 30\ min = 11.34\ m^3$

Se colocaran 3 pantallas a lo largo del tanque de cloración, con una separación entre ellas de 50 cm.

TABLA #5

Dimensiones	Largo (m)	Ancho (m)	Profundidad agua (m)	Volumen útil tanque (m^3)
Tanque para clorar	4.00	2,0	1,5	12

637

5.5. Digestor de lodos aeróbico

TABLA #6					
Dimensiones	**Largo**	**Ancho**	**Profundidad agua**	**Borde libre**	**Volumen**
Tanque digestor	0.80	1.40	3,0	0.5	3.36

5.5.1 Volumen

Zona de acumulación de lodos en las tolvas del sedimentador: 4.08 m^3.

El volumen a transferir al digestor aeróbico será aproximadamente un 80 % del volumen de tolvas.

$$VDL = 4.08 \times 0{,}8 = 3.27\ m^3$$

El lodo será tratado en lotes de acuerdo a la tasa de producción y permanecerá por 15 días en el tanque digestor para ser digerido (Ref. 8), después de lo cual este pasa hacia el lecho de secado.

5.5.3 Aire digestión de lodos

Aire digestión aeróbica: 30 m^3 aire/m^3 tanque /d

Aire requerido para la digestión aeróbica, tenemos:

$Q_{DL} = 3.36 \times 30 \times 1000 \div 24 \div 60 = 70$ l/min

5.5.4 Bomba para lodos

En vista de que el modo de operación de los tanques digestores es por lotes, esto implica que las bombas de lodos para la extracción del lodo digerido va a operar discontinuamente.

El tiempo de extracción del lodo no es un factor crítico, por lo tanto el caudal no será un criterio para su escogencia, siendo lo más recomendable escoger la bomba sumergible más económica capaz de elevar el lodo una altura cercana a 4.0 m.

5.6 Lecho de secado de lodos

5.6.1 Volumen

Volumen a evacuar: 3.27 m^3

Espesor máximo a acumular: 0.3 m

$A_{LS} = 3.27 \div 0.3 = 10.89\ m^2$

El lodo será colocado en el lecho de secado en etapas, según se requiera.

5.6.2 Dimensiones

Usaremos un lecho de secado con las siguientes dimensiones: 4,0 x 2,5, para evacuar el lodo total de las tolvas del sedimentador. El área total del lecho de secado será de 10,0 m^2. La extracción se realizará en etapas de acuerdo al requerimiento.

TABLA #7				
Dimensiones	**Tanque de aireación (2 tanques)**	**Sedimentador secundario (2 tanques)**	**Digestor lodos (1 tanque)**	**Lecho de secado de lodos**
Largo (m)	9.00	3.40	1.40	4.00
Ancho (m)	4.50	1.60	0.80	2.50
Altura efectiva (m)	3.8	3.8	3.0	0.30

5.8 Equipo

5.8.1 Difusores de aire

Se instalarán difusores de burbuja fina de 50 cm de diámetro, que trabajan en un rango de operación entre 1 y 9 m^3/h. En los tanques de aireación se utilizarán 45 difusores y en el tanque digestor de lodos se instalará un difusor, para un total de 46 difusores.

5.8.2 Equipo soplador de aire

El caudal de aire total requerido por el sistema de acuerdo con los datos de la sección 5.2.3.d es:

$$QAT \geq 4438.08 \text{ l/min}$$

Se especifican dos sopladores de aire marca HC-100S o similar, cada uno suministra el 100% del aire requerido, se activarán en forma automática. Estos sopladores suministran 4.32 m3/min, a una presión de 0.10 Kg/cm^2, 7 HP, 60 Hz, 500 rpm. Estos sopladores trabajan en un rango de descarga de 0.1 a 0.6 Kg / cm2.

5.8.3 Bomba sumergible digestor de lodos

La bomba sumergible para el digestor de lodos va a operar discontinuamente y operada manualmente ya que su operación va a ser por lotes, por lo tanto, el tiempo de extracción del lodo no es un factor crítico. Se trabajará con la bomba sumergible más económica capaz de elevar el lodo a una altura de unos 4.0 m.

Se especifica una bomba sumergible con capacidad de trabajar con sólidos de 2", de 0.5 HP, 208-230 v, 60 HZ, marca Little Giant o similar, modelo 10S-CIM.

6. CALIDAD DEL EFLUENTE

Según las premisas de diseño bajo los cuales fue desarrollado el sistema de tratamiento de lodos activados, modalidad aireación extendida, se puede esperar una eficiencia en reducción de DBO en un rango de 85 a 98% (Ref. 5).

634

La siguiente tabla indica las eficiencias consideradas en el diseño y las concentraciones a obtener con el sistema de tratamiento aplicado. Igualmente, se comparan estos valores alcanzados con las concentraciones máximas permisibles dictadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, para aguas tratadas que son descargadas en un cuerpo receptor.

TABLA #8

	DBO $_{5,20}$ (mg/l)	DQO (mg/l)	SST (mg/l)	pH	AyG (mg/l)	Ssed (ml/l)	Temp (° C)	Coli/100ml	Detergentes (mg/l)
Entrada (Afluente)	250	450	250	6a8	50	10	15		4
Eficiencia esperada	90%	80%	90%		60%	80%			80%
Salida (Efluente)	25	90	25	7	20	1	15 °C≤T≤40 °C		0.8
Norma de vertido (conc. máx. permisible)	35	100	35	5,5 a 9	20	1	15 °C≤T≤40 °C	1000NMP/100ml	1

REFERENCIAS CITADAS

1. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, **Normas de Presentación, Diseño y Construcción para urbanizaciones y fraccionamientos**, San José, Costa Rica, 1986.

2. G.M.Fair, J.C.Geyer y D.A. Okun, **Purificación de Aguas y Tratamiento y Remoción de Aguas Residuales**, Volumen II, Editorial Limusa, S.A., México, D.F., 1993.

3. By a Joint Commitee of the Water Pollution Control Federation and the American **Society of Civil Engineers, Wastewater treatment plant design, 1982.**

4. Metcalf and Eddy, **Tratamiento evacuación y reutilización de aguas residuales,** Editorial Labor, S.A.; España, 1985.

5. R.S. Ramalho, **Tratamiento de Aguas Residuales**, Editorial Reverté, S.A., Barcelona, España, 1993.

6. Water Pollution Control Federation and American Society of Civil Engineers **Aeration – A Wastewater Treatment Process,** Manuals and Reports on Engineering practice No. 63, Estados Unidos de Norteamérica, 1988

7. Arceivala,S., **Water treatment for pollution control**, India, 1989.

8. Reynolds, Tom D., **Unit operations and processes in enviromental engineering**, PWS Publishers, 1962.

9. Sotelo A., Gilberto, **Hidraúlica General**, Editorial Limusa, 1979.

10. Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, **ReglamentoTécnico DGNTI-COPANIT 35-2000.** Descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas, 2000.

11. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), **Normas Técnicas para aprobación de planos de los sistemas de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios,** Dirección de Ingeniería, Departamento de Estudio y Diseño, Marzo 2006.

G 32

APENDICE

Sistema de aireación de burbuja fina Gama ABS PIK 300

SULZER

Difusores de disco de membrana de burbuja fina para aireación de depósitos fiable y energéticamente eficiente en plantas de tratamiento de aguas residuales. Idóneos para sistemas de aireación continua normal y para aireación intermitente, por ejemplo eliminación de nutrientes biológicos y procesos SBR.

Características

- Membrana de EPDM autolimpiable con rendijas
- La membrana se fija mediante un anillo roscado de tipo bayoneta
- El anillo de deslizamiento de material antifricción ayuda en la expansión y contracción de la membrana
- Válvula de retención con bola de acero inoxidable de alta resistencia
- La fijación con cuña ABS Nopon al tubo implica que no se requiere el uso de ningún pegamiento, disolvente o soldadura en el montaje
- El anillo de deslizamiento ayuda a abrir el difusor para realizar el mantenimiento después de varios años de funcionamiento
- La fijación con cuña facilita incrementar y reducir el número de difusores o reubicarlos cuando se requieren cambios en el proceso
- Aplicable a diversos materiales y dimensiones de tubo
- La temperatura del aire de entrada alcanza hasta 100 °C

Principio de funcionamiento

La presión del aire comprimido abre las protuberancias y rendijas de la membrana durante el proceso de aireación. El cuerpo principal distribuye el aire uniformemente sobre la superficie completa de la membrana. El aire se disemina en pequeñas burbujas cuando se libera a través de la membrana.

Cuando se apaga el caudal de aire, la presión del agua situada encima aprieta el disco de la membrana firmemente contra el cuerpo principal para cerrar las pequeñas rendijas en la membrana. La válvula de retención con bola de acero inoxidable presionada firmemente contra un sello con junta tórica en el interior garantiza que no se introduzca agua en la tubería. Durante el funcionamiento normal la válvula de retención también actúa como un orificio de control.

Eficiencia estándar de la transferencia del oxígeno, SOTE

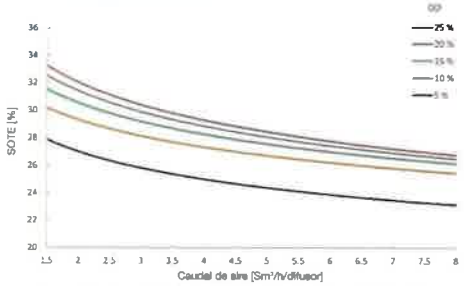

Pérdida de presión en húmedo

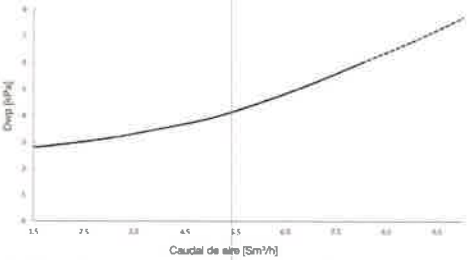

Agua potable limpia, condiciones estándar (+ 20 °C, 101,3 kPa), nivel TDS 1000 mg/l, profundidad de inmersión 4 m, densidad del difusor, DD = área total del difusor / área total del fondo

630

Componentes y materiales

	Descripción	Material
1	Cuerpo principal	PP (polipropileno)
2	Cuña	PP
3	Anillo roscado	PP
4	Anillo de deslizamiento	POM (poliacetal)
5	Disco de membrana	EPDM
6	Sello plano	EPDM o SIL (silicona)
	Válvula de retención	
7	Cuerpo de la válvula	PP
8	Bola	SS (Acero inoxidable)
9	Junta tórica	EPDM

Gama de modelos (fijación de cuña)

	PIK 300 V DI0	PIK 300 DI0	PIK 300 S DI0 9	PIK 300 4
Tubo	90 mm, PVC	90 mm PP	88,9 mm, acero inoxidable NS3" PVC	NS4" PVC
Cuerpo principal	PSA 300	HSA 215	PSA 300	PSA 300-4
Cuña	PSK 90	PSK 90	PSK 90	PSK 4
Anillo roscado	PKR 300	PKR 300	PKR 300	PKR 300-3
Anillo de deslizamiento	PVR 300	PVR 300	PVR 300	PVR 300-0
Disco de membrana	HIK 300	HIK 300	HIK 300	HIK 300
Sello plano	PLT 15/4	PLT 15/4 SIL	PLT 15/5	PLT 15/4
Válvula de retención	PTV 15 L	PTV 15 L	PTV 15 L	PTV 15-3

[4] Disponibles como repuestos

Datos del difusor

Rango de caudal de aire de diseño	1,5–6,0 m³/h/difusor [1] (+20 °C; 1,013 mbar)
Nivel del difusor	250 mm [2]
Temperatura del aire, máx.	+ 100 °C
Profundidad de montaje máx./mín.	3 - 8 m (óptimo) [3]
Diámetro del difusor	336 mm
Área superficial de la membrana	0,060 m²
Tamaño de las burbujas	1 - 3 mm
Peso del difusor	0,795 kg
Intervalo máx./mín., c/c	1,25 / 0,4 m

[1] Cuando el agua residual contiene productos químicos perjudiciales para EPDM o cuando las temperaturas del agua residual son >30 °C o la temperatura del aire se aproxima a 80 °C, debe emplearse un caudal de aire máximo inferior. Puede emplearse un valor de pico de 10 m³/h durante únicamente un máx. de 15 minutos, por ejemplo, para la limpieza de la membrana. Debe consultarse con Sulzer si se desea emplear un caudal de aire inferior a 1,5 m³/h.

[2] Medida recomendada desde el fondo del depósito hasta la parte superior del difusor.

[3] Póngase en contacto con Sulzer en relación con profundidades fuera del rango

www.sulzer.com
kt. de SPP, 2.1.2017 / ec / e10460 / 1, Copyright © Sulzer Ltd 2017
Este documento no proporciona ningún tipo de garantía. Póngase en contacto con nosotros para obtener una descripción de las garantías que se ofrecen con nuestros productos. Las instrucciones de uso y seguridad se entregan por separado. Toda la información que se incluye en este documento está sujeta a cambios sin previo aviso.

Soplador TOHIN HC

El soplador rotativo HC de bajo nivel de ruido cuenta con un ingenioso diseño y con la mayor presión de descarga a 0.05Mpa, este se compone principalmente de un motor, una cámara de aire, un filtro de aire, un tanque de combustible o unas bases, un cuerpo soplador y una boquilla de caída de aceite. Su tecnología se origina en el mayor fabricante de sopladores rotativos de Japón, TOHIN Industry Company. Desde 1950, este producto ha sido inmensamente popular entre los usuarios mientras que nuestra Compañía ha vendido hasta el momento más de 3 millones de productos en Japón. Además, nuestros productos han sido exportados a Sur América, El Sudeste Asiático y otras regiones. Este producto ha sido adoptado por miles de empresas ecológicas en China.

Principio de funcionamiento

El soplador rotativo está diseñado y construido para que el aire ingrese, se comprima y se descargue repetidamente a medida que paletas que salen de las ondas del rotor vienen y van en revoluciones del rotor colocado de manera excéntrica dentro del cilindro. Debido a la existencia de la diferencia de presión, el aceite lubricante se enviará a la boquilla de goteo de aceite automáticamente y luego gotea en el cilindro para reducir la fricción y el ruido. Al mismo tiempo, se evita la circunfluencia del aire en el cilindro.

Componentes

El soplador rotativo está compuesto principalmente del motor, filtro de aire, cuerpo del soplador, cámara de aire, base (y tanque de aceite) y boquilla de goteo de aceite. La estructura es realmente exquisita.

Características del soplador rotativo

1. Estructura compacta, gran tasa de flujo de aire, bajo nivel de ruido, bajo consumo de energía. El soplador rotativo con bajo nivel de aire funciona con el principio de aire comprimido por movimientos giratorios. Por lo tanto, aunque es pequeño, el soplador no tiene igual en cuanto a la capacidad de descarga, nivel de ruido y consumo de energía.

2. Operación estable, instalación simple.
En caso de tipos pequeños, el soplador rotativo puede instalarse convenientemente y la vibración se produce si se coloca correctamente, sin necesidad de otros dispositivos anti-vibración.

3. Resistente a cambios de carga, tasa de flujo de aire consistente.
Por ejemplo, si un soplador rotativo se utiliza como soplador para ventilación para tratamiento de aguas residuales en el tanque de ventilación, la tasa de flujo de aire se mantiene igual incluso si la carga cambia debido al cambio de presión dentro del tanque.

4. Cámara de aire equipada para dispersar aire suavemente.
Todos los modelos se proveen con una cámara de aire, que puede prevenir la pulsación de aire y asegurar que el aire se disperse suavemente.

5. Material superior, estructura ingeniosa, rendimiento notable.
Todas las piezas del soplador rotativo están hechas de materiales superiores y tienen un buen diseño y fabricación. Es duradero en uso y luego de mucho tiempo, sigue sin presentar problemas ni deterioros en el rendimiento.

6. Mantenimiento simple, ausencia de fallas, larga vida útil.
La baja velocidad del soplador asegura poca abrasión y una larga vida útil.

Especificaciones del soplador rotativo

1. Capacidad de aire: 0.225-5.41m ³/minuto
2. Presión de descarga: 10kPa-50kPa
3. Energía del motor: 0.37kW-7.5kW
4. Tipo de accionamiento: correa y polea
5. Tipo de enfriamiento: aire
6. Diámetro del puerto de descarga: DN20-DN80

Aplicaciones principales del soplador rotativo

1. Ventilación de aguas residuales
2. Mezcla y ventilación de aguas residuales en hospitales y laboratorios
3. Transporte de papeles en operaciones de impresión de compensación
4. Agitación y ventilación para tanques de enchapado y aguas residuales
5. Suministro de aire para soldadura y soplado de plástico
6. Rociado de vapor en quemador y en la industria de vidrio y otras.

ESPECIFICACIONES EQUIPO TOHIN															
Modelo	Diámetro de la descarga (mm)	Poder motor KW	Frecuencia (Hz)	Veloc. rotación (rpm)	Caudal (m^3/min) 0.1 kg/cm^2	0.2 kg/cm^2	0.3 kg/cm^2	0.4 kg/cm^2	0.5 kg/cm^2	Polea V		Faja V	Capacidad depósito aceite (Activo)	Peso (Kg) Neto	Bruto
											Motor				
HC-25S	¾" 20	0.37	60	430	0.278	0.265	0.250	0.237	0.225	2	2"	A-40	1.5 L 1.1 L	44	51
HC-251S	¾" 20	0.55	60	450	0.31	0.3	0.29	0.28	0.28	8"	2 1/2"	A-40	1.5 L 1.1L	44	51
HC-30S	1" 25	0.55	60	430	0.34	0.34	0.33	0.32	0.31	10"	3"	A-44	1.5 L 1.1L	50	57
HC-301S	1" 25	0.75	60	520	0.41	0.41	0.4	0.39	0.38	10"	3 1/2"	A-44	1.5L 1.1L	50	57
HC-40S	1 ¼" 32	0.75	60	500	0.66	0.65	0.63	0.61	0.59	12"	4"	A-52	2.5 L 1.7 L	80	88
HC-401S	1 ¼" 32	1.5	60	580	0.80	0.77	0.74	0.71	0.67	12"	4 1/2"	A-52	2.5 L 1.7 L	85	93
HC-50S	1 ½" 40	1.5	60	430	1.14	1.12	1.09	1.06	1.02	14"	4"	A-64	3.5 L 2.3 L	120	130
HC-501S	1 ½" 40	2.2	60	500	1.44	1.42	1.39	1.36	1.32	14"	4 1/2"	A-64	3.5 L 2.3 L	125	135
HC-60S	2" 50	2.2	60	450	1.9	1.87	1.82	1.77	1.71	16"	5"	B-74	5.5 L 3.8 L	190	223
HC-601S	2" 50	4	60	540	2.41	2.34	2.29	2.24	2.18	16"	6"	B-74	5.5 L 3.8 L	200	133
HC-80S	2 ½" 65	4	60	430	2.82	2.74	2.66	2.59	2.5	18"	5 1/2"	B-84	8L 6L	250	268
HC-801S	2 ½" 65	5.5	60	500	3.53	3.45	3.38	3.33	3.25	18"	6"	B-84	8L 6L	275	293
HC-100S	3" 80	5.5	60	390	4.32	4.28	4.25	4.18	4.11	20"	5 1/2"	B-93	20 L 16 L	375	395
HC-1001S	3" 80	7.5	60	420	5.41	5.32	5.25	5.18	5.11	20"	6"	B-93	20 L 16 L	390	410

ANEXO K: ANÁLISIS HIDRÁULICO DE LA QUEBRADA EL PUEBLO

624

128

Análisis Hidráulico Qda El Pueblo

DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A

Cuenca del Qda El Pueblo Area 341.44 ha

LUIS GABRIEL MUÑOZ S.
INGENIERO CIVIL
LICENCIA N° 78-6-124
Luis G. Muñoz S
FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria
Diciembre 2021

Análisis Hidráulico Qda El Pueblo

1.1. Características fisiográficas de la cuenca

En la mayoría de las cuencas urbanas o rurales, si no es que, en todas, se tienen zonas urbanas de diferentes tamaños y distribución, que crecen en proporciones incontrolables según el desarrollo regional. Además, en general en las cuencas urbanas sus áreas de drenaje desarrollan su espacio para dar diferentes tipos de usos del suelo en sentido habitacional a medida que transcurre el tiempo.

Cuenca del Qda El Pueblo Area 341.44 ha

Entre más crezcan las zonas urbanas, mayores serán las áreas impermeables como calles, azoteas, estacionamientos, entre otros, así los colectores, arroyos o cuerpos de agua receptores, serán insuficientes para evacuar el incremento en el gasto; porque al momento de una tormenta, los volúmenes de agua, necesariamente, deberán ser evacuados de las calles de manera eficiente para

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

evitar inundaciones y problemas aguas abajo, por lo que se presenta la necesidad de adecuar los cauces a estas nuevas condiciones de regímenes hidráulicos .
Dependiendo de las previsiones que se tengan en cuanto a los buenos manejos del agua de tormenta. También será posible aprovechar parte de los escurrimientos; y dependiendo de las dimensiones de la cuenca y su localización hidrológica, se beneficiará desde actividades agrícolas mínimas o se podrán abastecer grandes cuerpos de agua.

Con el presente estudio y siguiendo los parámetros establecidos por el Ministerio de Obras Públicas se pretende establecer el comportamiento hidráulico del Qda El Pueblo entre el Puente vehicular de concreto y la desembocadura en el Océano Pacifico

En este sector bordeando la finca se encuentra la Qda El Pueblo. El área de drenaje que se contempla en la cuenca de este cauce es de aproximadamente 341.44 ha

1.2.Características fisiográficas de las cuencas

Las características generales de la cuenca hidrográfica del Qda El Pueblo se obtuvieron de mapas topográficos a escala 1: 12,500 y sobre ella se estableció el área de drenaje correspondiente. Para determinar la escorrentía que se genera por efectos del área de drenaje y las precipitaciones características de la zona de estudio se empleará el Método Racional y el de Crecidas Máximas con periodo de retorno de 50 años.

El método racional requiere de información tales como el área de drenaje de la cuenca, la intensidad de lluvia generada, y el coeficiente de escorrentía como característica de la cubierta vegetal de la cuenca. El método racional permite la evaluación del caudal del flujo y consiste en la aplicación de la siguiente expresión:

$$\mathbf{Q = C\ i\ A\ /\ 360}$$

donde
Q = Caudal en la sección considerada m^3 / s
C = Coeficiente de escorrentía o de flujo superficial de la cuenca
i = Intensidad media de la lluvia sobre el área de la cuenca tributaria para la sección, mm / hr
A = Área tributaria de drenaje, ha.

El área de drenaje para este estudio se basa en planos cartográficos del Instituto "Tommy" Guardia fue estimada en 341.44 ha, para **el Qda El Pueblo**, hasta nuestro punto de interés

El tiempo de concentración para esta cuenca basado en la ecuación matemáticas de

$$\mathbf{t_c = 3.7688\ ((L\ /\ (P)^{0.5})^{0.77}}$$

siendo:

L = Longitud del Río en estudio km

P = Pendiente media del tramo en consideración
t_c = tiempo de concentración min.

Con la información obtenida se establece que el tiempo de concentración para **el Qda El Pueblo** es del orden de 91.185 min. Se empleará un tiempo de concentración de 20 min, una intensidad de lluvia de 177.32 mm/hr

La ecuación de intensidad de lluvia para un periodo de retorno de 100 años no ha sido establecida como ha sido el caso para periodos de retorno menores de 50 años en cuyo caso es

$$\mathbf{i_{50\ años} = 370 / (t_c + 33).}$$

El coeficiente C de escorrentía para el área de la cuenca **del Qda El Pueblo** se estimó en 0.90 como parámetro de escorrentía recomendada por el MOP para áreas en proceso de urbanización, dado que el área se encuentra escasamente intervenida en el desarrollo urbanístico.

Para efectos de determinar los efectos de daños por inundaciones en el área de nuestro interés se considera que para estos efectos y tal como lo establece el MOP se empleará un coeficiente de escorrentía de 0.90. Con estos parámetros se estimó que el caudal aproximado para la Cuenca **del Qda El Pueblo** estaría en el orden de los 669.88 m^3/s basados en el método racional.

Los cálculos que a continuación se presentan se basan en la hidráulica de canales, fórmula de Manning, y el Método Racional para determinación de Caudales.

Cumpliendo con las normativas del MOP en cuanto a que para áreas de drenajes mayores de 250 ha el método racional no tiende a dar mejores resultados en el cálculo de los caudales generados en la cuenca se aplicara el método desarrollado por el antiguo IRHE conocido como el método de Lavelin (**ANÁLISIS REGIONAL DE CRECIDAS MÁXIMAS)** en donde se desarrollan ecuaciones en función de las áreas de drenajes en base a la data histórica obtenida con los limnígrafos y limnímetros instalados en los cauces con potencial energéticos en el país.

Este análisis está basado fundamentalmente en la información básica de 55 estaciones limnigráficas o de registro continuo de nivel, de las cuales 49 son operadas por el IRHE y 6 por la Comisión del Canal de Panamá

Al analizar las estaciones con registro largo, se determinó que el periodo 62-85 es representativo de la serie; por lo tanto, con el fin de proporcionar un periodo de base común, se procedió a extender y / o rellenar los caudales máximos instantáneos a nivel anual de las estaciones que no tenían completo ese periodo.

Para tal efecto se utilizó el siguiente método

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

$$Q_1 = \left(\frac{A_1}{A_2}\right)^n Q_2$$

Este método da buenos resultados cuando las estaciones están ubicadas en el mismo río.

Q_1 . Caudal máximo instantáneo en la estación 1
Q_2: Caudal máximo instantáneo en la estación 2
A_1: Área de drenaje de la estación 1
A_2: Área de drenaje de la estación 2
n: Pendiente de la recta que relaciona los niveles máximos instantáneos

$$Q_{máx.} = 14A^{0.59}$$

Estas relaciones permiten estimar la crecida media anual de las cuencas no controladas con sólo conocer su área de drenaje en km^2 y su ubicación en el país. De acuerdo con la teoría de los valores extremos, la media de todas las crecidas anuales deberá tener su valor correspondiente a aquel de un acontecimiento de 2.3 años de período de retorno.

Precipitación

Las tormentas extraordinarias o sistemas bien organizados a escala sinóptica, tales como los frentes fuertes y los huracanes, no son muy frecuentes. En general, la migración norte-sur de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT) normalmente divide el año en dos temporadas: seca (mediados de diciembre a principios de mayo) y lluviosa (el resto del año). La ZCIT o ITCZ (Inter Tropical Convergency Zone,) es una franja de bajas presiones ubicada en la zona ecuatorial, en ella confluyen los vientos alisios del sureste y del noreste.

El paso de la ZCIT por Panamá produce dos máximos de precipitación que ocurren en general en mayo y octubre. Estos patrones generales del Istmo se notan claramente en el área de estudio.

Las tormentas que se forman en las costas del Pacífico de Colombia también tienen efectos en el área de estudio. Frecuentemente estos sistemas viajan por el Pacífico desde Colombia hacia la Ciudad de Panamá y alrededores concentrando bastante humedad en la región favoreciendo la formación de tormentas en la costa del área de interés.

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

LUIS GABRIEL MUÑOZ S.
INGENIERO CIVIL
LICENCIA No 78-6-124
FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Cálculos Hidraúlicos

Qda El Pueblo

L	6.33	km			
▲ Z	109.95	m			
P	1.738%				
Area de Drenaje				341.44	ha
				3.41	km^2
Tiempo de Concentración			2.559	hr	
			153.520	min	
$K_{50\ años}$		2.370			

$$Q_{máx.} = F_{tabla14} A^{0,59}$$ **A en km^2**

$$Q_{max} = 2.37 * 14 * (341.44/100)^{0.59}$$

Q máx 68.474 **m^3/seg** **Periodo de Retorno de 50 años**

Cálculos para Flujo en Canales Trapezoidales

$$A = (B + ZH)H$$
$$PM = (B + 2H)\sqrt{1 + ZH^2}$$
$$RH = A/PM$$

n	0.020			
S	0.570%	m/m	Promedio	$Q = \frac{1}{n} A(RH^{2/3}) S^{1/2}$
BASE	10.000	m		
H	1.750	m		
Z	1.000			

$$A = (11 + 1 * 2.00) * 2.00$$

A	20.563	m^2

$$PM = (11 + 2 * 2.00)\sqrt{1 + 1 * 2.00^2}$$

PM	14.950	m

$$RH = 26.00/16.6571$$

RH	1.375	

$$Q = \frac{1}{0.020} 26.00(1.561^{2/3}) 0.00198^{1/2}$$

					$Q_{50\ años}$
Q	96.002	m^3/s	>	**68.474**	m^3/s
Ancho de Espejo	13.500	m	q / Q	71.33%	

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

La convección y los efectos orográficos (aguas arriba en las montañas), son los principales mecanismos de generación de **precipitación en el área de estudio**. La convección en la atmósfera terrestre involucra la transferencia de enormes cantidades del calor absorbido por el agua. Forma nubes de gran desarrollo vertical. Estas nubes son las típicas portadoras de tormentas eléctricas y de grandes chaparrones. Por otro lado, los efectos orográficos tienen que ver con la topografía del terreno; las nubes se movilizan por el efecto de los vientos y cuando encuentran una barrera natural (cerros y/o montañas), tienden a ascender y se enfrían creando nubes, las cuales generan precipitaciones.

Generalmente se favorece la precipitación debido a la existencia de corrientes marinas cercanas junto a temperaturas altas que evaporan las aguas del Pacífico. La humedad es entonces arrastrada desde la costa hacia tierra firme provocando intensas precipitaciones, sobre todo en la parte alta de las cuencas (efecto orográfico).

La precipitación en el periodo húmedo en Panamá en el área de estudio se acerca a los 1500 mm/año.

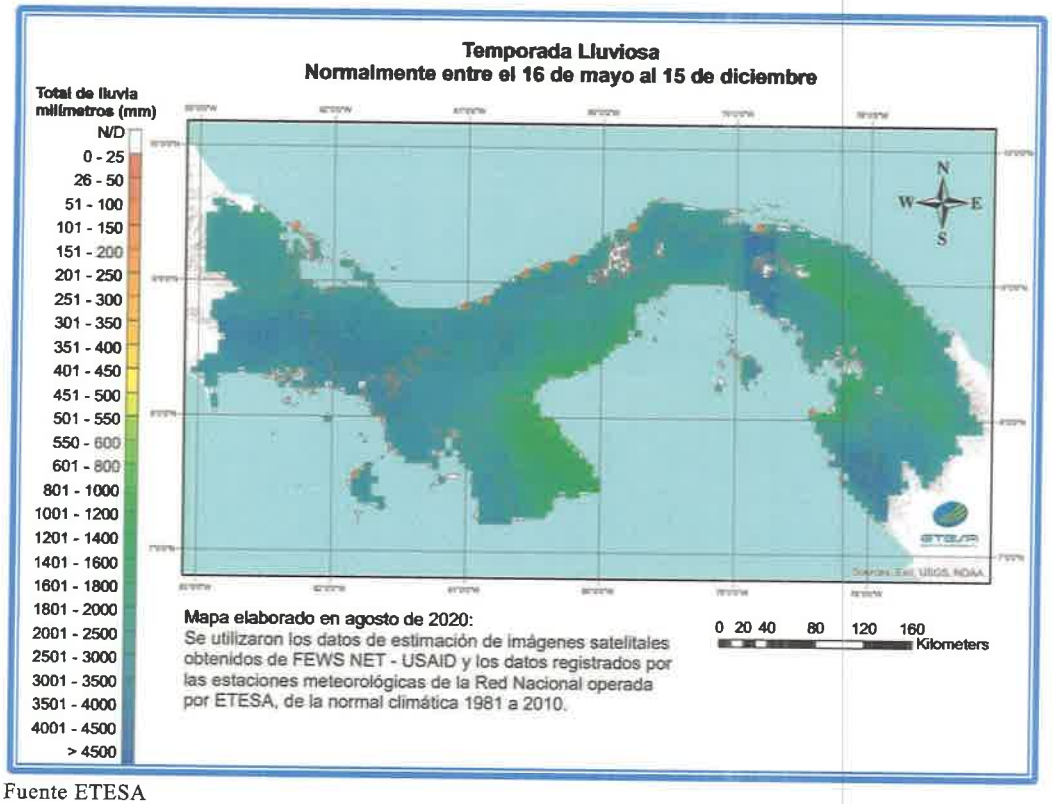

Fuente ETESA

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

617
135

Aplicación del análisis regional de la frecuencia de crecidas máximas.

Para determinar la crecida máxima que se pueda presentar en un sito determinado para distintos períodos de recurrencia mediante este método, se procede de la siguiente manera:

a) Se delimita y mide el área de la cuenca hasta el sitio de interés en km^2.
b) Se determina a que zona pertenece.
c) Se determina la ecuación y tabla de distribución que debe usarse.

El caudal máximo instantáneo para distintos períodos de recurrencia se obtiene multiplicando el caudal medio máximo por los factores que se presentan en el cuadro No.15 según Tr. y la zona

Los cálculos obtenidos con este método presentan caudales mayores que los determinados con el método racional por lo que para este estudio mantendremos estos valores. El Caudal obtenido con el Método Racional para un periodo de retorno de 50 años nos da 37.62 m^3 / s contra 68.474 m^3 / s.

1.3 Simulación Hidráulica

Para la Simulación hidráulica se utilizó el Programa HEC – II. Este programa permite el cálculo de los niveles de agua en cada una de las secciones transversales seleccionadas en el cauce del Río. Nos indica si existe la necesidad de ensanchar el cauce para permitir que el flujo máximo transite por el cauce sin provocar inundaciones o poner en peligro áreas circundantes a las orillas del Río. El programa HEC – II fue desarrollado, por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos, para el cálculo de niveles de aguas en canales con flujo permanente.

EI objetivo principal del programa HEC-2 es simplemente calcular las elevaciones de la superficie del agua en todas las localizaciones de interés para los valores dados del flujo. Los requisitos de los datos incluyen el régimen del flujo, la elevación, la descarga, los coeficientes de perdida, la geometría de las secciones transversales, y la separación entre secciones adyacentes.

Siguiendo los conceptos planteados en el modelo HEC-2 para la determinación de perfiles de la superficie de agua, el USACE (Army Corps of Engineers of the United States) desarrollo un Sistema de Análisis de Rios, conocido como el HEC-RAS, (1995, 2000). EI modelo HEC-RAS es muy idéntico al modelo HEC-2, con unos pocos cambios menores. Los objetivos, metas y resultados de los programas son los mismos. La gran mejora es la adición del poder grafico a\ usuario (GUI). El GUI es un sistema de Windows que permite al usuario entrar, editar, y desplegar datos y graficas en un formato de lectura fácil. Esta capacidad facilita al modelador una mejor visualización del cauce y su condición. Hasta permite imprimir la geometría del cauce en tres dimensiones.

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

En adición a las mejoras graficas encontradas en HEC-RAS, muchas otras mejoras han sido hechas. HEC-2 está limitado para correr en condiciones de flujo subcrítico o supercrítico. HEC-RAS es capaz de operar con un régimen de condiciones mixtas. HECRAS también incluye la habilidad de modelar dentro de esclusas, compuertas, múltiples alcantarillas y tiene un nuevo método para evaluar el efecto de las columnas en puentes.

ECUACIONES DEL FLUJO GRADUALMENTE VARIADO

Cuando el flujo en un canal o una corriente abierta encuentra un cambio en la pendiente del fondo o un cambio en la sección transversal, \a profundidad de flujo puede cambiar gradualmente. Tal condición del flujo donde la profundidad y la velocidad pueden cambiar a lo largo del canal se debe analizar numéricamente. La ecuación de la energía se aplica a un volumen de control diferenciado, y la ecuación que resulta relaciona el cambio en profundidad con la distancia a lo largo de la trayectoria del flujo. Una solución es posible si uno asume que la perdida principal en cada sección es igual a la del flujo normal con la misma velocidad y profundidad de la sección. Así un problema del flujo no uniforme es aproximado por una serie de segmentos uniformes de la corriente del flujo.

La energía total de una sección dada del canal puede ser escrita como,

$$H = z + y + \frac{\alpha V^2}{2g}$$

donde esta "z + y", es la cabeza potencial de la energía sobre un datum y la capacidad cinética de la energía es representada por el término que contiene la velocidad promedio en la sección. El valor del α se extiende de 1.05 a 1.36.

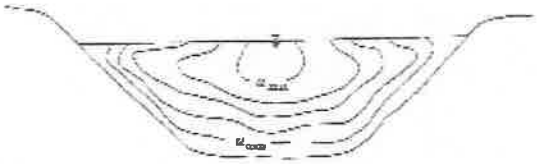

Figura 3. Distribuciones típicas de la velocidad en un canal abierto.

Para la mayoría de los canales "a" es una indicación de la distribución de la velocidad a través de la sección transversal. Este se define como el coeficiente de la energía,

$$\alpha = \sum_i \frac{V_i dA}{V^3 A}$$

Vi es la velocidad en la sección ΔA y V es la velocidad promedio en la sección transversal. En muchos casos, el valor de a. se asume como 1.0 (Figura 3), pero debe ser estimado para las corrientes o ríos en donde la variación de la velocidad puede ser grande.

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

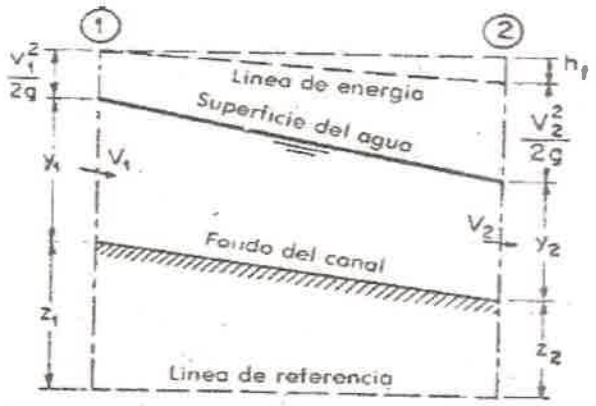

Figura 4. Ecuación de la energía del flujo no uniforme,

La ecuación de la energía para el flujo permanente entre dos secciones, 1 y 2 (Figura 4), separadas por una distancia L se convierte en,

$$\left(z+y+\frac{\alpha V^2}{2g}\right)_1=\left(z+y+\frac{\alpha V^2}{2g}\right)_2+h_l$$

donde h_L es la perdida principal de la sección 1 a la sección 2. Si asumimos que a = 1, $z_1 - z_2 = S_0L$, y $h_L = SL$, la ecuación de la energía se convierte en,

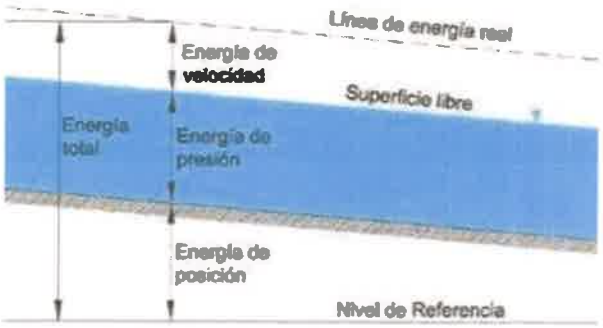

$$\left(z+y+\frac{\alpha V^2}{2g}\right)_1=\left(z+y+\frac{\alpha V^2}{2g}\right)_2+h_l$$

$$\left(y+\frac{\alpha V^2}{2g}\right)_1=\left(y+\frac{\alpha V^2}{2g}\right)_2+(S-S_0)L$$

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

La pendiente de energía se determina con la ecuación 5, utilizando la ecuación de Manning (unidades pie-s) y solucionando para S, tenemos

$$S = \left(\frac{nV_m}{1.49Rm^{2/3}}\right)$$

donde el subíndice m refiere a un valor medio. Si diferenciamos la ecuación (1) con respecto a x, la distancia a lo largo del canal, la tasa de cambio de la energía será entonces,

$$\frac{dH}{dx} = \frac{dz}{dx} + \frac{dy}{dx} + \frac{\alpha d(V^2)}{2gdx}$$

La ecuación (7) describe la variación de la energía total para los flujos que varían gradualmente. Los términos So y S pueden ser substituidos de las ecuaciones anteriores. La pendiente del perfil de la superficie del agua depende si el flujo es subcrítico o supercrítico. Al utilizar V = q / y (sección rectangular), y asumiendo que a. = 1, la ecuación (6) se transforma en,

$$\frac{d}{2gdx}(V^2) = \frac{d}{2gdx}\left(\frac{q^2}{y^2}\right) = -\left(\frac{q^2}{g}\right)\frac{1}{y^3}\frac{dy}{dx}$$

Así

$$-S = -(S_0) + \left(1 - \frac{q^2}{y^3}\right)\frac{dy}{dx}$$

Si incluimos la definición del número Froude (Fr), entonces la pendiente de la superficie del agua para una sección rectangular se puede escribir como,

$$\frac{dy}{dx} = \frac{(S_0 - S)}{1 - \left(\frac{V^2}{gy}\right)} = \frac{(S_0 - S)}{1 - Fr^2}$$

Además del levantamiento topográfico se visitó el área para identificar los coeficientes de Manning (n), que se debe utilizar en el modelo HEC-RAS en la primera simulación.

La selección del coeficiente "n" de rugosidad de Manning, se basa generalmente en " el mejor juicio de la ingeniería"; o en valores establecidos por ordenanzas municipales de diseño. Varias tablas están disponibles en la literatura general para la selección del coeficiente de rugosidad de Manning para un particular canal abierto (ver Tabla 2. Chow, 1959).

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

Simulación Hidráulica sobre el Qda El Pueblo

Para el análisis hidráulico del Qda El Pueblo se delimitó el centro del cauce para establecer un alineamiento y extraer las secciones transversales que nos permitan analizar hidráulicamente el comportamiento del flujo en base a los datos estimados en puntos anteriores. El alineamiento tomo los puntos de menor elevación cada 20 m para determinar la conformación del perfil longitudinal del Cauce y la sección transversal se entendió a 30 m a cada lado del centro del Qda El Pueblo, y 50 m aguas arriba.

TABLA 3. Valores del coeficiente de rugosidad (n) en la fórmula de Manning

	Mínimo	Normal	Máximo
Tuberías cerradas			
Acero, clavado y espiral	0.013	0.016	0.017
Hierro fundido, sin recubrimiento	0.011	0.014	0.016
Cemento, mortero	0.011	0.013	0.015
Concreto, alcantarilla	0.010	0.011	0.013
Arcilla, alcantarilla vitrificada	0.011	0.014	0.017
Albañilería del escombro, cementada	0.018	0.025	0.030
Canales alineados o erigidos			
Concreto, final del flotador	0.013	0.015	0.016
Fondo concreto, concreto	0.020	0.030	0.035
Fondo de la grava	0.023	0.033	0.036
Ladrillo, esmaltado	0.011	0.013	0.015
Canal excavado o dragado			
Tierra, derecha y uniforme - hierba corta	0.022	0.027	0.033
Tierra, sinuoso, floja, pastos densos	0.030	0.035	0.040
Cortes de la roca, dentado e irregulares	0.035	0.040	0.050
Canales no mantenidos, pasto	0.050	0.080	0.120
y maleza sin cortar			
Corrientes Naturales			
Etapas limpias, rectas, completas	0.025	0.030	0.033
Limpios y sinuosos, algunas piscinas y bohíos	0.033	0.040	0.045
Bordes flojos, malezas y charcos profundos	0.050	0.070	0.080
Riberas de arroyos montañeros y peñascos	0.030	0.040	0.050
Riberas de arroyos montañeros, grava y grandes	0.040	0.050	0.070
Peñascos.			
Flujo en Llano			
Pasto, ningún matorral, hierba alta	0.030	0.035	0.050
Matorral, matorrales dispersos, hierbas abundantes	0.035	0.050	0.070
Matorral, medio a1 matorral denso en verano	0.070	0.100	0.160
Árboles, sauces densos, verano, plano	0.110	0.150	0.200
Árboles, bosques	0.080	0.100	0.120

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

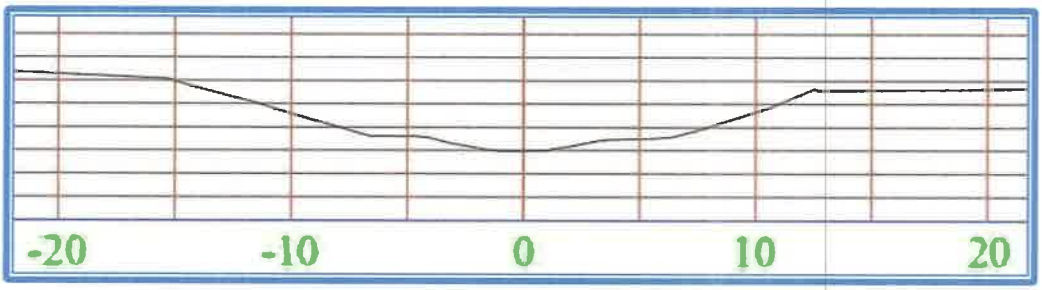

Sección Típica Qda El Pueblo

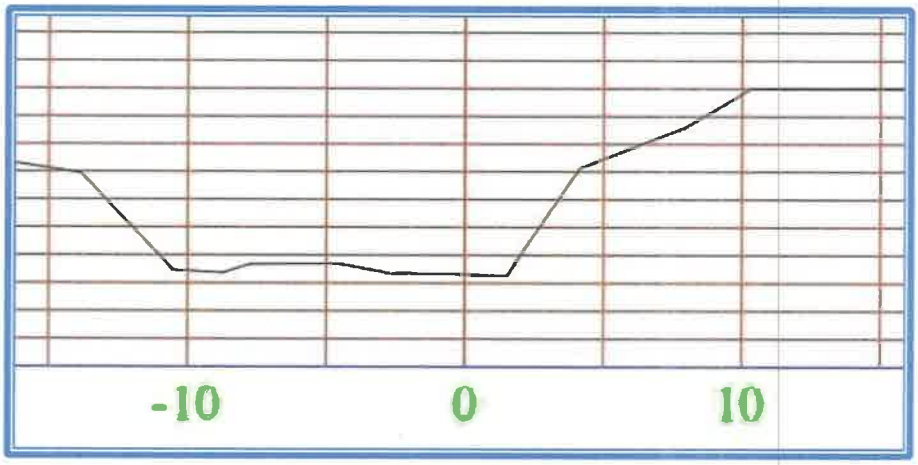

Sección Típica Qda El Pueblo

Q máx. para distintos Tr		
Tr	Est	Area ha 341.44
2	0.92	26.581
5	1.36	39.293
10	1.66	47.961
20	1.96	56.629
25	2.10	60.674
50	2.37	68.474
100	2.68	77.431

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

Para las condiciones existentes de la secciones transversal en el Qda El Pueblo se procedió a la simulación de la una crecida con periodo de retorno de 50 años en la cual se establece que las secciones del cauce existente para las condiciones de flujo de 68.474 m^3 /s y un área de drenaje de 341.44 ha se produce un desbordamiento del cauce en el área de estudio designada desde la desembocadura hasta aguas arriba del Puente y en donde influye también los aportes de las zanjas o cauces que desembocan en la Qda Los Pueblos. Menor influencia de inundación se observa en la orilla izquierda tomando como inicio la desembocadura.

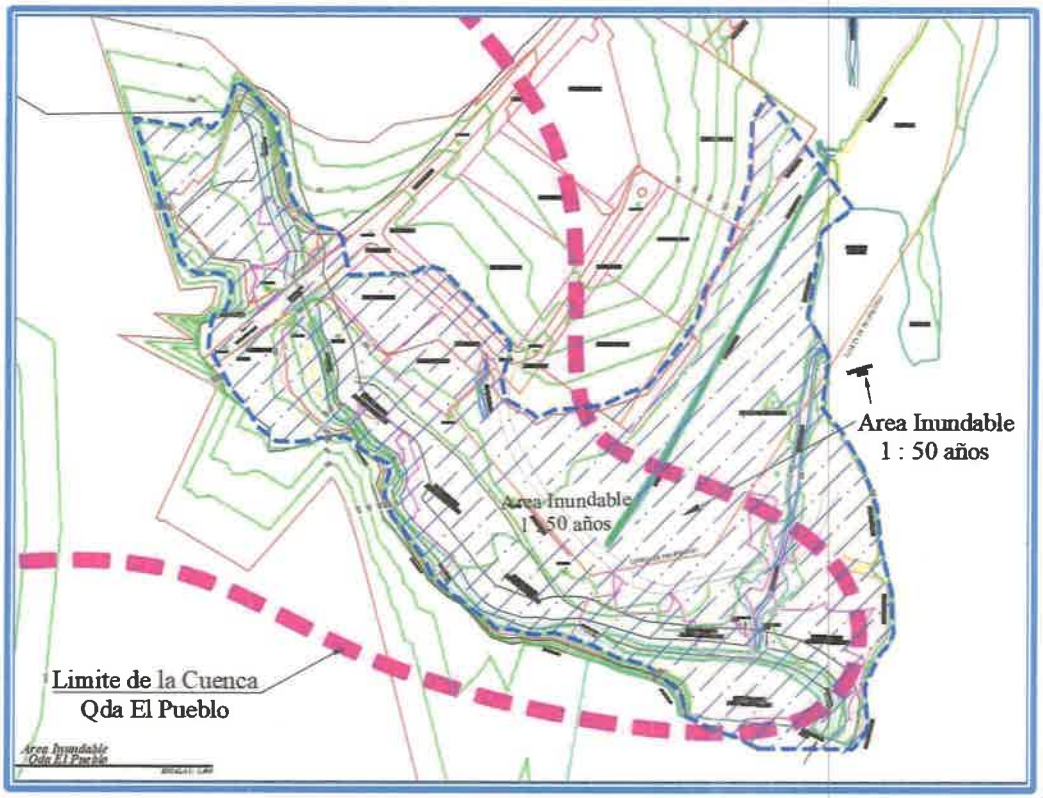

Area Inundable Qda El Pueblo

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

Qda El Pueblo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
0.00	1.60	3.50	0.00019	0.800	119.580	120.00	5.00
5.26	1.25	3.50	0.00013	0.780	134.330	120.00	5.00
10.00	1.26	3.50	0.00019	0.930	114.440	110.31	5.00
12.72	1.27	3.50	0.00018	0.910	115.570	112.12	5.00
18.20	1.28	3.50	0.00020	0.950	108.270	101.50	5.00
20.00	1.29	3.48	0.00042	1.340	68.470	62.56	4.98
27.64	1.35	3.46	0.00071	1.640	59.010	65.14	4.96
30.00	1.38	3.31	0.00310	3.170	29.870	39.87	4.81
33.53	1.40	3.57	0.00235	1.550	44.280	85.74	5.07
40.00	1.43	3.65	0.00053	1.350	75.190	89.95	5.15
45.34	1.49	3.68	0.00024	1.050	97.290	88.87	5.18
50.00	1.51	3.66	0.00053	1.540	75.710	88.61	5.16
60.00	1.58	3.64	0.00094	1.870	59.490	84.25	5.14
65.46	1.61	3.63	0.00106	2.050	56.760	82.36	5.13
70.00	1.64	3.59	0.00189	2.240	42.500	70.62	5.09
80.00	1.73	3.60	0.00225	2.650	38.510	66.96	5.10
86.19	1.78	3.65	0.00201	2.700	39.180	65.63	5.15
90.00	1.82	3.79	0.00102	2.190	51.210	66.07	5.29
94.37	1.90	3.76	0.00142	2.500	45.540	65.99	5.26
100.00	2.00	3.76	0.00189	2.490	42.020	65.54	5.26
102.51	2.04	3.75	0.00223	2.690	39.720	65.72	5.25
108.59	2.15	3.92	0.00092	1.760	54.850	66.01	5.42
110.00	2.03	3.79	0.00267	2.890	35.820	57.56	5.29
112.12	1.95	3.79	0.00268	2.810	34.390	55.94	5.29
117.20	1.97	3.79	0.00329	3.100	30.390	43.29	5.29
120.00	2.03	4.05	0.00090	1.820	48.290	47.91	5.55
121.84	2.07	4.08	0.00080	1.810	52.500	49.44	5.58
125.68	2.05	4.05	0.00126	2.120	44.060	47.26	5.55
129.80	2.29	4.04	0.00142	2.190	44.250	54.58	5.54
130.00	2.28	4.09	0.00112	1.990	50.690	62.86	5.59
137.39	2.15	4.08	0.00108	1.990	46.920	50.79	5.58
140.00	2.14	4.10	0.00102	1.930	47.680	47.28	5.60
145.14	2.13	4.11	0.00106	1.930	46.290	44.13	5.61

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

Qda El Pueblo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
146.08	2.09	4.17	0.00059	1.490	64.260	62.14	5.67
150.00	2.10	4.16	0.00078	1.710	58.600	62.48	5.66
157.03	2.13	4.09	0.00144	2.460	45.180	63.82	5.59
160.00	2.16	4.19	0.00093	1.910	54.570	64.45	5.69
163.90	2.21	4.12	0.00190	2.600	42.380	65.15	5.62
170.00	2.28	4.19	0.00160	2.240	39.400	37.96	5.69
175.00	2.33	4.19	0.00184	2.340	37.560	36.94	5.69
180.00	2.36	4.19	0.00232	2.500	36.040	39.21	5.69
190.00	2.43	4.26	0.00184	2.140	40.760	43.51	5.76
190.21	2.43	4.26	0.00184	2.160	40.710	43.49	5.76
198.06	2.54	4.26	0.00164	2.240	39.880	40.12	5.76
200.00	2.56	4.41	0.00030	0.980	82.880	64.70	5.91
202.88	2.59	4.41	0.00027	0.910	86.050	65.79	5.91
207.95	2.86	4.25	0.00320	2.760	31.470	37.10	5.75
210.00	2.78	4.21	0.00511	3.390	26.590	34.91	5.71
210.33	2.77	4.22	0.00503	3.380	26.700	34.88	5.72
212.16	2.71	4.26	0.00475	3.430	27.340	35.32	5.76
220.00	2.77	4.44	0.00226	2.650	35.380	39.35	5.94
220.15	2.77	4.44	0.00223	2.620	35.430	39.37	5.94
230.00	2.79	4.43	0.00314	2.850	31.500	37.67	5.93
231.10	2.79	4.49	0.00243	2.570	34.700	40.07	5.99
233.26	2.72	4.41	0.00340	3.090	27.880	30.00	5.91
237.95	2.65	4.41	0.00367	3.080	26.470	29.01	5.91
240.00	2.68	4.59	0.00209	2.550	37.270	45.68	6.09
240.17	2.68	4.60	0.00215	2.430	37.520	45.93	6.10
246.10	2.80	4.69	0.00127	2.220	47.830	54.97	6.19
250.00	2.83	4.65	0.00154	1.960	35.110	40.09	6.15
257.01	2.87	4.62	0.00208	2.290	29.890	29.46	6.12
260.00	2.93	4.58	0.00275	2.570	26.670	26.87	6.08
268.94	2.97	4.66	0.00398	3.220	21.290	20.27	6.16
270.00	3.01	4.72	0.00400	3.290	20.790	19.09	6.22
285.82	3.62	4.99	0.00423	3.170	21.610	21.12	6.49
290.00	3.55	5.42	0.00087	1.600	42.910	36.92	6.92

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

Qda El Pueblo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
292.57	3.48	5.45	0.00065	1.420	48.190	40.20	6.95
294.86	3.22	5.45	0.00061	1.400	49.020	40.18	6.95
300.00	3.21	5.43	0.00070	1.620	42.280	30.34	6.93
305.20	3.20	5.46	0.00066	1.500	45.660	35.37	6.96
310.00	3.24	5.46	0.00072	1.530	44.670	35.39	6.96
315.59	3.19	5.49	0.00056	1.370	49.980	38.91	6.99
320.00	3.21	5.52	0.00033	1.150	59.320	40.07	7.02
326.72	3.24	5.49	0.00077	1.480	46.270	40.46	6.99
330.00	3.23	5.45	0.00083	1.890	36.240	22.42	6.95
340.00	3.25	5.35	0.00160	2.590	26.430	15.91	6.85
341.37	3.26	5.33	0.00173	2.690	25.420	15.22	6.83
345.07	3.30	5.65	0.00053	1.240	55.050	46.88	7.15
349.66	3.24	5.71	0.00010	0.740	93.200	54.69	7.21

A continuación, se presentan algunas de las secciones transversales para las condiciones de estudio establecidas dentro del proyecto.

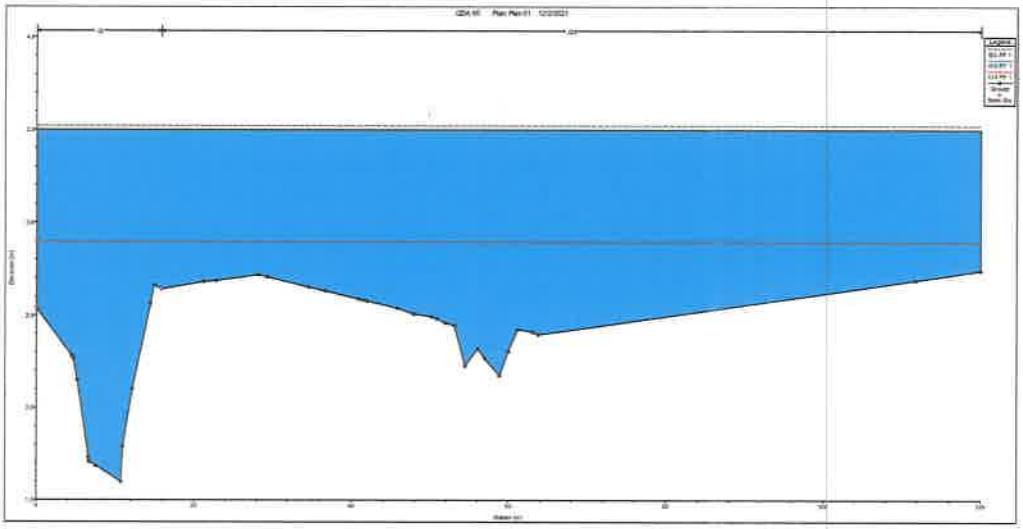

Est 0+000

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

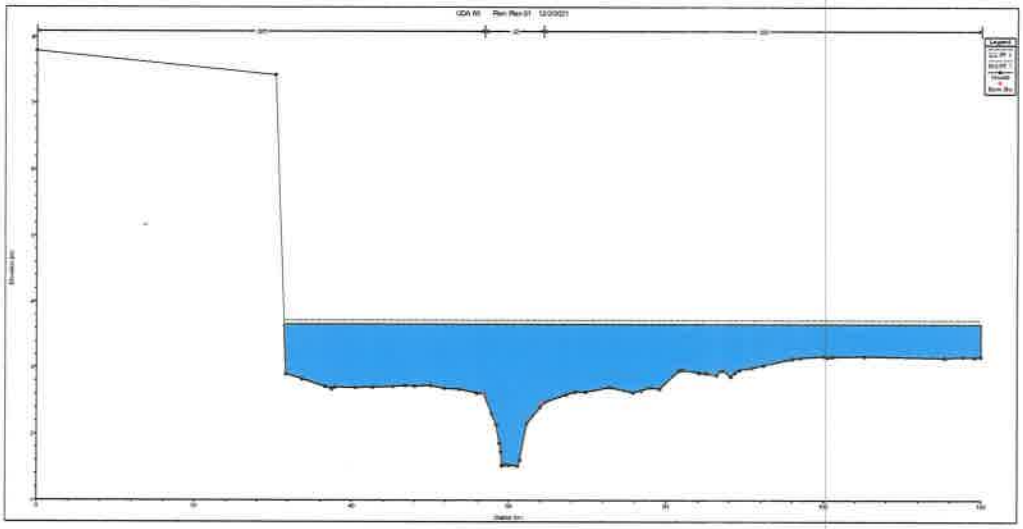

Est 0+050

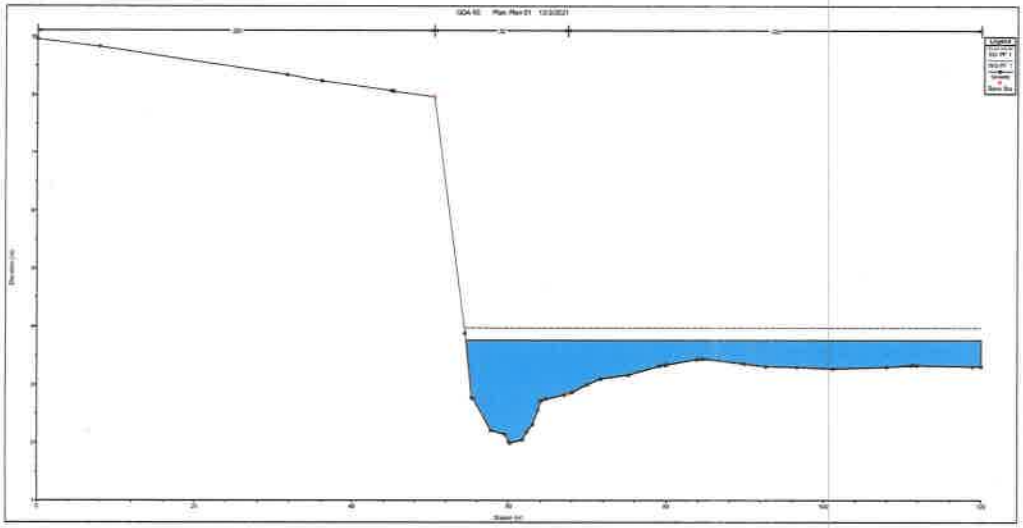

Est 0+100

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

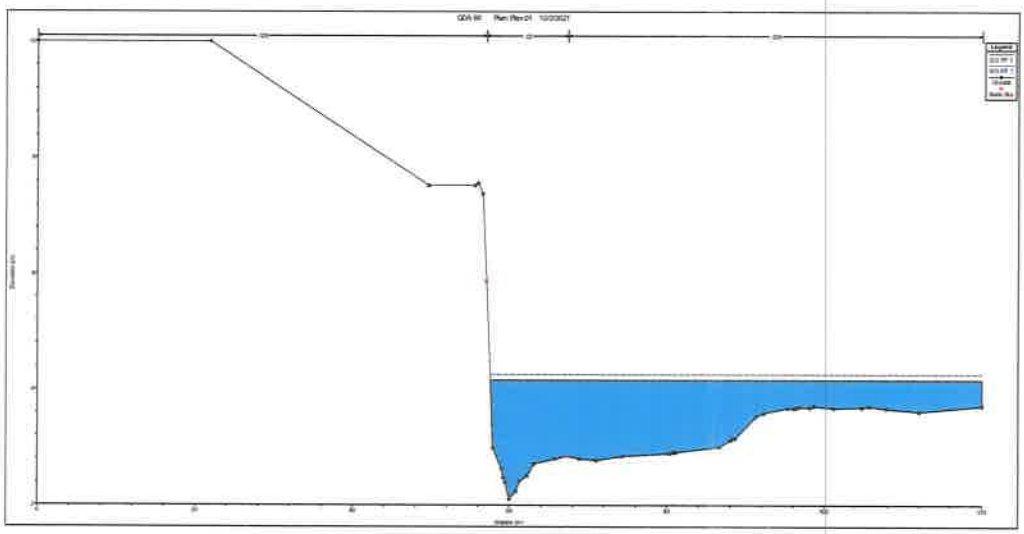

Est 0+150

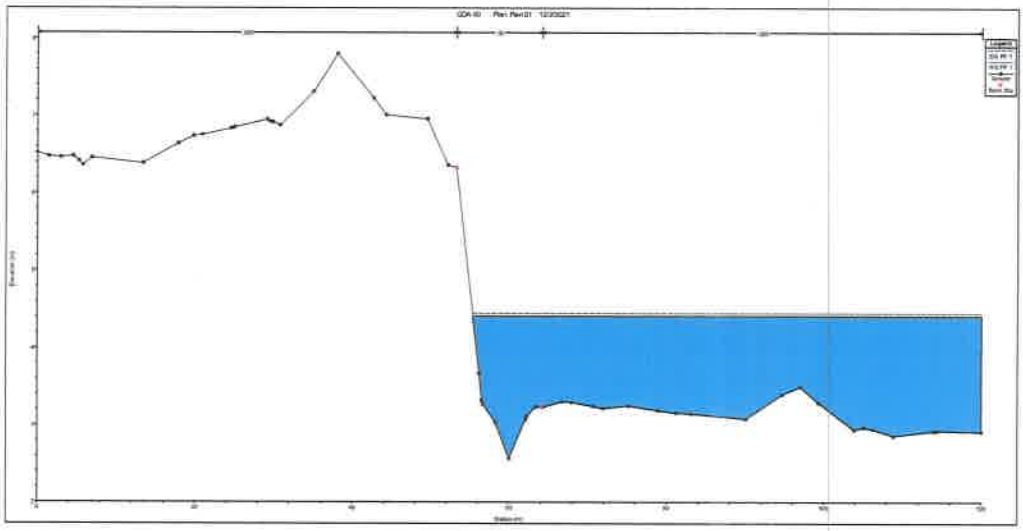

Est 0+200

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

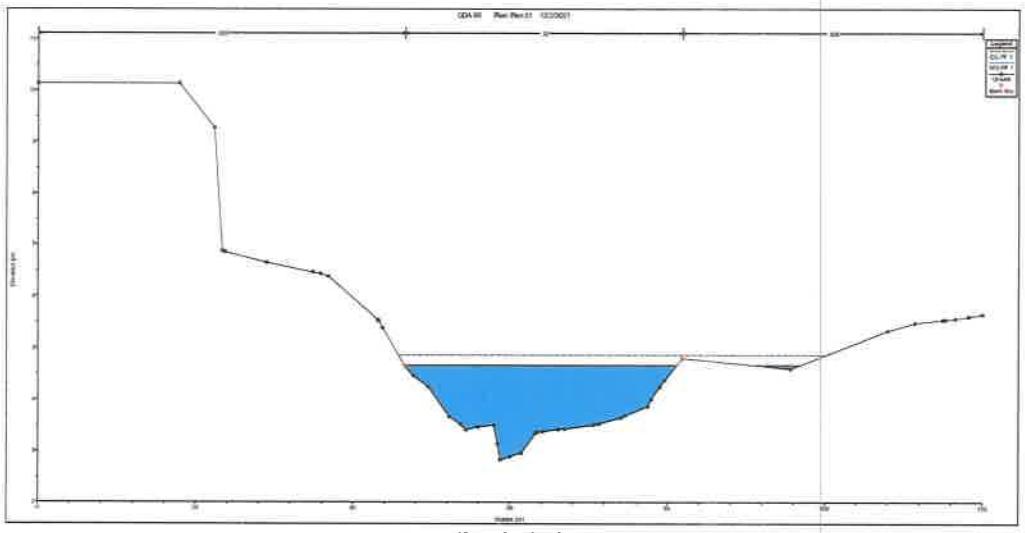

Est 0+250

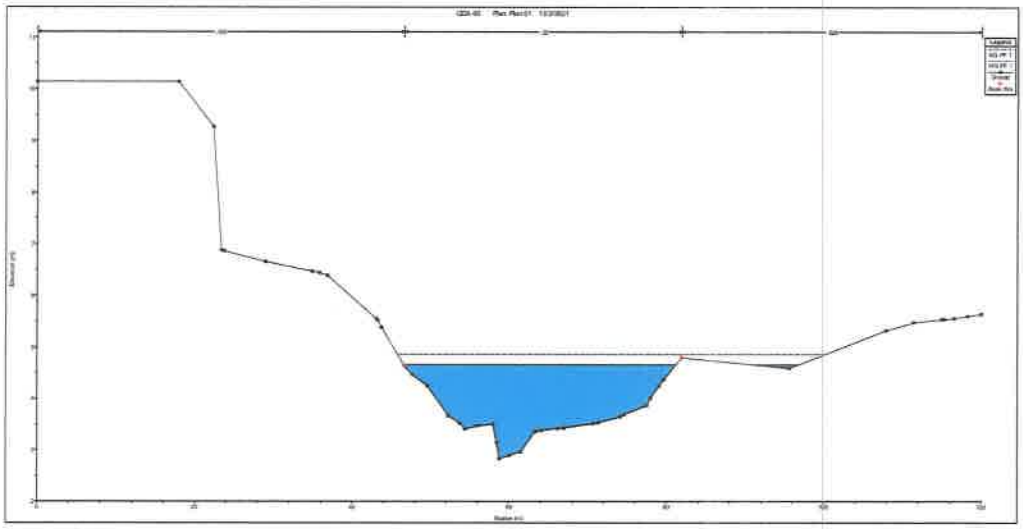

Est 0+300

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

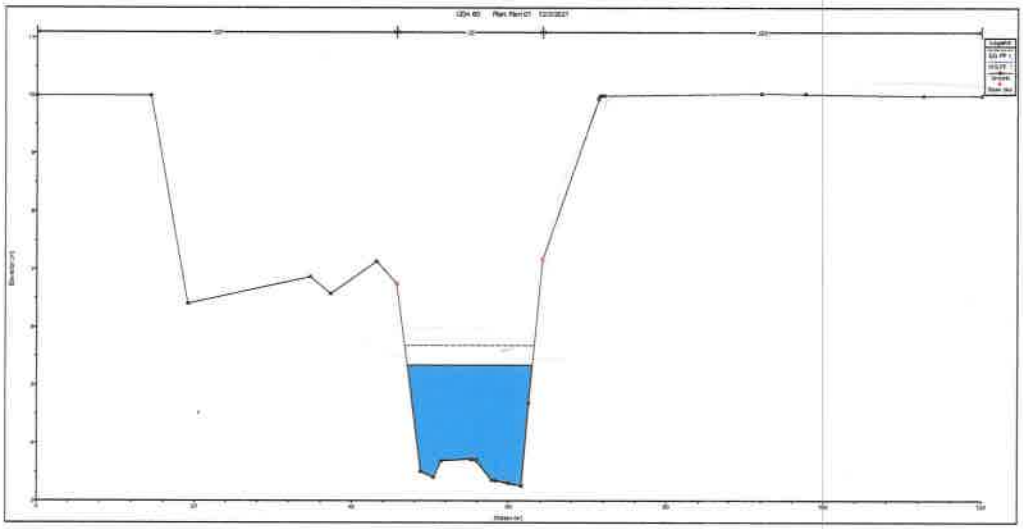

Est 0+340

Se observa que a partir de la desembocadura de la Qda El Pueblo y por efecto de marea alta considerado en el área del Proyecto de la Promotora se podrán presentar áreas de inundación para un periodo de retorno de 50 años.

Se ha considerado de manera conservadora un nivel de terracería segura de 1.50 m por encima del nivel crecida máximo para un periodo de retorno de 50 años, el cual se indica en línea punteada de color azul, variando entre 5.00 en la desembocadura hasta unos 7.20 m aguas arriba a unos 350 m.

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

La zanja que colecta las aguas pluviales que se encuentra en la sección norte del proyecto en la comunidad de San Carlos puede ser manejada de la siguiente manera:

1. Desde el inicio o CIP N° 1 se coloca una tubería de concreto de 36 plg de diámetro hasta el CIP N° 6 en la Est 0+155.634, se puede continuar con tubos de mayor diámetro de concreto. Sin embargo, sería mejor cambiar la sección circular por una sección abierta
2. De la Est 0+155.634 recomendaría una sección trapezoidal de 0.750 m de base, y un tirante mínimo de 0.50 m, con talud 1:1 hasta el CIP N° 7 y de allí hasta el final de la zanja se usaría la misma sección hidráulica con un incremento a 0.60 m del tirante de agua.

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

Hoja de Cálculos Hidráulicos del Alcantarillado Pluvial

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

n 0.0130
C 90

Proyecto: **San Carlos**
Localización: **San Carlos**
Diseñado por: **Ing. Luis G. Muñoz S.**
Calculado por: **Ing. Luis G. Muñoz S.**

$i_{10\ años} = 323 / (tc + 36)$

LUIS GABRIEL MUÑOZ S.
INGENIERO CIVIL
LICENCIA N° 78-6-12
FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Calle	de Trag N°	a	Tiempo de Concentr. Min Al Ext. Sup	Tiempo de Concentr. Min En el Tubo	Area Ha	Area Acum Ha	I mm/Hr	q m^3/s	Datos de la Tuberia L m	Ø pulg	S m/m	Tubo Lleno V m/s	Tubo Lleno Q m^3/s	Diseño q/Q	Diseño d/D %	Diseño v/V	Diseño d plg	Diseño V m/s	Datos de Elevaciones Cota de Terreno Inicial	Cota de Terreno Final	Cota Invert Inicial	Cota Invert Final
	1	2	10.000	0.064	0.301	1.80	160.86	0.72	60.143	36	4.200%	5.894	3.870	18.7%	29.365	76.85	10.57	4.529			12.300	9.774
	2	3	10.064	0.063	0.347	2.15	160.66	0.86	69.365	36	5.655%	6.839	4.491	19.2%	29.763	77.42	10.71	5.295			8.311	4.388
	3	4	10.127	0.007	0.046	2.19	160.46	0.88	9.274	36	8.698%	8.482	5.570	15.8%	26.913	73.06	9.69	6.197			4.388	3.582
	4	5	10.134	0.008	0.048	2.24	160.44	0.90	9.682	36	7.620%	7.939	5.213	17.3%	28.180	75.12	10.14	5.963			3.482	2.744
	5	6	10.142	0.030	0.122	2.36	160.41	0.95	24.460	60	1.580%	5.082	9.270	10.2%	21.680	64.51	13.01	3.278			2.744	2.358
	6	7	10.172	0.060	0.244	2.61	160.32	1.05	48.897	60	1.580%	5.082	9.270	11.3%	22.768	66.38	13.66	3.373			2.358	1.585
	7	8	10.000	0.015	0.039	2.65	160.86	1.07	7.860	72	0.520%	3.292	8.647	12.3%	23.782	68.24	17.12	2.246			1.585	1.544
	8	9	10.015	0.053	0.154	2.80	160.81	1.13	30.826	84	0.520%	3.648	13.044	8.6%	19.909	61.34	16.72	2.238			1.544	1.384
	9	10	10.068	0.071	0.207	3.01	160.65	1.21	41.470	84	0.520%	3.648	13.044	9.3%	20.611	62.61	17.31	2.284			1.384	1.168
	10	11	10.139	0.018	0.052	3.06	160.42	1.23	10.407	84	0.520%	3.648	13.044	9.4%	20.788	62.93	17.46	2.296			1.168	1.114
	11	12	10.157	0.028	0.081	3.14	160.37	1.26	16.174	84	0.520%	3.648	13.044	9.7%	21.054	63.56	17.69	2.319			1.114	1.030

Cálculos Hidraúlicos			LUIS GABRIEL MUÑOZ S. INGENIERO CIVIL LICENCIA No 78-6-124	
L	km		FIRMA	
Δz	m		LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959	
P			JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	
Area de Drenaje			3.45 Ha	
Tiempo de Concentración			15.00 min	
$i_{10\ años} = 136.355 / (t_c + 0.681)$			146.4608 mm/Hr	
C	0.90			
$Q_{máx}$	1.263	m^3/seg	**Periodo de Retorno de 10 años**	
Cálculos para Flujo en Cajón Pluvial				
n	0.013			
P	1.560%	m/m		
BASE	0.750	m		
H	0.500	m		
TALUD	1.000			
A	0.625	m^2		
P	2.164	m		
RH	0.289			
				$Q_{50\ años}$
Q	2.624	m^3/s	>	**1.263** m^3/s
				48.15%

Cálculos Hidraúlicos					
L	km				
Δz	m				
P					
Area de Drenaje				3.45	Ha
Tiempo de Concentración				15.00	min
$i_{10\ años} = 136.355 / (t_c + 0.681)$				146.460795	mm/Hr
C	0.90				
$Q_{máx}$	1.263	m^3/seg	**Periodo de Retorno de 10 años**		
Cálculos para Flujo en Cajón Pluvial					
n	0.013				
P	0.520%	m/m			
BASE	0.750	m			
H	0.600	m			
TALUD	1.000				
A	0.810	m^2			
P	2.447	m			
RH	0.331				
				$Q_{10\ años}$	
Q	2.150	m^3/s	>	**1.263**	m^3/s
				58.75%	

LUIS GABRIEL MUÑOZ S.
INGENIERO CIVIL
LICENCIA No 78-6-124
FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

Efecto de Mar de Fondo

El mar de fondo es oleaje largo y continúo generado por tormentas en el mar. Se desplaza a lo largo del océano Pacífico. Puede ocurrir todo el año, principalmente de mayo a noviembre.

La diferencia entre mar de fondo y tsunami radica en su origen,

- el primero es por la acción del viento de tormentas sobre el mar en zonas muy alejadas de la costa,
- y el segundo se genera principalmente por sismos.

El mar de fondo es benéfico porque al viajar en todas direcciones, remueve, mezcla y recicla las aguas de los ecosistemas marinos, lo que implica un proceso de intercambio de energía. Lo de "fondo" viene de la idea de que se generan en aguas remotas donde las profundidades son grandes, pero eso no quiere decir que se formen por debajo de la superficie.

Una ola es una perturbación de la superficie del agua provocada por una fuerza externa que altera su equilibrio. Dicho esto, y a excepción de algunos casos extraordinarios como puedan ser los maremotos que generan los tsunamis, o que un gran objeto pueda caer en el mar, como el desprendimiento de un gran iceberg o la caída de un meteorito en el mar, **la formación de las olas es provocada por el viento.**

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

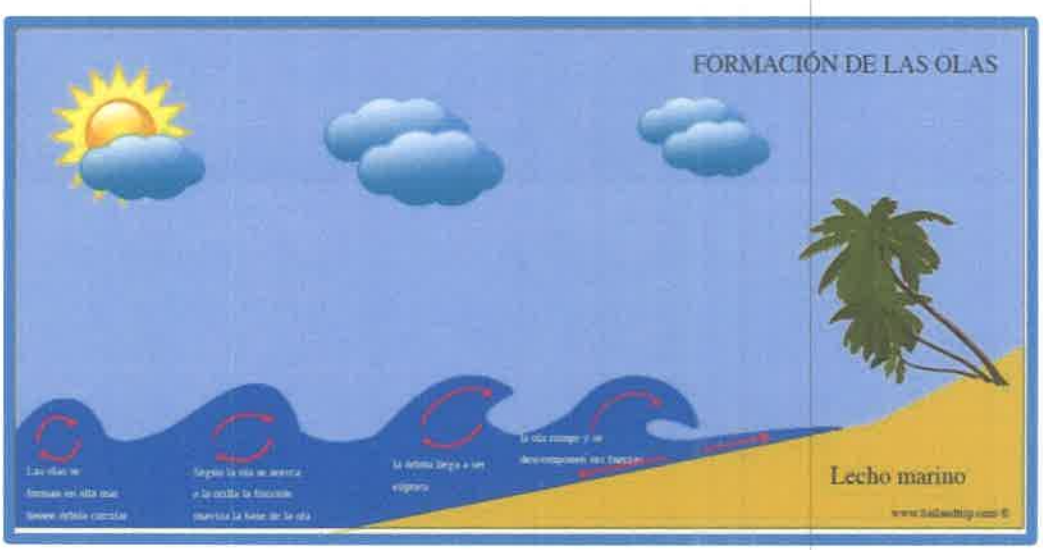

Formación de las Olas

Cuando el viento sopla sobre la superficie del mar se produce una fuerza que por el rozamiento de sus partículas contra las del agua arrastra su superficie formando micro olas. Según se van formando estas pequeñas olas, su superficie va aumentando, creando una mayor resistencia y actuando como si fuesen auténticas velas, de forma que son empujadas formando olas de mayor tamaño. El viento, que continúa soplando en la misma dirección, hace que las olas tengan más superficie y sigan aumentando en altura traspasando al mar toda su energía cinética.

En términos generales se sostiene que para generar olas se requiere una velocidad mínima del viento de 6 m/s (11,5 nudos). La altura y potencia de la ola irá aumentando en relación a la velocidad y a la duración del viento.

La relación entre la velocidad del viento, su dirección constante y la distancia recorrida entre dos puntos es lo que denominamos Fetch. Por tanto, el fetch es la extensión en la que el viento sopla sobre la superficie del mar en una misma dirección y con una velocidad constante.

El número de horas en las que el viento ha estado soplando en una misma dirección, lo denominamos persistencia. El fetch se mide en millas y cuanto mayor sea, mayor será la altura de las olas.

Cuando la ola se ha generado en medio del océano o en aguas profundas, la ola no encuentra resistencia y puede trasladarse cientos de millas, mucho más allá de la zona de viento donde fue generada y solo perderá su fuerza cuando entre en contacto con la superficie del lecho marino al acercarse a la costa o si se encuentra en su camino con vientos contrarios. Si no encuentran resistencia alguna, estas olas pueden llegar a costas bastante alejadas produciendo lo que llamamos el mar de fondo.

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

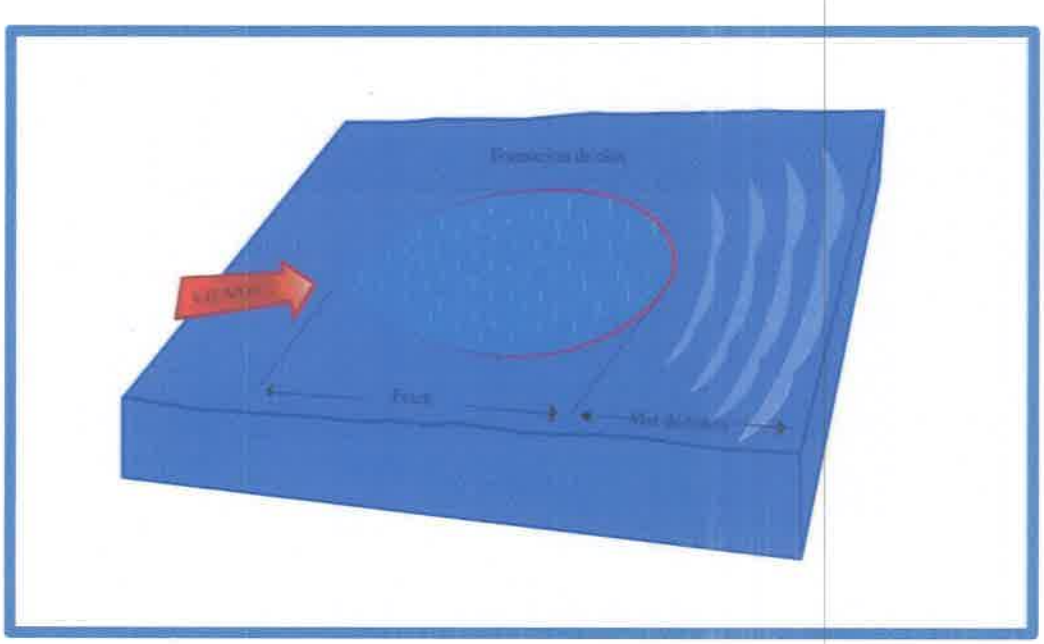

Esquema del efecto de Mar de Fondo

Por lo tanto, cuando el estado de la mar en un determinado lugar no tiene relación con el viento local, lo denominamos mar de fondo, es decir, la ola se ha generado con los vientos de un área diferente a la zona presente.

Las olas más pequeñas que han sido generadas en el área de viento desaparecen pronto al abandonar esta zona, quedando solo las olas de mayor longitud de onda, que son las que quedan y forman el **mar de fondo.** Éstas son olas grandes, aparentemente lentas, regulares y suaves en las que a veces su altura no es bien percibida desde la costa.

Como ejemplo de olas de mar de fondo tenemos las olas de los surfistas, olas de gran longitud de onda con gran separación entre unas y otras.

El mar de fondo, al tener una longitud de onda grande, provoca movimientos en las profundidades, levantando el fondo, enturbiándolo y acercando a la costa algas y basuras del fondo. El movimiento de la ola de mar de fondo puede provocar mareo a los más propensos.

Para el análisis del efecto de mar de fondo simultáneamente al nivel de marea alta tomaremos los siguientes niveles de elevaciones del mar

a. Marea alta Elev 3.50 m
b. Mar de Fondo 1.50 m (5 pies)

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

El nivel de mar de fondo se ha tomado basado en las simulaciones para América Central del FNMOC en el mes de noviembre de 2023

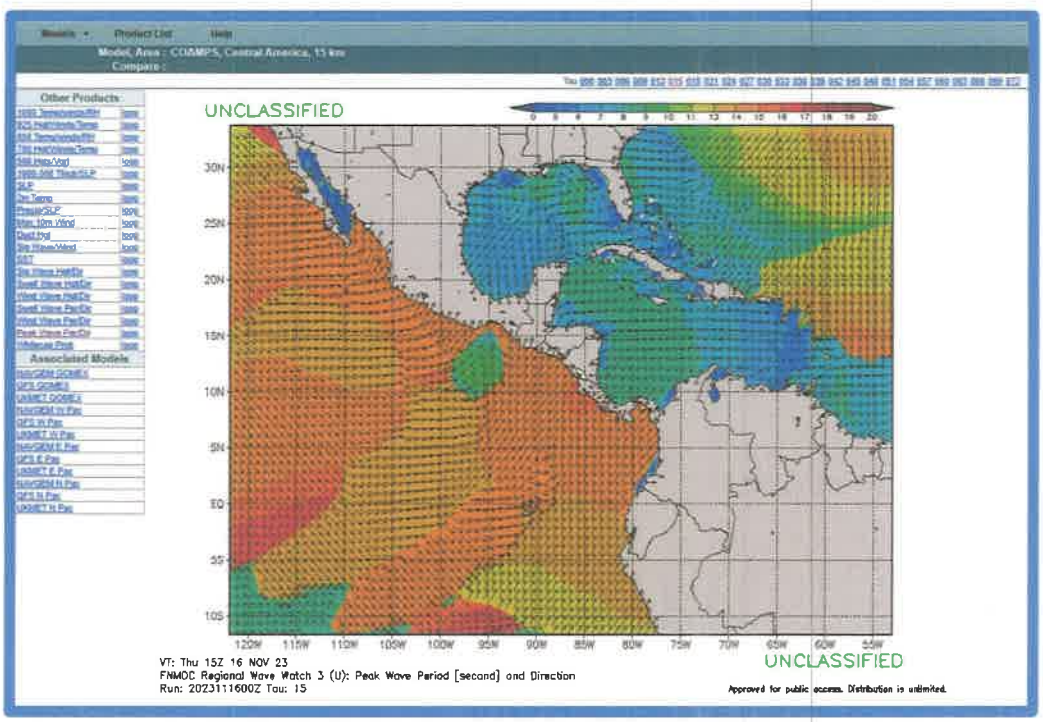

Simulación de efecto de mar de fondo Nov 2023

Resultado de Análisis Hidráulico de efecto sobre crecida de 50 años Marea Alta y Mar de Fondo simultaneo sobre la Qda El Pueblo

Qda El Pueblo Efecto de Marea Lata más Mar de Fondo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
1.25	1.87	5.00	0.00000	0.180	428.150	130.00	6.50
5.01	1.25	5.00	0.00000	0.200	422.450	130.00	6.50
11.25	1.27	5.00	0.00001	0.250	374.320	130.00	6.50
12.47	1.27	5.00	0.00001	0.240	373.580	130.00	6.50
17.95	1.28	5.00	0.00001	0.280	341.750	130.00	6.50
21.25	1.31	4.99	0.00003	0.590	191.190	106.45	6.49

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

596
151

Qda El Pueblo Efecto de Marea Lata más Mar de Fondo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
27.39	1.35	5.00	0.00003	0.560	195.510	107.71	6.50
31.25	1.39	5.00	0.00004	0.580	188.450	107.52	6.50
33.28	1.40	5.00	0.00004	0.590	190.480	112.45	6.50
41.25	1.44	5.00	0.00001	0.360	282.570	130.00	6.50
45.09	1.49	5.00	0.00001	0.330	296.630	130.00	6.50
51.25	1.53	5.00	0.00002	0.410	259.600	130.00	6.50
61.25	1.59	5.00	0.00002	0.430	247.740	130.00	6.50
65.21	1.61	5.00	0.00002	0.440	242.940	130.00	6.50
71.25	1.66	5.00	0.00002	0.460	235.920	130.00	6.50
81.25	1.74	5.00	0.00003	0.570	193.760	113.91	6.50
85.94	1.78	5.00	0.00004	0.650	176.440	105.54	6.50
91.25	1.84	5.00	0.00002	0.480	233.280	127.17	6.50
94.12	1.90	5.00	0.00002	0.490	226.810	126.96	6.50
101.25	2.02	5.00	0.00003	0.460	225.090	126.87	6.50
102.26	2.04	5.00	0.00003	0.480	224.100	126.84	6.50
108.34	2.15	5.00	0.00004	0.640	190.120	126.17	6.50
111.25	1.94	4.99	0.00012	0.980	118.320	81.76	6.49
111.87	1.95	4.99	0.00012	1.040	118.650	81.68	6.49
116.95	1.97	4.99	0.00016	1.150	103.400	77.98	6.49
121.25	2.07	5.00	0.00011	0.940	125.280	96.12	6.50
121.59	2.07	5.00	0.00011	0.900	128.150	96.50	6.50
125.43	2.05	4.99	0.00016	1.100	102.420	75.40	6.49
129.55	2.29	5.00	0.00012	0.970	115.360	82.27	6.50
131.25	2.26	5.01	0.00011	0.900	121.790	84.24	6.51
137.14	2.15	5.00	0.00014	1.010	111.820	82.78	6.50
141.25	2.14	5.00	0.00017	1.120	103.600	77.60	6.50
144.89	2.13	5.00	0.00019	1.230	97.870	72.94	6.50
145.83	2.09	5.03	0.00003	0.410	216.020	122.35	6.53
151.25	2.11	5.03	0.00004	0.600	190.190	122.87	6.53
156.78	2.13	5.02	0.00008	0.860	152.880	123.74	6.52
161.25	2.18	5.03	0.00004	0.590	192.520	124.78	6.53
163.65	2.21	5.03	0.00005	0.630	179.810	125.39	6.53
171.25	2.29	5.01	0.00026	1.330	91.380	83.96	6.51

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

Qda El Pueblo Efecto de Marea Lata más Mar de Fondo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
174.75	2.33	5.00	0.00031	1.440	84.500	77.89	6.50
181.25	2.37	5.00	0.00035	1.380	75.440	59.95	6.50
189.96	2.43	5.01	0.00031	1.280	77.270	57.03	6.51
191.25	2.45	5.05	0.00005	0.450	180.810	122.43	6.55
197.81	2.54	5.05	0.00007	0.640	166.210	123.85	6.55
201.25	2.57	5.03	0.00022	1.020	76.860	42.31	6.53
202.63	2.59	5.07	0.00001	0.260	281.610	127.12	6.57
207.70	2.86	5.05	0.00026	1.230	104.250	109.74	6.55
210.08	2.77	5.03	0.00050	1.700	66.440	58.66	6.53
211.25	2.73	5.02	0.00056	1.750	58.350	46.09	6.52
211.91	2.71	5.02	0.00057	1.670	58.170	45.81	6.52
219.90	2.77	5.03	0.00048	1.690	60.640	46.30	6.53
221.25	2.77	5.03	0.00052	1.760	59.740	46.86	6.53
230.85	2.79	5.03	0.00057	1.860	58.640	48.86	6.53
231.25	2.78	5.00	0.00078	2.060	50.460	43.99	6.50
233.01	2.72	5.00	0.00079	2.160	48.620	40.95	6.50
237.70	2.65	4.99	0.00081	2.190	44.440	32.29	6.49
239.92	2.68	5.06	0.00060	1.870	60.450	53.80	6.56
241.25	2.77	5.11	0.00033	1.380	80.010	66.28	6.61
245.85	2.80	5.10	0.00044	1.610	69.920	60.13	6.60
251.25	2.83	5.02	0.00108	2.480	46.500	51.75	6.52
256.76	2.87	5.02	0.00102	2.410	38.900	26.69	6.52
261.25	2.94	4.98	0.00141	2.800	34.030	23.66	6.48
268.69	2.97	4.82	0.00269	3.550	24.520	20.54	6.32
271.25	3.13	4.90	0.00420	3.560	19.230	15.11	6.40
281.25	6.45	7.06	0.00753	2.610	32.120	68.68	8.56
285.57	3.62	7.26	0.00017	1.180	79.040	67.88	8.76
291.25	3.53	7.30	0.00008	0.840	120.490	81.95	8.80
292.32	3.48	7.29	0.00008	0.860	118.650	81.94	8.79
294.61	3.22	7.29	0.00010	1.200	105.970	77.03	8.79
301.25	3.21	7.26	0.00016	1.510	69.120	44.06	8.76
304.95	3.20	7.25	0.00017	1.520	62.430	39.93	8.75
311.25	3.26	7.24	0.00022	1.640	53.230	30.49	8.74

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

Qda El Pueblo Efecto de Marea Lata más Mar de Fondo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
315.34	3.19	7.26	0.00023	1.490	53.130	26.61	8.76
321.25	3.22	7.25	0.00023	1.670	51.500	21.69	8.75
326.48	3.24	7.24	0.00023	1.820	51.050	16.10	8.74
331.25	3.23	7.25	0.00023	1.690	50.590	19.97	8.75
341.12	3.26	7.26	0.00027	1.600	49.550	19.50	8.76
341.25	3.27	7.25	0.00025	1.660	48.970	19.04	8.75
344.82	3.30	7.27	0.00027	1.550	50.800	20.76	8.77
349.41	3.24	7.31	0.00013	1.110	66.390	52.85	8.81

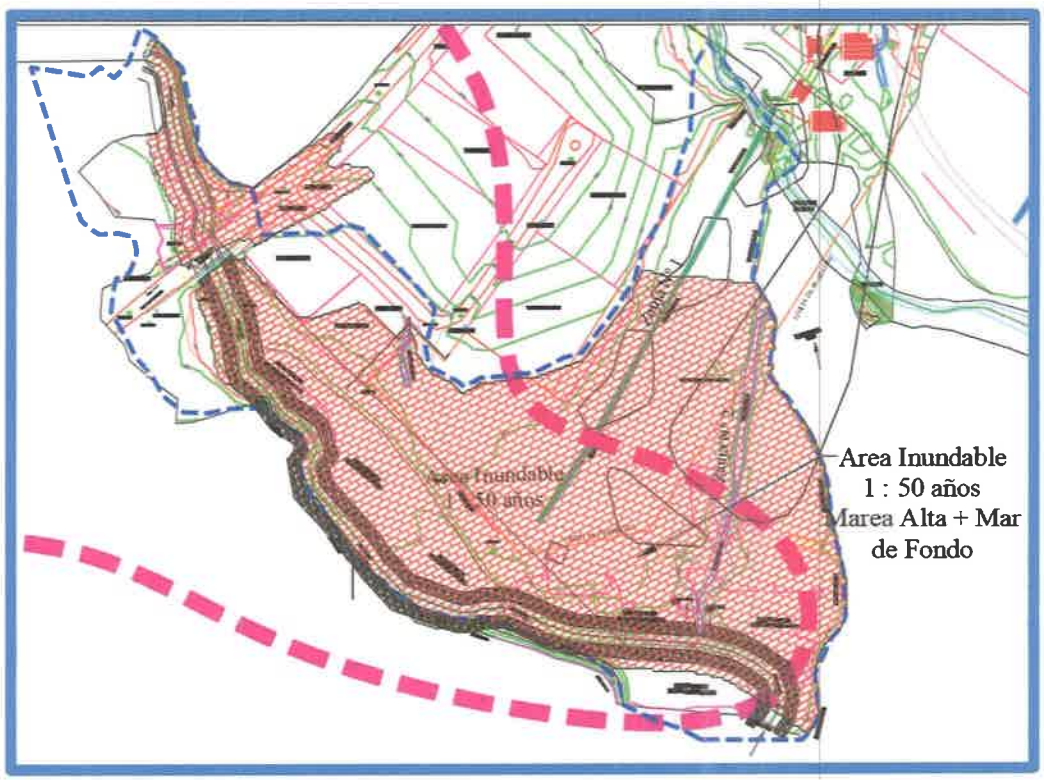

Area Inundable Qda El Pueblo por efecto de Marea Alta y Mar de Fondo AutoCAD

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

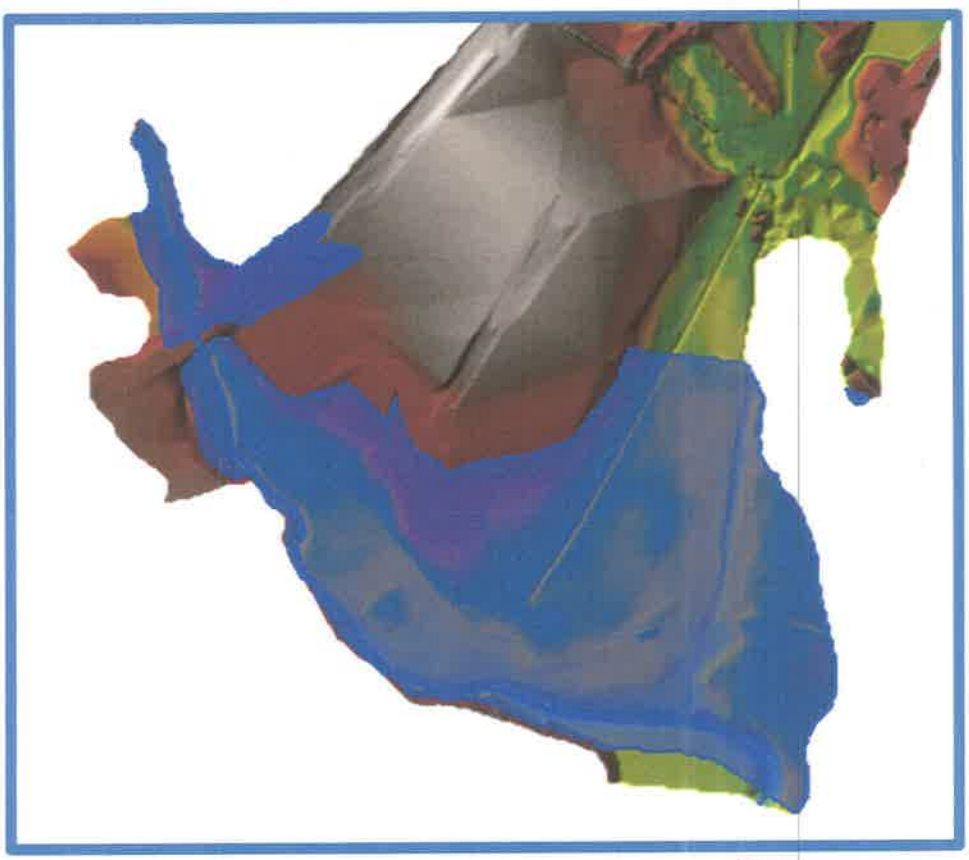

Area Inundable Qda El Pueblo por efecto de Marea Alta y Mar de Fondo HEC RAS

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

591

ANEXO L: PLANOS DE TOPOGRAFIA Y TERRACERIA

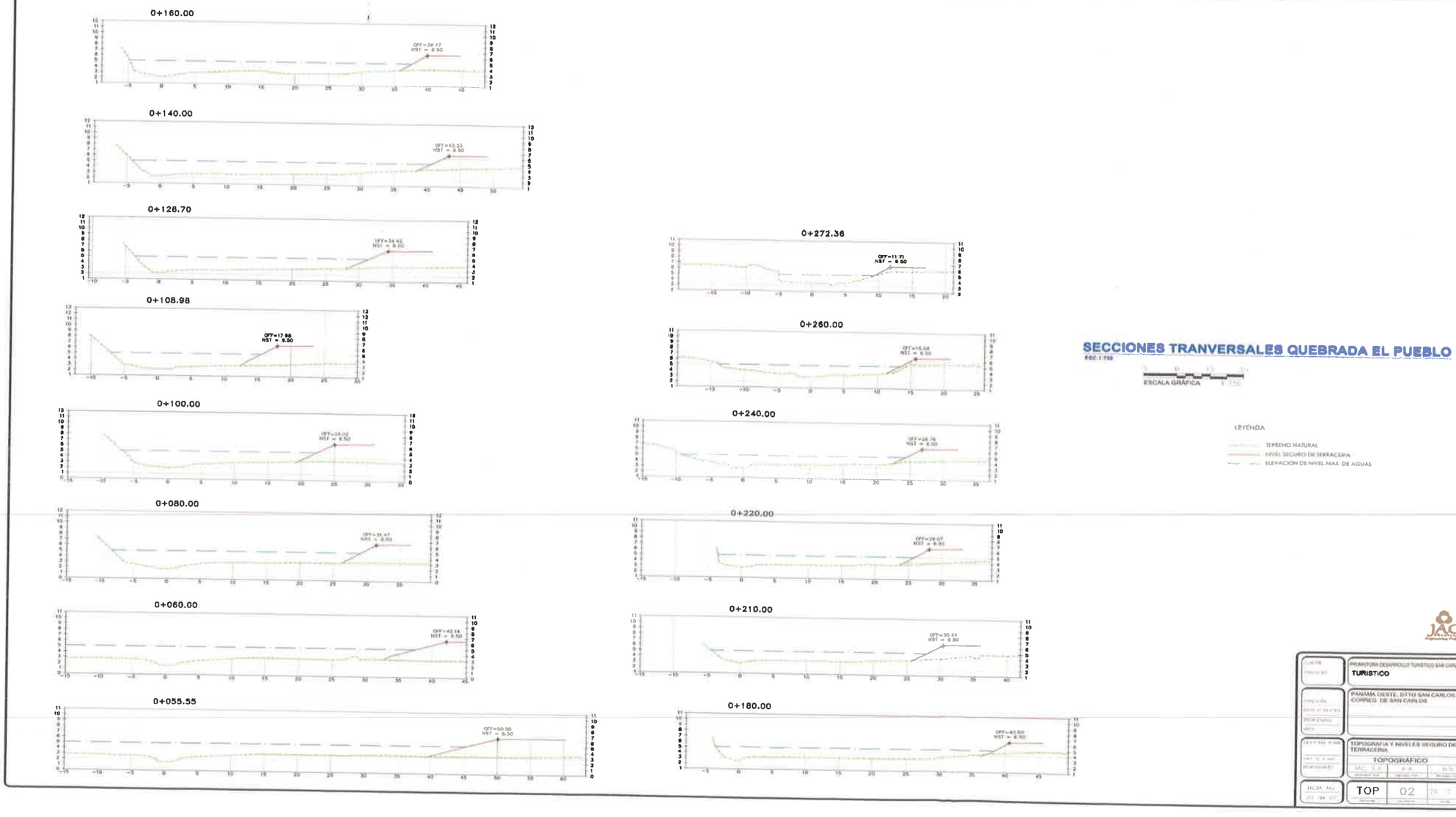
0+160.00
0+140.00
0+126.70
0+108.98
0+100.00
0+080.00
0+060.00
0+055.55
0+272.36
0+260.00
0+240.00
0+220.00
0+210.00
0+180.00
SECCIONES TRANVERSALES QUEBRADA EL PUEBLO
ESCALA GRÁFICA
LEYENDA
TERRENO NATURAL
NIVEL SEGURO DE TERRACERIA
ELEVACION DE NIVEL MAX. DE AGUAS
PROMOTOR: DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS
TURISTICO
PANAMA OESTE, DTTO SAN CARLOS, CORREG. DE SAN CARLOS
TOPOGRAFIA Y NIVELES SEGURO DE TERRACERIA
TOPOGRAFICO
TOP
02

ANEXO M: PLANOS DE DEMARCACIÓN DE LINEA DE ALTA MAREA ORDINARIA ACTUAL

PUNTO	ESTE	NORTE
1	615,915.912	937,126.740
2	615,484.229	936,943.785
3	615,412.095	936,810.932

*Coordenadas UTM, Sistema WGS-84

LIMITE DE PROPIEDAD
Ruinas
Poste Electrico
Linea
Finca
Calle de Tierra
Calle de Asfalto
Calle de Tierra
Calle de Tierra
Calle de Tierra

ANEXO N: INFORME DE SINAPROC

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES
SINAPROC-DPM-047 -05-05-2023

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES
SINAPROC - PANAMÁ

"Inspección al proyecto DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS"
Ubicado en Playa La Ensenada, corregimiento de San Carlos distrito San Carlos y provincia de Panamá Oeste.

05 de mayo de 2023.

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL ★ REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dpto. de Prevención y Mitigación

567

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES

SINAPROC-DPM-047 -05-05-2023

En el cumplimiento lo establecido, en el artículo 27 de la Ley 233 de 24 de agosto de 2021 el cual subrogó el artículo 12 de la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, "el SINAPROC, en la medida de sus posibilidades, advertirá a las instituciones públicas y privadas que corresponda los casos de riesgos evidentes o inminentes de desastres que puedan afectar la vida y los bienes de las personas dentro del territorio de la República, y, si así lo estima conveniente, adoptar las medidas de protección necesarias para evitar tales desastres, en obras, proyectos o edificaciones que podrían representar un riesgo para la seguridad o integridad de las personas o la comunidad general".

***Detalle de la Inspección**: Durante la visita de inspección y con la finalidad de evaluar el riesgo que existe en el área habitada, se detalla lo siguiente:*

- *El proyecto se ubica en la costa del Pacífico en el área de Playa La Ensenada, Corregimiento de San Carlos.*
- *Al momento de llegar al lugar se pudo observar gran influencia de la marea en la costa, provocando erosión en ciertas áreas.*
- *Es importante señalar que la cobertura vegetal del área está conformada por manglares y herbazales.*
- *El proyecto colinda al Sur-Oeste con la desembocadura de la quebrada El Pueblo y esta al momento de acrecentarse, afecta inundando parte del terreno.*
- *El globo de terreno inspeccionado lo conforman las siguientes fincas.*

DATOS DE LAS FINCAS:		
Folio Real	**Código de Ubicación**	**Área**
10145 48069 184023 263192	8801	1 ha + 5392.76 m² 1958.88 m² 1044.55 m² 8811.38 m²
PROPIEDAD DE:		
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.		
UBICACIÓN:		
Corregimiento	Distrito	Provincia
San Carlos	San Carlos	Panamá Oeste

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL * Depto. de Prevención y Mitigación * PANAMÁ EL DO PANAMÁ

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES
SINAPROC-DPM-047 -05-05-2023

- *Se pudo observar que dentro del terreno se ha formado un lago, producto de la introducción de agua de mar.*
- *Actualmente en el sitio no se ha realizado relleno, ni construcción de edificaciones.*
- *Es importante señalar que producto del cambio climático las zonas costeras son unas de las más afectadas producto de la erosión producidas por influencia de las mareas y eventos como Mar de Fondo.*
- *En el análisis hidráulico de la quebrada El Pueblo indica que a partir de la desembocadura de la quebrada y por efecto de marea alta considerado en el área del proyecto, se podrán presentar áreas de inundación para un periodo de retorno de 50 años. El diseñador propone una sección hidráulica trapezoidal revestida con zampeado, como medida para reducir los posibles efectos de inundación.*

RECOMENDACIÓN

En cumplimiento de sus funciones, el Sistema Nacional de Protección Civil, reorganizado mediante la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, dará especial atención a las medidas de prevención de desastres y previsión de riesgos, por lo cual recomienda lo siguiente:

1. *Cumplir con la Ley 80 de 31 de diciembre del 2009 en su artículo 2, numeral 3 nos dice:* ***"Ribera de playa: en la costa del Pacífico, faja de terreno que se inicia en la línea de alta marea y termina en una línea paralela a una distancia de 22 metros hacia adentro de la costa, sin perjuicio de los derechos adquiridos****, y en la costa del Atlántico, faja de terreno que se inicia en la línea de alta marea y termina en una línea paralela a una distancia de 10 metros hacia adentro de la costa, sin perjuicio de los derechos adquiridos." (la Negrita es nuestra).*

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL * Dpto. de Prevención y Mitigación * PANAMÁ R. DE PANAMÁ

585

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES
SINAPROC-DPM-047 -05-05-2023

2. *Realizar consulta a la Autoridad Nacional de Tierras para determinar la línea de alta marea y de servidumbre costera.*
3. *Realizar solicitud de inspección al Ministerio de Ambiente en la Dirección de Costas y Mares, debido a la influencia de las mareas y la erosión costera en el sector.*
4. *Debido que el proyecto se mantiene en un área cubierta en su mayoría por herbazales y manglares, recomendamos coordinar con el Ministerio de Ambiente, para que se realicen inspecciones técnicas y determinen la viabilidad del mismo.*

Como es de su conocimiento, nuestras recomendaciones van dirigidas a reducir el riesgo, ante la posibilidad de presentarse algún evento adverso, que pudiera ocasionar daños materiales y en el peor de los casos, la pérdida de vidas humanas.

Atentamente

Geóg. Luis Villamonte
Inspector de Riesgo
SINAPROC

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Dpto. de Prevención y Mitigación
PANAMÁ R. DE PANAMÁ

Ing. Yira Campos
Jefa del Departamento de Prevención y Mitigación de Desastres

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES
SINAPROC-DPM-047 -05-05-2023

MEMORIA FOTOGRÁFICA

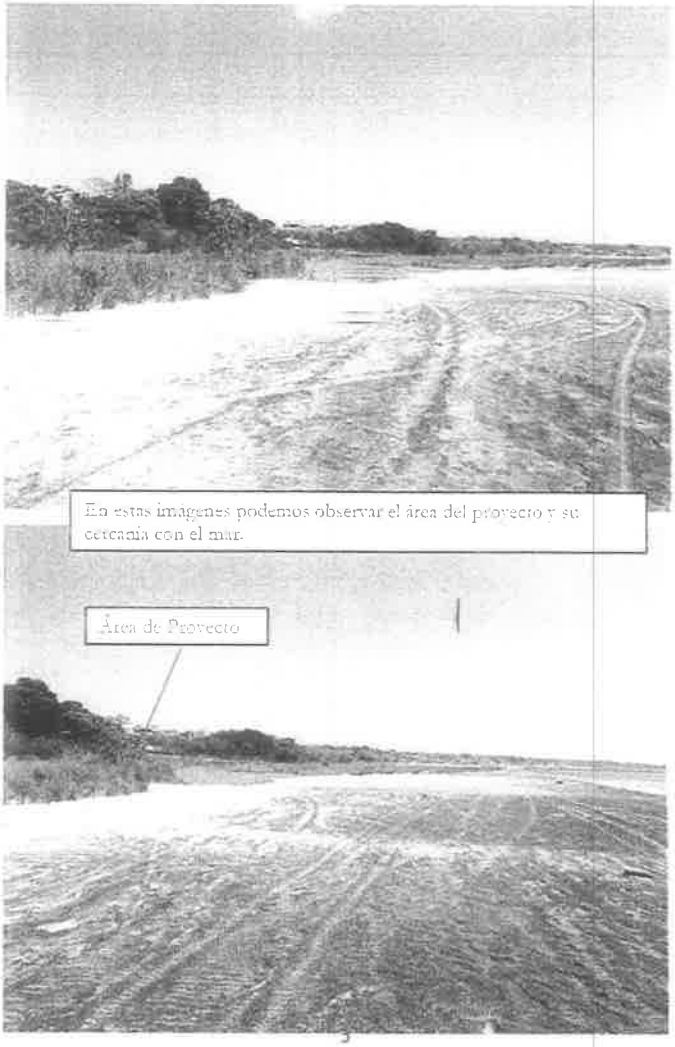

583

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES
SINAPROC-DPM-047 -05-05-2023

Dentro del terreno se ha formado un lago producto a la entrada del mar en el mismo.

6

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES
SINAPROC-DPM-047 -05-05-2023

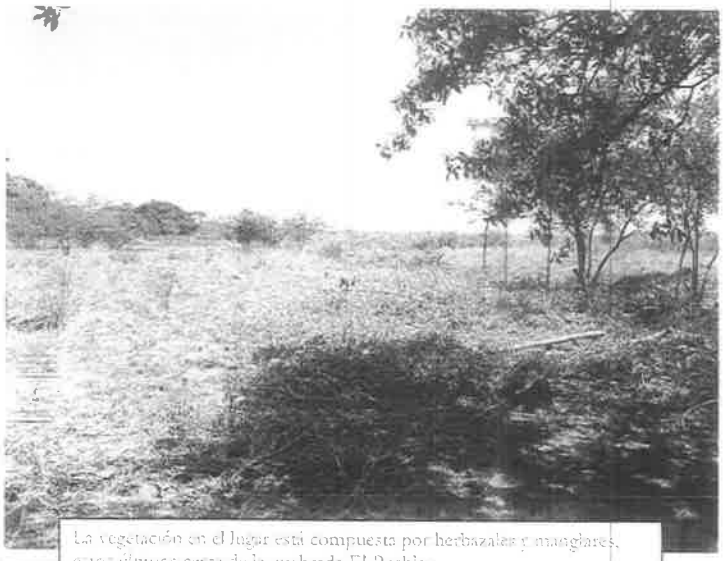

La vegetación en el lugar está compuesta por herbazales y manglares, estos últimos cerca de la quebrada El Pueblo.

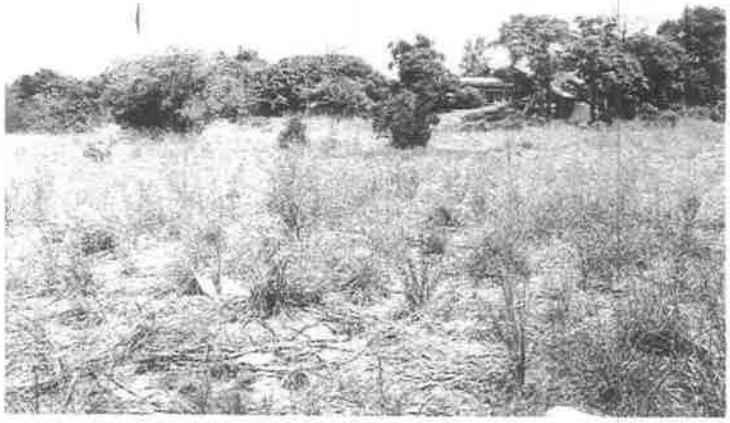

7

SINAPROC-DPM-047 DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS

581

ANEXO O: PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIA ANTE UNA INUNDACIÓN

PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIA ANTE INUNDACIONES

PROYECTO

Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro

DICIEMBRE 2023

Consultor Ambiental:

grupo morpho

Registro N°: IRC-005-2015

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. OBJETIVOS DEL PLAN 3
3. ALCANCE 4
4. ANALISIS DEL ÁREA 4
5. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO GENERALES 6
6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN GENERALES 8
7. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS BRIGDAS DE EMERGENCIA 8
8. PLAN DE EVACUACIÓN 11

1. INTRODUCCIÓN

El presente plan "Plan de Prevención de Riesgo y Contingencia para ante Inundaciones" del Proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA FUTURO DESARROLLO" busca presentar los controles y medidas a seguir para prevenir la ocurrencia de inundaciones tanto dentro del polígono del proyecto, como fuera de este.

Los riesgos están definidos como la posibilidad de daño, pérdida a consecuencia de la ocurrencia de situaciones anormales que podrían causar incidentes que afecten a al proyecto y vecinos aledaños.

En el proyecto se realizará la instalación de infraestructura y movimiento de tierra. En base a la información de la línea base, este colinda con dos cuerpos de agua, siendo estos la Quebrada El Pueblo y el Océano Pacífico, por lo que se identifica que dentro y fuera del proyecto se conforman áreas inundables.

Para ese tema la Promotora "Desarrollo Turístico San Carlos, S.A." presenta este plan, en como una guía para los lineamientos de prevención y contingencia que pueda desarrollar un evento de inundación en el polígono del proyecto.

2. OBJETIVOS DEL PLAN

Se presentan a continuación los objetivos para este Plan de Prevención de Riesgo y Contingencia:

- Identificación y análisis de los factores que determinan el riesgo potencial de inundaciones.
- Delimitación de las zonas más propensas en función del riesgo de inundaciones y previsibles consecuencias.

- Adecuación de sistemas y procedimientos de alerta.
- Establecimiento de la estructura organizativa y los procedimientos de intervención ante situaciones de emergencia por inundaciones.
- Determinación de procedimientos de coordinación con entidades de Emergencia ante el Riesgo de Inundaciones.
- Desarrollo de programas de capacitación y de información a la población.

3. ALCANCE

El presente plan abarca todas las áreas que conforman el proyecto, no solo las áreas identificadas como inundables. También se incluye dentro de este los residentes aledaños al proyecto.

4. ANALISIS DEL ÁREA

Las afectaciones registradas en los últimos años en el área de San Carlos han puesto en evidencia la vulnerabilidad frente a las inundaciones; una combinación de características sociales y geográficas determinaron un área susceptible a ocurrencia de estos eventos.

El Plan, desarrolla en su contenido los aspectos relacionados con la implementación de mecanismos ágiles para evitar y o contrarrestar las afectaciones que puedan generar las inundaciones en el sitio durante y luego que el proyecto finalice su construcción.

Se muestra a continuación el polígono del proyecto y la vista del área inundable actual, si el desarrollo de este.

Figura 1: Vista del polígono del proyecto

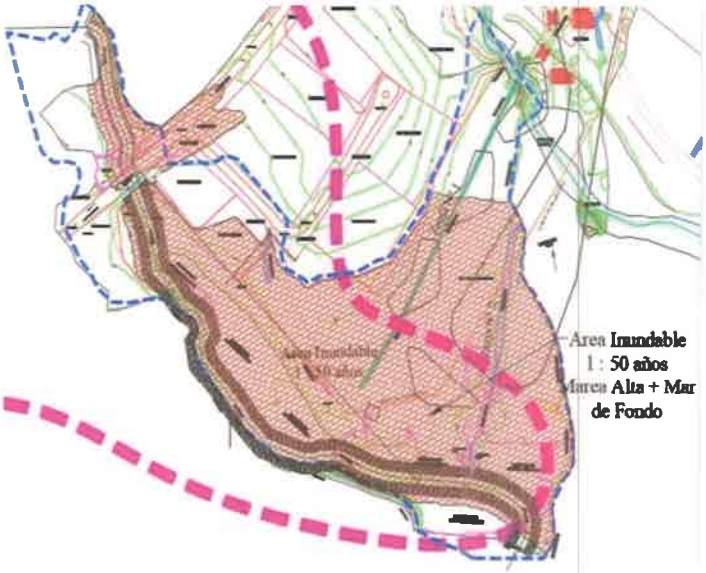

Figura 2: Vista del área inundable dentro y fuera del polígono

570

5. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO GENERALES

Acciones Preventivas y de Control dentro del proyecto

Antes:

- Conformación de Brigadas de Emergencia
- Adecuación del proyecto de insumos de seguridad
- Charlas informativas a los trabajadores y simulacros ante la ocurrencia de peligros en el proyecto.
- Planeación y organización para disponer en sitios no inundables, aquellos materiales, equipos o insumos que pueden acarrar problemas al ambiente y a los moradores en caso de inundación.
- Colocar carteles en los murales informativos del proyecto las medidas de seguridad

Durante:

- Desconexión de equipos: Sistemas neumáticos, hidráulicos, etc.
- Uso de plataformas para subir del suelo el equipo y materiales
- No realizar trabajos dentro de excavaciones y ni en espacios confinados
- No continuar los trabajos ante la ocurrencia de una inundación.
- Suspender los trabajos de todos los trabajadores ante la ocurrencia de estos trabajos.
- Alejar a los trabajadores de los cuerpos de agua cercano al proyecto.

Después

- Abrir caminos para desalojar y limpiar con el propósito de reanudar los trabajos lo más pronto posible.
- Seguir todas las instrucciones que indique el Coordinador de Emergencia
- Mantenerse lejos de postes, cables eléctricos y árboles por las fuertes brisas.

- Brigadistas realizaran recorrido por el proyecto, verificando que no haya nadie herido. Se realizarán atenciones primarias a los colaboradores que presenten lesiones menores.
- No verificar los temporales eléctricos tan pronto haya pasado la inundación

Acciones Preventivas y de Control fuera del área del proyecto

Antes:

- Informar a los vecinos de tareas complejas a realizar o que puedan tener alguna injerencia en su propiedad.

Durante:

- Evitar tener materiales o equipos que se ubican fuera al proyecto o cercano a otras residencias.
- Suspender los trabajos de todos los trabajadores ante la ocurrencia de estos trabajos.
- Velar por el bienestar de los moradores aledaños en caso de darse una inundación.
- Brindar apoyo con las Brigadas de Emergencia en caso de presentarse alguna afectación a la salud de las personas aledañas por la ocurrencia de una inundación.

Después

- Despejar todos los accesos hacia el proyecto en caso de quedar obstaculizados por la ocurrencia de una inundación.
- Seguir todas las instrucciones que indique el Coordinador de Emergencia.
- Realizar una verificación de todos los alrededores.
- Realizar limpieza en caso exista alguna afectación producida por el proyecto, debido a la ocurrencia de una inundación.

6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN GENERALES

Para la prevención en general de todos los trabajadores y aledaños al proyecto, se debe contemplar un plan de trabajo muy organizado en donde se ejecute en lo posible la mayor parte de actividades de movimiento de tierra e instalación de infraestructura en la época de verano, donde se producen menos lluvias.

Se deberá siempre tener presente las condiciones climáticas para todos los trabajos que se vayan a ejecutan dentro del proyecto. Ya que, de haber una condición climática adversa, se tendría que organizar el trabajo para que los trabajadores, sobre todo aquellos que trabajaran en zanjas o en espacios reducidos no se expongan al peligro.

Se contempla los trabajos de una manera en que el movimiento de tierra sea organizado y su vez no permita que el proyecto genere niveles de terracería pronunciados que haga drenar las aguas pluviales puedan acrecentar el area inundable durante los trabajos.

7. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS BRIGDAS DE EMERGENCIA

Las brigadas de emergencia estarán formadas por un Coordinador de Emergencia (Responsable de Seguridad) y un grupo de apoyo (brigadistas), estas brigadas reciben entrenamiento periódico en primeros auxilios, rescate y evacuación y en lucha contra incendios.

El Coordinador de Emergencia es el responsable de coordinar la formación y capacitación de las brigadas, así como el accionar de las mismas durante el desarrollo del evento, de evaluar el siniestro y tomar la decisión de pedir ayuda externa (Bomberos, Cruz roja, SINAPROC etc). El Coordinador de Emergencias se encarga de supervisar la ejecución del trabajo de las brigadas, durante el evento.

Brigada de Primeros Auxilios: Responsable: Coordinador de Emergencias

Etapa de Preparación

- Conformación de la Brigada.
- Adiestramiento por parte de instituciones o personas experimentadas.
- Determinar las zonas de seguridad dentro del proyecto y establecer el sitio del traje a donde se llevarán los heridos, enfermos, extraviados. Hasta la presencia de las entidades de socorro.
- Determinar la ubicación mediante el mapa de recursos de camillas, botiquines y otros implementos a ocupar durante la emergencia.
- Coordinar actividades con las otras brigadas.
- Participar en ejercicios de simulación y simulacros.

Etapa de Respuesta ante la emergencia

- Proporcionar los Primeros Auxilios a quienes lo necesiten.
- Transportar a heridos a áreas previamente designadas.
- Coordinar con los Organismos Básicos (Bomberos, Cruz roja, SINAPROC etc.)

Etapa de posterior a la Emergencia.

- Realizar una verificación del estado del personal y equipos
- Realizar una evaluación de las tareas de la brigada.
- Realizar un informe de las actividades durante la emergencia.

Brigada de Evacuación: Responsable: Coordinador de Emergencias

Etapa de Preparación

- Instruir y adiestrar al personal integrante de la Brigada de técnicas de evacuación.
- Verificar constantemente que no se encuentren obstaculizadas las vías y rutas de evacuación.

572

Etapa de Respuesta ante la emergencia

- Evacuación del personal.
- Conducir a los trabajadores por la ruta más segura de una zona de alto riesgo a una zona de menor riesgo.

Etapa de posterior a la Emergencia

- Realizar la evaluación del área de su responsabilidad.
- Una vez superada la emergencia asegurar los equipos en el lugar señalado.
- Elaborar y presentar el informe correspondiente.

Brigada Contra Incendios: Ayudará como soporte a las demás Brigadas.

8. PLAN DE EVACUACIÓN

Definición

Conjunto de acciones y procedimientos tendientes a que las personas amenazadas por un peligro protejan su vida e integridad física, mediante el desplazamiento hasta lugares de menos riesgo.

Se presenta a continuación una ilustración con la ruta de evacuación de presentarse una inundación durante la ejecución del proyecto hasta el Punto de Encuentro del Proyecto.

ANEXO P: PLANO DE ÁREA DE PROTECCIÓN

TABLA DE COORDENADAS DE POLIGONO

COORDENADAS DE POLIGONO		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	936909.392	615244.919
2	936898.795	615250.061
3	936887.322	615253.316
4	936878.682	615254.783
5	936870.429	615257.367
6	936863.019	615264.013
7	936856.229	615268.457
8	936849.046	615278.100
9	936844.570	615278.520
10	936841.570	615378.047
11	936838.592	615277.607
12	936837.308	615276.530
13	936829.869	615278.154
14	936814.979	615291.531
15	936799.703	615304.297
16	936797.859	615308.800
17	936792.354	615321.936
18	936791.456	615326.182
19	936792.575	615331.280
20	936794.348	615336.169

COORDENADAS DE POLIGONO		
VERTICE	NORTE	ESTE
21	936793.644	615342.341
22	936786.311	615360.162
23	936783.233	615379.956
24	936793.808	615381.571
25	936798.486	615363.024
26	936803.901	615345.250
27	936805.635	615337.964
28	936803.077	615328.775
29	936802.260	615320.841
30	936802.474	615324.631
31	936807.210	615311.810
32	936807.407	615311.543
33	936821.860	615299.465
34	936834.815	615287.809
35	936835.085	615287.751
36	936840.237	615289.833
37	936845.910	615289.044
38	936854.756	615287.997
39	936863.538	615276.223
40	936869.436	615272.361

COORDENADAS DE POLIGONO		
VERTICE	NORTE	ESTE
41	936875.742	615266.707
42	936881.141	615265.016
43	936889.041	615263.572
44	936902.049	615259.910
45	936915.856	615253.453

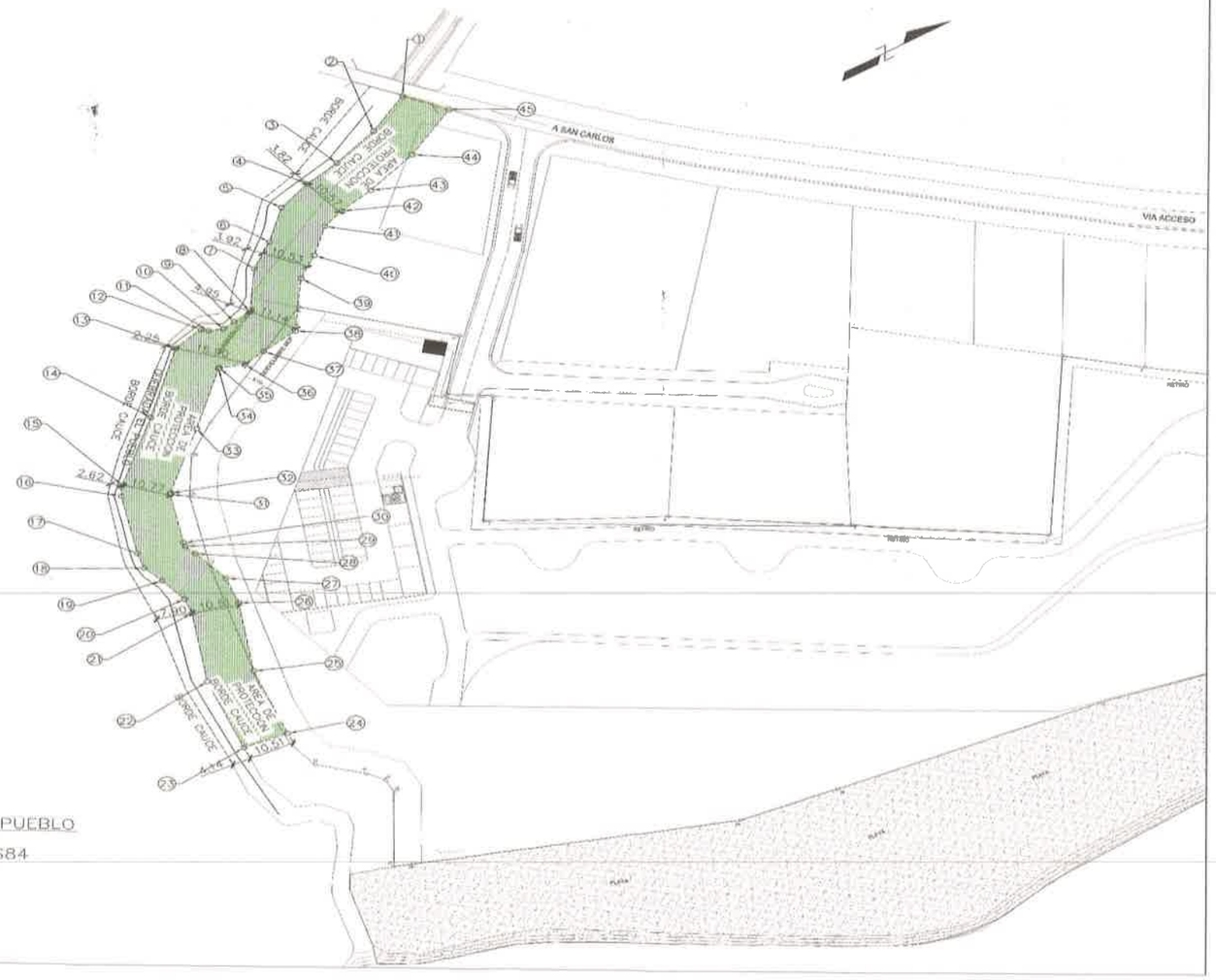

PLANTA DE AREA DE PROTECCION DE QUEBRADA EL PUEBLO
ESC. 1:500
NOTA: EL POLIGONO ESTÁ EN COORDENDAS UTM-WGS84

Documento en formato digital (cd)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 09 de octubre de 2023
DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO POR ESCRITO
De DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023
Fecha 9/10/2023 Hora 11:46 am
Notificador: Sayuris Alonso
Retirado por Olga Batista

Señor
GABRIEL DIEZ MONTILLA
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
E. S. D.

Respetado Señor Diez:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. En las páginas 25 a la 30 del EsIA, Punto **CATEGORIZACIÓN: JUSTIFICAR LA CATEGORÍA DEL EsIA EN FUNCIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**, se presenta **Tabla 2. Criterios para categorizar un Estudio de Impacto Ambiental,** se hace referencia a la alteración del factor *k) Presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica*; no obstante, en los puntos **7.1.2 Inventario de Especies Exóticas, Amenazadas, Endémicas y en Peligro, y 7.2.1 Inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción** del EsIA, no se describen cuáles son las especies que se encuentran con este grado de conservación. Por otra parte, no se identifican algunos factores del Criterio 2, como lo son:
g. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, amenazadas, endémicas, con datos deficientes o en peligro de extinción. h. Alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna; así como tampoco el factor *g. Modificación de la composición del paisaje del Criterio 3.* Por lo antes descrito, se solicita:
   a. Revisar y determinar en cada uno de los cinco (5) criterios de protección ambiental, los factores sobre los que incide la ejecución del referido proyecto, que determinan la categoría (II) del EsIA en evaluación.

b. En base a la respuesta del subpunto (a), reflejar en el capítulo 9, los impactos ambientales que se generaran con la ejecución del proyecto, valoración de cada impacto ambiental, metodología utilizada, y las medidas de mitigación a implementar, así como también el análisis de la situación ambiental previa, en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas.

2. En la página 50 del EsIA, punto **5.6.1 Necesidades de Servicios Básicos (Agua, Energía, Aguas Servidas, Vías De Acceso, Transporte Público)**, se indica: "*Agua: ... El proyecto en su etapa de operación se conectará con el acueducto del área, el cual cuenta con una tubería de 4" Ø A.C en al Calle Hacia Playa La Ensenada frente al proyecto. Ver en Anexos nota de IDAAN. El promotor podrá contemplar la implementación del sistema de pozos a futuro*". En este sentido, se solicita:
   a. Aclarar cuál de los medios antes citados, se utilizará para el abastecimiento de agua potable.
      En caso de indicar que el mismo se dará por la conexión al acueducto del área, se solicita:
   b. Presentar la longitud y coordenadas que determinen el alineamiento de la conexión al abastecimiento de agua potable. En caso de que el alineamiento se ubique en propiedad privada deberá presentar:
      i. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados.
      ii. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
      iii. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio.
      iv. Presentar los impactos y las medidas de mitigación a implementar para esta actividad.

3. En la página 55 del EsIA, punto **5.7.2 Líquidos**, se indica: "*... El manejo de las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto se realizará mediante una planta de tratamiento, la cual garantizará que las condiciones del efluente cumplan con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, referente al vertido de aguas residuales directamente a un cuerpo de agua.* Por lo antes señalado, se solicita: Nota adjunto
   a. Indicar cuál será el cuerpo receptor para la descarga de las aguas residuales del proyecto; tomando en consideración que en la página 73 de EsIA, punto **6.4 Topografía**, se menciona que la quebrada El Pueblo durante la época seca, no tiene el

suficiente caudal para abrirse paso en la arena acumulada, y el bosque de galería de la misma está conformado por especies de manglar.

b. Presentar alternativa y describir la metodología a implementar para realizar la descarga de las aguas residuales, a fin de evitar la afectación a los manglares.
c. Presentar superficie y coordenadas que determinen el polígono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, así como la estación de bombeo de aguas residuales que se pretende utilizar.
d. Presentar el distanciamiento que hay desde el punto de descarga de la planta de tratamiento de agua residual a la zona de manglares.
e. Presentar la longitud y coordenadas que determinen el alineamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hacia el punto de descarga.
   En caso de que el alineamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hacia el punto de descarga se ubique en propiedad privada deberá presentar:
   v. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados.
   vi. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
   vii. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio.
f. Presentar plano con la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar y su regeneración; así como las medidas que se estarán ejecutando para minimizar el impacto del proyecto hacia el mismo.
g. Presentar Plan de Contingencia para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

4. En la página 56 del EsIA, punto **5.8 Concordancia con el Plan de uso de suelo,** señala "*El área del proyecto cuenta con una Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por MIVIOT, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008...*". Sin embargo, **lo aprobado no es un esquema de Ordenamiento territorial,** la mencionada resolución aprueba la Asignación de los Usos de Suelo. Expuesto lo anterior se requiere:
   a. Revisar, corregir y presentar la redacción del punto 5.8 en base a las observaciones antes señaladas.

5. En la página 70 del EsIA, punto **6.3.2 Deslinde de la Propiedad,** se indica: "*El proyecto se ejecutará sobre las fincas 10145, 48069, 184023, 263192 propiedad del promotor del proyecto. Se presenta a continuación el deslinde el proyecto: Norte: Club de Playa de San Carlos, Sur: Quebrada El Pueblo, Este: Servidumbre Costanera del Océano Pacífico, Oeste: Finca 150193, Finca 107959, Finca 60783, Calle hacia Playa La Ensenada*". Por lo cual, con

la finalidad de definir la cantidad de terreno a utilizar de cada una de las fincas en mención, se requiere:

a. Indicar la superficie que se utilizará en cada una de las fincas y presentar plano donde se visualicen las mismas, con relación al polígono del proyecto.
b. Presentar mediante un plano el porcentaje del proyecto que se utilizará para áreas verdes.

6. En la página 73 de EsIA, punto **6.4 Topografía**, se indica: *"Dentro del proyecto se evidencia un empozamiento de agua, que se ha producido en los últimos años. Esto está posiblemente influenciado por algún aumento en la cantidad de arena debido leves cambios en las corrientes marinas que pudo producir la marina ubicada a unos 100 metros aproximados del proyecto... "*. Seguidamente, en la página 77 del EsIA, se indica que: "*Considerando todos los anteriores análisis, este proyecto contempla drenar esta agua al mar. Con el diseño topográfico establecido no va a permitir se acumulen estas aguas por la acción de los oleaje o salida de agua del río contiguo al proyecto*". Sin embargo, en las páginas 102 y 103 el EsIA, se indica: "*Dentro del polígono en las coordenadas 17 P 0615455 0936925 se registra una pequeña laguna remanente de marea ... "*. Por lo que se solicita:
   a. Aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia y que se pretende drenar, corresponde a la laguna costera.
   b. Indicar el estado de conservación actual de la laguna costera, avalado por un profesional idóneo.
   c. Presentar plano, superficie y las coordenadas que conforman el área de la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto; así como también la zona de protección de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

7. En las páginas 102 y 103 el EsIA, punto Caracterización Vegetal, se indica que dentro del polígono "*... se registra una pequeña regeneración de mangle blanco (Laguncularia racemosa) de aproximadamente 90 cm de altura. Esta especie se encuentra en el listado de las especies protegidas por la legislación nacional.*". Por otra parte, mediante nota **DICOMAR-340-2023**, la Dirección de Costas y Mares remite **Informe Técnico DICOMAR 056-2023**, en el cual se indica: "*... Finalmente, se observó, que dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado... "*. Además, en dicho informe mediante **Imagen N°2**, se deja evidencia de la presencia de especies de manglar en diferentes sitios del polígono del proyecto. Por lo antes descrito, se solicita:

REVISADO

a. Realizar un levantamiento total de la cobertura vegetal ubicada en el polígono del proyecto donde se incluya las especies de *regeneración de mangle blanco (Laguncularia racemosa) de aproximadamente 90 cm de altura.*, incluir las mismas en una tabla.
b. Aclarar si las especies de cobertura vegetal identificada se encuentran bajo algún grado de protección.
c. Presentar la superficie y coordenadas que determinen las zonas con manglar y regeneración del mismo, área de protección de manglar de acuerdo a la normativa vigente.
d. Presentar plano donde se visualice la delimitación de las áreas de manglar.
e. Presentar la descripción y la metodología de los trabajos a realizar para el relleno; así como los impactos y las medidas que se implementarán, a fin de mantener, conservar y garantizar la existencia del manglar.
f. Presentar estudio referente a la calidad del manglar y su regeneración presente en el área del proyecto, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del mismo.

8. En la página 124 del EsIA, punto **7.3 ECOSISTEMAS FRÁGILES**, se indica: "*No se observaron ecosistemas frágiles en el polígono del proyecto*". Seguidamente, en la página 125 del EsIA, punto **7.3.1 Representatividad de los ecosistemas**, se indica: *"Los ecosistemas más representativos a lo largo del proyecto lo constituyen áreas abiertas con árboles aislados y vegetación alterada por las actividades humanas*". No obstante, en ambos de análisis de dichos puntos, no se considera la laguna costera, las especies de manglares y el humedal presente en el área del proyecto. Por lo que se solicita:
   a. Describir el análisis de los puntos antes señalados conforme a los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes en el área del proyecto.

9. En las páginas 152 y 153 del EsIA, **Percepción sobre la mitigación de aspectos negativos del proyecto con medidas técnicas**, se indica: "*Por parte del Representante de la Junta Comunal de San Carlos, HR Luis Martínez, con quien se mantuvo una excelente comunicación mediante medios de tecnología e información (TI) desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 12 de enero de 2023 (en su mayor preocupación es que este proyecto pueda afectar los accesos o la libre circulación de los moradores y turistas a las playas, ya que, según cuenta, la comunidad ha mantenido una lucha continua desde el pasado referente a la conservación de espacios públicos de esparcimiento".* Por otra parte, mediante **Informe Técnico de Inspección de Campo de EsIA, DRPO-SEIA-IIO-160-2023,** se indica: "***Observación***:

Durante la inspección de campo, se acercaron al sitio algunas personas que forman parte de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Cabecera, entre ellos la señora Julia De Gracia (Presidenta) y el señor Olmedo Guerrero (Vicepresidente), los cuales manifestaban que en dichos predios donde se desarrollará el proyecto, existe una servidumbre pública para accesar a la playa La Ensenada, la misma fue cerrada y que esto mantiene un proceso legal. Lo mismo fue corroborado por el personal del Municipio de San Carlos que participó en la inspección. También culminando el recorrido se apersonó al lugar el H.R. del corregimiento de San Carlos, el señor Luis Martínez". Aunado a lo anterior, la Resolución No. 174-07 de 12 de Abril de 2007, establece: "*... el ancho de la servidumbre de acceso público peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicado en el Distrito de San Carlos*". Considerando lo antes expuesto, se requiere:

a. Presentar plano, superficie y las coordenadas que determinen el área de acceso de servidumbre pública establecido en la Resolución antes descrita, ubicado dentro del polígono del proyecto.

10. En la página 157 del EsIA, **Tabla 23. SITUACIÓN AMBIENTAL PREVIA (LÍNEA BASE).**, se indica en las Transformaciones Esperadas en el ambiente (Agua), que "*... Durante la operación se espera una alteración debido a los vertidos de la planta de tratamiento de aguas residuales...* ". No obstante, el alcance del EsIA, no conlleva la generación de las aguas residuales durante la etapa de operación. Por lo que se solicita:
    a. Corregir la redacción descrita en el punto antes señalado (agua), con relación a la descarga de las aguas residuales.

11. En la página 167 del EsIA, punto **9.3 Metodologías usadas en función de: A) La naturaleza de acción emprendida, B) Las variables afectadas, y C) las características ambientales del área de influencian involucrada** señala: a) Naturaleza de las acciones emprendidas, **Tabla 26. Acciones del Proyecto**, en la cual se hace referencia a la construcción de casas; no obstante, según el EsIA, los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación de sistemas de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial, y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR. Aunado a esto en la fase de operación contempla la contratación de personal permanente. *Estas actividades producen impactos al ambiente, ya sean positivos, o negativos.* En este sentido los impactos y las medidas de mitigación no van enfocadas al alcance específico del proyecto. Por lo cual se solicita:
    a. Aclarar el tipo de actividades y los trabajos de infraestructura que se contempla para el desarrollo del proyecto. Estos deben estar previstos en el alcance del mismo.

b. Revisar, corregir y presentar la Tabla 26, Tabla 24, el punto 9.4, así como el capítulo 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, de manera que se consideren también los puntos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6 y 10.9), en relación a las actividades del proyecto en evaluación.

12. En la página 171 de EsIA, **Tabla 27. Impactos Identificados**, se hace referencia al cambio en los patrones de drenajes de agua pluvial; por otra parte, en la página 299 del EsIA, **Análisis Hidráulico Qda El Pueblo,** se menciona "*La zanja que colecta las aguas pluviales que se encuentra en la sección norte del proyecto en la comunidad de San Carlos puede ser manejada de la siguiente manera: 1. Desde el inicio o CIP N° 1 se coloca una tubería de concreto de 36 plg de diámetro hasta el CIP N°6 en la Est 0+ 155.634, se puede continuar con tubos de mayor diámetro de concreto. Sin embargo, sería mejor cambiar la sección circular por una sección abierta 2. De la Est 0+155.634 recomendaría una sección trapezoidal de 0.750 m de base, y un tirante mínimo de 0.50 m, con talud 1:1 hasta el CIP N° 7 y de allí hasta el final de la zanja se usaría la misma sección hidráulica con un incremento a 0.60 m del tirante de agua...*". En este sentido se solicita:
    a. Aclarar si las medidas antes mencionadas en el Análisis hidráulico se llevarán a cabo en el desarrollo del proyecto. En caso de ser afirmativa su respuesta, se requiere:
        i. Indicar cuál de las medidas se implementará.
        ii. Presentar coordenadas del punto final de la descarga de las aguas pluviales.
        iii. Presentar plano legible y las coordenadas que determinen la ubicación de los trabajos a realizar para el manejo de las aguas pluviales.

13. En la página 290 de EsIA, se indica: "*Para las condiciones existentes de la secciones transversal en la Qda El Pueblo se procedió a la simulación de la una crecida con periodo de retorno de 50 años en la cual se establece que las secciones del cauce existente para las condiciones de flujo de 68.474 m^3/s y un área de drenaje de 341.44 ha se produce un desbordamiento del cauce en el área de estudio designada desde la desembocadura hasta aguas arriba del Puente y en donde influye también los aportes de las zanjas o cauces que desembocan en la Qda Los Pueblos. Menor influencia de inundación se observa en la orilla izquierda tomando como inicio la desembocadura*". Seguidamente, se presenta una imagen con el Área inundable Qda El pueblo. Por otra parte, en la página 297 del EsIA, se indica: "*Se observa que a partir de la desembocadura de la Qda El Pueblo y por efecto de marea alta considerado en el área del Proyecto de la Promotora se podrán presentar áreas de inundación para un periodo de retorno de 50 años*". Por lo antes descrito, se solicita:

a. Indicar a través de mapa o planos la ubicación de todo el polígono del proyecto en relación a la planicie de inundación de la quebrada El Pueblo; tomar en cuenta el efecto de mar de fondo.
b. Presentar las modelaciones de las planicies de inundación, considerando las cotas naturales y las cotas de las terracerías, el objetivo es determinar que tanto varía la planicie de inundación y si los predios circundantes son o no afectados con el desarrollo del proyecto.
c. Presentar plano, distancia y coordenadas UTM, donde se demarque la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente.
d. Presentar informe de SINAPROC donde se determine la vulnerabilidad del polígono del proyecto frente a inundaciones.
e. Presentar los impactos que se generarán producto de las áreas inundables; así como las medidas de mitigación a implementar.
f. Presentar plan de prevención de riesgos y contingencias, considerando las planicies de inundación con relleno y sin el mismo, niveles promedios y máximos que alcanza la marea en el área de influencia del proyecto durante la etapa de construcción y operación del proyecto.
g. Presentar un análisis donde se describa que los niveles de terracería segura a utilizar, garantizan la no afectación de zonas circundantes al proyecto.
h. Presentar plano donde se visualice el incremento de elevación que se estará aplicando al terreno (terracería).

14. En la página 297 del EsIA, **Análisis Hidráulico Qda El Pueblo,** se indica: "*Como medida de solución se podría considerar que una sección hidráulica trapezoidal revestida con zampeado de base 5.00 m. talud 1:1 y una lámina de agua de 4.00 a lo largo de la Qda El Pueblo se podría considerar como medida para reducir los posibles efectos de inundación que puedan ocasionar las crecidas producto de las lluvias en el período húmedo o de invierno en nuestro medio. Esta condición se presenta en las secciones transversales Est 0 + 144.08 a 210.33 mostradas a continuación. ...*".
    a. Aclarar si la medida de solución contemplada para la Qda El Pueblo, se implementará y forma parte del alcance del EsIA. En caso de ser afirmativa su respuesta, se requiere:
        i. Presentar plano con las dimensiones y coordenadas que determinan la sección hidráulica trapezoidal antes mencionada.
        ii. Describir la metodología que se utilizará para realizar la actividad en la sección hidráulica, tomando en consideración que el bosque de galería de la Quebrada El Pueblo se encuentra conformada por manglares.

iii. Indicar los posibles impactos, aportar las medidas de mitigación y Plan de Acción para evitar afectaciones durante el movimiento de tierra en las áreas circundantes a la fuente hídrica.

15. En las páginas 336 a la 339 del EsIA, punto **Memoria Técnica Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**, la información presentada se encuentra en idioma inglés, por lo que se solicita:
    a. Presentar la documentación, traducido al idioma español por un traductor público autorizado; dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 877 del Código Judicial, el cual señala *"... Si los documentos procedentes del extranjero estuvieren escritos en lengua que no sea el español, se presentarán traducidos o se solicitará su traducción por intérprete público y en defecto de éste, por uno ad hoc, nombrado por el tribunal"*.

16. La Dirección Regional de Panamá Oeste, remite **Informe Técnico de Inspección de Campo de EsIA, DRPO-SEIA-IIO-160-2023,** solicitando lo siguiente:
"1. El promotor debe señalar en campo los puntos donde será el relleno, cercanos a la servidumbre costera o ribera de la playa, porque de acuerdo a las coordenadas del proyecto, y lo explicado en campo por el equipo consultor, la laguna será rellenada con material en una parte de la misma.
2. El promotor debe indicar como serán los trabajos de la línea de conducción para transportar las aguas residuales desde la PTAR hasta el punto de descarga e indicar su longitud, ya que, para llevar las tuberías a este punto de descarga, que es la quebrada El Pueblo, la promotora debe intervenir o atravesar el bosque de manglar, que son colindante con la quebrada y a la vez con el polígono donde se desarrollará el proyecto.
3. El promotor debe considerar la línea o la zona de amortiguamiento de la zona de manglares, ya que los puntos indicados en campo por el equipo consultor, donde el terreno será nivelado, se encuentran muy cercanos a la zona de manglar.
4. El promotor debe incluir en el inventario forestal las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo, además debe presentar el cuadro con todos los parámetros dasométricos y el documento debe ser elaborado y firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales...".
Por lo antes descrito, se solicita presentar cada una de las aclaraciones antes señaladas.

17. Aunado a lo anterior, el **Informe de Inspección Técnica S.A.P.B. - 067-2023,** emitido por la **Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad,** se indica en los **Resultados de la Inspección**:

Vegetación: *Mangle de especies variadas, árboles, arbustos, gramínea variada....* ***Fauna Silvestre:*** *Se observó huella y nido de iguana verde se logró observar y escuchar avifauna representativa del sitio marino costero (Camarón moñudo) y cangrejos como parte de la fauna marino costera, ...".* Además, señala en sus **observaciones**: *"... Se observó variedad de animales representativos del sitio; se observó gran cantidad de nidos de cangrejos que son alimentos, en la cadena alimenticia, del Mapache o Gato manglatero (Procyon lotor), entre otros; se observó nidos de iguana verde...".* Por otra parte, mediante **Informe de Inspección de Evaluación N° 091-23**, emitido por la Agencia Chame/San Carlos, se indica en la **Descripción de Hallazgos**, lo siguiente: *Observamos que en el área del alineamiento donde se pretende desarrollar el proyecto existen árboles de diferentes especies que se verán afectados, sin embargo, no están descritos en el estudio de presentado, la vegetación. Cabe mencionar que el inventario forestal presentado no menciona todas las especies que se verán afectadas por el desarrollo del mismo...* ***Recomendaciones:*** *Debe incluir en el inventario forestal las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo, además debe presentar el cuadro con todos los parámetros dasométricos y el documento debe ser elaborado y firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales...".* Por lo antes mencionado, se solicita:

a. *Incluir en el inventario forestal de las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo.*

18. La Dirección de Costas y Mares, mediante **nota DICOMAR-340-2023**, emite **Informe Técnico DICOMAR 056-2023**, realizando las siguientes observaciones en los **Aspectos técnicos y consideraciones**:

- *En la inspección realizada se identificaron 5 sitios diferentes, con presencia de mangle blanco, dentro de la finca que colinda con la quebrada El Pueblo.*
- *Adicional la servidumbre observada el día de inspección, de acuerdo a las balizas colocadas para borde del relleno, no cumplen con el suficiente distanciamiento de la zona de manglar, se pudo apreciar que la topografía es bastante plana y la zona de manglar abarca el espacio demarcado, con presencia de regeneración de mangle y hoyos de cangrejos.*
- *Para determinar el área de inundación y establecer una zona de amortiguamiento, deberá realizarse un estudio hidrológico, a mejor criterio técnico se recomienda una zona de amortiguamiento de 15 metros, después de la zona de inundación.*
- *La finca al tener una topografía plana hacia la parte baja de la quebrada, presenta una leve hondonada que discurre desde la quebrada hacia la laguna costera, la cual presenta ejemplares de mangle (regeneración)...*

- *Hacia el norte de esta finca se colinda con otra propiedad que presenta una pendiente pronunciada, al final de esta pendiente se ha formado una canal, por erosión del suelo, la cual está completamente poblada de mangle blanco, y esta canal se une con otra canal proveniente del lado opuesto y conducen las aguas hacia la laguna costera, cabe señalar que el suelo presente en estas canales es arenoso.*
- *Finalmente, se observó que dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado.*
- *Con la presencia de manglar en todos los puntos señalados, podemos llegar a la conclusión que el área adyacente a la laguna costera, es un humedal marino-costero, presumiblemente área de inundación de la quebrada El Pueblo, el crecimiento del manglar indica que todavía conserva las condiciones para su recuperación.*
- *Por lo tanto, el área de relleno propuesto sobre el humedal presente y los manglares a pesar de las condiciones actuales, se pudo observar en buen estado, no lo vemos viable.*

Posteriormente, señala lo siguiente:

"Conclusiones:

La información presentada en el EsIA, en cuanto a la cobertura de manglar dentro del polígono propuesto para el proyecto, no es cónsona con lo evidenciado en campo.

No se puede rellenar el humedal marino costero evidenciado en campo, la actividad propuesta no justifica su intervención, en atención a cumplimiento de la Ley 6 de 1989 sobre la protección sobre los Humedales y esta actividad no se apega a la excepción para para afectar los manglares.

Al no presentar los planos de las fincas que involucran el desarrollo del proyecto, no se puede evaluar que finca presenta cobertura o presencia de manglar.

Recomendaciones:

- *Solicitar al promotor del proyecto que ajuste **el área a intervenir, excluyendo el área del humedal marino costero indicado en campo** y a la vez que aporte copia de los planos y las coordenadas digitalizadas para evidenciar con detenimiento el área propuesta a desarrollar en atención al Informe Técnico DICOMAR No 043-2023.*
- *Así mismo **advertir al Promotor que no se puede realizar labores de tala del manglar**, toda vez que esta son especies protegidas y no cuenta con los permisos pertinentes para ello".* Por lo antes señalado, se requiere presentar los puntos señalados por esta dirección.

En adición a lo anterior, se requiere,

- Presentar superficie y coordenadas para determinar zona de amortiguamiento de 15 metros, después de la zona de inundación.
- Presentar plano, coordenadas y superficie del proyecto, donde se contemple las adecuaciones del área del polígono a desarrollar, tomando en consideración las zonas de manglar, laguna costera y humedal.
- Indicar la superficie, así como las coordenadas del polígono del proyecto a desarrollar, excluyendo el área de humedal marino costero.
- Presentar las medidas y acciones que se implementarán durante la construcción y operación del proyecto que permitan la interconectividad del humedal marino-costero con su entorno, a fin de garantizar la existencia de este ecosistema.
- Presentar superficie y las coordenadas que determinen el área de protección de la quebrada El Pueblo de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- Presentar inventario de la caracterización de fauna acuática de la quebrada El Pueblo, e incluir la metodología utilizada.

19. Mediante **Informe de Inspección de Campo del EsIA**, emitido por la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)**, se mencionan las siguientes consideraciones:
    1. *Durante la inspección se pudo constatar que el terreno se pretende desarrollar el proyecto fue sin lugar a duda una zona de humedal ocupada por un ecosistema de manglar, evidencia de ello es la regeneración activa de mangle en estos momentos en el terreno. Lo que nos indica que si se le permite su recuperación el mismo se desarrollará y brindaría el servicio ecosistémico de protección costera que antes realizaba.*
    2. *El límite de protección que se pretende dejar entre el ecosistema de manglar existente y el terreno no guarda una distancia de protección con respecto al ecosistema de manglar (no cumple con la zona de amortiguamiento de 50 m) ...".*
       Además, señala en sus conclusiones que
       "... 2. También se pudo constatar la regeneración de manglar en plena recuperación, al cual no se le ha permitido su desarrollo pues se observa posible intervención del mismo.
    3. *El retiro que pretende dejar la empresa promotora entre el terreno y el ecosistema de manglar existen y la quebrada no es consecuente con la importancia de dicho ecosistema, puesto que el mismo se debe considerar como un reducto de humedal importante para dicha zona.*

4. *No se han presentado a esta Autoridad Elementos suficientes que esclarezcan la situación actual del polígono o terreno donde se pretende realizar el proyecto sigue manteniendo las características de un humedal.*
5. *Por todo lo anterior no es posible emitir un concepto favorable ante el desarrollo del mismo"*. Por lo antes descrito, se solicita, emitir sus cometarios con respecto a cada uno de los señalamientos antes citados por esta entidad.

20. Durante el periodo de consulta pública se recibieron comentarios, observaciones y oposiciones al desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** a través de notas sin números, por parte del Bufete Vargas & Asociados y residentes de la comunidad. De acuerdo a las inquietudes presentadas, se debe:
    a. Emitir sus respuestas o descargos a cada una de las consideraciones planteadas en las notas enunciadas y adjuntas a este documento.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/amm/ro
amm

555

Panamá, 16 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuris
Fecha: 19/10/2023
Hora: 11:45am

Ingeniero
Milcíades Concepción
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE

Por este medio, yo, Gabriel Diez Montilla, con cédula de identidad personal N°8-398-813, en condición de Representante Legal del proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", me notifico por escrito de DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023 del 09 de octubre de 2023.

De igual forma autorizo a Olga Patricia Batista con cédula 8-822-2181 para que retire y gestione todo lo concerniente a la documentación retirada del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial atención,

Atentamente,

Gabriel Diez Montilla
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A

NOTARÍA SEXTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
R.C.S.-1
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725
CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art, 1736 C.C. Art 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó
Panamá, 19 OCT 2023
Testigos
Testigos
LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto

NOTARÍA SEXTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
R.C.S.-1
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

554

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Olga Patricia
Batista
8-822-2181
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 05-OCT-1988
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 28-JUL-2016 EXPIRA: 28-JUL-2026

REPÚBLICA DE PANAMA
DIRECCION
IMPAC
RECIBIDO
Por:
Fecha: 19/12/2023
Hora: 11:45am

550

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Gabriel Francisco
Diez Montilla

8-398-813

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 19-MAR-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A1+
EXPEDIDA: 28-FEB-2020 EXPIRA: 28-FEB-2030

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

8-398-813 ED4B4NI0018

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sayuris

Fecha: 19/12/2023

Hora: 11:45am

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

552

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO PERSONALMENTE
De DEIA-DEEIA-NC-0216-3108-2023
Fecha 23/11/2023 Hora 2:42 pm
Notificador: Eduvis Alonso
Notificado: Melany Martínez
4-790-1751

Panamá, 31 de agosto de 2023
DEIA-DEEIA- NC-0216-3108 -2023

Licenciada
MELANY MARIE MARTÍNEZ
E. S. D.

Respetada Licenciada Martínez:

En respuesta a la nota sin número recibida el 6 de junio de 2023 en nuestras oficinas, remitimos la siguiente documentación:

1. Copias autenticadas de las fojas 159 a la 286 del expediente administrativo DEIA-II-F-059-2023, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II denominado: "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**", cuyo pormotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

2. Copia digital (CD) del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II del proyecto denominado: "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**", cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Para mayor información contactar al teléfono 500-0838 ext. 6184.

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ACP/amm/ro

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

R.O. 236
551
8/6/23
C-226-23

Panamá, 6 de junio de 23.

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Yo Melany Marie Martínez, con cédula de identidad personal/pasaporte No. A-790-1751, de nacionalidad panameña, con residencia ubicada en el corregimiento de Amelia Denis de Icaza distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, específicamente en San José, Calle principal, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, copias autenticadas (*simples/autenticadas/digital*) del DEIA-II-F-059-2023 *(expediente administrativo/estudio de impacto ambiental)* a las siguientes fojas: de la 159 ala actual y CD de estudio (*Nota: colocar los números de fojas/páginas a solicitar)* ,correspondiente al proyecto denominado Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para proyecto futuro cuyo promotor es Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 6/6/2023
Hora: 3:55 pm

Atentamente,

Nombre: Melany Martínez

Firma: Melany Marie M.

Teléfonos: 6673-7637

Correo Electrónico: aracellysvargas@hotmail.com

Funcionario que atiende
Hora: 3:55 pm

V°B°:
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora:

Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No. 530

73250

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

Hemos Recibido De	BUFETE VARGAS /	**Fecha del Recibo**	2023-11-23
Administración Regional	Oficina Central	**Guía / P. Aprov.**	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	**Tipo de Cliente**	Contado
Efectivo / Cheque		**No. de Cheque**	
	Slip de deposito No.		B/. 81.80
La Suma De	OCHENTA Y UNO BALBOAS CON 8/100		**B/. 81.80**

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.1	Fotocopias	B/. 81.80	B/. 81.80
				Monto Total	**B/. 81.80**

Observaciones

PAGO DE COPIAS SLIP-40413031

Día	Mes	Año	Hora
23	11	2023	12:39:58 PM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE

PAGADO

Sello

IMP 1

549

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Melany Marie
Martinez Montenegro

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 18-AGO-1997
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID
SEXO: F
TIPO DE SANGRE
EXPEDIDA: 08-AGO-2018
EXPIRA: 08-AGO-2028

4-790-1751

Melany Marie M.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Gaymys
Fecha: 23/11/2023
Hora: 12:47 pm

54B

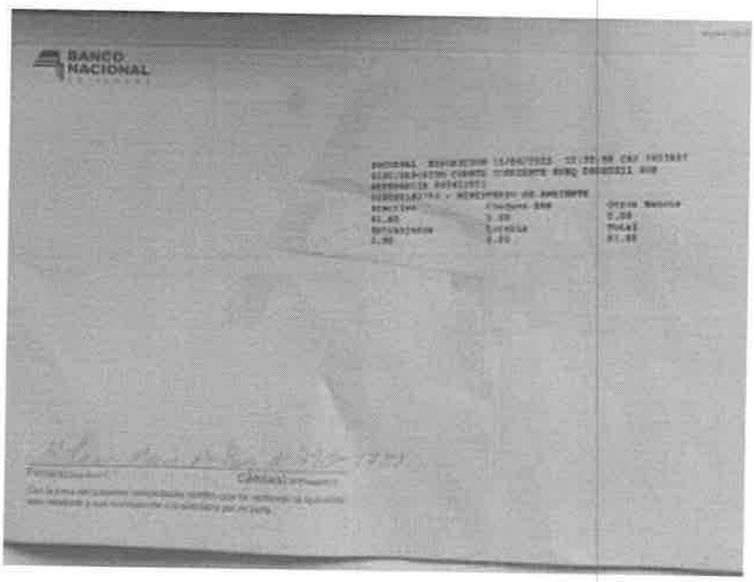

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Ave. Las América, Edifico 5E, frente al MOP, Planta Alta

547

MEMORANDO-DRPO-SEIA-268-2023

RO

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
Administración Regional
Panamá Oeste

DE: **YOLANY CASTRO**
Directora Regional Encargada
MiAMBIENTE-Panamá Oeste

ASUNTO: Informe de Foro Público de Proyecto Cat. II

FECHA: 11 de septiembre de 2023

Se adjunta INFORME DE FORO PÚBLICO DRPO-SEIA-311-2023, del proyecto Categoría II, denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, realizado el día 31 de agosto de 2023, en el Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, ubicado en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

Atentamente,

YC/jp/yc 9-

Copia: Expediente

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Por: Katherine
Fecha 15/9/2023
Hora 2:38 pm

540

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME DE FORO PÚBLICO
DRPO–SEIA–311–2023

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2023	
NOMBRE DEL PROYECTO:	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO.	
PROMOTOR:	DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	
UBICACIÓN DEL FORO:	AULA MÁXIMA DEL CENTRO EDUCATIVO MANUEL BENIGNO HIGUERO, CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS CABECERA, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	
PARTICIPANTES:	**Por MiAmbiente:** -Yohana Castillo-SEIA/Pmá Oeste -Hilario Rodríguez -SEIA/Pmá Oeste -Cándida Jackson-SEIA/Pmá Oeste -Néstor Flores-SEIA/Pmá Oeste -Tomás Núñez-SEIA/Pmá. Oeste (Agencia de Chame-San Carlos) -Roxana Ortega-DEIA/Sede Central -Analía Martínez-DEIA/Sede Central	**Por la Consultoría Grupo Morpho, S.A.:** -Alicia Villalobos -Olga Batista - Arantxa Rodríguez **Por el Promotor:** -Alfred Muschett -Jorge Sobredo
	Se adjunta Lista de Asistencia de los participantes.	

II. ANTECEDENTES.

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0547-1808-2023**, fechado el 18 de agosto del 2023, se recibe propuesta de Foro Público (fecha, hora y lugar) del proyecto denominado: **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO** Categoría II, cuyo promotor es la Sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-251-2023**, fechado el 22 de agosto del 2023, se informa estar de acuerdo (fecha, hora y lugar) con propuesta de Foro Público del proyecto denominado: **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO** Categoría II, cuyo promotor es la Sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

III. DESARROLLO DEL FORO.

Se da la apertura del Foro Público, con una invocación religiosa, siendo las 2:20 p.m. Continuando por parte del Licdo. Néstor Flores, MiAmbiente - Dirección Regional de Panamá Oeste, el cual fungió como moderador del evento, explica el fundamento legal para realizar un Foro Público, también explica brevemente en que consiste el proyecto, la metodología del desarrollo del foro público y el objetivo del mismo.

La metodología de preguntas y respuestas, consistió básicamente en que primero se expusiera el proyecto por parte de la empresa consultora, mediante una presentación con equipo audiovisual y después se formularan las preguntas y exposiciones por parte de los participantes, las mismas serían respondidas por el personal de la empresa consultora y promotora.

Se inicia la exposición del proyecto, por parte de la empresa consultora encargada del EsIA, Categoría II, la **Ing. Olga Batista** explicando a los participantes, que el proyecto tiene como objetivo realizar una adecuación de un terreno para un futuro desarrollo en un área de 2.65 hectáreas, ubicado en el corregimiento y distrito de San Carlos, que comprende cuatro (4) Fincas (10145, 48069, 184023, 263192), propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Además de la adecuación del terreno, el proyecto incluye la construcción de infraestructuras, como el sistema de agua potable, sistema de agua servidas, sistema eléctrico, entre otras. El proyecto incluye la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), de aireación extendida y tratamiento aeróbico, que tendrá una capacidad aproximada para 1,200 usuarios y el cuerpo de agua más cercano para la descarga de la misma, es la quebrada El Pueblo.

Menciona que se realizará trabajos, como la demolición de antiguas estructuras existentes, el cual, el material sobrante será utilizado para relleno, la actividad incluye la nivelación de terreno y conformación de terracería. Se realizarán trabajos de corte de aproximadamente 1,247 m^3 y de relleno de 42,632 m^3, de ser necesario se traerá material de otros proyectos del área.

Se presenta un plano del desarrollo del proyecto, donde se muestra la colindancia con la quebrada El Pueblo, y se indica que tendrá una separación de 16 metros aproximadamente, con el proyecto e igual coincide en ciertos puntos con la playa La Ensenada.

En cuanto con el levantamiento de la línea base del proyecto, medio físico, la Ing. Batista menciona que el proyecto cuenta con la Resolución No. 24-2008 del 8 de mayo de 2008, *que aprueba la Asignación de los Usos de Suelo: RM-2 (residencial de Alta Densidad – 1,000 per/ha) y Tu3 (Turismo Urbano – Alta Intensidad), para el desarrollo de un proyecto residencial turístico, en el sector de La Ensenada, Calle Gil Ponce, en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá*. En la cual la Ing. Batista realiza la lectura del RESUELVE de la Resolución mencionando el párrafo siguiente: *"Esta asignación está condicionada a la habilitación del acceso público peatonal a la playa La Ensenada, de un ancho mínimo de 6 metros, para la comunidad de San Carlos la cual acceda desde la Calle Gil Ponce, a través de la Calle Sin Nombre, dentro del lindero suroeste de la Finca N°10145, a lo largo de la servidumbre pluvial de la quebrada El Pueblo, continuando dentro del lindero de la Finca N°10145"*.

Se hace una intervención por parte de los participantes con relación a la servidumbre para el acceso a la playa, explicando en un plano mostrado en la diapositiva, cual es el área destinada de acuerdo a la Resolución antes mencionada.

Seguidamente la Ing. Batista continúa mencionando los aspectos relacionados con el medio físico, con la geología, capacidad agrológica, topografía, recursos hídricos; el cual el polígono es colindante con la quebrada El Pueblo, también sobre la calidad de aire, ruido y vibraciones. También hace mención de un empozamiento de agua que existe en el

polígono, que según se indica que posiblemente fue producido por la influencia de la marea o de extracción de arena, ya que se verificó con *Google Earth,* que evidencia que en el año 2020 no existía esta agua superficial, sin embargo para el 2022 ya se observaba el empozamiento de agua, además de los trabajos realizados por el IDAAN, cambiaron el cauce de la quebrada El Pueblo. Continuando con el medio físico, la Ing. Batista, indica que no existe fuente de agua dentro del polígono, sin embargo la quebrada El Pueblo es colindante al proyecto y está a más de 10 metros de distancia. Luego expone sobre los resultados de la calidad del aire y del monitoreo de ruido que cumple con la normativa vigente.

Continuando con el medio biológico, la Ing. Batista, expone sobre la flora y el inventario forestal realizado sobre el polígono, que incluye el manglar, donde se menciona el ubicado en la quebrada El Pueblo e indica que el mismo no será impactado. Con relación a la fauna silvestre y acuática, la Ing. batista explica que es un área intervenida, y que se realizó inventario de la fauna del lugar.

Luego la Ing. Batista, hace referencia al medio socioeconómico y cultural, se realizaron las encuestas y entrevistas, se entregaron las volantes informativas, y los resultados de la encuestas, en las comunidades del distrito de San Carlos. Entre los resultados se menciona las preocupaciones como el acceso a la playa, las vías públicas, tala de árboles y los beneficios que se pueden dar, como el turismo y la generación de empleos.

Seguidamente continúa con la exposición, y menciona la prospección arqueológica, que no fueron encontrados hallazgos. Se menciona también los impactos identificados como erosión del suelo, contaminación por hidrocarburos, generación de aguas servidas, pérdida de flora y fauna, entre otros. También se menciona los programas de las medidas de mitigación, como: de control de calidad del aire, de protección de la flora y fauna, seguridad ocupacional, entre otros. Y por último explica el ajuste económico por externalidades.

Al culminar la exposición del proyecto por parte de la empresa consultora Grupo Morpho, S.A., se continua con las exposiciones de algunos miembros de la comunidad, Junta de Desarrollo Local de San Carlos y Municipio de San Carlos, entre ellos tenemos al Sr. Olmedo Guerrero, Licda. Auris Campo, Sr. Juan Pinto, señor Joaquín Frías, Sra. Zoraida Miranda, Licda. Johana Osorio, Licda. Aracellys Vargas.

Todos los participantes que expusieron, manifestaron sus inquietudes y comentarios relacionados al proyecto Categoría II, mencionamos algunos de ellos:

Exposición del Sr. Olmedo Guerrero, Vicepresidente de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, menciona lo siguiente:

- ✓ El proyecto tiene muchas afectaciones, que hay que tener en cuenta, porque la comunidad es la que vive allí y conoce el área, como es la afectación al manglar y a la fauna que no es contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental.
- ✓ La tierra se va compactar, que no se sabe si el proyecto a futuro se va a dar, y como va a quedar esa tierra.
- ✓ Que se va a realizar un relleno y traer tierra de otros proyectos, que se va a mezclar de otro lado.

- ✓ Que la comunidad les preocupa porque el dueño del terreno vende, el promotor o la empresa construye y vende y no regresan, y quien queda con la responsabilidad es la comunidad, después a las instituciones, y después al gobierno.
- ✓ Que en la playa existen cuatro proyectos abandonados, que no han generado nada, cero empleos; igual el Turicentro de San Carlos está abandonado.
- ✓ Que existe el rompeolas de Vista Mar que está causando gran impacto, que no se ha considerado en el estudio. Las olas llegan a nivel impresionante, hasta la calle y los dueños de las constructoras no están y la situación les llega a la alcaldía, representante a todos y esos casos hay que verlos a futuro.
- ✓ También manifestó que existe una servidumbre secuestrada.

Exposición de la Licda. Auris Campos, secretaria de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, menciona lo siguiente:

- ✓ Se va a realizar un relleno de 42,632m^3, 1.5 metros nivel actual del terreno, 2.65 hectáreas a considerar, no se sabe qué se va a construir allí, que anteriormente se realizó un EsIA por la misma empresa, el cual se solicitó ante la corte la nulidad cuando fue aprobado, porque era un estudio que debió considerado con otra categoría, dos torre de 21 pisos y 24 pisos y más villas.
- ✓ Que no se sabe si se verifico la capacidad de carga, cuando vayan a traer el material de relleno de Penonomé, cuántos camiones van a pasar y el perjuicio que va a ver en el momento, no se vio contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental.
- ✓ La Licda. Campos, lee un documento adjuntado en el Estudio de Impacto Ambiental, cuando se hizo referencia al uso de suelo designado según la promotora por el MIVIOT en el área, se menciona lo siguiente del *Considerando: "Que la dirección de Desarrollo Urbano, ha recibido la solicitud de la Arquitecta Emilia Diez, referente Asignación de los Usos de Suelo: RM-2 Residencial de Alta Densidad, Turismo Urbano, para el desarrollo de un proyecto residencial turístico, en el área de la Ensenada,... "* . se dice más adelante el *Considerando "Que la Arquitecta Emilia Diez, presenta una propuesta de acceso público peatonal hacia la playa la Ensenada, la cual ha procurado que no afecte el desarrollo del proyecto residencial turístico y al mismo tiempo brinde una solución de acceso público peatonal a la playa, para la comunidad de San Carlos".* Culminando la lectura menciona que, cuando todos los sancarleños saben que allí existe un acceso público de toda la vida, y que existe un fallo emitido ya, que se está a la espera que el Municipio proceda para la apertura del acceso, que se encuentra dentro de los límites del proyecto y que se están enviando a otro acceso diferente. Continua leyendo el *Resuelve* del documento que dice lo siguiente: *"Esta asignación está condicionada a la habilitación del acceso público peatonal a la playa La Ensenada, de un ancho mínimo de 6 metros, para la comunidad de San Carlos la cual acceda desde la Calle Gil Ponce,... ".* La Licda. Campos menciona que: o sea que los están mandando cerca de la quebrada del Pueblo, cuando el acceso original es dentro del área del proyecto y no ha sido abierto aún, y eso no lo van aceptar.
- ✓ Que existen otra situación con el tema del mangle, que los sancarleños lo saben. Se hace la pregunta a la consultoría, si en el Estudio de Impacto Ambiental se hicieron entrevistas a sancarleños sobre la flora y fauna, los componentes biológicos, suelo etc., sin embargo no se menciona que eso es un humedal de toda la vida también, que de generación a generación se decía que allí existían el "Charco de la Guardia", donde llegaban los vapores, los ferris y allí se desembarcaba. Que es un área inundable, actualmente se puede verificar, que no hace mucho en agosto hubo un oleaje, y nuevamente la marejada creció y llego un poquito a las casas que están allí, hasta allá llego el agua, siempre toda la vida. Que allí hay un humedal, hay un mangle, hay un

ecosistema, que han tratado de desaparecer y la mejor prueba que el mismo regenera, y están diciendo en el Estudio de Impacto Ambiental, que son arbusto, que hay hierba y que no hay fauna y que es completamente falso. 542

- ✓ Que otro tema que no se ve Estudio de Impacto Ambiental, y que ya se vieron los informes de las autoridades competentes, pidiendo ampliación y que están claras en el asunto e incluso están pidiendo una recategorización a un Categoría III, por los impactos que existen y no mencionan impactos irreversible, impactos sinérgicos, sino que están hablando de impactos moderados.
- ✓ También menciona, sobre la vulnerabilidad y riegos a desastres, existe un Decreto nuevo que reemplaza el 123, y que habla del tema del Cambio Climático y del aumento del nivel del mar, que miren la ubicación de ese proyecto, y si preguntan a los sancarleños, por donde se ha dado, a través de toda la vida, el cambio del curso del río de la desembocadura del río Mata Ahogado, se da por esa área también y nuevamente está cambiando.
- ✓ Que también se dijo que ellos como comunidad necesitan inversión, que saben que tienen un Municipio subsidiado, no se oponen al desarrollo, ni van en contra de lo que quieren, sin embargo dicen que tienen que ser responsables, que tienen que exigir el orden y que necesitan un plan de Ordenamiento Territorial, en el área que sea trabajado conjuntamente con la población y conjuntamente con las empresas que quieran venir a invertir aquí y las autoridades locales. Que necesitan exigir que se cumpla la reglamentación vigente que se aplique, que necesitan también que no haya perjuicio, ni para los sancarleños, ni para las terceras personas que quieran invertir en ese proyecto y que a futuro puedan sufrir un riesgos, nadie se va hacer responsable porque saben cómo funciona estas cosas, las empresas, las sociedades, por un tiempo limitados y luego se desaparecen, y las autoridades también se tiran la responsabilidad, que no se sabe quién tiene la competencia y al final, lo peligroso es las muertes que puedan darse en un tema de riegos y vulnerabilidad, que allí tienen un ejemplo, o trabajar sobre la base de las cosas negativas o positivas que ocurren en otros lugares y trasladarlas a lo que puede suceder en el área, menciona que se tuvo una situación en Estados Unidos, precisamente en un relleno cerca del mar, de gente de plata, de una construcción que se vino abajo y eso fue demandado, o sea hay que prever, que hay que hacer el análisis correspondiente, hay que hacer los estudios necesarios, o no simplemente pensar que porque San Carlos necesita dinero, entonces se va aprobar algo, sin tomar en cuenta el riego o la vulnerabilidad que esto involucra y las personas que puedan sufrir una situación difícil después y que sean responsable.
- ✓ También menciona, que también entre otras muchas cosas más que tienen anotadas y que las van a presentar para que se las lleven y las analicen y que confían en las autoridades que están siendo responsable y están haciendo los análisis correspondiente y han presentado informes donde se han dado cuenta de lo que ellos están hablando y están exigiendo ampliación y que también hay informes que no han sido firmado por los profesionales idóneos.

Otras intervenciones por los participantes del Foro Público:

- ✓ El señor Joaquín Frías, expuso que no se describió en las diapositivas que el área es inundable, sobre el empozamiento de agua que existe en el terreno es de hace mucho tiempo, no es de 2020, que se habla a la ligera sobre el manglar que sirve de refugio y alimento de muchas especies, que es proveedor de oxígeno, que son barreras para las tormentas. Que no se oponen al proyecto, sin embargo no se habla de plaza de empleos y salarios no se mencionan, que se atenta con el trabajo de los pescadores, que la pesca es la base de la economía de San Carlos. No se menciona un plan de compensación para

los manglares de la zona. Nota: Con relación a la imagen sobre el empozamiento de agua se le respondió al señor Frías, que la imagen fue obtenida de *Google Earth*.

- ✓ El Sr. Juan Pinto, pregunta hasta donde llegan los 18 pies de agua en la entrada de la quebrada de la servidumbre, la cual se le responde que ellos mismos han dicho que llega hasta la calle. El señor Pinto, indica que el oleaje entra por la quebrada y pasa la calle.

541

Al culminar la intervención por algunos de los participantes, se le da oportunidad por parte de la promotora, al Ing. Civil del proyecto **Alfred Muschett**, para que aclare las inquietudes de los participantes al Foro Público, las cuales se tienen las siguientes:

- ✓ El Ing. Muschett menciona que espera que salgan de aquí con un acuerdo en esta primera reunión, pretende esclarecer las dudas con la información que tiene al alcance y con la que los moradores le están dando para incorporarla en el Estudio y cualquier desarrollo que se quisiera hacer en ese terreno. Se está trabajando sobre cuatro fincas debidamente registradas en el Registro Público, y que entiende que hay toda una observación asociada a la servidumbre de Puerto Escondido.
- ✓ Se le muestra por parte de la comunidad, al Ing. Muschett, en la dispositiva un mapa, donde aproximadamente está ubicada la mencionada servidumbre, en lo cual indica que se cuenta con unos planos catastrales que no indican esa servidumbre, que es un tema de cuestionamiento y que se tiene que tomar nota.
- ✓ Que se elaboró un Estudio Hidrológico de la quebrada El Pueblo, donde se realiza un levantamiento topográfico de la sección de la quebrada, donde se indican estudios, estimaciones de lluvia, zonas inundables y casas alrededor y con estos resultados se calcula el nivel del relleno para el proyecto.
- ✓ También el Ing. Muschett, se refiere también a la Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO), para los frentes de playa, la cual se miden 22 metros hasta la línea de la propiedad.
- ✓ Continúa con los comentarios del señor Olmedo, donde menciona el término de los "humedales", y que buscando referencia con el equipo de consultores, la zona no es conocida como un humedal *"per ce"*, que solo él quería hacer esa salvedad. Seguidamente a este comentario, interviene la Licda. Aracellys Vargas, abogada, donde manifiesta que los informes de respuesta de la ARAP y Costas y Mares hacen referencia reiterativamente del humedal, por un lado, y por el otro la Licda. Vargas, menciona el plano catastral de la última finca que adquirió la empresa, la existencia de una servidumbre que tiene que ser respetada. Continua diciendo que no se oponen al desarrollo, siempre que sea ordenado, y el respeto en cuanto se haga el tema del tratamiento se verifiquen las condiciones específicas, sobre el tema de la quebrada El Pueblo, no debe ser utilizada para eso, se debe restructurar, que no están en contra del desarrollo, sino de la forma que han insistido en hacerlo.
- ✓ Inmediatamente el Ing. Muschett, responde que no se va a realizar ninguna intervención sobre la quebrada. Solicita que se le ubique una dispositiva de la ubicación de la PTAR, donde indica que la misma estaría ubicada dentro del polígono, la descarga de la PTAR, la tubería de PVC de 6 pulgadas, las aguas que salen de una PTAR, son aguas tratadas, con las característica que la Ley ambiental panameña exige, que puede ser vertida a cualquier cuerpo de agua que aparece en el Tommy Guardia, no se puede verter en quebradas intermitentes, no se puede verter en tragantes fluviales, que es lo que establece la ley, dentro de ese polígono o de cualquier desarrollo, el único punto de vertido de agua tratada de la PTAR es la quebrada El Pueblo o el río Mata Ahogado o cualquier otro río aguas arriba o de la zona.

9

- ✓ Respondiendo los comentarios de la Licda. Auris Campos, el Ing. Muschett responde que no hay una descripción del proyecto futuro, lo que se tiene es una zonificación y uso de suelo y que con eso se puede prever o estimar por ejemplo, el manejo de las aguas pluviales y sanitarias o el caudal necesario para agua potable o para agua sanitarias, pero el trabajo que se está presentando, no incluye un desarrollo futuro, más que la nivelación del terreno, no existe un proyecto futuro planificado en esta fase, simplemente se va a rellenar.
- ✓ Continua mencionando el Ing. Muschett, que cada vez que se va hacer proyectos cerca de un cuerpo de agua se tiene que hacer un estudios hidrológico del cuerpo de agua y este caso se hizo de la quebrada El Pueblo, se hace un levantamiento topográfico de las secciones de la quebrada, para conocer la capacidad de la misma, se hacen estimaciones de lluvia, en el peor escenario de 50 años, y si hace estimaciones de caudal, dependiendo de los coeficientes de escorrentía y la velocidad del agua.
- ✓ Continuando el Ing. Muschett, diciendo que se ha aportado dentro del EsIA, las zonas de inundaciones en ese escenario en 1 en 50 años, con la marea alta al mismo tiempo, y no marca solamente el proyecto, marca las casas detrás del terreno, el estudio hidrológico marca que toda esa área se inunda, sin ningún tipo de intervención.
- ✓ Otra de las preguntas formuladas por el Sr. Olmedo Guerrero y respondidas por el Ing. Muschett, fue que si contemplaron el muelle de Vista Mar? Indica que el primer paso es un EsIA, después un foro público, y ver cómo esto se acopla en los diseños futuros con las idoneidades y competencias para su aprobación por el Municipio de San Carlos. Ahora estamos en una fase de licencia ambiental que tiene otros componentes.

Algunas preguntas formuladas por los participantes y que fueron respondidas por el equipo consultor de la empresa Grupo Morpho, S.A.:

- ✓ Se debe esclarecer la presencia de manglares en la zona y el nivel de afectación de especies de fauna protegida. Se responde: que le plan de compensación ambiental permitirá recuperar con creces los manglares.
- ✓ Las plazas de empleo que se generarán y cuanto es el salario? Se responde: en fase de construcción son 20 empleos directos y 50 empleos indirectos para el proyecto.
- ✓ El número y fecha de la Resolución de MIVIOT que aprueba la servidumbre que va pegada a la quebrada? Se responde: La Resolución No. 24 del 2008.
- ✓ A cuántos metros de tierra adentro de la línea de marea de agua se va construir? Se responde: son 22 metros.

IV. CONSIDERACIONES FINALES.

- ✓ El Licdo. Néstor Flores, moderador de MiAmbiente, da por culminado el Foro Público, no sin antes dar lectura del Artículo 37, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.
- ✓ El Foro Público se dio por terminado aproximadamente a las 4:20 p.m.
- ✓ El Foro Público se llevó a cabo de manera veraz y en todo momento se mantuvo el orden y respecto durante el desarrollo del mismo.
- ✓ La empresa consultora y representantes por parte del promotor del proyecto, estuvieron anuentes de las interrogantes de los miembros de la comunidad, respondiendo todas las aclaraciones posibles a las consultas, cuestionamientos y dudas que surgían de los participantes.
- ✓ Se empleó el uso de equipo audiovisual (micrófono, pantalla, bocinas) que facilitó la metodología de divulgación de la información a los participantes.

- ✓ Asistieron aproximadamente 50 participantes, algunos no firmaron las lista de asistencia.
- ✓ La lista de asistencia fue proporcionada por la empresa consultora Grupo Morpho, S.A., ya que fue firmada desde el inicio del Foro Público.

FOTOGRAFÍAS DEL FORO PÚBLICO

Inicio del Foro Público, por el moderador del MiAmbiente el Licdo. Néstor Flores.

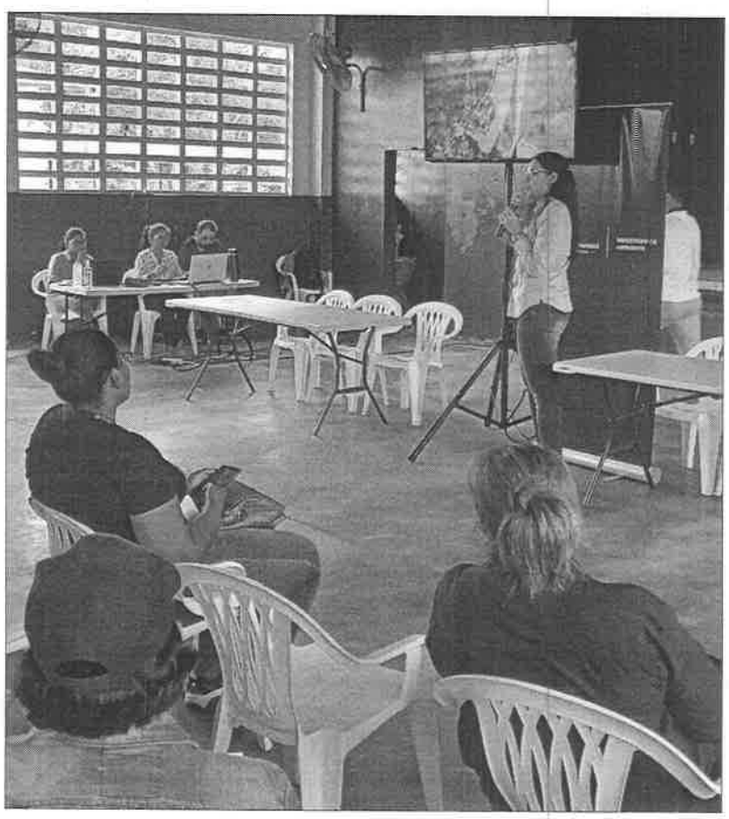

Exposición por la Ing. Olga Batista, donde explica los contenidos más importantes del EsIA Cat. II.

528

Participantes del Foro Público.

Exposición por la Licda. Auris Campos, secretaria de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro.

Exposición por la Licda. Aracellys Vargas, abogada.

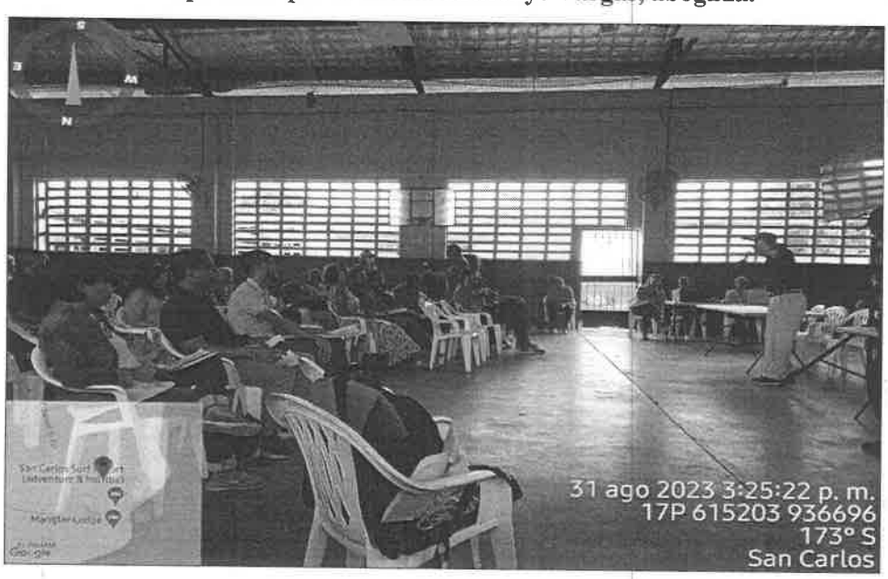

Exposición por el Señor Juan Pinto, morador de la comunidad de San Carlos.

9

Preguntas formuladas por los participantes.

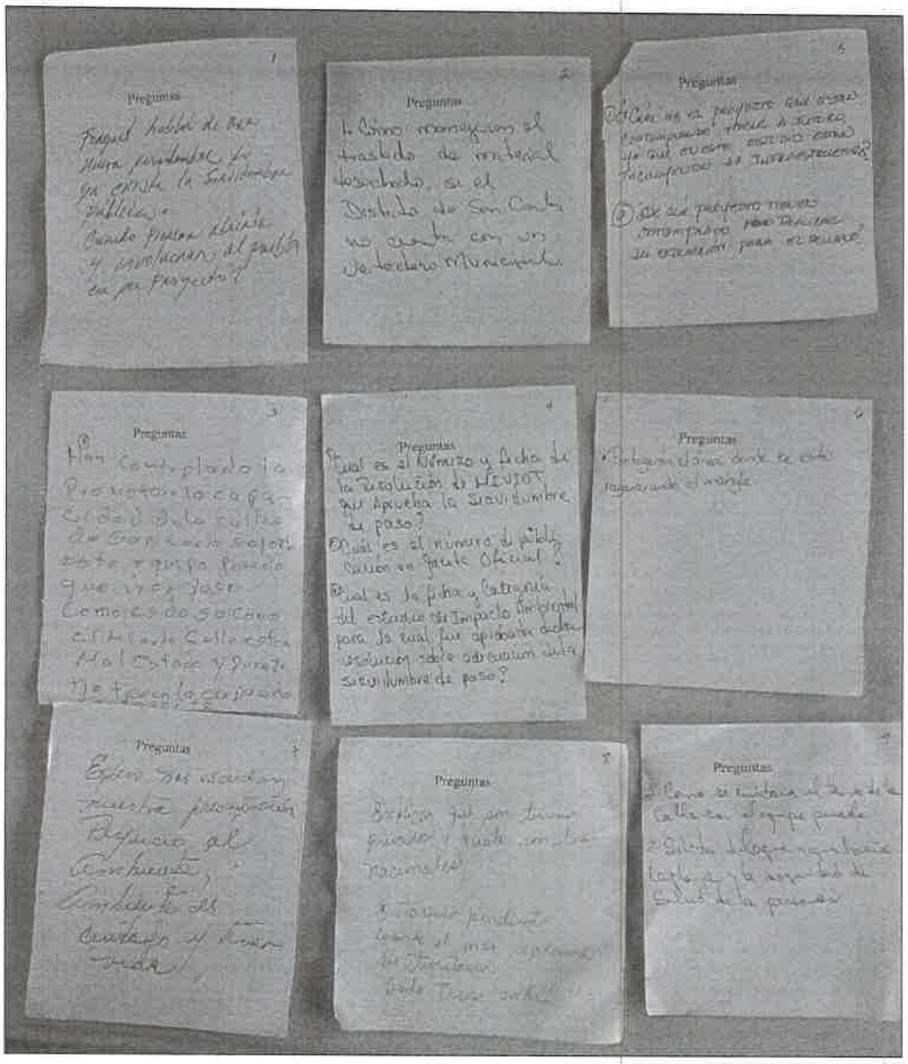

ELABORADO POR:

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
YOHANA Y. CASTILLO V.
MGTER EN AMBIENTE
CIENCIAS SEC. NAT.
IDONEIDAD 4-778-1

YOHANA CASTILLO
Técnica Evaluadora de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
IDONEIDAD 8-723-13

JEAN C. PEÑALOZA *
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.:

YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
Administración Regional
Panamá Oeste

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

Nº	Nombre	Apellido	Cédula	Lugar de Residencia / Representación	Teléfono / correo electrónico	Firma
1	Rena	Sanchez	8-789-964	El Arenal	6617-3570.	
2	Luzmila	Martin	8-146-754	San Carlos-Centro	3663 Residencial 345-3663	Luzmila Martin D.
3	Lidia	Adames	8-200-608	El Veladero	6531-7647	
4	Alfredo	Guerrero	8-744-986	San Carlos Centro	6266-3675	
5	Alfredo	Madrigal	8-206-1183	San Carlos	—	
6	Génesis	Gordón	2-747-154	Las Uvas, San Carlos	6817-2811	
7	Gabriel	Castro	8-786-804	El Veladero, San Carlos	621-7405	
8	Nidia	De la Cruz	8-91-961	San Carlos	244-6228	
9	Leslie Carmela	de la Cruz	8-105-43	San Carlos	248-8239	
10	Argelis J.	de la Cruz	8-91-960	San Carlos	235-4369	

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

	Nombre	Apellido	Cédula	Residencia	Teléfono	Firma
11	JOAQUÍN	FRÍAS	7-711-1228	SAN CARLOS	—	—
12	Alejandro	BERNAL	8-771-1026	San Carlos	—	
13	Yoel	Muñoz	8-844-1539	San Carlos		
14	ROGER	PITTI	4-272-349	Policía Nacional	67819006	
15	Luis	Martínez	8-701-668	San Carlos	6808-4036	
16	Yuleysi	Muñoz	8-906-507	San Carlos	6745-6176	
17	GERARDO	ORTEGA	8-254-408	San Carlos		
18	Zoraida	Miranda	8-426-803	San Carlos Cabecera	6427-4440	
19	Luis	Cano	7-85268[illegible]	El Arenal	69-73493U	
20	Carlos	Muñoz	8-840-204	San Carlos		

536

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

	Nombre	Apellido	Cédula	Residencia	teléfono	Firma.
21	Tomas D	Núñez	8-254-589	Mi ambiente	68531399	
22	Alberto	Mena	8-390-765	El Nance	69264074	
23	Roxana	Ortega	2-723-1699	M. AMBIENTE	500-0838	
24	Analia	Martinez	9-756-876	Mi Ambiente	500-0838	
25	Hilaco	Rodriguez	8-226-1283	Mi ambiente	500-0855 ext 6018	
26	Yohana	Castillo	4-244-933	Mi Ambiente	ext. 6014 500-0855	
27	Candida	Jaason	8-834-167	MiAmbiente	500-0855	
28	Aura Z.	Herrera V.	8-417-703	San Carlos	6716-4148	
29	Maria de Fatima	De Barqueda	8-274-64	San Carlos	6696633	
30	Rebeca	Hernandez	8152841	San Carlos	6047861	

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

Nº	Nombre	Apellido	Cédula	Lugar de Residencia / Representación	Teléfono / correo electrónico	Firma
31	Isais.	De la Cruz	8-747-279.	El Higo.	6794-1162.	
32	Andrea.	Martinez.	8-133-14.	Pueblo Nuevo-San Carlos.	—	
33	Hilario.	Lorenzo	8-903-56.	Cope-San Carlos	6761-7680.	
34	Raul	Barrato.	8-729-2390	San Carlos	6486-1607.	
35			8-742-559	San Carlos	67727759	
36	Camilo	Calderon	8-901-1096	San Jose	6483-6013	
37	Osmar	Herrera.	8-704-160.	Nuevo San Car.	6969-8406.	
38	Armedo	Chavarria	8-451-399	Lago-Mar	6584-8757	
39	Juan	Pinto	2-269-471	San Carlos	—	
40	Auris	Campos	8-335-303	San Carlos	—	

533

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

11	MIRIAM	de MENA	de MENA	8-95-336	SAN CARLOS	240-0035	Miriam de Mena
12	José I	Navarro		8-508-248	San Carlos	67972847	José I Navarro
13	Dana	Iveth		8-774-982	San Carlos	68-30587	Dana E Ureña
14	JOSÉ F.	Martinez		8-712-2151	San Carlos	68959114	JoséF Martinez
15	ZULEYMA	ALLEMAN		8-801-1258	SAN CARLOS	6387-9478	ZAG.
16	Johana	Osorio		5-706-1442	MSC	39606 42	
17	ISAAC	SANCHEZ		8-721-1661	MSC	6568-4906	Isaac Sanchez
18	Katherin	Marin		2-737-485	MSC	6241-3547	Katherin Marin
19	Ruina	Rodriguez		8-903-2203	MSC	6875-5200	Ruina Rodriguez.
20	Alexander	Chapman		2-731-2172	MSC	6721-7740	Achapman

531

Panamá, 04 de septiembre de 2023

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente
E. S. D.

Respetado Ministro:

La presente es para hacer entrega del Informe del Foro Público realizado el jueves 31 de agosto de 2023 y las publicaciones del extracto del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO, ubicado en el Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste; para la informar de la realización de dicha actividad en los siguientes medios:

1. Diario La Prensa: Se adjunta las hojas completas con la publicación.

2. Volante fijado en el Municipio de San Carlos. Se adjunta volante con el fijado y desfijado.

Sin más por el momento, me despido de usted.

Muy atentamente,

GABRIEL DIEZ MONTILLA
Cédula 8-398-813
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

7/SEP/2023 3:00PM
MIAMBIENTE

530

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROYECTO: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero.

Fecha: jueves, 31 de agosto de 2023

Elaborado por:

Grupo Morpho S.A.

grupo morpho

República de Panamá

Agosto, 2023

1. ÍNDICE DE CONTENIDO

1. ÍNDICE DE CONTENIDO 2
2. INTRODUCCIÓN 3
3. CONVOCATORIA Y PARTICIPANTES 5
4. DESARROLLO DEL FORO PÚBLICO 6
5. ANEXOS 22
ANEXO 1. DIFUSIÓN AL FORO PÚBLICO 22
ANEXO 2. MODELO DE NOTAS ENTREGAS A LOS ACTORES CLAVES Y LISTA DE RECIBIDO 23
ANEXO 3. NOTA DE SOLICITUD DE FORO PÚBLICO 36
ANEXO 4. NOTA INDICANDO FECHA Y LUGAR PARA EL FORO 37
ANEXO 5. NOTA DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES PARA EL FORO 38
ANEXO 6. CARTA DE SOLICITUD DE USO DEL AULA MAGNA DEL CENTRO EDUCATIVO 40
ANEXO 7. AVISO DE CONSULTA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS .. 41
ANEXO 8. AVISO EN EL PERIÓDICO LA PRENSA 43
ANEXO 9. LISTA DE ASISTENCIA AL FORO PÚBLICO 45
ANEXO 10. NOTA MODELO LLEVADA POR LA JUNTA LOCAL PARA BUSCAR FIRMAS 51
ANEXO 11. DOCUMENTO DE CIAM REPARTIDO POR LOS ASISTENTES 53
ANEXO 12. REGISTRO FOTOGRÁFICO 61
ANEXO 13. REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL DÍA DEL FORO PÚBLICO 63
ANEXO 14. PREGUNTAS DE LOS ASISTENTES AL FORO 67
ANEXO 15. PRESENTACIÓN EXPUESTA 69

2. INTRODUCCIÓN

Según lo establece el Decreto 123 de agosto de 2009, el Foro Público es una instancia de participación ciudadana obligatoria para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II que brinda a la ciudadanía un espacio público de participación en el que se divulga, de forma transparente, los resultados del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) elaborado por un equipo multidisciplinarios e idóneos y en coordinación con el Ministerio de Ambiente, el cual hace la función de moderador en todo el proceso del "foro público". El foro público se realizará sobre la base de una exposición detallada de la acción propuesta y del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, por parte del Promotor del proyecto, obra o actividad o de quien él designe.

El Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO,** ha sido presentado como Categoría II, el promotor del proyecto realizó la convocatoria utilizando todos los mecanismos de difusión, para garantizar la expedita participación en el foro público y que, a su vez, los moradores de la comunidad con influencia directa o indirecta expresaran sus opiniones, comentarios, preguntas y demás.

Mediante nota DEIA – DEEIA -NC -0160 -0507 - 2023 con fecha del 5 de julio de 2023, el Ministerio de Ambiente notifica al promotor del proyecto que mediante nota sin número recibida el 10 de mayo de 2023, la Junta Comunal de San Carlos Centro presentó solicitud para la realización de un foro público con relación al EsIA del proyecto **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO,** cumpliendo con los requisitos mínimos del artículo 37 del Decreto 123 del 14 de agosto de 2009 (***Ver ANEXO 3. Nota de solicitud de foro público***). El promotor del proyecto, mediante nota sin número del 14 de agosto de 2023, solicita a MiAMBIENTE su aceptación de la fecha, hora y sitio del foro público (***Ver ANEXO 4. Nota indicando fecha y lugar para el foro***). El mismo sería

llevado a cabo en el Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, ubicado a 300 metros del Municipio de San Carlos, el día 31 de agosto de 2023.

Mediante Nota DEIA – DEEIA – NC – 0211 – 2508 – 2023 el Ministerio de Ambiente comunica su aceptación de las condiciones del foro (***Ver ANEXO 5. Nota de aceptación de condiciones para el foro***). El foro público se fijó para el jueves 31 de agosto, en el Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, a las 2:00 p.m. Se escogió dicho lugar en el área de influencia directa del proyecto, ya que cumplía con las condiciones físicas de estructuras y aspectos climáticos, para albergar la mayor cantidad de personas interesadas en expresar sus opiniones referentes al planteamiento del proyecto.

Mediante nota sin número del 11 de agosto de 2023 se solicita el permiso de la Dirección General del del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero para realizar el foro público en sus instalaciones ***(Ver ANEXO 6. Carta de solicitud de uso del aula magna del centro educativo)***; un equipo de 4 personas se encargó de toda la organización del foro, la atención de bienvenida, la toma de video y fotografías, la lista de asistencia y la dinámica de la recepción de las preguntas y la participación de los asistentes en esta fase del foro. Se contrató un sistema audiovisual externo al Centro Educativo (televisor con pedestal, micrófonos, bocinas) para que las condiciones fueran las mejores y se pudiera explicar claramente a los participantes la información correspondiente al foro, y que éstos pudieran también brindar sus comentarios y hacer sus preguntas de forma que todos pudieran escucharlas. Todo el equipo que participó en la organización del foro y los proveedores fueron locales, de la provincia de Panamá Oeste.

Como parte de la metodología utilizada para el desarrollo del foro público, se contempló la exposición del Estudio de Impacto Ambiental por parte del equipo consultor responsable de la elaboración del Estudio, luego se brindó el espacio para que los participantes del evento expresaran las preguntas y comentarios.

3. CONVOCATORIA Y PARTICIPANTES

La convocatoria se realizó mediante aviso de consulta pública divulgado a través del periódico La Prensa (***Ver Anexo 4. Difusión al Foro Público***), se entregaron alrededor de 100 volantes en las comunidades de San Carlos centro, Infoplaza, mini super, mercado, Caja de Seguro Social, Junta Local de San Carlos centro, entre otros lugares (***Ver Anexo 7. Registro fotográfico***), se colocó aviso de consulta pública en el Municipio de San Carlos. (***Ver Anexo 3. Aviso de Consulta Pública en el Municipio de San Carlos)***. Se entregaron 9 invitaciones a los actores claves de la Policlínica Dr. Juan Vega Méndez de la Caja de Seguro Social, Centro de Salud de San Carlos, Infoplaza, Municipio de San Carlos, Junta Comunal de San Carlos, Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, Policía Nacional, Contraloría General de la República y Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá ***(Ver Anexo 1. Difusión al Foro Público).***

El Foro contó con la participación del Ministerio de Ambiente, entre los cuales participaron: Tomás Núñez, Roxana Ortega, Analia Martínez, Hilario Rodríguez, Yohana Castillo y Candida Jackson, cabe mencionar que el Ministerio de Ambiente fue el moderador de la actividad. Participaron los consultores responsables de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, la empresa Grupo Morpho, S.A., y en su representación, las Ingenieras Alicia Villalobos, Olga Batista y Arantxa Rodríguez. Por parte del promotor, participaron los ingenieros Alfred Muschett y Jorge Sobredo. Hubo participantes de la comunidad, representantes del Municipio de San Carlos, la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, personas de comunidades de El Higo, Pueblo Nuevo, El Arenal, El Veladero, Las Uvas, El Nance, Cope, San José, Lago – Mar y San Carlos centro, se contó con la presencia de la Policía Nacional. ***(Ver Anexo 5. Lista de Asistencia al Foro Público).***

El total de asistentes que firmaron la lista de asistencia fue de 50 personas, cabe destacar que asistieron otras personas al foro público, pero no brindaron su firma.

4. DESARROLLO DEL FORO PÚBLICO

El foro público inició las 2:11 p.m, se tenía programado iniciar a las 2:00 p.m, pero por solicitud del Ministerio de Ambiente, se dio oportunidad para iniciar a las 2:15 p.m aproximadamente, con una breve invocación religiosa. Acto seguido, se dieron las palabras del moderador por parte de MiAmbiente – Regional de Panamá Oeste, el Licenciado Néstor Flores, quien explica el marco legal que regula la realización de un foro público para un Estudio de Impacto Ambiental Categoría II; introduce los objetivos y la metodología del foro, que consiste en dos fases: presentación del proyecto y de resultados del EsIA, y sesión de preguntas y respuestas mediante el uso de preguntas escritas al final de la presentación (***Ver Anexo 9. Registro fotográfico***).

Luego la empresa responsable del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Grupo Morpho, S.A., brinda la explicación del contenido más relevante del EsIA por medio de una presentación en *Power Point* proyectada en el televisor con pedestal ***(Ver Anexo 8).*** Entre el contenido presentado a cargo de la Ingeniera Olga Batista, se puede mencionar lo siguiente:

- Generalidades del proyecto: nombre, promotor, objetivo, infraestructuras a desarrollar, las actividades generales.
- Infraestructuras por desarrollar.
- Usos de suelo aprobados para el polígono.
- Capacidad agrológica.
- Topografía y características generales del terreno.
- Resultados de monitoreo de calidad de aire.
- Medio biológico.
- Medio socioeconómico y cultural.
- Prospección arqueológica.
- Impactos negativos y positivos del proyecto.

- Medidas de mitigación de cada impacto identificado.
- Evaluación y económica y externalidades.

La Ing. Olga Batista, en representación de Grupo Morpho, inicia la presentación del proyecto. Se indica que la información a presentar es la contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, el cual es de acceso público. Se presenta el nombre del proyecto y promotor. Se presenta el objetivo del proyecto: adecuación de un polígono para futuro desarrollo, que contempla el movimiento de tierra, construcción de las infraestructuras: instalación de sistema pluvial, eléctrico, agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales. Se indica que si se hace otro proyecto se debe evaluar más adelante mediante otra herramienta de gestión ambiental.
Se muestran las imágenes satelitales del área geográfica y el polígono, las cuatro fincas que abarca el polígono, propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A. Se presenta el plano del proyecto, que muestra líneas de agua potable, pluvial y tratamiento de aguas residuales. El proyecto colinda con la Qda. El Pueblo y se puntualiza que el proyecto no va a estar junto a la quebrada, respetando el área de protección de este cuerpo de agua y la servidumbre. Se señala el punto de descarga de aguas tratadas en la Qda. El Pueblo, la cual cuenta con una colectora, que forma parte del sistema de alcantarillado de San Carlos. Se menciona la capacidad y tipo de tratamiento de aguas residuales.

Continuando con la presentación, se contempla demolición de infraestructuras existentes dentro del polígono del proyecto (se muestran las fotografías de estas) y se indica que el material sobrante se utilizará como relleno; además se indica que se requiere corte y relleno en un área de 2.65 Ha (área del polígono). El material de relleno adicional proviene de otros proyectos cercanos al área.

La Ing. Batista indica, en cuanto al medio físico, los uso de suelo y los tipos de suelo en el área del proyecto. Se muestra a continuación el esquema de ordenamiento territorial aprobado por MIVIOT: imágenes de la Resolución No. 24 - 2008 'Por la cual se aprueba la asignación de los usos de suelo: **RM-2** (Residencial de Alta Densidad – 1000 per/ha) y **Tu3** (Turismo Urbano – Alta

Intensidad), para el desarrollo de un proyecto residencial turístico, en el sector de La Ensenada, Calle Gil Ponce, en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá'. Se resalta un punto de la Resolución: "esta asignación está condicionada a la habilitación del acceso público peatonal a la Playa La Ensenada, de un ancho mínimo de 6 metros, para la comunidad de San Carlos la cual acceda desde la calle Gil Ponce, a través de la Calle Sin Nombre, dentro del lindero suroeste de la Finca No. 10145, a lo largo de la servidumbre pluvial de la Qda. El Pueblo continuando dentro del lindero de la Finca No. 10145.

En este momento, se hace una consulta sobre el plano para que se indique dónde está la quebrada y el acceso a la playa. Se explica en dónde se adecuará la servidumbre de paso de acuerdo con lo que indica la Resolución. En este momento se expresan comentarios por parte de la abogada Aracelys Vargas (presentados más adelante en este informe); sin embargo, el moderador solicita que se permita presentar el proyecto, para luego pasar a preguntas.

Se continúa la presentación, la Ing. Batista muestra donde estará el proyecto y el uso de suelo alrededor. Se muestra el tipo de formación de roca encontrada, la capacidad agrológica y la topografía del terreno. Se indica que el área del proyecto ha sido intervenida anteriormente, sobre todo el área que colinda con calle hacia Playa La Ensenada.

Se menciona que hay empozamiento de agua dentro del proyecto, y se explican las posibles causas, entre ellas la marina ubicada a 100 metros. Se muestra imagen satelital con el área del proyecto en enero 2020 (donde no se ve agua empozada) y diciembre 2022, en donde se evidencia empozamiento de agua. Se mencionan, además, labores del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) que modificaron el cauce de la Qda. El Pueblo y la extracción ilegal de arena como posibles causas del estancamiento de agua.

Se continúa con la explicación de recursos hídricos, la Ing. Batista indica que dentro del polígono del proyecto no hay cuerpos de agua. La separación del proyecto a la Qda. El pueblo es de más de 10 metros.

La Ing. Batista continua la presentación con los resultados del monitoreo de calidad de aire (material particulado), ruido y vibraciones. Resultando la calidad del aire por encima del límite máximo de la norma y el monitoreo de ruido, en cumplimiento con la normativa legal vigente.

En cuando al medio biológico, la Ing. Batista señala la presencia de pastizales en un 98%, se indica la realización de un inventario forestal de 47 especies dentro del polígono, incluyendo el mangle blanco, catalogado como especie vulnerable de acuerdo con la legislación panameña. Se registra una pequeña regeneración de mangle blanco dentro del polígono del proyecto (se muestra el área). La Ingeniera menciona que en la Qda. El Pueblo se identificó mangle maduro; sin embargo, recalca que el proyecto no contempla esta área.

Haciendo referencia a la fauna del lugar, la Ing. Batista señaló que el proyecto está en un área intervenida, lo que explica la baja diversidad de animales observados en el área. Se realizó inventario de fauna para identificar tránsito de animales, se muestran especies inventariadas y se indica la identificaron de tres especies protegidas por la legislación nacional, incluidas en el apéndice II CITES.

Pasando a los aspectos socioeconómicos y culturales, se manifiesta la realización de entrevistas y encuestas, en donde se les dio a conocer a los entrevistados la información del proyecto. Se hicieron entrevistas presenciales a diversas instituciones públicas y entrevista por medios tecnológicos a la Junta Comunal de San Carlos. Se señalan las instancias que accedieron a llenar la encuesta.

Se indica que los resultados de las encuestas fueron tabulados y se muestran extractos de los resultados: 35 entrevistas y 22 encuestas realizadas en las comunidades de influencia directa del proyecto (comunidad de San Carlos, corregimiento y distrito de San Carlos). Se mencionan los aspectos positivos y negativos mencionados por la comunidad; las preocupaciones como las afectaciones a las vías públicas y de acceso a las playas, afectaciones en calidad del aire, tala de árboles, entre otros; y beneficios que puede traer a la comunidad: impulso del turismo,

mejoramiento de paisaje, aporte a la economía local, generación de empleo, mejoramiento de la comunidad, mejora de infraestructura de servicios sobre todo abastecimiento de agua potable y tratamiento de agua.

La ingeniera Batista continúa explicando la prospección arqueológica indicando que no se evidenció hallazgos arqueológicos o culturales. Se procede a listar los impactos ambientales identificados entre ellos: vibraciones, ruido, cambios topográficos, erosiones de suelos, eliminación de cobertura vegetal, contaminación por hidrocarburos, generación de aguas servidas, contaminación de aguas superficiales, pérdida de flora y fauna, generación de residuos, proliferación de patógenos, accidentes laborales, generación de empleo, aumento de congestionamiento vial, aumento de valor de propiedades, entre otros. Se muestra la valoración de cada impacto.

Se continua con la presentación a detalle de las medidas de mitigación distribuidas en cada uno de los programas de medidas de mitigación:

1. Programa de Control de Calidad del Aire
2. Programa de Protección de Suelos
3. Programa de Protección de Calidad del Agua
4. Programa de Protección de la Flora y Fauna
5. Programa de Manejo de Residuos
6. Programa de Seguridad Ocupacional
7. Programa Socioeconómico y Cultural

Entre las medidas relevantes se mencionan las medidas para mitigar impactos en calidad del aire, medidas de protección de la Qda. El Pueblo, protección de especies de fauna y flora, revegetación de áreas verdes, mantenimiento de áreas, manejo y aprovechamiento de residuos, medidas para el manejo de hidrocarburos y químicos, control de vectores, medidas de protección de la calidad del

agua, medidas de concientización a los trabajadores, aprobaciones por parte de MINSA e IDAAN para sistemas de tratamiento de aguas residuales, medidas de salud ocupacional: buenas prácticas, capacitaciones sobre seguridad, salud e higiene, provisión de botiquín y equipo de protección personal, contratación de mano de obra local, mantenimiento de calles, entre otros.

Se presenta el flujo de fondo neto para la evaluación económica con externalidades y cómo esta es obtenida a partir de las medidas de mitigación, duración y gastos del proyecto, entre otros aspectos.

Luego de la participación de los consultores por parte de la empresa Grupo Morpho, y presentación de los aspectos relevantes del EsIA, el moderador abre el espacio para preguntas y respuestas. El moderador, ante solicitud del personal de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, cedió la palabra a sus representantes.

COMENTARIOS DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CARLOS CENTRO

Nombre de los Participantes: Olmedo Guerrero, Auris Campos, Joaquín Frías.

Presentación de posición del vicepresidente de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, Sr. Olmedo Guerrero:

- Es un proyecto que considera realizar otro a proyecto futuro que puede darse o no, es un punto muy importante para considerar.
- Se debe pensar en todas las afectaciones y este proyecto tiene muchas: los humedales, manglares, la fauna y el relleno con tierra de otros proyectos no está siendo contemplado en el estudio.
- Se tienen 4 proyectos abandonados en el área como la Cueva de Los Leones que fue abandonado, Turiscentro también abandonado generando cero empleos para la comunidad, Vista Mar, con rompeolas que no ha sido considerado en el estudio; considerar que el oleaje llega hasta la calle, otro proyecto es el Hotel Night View en el que se dio movimiento de tierra y quedó abandonado.

- Cuando el dueño del terreno y promotor se retira, la situación queda en la comunidad y las instituciones públicas.
- Ninguno de estos proyectos generó empleo y las calles para pasar a la playa no fueron arregladas por estos proyectos.
- Tenemos una servidumbre secuestrada.
- No nos oponemos al futuro, pero debemos tomar en cuenta estos detalles.

Presentación de la secretaria de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, Lcda. Auris Campos:

- No sabemos qué se va a construir, anteriormente se realizó un EsIA por la misma empresa, para el cual se solicitó nulidad porque debió ser considerado con otra categoría; como consultora sé que los promotores conocen lo que van a construir.
- Estamos hablando de un relleno de 42,632 m^3, 1.5 mts. sobre el nivel actual del terreno, 2.65 Ha. No sé si se verificó la capacidad de carga y la cantidad de camiones que pueden dañar la calle, no lo vi en el EsIA.
- Lee un documento adjunto al EsIA referente al uso de suelo, menciona: en el considerando se indica "que la Arquitecta Emilia Diez presenta una propuesta de acceso público peatonal hacia la Playa la Ensenada, la cual ha procurado que no afecte el desarrollo del proyecto residencial turístico y al mismo tiempo brinde una solución de acceso público peatonal a la playa, para la comunidad de San Carlos", cuando sabemos que ya existe un acceso público y un fallo para que el Municipio proceda con la apertura de este acceso que se encuentra dentro de los límites del proyecto. El documento dice que: "esta asignación está condicionada a la habilitación del acceso público peatonal a la Playa La Ensenada de un ancho de mínimo 6 metros para la comunidad de San Carlos, la cual acceda desde la calle Gil Ponce", cerca de la Qda. El Pueblo, cuando el acceso original está dentro del área del Proyecto.

- En el EsIA no mencionan que este es un humedal de toda la vida en donde estaba el charco de La Guardia. Es un área inundable actualmente, no hace mucho en agosto hubo oleaje y llegó a las casas.
- Hay un ecosistema que han tratado de desaparecer y el mismo se regenera, y dicen en el EsIA que son arbustos, hierbas y que no hay fauna.
- Las autoridades están pidiendo ampliación, están claras y pidieron recategorización.
- Considerar la vulnerabilidad y riesgos a desastres, se habla del tema de cambio climático con el nuevo Decreto, aumento del nivel del mar, miren la ubicación del proyecto, por riesgo y vulnerabilidad se pueden dar muertes.
- No nos oponemos al desarrollo, pero tenemos que ser responsables, necesitamos un Plan de ordenamiento territorial a trabajar con la población, empresas y autoridades locales.
- Necesitamos exigir que se cumpla la reglamentación vigente y evitar perjuicios a comunidad y terceros.
- Las empresas y sociedades desaparecen, las autoridades no se hacen responsables.
- Hay que hacer el análisis y los estudios necesarios.
- Las autoridades comentaron que los informes del EsIA no han sido firmados por profesionales idóneos.

Es preciso indicar que la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro resumió sus comentarios y observaciones en un documento que presentaron impreso en el foro, en donde además solicitan a MiAMBIENTE el rechazo del EsIA ***(ver Anexo 6).***

Relatoría de las respuestas a preguntas/consultas emitidas por los participantes. Cabe señalar que algunos participantes decidieron no escribir sus preguntas y hacer uso de la palabra.

Pregunta. No sabemos qué se va a construir, anteriormente se hizo un Categoría I por la misma empresa y se solicitó nulidad ya que debió ser otra categoría, como consultora entiendo que los

promotores conocen su proyecto. Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, Lcda. Auris Campos.

Respuesta: El representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett responde: no hay una descripción del proyecto futuro, lo que tenemos es una zonificación y uso de suelo y con eso podemos prever el manejo de aguas pluviales y sanitarias, el trabajo actual no incluye ningún desarrollo futuro más allá de la nivelación del terreno. No existe un proyecto futuro planificado en esta fase.

Pregunta. ¿Hasta dónde llega los 18 pies de agua en la entrada de la quebrada de la servidumbre que nos quieren dejar? Juan Pinto.

Respuesta: los consultores (Grupo Morpho) responden: de acuerdo con lo que ustedes mencionan, llega hasta la calle.

Nota: el Sr. Pinto indica que el oleaje entra por la quebrada y llega hasta los terrenos del Dr. Higuero, pasando la calle, indica que esto no está contemplado.

Pregunta. ¿Cuáles son las otras limitaciones que presenta el suelo?

Respuesta: esta consulta no fue respondida.

Haciendo referencia a las imágenes satelitales que muestran empozamiento ¿Se tienen pruebas que las imágenes son de enero 2020? Joaquín Frías (encargado de área ambiental de Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro).

Respuesta: el representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett, indica que la imagen la sacamos de *Google Earth*, no es foto tomada por nosotros.

Pregunta. Esclarecer la presencia de manglares en la zona debido a su importancia. y el nivel de afectación de especies de fauna protegida. Joaquín Frías (encargado de área ambiental de Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro).

Respuesta: el representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett, indica que el plan de compensación ambiental permitirá recuperar con crecer las zonas de manglares. Los planes de mitigación y compensación pueden ayudar a mejorar la calidad de los manglares. El EsIA reconoce presencia de mangle, la cantidad de mangle que podría ser afectada es inferior, hay una oportunidad de compensación superior. DICOMAR indica un retiro de 15 metros como mínimo para la Qda. El Pueblo.

Pregunta. ¿Cuántas plazas de trabajo permanente se generarán y cuánto es el salario? Ya que la base de la economía en San Carlos es la pesca, considerando que se pueden devastar manglares que son refugio y alimentación de peces. Joaquín Frías (encargado de área ambiental de Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro).

Respuesta: El representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett, indica que no le queda duda sobre la importancia de la pesca para la comunidad. Los planes de compensación pueden incluso colaborar con los manglares de la zona. En el EsIA se mencionan en fase de construcción 20 empleos directos y 50 empleos indirectos, para este proyecto.

Pregunta. ¿Qué garantía tenemos que este proyecto no va a quedar como muchos otros alrededor, que no están generando empleo y afectaron el ambiente? Joaquín Frías (encargado de área ambiental de Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro).

Respuesta: El representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett, indica que eso no es lo que se pretende hacer; puede hablar de la trayectoria de su persona y el equipo y se termina siempre de manera eficiente.

Pregunta. ¿Contemplaron el impacto del Muelle de Vista Mar? Olmedo Guerrero (vicepresidente de Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro).

Respuesta: El representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett indica que el primer paso es un EsIA, el segundo paso un foro público, y ver cómo esto se acopla en los diseños futuros con

las idoneidades y competencias para su aprobación por el Municipio de San Carlos. Ahora estamos en una fase de licencia ambiental que tiene otros componentes.

Pregunta. ¿Cuál es el número y fecha de la resolución de MIVIOT que aprueba la servidumbre que ustedes dicen que va pegada a la quebrada? Yohana Osorio, Representante de Municipio.
Respuesta: El representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett menciona que es la Resolución 24 de 2008.

Pregunta. ¿Cuándo fue aprobado el EsIA? Yohana Osorio, Representante de Municipio.
Respuesta: Los consultores (Grupo Morpho) responden: no se ha aprobado.

Pregunta. ¿Cómo puede existir una resolución previa al EsIA? ¿Para qué proyecto fue aprobada esta Resolución de servidumbre? Representante de Municipio.
Respuesta: los consultores (Grupo Morpho) responden: la Resolución de la cual estamos hablando es de uso de suelo, es una asignación de uso de suelo; en su momento se solicitó esta asignación. En el EsIA se tiene que sustentar el uso de suelo donde se va a desarrollar el proyecto, el uso de suelo está aprobado mediante esa resolución, la cual indica que se tiene que respetar esa servidumbre. Nosotros tenemos que mostrar cual es el uso de suelo vigente en esa finca.

Pregunta. (haciendo referencia a la servidumbre con Res. 174 del 2007) ¿Hay un documento legal que indique qué paso con esta servidumbre? Representante de Municipio.
Respuesta: esta pregunta no fue respondida.
Nota: el área de servidumbre fue mostrada a los representantes del promotor en las imágenes y plano e indicaron tomar nota de los comentarios.

Pregunta. Hay una intervención de la quebrada con la PTAR, aclarar dónde va a ser este desagüe. Lcda. Aracelys Vargas (abogada).

Respuesta: el representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett responde: la PTAR está dentro del polígono y es la descarga que va a la quebrada. Estas son aguas tratadas con las características que la ley exige.

Pregunta. ¿A dónde van a pasar estos camiones para comenzar a construir el proyecto? ¿Tienen conocimiento del tonelaje y espesor de los dos puentes? Juan Pinto

Respuesta: esta pregunta no fue respondida.

Pregunta. ¿Cómo sabemos que esa es la línea de alta marea? Persona de la comunidad.

Respuesta: en MiAMBIENTE puede solicitar al Instituto Tommy Guardia que la marque.

Pregunta. ¿A cuántos metros de tierra adentro de la línea de marea de agua se va a construir? Zoraida Miranda.

Respuesta: los consultores (Grupo Morpho) responden: 22 metros.

OTROS COMENTARIOS DE LOS PARTICIPANTES

Nombre de los Participantes: Aracelys Vargas, Joaquín Frías, Juan Pinto.

- Se había establecido por medio de Resolución No. 174 del 08 de MIVIOT, que la servidumbre camino a Puerto Escondido se mantenía y hasta ahora se mantiene para disposición del pueblo, se había sugerido la modificación para el proyecto que fue rechazado, ahora la incorporan nuevamente, hay una serie de incongruencias entre las instituciones con relación a lo que proponen; quiero dejar claro que el camino a Puerto Escondido está legalmente reconocido y, de acuerdo a la escritura se establece que se debe respetar la servidumbre, y por lo tanto la servidumbre no se puede tocar. Se debe respetar la servidumbre camino a Puerto Escondido que actualmente está cerrada, pero que debe ser abierta para uso público, prontamente por instrucción de MIVIOT y Fiscalía Anticorrupción. El diseño contempla una servidumbre que no es parte de la empresa, que

es de uso público reconocida por gaceta oficial y está certificada como vigente. (comentario de abogada Aracelys Vargas).

- Costas y Mares recomienda solicitar a la promotora del proyecto que ajuste el área a intervenir, excluyendo el área de humedal; es decir, que existe un área de humedal.
- Tememos no poder pasar luego y que nos digan que debemos ser residentes para pasar.
- Es importante que consideren el mangle blanco, especie visitada por abejas, importante para la polinización. Los manglares son refugio y alimentación para fauna variada, que refugia especies como cangrejos; la base de la economía de San Carlos es la pesca y estamos devastando áreas de refugio de especies, los manglares son refugio y alimentación para fauna, y barreras de protección contra la erosión y tormentas.
- De acuerdo con respuesta de ARAP y Costas y Mares, se indica que existe un sistema ecológico en esa área.
- El nivel del mar está creciendo y va a seguir creciendo y los que invierten van a perder.
- El plano catastral de la finca advierte existencia de servidumbre.
- La ley indica que los terrenos que están dentro del área de los 22 metros son terrenos no adjudicables.
- El río Mata ahogado se ha llevado espacios en la marina, turiscentro y la Escuela de Los Leones, son aspectos que se deben contemplar, se puede rellenar y hacer lo que sea, pero se lo lleva la corriente.
- En el área hay 2 proyectos sin terminar, uno con los españoles con torre sin construir, abandonada, en el proyecto que yo resido son 5 has y el promotor no pudo terminar, así hay muchos otros no terminados porque no hay mercado para comprar estos proyectos, esto para reflexionar, no hay mercado y hay sobreoferta de propiedades de playa.
- Si en la fase 2 se tiene la intención de construir torres, como se va a hacer con las calles, se van a superar los 200 autos saliendo en ese mismo lugar, las calles están en malas condiciones, cómo se afectarán los pescadores.
- No deseamos que San Carlos quede como Gorgona, con edificios frente al mar.
- Este proyecto puede impactar la fauna como el cangrejo.

- Existe una resolución de MIVIOT que reconoce el camino de Puerto Escondido, la 174 del 2007, con servidumbre de ancho de 6 metros, ubicada en el camino a Puerto Escondido, entre la Finca El Bajo y Finca La Ensenada. Todas las instituciones reconocen el camino a Puerto Escondido como acceso público.
- Se indica en las escrituras de compraventa de Desarrollo Turístico una cláusula que Desarrollo Turístico se compromete a respetar la servidumbre.
- Existe una finca privada, en esa finca se constituyó una servidumbre privada, si se permitió que otra finca privada constituyera su servidumbre privada, debió ocurrir lo mismo con la servidumbre pública.
- Fui demandado por Desarrollo Turístico San Carlos. En el momento que nos demandaron Desarrollo Turístico San Carlos dijo que la servidumbre no existía, fuimos a los juzgados, por una servidumbre que lo demostraba los documentos, se nos indicó que la servidumbre era de la comunidad. Nadie se opone al desarrollo, pero debieron respetar desde un principio la servidumbre y el ecosistema.
- Ha sido una constante lucha, a San Carlos se le debe reconocer este camino desde 1931, acreditado en 2007. Hay unas placas de metal que no han sido removidas por la empresa y la Fiscalía Anticorrupción ordenó indicar a las autoridades competentes para remover estas láminas.
- Es una zona en donde no se debe construir porque la marea destruye todo lo que se encuentra a su paso.
- Se indica que la Qda. El Pueblo está contaminada con la bacteria *E. Coli*, es peligroso para la comunidad y turistas pasar por la servidumbre, eso también se debe tener en cuenta.
- No nos oponemos al desarrollo, sino que sea de manera ordenada.

COMENTARIOS GENERALES DEL REPRESENTANTE DEL PROMOTOR

- El representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett, agradece la presencia de todos e indica que no espera llegar a un acuerdo en esta primera reunión, pretende esclarecer dudas para incorporarlas en el Estudio.
- Consulta en qué parte se encuentra la servidumbre a la que se refieren, dentro del polígono. La comunidad procede a mostrarle el lugar. El representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett, indica que cuentan con unos planos catastrales que no indican esa servidumbre, sabe que es un tema de cuestionamiento y que tiene que tomar nota.
- Se hizo estudio hidrológico de la Qda. El Pueblo, en donde se hace un levantamiento topográfico de la sección de la quebrada, se estudia capacidad de la quebrada y se hacen estimaciones de lluvia, caudal, y se muestra cuáles serían las zonas inundables con la marea alta, y marca inundación en el proyecto y casas alrededor sin ningún tipo de intervención, con estos resultados se estima el nivel de relleno del proyecto para estar en la cota de trabajo seguro.
- Haciendo referencia a la línea de alta marea para la determinación de frentes de playa, tienen dos formas de determinarse, una es la inspección visual y la otra es establecimiento de la cota, de allí se miden 22 metros hasta las líneas de propiedad.
- Hay planes complementarios que no son parte del estudio como los planes de abandono, de compensación ambiental, reforestación, que no se abordan en el EsIA, y que luego se incluyen en la Resolución que se emite.
- Haciendo referencia al comentario sobre existencia de humedales en el área del proyecto, y buscando referencia con el equipo consultor, la zona no es conocida como un humedal *per se*.
- En la Qda. El Pueblo hay una zona de protección, la norma indica la protección para las áreas de manglar, la mínima área es de 10 hasta 50 metros.

CLAUSURA DEL FORO PÚBLICO

El Lcdo. Néstor Flores, de MiAMBIENTE comenta sobre el artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 123: el Promotor del proyecto obra o actividad tendrá obligación de hacer un foro a su costo durante la etapa de evaluación de EsIA, MiAMBIENTE fungirá como moderador.

El Promotor agradece a todos su participación y paciencia, la intensión es intercambiar las ideas y que podamos utilizar esto como insumo para el proyecto. El foro público finaliza a las 4:50 p.m. aproximadamente.

5. ANEXOS

ANEXO 1. DIFUSIÓN AL FORO PÚBLICO

INVITACIÓN A FORO

Hacemos extensiva la invitación a participar en el:

FORO PÚBLICO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"

INVITAN: EMPRESA CONSULTORA Y PROMOTOR
MODERADOR: MINISTERIO DE AMBIENTE

Escanea el código QR para ver la ubicación del lugar del foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero
Fecha: jueves 31 de agosto de 2023
Horario: 2:00 pm
Ubicación: Corregimiento y distrito de San Carlos, Panamá Oeste.

ANEXO 2. MODELO DE NOTAS ENTREGAS A LOS ACTORES CLAVES Y LISTA DE RECIBIDO

ENTREGA DE INVITACIONES – ACTORES CLAVE				
Nº	Nombre	Institución u organización	Fecha de Entrega	Firma
1	DR. NARCISO SAAVEDRA	Policlinica Dr. Juan Vega Mendez – Caja de Seguro Social.	26/8/23	
2	Mitzy Marín B	Centro Salud San Carlos	28/8/23	Mitzy Marín B
3	Omaira Hidalgo	Fiscalización	28/8/23	
4	Angel Sánchez	Infoplaza	28/8/23	
5	Kenia Coronado	Municipio San Carlos	28/8/23	Kenia Coronado
6	Kiara Bethancourt	Junta Comunal de San Carlos	28/8/23	KBethancourt
7	Kiara Bethancourt	Junta de desarrollo Local	28/8/23	KBethancourt
8	Cabo 1º O. Senal.	Policía Nacional	29/08/23	O. Senal.
9				

ENTREGA DE INVITACIONES – ACTORES CLAVE				
Nº	**Nombre**	**Institución u organización**	**Fecha de Entrega**	**Firma**
1	Cap. José M. Vivas	B.C.B.Z.P. Bomberos	28-8-2023	
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				

GRUPO MORPHO, S. A.
R.U.C. 155587370-2-2014 D.V. 05
Tel. 6007-2336 / 6148-4257
info@grupomorpho.com

San Carlos, 25 de agosto de 2023

Director Médico
Policlínica Dr. Juan Vega Méndez - Caja de Seguro Social
E.S.D.

Asunto: Invitación participación del foro público.
Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetado Señor Director Médico:

Como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del estudio ***"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro"***, y en atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, donde el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar un foro público en la comunidad de San Carlos, deseamos extenderle una formal invitación al mencionado foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero
Fecha: jueves 31 de agosto
Horario: 2:00 p.m.
Ubicación: San Carlos centro, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En espera de su participación.

Muy atentamente,

Alicia Villalobos
Equipo Consultor
Grupo Morpho, S.A.

GRUPO MORPHO, S. A.
R.U.C. 155587370-2-2014 D.V. 05
Tel. 6007-2336 / 6148-4257
info@grupomorpho.com

Recibido
26/05/2023
12:20 p.m.

GRUPO MORPHO, S. A.
R.U.C. 155587370-2-2014 D.V. 05
Tel. 6007-2336 / 6148-4257
info@grupomorpho.com

San Carlos, 25 de agosto de 2023

Doctora
Liliana Diez de Aldrete
Directora Médica
Centro de Salud de San Carlos
E.S.D.

Asunto: Invitación participación del foro público.
Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetada Dra. Diez de Aldrete:

Como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del estudio ***"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro"***, y en atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, donde el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar un foro público en la comunidad de San Carlos, deseamos extenderle una formal invitación al mencionado foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero
Fecha: jueves 31 de agosto
Horario: 2:00 p.m.
Ubicación: San Carlos centro, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En espera de su participación.

Muy atentamente,

Alicia Villalobos
Equipo Consultor
Grupo Morpho, S.A.

salud
CENTRO DE SALUD SAN CARLOS
RECIBIDO
FECHA: 28/08/2023
HORA: 8:35 a.m.
FIRMA:

San Carlos, 25 de agosto de 2023

Administrador
Oficina de la Contraloría General de la República
San Carlos
E.S.D.

Asunto: Invitación participación del foro público.
Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetado Sr. Administrador:

Como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del estudio ***"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro"***, y en atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, donde el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar un foro público en la comunidad de San Carlos, deseamos extenderle una formal invitación al mencionado foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero
Fecha: jueves 31 de agosto
Horario: 2:00 p.m.
Ubicación: San Carlos centro, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

RECIBIDO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL
28 AGO 2023
8:47 AM

En espera de su participación.

Muy atentamente,

Alicia Villalobos
Equipo Consultor
Grupo Morpho, S.A.

GRUPO MORPHO, S. A.
R.U.C. 155587370-2-2014 D.V. 05
Tel. 6007-2336 / 6148-4257
info@grupomorpho.com

San Carlos, 25 de agosto de 2023

Licenciado
Ángel Sánchez
Administrador
INFOPLAZA de San Carlos
E.S.D.

Asunto: Invitación participación del foro público.
Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetado Lic. Sánchez:

Como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del estudio ***"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro"***, y en atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, donde el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar un foro público en la comunidad de San Carlos, deseamos extenderle una formal invitación al mencionado foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero
Fecha: jueves 31 de agosto
Horario: 2:00 p.m.
Ubicación: San Carlos centro, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En espera de su participación.

Muy atentamente,

Alicia Villalobos
Equipo Consultor
Grupo Morpho, S.A.

GRUPO MORPHO, S. A.
R.U.C. 155587370-2-2014 D.V. 05
Tel. 6007-2336 / 6148-4257
info@grupomorpho.com

San Carlos, 25 de agosto de 2023

Licenciada
María Elena Sánchez
Alcaldesa
Municipio de San Carlos
E.S.D.

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCALDÍA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 28-8-23 Hora: 8:45
por:

Asunto: Invitación participación del foro público.
Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetada Lic. Sánchez:

Como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del estudio ***"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro"***, y en atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, donde el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar un foro público en la comunidad de San Carlos, deseamos extenderle una formal invitación al mencionado foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero
Fecha: jueves 31 de agosto
Horario: 2:00 p.m.
Ubicación: San Carlos centro, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En espera de su participación.

Muy atentamente,

Alicia Villalobos
Equipo Consultor

Grupo Morpho, S.A.

GRUPO MORPHO, S. A.
R.U.C. 155587370-2-2014 D.V. 05
Tel. 6007-2336 / 6148-4257
info@grupomorpho.com

San Carlos, 25 de agosto de 2023

Licenciada
Julia Estela De Gracia Ruiz
Presidenta
Junta de Desarrollo Local de San Carlos Cabecera
E.S.D.

Asunto: Invitación participación del foro público.
Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetado Lic. Sánchez:

Como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del estudio ***"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro"***, y en atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, donde el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar un foro público en la comunidad de San Carlos, deseamos extenderle una formal invitación al mencionado foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero
Fecha: jueves 31 de agosto
Horario: 2:00 p.m.
Ubicación: San Carlos centro, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En espera de su participación.

Muy atentamente,

Alicia Villalobos
Equipo Consultor
Grupo Morpho, S.A.

Recibido
KBethancourt
28/8/23

GRUPO MORPHO, S. A.
R.U.C. 155587370-2-2014 D.V. 05
Tel. 6007-2336 / 6148-4257
info@grupomorpho.com

San Carlos, 25 de agosto de 2023

Licenciado
Luis Antonio Martínez
H. Representante
Junta Comunal de San Carlos
E.S.D.

Asunto: Invitación participación del foro público.
Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetado Lic. Martínez:

Como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del estudio ***"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro"***, y en atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, donde el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar un foro público en la comunidad de San Carlos, deseamos extenderle una formal invitación al mencionado foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero
Fecha: jueves 31 de agosto
Horario: 2:00 p.m.
Ubicación: San Carlos centro, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En espera de su participación.

Muy atentamente,

Alicia Villalobos
Equipo Consultor
Grupo Morpho, S.A.

Recibido
KBethancourt
28/8/23

GRUPO MORPHO, S. A.
R.U.C. 155587370-2-2014 D.V. 05
Tel. 6007-2336 / 6148-4257
info@grupomorpho.com

San Carlos, 25 de agosto de 2023

Subcomisionado
Secundino Carrera
Jefe de la Zona Policial de Chame, Capira y San Carlos
Policía Nacional de Panamá
E.S.D.

Asunto: Invitación participación del foro público.
Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetado Lic. Carrera:

Como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del estudio ***"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro"***, y en atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, donde el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar un foro público en la comunidad de San Carlos, deseamos extenderle una formal invitación al mencionado foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero
Fecha: jueves 31 de agosto
Horario: 2:00 p.m.
Ubicación: San Carlos centro, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En espera de su participación.

Muy atentamente.

Alicia Villalobos
Equipo Consultor
Grupo Morpho, S.A.

POLICÍA NACIONAL
19va. ZONA DE POLICÍA DE CHAME

29 AGO 2023

OFICIO No. 1601
HORA: 10:32 horas
RECIBIDO POR: Cabo 1º Arnal

No.	NOMBRE	CARGO	ENTIDAD QUE REPRESENTA	FECHA DE LA ENTREVISTA
1	Daniela Coronado	Técnico de laboratorio	MINSA	09/12/2022
2	Julio Vallejos	Funcionario público	Ministerio Público	09/12/2022
3	Ángel Sánchez	Administrador	INFOPLAZA	09/12/2022
4	Anthony Castillo	Agente policial	Policía Nacional de Panamá	09/12/2022
5	Reynaldo Martínez	Bombero	BCBRP	09/12/2022
6	Dayra Villarreal	Funcionario público	Caja de Seguro Social	09/12/2022
7	Irving González	Funcionario público	Caja de Seguro Social	09/12/2022
8	Lilibeth Torres	Funcionario público	Caja de Seguro Social	09/12/2022
9	Esteban Trujillo	Funcionario público	Contraloría General de la República de Panamá	09/12/2022
11	George Norgan	Asesor	Municipio de San Carlos	09/12/2022
10	Luis Martínez	Honorable Representante	Junta Comunal de San Carlos	13, 14, 16, 19 y 29 de diciembre 2022 06 y 12 de enero 2023

Fuente: Equipo consultor del EsIA

496

Tabla 21. Evidencia recopilada para los Actores Claves.

Institución que representa	Entrevista personal	Entrevista por medios de TI	Consintió efectuar encuesta
MINSA	Sí	-	Sí
Ministerio Público	Sí	-	No
INFOPLAZA	Sí	-	Sí
Policía Nacional de Panamá	Sí	-	Sí
BCBRP	Sí	-	No
Caja de Seguro Social	Sí	-	Sí
Caja de Seguro Social	Sí	-	Sí
Caja de Seguro Social	Sí	-	Sí
Contraloría General de la República de Panamá	Sí	-	Sí
Municipio de San Carlos	Sí	-	No
Junta Comunal de San Carlos	-	Sí	No

Fuente: Equipo Consultor, 2023.

ANEXO 3. NOTA DE SOLICITUD DE FORO PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 5 de julio de 2023
DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023

MIAMBIENTE
Hoy: 11 de julio de 2023
Siendo las 08:56 de la tarde
notifique por escrito a Gabriel Diez de la presente
documentación Consulta - Foro
Notificador Notificado

Señor
GABRIEL DIEZ
Representante legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
E.S.D.

Señor Diez:

Tenemos a bien informarle que, mediante nota sin número, recibida el 10 de mayo de 2023, la Junta Comunal de San Carlos, en representación de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro y Sociedad Civil, presentó solicitud para la realización de un foro público, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos por el artículo art. 37 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. Por lo que, deberá llevar a cabo los trámites correspondientes, a fin de coordinar la hora, fecha y lugar, para la realización de foro público con relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

Para mayor información contactar al teléfono (507) 500-0855 ext. 6838

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro

ANEXO 4. NOTA INDICANDO FECHA Y LUGAR PARA EL FORO

Panamá, 14 de agosto de 2023

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayaris
Fecha: 17/08/2023
Hora: 10:25am

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director Nacional
Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Estimado Ing. Domínguez:

Por este medio, yo Gabriel Diez Montilla, con cédula de identidad personal N°8-398-813, en condición de Representante Legal del promotor del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", deseo solicitar la aprobación de la fecha, hora y sitio para la realización del Foro Público, el cual fue solicitado por el Ministerio de Ambiente en la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023.

El lugar, hora y fecha sugeridos para el Foro Público son los siguientes:

- Fecha: jueves 31 de agosto de 2023
- Hora: 2:00 p.m.
- Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, en San Carlos centro; corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste. Se habilitará sillas para un aforo de 100 personas.

Agradecido con la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

GABRIEL DIEZ MONTILLA
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A

ANEXO 5. NOTA DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES PARA EL FORO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DIRECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO POR ESCRITO
De DEIA-DEEIA-NC-0211-2508-2023
Fecha 28/08/2023 Hora 12:05 pm
Notificador
Retirado por Olga Bubista

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 25 de agosto de 2023
DEIA-DEEIA-NC-0211-2508-2023

Señor
GABRIEL DIEZ
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
E.S.D.

Respetado Señor Diez:

En atención a la nota *sin número*, recibida el 17 de agosto de 2023, donde se propone fecha y lugar para el Foro Público, dispuesto el día 31 de agosto de 2023 en el Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, ubicado en San Carlos centro, en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos y provincia de Panamá Oeste, en un horario de 2:00 p.m., referente al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", promovido por la sociedad DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Sobre el particular le indicamos que, luego de la coordinación correspondiente con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, no se tiene objeción a realizar el Foro Público en el lugar, fecha y hora propuesta por el Promotor.

**Conjuntamente traemos a colación lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011: " ... *Para facilitar la participación de la comunidad directamente afectada o beneficiada, el promotor del proyecto, obra o actividad publicará y difundirá a su costo, un extracto del estudio de impacto ambiental, en dos (2) de los siguientes medios, uno (1) obligatorio y uno (1) electivo: a). Un diario de circulación nacional, b). Un diario de circulación regional, c). Los municipios directamente relacionados con el proyecto, obra o actividad (obligatorio), d). los medios de comunicación radial, e). Los medios televisivos. Este extracto deberá publicarse y difundirse dos (2) veces dentro de un periodo no mayor de cinco (5) días calendario, contados desde la primera publicación o difusión*". Igualmente, el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el cual indica lo siguiente "... *el extracto a que hace referencia el artículo precedente, deberá contener como mínimo, la siguiente información: f). Fecha y lugar de realización del foro público si se requiere*". Finalmente, en el artículo 34 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, se indica "...*Las observaciones u oposiciones y las solicitudes de la realización de un foro público (para el caso de los Estudios*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

de Impacto Categoría II) que se formulen respecto al Estudio de Impacto Ambiental, serán recibidas en la sede de la Administración Regional o en la Dirección correspondiente a partir de la última publicación del referido aviso, en un plazo no mayor de: Categoría II: quince (8) días hábiles. Categoría III: veinte (10) días hábiles."

Para mayor información contactar al teléfono (507) 500-0855 ext. 6838

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ACP/amm/rg

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ANEXO 6. CARTA DE SOLICITUD DE USO DEL AULA MAGNA DEL CENTRO EDUCATIVO

Panamá, 11 de agosto de 2023

Profesora
Leonidas Muñoz
Directora
Centro Educativo Manuel Benigno Higuero
E. S. D.

Estimada Profesora Muñoz:

Por este medio deseamos solicitar su autorización para utilizar el Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero el día jueves 31 de agosto de 2023 en horas de la tarde (2:00 p.m.), para realizar un foro público solicitado por el Ministerio de Ambiente.

Nuestra empresa realiza la consultoría del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO". Mediante la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar el mencionado foro público, dentro de la comunidad de San Carlos, como parte del proceso de evaluación del estudio.

Agradecidos con la atención que le brinde a la presente, quedamos a la espera de su amable respuesta.

Atentamente,

ALICIA VILLALOBOS
Directora Técnica
Grupo Morpho, S.A.
6007-2336 // alicia.villalobos@grupomorpho.com

ANEXO 7. AVISO DE CONSULTA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Municipio de San Carlos

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto:	**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor:	**Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización:	**Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos

- Generación de empleo
- Cambio en el paisaje
- Aumento en el valor de las propiedades aledañas

Impactos Negativos

- Erosión de los suelos
- Eliminación de la cobertura vegetal
- Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
- Pérdida de individuos de la flora del lugar

Generación de aguas servidas

Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso.

7. Fecha y lugar de realización del foro público: Se invita al Foro Público a realizarse el día jueves 31 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m. Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, San Carlos Centro, distrito de San Carlos.

Este Extracto se mantendrá publicado durante 3 días hábiles en el Municipio correspondiente.

489

SE FIJA EL PRESENTE AVISO DE CONSULTA PUBLICA
A NOMBRE DE : DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
HOY : TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).
POR EL TERMINO DE : TRES (3) DIAS HABILES
SIENDO LAS: * OCHO (8:00) a.m

FIRMA DE SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE SAN CARLOS PROVINCIA DE PANAMA OESTE

SE DESFIJA EL PRESENTE : AVISO DE CONSULTA PUBLICA
A NOMBRE DE : DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
HOY : CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).
POR EL TERMINO DE : TRES / (3) DIAS HÁBILES
HORA: OCHO Y UNO (8:01) a.m.

FIRMA DE SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE SAN CARLOS PROVINCIA DE PANAMA OESTE

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCALDÍA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: Hora:
por:

ANEXO 8. AVISO EN EL PERIÓDICO LA PRENSA

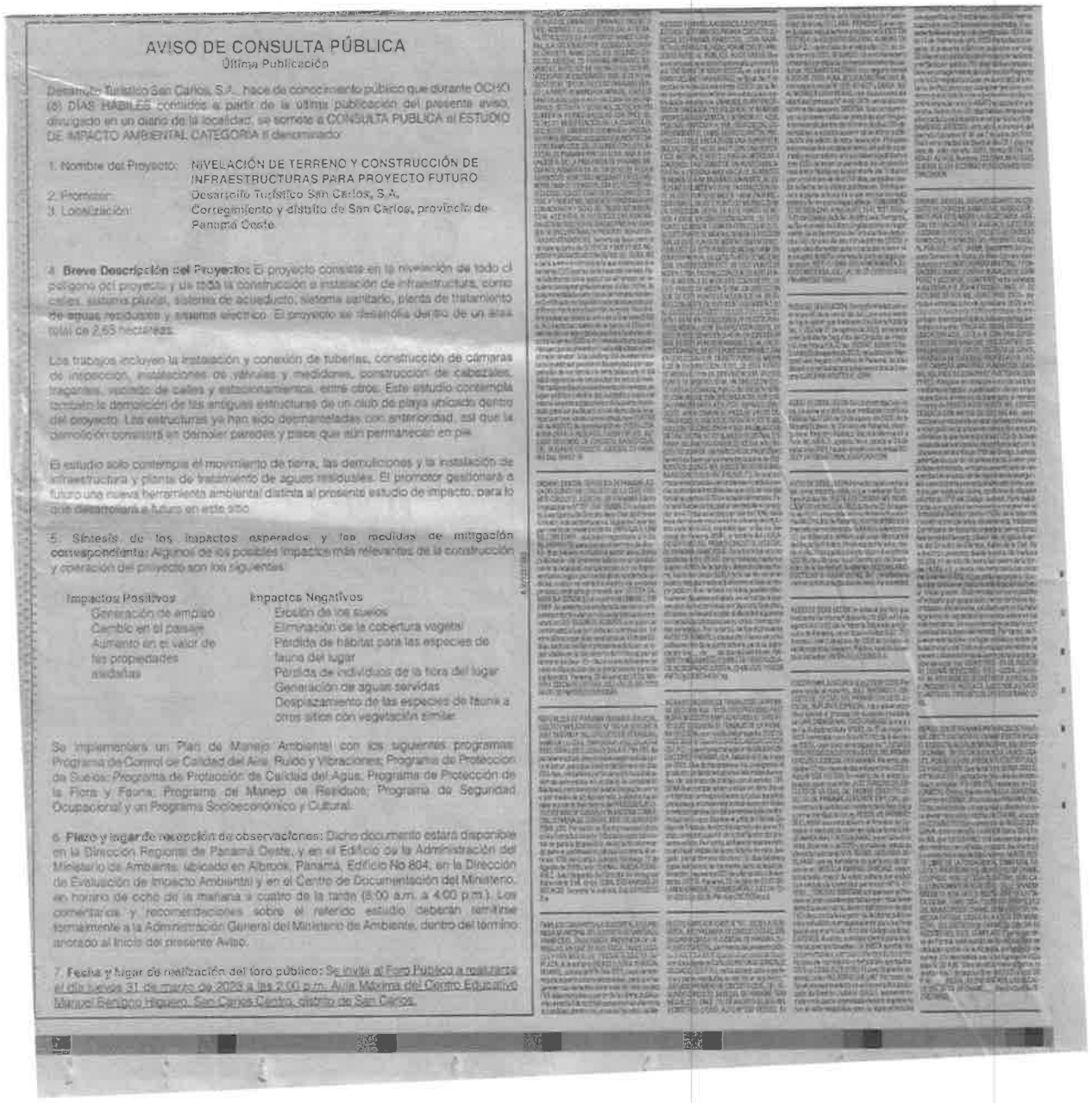

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Última Publicación

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DIAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PUBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II denominado:

1. Nombre del Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
2. Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
3. Localización: Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste

4. **Breve Descripción del Proyecto:** El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y la obra la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2,65 hectáreas.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, asfaltado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en derribar paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondientes: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos	Impactos Negativos
Generación de empleo	Erosión de los suelos
Cambio en el paisaje	Eliminación de la cobertura vegetal
Aumento en el valor de las propiedades aledañas	Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
	Pérdida de individuos de la flora del lugar
	Generación de aguas servidas
	Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. **Plazo y lugar de recepción de observaciones:** Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Las comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso.

7. **Fecha y lugar de realización del foro público:** Se invita al Foro Publico a realizarse el día jueves 31 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m. Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Enrique Higuero, San Carlos Centro, distrito de San Carlos.

487

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
Primera Publicación

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DIAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto: **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor: **Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización: **Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. **Breve Descripción del Proyecto:** El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

Los trabajos incluyen la instalación y colocación de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, bigantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio also contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio.

5. **Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente:** Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos
- Generación de empleo
- Cambio en el paisaje
- Aumento en el valor de las propiedades aledañas

Impactos Negativos
- Erosión de los suelos
- Eliminación de la cobertura vegetal
- Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
- Pérdida de individuos de la flora del lugar
- Generación de aguas servidas
- Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional; y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. **Plazo y lugar de recepción de observaciones:** Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término enotado al inicio del presente Aviso.

7. **Fecha y lugar de realización del foro público:** Se invita al Foro Público a realizarse el día jueves 31 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m. Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuera, San Carlos Centro, distrito de San Carlos.

ANEXO 9. LISTA DE ASISTENCIA AL FORO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

Nº	Nombre	Apellido	Cédula	Lugar de Residencia / Representación	Teléfono / correo electrónico	Firma
1	Rena	Sanchez	8-289-964	El Araval	6617-3570	
2	Luzmila	Martin	8-146-754	San Carlos-Centro	3663 Residencial 345-3663	
3	Lidia	Adames	8-200-608	El Veladero	6531-7647	
4	Almedo	Guerrero	8-444-986	San Carlos Centro	6266-3675	
5	Alfredo	Madrigal	8-206-1183	San Carlos	—	
6	Génesis	Gordón	2-747-154	Las Uvas, San Carlos	6817-2811	
7	Gabriel	Castro	8-786-804	El Veladero, San Carlos	6211-7405	
8	Nidia	De la Cruz	8-91-961	San Carlos	244-6228	
9	Leticia Carmela de Cruz		8-105-43	San Carlos	248-8239	
10	Argelis Y. de la Cruz		8-91-960	San Carlos	235-4369	

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

Nº	Nombre	Apellido	Cédula	Lugar de Residencia / Representación	Teléfono / correo electrónico	Firma
1	Isais.	De la Cruz	8-747-299.	El Higo.	6794-1162.	
2	Andrea	Martinez	8-133-14.	Pueblo Nuevo-San Carlos.	—	
3	Hilario.	Lorenzo	8-803-56.	Cope-San Carlos.	6761-7680.	
4	Raul	Barrato.	8-729-2300	San Carlos	6486-1607.	
5			8-742-359	San Carlos	67722759	
6	Camilo	Calderon.	8-801-1096	San Jose	6483-6013	
7	Osmar	Herrera.	8-704-160.	Nueva San Car.	6969-8406.	
8	Amado	Chaverria	8-451-399	Lago-Mar	6584-8757	
9	Juan	Pinto	2-269-471	San Carlos	—	
10	Auris	Campos	8-335-303	San Carlos	—	Auris S. Campos

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

	Nombre	Apellido	Cédula	Residencia	Teléfono	Firma
11	JOAQUÍN	FRÍAS	7-711-1228	SAN CARLOS	—	—
12	Alejandro	BERNAL	8-771-1026	SAN CARLOS	—	
13	Uael	Muñoz	8-844-1539	San Carlos		
14	ROGER	PITTI	4-272-349	Policía Nacional	67818006	
15	Luis	Martínez	8-701-668	San Carlos	6808-4036	
16	Yuyin	Muñoz	8-906-507	San Carlos	6745-6176	
17	GERARDO	ORTEGA	8-254-408	San Carlos		
18	Zoraida	Miranda	8-426-803	San Carlos Cabecera	64274448	
19	Luis	Cano	7-85268	El Arenal	69-73493U	
20	Carlos	Muñoz	8-840-264	San Carlos		

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

	Nombre	Apellido	Cedula	Residencia	teléfono	Firma.
21	Tomas N	Núñez	8-254-589	Mi ambiente	68531399	
22	Alberto	Mena	8-390-765	El Nance	69264074	
23	Roxana	Ortega	2-723-1699	M. AMBIENTE	500-0838	
24	Analia	Martinez	9-756-876	Mi Ambiente	500-0838	
25	Hilaco	Rodriguez	8-226-1283	Mi Ambiente	500-0855 ext 6014	
26	Yohana	Castillo	4-244-923	Mi Ambiente	500-0855 ext. 6014	
27	Candida	Jackson	8-834-1617	Mi Ambiente	500-0855	
28	Aura Z.	Herrera V.	8-417-703	San Carlos	6716-4148	
29	Maria de Pasquale	De Pasquale	8-271464	San Carlos	66196633	
30	Rebeca	Hernandez	8152891	San Carlos	60778G1	

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

11	MIRIAM de MENA	de MENA	8-95-336	SAN CARLOS	240-0035	Miriam de Mena
12	José I Navarro		8-508-248	San Carlos	67972847	José I Navarro
13	Dería	Ureña	8-774-482	San Carlos	68-30587	Dería E Ureña
14	JOSÉ F.	Martinez	8-712-2151	San Carlos	68959114	José Martinez
15	ZULEYKA	ALVAREZ	8-801-1358	SAN CARLOS	6387-9478	ZAlvarez.
16	Johana	Osorio	5-706-1442	MSC	34606 42	
17	ISAAC	SANCHEZ	8-721-1661	MSC	6568-4906	Isaac Sanchez
18	Katherin	Marin	2-737-485	MSC	6241-3547	Katherin Marin
19	Reina	Rodriguez	8-903-2203	MSC	6875-5200	Reina Rodriguez.
20	Alexander	Charpentier	2-731-2172	MSC	6721-7740	AChartz.

18

ANEXO 10. NOTA MODELO LLEVADA POR LA JUNTA LOCAL PARA BUSCAR FIRMAS

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma:_____

Nombre:_____

Cédula:_____

ANEXO 11. DOCUMENTO DE CIAM REPARTIDO POR LOS ASISTENTES

Participación en foro público de EIA

ciam

478

¿Qué es una Evaluación de Impacto Ambiental?

- **Es un proceso.** El promotor de la obra presenta estudios sobre ella y el sitio donde la haría; MIAMBIENTE, otras instituciones y la ciudadanía los analizan por fases y de acuerdo a plazos estrictos.
- Facilita recopilar información sobre impactos beneficiosos o adversos, de múltiples fuentes.
- Debe ayudar a tomar ***decisiones preventivas*** para proteger el ambiente.
- Después de analizar toda la información MiAMBIENTE toma una decisión: una resolución que aprueba o rechaza la realización del proyecto, obra o actividad.

¿Qué no es una Evaluación de Impacto Ambiental?

- Un espacio para que la ciudadanía elija proyectos (aunque las opiniones manifestadas oportunamente se integran al proceso y pueden influir en la decisión de MiAMBIENTE).
- Un trámite para eliminar completamente los impactos ambientales (toda actividad humana genera impactos).

En qué momento presentar comentarios en la EIA

- En el foro público, verbalmente
- Comentarios escritos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la segunda publicación del anuncio en el periódico (estos anuncios se publican siempre antes del foro público).

475

Foro público y sus normas

- Es una obligación para los Estudios Categoría III; se anuncia previamente.
- En el foro el Promotor da una exposición detallada de la obra y su Estudio (ej. impactos, medidas para prevenirlos, mitigarlos y compensarlos, etc.)
- Lo modera MiAMBIENTE.
- El foro debe brindar a la comunidad afectada/beneficiada un **espacio adecuado para que presente comentarios sobre la obra y su Estudio**.

47

Qué sugerimos hacer en el foro público

1. Tener preparado lo que va a decir, habiendo coordinado en lo posible con los demás representantes de comunidades
2. Inscribirse para hablar lo más rápido después de su llegada.
3. Respetar el tiempo que le han asignado para que los demás también puedan hablar.
4. Hacer intervenciones tan firmes y honestas como lo desee, pero siempre respetuosas.
5. Argumentos concretos y al grano, sin demasiadas explicaciones.
6. Aceptar comida de la empresa no valida su proyecto, no se preocupe.

Qué sugerimos NO hacer en el foro público

1. No enfocarse en la empresa promotora o sus consultores, mejor hablar del Estudio y los problemas del proyecto.
2. No es el mejor momento para hablar sobre *todas* las deficiencias del ministerio ya que desvía el foco; es mejor concentrarse en el estudio y lo que tiene que ver con él.
3. Evitar ataques personales a otros ciudadanos.

472

Normas de participación y protesta

1. Puede llevar carteles, telas y suéteres con mensajes alusivos a su posición.
2. Para acceder a la palabra debe inscribirse o solicitarlo de forma ordenada.
3. Firme la lista de asistencia, verificando que se refiera al foro público del proyecto. No es obligatorio que comparta medios por los que puede ser directamente localizadx, como teléfono o celular.
4. Es válido aplaudir, silvar o abuchear como forma de comunicación no verbal si la situación lo amerita. Expresiones colectivas como cánticos o coros también son válidas.

47

ANEXO 12. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Difusión del Foro Público

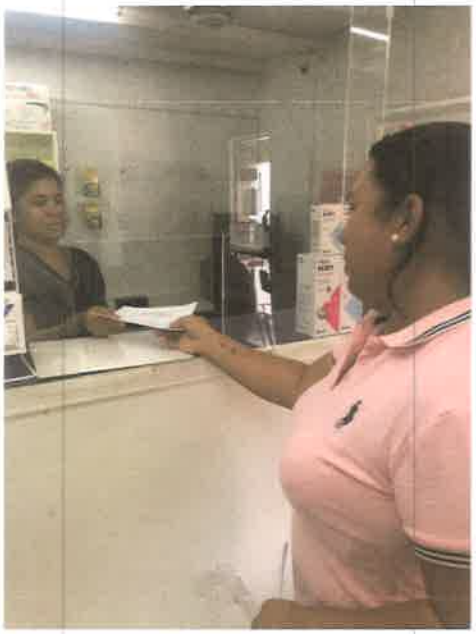

oth

ELIZ

POLICLINICA

ANEXO 13. REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL DÍA DEL FORO PÚBLICO

Foto 1. Introducción al foro público por parte del moderador.

Foto 2. Presentación del EsIA del proyecto por parte del equipo consultor.

Foto 3. Asistencia general al foro público.

Foto 4. Asistencia general al foro público.

Fotos 5 y 6: intervenciones de moderador y personal de Grupo Morpho durante el foro público.

Fotos 7 y 8: intervenciones de la Junta Local de San Carlos Centro y comunidad.

Foto 9: participación del representante del promotor del proyecto en foro público.

Foto 10: participación de la comunidad en foro público.

ANEXO 14. PREGUNTAS DE LOS ASISTENTES AL FORO

1

Preguntas

Porque habló de una nueva servidumbre si ya existe la Servidumbre pública.
Cuando piensan aclarar y involucrar al pueblo en su proyecto?

2

Preguntas

1. Cómo manejarán el traslado de material desechado, si el Distrito de San Carlos no cuenta con un Vertedero Municipal.

4

Preguntas

① Cual es el Número y fecha de la Resolución de MIVIOT que Aprueba la Servidumbre de paso?
② Cuál es el número de publicación en Gaceta Oficial?
③ Cual es la ficha y Categoría del estudio de Impacto Ambiental para la cual fue aprobada dicha resolución sobre adecuación de la Servidumbre de paso?

5

Preguntas

① ¿CUÁL ES EL PROYECTO QUE ESTAN CONTEMPLANDO HACER A FUTURO, YA QUE EN ESTE ESTUDIO ESTAN INCLUYENDO LA INFRAESTRUCTURA?
② ¿DE QUÉ PROYECTO TIENEN CONTEMPLADO HACER REALIZAR LA EXTRACCIÓN PARA EL RELLENO?

6

Preguntas

• Protegerán el área donde se está regenerando el mangle.

7

Preguntas

Estan nos escuchan nuestra preocupación Perjuicio al Ambiente, Ambiente descuidado y tener vida!

8

Preguntas

Explican que son terrenos privados y cuales son los nacionales.

Estaremos pendiente cuando el mar reclame su territorio.
Sólo Dios sabrá

9

Preguntas

1- Como se cuidara el tema de la Calle con el equipo pesado
2- Salida de lodos hacia la playa y la seguridad de Salud de la personas

3

Preguntas

① Han Contemplado la Promotora la capacidad de la calles de San Carlos soporte este equipo pesado que irán a Fase-. Como es de so Conocimiento la Calle esta Mal Estado y Puente no tienen la capacidad de soporte

2 Se Compromete la Promotora que la Constructora que gane la Licitacion contrate Personal del distrito de San Carlos hasta un 90%.

ANEXO 15. PRESENTACIÓN EXPUESTA

FORO PÚBLICO
Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A

grupo morpho

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

OBJETIVOS GENERALES DEL PROYECTO

- Este proyecto tiene como objetivo la adecuación de un polígono para futuro desarrollo, mediante el movimiento de tierra y la construcción e instalación de toda infraestructura (agua potable, sanitario, pluvial, eléctrico), incluido también la construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales.

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

460

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

459

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

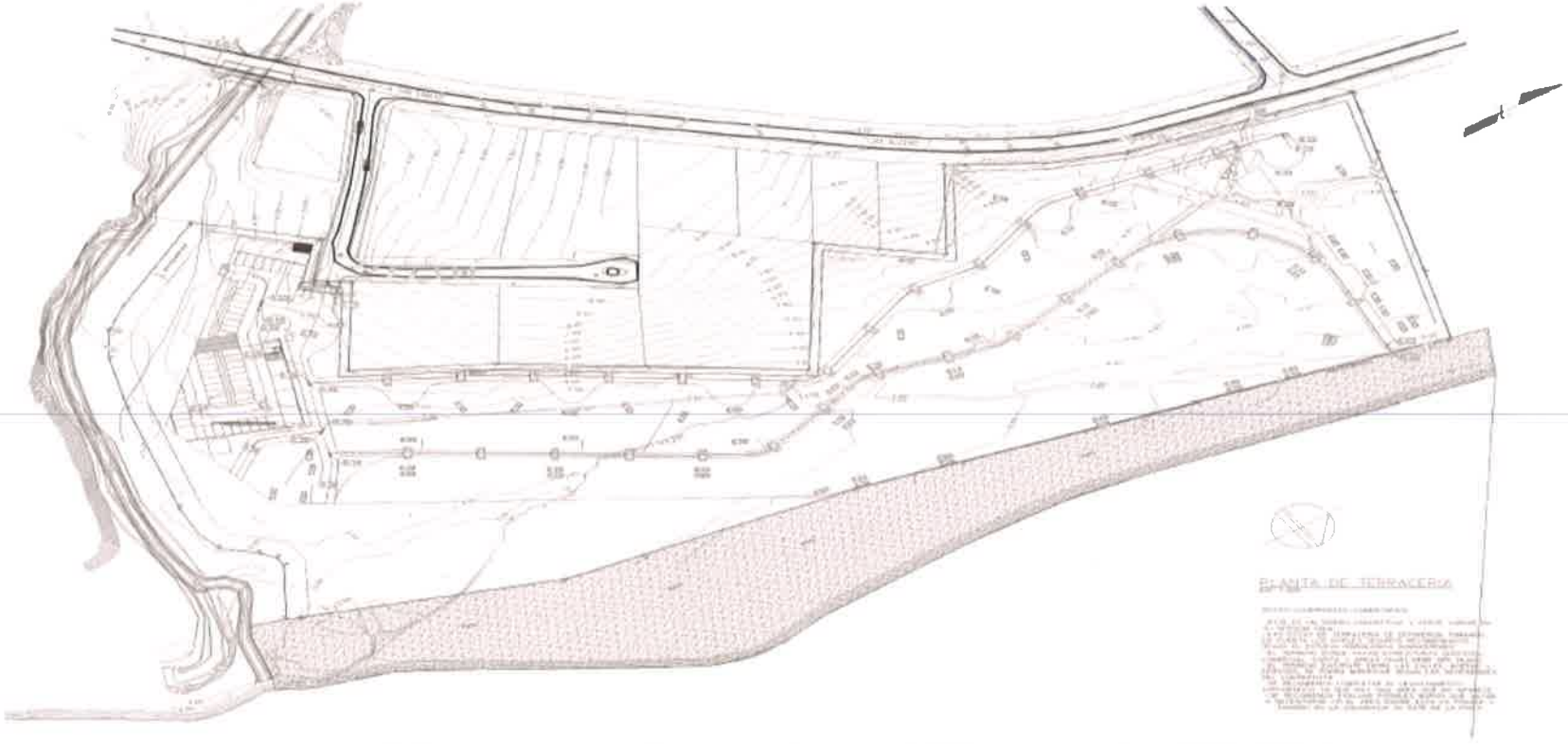

458

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Estructuras Existentes

45

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Polígono del proyecto actualmente

456

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

PTAR DEL PROYECTO:

EL proyecto contempla un sistema de tratamiento de aguas residuales el cual descargará sus aguas a la quebrada El Pueblo.

En esta quebrada actualmente cuenta con una colectora que forma parte del sistema de alcantarillado de San Carlos, ubicada dentro del área de protección del polígono del proyecto.

455

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

RESULTADOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

454

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Medio Físico

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Geología y Suelos:

Uso de Suelo Actual:

El uso de suelo está destinado a actividades agropecuarias y al turismo que con los años ha ido en aumento. El suelo del área ha tenido cambios con el tiempo, ya que se han transformado en áreas usadas ganadería o cultivos, en zonas turísticas y residenciales.

Los suelos del área son en uno 100% de clase V No Arables con poco riesgo de erosión, pero con otras limitaciones, apto para bosques y pastos

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Resolución de EOT Aprobado:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN Nº 24-2008
(De 8 de Mayo de 2008)

"Por la cual se aprueba la Asignación de los Usos de Suelo: RM-2 (Residencial de Alta Densidad – 1,000 pers/ha) y Tu3 (Turismo Urbano – Alta Intensidad), para el desarrollo de un proyecto residencial turístico, en el sector de La Ensenada, Calle Gil Ponce, en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá".

EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, le corresponde al Ministerio de Vivienda, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todas las demás acciones que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano, ha recibido la solicitud de la Arquitecta Emilia M. Díaz, referente Asignación de los Usos de Suelo: RM-2 (Residencial de Alta Densidad – 1,000 pers/ha) y Tu3 (Turismo Urbano – Alta Intensidad), para el desarrollo de un proyecto residencial turístico, en el sector de La Ensenada, Calle Gil Ponce, en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá, sobre las siguientes fincas:

FINCA	TOMO-FOLIO	PUEBLO	ÁREA	PROPIETARIO
48049	1135	182/189	1,976.88 m²	Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
383493	*10136/15	—	5,811.38 m²	
384013	*21305	—	1,044.35 m²	
10145	313/1453	03a/70	1 Ha + 5,363.7354 m²	

Que las citadas fincas se encuentran localizadas dentro de la Zona 4: Paraíso, del Plan Maestro Turístico de Desarrollo, que promueve el Instituto Panameño de Turismo (IPAT);

Que en cumplimiento de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, se efectuó la Consulta Ciudadana, la cual reflejó, por parte de los asistentes, una opinión dividida respecto a la solicitada;

Que el interesado ha presentado certificación oficial de la empresa Unión Ponce, mediante Nota Nº OD-OSIP-032-07 de 16 de enero de 2008, refiriendo que las citadas fincas se encuentran dentro de la zona de concesión, por tanto la citada empresa ofrece brindar el servicio de energía eléctrica;

Que el interesado también ha presentado la certificación oficial del IDAAN, mediante Nota Nº22-2008 DRPO de 14 de febrero de 2008, refiriendo que deberá solicitar formal interconexión e insta a los inversionistas que de querer realizar alguna obra para la consecución de este u otro proyecto, deberá coordinarlo directamente con la dirección de planificación del IDAAN de Panamá;

Que la Arquitecta Emilia M. Díaz, presenta una propuesta de acceso público peatonal hacia la playa La Ensenada, la cual ha presentado que no afecte el desarrollo del proyecto residencial turístico y al mismo tiempo brinde una solución de acceso público peatonal a la playa, para la comunidad de San Carlos;

Que según documentación gráfica presentada (plano demostrativo), los desarrollistas del proyecto residencial turístico presentaron una propuesta de acceso público peatonal a la playa La Ensenada, de un mínimo de 6.00 metros, para la comunidad de San Carlos, la cual accede desde la Calle Gil Ponce, a través de la Calle Sin Nombre, dentro del lindero suroeste de la Finca Nº10145, a lo largo de la servidumbre de la quebrada El Pueblo, continuando dentro del lindero de la Finca Nº10145; todo esto tomando en cuenta la Resolución 234-2005 de 16 de agosto de 2005, "Por la cual se establecen servidumbres de acceso público en playas y se dictan otras medidas";

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar Asignación de los Usos de Suelo: RM-2 (Residencial de Alta Densidad – 1,000 pers/ha) y Tu3 (Turismo Urbano – Alta Intensidad), para el desarrollo de un proyecto residencial turístico, sobre las siguientes fincas:

FINCA	TOMO-FOLIO	PUEBLO	ÁREA	PROPIETARIO
48049	1135	182/189	1,976.88 m²	Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
383493	*10136/15	—	5,811.38 m²	
384013	*21305	—	1,044.35 m²	
10145	313/1453	03a/70	1 Ha + 5,363.7354 m²	

Esta asignación está condicionada a la habilitación del acceso público peatonal a la playa La Ensenada, de un ancho mínimo de 6.00 metros, para la comunidad de San Carlos la cual accede desde la Calle Gil Ponce, a través de la Calle Sin Nombre, dentro del lindero suroeste de la Finca Nº10145, a lo largo de la servidumbre pluvial de la quebrada El Pueblo, continuando dentro del lindero de la Finca Nº10145.

SEGUNDO: El interesado deberá presentar ante el Municipio respectivo, la opinión favorable de las siguientes instituciones: ARAP (Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá), MOP (Ministerio de Obras Públicas), ANAM (Autoridad Nacional del Ambiente), IDAAN (Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales), entre otras.

TERCERO: El acceso al proyecto se deberá realizar a través de la Calle Gil Ponce, en el Sector de La Ensenada, corregimiento de San Carlos.

CUARTO: Coordinar con las autoridades locales, las aportes que se realizarán en beneficio de la comunidad, en cuanto a la infraestructura de acceso vial al proyecto.

QUINTO: Cumplir con la norma vigente de estacionamientos, dentro de los límites de la propiedad y contemplar el diez porciento (10%) adicional, para estacionamientos de visita.

SEXTO: Prohibir el uso de la servidumbre vial como área de estacionamientos, área de carga/descarga, maniobra, ni como estacionamiento para discapacitados.

SÉPTIMO: Someter el proyecto a todo el proceso de revisión de planos y cumplir con los requisitos técnicos, ambientales y de seguridad dispuestos en las leyes y normas vigentes que regulan la materia.

OCTAVO: Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973;
Ley 6 de 1 de febrero de 2006;
Resolución Nº234-2005 de 16 de agosto de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARQ. JOSÉ A. BATISTA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

461

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Geología:

En lo que respecta a la superficie que ocupará, presenta la formación Rio Hato (QR- Aha). Esta formación presenta rocas sedimentarias del Cuaternario Reciente como: areniscas, conglomerados, lutitas, tobas, areniscas no consolidadas y pómez.

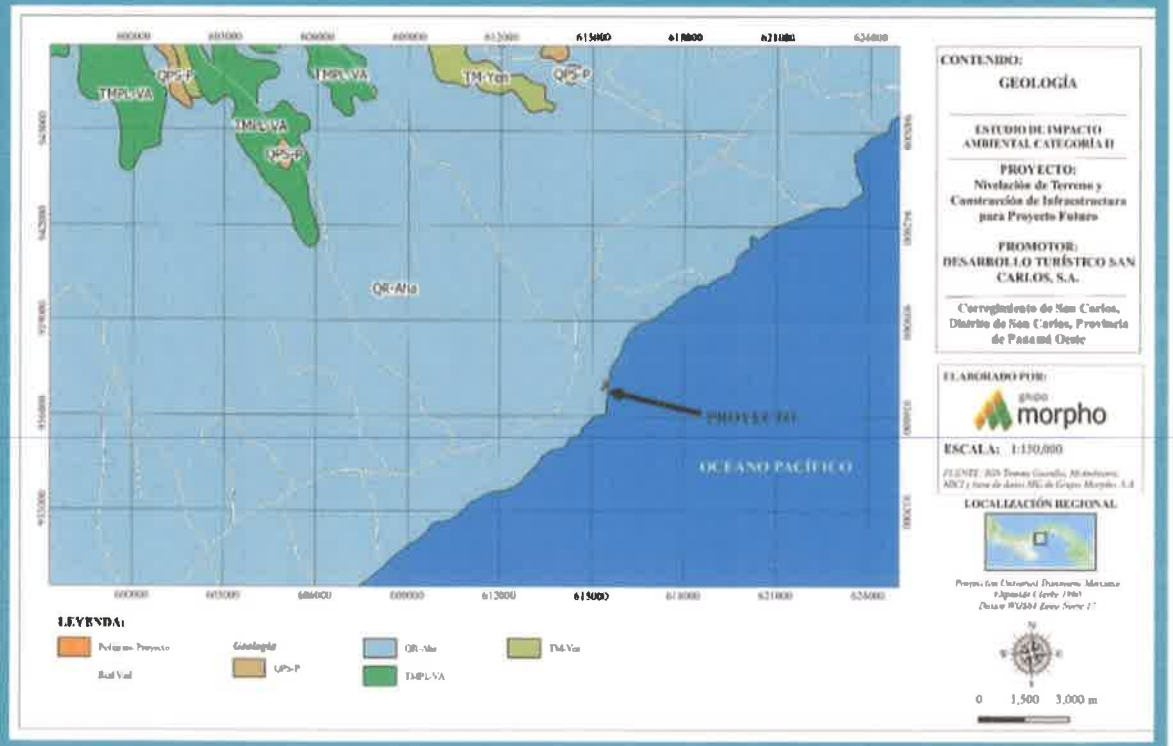

450

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Capacidad Agrológica:

La capacidad de uso de suelo se define como el potencial que tiene una unidad específica de suelo para ser utilizada en forma sostenida sin afectar su capacidad productiva. Los suelos del área son en uno de **Clase V No Arables** con poco riesgo de erosión, pero con otras limitaciones, apto para bosques y pastos.

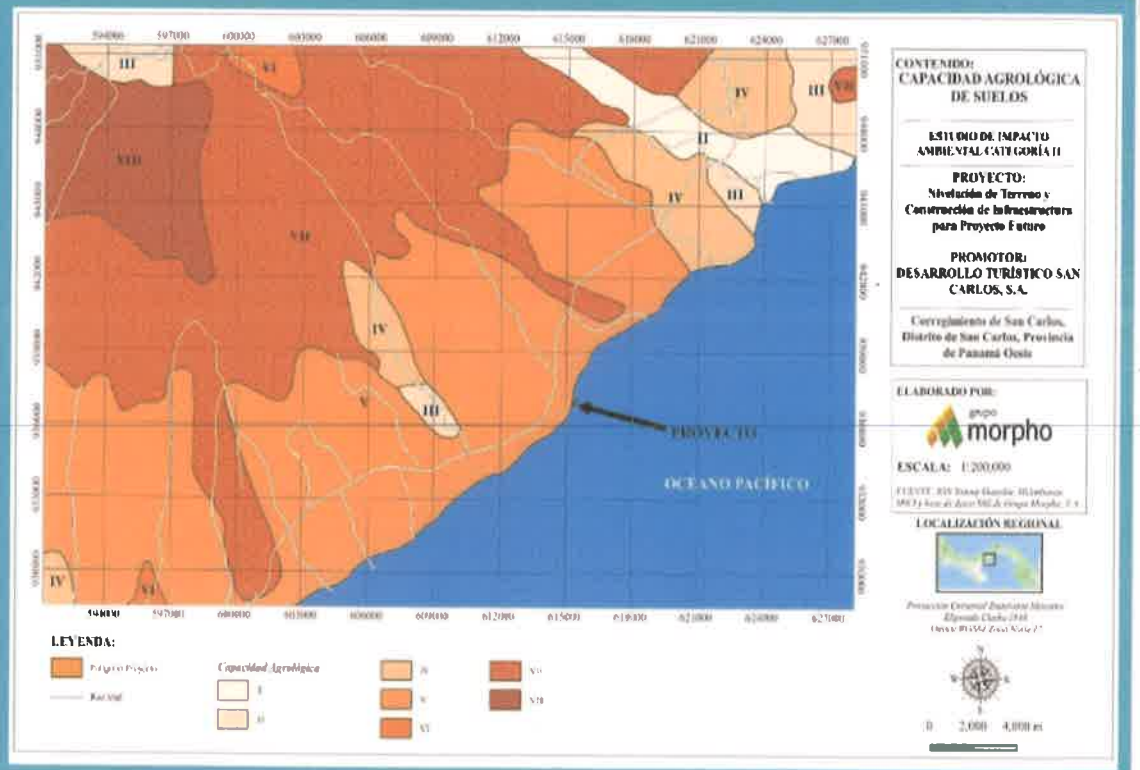

449

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Topografía:

El terreno es bastante regular, presenta pendientes que pueden llegar al 1,5%, en el sitio no se encuentran taludes o cortes de tierra importantes. El sitio donde se ejecutará el proyecto ha sido intervenido anteriormente sobre todo en el área que colinda con la Calle hacia Playa La Ensenada.

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Dentro del proyecto se evidencia un empozamiento de agua, que se ha producido en los últimos años. Esto está posiblemente influenciado por algún aumento en la cantidad de arena debido leves cambios en las corrientes marinas que pudo producir la marina ubicada a unos 100 metros aproximados del proyecto.

Adicional a esto, el cauce natural de la quebrada El Pueblo fue modificada con el proyecto de tuberías del IDAAN, haciendo que drenara parcialmente hacia las fincas de su margen derecha, y contribuyera a la generación del empozamiento.

Tampoco se descarta que haya sucedido una extracción ilegal de arena en ese punto, luego del año 2020, que por las restricciones de movilidad, el terreno no pudo ser visitado por los dueños.

ENERO 2020

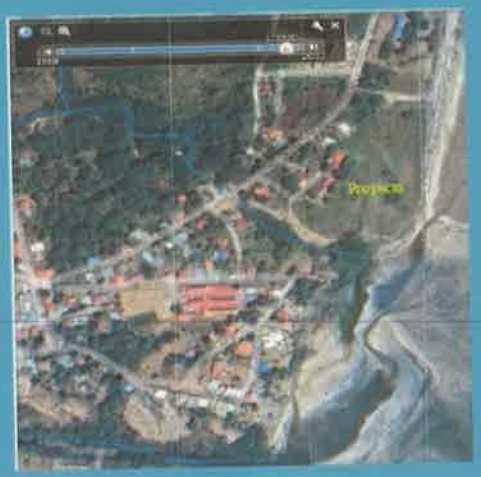

DICIEMBRE 2022

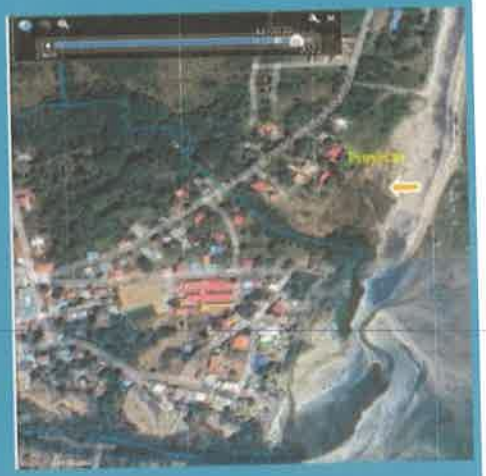

4 4 4

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Recursos Hídricos

El proyecto se encuentre dentro de la cuenca hidrográfica 138 Cuenca Hidrográfica Ríos entre el Antón y el Caimito, tiene un área de 1,412.09 km² y una longitud de río de 36.10 km, siendo el principal el río Chame. Colindando con la parte sur del proyecto se ubica la Quebrada El Pueblo.

Dentro del polígono del proyecto no se encuentran cuerpos de agua, al sur del proyecto se colinda con la Quebrada El Pueblo. La separación del proyecto con respecto a la quebrada es de más de 10 metros.

446

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones

El 17 de diciembre de 2022 se hizo un monitoreo de calidad del aire, donde se hizo una verificación de Material Particulado (PM-10), ubicado dentro del proyecto.

En el PM-01 se obtuvo como resultado promedio en 1 hora un total de 95.1 µg/m3, por encima del límite máximo establecido por la norma del Banco Mundial v. 2007 Environmental, Health, and Safety General Guidelines.

En esa misma fecha se hizo un monitoreo de ruido ambiental en 1 punto, dentro del polígono del proyecto. Como resultado del monitoreo, en el PM-01 el nivel de presión sonora promedio (Leq) es de 50.8 Se muestran los puntos de medición.

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Medio Biológico

444

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

FLORA

La zona se encuentra dominada principalmente por pastizales que cubren aproximadamente 98%.

El inventario forestal se llevó a cabo dentro del área del proyecto y se registraron 47 individuos dentro del polígono.

Se estableció que existe una especie perteneciente a la familia Combretaceae, el mangle blanco (Laguncularia racemosa) que está bajo criterio de protección por las leyes de Panamá, bajo la categoría de Vulnerable.

443

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Dentro del polígono en las coordenadas 17 P 0615455 0936925 se registra una pequeña regeneración de mangle blanco (Laguncularia racemosa) de aproximadamente 90 cm de altura. Esta especie se encuentra en el listado de las especies protegidas por la legislación nacional. Esta regeneración se ha dado, debido a esta agua estancada dentro del polígono del proyecto.

El mangle más maduro se ubica fuera del área del polígono del proyecto. Se encontró específicamente en la quebrada El Pueblo.

442

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Fauna

Metodología:

El área del proyecto se encuentra en un área sumamente intervenida rodeada de infraestructuras por un lado incluyendo una carretera bastante transitada tanto por vehículos como por peatones, estas condiciones no son adecuadas para el desarrollo de la vida silvestre lo que explica la baja diversidad de animales observados en el area de los trabajos

Para el inventario de fauna se realizó una técnica conocida como búsqueda generalizada dentro del área de afectación del proyecto, la misma consiste en recorrer en su totalidad la zona de estudio, haciendo énfasis en los posibles lugares donde se podrían refugiar o transitar animales.

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Resultados Fauna

Grupos	Orden	Familia	Especie
Mamíferos	2	2	2
Aves	8	15	21
Reptiles y Anfibios	1	2	2
Total	17	28	47

Especies Protegidas y Endémicas:

Todas las especies reportadas para el área del proyecto son muy comunes, de amplia distribución en la geografía nacional y ninguna es exótica; con base en el listado de la Resolución DM-0657-2016. Se registraron 3 especies protegidas por la legislación nacional y en el apéndice II de CITES.

440

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Resultados Fauna

Nombre Científico	Nombre Común	Condición Nacional	Uicn	Cites	Endémica
Pandion haliaetus	Águila pescadora	VU	LC	II	-
Botrogeris jugularis	Perico piquiblanco	VU	LC	II	-
Buteogallus anthracinus	Gavilán negro menor	VU	LC	II	-

429

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Medio Socioeconómico y Cultural

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Área de influencia directa del proyecto: Comunidad de San Carlos, corregimiento y distrito de San Carlos

En diciembre de 2022 se realizaron un total 35 entrevistas en la cuales se aplicaron 22 encuestas, las otras 13 personas solo tomaron la volante informativa.

Se realizaron entrevistas presenciales o por medios tecnológicos de información (TI) en donde se les dio a conocer la descripción general del proyecto.

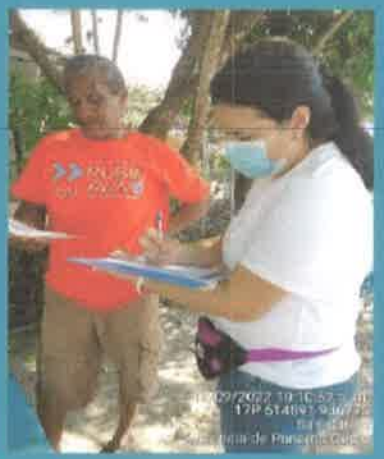

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

- Se hizo entrevistas de manera personal a las siguientes instituciones: MINSA, Ministerio Público, INFOPLAZA, Policía Nacional, BCBRP, Caja de Seguro Social, Contraloría General de la República de Panamá, Municipio de San Carlos.
- Se hizo entrevista por medio de medios tecnológicos de información a: Junta Comunal de San Carlos.
- Las Instituciones que accedieron a realizar la encuesta del proyecto: MINSA, INFOPLAZA, Policía Nacional, Caja de Seguro Social, Contraloría General de la República de Panamá.

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

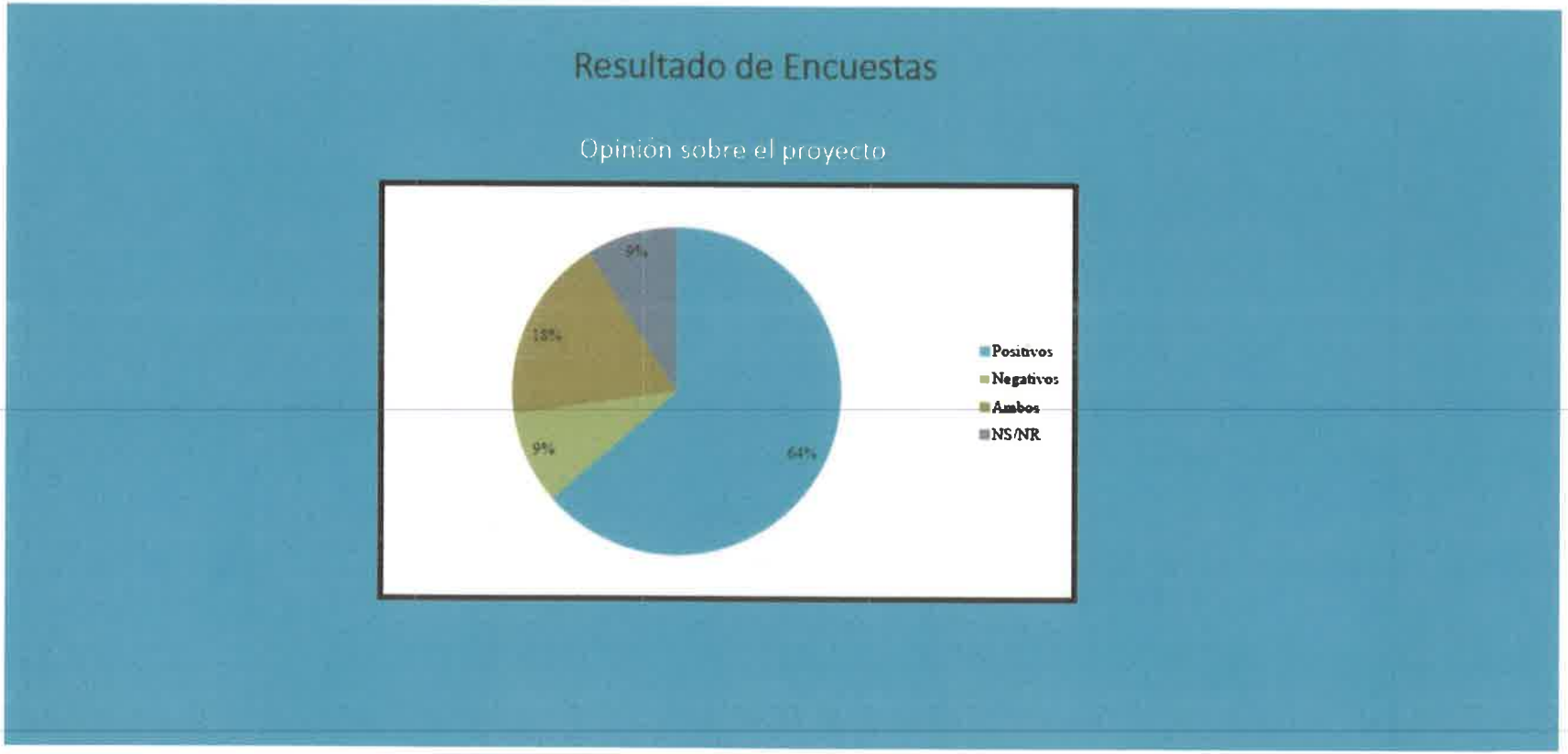

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Resultado de Encuestas

Aspectos positivos indicados

- Mejoras de infraestructuras de servicios público (agua potable, líneas sanitarias, etc.)
- Mejoramiento del paisaje
- Impulso al sector turístico de la zona
- Generación de empleo
- Desarrollo económico del sector
- Aporte a la economía local

Aspectos negativos indicados

- Afectación a la calidad del aire por: polvo, ruido
- Tala de árboles
- Posibles afectaciones a la fauna silvestre
- Cambio del microclima del lugar
- Afectación a las vías públicas
- Posibles afectaciones a espacios público de playas que luego sean privatizadas

434

grupo morpho NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Resultado de Encuestas

Preocupaciones Comunitarias

- Los actores claves entrevistados adoptan una percepción positiva del proyecto siempre y cuando el mismo beneficie a toda la comunidad y no exclusivamente a un sector en particular.
- La generación de empleo es el impacto positivo que logran identificar con más claridad, luego mencionaron la creación de nuevas áreas de esparcimiento familiar abierto a todo público, mejoramiento de la comunidad y la creación de nuevas fuentes de ingresos para los pequeños comerciantes que residen en esta zona.
- Ellos esperan que toda obra que se pretenda realizar en su comunidad mejore la infraestructura de servicios públicos, principalmente el abastecimiento de agua potable y la captación adecuada de las aguas residuales
- Por parte del Representante de la Junta Comunal de San Carlos, su mayor preocupación es que este proyecto pueda afectar los accesos o la libre circulación de los moradores y turistas a las playas, ya que, según cuenta, la comunidad ha mantenido una lucha continua desde el pasado referente a la conservación de espacios públicos de esparcimiento

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Arqueología y Patrimonio Cultural

Se realizaron sondeos mediante muestreo aleatorio sistemático en las áreas propicias como posibles asentamientos prehispánicos dentro del polígono del proyecto

No se evidenció hallazgos arqueológicos o culturales.

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Impactos Identificados

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

COMPONENTE SOCIOAMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	VALORACIÓN
AIRE	Generación de partículas de polvo	Compatible
	Emisiones de gases	Compatible
	Aumento en el nivel de vibraciones en el área	Compatible
	Aumento del nivel de ruido en el área	Compatible
SUELO	Cambio en la topografía del suelo	Compatible
	Alteración en el estado de conservación del suelo	Compatible
	Erosión de los suelos	Moderado
	Eliminación de la cobertura vegetal	Moderado
	Contaminación por hidrocarburos de la maquinaria a utilizarse.	Compatible
AGUA	Generación de aguas servidas	Moderado
	Generación de sedimentos en los drenajes por manejo de suelos en la construcción	Compatible
	Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por fugas de hidrocarburos	Compatible

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

COMPONENTE SOCIOAMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	VALORACIÓN
FLORA Y FAUNA	Pérdida de individuos de la flora del lugar	Moderado
	Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar	Moderado
	Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar	Moderado
RESIDUOS	Generación de residuos de diferentes tipos de materiales	Compatible
	Proliferación de patógenos y vectores sanitarios	Compatible
SEGURIDAD OCUPACIONAL	Accidentes a trabajadores a causa de las actividades	Compatible
SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	Generación de empleo	Mediano
	Cambio en el paisaje	Mediano
	Aumento del congestionamiento vial	Compatible
	Aumento en el valor de las propiedades aledañas	Mediano

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Medidas de Mitigación

428

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Programas de Medidas de Mitigación

1. Programa de Control de Calidad del Aire
2. Programa de Protección de Suelos
3. Programa de Protección de Calidad del Agua
4. Programa de Protección de la Flora y Fauna
5. Programa de Manejo de Residuos
6. Programa de Seguridad Ocupacional
7. Programa Socioeconómico y Cultural

A continuación se detallan las medidas más relevantes de cada programa.

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Calidad de Aire – Control de Polvo, Ruido y Vibraciones

1. Utilizar equipos en buen estado para evitar la generación de emisiones contaminantes y generación de ruidos excesivos.
2. Apagar la maquinaria cuando no esté en funcionamiento para evitar la generación innecesaria de ruido.
3. Los trabajadores deben utilizar equipo de seguridad personal (EPP) apropiado para las labores, dado el caso, máscaras y orejeras, según sea el caso. Se deberá cumplir con los límites de exposición permisibles establecidos en el Decreto No.306 de 4 de septiembre de 2002.
4. Realizar las obras que generen ruido dentro de un horario establecido entre 7:00 am. a 5:00 pm.
5. Se cubrirán y confinarán los materiales almacenados para evitar el arrastre de este por la acción del viento y la lluvia.
6. Los volquetes que transiten fuera del polígono del proyecto deberán hacerlo con lonas para evitar la pérdida de material por acción del viento.
7. No se incinerarán desechos sólidos en el sitio, los desechos deberán ser acopiados en un lugar cerrado y transportados al vertedero municipal por una empresa autorizada para esa actividad.
8. En las áreas con terreno descubierto, se deberá rociar con agua, por lo menos dos veces al día durante la época seca o durante períodos de máximo dos días sin lluvia en la estación lluviosa. El humedecimiento de las superficies de rodamiento o trabajo se realizará por medio de camiones cisterna.
9. Establecer controles sobre la velocidad de la maquinaria y vehículos que transporten material polvoriento, lo cual disminuirá las emisiones y reducirá el radio de expansión de las partículas de polvo.

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Protección de Suelos

10. Establecer zonas de acumulación temporal de residuos sólidos en áreas previamente designadas y protegidas para facilitar su recolección y disposición final.
11. Almacenar cualquier producto químico (de necesitarse) en un sitio seguro y controlado.
12. Mantener el equipo en buen estado para evitar derrames de combustibles y aceites.
13. Para posibles fugas y filtraciones accidentales (de presentarse), se estará preparado con los materiales (arena, recipientes, etc.), equipo y personal entrenado.
14. El transporte de combustibles y lubricantes se debe efectuar mediante el uso de camiones cisterna, por empresas calificadas para tal fin, con los permisos correspondientes.
15. Colocar barreras de contención dentro de los sitios de movimiento de tierra que sean críticos para la generación de erosión y sedimentación.
16. Toda barrera temporal que contenga sedimentos se les hará mantenimiento (limpiar el sedimento acumulado, reponer las mallas caídas o las estacas quebradas o salidas) cada 2 semanas como mínimo (en estación lluviosa), para evitar que se reduzca o elimine su efectividad.
17. Manejar las aguas de escorrentía mediante cunetas, zanjas, drenajes, mallas de geotextiles, geomembranas, etc., evitando el arrastre de sedimentos hasta las fuentes de agua.
18. Compactar y estabilizar inmediatamente los sitios de relleno y suelos desnudos para evitar escurrimiento de sedimentos.
19. Cubrir con vegetación las áreas que no se vayan a trabajar y que hayan quedado descubiertas de vegetación natural.

225

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Protección de Calidad del Agua

20. Mantener las áreas de drenajes pluviales existentes libres de sedimentos y/o obstáculos como residuos sólidos o materiales de construcción.
21. Con relación a la contaminación por partículas de cemento queda prohibido el lavado de utensilios, concreteras o tulas con residuos de concreto en el área del proyecto al menos que se cuente con una pila de sedimentación para este efecto.
22. Se utilizarán durante la operación sistemas separados de eliminación y conducción de aguas pluviales y aguas sanitarias.
23. Para evitar la escasez de agua, implementar concienciación entre trabajadores (durante construcción), para el ahorro del vital líquido.
24. Evitar las fugas de agua potable en todas las etapas del proyecto.
25. Contar con tanque de almacenamiento de agua potable.

26. Se dispondrá de una (1) letrina portátil por cada 15 trabajadores o como lo dispongan las autoridades competentes, para ello se contratará a una empresa especializada, la cual limpiará el contenido de estos según la frecuencia que sea requerida para mantenerlos en condiciones sanitarias aceptables. La empresa especializada debe cumplir con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente para el tratamiento y la disposición final del efluente y lodos acumulados en estos.
27. Contar con las aprobaciones de parte del Ministerio de Salud y del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, del sistema de tratamiento de aguas residuales.

424

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Protección de la Flora y Fauna

28. Prohibir la quema de cualquier tipo de vegetación.
29. Identificar, marcar y no talar árboles que se encuentren dentro del bosque de galería de las quebradas y la zona de protección. De ser necesario solicitar los permisos correspondientes a la autoridad competente.
30. Realizar la tala y limpieza de terreno por sectores, de acuerdo con el avance de los trabajos, con el fin de evitar la pérdida cobertura vegetal y de hábitats para la fauna de forma brusca.
31. Proteger la fauna que pueda acceder a los sitios del proyecto, prohibiendo su caza.
32. Se deberán delimitar las áreas con vegetación que se requieren afectar, de manera que no se excedan las áreas de afectación.
33. Durante la construcción se deberá operar el equipo móvil de manera que cause el mínimo deterioro a la vegetación y a los suelos circundantes. Para tal fin, se deberá capacitar e informar a los operadores de manera que sea del completo conocimiento de todo el personal.
34. En común acuerdo con el Ministerio de Ambiente, el Municipio correspondiente y las autoridades locales, se elegirán los sitios adecuados para la disposición final de la biomasa vegetal talada durante el desmonte y limpieza.
35. Evitar acumular la biomasa vegetal en sitios no autorizados.
36. Revegetar lo antes posible todas las áreas donde se terminen los trabajos de construcción. Utilizar preferiblemente plantas nativas de la zona.

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Generación de Residuos

37. Se deben mantener las áreas de trabajo limpias y ordenadas.
38. Aprovechar la mayor cantidad de residuos reutilizables o reciclables. Designar un área para almacenar los desechos reciclables.
39. Colocar recipientes con tapas para recoger los residuos domésticos (latas, envases de comida, etc.), y retirarlos del sitio semanalmente para llevarlos hacia el Relleno Sanitario.
40. Instalar letreros preventivos, restrictivos e informativos, sobre donde depositar la basura, y su tratamiento.
41. Cuando se requiera un cambio de aceite, el aceite usado deberá ser recolectado y temporalmente almacenado en contenedores apropiados dentro del sitio, hasta que pueda ser retirado por el suplidor contratado o programarse su disposición en una instalación aprobada. Si se utilizan tambores o toneles de 55 galones, estos deberán ser transportados y dispuestos de forma apropiada. Igualmente, los trapos contaminados de hidrocarburos deben disponerse en una instalación aprobada.
42. En el sitio se deben realizar fumigaciones periódicas con el fin de evitar la generación de vectores como mosquitos.

422

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Medidas de Seguridad Ocupacional

43. Desarrollar un Procedimiento de Buenas Prácticas de Ingeniería y Operación.
44. Capacitar al personal en atención de emergencias, medidas de seguridad y de primeros auxilios.
45. Contar con un listado de los números de atención a emergencias colocado en un sitio de fácil acceso y que todos los colaboradores sepan de su existencia.
46. Contar con extintores ABC, para el control de incendios en lugares accesibles del proyecto.
47. Contar con botiquín de primeros auxilios, en caso de darse alguna emergencia leve.
48. Contar con sistema de evacuación y emergencia, colocado en un lugar visible a los trabajadores.
49. Proporcionar a los trabajadores los equipos y vestimentas de protección personal adecuada a cada actividad y exigir su utilización.

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Programa Socioeconómico:

50. Promover la contratación de personal de las poblaciones aledañas al sitio del proyecto.
51. Se colocarán señalizaciones de advertencia para prevenir accidentes en transeúntes o vecinos.
52. Divulgación a las comunidades afectadas, ya sea por volanteo y/o uso de equipo de audio, de la fecha y horario que se estará trabajando fuera del horario normal de trabajo.
53. Garantizar la debida reparación de cualquier daño causado en las vías de acceso por parte de los camiones, equipo pesado y maquinarias utilizadas en el proyecto.
54. Se deberá mantener las calles, aceras y caños limpios y libres para el tránsito de los vecinos. Una vez terminado el proyecto se reparará cualquier daño en las estructuras existentes.
55. Se controlará el estacionamiento de los vehículos relacionados con el proyecto, evitando que se estacionen en servidumbres y calles, obstruyendo la vialidad normal de la zona.
56. Informar a la población, una vez cercado el sitio, cuáles son los accesos públicos de la playa La Ensenada, ya que en estas fincas no figuran servidumbres de paso.

420

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO FINAL

grupo morpho

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

FLUJO DE FONDO NETO PARA LA EVALUACION ECONÓMICA CON EXTERNALIDADES

CUENTAS	HORIZONTE DEL PROYECTO (AÑOS)											
	INVERS.	AÑOS DE OPERACION										LIQUID.
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
USOS DE FONDOS												
Inversiones	500,000											
Costos de operaciones		10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	
- Costo de Administración y Mantenimiento		10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	
Externalidades Sociales		20,500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Costo de la Gestión Ambiental		20,500	0	0	0	0	0	0	0			
Externalidades Ambientales		129,151	129,151	129,151	129,151	129,151	129,151	129,151	129,151	129,151	129,151	
Generación de partículas de polvo		12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	
Aumento del nivel de ruido en el área		937	937	937	937	937	937	937	937	937	937	
Erosión de los suelos		1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	
Eliminación de la cobertura vegetal y Pérdida de individuos de la flora del lugar		112,689	112,689	112,689	112,689	112,689	112,689	112,689	112,689	112,689	112,689	
Generación de aguas servidas		1,426	1,426	1,426	1,426	1,426	1,426	1,426	1,426	1,426	1,426	
Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar		523	523	523	523	523	523	523	523	523	523	
TOTAL DE USOS	500,000	159,651	139,151	139,151	139,151	139,151	139,151	139,151	139,151	139,151	139,151	0
FLUJO DE FONDO NETO												

416

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

CUENTAS	HORIZONTE DEL PROYECTO (AÑOS)											
	INVERS.	AÑOS DE OPERACION										LIQUID.
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
FUENTES DE FONDOS												
Ingresos Totales												
Valor de rescate												333,333
Externalidades Sociales		636,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	
Impulso a la economia local		492,000										
Generación de empleos		144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	144,000	
Aumento en el valor de las propiedades aledañas		318,000	318,000	318,000	318,000	318,000	318,000	318,000	318,000	318,001	318,002	
Externalidades Ambientales		1,348	1,348	1,348	1,348	1,348	1,348	1,348	1,348	1,348	1,348	
Cambio en el paisaje		1,348	1,348	1,348	1,348	1,348	1,348	1,348	1,348	1,348	1,348	
TOTAL DE FUENTES	0	637,348	145,348	145,348	145,348	145,348	145,348	145,348	145,348	145,348	145,348	333,333
USOS DE FONDOS												
Inversiones	500,000											
Costos de operaciones		10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	
- Costo de Administración y Mantenimiento		10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	
Externalidades Sociales		20,500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Costo de la Gestión Ambiental		20,500	0	0	0	0	0	0	0			
Externalidades Ambientales		129,151	129,151	129,151	129,151	129,151	129,151	129,151	129,151	129,151	129,151	
Generación de particulas de polvo		12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	
Aumento del nivel de ruido en el área		937	937	937	937	937	937	937	937	937	937	
Erosión de los suelos		1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Municipio de San Carlos

214

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto:	**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor:	**Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización:	**Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos

- Generación de empleo
- Cambio en el paisaje
- Aumento en el valor de las propiedades aledañas

Impactos Negativos

- Erosión de los suelos
- Eliminación de la cobertura vegetal
- Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
- Pérdida de individuos de la flora del lugar

Generación de aguas servidas

Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.

7. Fecha y lugar de realización del foro público: Se invita al Foro Público a realizarse el día jueves 31 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m. Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, San Carlos Centro, distrito de San Carlos.

Este Extracto se mantendrá publicado durante 3 días hábiles en el Municipio correspondiente.

413

SE FIJA EL PRESENTE
A NOMBRE DE :
HOY :
POR EL TERMINO DE :
SIENDO LAS: *

AVISO DE CONSULTA PUBLICA
DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).
TRES (3) DIAS HABILES
OCHO (8:00) a.m

FIRMA DE SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
PROVINCIA DE PANAMA OESTE

SE DESFIJA EL PRESENTE :
A NOMBRE DE :
HOY :
POR EL TERMINO DE :
HORA:

AVISO DE CONSULTA PUBLICA
DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
CUATRO (4). DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).
TRES (3) DIAS HÁBILES
OCHO Y UNO (8:01) a.m.

FIRMA DE SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
PROVINCIA DE PANAMA OESTE

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCADÍA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 24/8/2023 Hora: 10:17
por:

por vehículos eléctricos hacia 2029, puede mitigar en 34% el peso de las emisiones y en el transporte de carga pesada entre 2032 y 2045, significará 31% de reducción de las emisiones.

"Estimamos una oportunidad de 600 millones a 2,100 millones de dólares al 2030 en construir la red de soporte de transición del transporte en la adopción de vehículos eléctricos, que además puede reducir las emisiones en 2.1 toneladas métricas equivalentes de dióxido de carbono (MTCO2e)".

El otro tema es el impacto económico que se producirá por el incremento de la penetración de las energías renovables, que podría abarcar 80% para 2050. "Estimamos una oportunidad de entre 3,800 millones a 4,800 millones de dólares en el sector energético al convertir y transformar energía de fuentes renovables para la industria y para impulsar el transporte".

Otro de los negocios es potenciar el *hub* de energías renovables como el biocombustible para barcos y para la [illegible]iación, entre otros sectores.

Fundación Piero Rafael Martínez de la Hoz

"El duelo es un camino que nos lleva a cuestionar nuestros valores, creencias, la existencia misma de la vida".

Para atención en duelo, llamar al 227-7498.

A.V/1229451

BIENES RAICES

VARA. LL.B.A"

NOTICE OF DISSOLUTION The Foundation "TANDORA STIFTUNG" has been dissolved by means of Public Instrument No.16,926 of 9th August 2023 of the Eighth Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Mercantile Section of the Public Registry, under Folio 2110 as [illegible]

[illegible] TADO todo aquel que se crea con derecho en la misma, y que se fija y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial. Comuníquese lo resuelto a quien corresponda. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1527 del Código Judicial. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ, LCDA. MARTA EUFEMIA DIAZ GUTIERREZ. LA SECRETARIA JUDICIAL, LCDA. BEATRIZ AIZPRUA GUEVARA Exp. 176642023/5.11.L.B.A Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio N°125-2023 en un lugar visible de la secretaría de este tribunal, hoy 20 de Junio dos mil veintitrés (2023), y copia del mismo queda a disposición del interesado para su publicación. EL JUEZ, LCDA. MARTA EUFEMIA DIAZ GUTIERREZ. LA SECRETARIA, LCDA. BEATRIZ AIZPRUA GUE-

sona que JACINTA MAYORGA SAMANIEGO DE VERGARA (Q.E.P.D.), el cual se tramita en este Tribunal se ha dictado la siguiente resolución: JUZGADO TERCERO MUNICIPAL CIVIL DEL DISTRITO DE PANAMA. Panamá, veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023). AUTO N°1485 VISTOS:..... En atención a las consideraciones que anteceden, la suscrita JUEZ TERCERA MUNICIPAL CIVIL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, SUPLENTE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1. Que en este Juzgado está abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de JACINTA MAYORGA SAMANIEGO, quien es la misma persona que JACINTA MAYORGA SAMANIEGO DE VERGARA (Q.E.P.D.). 2. Que es su HEREDERO, sin perjuicio de terceros, RAMÓN AUGUSTO VERGARA MAYORGA. 3. Póngase esta resolución en conocimiento del público por medio de un edicto, el cual deberá publicarse una (1) vez en un periódico en la secretaría del Tribunal por un término de diez (10) días; para que comparezcan al proceso todas las personas que tengan interés en él, dentro de término hábil, contados a partir de la última publicación del edicto de esta resolución. Entréguese a la parte ac-

[illegible] GUIENTES LINDEROS: NORTE: Carretera Tierra Oscura-Buena Esperanza, hacia Tierra Oscura-hacia Buena Esperanza de 15.00 metros a línea central. SUR: Terreno nacional ocupado por: Ryan Stacey Markley. ESTE: Terreno nacional ocupado por: Ryan Stacey Markley. OESTE: Folio Real N°8914, Código de Ubicación 1001, Propiedad de Marcela Moisés Santiago. Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivas en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación. DADO EN CHANGUINOLA A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES AGOSTO DE 2023. ING. RICARDO MORALES. SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULACION DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO Se fija en este Despacho a los ___ días Del Mes De _____ de 2023. Hora ___ Se Desfija en este Despacho a los ___ días Del Mes De _____ de 2023. Hora ___

[illegible] TE. VEREDA DE ACCESO CON: 28.44 MTS RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COCIGO 8600 SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.44 MTS RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.00 MTS RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.00 MTS AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (483.48 MTS2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse [illegible] tran afectadas. Entréguese presente Edicto al interesado ción por una sola vez en circulación y en La Gaceta 17 de marzo de dos mil ve (FDO.) SR. TOMAS VELAS TOR DE INGENIERIA: (FD RRER CERTIFICO: Es fiel c Chorrera, diecisiete (17) [illegible] MIL VEINTITRES-20 de lo expuesto, el JU DE CHIRIQUI, RAMO CIAL, administrando República y por autor PRIMERO: Que está a tada de HECTOR ERA VARA (Q.E.P.D.), a qu duda de identidad pe el 7 de Mayo de 2022. GUNDO: Que son sus h perjuicio de terceros TENEGRO con cédula 4-712-2168, ROBERTO DE GRACIA con cédu No. 4-805-2078 y HE MARIA DE GRACIA co sonal No. 4-794-2448 hijos del causante. T parecer a estar en de cio a todas las person rás en el mismo, y qu edicto de que trata el judicial. FUNDAMENT 661 del Código Civil; Código Judicial. NOT (FDO.) LICDO. JUAN TREJON, JUEZ CUART RIQUI, RAMO CIVIL, SU LICDA. JOHAANY M. RIA JUDICIAL II. POR SENTE EDICTO HOY AGOSTO DE DOS MIL UN LUGAR VISIBLE DE BUNAL POR UN TERM SE ORDENA SU PUBL DIAS EN UN PERIÓDIC CIONAL. LICDO. JUAN TREJON JUEZ CUART QUI RAMO CIVIL, SU JOHAANY M RIOS RO CIAL

EDICTO EMPLAZATOR JUEZ SEGUNDA DE C CIRCUITO JUDICIAL RAMO CIVIL, por ma EMPLAZA A: MEYLIN DOMINGUEZ, mayor, p con cédula de identida para que dentro del t contados a partir de este Edicto en un diari rezca a este Tribunal p derado Judicial a hace el Proceso Ejecutivo Hi movido en su contra p Se advierte a la empla ce en el término indic Defensor de Ausente al proceso hasta su te fija el presente edicto cretaría de este Tribu pone a disposición de su publicación, por el t as en un diario de la lo Derecho: Artículo 1016 Miguelito, veintiuno (21) RITA PALACIO BARRA 02:44:54 PM c9fc230821

PRIMER AVISO DE REM cil Ejecutor del Juzgad Ramo Civil, del Segundo namá, por medio del p HACE CONSTAR: Que d CUTIVO HIPOTECARIO GENERAL, S.A. contra M TOS DIAZ, se ha señala DE ENERO DE DOS MIL para que en sus horas l VENTA PÚBLICA EN RE gado en este proceso d TOS DEL INMUEBLE (IN RA CODIGO DE UBICA N° 3002291 LOTE G-122 YA LEONA, DISTRITO L CIA PANAMÁ UBICAD INICIAL DE 263 m2 44 d FICIE ACTUAL O RESTO EL VALOR DEL TRASPA TRO MIL DOSCIENTOS BOAS (B/.74,293.00). NU 139040. ADQUIRIDA E MEDIDAS Y COLINDAN PRIMER PUNTO CON RU GRADOS (27°) CUARENT VEINTICINCO SEGUND UNA DISTANCIA DE SE CENTIMETROS (7.10MT TE PUNTO COLINDANO MENDROS CUATRO A (4 RUMBO NORTE SESEN (64°) VEINTIDOS MINU OCHO SEGUNDOS (56") TANCIA DE VEINTITRE TRES CENTÍMETROS (23 GUIENTE PUNTO COLI CIENTO VEINTIUNO (6 CON RUMBO NORTE VE CUARENTA Y SIETE MIN TA Y NUEVE SEGUNDO DE UNA CUERDA DE OC TISIETE CENTÍMETROS VENTA Y SIETE METROS DELTA DE CUATRO GRA Y TRES MINUTOS (53 (09") HASTA EL SIGUIEN DO CON AVENIDA LOS PUNTO CON RUMBO NO GRADOS (73°) TREINTA CINCO SEGUNDOS (05" CUERDA DE CINCO ME TRES CENTÍMETROS (5. TRO METROS CON CERO MTS); ANGULO DELTA (90°) CERO CERO MINU GAR AL SIGUIENTE PUN CALLE LOS ALMENDROS DA LOS ALMENDROS, DE BO SUR SESENTA Y UN CHO MINUTOS (28") SES TE, SE MIDE UNA DISTA TROS CON NOVENTA CEN HASTA EL SIGUIENTE PU CALLE LOS ALMENDROS PUNTO CON RUMBO SU (16") VEINTICHO MINU DOS (06") OESTE, SE MID CO METROS CON SETEN TROS (5.73MTS), RADIO

A.V/1227382

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Primera Publicación

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto: **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor: **Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización: **Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. **Breve Descripción del Proyecto:** El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio.

5. **Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente:** Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos	Impactos Negativos
Generación de empleo	Erosión de los suelos
Cambio en el paisaje	Eliminación de la cobertura vegetal
Aumento en el valor de las propiedades aledañas	Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
	Pérdida de individuos de la flora del lugar
	Generación de aguas servidas
	Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar.

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. **Plazo y lugar de recepción de observaciones:** Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.

7. **Fecha y lugar de realización del foro público:** Se invita al Foro Público a realizarse el día jueves 31 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m. Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, San Carlos Centro, distrito de San Carlos.

41

comtur

mprar tierras "dentro
a del área de conce-
que en caso de no lle-
n acuerdo con el due-
la tierra, la empresa
pedir al Estado que
na expropiación.
s son algunas de las
las que han comenta-
nedio del debate am-
listas y otros sectores
s que rechazan el al-
del contrato.
l segundo día del de-
el mismo en la Asam-
lacional, también to-
el podio empleados
mpresa y sus asocia-
e defendieron los em-
ue g la actividad
ditos que da a sus pro-
es, muchos de ellos
as que viven en los
os de Donoso y Omar
s.
egundo día consecu-
mbién se intensifica-
protestas en rechazo
rato en las afueras del
iclo legislativo. Mani-
es denunciaron re-
n policial a través el
balas de goma y gases
ógenos. La sede del
sta PRD también fue
a en la tarde de ayer
ñor a protestas
en hacia la sede del
o.

docente Luis Morán,
suma este hecho a la
que han hecho en oca-
anteriores él y otros
s sobre la priorizaa-
gastos corrientes en
ento de la inversión.
subsidios, que han
a ser permanentes, le
estando capacidad al
, para invertir y están
tando la presión a las
as del Estado", dijo.
ría esto comprome-
grado de inversión de
á? El economista
Morán advierte que
s de dar una visión
ineficiente de la eco-
panameña, esta si-
n empeora la reputa-
conómica, pone en
la visión de las califi-
s y puede cambiar las
iones, ventajas u
nidades de financia-
que ha logrado el

BIENES RAICES

bique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial. Comuníquese lo resuelto a quien corresponda. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1527 del Código Judicial. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE: LA JUEZ, LCDA. MARTA EUFEMIA DIAZ GUTIERREZ. LA SECRETARIA JUDICIAL, LCDA. BEATRIZ ALZPRUA GUEVARA Exp.176842023 (5) L.L. B.A Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio N°125-2023 en un lugar visible de la secretaría de este tribunal, hoy 20 de Junio dos mil veintitrés (2023), y copia del mismo queda a disposición del interesado para su publicación. EL JUEZ, LCDA. MARTA EUFEMIA DIAZ GUTIERREZ. LA SECRETARIA, LCDA. BEATRIZ ALZPRUA GUEVARA. LL.B.A**

NOTICE OF DISSOLUTION The Foundation "TANDORA STIFTUNG" has been dissolved by means of Public Instrument No.16,926 of 9th August 2023 of the Eighth Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Mercantile Section of the Public Registry, under Folio 2160 as of 14th of August of 2023. AVISO DE DISOLUCIÓN La Fundación "TANDORA STIFTUNG" ha sido disuelta mediante Escritura Pública No.16,926 de 9 de agosto de 2023 de la Notaría Pública Octava del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 2160 del Registro Público de Panamá, desde el 14 de agosto de 2023.

suscrito Juez Quinto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto el proceso de Sucesión Testada de quien en vida se llamó FRANCISCO ANTONIO GUERRA BATISTA, quien en vida ostentó la cédula de identidad personal N°4- 76-835, desde el día 15 de febrero de 2023, fecha de su defunción. SEGUNDO: Que son sus herederos testamentarios, YESENIA YAMILETH GUERRA ESPINOZA, con cédula de identidad personal N°4-246-17; EINAR ALEXIS GUERRA ESPINOZA o EINAR ALEXIS GUERRA ESPINOSA, con cédula de identidad personal N°4-147-651, ROSA MITZEL GUERRA ESPINOZA O ROSA MITZEL GUERRA ESPINOSA, con cédula de identidad personal n°4-142-1754, YOVANNY OMAR GUERRA ESPINOZA O YOVANY OMAR GUERRA ESPINOSA, con cédula de identidad personal N°4-136-152, YANETH DEL ROSARIO GUERRA ESPINOZA O YANETH DEL ROSARIO GUERRA ESPINOSA, con cédula de identidad personal n°4-141-366, ROLANDO RUIZ ZEGARRO MORENO, con cédula de identidad personal N°4-751-2429 y EVELYN YARIELA GUERRA LEZCANO, TERCERO: Se ordena que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos en el Proceso de DIVORCIO interpuesto en su contra por HECTOR ALFONSO GUERRA MARTINEZ, con cédula N-21-457. Se advierte a la persona emplazada que si no comparece al Proceso en el término de cuarenta (40) días siguientes a la última publicación de este edicto en un Diario de la localidad, se le nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE, con quien seguirá con el proceso hasta su terminación.David. veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023). ORIGINAL FIRMADO Exp.744-2023 Rue: 87593-2023 MGTR. JACINTA CECILIA MORAN FLORES.(fdo) JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DE CHIRIQUI LICDO. PAULO ELOY MUÑOZ BERNAL.(fdo) SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 108-23 La suscrita JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto, EMPLAZA A: MEYLIN LIBRADA JAEN NIETO de DOMINGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-701-1406, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de Apoderado Judicial a hacer valer sus derechos en el Proceso Ejecutivo Hipotecario Inmueble promovido en su contra por BANCO GENERAL S.A. Se advierte a la emplazada que si no co el término indicado, se le nombrará ser de Ausente con quien se continu ceso hasta su terminación. Por tan presente edicto en lugar visible de l ría de este Tribunal y copia del mism a disposición de la parte interesada blicación, por el término de cinco (un diario de la localidad. Fundament cho: Artículo 1078 del Código Judici quelito, veintiuno (21) de agosto de

EDICTO EMPLAZATORIO N° 40 LA SUSCRITA JUEZA PRIMERA AGRARIA DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, SUPLENTE ESPECIAL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER: Que en el Proceso de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó VICTOR FLORENCIO BONILLA VASQUEZ (Q.E.P.D) se ha dictado la siguiente resolución: JUZGADO PRIMERO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ. SUPLENTE ESPECIAL. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). VISTOS: Que el Proceso de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó VICTOR FLORENCIO BONILLA VASQUEZ (Q.E.P.D) se ha dictado la siguiente resolución: JUZGADO PRIMERO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ. SUPLENTE ESPECIAL. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). VISTOS: Que el Proceso de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó VICTOR FLORENCIO BONILLA VASQUEZ (Q.E.P.D) se ha dictado la siguiente resolución: JUZGADO PRIMERO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ. SUPLENTE ESPECIAL. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). VISTOS: Que el Proceso de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó VICTOR FLORENCIO BONILLA VASQUEZ (Q.E.P.D) se ha dictado la siguiente resolución: JUZGADO PRIMERO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ. SUPLENTE ESPECIAL. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). VISTOS:

EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS LIMITACIÓN AL DOMINIO DEUDOR: MA RIQUE SANTOS DIAZ CON NÚMERO DE F 8-505-24 INSCRITO AL ASIENTO 5, EL 25/0 EN LA ENTRADA 214908/2017 (0) CORRE SE REALIZÓ LA SIGUIENTE CORRECCIÓN SE AL ARTÍCULO N°1788 DEL CÓDIGO ANTES LA EVIDENCIA DE UN ERROR CON EN EL REGISTRO PÚBLICO, SE HACE DE NOCIMIENTO QUE AL MOMENTO DE ING EL VALOR TOTAL SE OMITIÓ COLOCAR PLANTILLA DEL SISTEMA FUTURED, EL DE B/. 74,293.00 POR LA SIGUIENTE CAU RRECCIÓN DE VALOR TOTAL INSCRITO AL 10 6, EL 30/05/2017, EN LA ENTRADA 257 (0) AUTO DE EMBARGO: EMBARGO INS EN EL ASIENTO 7, EL 22/07/2019, EN LA E DA 277413/2019 (0) A FAVOR DE BANCO RAL, S.A. ORDENADO POR JUZGADO SEG DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DEL SEGUND CUITO JUDICIAL DE PANAMÁ MEDIANT MERO DE AUTO 1371 DE FECHA 21/06/20 MITIDO POR OFICIO NÚMERO 1300-19 DE 08/07/2019. TIPO DE PROCESO EMBARGO DO LA PARTE DEMANDADA MANUEL EN SANTOS DÍAZ CED. 8-505-24 CUANTÍA DE BARGO; SETENTA Y OCHO MIL SETECIE CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON ONC 78,745.11) MODIFICACIÓN DE LA CUANT SEGUESTRO, EMBARGO O DEMANDA: ORD DO POR EL ÓRGANO JUZGADO SEGUNDO DE CUITO RAMO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUIT DICIAL DE PANAMÁ POR LA LCDA. ANA R LACIOS B. DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ DIANTE NÚMERO DE AUTO 2610 DE FE 19/09/2022, REMITIDO MEDIANTE OFICI MERO 2449-22 SIENDO EL DÍA 03/10/202 BIENDOSE FIJADO COMO NUEVA CUANTÍ TENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UNO BALB CON NOVENTA Y OCHO (B/. 79,091.98) IDIS TO AL ASIENTO 8, EL 27/10/2022, EN LA EN DA 437534/2022 (0) ENTRADAS PRESENTA QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO NO HAY TRADAS PENDIENTES. Servirá de base par remate la suma de SETENTA Y NUEVE MIL VENTA Y UN BALBOAS CON 98/100 (B/. 79,09 y será postura admisible la que cubra las terceras (2/3) partes de la base del remate ra habilitarse como postor en el remate se quiere consignar previamente el diez (10% la suma señalada como base del remate med ta Certificado de Depósito judicial expedido el Banco Nacional a favor del Juzgado. Se ad tirá posturas desde la ocho de la mañana (8 a. m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p. del día del remate y desde esa hora hasta las co de la tarde (5:00 p.m.) se escuchará pu repujas que se presenten hasta adjudicar al t te no puede ser posible el día señalado por s pensión de los términos será celebrado el hábil siguiente sin necesidad de aviso pre Por tanto se fija el presente aviso de remate, lugar público y visible del Juzgado y copia mismo se pone a disposición de la parte inte sada para ser publicado en un diario de la lo lidad por tres veces consecutivas, hoy CUATI (4) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) LCD NDIA ZAPATA ALGUACIL EJECUTOR DEL JU GADO SEGUNDO, DE CIRCUITO, RAMO CIV DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PAN MÁ Exp. 55452-19

ORGANO JUDICIAL REPUBLICA DE PANAMÁ JU GADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO CIVIL P MER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ Edicto Emplazatorio N° 127- EXP. 83866-22 La susc ta Juez Quinta de Circuito de lo Civil del Prim Circuito Judicial de Panamá, Suplente Especi por medio del presente edicto. EMPLAZA A: E BILLION CORP., sociedad registrada al F No. 469104 (S) para que en el término de di 10- días hábiles contados a partir de la últ publicación del presente edicto en un perió co de la localidad, comparezcan por su Rep sentante Legal o por medio de su apoderado dicial, a estar en derecho dentro del proc proceso ordinario promovido por LETICIA MARENA GONZALEZ en contra de EBM BILL CORP. Se advierte a la emplazada que de no c parecer dentro del término asignado se le n brará un DEFENSOR DE AUSENTE con quie continuará el juicio hasta su culminació atención a lo que dispone el artículo 1018 de digo Judicial, se fija el presente edicto en u gar visible en la secretaría del tribunal p término de diez -10- días y copia del mism pone a disposición de la parte actora pa publicación. Panamá, 23 de junio de 2023 HIRA DIXON DE COTEAU JUEZ (A) 23-06- 04:00:28 PM 7313230823085

REPÚBLICA DE PANAMÁ ÓRGANO JUD EDICTO EMPLAZATORIO N° 189 LA SUS JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE VERA RAMO DE LO CIVIL, EMPLAZA A: JOSE CA RIOS ZEBALLOS C, CON CEDULA 9-736- paradero actual, desconocido según sen ra el actor, para que dentro del término (10) días, contados a partir de la última p ción de este edicto en un diario de circ Nacional, comparezcan a este Despach o por medio de un Apoderado Judicial valer sus derechos dentro del PROCESO TIVO DE MAYOR CUANTIA FINANCIERA CUAL ISTMEÑA SA. CONTRA JOSE CALAZA ZEBALLOS. Por tanto se fija el presente en los Estrados de este Tribunal y copia mo se pone a disposición de la parte in da para su publicación, tal cual lo orde ticulo 1018 del Código Judicial. Santia Agosto de 2023 Licda. DIANA J. RUEDA GUEZ. Juez Segunda del Circuito de V Ramo de lo Civil. Licda. LCDA. ISIS VA BOTACIO. Secretaria Judicial. Exp.55 2ny

EMPLAZATORIO N°29 LA SUSCRITA J MERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SA RAMO CIVIL, ENCARGADA, PROVINC RAGUAS, EN USO DE SUS FACULTAD LES Y POR MEDIO DEL PRESENTE ED PLAZA: A la señora OSIRIS ELVERA DUARTE, cedulada N°9-744-1022, cuy to jura la parte actora desconocer, pa ga valer sus derechos dentro del térm (10) días contados a partir de la últim ción de este Edicto Emplazatorio en u la localidad, dentro del proceso Ejecut

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Última Publicación

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto: **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor: **Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización: **Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. **Breve Descripción del Proyecto:** El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio.

5. **Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente:** Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos	Impactos Negativos
Generación de empleo	Erosión de los suelos
Cambio en el paisaje	Eliminación de la cobertura vegetal
Aumento en el valor de las propiedades aledañas	Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
	Pérdida de individuos de la flora del lugar
	Generación de aguas servidas
	Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar.

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. **Plazo y lugar de recepción de observaciones:** Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.

7. **Fecha y lugar de realización del foro público:** Se invita al Foro Público a realizarse el día jueves 31 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m. Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, San Carlos Centro, distrito de San Carlos.

AVI1227383

Documento en formato digital (cd)

409

JUNTA DE DESARROLLO LOCAL SAN CARLOS CENTRO

REPUBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION [illegible]VALUACIÓN DE IMPA[illegible]AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Saguris

Fecha: 05/09/2023

Hora: 11:20 a.m.

Panamá, 5 de septiembre de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de
Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Dando seguimiento al resultado del FORO PÚBLICO del Estudio de Impacto Ambiental Cat.II del Proyecto **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** propuesto por la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, solicitado por la sociedad civil y la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro y realizado el pasado jueves 31 de agosto en la Escuela Manuel Benigno Higüero, tal cual acordamos ante el equipo del Ministerio de Ambiente; recordamos y reiteramos lo siguiente:

1. Nos indiquen fecha para retirar copia de la lista de asistencia y el informe o acta que se levante sobre las observaciones y comentarios expresados, y la conclusión de la reunión entre la empresa promotora y los residentes de la comunidad.
2. Así como, acuse de recibido de notas presentadas referentes a la negación de ciudadanos al proyecto.
3. Adjuntamos pruebas (fotos) donde se observan las inundaciones ocurridas a partir del día jueves 31 de agosto en el área de La Ensenada y toda la Costa Pacífica del área sancarleña. Las que consideramos muy importante tomar como referencia de la situación de riesgo y vulnerabilidad registrada en el área directa de evaluación del proyecto.
4. De igual manera y tal como lo solicitaron (MIAMBIENTE) en el estudio de impacto ambiental en su momento (14/04/23), es sumamente importante la visita e inspección al área de influencia y evaluar la vulnerabilidad y riesgo ante desastres naturales por parte del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC). Sobre todo, tomando en cuenta la serie de eventos observados en las Costas del Litoral Pacifico este fin de semana.

Atentamente,

Julia De Gracia
Presidente
Junta de Desarrollo Local
San Carlos Centro
Resolución #005 01/07/2022

8-444-986
Vice Pres. de T.C

Aloris Campos
8-335-303
Secretaria

8-142-864
Tesorera

JDG/aecj
c.i. archivos

SAN CARLOS DISTRITO TURÍSTICO...SI PODEMOS!

VISTAS FOTOGRÁFICAS

Vistas generales de la inundación ocurrida desde el día jueves 31 de agosto de 2023 hasta el fin de semana (03/09/23). Playa La Ensenada y Costa Pacífica de la Comunidad de San Carlos, Corregimiento de San Carlos Cabera, Provincia de Panamá Oeste.

Fotos No.1 y 2
Vista panorámica de parte del área designada para el proyecto "Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro".

Todo debido al mar de fondo y aguaje como explicaron en las noticias.

VISTAS FOTOGRÁFICAS

Foto No.3, 4 y 5
Vista de Playa La Ensenada. Obsérvese las instalaciones existentes y los ranchos de alquiler cubiertos por el mar.

VISTAS FOTOGRÁFICAS

Foto No.6
Playa La Ensenada, área de pescadores.

Nota: las fotos fueron tomadas y circuladas por residentes y vecinos de la comunidad de San Carlos.

405

Culminado el Foro Público, se recibe por insistencia de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro

Rafaela Ortega M.
31/08/2023
5:14 p.m

San Carlos, 31 Agosto 2023.

Ingeniero
Damiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
E.S.M.

Ing. Domínguez

En nombre y representación de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, solicito formalmente copia de la lista de asistencia al Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Cat. II del Proyecto "Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro" propuesto por la empresa Desarrollo Turístico, S.A., al igual que del Acta o informe de resultados que se concrete en la reunión.

Atentamente;

Julia De Gracia

~~Julia De Gracia~~

Presidente

404

San Carlos, 31 agosto 2023.

Culminado el Foro Público, se recibe por insistencia de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro.
Rolando Ortega
31/08/2023
5:12 p.m

Ingeniero
Domilvis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
E.S.I.A.

Adjuntamos documentación de ciudadanos Sancarleños donde dejamos plasmados los rezones, por lo cual nos oponemos al EsIA Cat II del proyecto Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro", propuesto por la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., a realizarse en San Carlos.

Sustentados y refrendados por 43 firmas individuales y 43 firmas representados por la Representante Legal del Edificio Fonterella.

Atentamente,

Julia De Gracia
Presidenta
Junta de Desarrollo Local
de San Carlos Centro.

95 firmas

408

31 de agosto de 2023.

Incluye 43 de Fontanilla Del M/S Representante Leg. - Ver Rec.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma:_____

Nombre:_____

Cédula:_____

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: M. I. De Pasquale

Nombre: Maria De Pasquale C.

Cédula: 8-271-64

399

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Celia b de la Cruz

Nombre: Celia Carmela de la Cruz

Cédula: 8-105-45

397

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Sergio Del Cruz

Nombre: Sergio Del Cruz

Cédula: 8-957-1337

395

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Felix Flores Chirú

Nombre: Felix Flores

Cédula: 2-743-1639

393

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: _____

Cédula: 8-742-539

391

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: _____ MARIA DE GRACIA

Cédula: 8-162-564

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: Olmedo Guerrero

Cédula: 8-444-986

387

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: Ladis María Jiménez de Campos

Cédula: 8-123-243

385

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: René Abdiel Sánchez

Cédula: 8-289-964

383

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: Raúl José Barrett Samaniego

Cédula: 8-229-2300

381

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: _____

Cédula: 8-206-1183

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Andrea Martínez S

Nombre: Andrea Martínez

Cédula: 8-133-14

377

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Hilario Torres

Nombre: Hilario Torres

Cédula: 8 703 56

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Nidya E. de la Cruz de Labrador

Nombre: Nidya E. de la Cruz de Labrador

Cédula: 8-91-961

373

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Argelis J. de la Cruz

Nombre: Argelis De La Cruz

Cédula: 8-91-960

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: 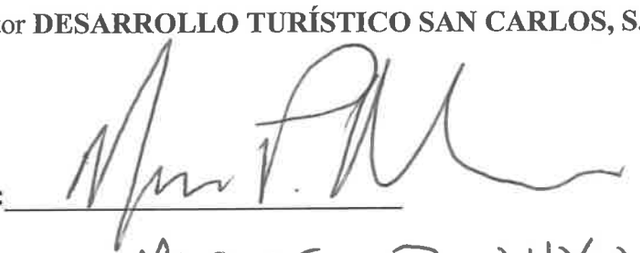

Nombre: MICHAEL P. NIXON, SAN CARLOS

Cédula: USA PASAPORTE:

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: A A Bernal

Nombre: Alejandro Bernal

Cédula: 8771-1026

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Aura Z. Herrera V.

Nombre: Aura Z. Herrera V.

Cédula: 8-417-703

365

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: Alejandro Sinclair

Cédula: 8-392-3

363

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: Armando Acevedo

Cédula: 8-740-1323

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: _____

Cédula: 8-451-399

359

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Francisco Rodríguez

Nombre: Francisco Rodríguez

Cédula: 8-322-107

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: Gerardo Gordon

Cédula: 2-747-134

355

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Tyaisa de la G.

Nombre: Tyaisa de la Cruz Smith

Cédula: 8-747-299

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: GERARDO ORTEGA

Cédula: 8-254-468

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: Zoraida A. Miranda A.

Cédula: 8-426-803

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: Araceli Vargas L.

Cédula: 8-381-567

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: Luis Cano

Cédula: 7-85-2685

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Yeiska Ibzel moreno

Nombre: Yeiska I. Moreno

Cédula: 8-285-307

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Auris E. Campos

Nombre: Auris E. Campos J.

Cédula: 8-335-303

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Alexander Palacios

Nombre: Alexander Palacios

Cédula: 2-479-903

339

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: Lidia Solano

Cédula: 8-700-608

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: José I. Navarro

Nombre: José I. Navarro

Cédula: 8-508-278

335

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Miriam de Mena

Nombre: MIRIAM de MENA

Cédula: 8-95-334

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Nereida E Ureña

Nombre: Nereida E Ureña

Cédula: 8-774-482

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma:

Nombre: Edwin Herrera

Cédula: 6-204-760

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Jose Martinez

Nombre: Jose Martinez

Cédula: 8-712-2156

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: JUAN ANTONIO PINTO

Cédula: 2-69-421

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Lusmila Martín-D.

Nombre: LUZMILA MARTÍN DONADO

Cédula: 8-146-754

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Julia de Gracia

Nombre: Julia de Gracia

Cédula: 8-367-574

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Santiago Ortiz P

Nombre: SANTIAGO ORTIZ QUINTERO (chisi)

Cédula: 8-128-232

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: Alberto Allen

Cédula: 9-390-765

317

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del **"PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
    - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
    - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe "la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades ·que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica".
    - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
    - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen "debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación"; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**" del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____ / Tesorera.

Nombre: PH Fontanella del Mar / 43 unidades inmobiliarias

Cédula: RUC 8-NT-2-30985 DV62

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

515

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO POR ESCRITO
De DEIA-DEEIA-NC-0211-2508-2023
Fecha 28/08/2023 Hora 12:05pm
Notificador Saymis Alonso
Retirado por Asli Batista

Panamá, 25 de agosto de 2023
DEIA-DEEIA-NC-0211-2508-2023

Señor
GABRIEL DIEZ
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
E.S.D.

Respetado Señor Diez:

En atención a la nota *sin número*, recibida el 17 de agosto de 2023, donde se propone fecha y lugar para el Foro Público, dispuesto el día 31 de agosto de 2023 en el Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, ubicado en San Carlos centro, en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos y provincia de Panamá Oeste, en un horario de 2:00 p.m., referente al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** promovido por la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Sobre el particular le indicamos que, luego de la coordinación correspondiente con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, no se tiene objeción a realizar el Foro Público en el lugar, fecha y hora propuesta por el Promotor.

Conjuntamente traemos a colación lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011: " ... *Para facilitar la participación de la comunidad directamente afectada o beneficiada, el promotor del proyecto, obra o actividad publicará y difundirá a su costo, un extracto del estudio de impacto ambiental, en dos (2) de los siguientes medios, uno (1) obligatorio y uno (1) electivo: a). Un diario de circulación nacional, b). Un diario de circulación regional, c). Los municipios directamente relacionados con el proyecto, obra o actividad (obligatorio), d). los medios de comunicación radial, e). Los medios televisivos. Este extracto deberá publicarse y difundirse dos (2) veces dentro de un periodo no mayor de cinco (5) días calendario, contados desde la primera publicación o difusión".* Igualmente, el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el cual indica lo siguiente *" ... el extracto a que hace referencia el articulo precedente, deberá contener como mínimo, la siguiente información: f). Fecha y lugar de realización del foro público si se requiere*". Finalmente, en el artículo 34 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, se indica *"...Las observaciones u oposiciones y las solicitudes de la realización de un foro público (para el caso de los Estudios*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
Republica de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

REVISADO

Panamá 28 AGO 2023

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto

NOTARÍA SEXTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ
R.C.S. - 1

312

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Olga Patricia
Batista
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 05-OCT-1988
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 28-JUL-2016 EXPIRA: 28-JUL-2026
8-822-2181

Fiel Copia de Su Original
28/8/2023

311

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Gabriel Francisco
Diez Montilla

8-398-813

NOMBRE **USUAL**:
FECHA **DE** NACIMIENTO: 19-MAR-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M
TIPO DE SANGRE: A1+
EXPEDIDA: 28-FEB-2020
EXPIRA: 28-FEB-2030

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE CEDULACIÓN

8-398-813

ED4B4NI0018

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

310

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Ave. Las América, Edifico 5E, frente al MOP, Planta Alta

MEMORANDO-DRPO-SEIA-251-2023

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **YOLANY CASTRO**
Directora Regional Encargada
MiAMBIENTE-Panamá Oeste

MINISTERIO DE AMBIENTE
Administración Regional
Panamá Oeste

ASUNTO: Foro Público de Proyecto Cat. II

FECHA: 22 de agosto de 2023

En atención al **MEMORANDO-DEEIA-0547-1808-2023**, relacionado a la propuesta del Foro Público del proyecto Categoría II, denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, le informamos estar de acuerdo con la fecha, hora y lugar establecidos por el promotor para la realización del mismo.

Atentamente,

YC/jp/yd

Copia: Expediente

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION [illegible] EVALUACION DE IMPAC[illegible]TAL
RECIBIDO
Por: Sayuris
Fecha: 25/08/2023
Hora: 11:04am

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

309

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0547-1808-2023

PARA: **YOLANY CASTRO**
Directora Regional de MiAMBIENTE- Panamá Oeste

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Propuesta de Foro Público
FECHA: 18 de agosto de 2023

Le informamos que mediante nota **S/N**, recibida el 17 de agosto de 2023, la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** propone fecha y lugar para el desarrollo del Foro Público correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, la cual se dispone para el jueves treinta y uno (31) de agosto de 2023, en horario de 2:00 p.m., en el aula máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, en San Carlos centro; corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

Por lo antes señalado, requerimos indique su criterio a la fecha, hora y lugar establecido por el promotor para la realización del Foro Público.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

Adjunto:
- Copia impresa de nota S/N.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (MES): **ABRIL**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

21/08/23

DDE/ACP/amm/ro
amm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

308

Panamá, 14 de agosto de 2023

REPÚBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuris
Fecha: 17/08/2023
Hora: 10:25am

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director Nacional
Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Estimado Ing. Domínguez:

Por este medio, yo Gabriel Diez Montilla, con cédula de identidad personal N°8-398-813, en condición de Representante Legal del promotor del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", deseo solicitar la aprobación de la fecha, hora y sitio para la realización del Foro Público, el cual fue solicitado por el Ministerio de Ambiente en la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023.

El lugar, hora y fecha sugeridos para el Foro Público son los siguientes:

- Fecha: jueves 31 de agosto de 2023
- Hora: 2:00 p.m.
- Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, en San Carlos centro; corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste. Se habilitará sillas para un aforo de 100 personas.

Agradecido con la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

GABRIEL DIEZ MONTILLA
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

307

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 5 de julio de 2023
DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023

MIAMBIENTE
Hoy: 11 de julio de 2023
Siendo las 8:55 de la tarde
notifique por escrito a Gabriel Diez de la presente
documentación Consulta - Foro Pública
Notificador
Olga Batista
Notificado

Señor
GABRIEL DIEZ
Representante legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
E.S.D.

Señor Diez:

Tenemos a bien informarle que, mediante nota sin número, recibida el 10 de mayo de 2023, la Junta Comunal de San Carlos, en representación de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro y Sociedad Civil, presentó solicitud para la realización de un foro público, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos por el artículo art. 37 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. Por lo que, deberá llevar a cabo los trámites correspondientes, a fin de coordinar la hora, fecha y lugar, para la realización de foro público con relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

Para mayor información contactar al teléfono (507) 500-0855 ext. 6838

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

306

Panamá, 06 de julio de 2023

Ingeniero
Milcíades Concepción
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE

Por este medio, yo, Gabriel Diez Montilla, con cédula de identidad personal N°8-398-813, en condición de Representante Legal del proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", me notifico por escrito de DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023 del 5 de julio de 2023.

De igual forma autorizo a Olga Patricia Batista con cédula 8-822-2181 para que retire y gestione todo lo concerniente a la documentación retirada del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial atención,

Gabriel Diez Montilla
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Olga
Fecha: 11/7/2023
Hora: 12:55

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá
con Cédula No. 4-157-725
CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de identificación que se me presentó.
Panamá, 11 JUL 2023

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto

NOTARÍA SEXTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
R.C.S.-1
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

305

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Olga Patricia
Batista

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: **05-OCT-1988**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PANAMÁ, PANAMÁ**
SEXO: **F** **DONANTE** TIPO DE SANGRE: **B+**
EXPEDIDA: **28-JUL-2016** EXPIRA: **28-JUL-2026**

8-822-2181

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

304

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Panamá, 11 de julio de 2023
DICOMAR-340-2023

RO

Ingeniero
DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
En Su Despacho

Respetado Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente, le remitimos INFORME TÉCNICO DICOMAR Nº 056-2023 de inspección, de acuerdo a nuestra recomendación plasmada en el Informe Técnico DICOMAR-043-2023 de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO "; presentado por el promotor Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., al Ministerio de Ambiente; en atención al proceso de Evaluación solicitado a esta Dirección mediante Memorando- DEEIA-0386-2905-2023.

Sin otro particular.

Atentamente,

MIAMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

DIGNA BARSALLO
Directora de Costas y Mares, Encargada

DB/jj/sk

/Adjunto: INFORME TÉCNICO DICOMAR Nº 056-2023

/Nº de expediente: DEIA-II-F-059-2023.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 11/7/23
Hora: 12:19 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME TÉCNICO DICOMAR 056- 2023
Inspección del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II
"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"

Referencia de Memorando:	DEEIA-0386-2905-2023 recibida en DICOMAR el 30 de mayo de 2023.
Ubicación del Proyecto:	Corregimiento de San Carlos, distrito San Carlos, provincia de Panamá Oeste.
Promotor:	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
No. de expediente	DEIA-II-F-059-2023.
Persona de contacto:	
Técnico asignado:	Lcda. Samira Kiwan/Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares.
Fecha de Inspección y elaboración del Informe:	Miércoles 2 de junio y 13 de junio de 2023.

Objetivo

Generar criterios y observación en el área de competencia (recursos marino-costeros) para el desarrollo del proyecto, verificar el cumplimiento de las normas vigentes de protección de estos ecosistemas y la presentación de medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación.

Metodología

Realizar inspección al sitio del proyecto, verificando el contenido del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Aspectos generales

El 17 de abril de 2023 se recibe MEMORANDO-DEEIA-1404-2023 por medio del cual se solicita evaluar y emitir informe técnico del EsIA "Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto a Futuro"

Dentro del alcance del proyecto se propone drenar y rellenar parte de una laguna costera, la cual está dentro de una de las fincas del proyecto con presencia de mangle blanco (*Laguncularia racemosa).*

El 9 de mayo de 2023 se elabora Informe Técnico DICOMAR N° 043-2023, en el cual se solicita realizar inspección con personal de DIAM para verificar en campo:

- La superficie del humedal.
- La Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO).
- Coordenadas de la finca, marcadas con balizas y compararlas con los planos.

302

Aspectos técnicos y consideraciones

En la inspección realizada se identificaron 5 sitios diferentes, con presencia de mangle blanco, dentro de la finca que colinda con la quebrada El Pueblo.

Adicional la servidumbre observada el día de inspección, de acuerdo a las balizas colocadas para borde del relleno, no cumplen con el suficiente distanciamiento de la zona de manglar, se pudo apreciar que la topografía es bastante plana y la zona de manglar abarca el espacio demarcado, con presencia de regeneración de mangle y hoyos de cangrejos.

Para determinar el área de inundación y establecer una zona de amortiguamiento, deberá realizarse un estudio hidrológico, a mejor criterio técnico se recomienda una zona de amortiguamiento de 15 metros, después de la zona de inundación.

La finca al tener una topografía plana hacia la parte baja de la quebrada, presenta una leve hondonada que discurre desde la quebrada hacia la laguna costera, la cual presenta ejemplares de mangle (regeneración).

Imagen N°1
Hondonada presente en la finca que conecta la quebrada (en su parte más plana) con la laguna costera.
Esta hondonada presenta regeneración de mangle.

Hacia el norte de esta finca se colinda con otra propiedad que presenta una pendiente pronunciada, al final de esta pendiente se ha formado una canal, por erosión del suelo, la cual está completamente poblada de mangle blanco, y esta canal se une con otra canal proveniente del lado opuesto y conducen las aguas hacia la laguna costera, cabe señalar que el suelo presente en estas canales es arenoso.

Finalmente, se observó que dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado.

Con la presencia de manglar en todos los puntos señalados, podemos llegar a la conclusión que el área adyacente a la laguna costera, es un humedal marino-costero, presumiblemente área de inundación de la quebrada El Pueblo, el crecimiento del manglar indica que todavía conserva las condiciones para su recuperación.

Por lo tanto el área de relleno propuesto sobre el humedal presente y los manglares a pesar de las condiciones actuales, se pudo observar en buen estado, no lo vemos viable.

Resultados

Foto N°1. Vista del manglar existente en la quebrada El Pueblo, para esta inspección se solicitó al promotor demarcara el polígono del proyecto de acuerdo a los planos de las fincas.

Se observa la baliza que marca el límite de la finca hacia la quebrada El Pueblo, pero en la inspección se pudo comprobar que el área de servidumbre corresponde a humedal, con regeneración de mangle y hoyos de cangrejos, suelo fangoso cubierto de arena y herbáceas.

	Foto N° 2. Franja de manglar que se encuentra en canal al norte de la finca que colinda con la quebrada, por proceso de erosión, la escorrentía permitió el crecimiento del mangle y este canal discurre de mayor elevación hacia la laguna costera.
	Foto N°3. Se observa franja de manglar que proviene del canal ubicado al norte de la finca y que conduce las aguas hacia la laguna costera.
	Foto N°4. Se observa parte de la laguna costera con presencia de regeneración de manglar, y con ejemplares de mayor tamaño en el borde de los taludes hacia el polígono propuesto para el proyecto.

	Imagen N°2 Kmz generado por DIAM en la inspección realizada. Se realizó recorrido por todo el polígono del proyecto. Se georreferenció las balizas que indicaban la LAMO y el perimetro del proyecto. Se identificó presencia de manglar en los sitios señalados.

Legislación aplicable

- Texto único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá".
- Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente.
- Artículo 32 de la Ley 2 de 2006, Que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación de territorio insular para fines de su aprovechamiento turístico y dicta otras disposiciones.
- Resolución DM-0657-2016, de viernes 16 de diciembre de 2016, por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de panamá, y se dictan otras disposiciones.

Conclusiones:

La información presentada en el EsIA, en cuanto a la cobertura de manglar dentro del polígono propuesto para el proyecto, no es cónsona con lo evidenciado en campo.

No se puede rellenar el humedal marino costero evidenciado en campo, la actividad propuesta no justifica su intervención, en atención a cumplimiento de la Ley 6 de 1989 sobre la protección sobre los Humedales y esta actividad no se apega a la excepción para para afectar los manglares.

Al no presentar los planos de las fincas que involucran el desarrollo del proyecto, no se puede evaluar que finca presenta cobertura o presencia de manglar.

Recomendaciones:

- Solicitar al promotor del proyecto que ajuste el área a intervenir, excluyendo el área del humedal marino costero indicado en campo y a la vez que aporte copia del planos y las coordenadas digitalizadas para evidenciar con detenimiento el área propuesta a desarrollar en atención al Informe Técnico DICOMAR N° 043-2023.
- Así mismo **advertir al Promotor que no se puede realizar labores de tala del manglar**, toda vez que esta son especies protegidas y no cuentas con los permisos pertinentes para ello.

Cuadro de Firmas:

Elaborado por:

Samira Kiwan, Bióloga
CTCB N° 924-218 Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares

Revisado por:

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Jorge E. Jaen B.
C.T. Idoneidad N° 269

Jorge E. Jaén B., *M. Sc.*, CTCB N° 269-2014
Jefe de Departamento Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares

VoBo:

Digna Barsallo
Directora de Costas y Mares, Encargada

293

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Lidiett
Fecha: 15/6/2023
Hora: 1:55 p

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6048

MEMORANDO – DIAM – 1048 – 2023

PARA: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **ALEX O. DE GRACIA C.**
Director de Información Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

ASUNTO: Verificación de coordenadas

FECHA: 14 de junio de 2023

En atención al memorando **DEEIA-0386-2905-2023**, donde se solicita el apoyo de un técnico para la inspección de campo en el área del proyecto Categoría II titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y COSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"** "cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** le informamos que en campo se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
Superficie de agua acumulada	Superficie: 2,157 m²
Puntos	Área de manglar, Punto de Alta Mar, Punto regeneración de mangle cortado, Punto no está en el proyecto si en el campo, Área de alta mar.
SINAP	Fuera
División Política	Provincia: Panamá Oeste
	Distrito: San Carlos
	Corregimiento: San Carlos (Cabecera)
Cobertura y Uso de la Tierra 2012	Área poblada
Capacidad Agrológica de los Suelos	No aplica.

Adj. Mapa
AODGC/cas/ym
CC: Departamento de Geomática

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE-, DISTRITO DE SAN CARLOS, CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS (CABECERA) ESTUDIO CAT. II, "NIVELACIÓN DE TERRENO Y COSTRUCCIÓNDE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"

298

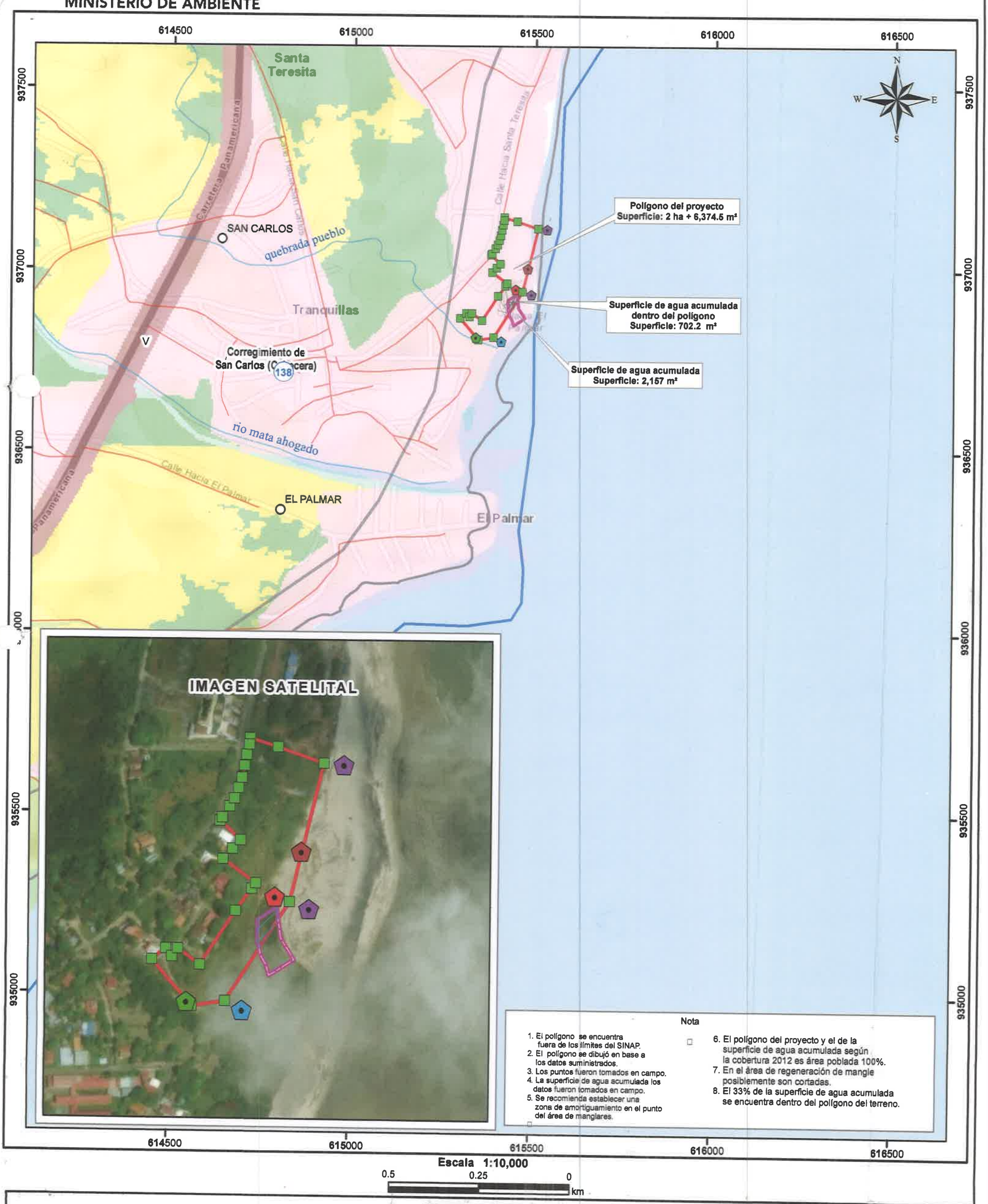

Nota

1. El polígono se encuentra fuera de los límites del SINAP.
2. El polígono se dibujó en base a los datos suministrados.
3. Los puntos fueron tomados en campo.
4. La superficie de agua acumulada los datos fueron tomados en campo.
5. Se recomienda establecer una zona de amortiguamiento en el punto del área de manglares.
6. El polígono del proyecto y el de la superficie de agua acumulada según la cobertura 2012 es área poblada 100%.
7. En el área de regeneración de mangle posiblemente son cortadas.
8. El 33% de la superficie de agua acumulada se encuentra dentro del polígono del terreno.

Escala 1:10,000

0.5 0.25 0 km

L E Y E N D A

Localización Nacional

- Lugares Poblados 2010
- Área de manglar
- Punto del polígono
- Punto de Alta
- Punto regeneración de mangle cortado
- Punto no está en el proyecto si en el campo
- Área de alta mar
- Ríos y quebradas
- Red vial
- Superficie de agua acumulada
- Superficie de agua acumulada dentro del polígono del proyecto
- Polígono el proyecto
- Limites de corregimientos
- Capacidad agrológica
- Cuenca Hidrográficas Ríos entre Antón y Caimito

Cobertura y Uso de la Tierra 2012

- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Infraestructura
- Pasto
- Playa y arenal natural
- Rastrojo y vegetación arbustiva
- Superficie de agua
- Área poblada

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuente:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Memorando DEEIA-0386-2905-2023.

CAS - Jun - 2023

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. 028-2023

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO.	**Categoría:**	II
Promotor:	DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.		
Representante Legal:	GABRIEL DIEZ MONTILLA		
Localización del Proyecto:	CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.		
Fecha de inspección:	2 DE JUNIO DE 2023		
Fecha del Informe:	13 DE JUNIO DE 2023		
Participantes:	**Ada Carolina Díaz** – Desarrollo Turístico San Carlos. **Manrique Chavarría** – Grupo Morpho, Consultor. **Samira Kiwan** - MiAMBIENTE - DICOMAR. **Roxana Ortega** - MiAMBIENTE - DEIA. **César Sánchez** - MiAMBIENTE - DIAM.		

II. OBJETIVO

- Realizar recorrido en el área donde se propone desarrollar el proyecto **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**, para verificar su ubicación y describir las características físicas y biológicas observadas en campo.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto **"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro"** consta de la nivelación de terreno y la construcción e instalación de toda la infraestructura para acondicionar este sitio para un futuro desarrollo, en un área que comprende 2.65 hectáreas. Los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación del sistema de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial. Se contempla también la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR.

IV. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

El día 2 de junio de 2023, a las 9:00 a.m., en conjunto con personal de la Dirección de Costas y Mares y la Dirección de Información Ambiental, nos dirigimos al área del proyecto.

Al llegar al sitio del proyecto, el consultor en conjunto con personal por parte del promotor, realizaron una breve reunión para definir como se daría el recorrido por el polígono y realizar una breve descripción del alcance del proyecto.

La inspección finalizó aproximadamente a las 11:05 a.m.

V. RESULTADOS Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN

- El recorrido inició en el área del terreno que colinda con la quebrada El Pueblo, la cual contaba con fluido con apariencia de turbidez. Además, el bosque de galería de la misma, está conformada por especies de manglar (Fotos 1, 2 y 3).

- Colindante a la quebrada El Pueblo, se encontraban dos (2) estructuras (manhole) correspondientes al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) (Foto 4).

- La vegetación correspondiente al área del proyecto corresponde a herbazales, arbustos, árboles dispersos y crecimiento de especies de manglar (Fotos 5, 6, 7 y 8)

- La topografía presentada en el área del proyecto es regularmente plana; en alguna de las secciones del suelo, se visualizó la presencia de arena (9 y 10).

- Se observó la presencia de acumulación de agua, como especie de laguna, en una de las zonas que conforma el polígono del proyecto propuesto. Próxima a la misma se observó una especie de cangrejo (Fotos 11, 12, 13 y 14).

- En el área del proyecto se encuentran dos letreros; así como también estructuras en estado de deterioro, que el promotor propone demoler (Fotos 15, 16 y 17).

VI. IMÁGENES DE LA INSPECCIÓN

COORDENADA DE UBICACIÓN UTM (WGS-84):	IMÁGENES TOMADAS EN EL SITIO.
615334.00 m E 936804.00 m N	 Fotos 1 y 2. Vista de la quebrada El Pueblo.

615337.28 m E 936807.66 m N	 Foto 3. Bosque de galería de la quebrada El Pueblo, conformado por mangle.
615317.59 m E 936839.57 m N	 Foto 4. Estructuras Manhole del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
615334.87 m E 936851.74 m N	 Foto 5. Parte de la vegetación del área del proyecto.

615439.85 m E 937119.96 m N	 Foto 6. Parte de la vegetación del área del proyecto.
615401.00 m E 936905.00 m N	 Fotos 7 y 8. Vistas del área de crecimiento de manglar dentro del área del proyecto.

615483.84 m E 937080.40 m N	 Foto 9 y 10. Parte de la topografía del terreno.
615424.00 m E 936878.00 m N	 Foto 11. Vista de la acumulación de agua.

892

615425.00 m E
936916.00 m N

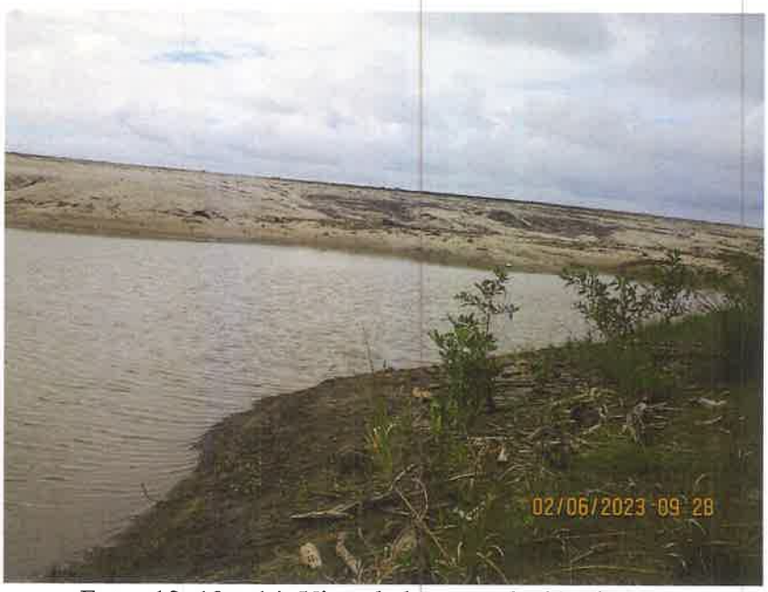

Fotos 12, 13 y 14. Vista de la acumulación de agua.

615420.00 m E
937127.00 m N

615429.00 m E
937105.00 m N

Fotos 15, 16 y 17. Estructuras en deterioro, existentes en el área del proyecto.

VII. IMAGEN DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN (Google Earth)

Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro.
Letrero
Letrero
Demoler
Demoler
LAMO
LAMO
Pasadero
Pasadero
Arena
Arena
El Capitan Beach House
Mangle_cortado
Poligono
LAMO
Laguna
LAMO
Mangle_canal
Mangle_canal
Talud_laguna
Talud_laguna
Manjol
Camino
Canal
Laguna
Canal
Manglar
Manglar
Próximo a quebrada
Arena
Ensenada
Google Earth
N
100 m

VIII. CONCLUSIONES

- Se tomaron coordenadas de algunos puntos del polígono inspeccionado, como referencia de la ubicación del proyecto.
- Se observó vegetación de crecimiento de manglar en distintas áreas, dentro del polígono propuesto.

Elaborado por:

ROXANA ORTEGA
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

Revisado por:

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

Adjunto: Registro de asistencia a inspección.

ACP/ro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

REGISTRO DE ASISTENCIA

TIPO DE EVENTO: CAPACITACIÓN [ ] REUNIÓN [ ] INSPECCIÓN [✓] DURACIÓN:

TEMA: EsIA Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para proyecto futuro

FECHA: 2 de Junio de 2023 HORA:

LUGAR:

No.	NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/EXT.	FIRMA
1	Roxana Ortega	2-723-1699	MiAMBIENTE - DEIA	rortega@miambiente.gob.pa	500-0838	Roxana Ortega K.
2	César Sánchez	8-794-1230	miAmbiente - DIAM	csanchez@miambiente.gob.pa	500-6048	
3	Manrique Chavarría	E-8-128315	Grupo Morpho Consultor	manrique.chavarria@grupomorpho.com	61484257	
4	Ada Carolina Díaz	4-769-1218	Desarrollo Turístico San Carlos	adiaz@vdggroup.com	67802492	
5	Samira Kiwan	8-370-95	MiAmbiente - Dicomar	skiwan@miambiente.gob.pa	500-0855/6498	
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						

286

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
JUNTA COMUNAL DE SAN CARLOS
DISTRITO DE SAN CARLOS

R0

San Carlos, 9 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 9/6/2023
Hora: 11:40 am

Licenciada:
ANALILIA CASTILLERO P.
Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental, encargada
MIAMBIENTE Panamá
E. S. D.

ASUNTO: Respuesta Nota DEIA-034-2405-2023 / Solicitud de Foro Público.
Respetada Licda. Castillero:
Por intermedio de la presente me dirijo a usted, en primer lugar, para hacerle llegar un cordial saludo y deseos de éxito en sus funciones dentro de la institución.
En respuesta a la Nota DEIA-034-2405-2023 adjuntamos las CERTIFICACIONES DE RESIDENCIA de las personas que solicitan el Foro Público, emitidas y verificadas por la Juez de Paz del Corregimiento de San Carlos, tal cual nos indicara en la nota en referencia.
Reiteramos nuestra SOLICITUD de gestionar un FORO PÚBLICO para el proyecto "Nivelación de terreno y construcción de infraestructuras para proyecto futuro", a desarrollarse en área colindante en la Playa La Ensenada, Corregimiento de San Carlos Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia Panamá Oeste, cuyo Promotor es la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., y se cumpla con lo establecido en el "Titulo IV De la participación ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental", específicamente su artículo No.28 del Decreto Ejecutivo No.123 que citamos textualmente:
Artículo 28. El Promotor de una actividad, obra o proyecto, público o privado, está obligado a involucrar a la ciudadanía en la etapa más temprana, elaboración, en el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, de manera que se puedan cumplir los requerimientos formales establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento sobre la Participación Ciudadana que para tal fin se establezca, para la revisión del Estudio de Impacto Ambiental e incorporar a la comunidad en el proceso de toma de decisiones.
Adjuntamos:
1. Lista de firmas y datos de ciudadanos residentes en la comunidad (artículo 37).
2. Certificaciones de residencia emitidas por la Juez de Paz del Distrito de San Carlos.

Atentamente,

Luis Martínez
Representante Corregimiento San Carlos
c.i. archivos

JUNTA COMUNAL * SAN CARLOS *

SOLICITUD DE FORO PÚBLICO

DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Cat.II DEL PROYECTO "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO", PROMOTORA DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A."

Nombre Completo	Cédula	Lugar de Residencia	Correo Electrónico	Teléfono	Firmas
EUANGELISTO Saravia	9-82	1863 El Veladero			
Diana Barba	6-712-1043	El Veladero		6828-8345	
Gabriel Castro	8-786-841	El Veladero	gcastro3223@idaed.com	6211-7405	
Margoris Hidalgo	4-752-1183	El Veladero		6374-1886	
Yessica Coronado	8-852-1990	El Veladero		6935-6828	
Maritza de Bond	8-526-2492	El Veladero			
Ricardo Bond	8-282-733	El Veladero		6409-6056	
Elkis Barahona	7-709-219	El Veladero			
José Amador	2-749-2014	El Veladero		6.8576953	
Naybis Cisneros	8-970-2040	El Veladero		6545-5572	Naybis Cisneros
Lucrecia Bernal	E-	El Mance		8-209-289	
Diamantina Bond		El Veladero		8254-438	
Víctor Germán	Rodríguez	Mance		8-155-1370	
Luis C	Herrera			627-4351	

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 01 JUN 2023

16 285

SOLICITUD DE FORO PÚBLICO

DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Cat.II DEL PROYECTO "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO", PROMOTORA DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A."

Nombre Completo	Cédula	Lugar de Residencia	Correo Electrónico	Teléfono	Firmas
María E Calderon	8-162-476	San Carlos		6676-9165	
Laura C. de De La Cruz	8-162-565	San Carlos		66-990685	
Laura Hidalgo	8-422-619	San Carlos		63431105	
Carmen G de Gonzalez	8-200-1504	San Carlos		65179136	Carmen de Gonzalez
Rodrigo Gonzalez	9-135-869	San Carlos		65179136	R. Gonzalez
Alejandro Hidalgo	8-392-3	San Carlos		67441255	
Evaida Vasquez	2-62-937	San Carlos		240 8232	Evaida Vasquez
Rocio L. Jaramillo	8-409-120			67.145193	Rocio Jaramillo
Silvia de Visuetta	8-204-810			62095264	Silvia de. de Visuetta
Eliseo Visuetta	8-248-15			62095264	Eliseo D Visuetta
Nidya Edith Gonzalez	8-91-961	San Carlos		344-6228	Nidya Edith Gonzalez
Jamie A. Johnson	8-93-456	San Carlos		344-6228	Jamie A. Johnson
Angelica G. de la Cruz	8-91-960			343-	
Apolinar A Muñoz	8-165-2224			65031997	
Eduardo Castro	8-249-609			6-215-61	

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 01 JUN 2023

SOLICITUD DE FORO PÚBLICO

DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Cat.II DEL PROYECTO "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO", PROMOTORA DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A."

Nombre Completo	Cédula	Lugar de Residencia	Correo Electrónico	Teléfono	Firmas
Braulio	8-508-69	San Carlos	San Carlos		
Fernando Cinto	8-224-613	San Carlos	"	66-987406	
Angel Vega	8-743	[illegible]	—	—	
Héctor Jaen Y	8-487-582	Calle 4 de Nov.	—	67758833	
Jairo Pastrana	8-338-427	Pueblo Nuevo	—	68-161187	
Felix Sanchez	8-248-26	Calle la Ensenada		67624640	Felix E Sánchez B
Edilberto Lasso	8-706-1034	Calle la Ensenada			Edilberto Lasso
Ricardo Ramos	8-359632	" "	" "	62321817	Ricardo Hernandez
Solangel Zapata	8-756-291	Calle la Ensenada	Solangel Zapata@gmail.com	63[illegible]	Solangel Zapata
Mecracina Pinto	8-506-130	Calle Gil Ponce	necor0811@gmail.com	6817-2726	
RICARDO DELOS SANTOS	8-230-1603	SAN CARLOS	—	6613-2487	
Pedro Antonio Pinto	2.69471	San Carlos		69471	
Auris Campos	8-335-303	Ave Central San Carlos	auris.campos@yahoo.com	6588 2559 8-335-303	Auris G. Campos
Ladys Jiménez	8-123-243	Ave Central San Carlos	ljimenezn@live.com	65925400	

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 01 JUN 2023

SOLICITUD DE FORO PÚBLICO

DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Cat.II DEL PROYECTO "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO", PROMOTORA DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A."

Nombre Completo	Cédula	Lugar de Residencia	Correo Electrónico	Teléfono	Firmas
Isabel Cortez	8-85-520	calle Gil Ponce		2400142	Isabel Cortez
Guillermo Rivas	8-339-248	Calle Gil Ponce		349-9190	Guillermo Rivas Cortez
Maria teresa Cortez	8-78-974	Calle Gil Ponce		349-9190	[illegible]
Georgina Navarro	8-254-409	Calle gil Ponce		67-55 59-24	[illegible]
Jose [illegible]	[illegible]	8 36 6/4		69 68 64 22	[illegible]
Nilma Navarro	CE-254-65	Calle Gil Ponce		6951-7969	[illegible]
Khabila Ruiz	8-854-1511	Calle Gil Ponce		63431552	[illegible]
Astrid Rosas	8-813-1736	Calle Gil Ponce		646-5306	[illegible]
Salvador Sotelo	2-722-932	" "		6469576	[illegible]
Yllanna Palacios	8-132-394	" "		68352840	Yllanna Palacios
Santiago Ortiz	8-128-232	Calle Gil Ponce		6694-4556	Santiago Ortiz
Marisol Pinto	8-257-1783	Gil Ponce		66-08-30-08	Marisol Pinto
Ariel Delgado	8-813-976	Calle Gil Ponce		6729-2240	Ariel Delgado
Jamir Sánchez	8-505-226	La ensenada		69034342	[illegible]
Rosa M. Pascual	2-147-438	Gil Ponce		66815115	[illegible]

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 01 JUN 2023

282

San Carlos, 2 de junio de 2023.

Señora
Digna Castroverde
Juez de Paz
Casa de Justicia Comunitaria de Paz
Municipio de San Carlos

Ref.: Autorización para Solicitud de Certificación de Residencia.

Por medio de la presente, firmamos **AUTORIZACIÓN** para que la Señora **MARÍA EUGENIA CALDERÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-162-564, **SOLICITE** ante usted **CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA,** misma que requiero para gestionar ante el Ministerio de Ambiente **FORO PÚBLICO** del proyecto *"Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro"*, a desarrollarse en área colindante en la Playa La Ensenada, Corregimiento de San Carlos Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es la empresa *Desarrollo turístico San Carlos, S.A.*

Atentamente,

Nombre	Cédula	Dirección	Firma
Reina Vásquez	9-221-991	Calle gil Ponce Casa 1377 Verde	Reina Vásquez
Astrid Polastra	8-813-1736	Calle gil Ponce casa 1377 Amarilla	Astrid Polastra
Rosa Mayte Pascual	8-147-438	Calle Gil Ponce Casa Verde antes del puente	Rosa Pascual
Marisol Pinto	8-257-1983	Calle Gil Ponce 145	Marisol Pinto B.
Blanca Pinto B.	8-279-139	Calle Gil Ponce 144	Blanca Pinto
Mayela Rujana	8-248-44	Calle Gil Ponce 1397	Mayela Rujana
Elizabeth Montilla	8-905-1001	Calle Gil Ponce 1397	Elizabeth Montilla
Edilberto Lasso	8-708-1034	Calle Gil Ponce antes del puente.	Edilberto Lasso
José Hidalgo Faria	8-301-378	Las acacias 97	José Hidalgo

Nota: adjunto copia de cédula.

San Carlos, 2 de junio de 2023.

Señora
Digna Castroverde
Juez de Paz
Casa de Justicia Comunitaria de Paz
Municipio de San Carlos

Ref.: Autorización para Solicitud de Certificación de Residencia.

Por medio de la presente, firmamos **AUTORIZACIÓN** para que la Señora **MARÍA EUGENIA CALDERÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-162-564, **SOLICITE** ante usted **CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA,** misma que requiero para gestionar ante el Ministerio de Ambiente **FORO PÚBLICO** del proyecto *"Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro"*, a desarrollarse en área colindante en la Playa La Ensenada, Corregimiento de San Carlos Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es la empresa *Desarrollo turístico San Carlos, S.A.*

Atentamente,

Nombre	Cédula	Dirección	Firma
Cesar de la Cruz Mann	8-104-613	Calle Gil Ponce casa 1397	No Firma
Daniela Tejada Guerra	8-104-946	Calle Gil Ponce casa 1342	
José Antonio Tejada	8-360-619	Calle Gil Ponce 142A	
Georgina Pinto	8-254-401	Calle Gil Ponce 142A	
Aldana Palastras	8-136-394	Calle Gil Ponce 1377	
Khaela Reluz	8-854-1311	Calle Gil Ponce 142	
Felix Gonzalez	8-248-76	Calle Gil Ponce 143	
Pedro Pinto	8-204-287	Calle Gil Ponce 144	
Santiago Quintero	8-172-232	Calle Gil Ponce	
Justo A. Pinto	2-69-471	Calle Gil Ponce 1386	
Matilde Pinto	8-713-2278	Calle Gil Ponce 1386	
María Teresa Cortez de Rangel	8-78-974	Calle Gil Ponce 1309	

Nota: adjunto copia de cédula.

279

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: GUILLERMO RIVAS CORTEZ, con cedula de identidad personal N° 8-339-248, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa color crema desde hace 1 año.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

278

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: NECTARINA JULISSA PINTO ORTEGA, con cedula de identidad personal N° 8-506-130, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 1386 color naranja desde hace 48 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

277

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA

Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: DEIDA RAQUEL BERNAL DE LA CRUZ de MENDIETA, con cedula de identidad personal N° 8-448-744, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector El Veladero desde hace 54 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

276

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: LIDIA AMERICA ADAMES SAMANIEGO, con cedula de identidad personal N° 8-200-608, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector El Veladero desde hace 70 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodriguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: GLORIA ESTEFANY JARAMILLO PIMENTEL, con cedula de identidad personal N° 8-856-1017, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector El Veladero desde hace 31 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

274

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: MATEO ULICES VEGA NAVARRO, con cedula de identidad personal N° 8-771-532, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector El Veladero desde hace 40 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

273

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: MOISES ANTONIO RODRIGUEZ UREÑA, con cedula de identidad personal N° 8-999-698, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector El Veladero desde hace 23 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

272

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: JAVIER ALBERTO PINTO MARTINEZ, con cedula de identidad personal N° 8-338-427, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector Pueblo Nuevo desde hace 53 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

271

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: TIXEIRA CECILIA MONTES DE LA CRUZ, con cedula de identidad personal N° 8-200-817, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector El Veladero desde hace 69 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA

Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: MARIA TERESA CORTEZ RIVAS vda de RANGEL, con cedula de identidad personal N° 8-78-974, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 1309 desde hace 88 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

269

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: ENEIDA ESTHER VASQUEZ PINTO, con cedula de identidad personal N° 2-62-937, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle principal desde hace 81 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: NIDYA ESTHER DE LA CRUZ CORONADO de LABRADOR, con cedula de identidad personal N° 8-91-961, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector 4 de noviembre desde hace 84 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: JAIME ALBERTO LABRADOR ROMERO, con cedula de identidad personal N° 8-83756, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle 4 de noviembre desde hace 86 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

266

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: CARLOS EDUARDO UREÑA, con cedula de identidad personal N° 8-486-206, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector Mata Palo desde hace 66 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

265

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: APOLINAR ALBERTO MUÑOZ NAVARRO, con cedula de identidad personal N° 8-165-2224, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector Pueblo Nuevo desde hace 67 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

264

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: LAURA ALICIA VASQUEZ PINTO de CALDERON, con cedula de identidad personal N° 8-221-2586, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector Las Peñitas desde hace 86 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: MARISOL PINTO BETHANCOURT, con cedula de identidad personal N° 8-257-1983, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 145 desde hace 58 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

262

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos - La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: MELIDA DAYSI PINTO ORTEGA, con cedula de identidad personal N° 8-713-2278, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 1386 color naranja desde hace 45 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

261

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: ARGELIS YOLANDA DE LA CRUZ CORONADO, con cedula de identidad personal N° 8-91-960, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector Las Peñitas desde hace 84 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

260

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: LAURA RUTH CALDERON VASQUEZ de DE LA CRUZ, con cedula de identidad personal N° 8-162-565, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector Las Peñitas desde hace 66 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castrover de Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

259

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: RICARDO HECTOR HERNANDEZ SAMANIEGO, con cedula de identidad personal N° 8-359-632, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector Las Peñitas desde hace 71años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: ALEX FENG HO, con cedula de identidad personal N° 2-731-1061, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle principal desde hace 30 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

257

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: ROSA MAITEE PASCUAL GONZALEZ, con cedula de identidad personal N° 2-147-438, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa color verde antes del puente desde hace 50 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

256

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: JOSE APOLINAR HIDALGO GARCIA, con cedula de identidad personal N° 8-301-378, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Las Acacias casa Nº 97, desde hace 54 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: PEDRO EZEQUIEL PINTO BETHANCOURT, con cedula de identidad personal N° 8-209-287, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 144, desde hace 64 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

254

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: BLANCA PINTO BETHANCOURT, con cedula de identidad personal N° 8-279-139, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 144 desde hace 55 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: JUAN ANTONIO PINTO PINTO, con cedula de identidad personal N° 2-69-471, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 1386 desde hace 79 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

252

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: EDILBERTO LASSO JARAMILLO, con cedula de identidad personal N° 8-708-1034, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce antes del puente desde hace 46 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: MAYELA ISABEL RUJANO GUERRA, con cedula de identidad personal N° 8-248-44, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 1397 desde hace 60 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodriguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

250

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: THAISBETH MAYELA MONTILLA RUJAMO, con cedula de identidad personal N° 8-905-1001, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 1397 desde hace 27 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos y La Ermita

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: REINA VASQUEZ VASQUEZ, con cedula de identidad personal N° 9-221-991, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 1377 color amarilla desde hace 54 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

248

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: KHARLA MIRABYS RELUZ NAVARRO, con cedula de identidad personal N° 8-854-1311, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 142 desde hace 31 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos y La Ermita

247

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: JOSE ANTONIO TORRERO RIVAS, con cedula de identidad personal N° 8-360-619, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 142 A desde hace 72 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: GEORGINA NAVARRO PINTO, con cedula de identidad personal N° 8-254-409, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 142 A desde hace 63 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos y La Ermita

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: CESAR AUGUSTO MARIN, con cedula de identidad personal N° 8-104-618, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 1397, desde hace 84 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: DONATILA TERESA GUERRA SAMANIEGO, con cedula de identidad personal N° 8-104-946, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 1397, desde hace 83 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA

Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: FELIX EDUARDO SANCHEZ BERNAL, con cedula de identidad personal N° 8-248-26, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 143, desde hace 60 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

242

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA

Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: SANTIAGO ORTIZ QUINTERO, con cedula de identidad personal N° 8-128-232, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce, desde hace 79 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

241

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA

Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que el señor: OLMEDO DEL CARMEN GUERRERO CORTEZ, con cedula de identidad personal N° 8-444-986, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector calle Gil Ponce casa Nº 1309 color amarilla desde hace 4 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

240

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: SOLANGEL ITZEL ZAPATEIRO LEACOCK, con cedula de identidad personal N° 8-756-2291, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, calle Gil Ponce antes del puente desde hace 20 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodriguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

239

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: AURIS ESTHER CAMPOS JIMENES, con cedula de identidad personal N° 8-335-303, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, calle central desde hace 53 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

238

Casa de Justicia comunitaria de paz
San Carlos -La Ermita

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: MARIA EUGENIA CALDERON VASQUEZ DE GLAIZE, con cedula de identidad personal N° 8-162-564, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, sector Las Peñitas desde hace 30 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodriguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

237

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ
DE SAN CARLOS, Y LA ERMITA
Teléfono: 346-0642 Ext. 115

San Carlos, 2 de junio del 2023.

A quien concierne:
E.S.M.

La Suscrita Jueza de Paz de San Carlos, La Ermita, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que la señora: LADYS MARIA JIMENEZ NAVARRO de CAMPOS, con cedula de identidad personal N° 8-123-243, reside en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, calle central desde hace 56 años.

Para mayor constancia se firma y sella la presente certificación al 2 día del mes de junio del 2023.

Digna Castroverde Rodríguez
Juez de Paz de San Carlos, y La Ermita

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DOC. DIGITALIZADOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

236
R.O.
8/6/23
C-226-23

Panamá, 6 de junio de 23

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Yo Melany Marie Martínez, con cédula de identidad personal/pasaporte No. A-790-1751, de nacionalidad panameña, con residencia ubicada en el corregimiento de Amelia Denis de Icaza distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, específicamente en San José, Calle principal, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, copias autenticadas (*simples/autenticadas/digital*) del DEIA-II-F-059-2023 *(expediente administrativo/estudio de impacto ambiental)* a las siguientes fojas: de la 159 ala actual y CD de estudio (*Nota: colocar los números de fojas/páginas a solicitar)* ,correspondiente al proyecto denominado Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para proyecto futuro cuyo promotor es Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 6/6/2023
Hora: 3:55pm

Atentamente,

Nombre: Melany Martínez

Firma: Melany Marie M.

Teléfonos: 6673-7637

Correo Electrónico: aracellysvargas@hotmail.com

Funcionario que atiende
Hora: 3:55pm

V°B°:
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 02 de junio de 2023
DEIA-DEEIA- NC-0120-0206-2023

Licenciada
Melany Martínez.
Bufete Vargas y Asociados
E.S.D.

Respetada Licenciada Martínez:

En atención a la nota sin número, recibida el 04 de mayo del año en curso, relacionada a la solicitud de copias autenticadas del expediente administrativo del Estudio de Impacto Ambiental, "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", cuyo promotor es DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A., se adjuntan las copias de las fojas 1 a la 158, correspondientes a la documentación en expediente hasta fecha del 08 de mayo de 2023.

Para mayor información contactar al teléfono al 500-0838 ext. 6051

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ro/ks
YS

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO PERSONALMENTE
De DEIA-DEEIA-NC-0120-0206-2023
Fecha 06/06/2023 Hora 3:03pm
Notificador
Notificado Melany Martínez

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Melany Marie
Martinez Montenegro

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 18-AGO-1997
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID
SEXO: F
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 08-AGO-2018
EXPIRA: 08-AGO-2028

4-790-1751

Melany Marie M.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTEPIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN D
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Saenz

Fecha: 06/06/2023

Hora: 3:03 pm

233

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO POR ESCRITO
De Nota DEIA-034-2405-2023
Fecha 01/06/2023 Hora 10:49am
Notificador Sayuris Alonso
Retirado por Auris E. Campos

Panamá, 24 de mayo de 2023
DEIA-034-2405-2023

Licenciado
LUIS MARTÍNEZ
Honorable Representante del Corregimiento de San Carlos
E.S.D.

Licenciado Martínez:

En respuesta a la nota sin número, recibida el 10 de mayo de 2023, en nuestra Dirección, a través de la cual solicitan la realización de un foro público y se cumpla con lo establecido en el "Título IV De La Participación Ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental", en relación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A**; toda vez que *"... la comunidad organizada y a través de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro y la Sociedad Civil, tomaron la iniciativa para solicitar un foro público (adjunto nota de solicitud), debido a que desconocen en qué consiste el proyecto y se ignora cuándo fue realizada una supuesta consulta ciudadana... ".*

Sobre el particular le indicamos que, la solicitud recibida no cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 37 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, puesto que, no se presentó la certificación que señala dicho artículo.

En ese mismo orden de ideas es menester acotar que, el artículo 37, establece lo siguiente: *"El promotor del proyecto, obra o actividad tendrá la obligación de realizar un foro público a su costo, durante la etapa de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría III, en una fecha coordinada con el Ministerio de Ambiente, quien a su vez fungirá de moderador.* ***Esta misma autoridad podrá disponer la realización del Foro Público respecto a los Estudios Categoría II cuando, el proyecto, obra o actividad así lo amerite, o cuando la comunidad o comunidades localizadas dentro del área de influencia del proyecto o la sociedad civil organizada así lo soliciten****".*

En el caso, en que la comunidad o comunidades localizadas dentro del área de influencia del proyecto solicitaren la realización de un foro público (párrafo 3 del art. 37 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009) deberá:

- Presentar al Ministerio de Ambiente una solicitud debidamente fundamentada, suscrita, sin limitarse a ello, por no menos del 2% de los ciudadanos residentes en la comunidad o comunidades dentro del área de influencia del proyecto.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

- Indicar nombres y apellidos, número de cédula de identidad personal, firma y lugar de residencia **debidamente certificado por el corregidor de la circunscripción correspondiente o por el Tribunal Electoral.**

- Colocar teléfonos, correos electrónicos de los solicitantes.

En virtud de lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 76 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, solicitamos subsanar lo indicado, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles. Se le advierte que, una vez transcurrido el plazo señalado, se devolverá la solicitud, sin perjuicio de lo que dispone el artículo sobre caducidad de la instancia.

Para mayor información contactar al teléfono (507) 500-0855 ext. 6838

Sin otro particular nos suscribimos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Atentamente,

ANALILIA CASTILLERO P.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.

ACP/MDG/ks/ro

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

231

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
JUNTA COMUNAL DE SAN CARLOS
DISTRITO DE SAN CARLOS

San Carlos, 29 de mayo de 2023.

Licenciada
Analilia Castillero
Directora Encargada
Evaluación de Impacto Ambiental
MIAMBIENTE Panamá
E. S. D.

Respetada Licda. Castillero:

Quien suscribe, LUIS A. MARTÍNEZ, con cédula de identidad personal No.8-701-668; en calidad de Representante del Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, me notifico por escrito de la Nota de Consulta DEIA-DEEIA-NC-034-2405-2023 y autorizo a la Licda. AURIS E. CAMPOS J., con cédula de identidad personal No.8-335-303; a que retire dicha Nota.

Adjunto copia de cédula de la Licda. Campos y H.R. Martínez.

Atentamente,

Luis A. Martínez
Representante del Corregimiento
de San Carlos

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: [illegible]
Fecha: 01/06/2023
Hora: 10:49 am

Fiel Copia de Su Original

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Auris Esther
Campos Jimenez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 08-SEP-1969
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 06-SEP-2013 EXP RA: 06-SEP-2023

8-335-303

Auris E Campos

229

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0386-2905-2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

PARA: **ALEX DE GRACIA**
Director de Información Ambiental.

DE: **ANALILIA CASTILLERO P.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.

ASUNTO: Inspección a campo.
FECHA: 29 de mayo de 2023

En seguimiento a nota **DICOMAR-235-2023** y observaciones realizadas en el **Informe Técnico DICOMAR No. 043-2023,** solicitamos el apoyo con un técnico para inspección de campo programada el día 2 de junio de 2023 a las 9:00 a.m., al área del proyecto denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Esta inspección estará siendo asistida por la funcionaria de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Nivel Central: Roxana Ortega, en conjunto con el personal que está a su cargo.

Sin más que decir, agradecería todo el apoyo que usted pueda brindar para que esta inspección se lleve a cabo de manera eficiente y sin ningún inconveniente para realizar la misma.

Cualquier consulta comunicarse con Roxana Ortega a la extensión 6154 o al correo electrónico: rortega@miambiente.gob.pa.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

ACP/MDG/ro

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Mario
Fecha: 31-5-2023
Hora: 11:41

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

228

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0386-2905-2023

PARA: **JOSÉ JULIO CASAS**
Director Nacional de Costas y Mares.

DE: **ANALILIA CASTILLERO P.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Inspección a campo.
FECHA: 29 de mayo de 2023

En seguimiento a nota **DICOMAR-235-2023** y observaciones realizadas en el **Informe Técnico DICOMAR No. 043-2023,** solicitamos el apoyo de la técnica **Samira Kiwan** para inspección de campo programada el día 2 de junio de 2023 a las 9:00 a.m., al área del proyecto denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Esta inspección estará siendo asistida por la funcionaria de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Nivel Central: Roxana Ortega, en conjunto con el personal que está a su cargo.

Sin más que decir, agradecería todo el apoyo que usted pueda brindar para que esta inspección se lleve a cabo de manera eficiente y sin ningún inconveniente para realizar la misma.

Cualquier consulta comunicarse con Roxana Ortega a la extensión 6154 o al correo electrónico: rortega@miambiente.gob.pa.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

ACP/MDG/ro

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Por: Jorge E. Jaen
Fecha: 30-5-2023
Dirección de Costas y Mares

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

227

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

Despacho de la Administración General

18/MAY/2023 2:40PM
DEIA
MIAMBIENTE

Panamá, 24 de abril de 2023
AG-289-2023

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Licenciada:

En respuesta a la **Nota DEIA-DEEIA-UAS-0078-0504-2023,** recibida en este despacho el 6 de abril de 2023, en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado: "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO". a desarrollarse en los Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A., le remito informe de evaluación elaborado por personal técnico de la Unidad Ambiental Sectorial de la ARAP.

Notificarle que la inspección in situ no se ha realizado hasta aviso de la Regional de MiAmbiente en Panamá Oeste.

Sin otro particular, nos suscribimos

Atentamente,

FLOR TORRIJOS
Administradora General

FT/RR/rr
c.c. Expediente
Archivos

República de Panamá
Despacho de la Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS
ACUÁTICOS DE PANAMÁ

UNIDAD AMBIENTAL

INFORME DE EVALUACIÓN DEL EsIA DEL PROYECTO

"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO"

CATEGORÍA II

Ubicación:	Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.
N° nota de Mi Ambiente:	DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023
Promotor:	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A.
No. de Expediente:	DEIA-II-F-059-2023
Fecha de Análisis:	20 de abril de 2023
Evaluadores:	Licda. Rozío Ramírez; Ing. Agr. Manuel González.

Objetivos

1. Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (EsIA).
3. Validar los objetivos y alcances del EsIA.
4. Verificar si cumple con los Criterios de Protección Ambiental.
5. Elaborar el informe de evaluación e inspección del EsIA.

Metodología

- Leer y analizar el documento del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- Estructurar de forma escrita el informe de Evaluación e Inspección del EsIA.

Descripción General del Proyecto

El objetivo del estudio es la adecuación de un polígono para futuro desarrollo, mediante el movimiento de tierra y la construcción e instalación de toda la infraestructura.

República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

El proyecto "Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro" consta de la nivelación de terreno y la construcción e instalación de toda la infraestructura para acondicionar el sitio para un futuro desarrollo, en un área que comprende 2.65 hectáreas.

Se ubica en un polígono dentro de las fincas 10145, 48069, 184023, 263192, propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A. y ubicadas en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

Los trabajos de infraestructura consistirán.

- en la construcción e instalación del sistema de aguas servidas,
- sistema de agua potable,
- sistema eléctrico,
- sistema pluvial.
- Se contempla la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales- PTAR.

Según el estudio el mismo contará con toda la adecuación para la infraestructura para el futuro desarrollo del polígono. Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. En general, el movimiento de tierras del proyecto contempla un corte estimado de 1,247 m3 y un relleno del área de 42,632 m3.

El material para el relleno vendrá del proyecto Extracción de Piedra de Cantera, aprobado mediante la Resolución DIEORA-IA-856-2008. Este proyecto se ubica en los corregimientos de Pajonal y El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto ambiental, para lo que desarrollará a futuro en este sitio.

República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

También contempla la demolición de la estructura de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El monto global de inversión para este proyecto se estima en quinientos mil balboas (B/. 500,000.00).

Legislación Aplicable

1. Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 que crea la ARAP.
2. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, de 27 de junio, que determina la calidad de los efluentes líquidos a cuerpos y masas de agua continentales y marinos.
3. Ley 24 de 7 de junio de 1995 de protección de vida silvestre.
4. Resolución MIVI No. 174 de 12 de abril de 2007 "Que señala el ancho de la servidumbre de acceso público a la ribera de mar".
5. Código Civil Art. 535 sobre acceso a ribera de ríos.
6. Constitución Política Artículo 258 "son propiedad del Estado las riberas de playa".

Observaciones en campo

Se estará participando en la inspección el próximo 4 de mayo de 2023.

Consideraciones al estudio

1. Es evidente que se pretende talar la línea base de árboles y hábitat de bosque maduro sin tener un proyecto turístico completo, después de nivelado el terreno se puede utilizar el polígono para cualquier fin: turístico, residencial, comercial o especulativo. Este tipo de proyecto que destruyen la línea base debe ser tipificado

República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

como categoría III, y no II, se considera que este proyecto no es turístico, es más bien especulativo, y comercial.

2. Págs. 161-162 VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS – ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN alteración de flora, hábitat y fauna se registró como moderada y reversible. No estamos de acuerdo con esta apreciación debido a que el cambio es irreversible por lo que deben tipificarse como severos.

3. La muestra de la consulta ciudadana se considera muy pequeña (22 participantes), la encuesta tenía pocas preguntas sobre el ambiente y preguntaba asuntos técnicos que los consultados no tienen idoneidad para saber (última pregunta, pág. 151).

4. En la pág. 95 se indica que se hicieron las recomendaciones de los niveles seguros de terracería a los cuales llegar para evitar que pueda haber inundaciones puntuales en el proyecto y sus alrededores, sin embargo no se presentan dichas recomendaciones. No se especifica el nivel al que se va rellenar el terreno para dejar la estructura base del proyecto futuro.

5. Se solicita que se haga un Foro Público donde participen los líderes de las comunidades aledañas, los pescadores del área, las autoridades, las ONG ambientalistas y las UAS que les corresponde participar.

Solicitud de Ampliación

1. Presentar diseño de la PTAR de acuerdo a la población total que se pretende cuando el proyecto futuro esté al máximo (100%) de ocupación.

2. Presentar en un plano el porcentaje del proyecto que se utilizará para áreas verdes en el futuro.

3. Precisar en un Plano, la ribera de mar (LAMO) y la servidumbre el acceso público a la playa colindante al terreno y la servidumbre del bosque de galería.

República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

4. Se solicita presentar la caracterización de la fauna acuática de la quebrada El Pueblo y de la zona costera específicamente de la zona inmediata al sitio de descarga de la PTAR; dicha caracterización debe ser realizada por un técnico idóneo y se debe incluir claramente la metodología utilizada para el muestreo de la fauna acuática e incluir el registro fotográfico del muestreo.

5. Se solicita precisar en un plano la vista lateral donde se registre el incremento de la elevación que se estará aplicando al terreno (terracería).

Firmas

Elaborado Por:	Elaborado Por:
Licda. Rozío Ramírez S. Bióloga, Id. CTCB-0947	CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA MANUEL G. GONZALEZ P. LIC. EN ING. AGRONOMICA CAESP. EN FITOTEC. IDONEIDAD 858-82 Ing. Agr. Manuel González. Idoneidad: 858-82

República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

221

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Ave. Las América, Edifico 5E, frente al MOP. Planta Alta

MEMORANDO-DRPO-SEIA-120-2023

PARA: **MARIA G. DE GRACIA**
Directora Encargada de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **YOLANY CASTRO**
Directora Regional Encargada
MiAMBIENTE-Panamá Oeste

MINISTERIO DE AMBIENTE
Administración Regional
Panamá Oeste

ASUNTO: Remisión de Informes Técnicos- EsIA Categoría II

FECHA: 10 de mayo de 2023

En atención al **MEMORANDO-DEEIA-0249-1404-2023**, del proyecto Categoría II, denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos Cabecera, distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, en virtud de lo anterior señalado, adjuntamos los correspondientes informes técnicos de campo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Fátima
Fecha: 17/5/2023
Hora: 11:11 am.

Atentamente,

YC/jp/yc

Copia: Expediente

Se adjuntan:

- *Informe Técnico DRPO-SEIA-IIO-160-2023, Sección de Evaluación Impacto Ambiental.*
- *Informe Técnico SCOMAR No. 011-2023, Sección de Costas y Mares.*
- *Informe Técnico No. SAPB-067-2023, Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.*
- *Informe Técnico No. 091-2023, Sección Forestal (Agencia de Chame – San Carlos).*
- *Informe Técnico No. DRPO-SSH-073-2023, Sección de Seguridad Hídrica.*

220

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA III
DRPO-SEIA-IIO-160-2023

I. DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL ESIA:	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO
NOMBRE DEL PROMOTOR:	DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	GABRIEL DÍEZ MONTILLA
ACTIVIDAD ECONÓMICA PROYECTADA:	CONSTRUCCIÓN
CONSULTORES Y N° DE REGISTRO:	GRUPO MORPHO, S.A. IRC-005-2015
	CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS CABECERA, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.
PARTICIPANTES:	**Por MiAMBIENTE:** • Yohana Castillo / SEIA • Miguel Ríos / SSH • Francisco Vera / SEFOR (Agencia de Chame-San Carlos) • Isaac Espinoza / SAPB • Cándida Jackson / SCOMAR
	Por el Proyecto: • Alicia Villalobos / Grupo Morpho • Manrique Chavarría / Grupo Morpho • Ada Carolina Díaz / Coordinadora Ambiental de la promotora
	UAS: • Rocío Ramírez / ARAP • Jackeline Baso / MICI (Recurso Minerales) • Joel Ramírez / MICI (Recursos Minerales) • Isaac Sánchez / Municipio de San Carlos • Carlota Sánchez / Municipio de San Carlos • Katherin Marín / Municipio de San Carlos • Zuleyma Almanza / Municipio de San Carlos • Johana Osorio / Municipio de San Carlos
FECHA DE INSPECCIÓN:	JUEVES, 04 DE MAYO DE 2023
FECHA DE ELABORACION:	MIÉRCOLES, 10 DE MAYO DE 2023

II. ANTECEDENTES:

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0249-1404-2023**, fechado el 14 de abril de 2023 y recibido el día 19 de abril del 2023, en la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental – Dirección Regional de Panamá Oeste, el mismo solicita enviar comentarios e informe técnico con relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE**

INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Mediante **MEMORANDO-SEIA-065-2023**, fechado el 26 de abril de 2023, se hace formal invitación a la Sección de Seguridad Hídrica, Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Sección Forestal y la Sección de Costas y Mares, para inspección técnica del proyecto, Categoría II, denominado **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO.**

Mediante Notas **DRPO-DIREC-SEIA-NE-414-2023 (MINSA), DRPO-DIREC-SEIA-NE-415-2023 (SINAPROC), DRPO-DIREC-SEIA-NE-416-2023 (MIVIOT), DRPO-DIREC-SEIA-NE-417-2023 (MOP), DRPO-DIREC-SEIA-NE-418-2023 (IDAAN), DRPO-DIREC-SEIA-NE-419-2023 (MICULTURA), DIREC-SEIA-NE-420-2023 (ATP), DIREC-SEIA-NE-421-2023 (ARAP), DIREC-SEIA-NE-422-2023 (MICI), DIREC-SEIA-NE-423-2023 (MUNICIPIO DE SAN CARLOS), DIREC-SEIA-NE-424-2023 (PROMOTOR),** fechada el 24 de abril de 2022 y enviadas a través de correo electrónico, se les extiende formal invitación a inspección técnica a las Unidades Ambientales Sectoriales y al promotor del proyecto.

El día 04 de mayo de 2023, se realiza la inspección de campo al lugar donde se pretende realizar el proyecto, ubicado en el corregimiento de San Carlos Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, donde participan representantes de la empresa consultora, ARAP, MICI, Municipio de San Carlos, H.R. del corregimiento de San Carlos, Miembros de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Cabecera y técnicos de MiAMBIENTE de la Dirección Regional de Panamá Oeste.

III. OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN:

Realizar inspección técnica ocular al área donde se pretende desarrollar el proyecto, para corroborar en campo, las descripciones físicas, biológicas y socioeconómicas descritas dentro del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, en proceso de evaluación.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto Categoría II denominado **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**, consiste de la nivelación de terreno y la construcción e instalación de toda la infraestructura para acondicionar este sitio para un futuro desarrollo, en un área que comprende 2.65 hectáreas. Los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación del sistema de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial. Se contempla también la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales- PTAR. Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros.

El movimiento de tierra del proyecto contempla un corte estimado de 1,247 m3 y un relleno del área de 42,632 m3; el balance es de 41,385 m3. El relleno no está incluyendo el factor de compactación. El material para el relleno vendrá del proyecto Extracción de Piedra de Cantera, aprobado mediante la Resolución DIEORA-IA-856-2008. Este proyecto se ubica en el corregimiento de Pajonal y El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio. Este estudio contempla también la demolición de la estructura de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. El sitio del proyecto es un polígono dentro de las fincas 10145, 48069, 184023, 263192, propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A. y ubicadas en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

V. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

El día jueves, 04 de mayo de 2023, siendo las 8:20 a.m., se realiza inspección en campo con la finalidad de verificar las condiciones físicas y biológicas que se describen en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**, en proceso de evaluación. Al llegar al sitio fuimos atendidos por el equipo consultor, los cuales nos brindaron un resumen de la descripción del proyecto y su finalidad, se realizaron algunas consultas e interrogantes sobre el EsIA y la ejecución del proyecto, por parte de los técnicos de MiAMBIENTE. Una vez culminada la exposición, se inicia el recorrido por el polígono del proyecto, durante el mismo, se tomaron evidencias fotográficas con coordenadas y se verificaron los aspectos físicos y biológicos del área. Se culminó la inspección a las 11:40 a.m.

VI. VERIFICACIÓN EN CAMPO:

Para esta inspección, nos trasladamos al área del proyecto, donde se realizó recorrido por el terreno, verificando vegetación, topografía, existencia de fuentes hídricas, presencia de fauna silvestre, entre otros aspectos.

AMBIENTE FÍSICO.

- **Topografía.** Es plana a regular, con suelo arenoso, en su parte sur es fangoso, debido a la existencia de manglares.

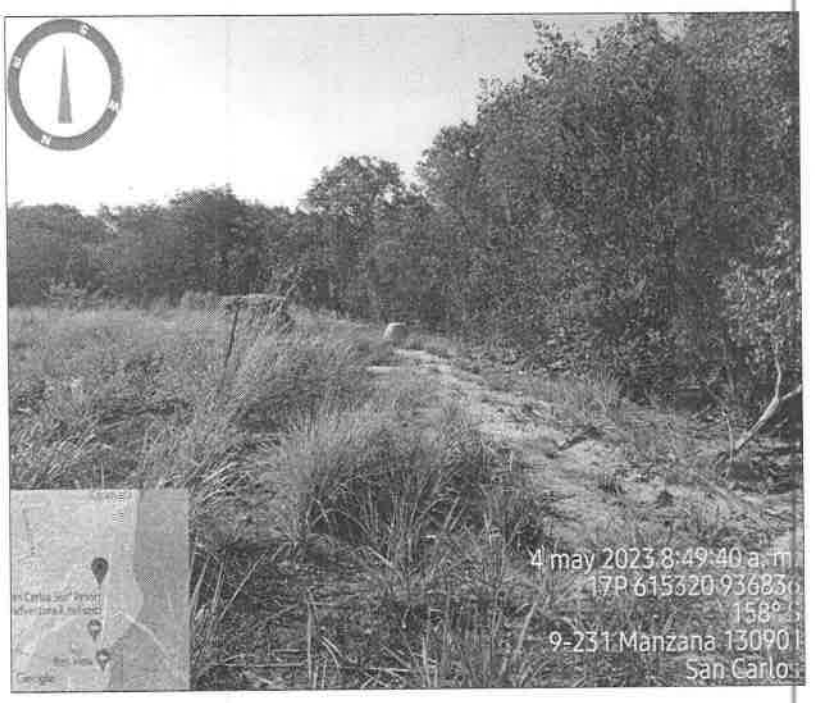

Imagen 1. Área plana, suelo arenoso y manglares colindantes con el polígono.
Fuente: Inspección realizada el día 04 de mayo de 2023.

- **Hidrología.** Dentro del área de influencia del proyecto no existe fuente hídrica. Sin embargo hacia el Sur del polígono es colindante con la quebrada El Pueblo.

Imagen 2. Quebrada El Pueblo colindante con el polígono del proyecto y su bosque de galería.
Fuente: Inspección realizada el día 04 de mayo de 2023.

AMBIENTE BIOLÓGICO.

- **Vegetación.** Está compuesta mayormente por tipo gramínea, bosque secundario joven (rastrojo), árboles dispersos, el bosque de galerías de la quebrada El Pueblo y bosque de manglares, colindante con el polígono del proyecto. Se observó regeneración natural de mangle.

Imagen 3 y 4. Vegetación tipo gramínea, bosque secundario joven (rastrojo) árboles dispersos.
Fuente: Inspección realizada el día 04 de mayo de 2023.

- **Fauna silvestre.** Se observó la presencia de aves y crustáceos características de zonas marino costero.

Imagen 5. Huecos de cangrejos en el área del manglar.
Fuente: Inspección realizada el día 04 de mayo de 2023.

- El proyecto se ubica en la servidumbre costera o ribera de la playa al este del polígono, se observó la existencia de una pequeña laguna, donde existe una regeneración natural de mangle blanco *(Laguncularia racemosa).* Además de observarse en el bosque de manglar especies como mangle negro *(Avicennia bicolor)* y mangle rojo *(Rhizophora mangle).*

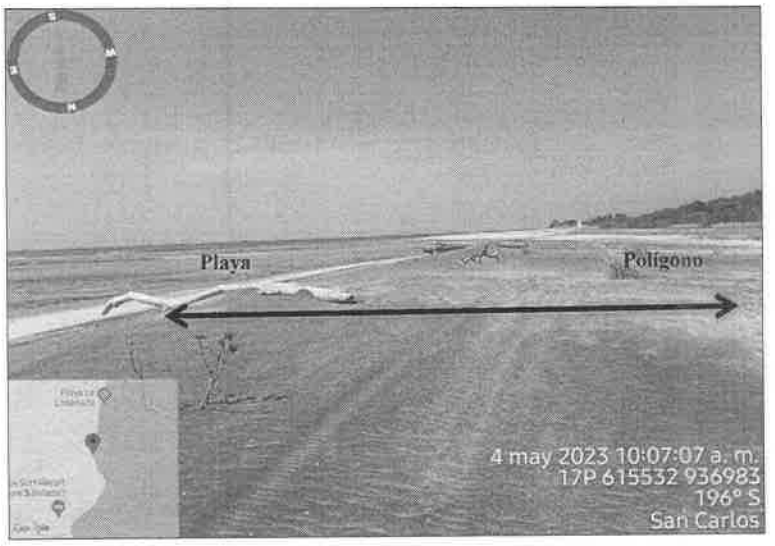

Imagen 6. Ribera de playa colindante al este del polígono.
Fuente: Inspección realizada el día 04 de mayo de 2023.

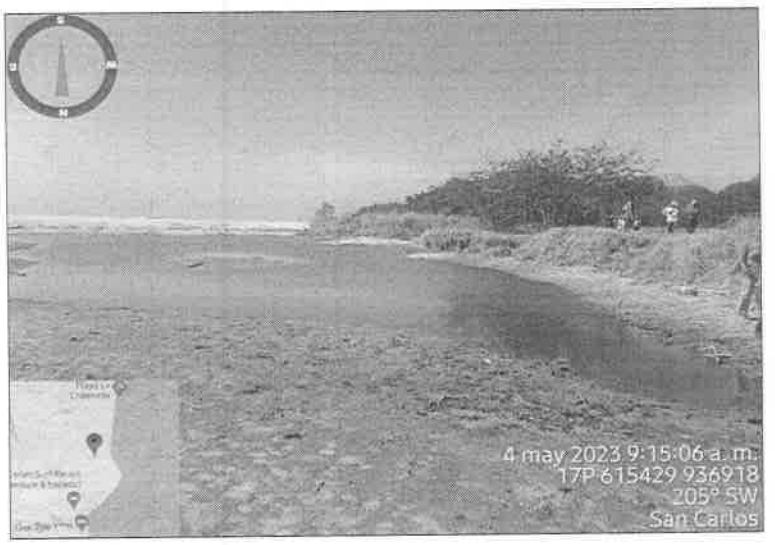

Imagen 7. Pequeña laguna dentro del polígono y colindante con la rivera de la playa. Se observa regeneración natural de mangle.
Fuente: Inspección realizada el día 04 de mayo de 2023.

- El equipo consultor indicó donde será la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y una ubicación aproximada del punto de descarga, el mismo deberá de atravesar el bosque de manglar para descargar al cuerpo hídrico denominado quebrada El Pueblo.

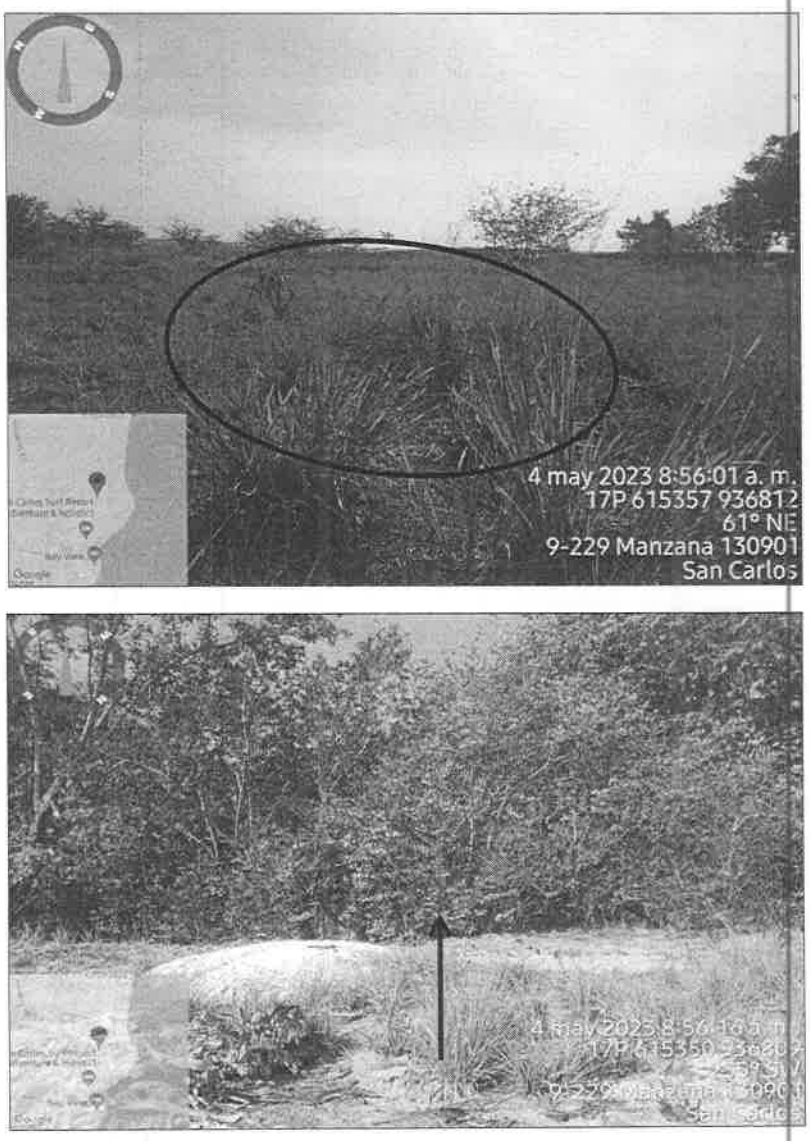

Imagen 8 y 9. Ubicación aproximada de la PTAR y su punto de descarga hacia la quebrada El Pueblo.
Fuente: Inspección realizada el día 04 de mayo de 2023.

- Se observó en campo, estructuras (manjoles), alcantarillados o registros sanitarios para la conducción de las aguas residuales, ubicados linealmente junto al bosque de manglar.

Imagen 10. Vistas de un Manjol.
Fuente: Inspección realizada el día 04 de mayo de 2023.

Imagen 11. Antigua infraestructuras del "Club de Leones de San Carlos", que según el EsIA Cat. II, serán demolidas. Se observó letreros ya deteriorados de proyectos que fueron aprobados. *Fuente: Inspección realizada el día 04 de mayo de 2023.*

IV. AMPLIACIONES SOLICITADAS Y SU JUSTIFICACIÓN:

Se deja constancia que necesita ampliación o información complementaria adicional por parte del promotor con relación a lo siguiente:

1. El promotor debe señalar en campo los puntos donde será el relleno, cercanos a la servidumbre costera o ribera de la playa, porque de acuerdo a las coordenadas del proyecto, y lo explicado en campo por el equipo consultor, la laguna será rellenada con material en una parte de la misma.

2. El promotor debe indicar como serán los trabajos de la línea de conducción para transportar las aguas residuales desde la PTAR hasta el punto de descarga e indicar su longitud, ya que para llevar las tuberías a este punto de descarga, que es la quebrada El Pueblo, la promotora debe intervenir o atravesar el bosque de manglar, que son colindante con la quebrada y a la vez con el polígono donde se desarrollará el proyecto.

3. El promotor debe considerar la línea o la zona de amortiguamiento de la zona de manglares, ya que los puntos indicados en campo por el equipo consultor, donde el terreno será nivelado, se encuentran muy cercanos a la zona de manglar.

4. El promotor debe incluir en el inventario forestal las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo, además debe presentar el cuadro con todos los parámetros dasométricos y el documento debe ser elaborado y firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales.

9.

V.CONSIDERACIONES FINALES:

En cuanto al componente físico y biológico del área del proyecto se considera que lo visto en campo no concuerda en parte con lo descrito en el EsIA, Categoría II.

Observación: Durante la inspección de campo, se acercaron al sitio algunas personas que forman parte de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Cabecera, entre ellos la señora Julia De Gracia (Presidenta) y el señor Olmedo Guerrero (Vicepresidente), los cuales manifestaban que en dichos predios donde se desarrollará el proyecto, existe una servidumbre pública para accesar a la playa La Ensenada, la misma fue cerrada y que esto mantiene un proceso legal. Lo mismo fue corroborado por el personal del Municipio de San Carlos que participó en la inspección. También culminando el recorrido se apersonó al lugar el H.R. del corregimiento de San Carlos, el señor Luis Martínez.

EVALUADO POR:

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
YOHANA Y. CASTILLO V.
MGTER. EN C. AMBIENTALES
ING. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 8-974-17-M19 *

YOHANA CASTILLO
Técnica Evaluadora de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
TEC. EN CIENCIAS FORESTALES
IDONEIDAD: 8-[illegible]-023-12 *

JEAN PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.

YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
Administración Regional
Panamá Oeste

9

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME TÉCNICO SCOMAR N°011-2023

Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INSFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO".

Ubicación: La Ensenada, Corregimiento de San Carlos Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste.

Promotor: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS S.A.

Participantes: Cándida Jackson Ávila/Sección de Costas y Mares – MiAMBIENTE PO
Yohana Castillo/ Sección de Evaluación –MiAMBIENTE PO
Isaac Espinoza/ Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad– MiAMBIENTE PO
Miguel Ríos / Sección de Seguridad Hídrica - MiAMBIENTE PO
Francisco Vera/ Agencia Chame – San Carlos MiAMBIENTE PO
Representantes de Empresa Consultora.
Representante de Empresa Promotora.
Inspectores del Municipio de San Carlos.
Miembros de la Junta Local de San Carlos Cabecera.

Objetivo

Realizar análisis, para emitir comentarios sobre el Estudio de Impacto Ambiental en lo relativo a los impactos del desarrollo del proyecto, en los temas de nuestra competencia (Recursos Marinos y Costeros).

Metodología

- Evaluar la información del proyecto.
- Elaborar un informe de evaluación fundamentado sobre el proyecto propuesto.

Aspectos generales del proyecto

El proyecto denominado "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INSFRAESTRUCTURA PARA PROYECTI FUTURO**" a desarrollarse en la provincia de Panamá Oeste, distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos Cabecera, Lugar La Ensenada, consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas. El sitio del proyecto está sobre las fincas 10145, 48069, 184023, 263192 todas con código de ubicación 8801 y propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Verificación en campo

El día jueves 4 de abril se realizó inspección a la zona descrita en el EsIA II en evaluación, donde se verificó que la propuesta de nivelación de terreno no afecte la biodiversidad marina costera.

Durante la inspección se pudo observar que el terreno a nivelar colinda con la playa y una pequeña parte del terreno colinda con manglares: mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botón (*Conocarpus erectus*) y mangle negro (*Avicennia bicolor*), dichos manglares cuentan con buen estado físico y fitosanitario.

Dentro de la zona de ribera de playa colindante con el proyecto, visualizamos una regeneración natural de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), con altura mínima de un (1) metro.

MiAMBIENTE
Departamento de Evaluación Panamá Oeste
Recibido por: Betsy Bochúgus
Fecha: 8/5/2023
Hora: 2:16 pm

Coordenadas UTM WGS-84 tomadas en campo.

Manglares colindantes con terreno a nivelar.
615316 E – 936833 N
615342 E – 936807 N

Terreno a nivelar colindante con manglares
615321 E – 936839 N
615345 E – 936809 N

615439 E – 936918 N. **Regeneración natural de mangle, en ribera de playa.**

615529 E – 936920 N **LAMO tomada en campo por MiAMBIENTE**

615524 E – 936938 N **LAMO reportada por la empresa promotora**

Ubicación de servidumbre costera o ribera de playa.
615490 E – 936931 N punto 6
615513 E – 937022 N punto 7
615534 E – 937112 N punto 8
615410 E – 936804 N punto 4

Polígono colindante con ribera de playa, desde donde iniciaría la nivelación.
615466 E – 936941 N punto 1
615481 E – 937002 N punto 2
615496 E – 937064 N punto 3

Resultados

De acuerdo con lo visto en campo y descrito en el EsIA el proyecto influye indirectamente sobre ecosistema marinos costeros, específicamente los manglares.

Los manglares son humedales marinos costeros, los cuales son de gran importancia ya que aporta a la regulación de los ciclos hidrológicos estacionales y el mantenimiento de las dinámicas biológicas poblacionales. Al eliminar parte de los humedales ponemos en riegos las especies de mangle, fauna acuática y factor económico de la región. Resuelto N° 01 de 29 de enero de 2008 – Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá "Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales costero marinos, particularmente los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas".

De las especies de manglares observados en campo el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle negro (*Avicennia bicolor*) son especies amenazadas, de acuerdo con la Resolución N° DM-0657-2016, de 16 de diciembre de 2016 "Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de panamá, y se dictan otras disposiciones".

En cuanto a la ribera de playa o servidumbre costera, notamos una serie de puntos marcados por la empresa promotora, que corresponden a la servidumbre y que los mismos cumplen con la distancia que se describe en la Ley 80 de 31 de diciembre de 2009, que reconoce derechos posesorios y regula la titulación en las zonas costeras y el territorio insular con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo y dicta otras disposiciones.

Consideraciones finales

Los manglares son ecosistemas protegidos en el territorio panameño tal como lo señala el resuelto de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, Nº 01 de 29 de enero de 2008. "Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas."

Las afectaciones (tala) a zonas de manglar para proyectos turísticos o necesidad pública tienen un costo que se describe en la resolución ARAP J.D. No. 1 de 26 de febrero de 2008; por la cual se aprueban algunas tasas y cobros por servicios que presta la ARAP en Panamá. Gaceta Oficial 26023 del 21 de abril de 2008.

Los terrenos colindantes con manglares tienen que cumplir con un área de amortiguamiento de hasta 50 metros (50 m) de longitud, a partir del límite interior de los mismos hacia el continente", dicha información se encuentra en la resolución ADM/ARAP N° 058 del 22 de julio de 2009, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos.

El promotor debe facilitar la siguiente información:

Aclarar en campo los puntos de relleno, cercanos a la servidumbre costera o ribera de playa; ya que de acuerdo con las coordenadas del proyecto, una parte de la laguna será rellenada, y dicha laguna con lo explicado por la empresa promotora y lo visto en campo está dentro de la servidumbre costera. De igual manera la laguna presenta regeneración natural de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), vegetación que no se puede ignorar o simplemente cubrir con arena u otro tipo de material.

De acuerdo con la inspección de campo y lo leído en el EsIA ambiental, la descarga de la planta de tratamiento será en la quebrada El Pueblo. Pero para llevar las tuberías hasta ese punto deben intervenir manglares. Por lo que se le solicita a la empresa aclarar este punto o reconsiderar el Punto de descarga, donde no se comprometan los manglares.

Los puntos del terreno a nivelar colindante a los manglares, están cercanos a los mismos. Si bien es cierto el EsIA menciona medidas de mitigación para la erosión y sedimentación; pero la maniobra de la maquinaria pueden causar daños a las barreras, las cuales terminarían depositando sedimentos en el manglar. El promotor debe replantear la zona de amortiguamiento correspondiente a su colindancia con zona de manglar.

Cuadro de Firmas:

Elaborado por:

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
CANDIDA R. JACKSON
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 6,905-11-M18

Cándida R. Jackson Ávila
Jefa de la Sección de Costas y Mares
MiAMBIENTE – PANAMÁ OESTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE COSTAS Y MARES

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen N°1. *Muestra zona de manglares que colinda con el terreno a nivelar*

Imagen N°2 y N°3. *Regeneración natural de mangle blanco en ribera de playa*

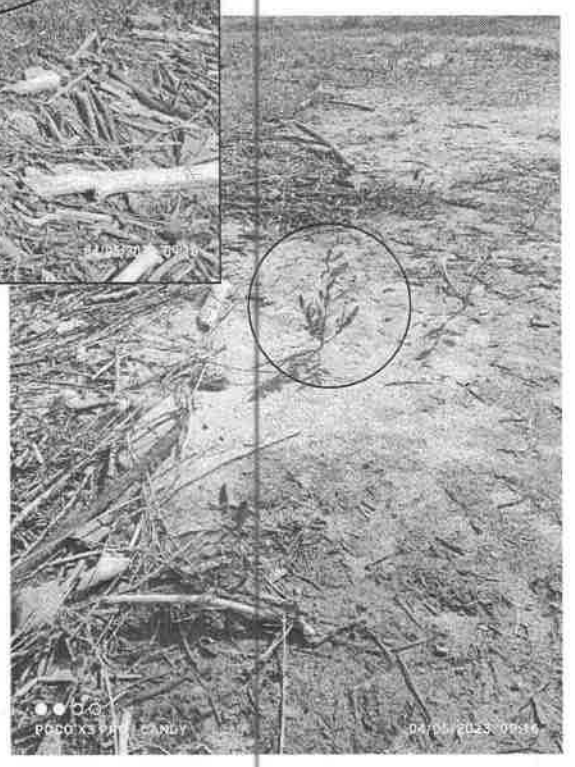

Imagen N°4 y N°5. *Ribera de playa o servidumbre costera*

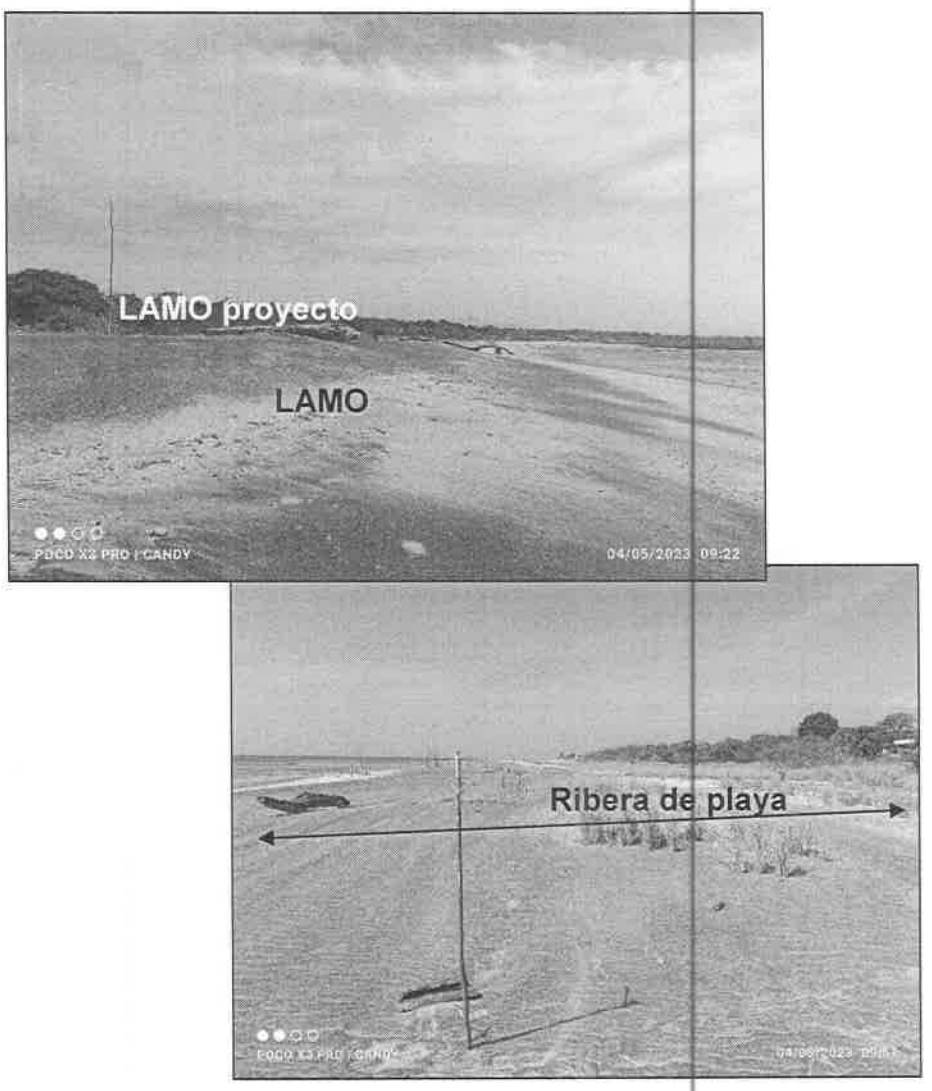

Imagen N°6. *Vista satelital del área del proyecto a desarrollar. Fuente Google earth.*

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

Calle Panamericana, Ave. de Las Américas, Frente al MOP, arriba de Agro centro, Tel: 500-0855

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA S.A.P.B. – 067– 2023

Evaluación del PLAN DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA Y FAUNA, E.I.A. Cat. 2,
Proyecto "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**"

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	La superficie total especificado en el E.I.A. para realizar el Proyecto es de: **2.65 Hectáreas**
REPRESENTANTE LEGAL: señor Gabriel Diez Montilla. CÉDULA/PASAPORTE: 8-398-813	IMPACTOS DIRECTOS: – Remoción de cobertura vegetal, – Poda, tala – Corte, movimiento, relleno y nivelación de terreno, – Erosión y sedimentación.
CONSULTOR: GRUPO MORPHO, S.A. / IRC-005-2015.	
LOCALIZACION: el proyecto se localiza en las siguientes cuatro fincas: 10145, 48069, 184023, 263192, todas con código de ubicación 8801, propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., ubicadas en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.	
CUENCA No.: 138, ríos entre el Antón y el Caimito.	
DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PROYECTO: este proyecto consiste en la nivelación de terreno y la construcción e instalación de toda la infraestructura para acondicionar este sitio para un futuro desarrollo.	

ANTECEDENTES:

Atendiendo coordinación con el Área de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental por medio del Memorando DRPO-SEIA-ME-065-2023, se procedió a participar en la evaluación del E.I.A. Cat. 2, específicamente, el P.R.R.F.F. como componente independiente del mismo, del proyecto denominado "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" para comprobar, en materia de biodiversidad, medidas de mitigación propuestas y cumplimiento de los criterios ambientales en lo que respecta a la planificación, ejecución y aplicación del componente de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, antes de llevar a cabo las actividades de remoción de capa vegetal y tala.

OBJETIVOS:

- Comprobar en campo, el requerimiento del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.
- Evaluar y/o recomendar según lo observado in-situ.
- Documentar y evidenciar la existencia en campo.

FECHA Y HORA DE LA INSPECCIÓN: jueves 4 de mayo de 2023, de 7:00 a.m. a 11:30 a.m.

PARTICIPANTES:

Licda.	Yohana Castillo.	– Funcionario de MiAMBIENTE, S.E.I.A., Regional Panamá Oeste
Téc.	Francisco Vera.	– Funcionario de MiAMBIENTE, S.E.FOR., Agencia de Chame-San Carlos, Región Panamá Oeste
Mgter.	Miguel Ríos.	– Funcionario de MiAMBIENTE, S.S.H., Región Panamá Oeste
Ing.	Cándida Jackson.	– Funcionario de MiAMBIENTE, Enlace Costas y Mares, Región Panamá Oeste
Agr.	Isaac Espinosa M.	– Funcionario de MiAMBIENTE, S.A.P.B., Regional Panamá Oeste
Licda.	Ada Carolina Díaz.	– Por la empresa promotora
Sra.	Ramírez.	– Por ARAP
Sra.	Alicia Villalobos.	– Por la empresa consultora
Sr.	Manrique Chavarría.	– Por la empresa consultora

MiAMBIENTE
Departamento de Evaluación Panamá Oeste
Recibido por: Betty Rodriguez
Fecha: 8/5/2023
Hora: 3:46 pm

Sr.	Isaac Sánchez.	– Municipio de San Carlos
Sra.	Carlota Sánchez.	– Municipio de San Carlos
Sra.	Katherin Marín.	– Municipio de San Carlos
Sra.	Zuleyma Almanza.	– Municipio de San Carlos
Sra.	Johana Osorio.	– Municipio de San Carlos
Sra.	Jackeline Boso.	– MICI, Recursos Minerales
Sr.	Joel Ramírez.	– MICI, Recursos Minerales
Sra.	Julia De Gracia	– Residente y Presidente de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Cabecera
Sr.	Olmedo Guerrero.	– Residente y Vicepresidente de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Cabecera (más seis personas de dicho grupo comunitario)

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN:

Al momento de realizar la inspección y comprobación en campo, se observó la condición actual del sitio en la que se pretende desarrollar el proyecto en proceso de evaluación; así como una evaluación del componente biológico y las características físicas del sitio que se describe a continuación:

VEGETACION:	*Mangle de especies variadas, árboles, arbustos, gramínea variada.*
RECURSO HIDRICO:	*Colindante al sitio visitado existe un cuerpo de agua que desemboca en el mar.*
FAUNA SILVESTRE:	*Se observó huella y nido de iguana verde, se logró observar y escuchar avifauna representativa del sitio marino costero (Cormorán moñudo) y cangrejos como parte de la fauna marino costera, y por la hora en que se realizó la diligencia, no se lograron ver otras especies de animales silvestres.*
TOPOGRAFIA:	*Regular, con suelo arenoso a franco arenoso.*

COORDENADAS EN SITIO (datum: UTM Zona 17N WGS84)

PC	PRESICIÓN	ALTITUD	Este	Norte	OBSERVACIÓN
1	3 m	7 msnm	615416.00	937095.00	Puntos de coordenadas tomadas en el sitio sugerido para este proyecto
2	3 m	10 msnm	615320.00	936840.00	

IMÁGENES

En estas imágenes: **"PERSONAL EN PLENA DILIGENCIA, OBSERVANDO PARTE DEL ENTORNO QUE SE MANTIENE DENTRO DEL GLOBO DE TERRENO SUGERIDO PARA EL PRESENTE PROYECTO".** Foto tomada por Isaac Espinosa M., jueves, 4 de mayo de 2023.

En estas imágenes: **"PARTE DE LA VEGETACIÓN EXISTENTE EN EL SITIO A INTERVENIR, DE IGUAL MANERA NIDO DE IGUANA".** Fotos tomadas por Isaac Espinosa M., jueves, 4 de mayo de 2023.

OBSERVACIONES:

- Este sitio tiene vegetación variada, entre marino costera y terrestre, propia para albergar fauna silvestre;
- Se observó variedad de animales representativos del sitio; se observó gran cantidad de nidos de cangrejos que son alimentos, en la cadena alimenticia, del Mapache o Gato manglatero (*Procyon lotor*), entre otros; se observó nidos de iguana verde.
- Una parte colindante al sitio contiene mangle de especies variadas, por lo que es importante denotar el criterio técnico del enlace de Costas y Mares, Región Panamá Oeste.
- Colindando con el sitio, existe un cuerpo de agua que desemboca al mar.

ANÁLISIS TÉCNICO:

El área del proyecto a desarrollar, presenta las características físicas/biológicas necesarias, si reúne las condiciones adecuadas para la presencia de la vida silvestre costera y marino costera; debido al componente biológico y las características físicas del sitio por consiguiente, este ecosistema si tiene las bondades para albergar animales de vida silvestre.

RECOMENDACIONES:

1. Cumplir con la presentación de un **Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre** para ser aplicado al inicio y en el desarrollo hasta finiquitar dicho proyecto.
2. Preparar al personal a contratar o sub contratar a futuro, en la ejecución de este proyecto para cumplir a cabalidad con lo establecido en las normas ambientales vigentes.
3. La empresa promotora deberá tomar las medidas necesarias por eventualidades en materia de rescate y reubicación de fauna silvestre, en franca coordinación del personal (Biólogos) idóneos contratados por la sociedad responsable del proyecto, con el personal de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Ministerio de Ambiente, Región Panamá Oeste, conforme a lo expuesto en el documento de aprobación del dicha herramienta ambiental.
4. Evidenciar y remitir documentación de lo realizado en campo a la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Región Panamá Oeste, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo al documento de aprobación, si así sea el caso, del requerido P.R.R.F.F.S.

204

5. Remitir el presente Informe de Inspección Técnico al Departamento de Evaluación de Es. I. A. para el seguimiento respectivo.

CONCLUSIÓN:

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente, la Empresa promotora que realizará el Proyecto "Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro" **deberá presentar Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre** para el proyecto en cuestión.

El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente, aplicable a la(s) actividad(es) que se proyecte realizar en este globo de terreno.

LEGISLACION CITADA:

- ***Resolución AG N° 0292-2008, del 14 de abril de 2008**, "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre".*
- ***Decreto Ejecutivo 123 (De 14 de agosto de 2009,** "Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se **deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006**".*
- ***Decreto Ejecutivo No 43 de 7 de julio de 2004**, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 (Ley de Vida Silvestre y dicta otras disposiciones).*
- ***Ley 24 del 7 de junio de 1995**, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.*
- ***Resolución No. DM- 0657 2016 de 16 de diciembre de 2016,** "Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones". La misma **deroga** la **Resolución No. AG- 0051 – 2008**, por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones".*

Agro. Isaac J. Espinosa M.
Sección Áreas Protegidas y Biodiversidad
Ministerio de Ambiente, Región Panamá Oeste

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
ISAAC J. ESPINOZA M.
BACHILLER AGROPECUARIO
IDONEIDAD 5.396-06
SELLO DE IDONEIDAD

Revisado por: Ing. Amarilis Mendoza.
Jefa de la Sección Áreas Protegidas y Biodiversidad
Ministerio de Ambiente, Región Panamá Oeste

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
AMARILIS R. MENDOZA S.
MGTRA. EN C. AMBIENTALES CON ESP. EN MAN. DE LOS REC. N.
IDONEIDAD Nº 2,441-88-M08
SELLO DE IDONEIDAD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

MiAMBIENTE
Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por:

Fecha: 10/5/2023

Hora: 3:20 pm

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ OESTE
AGENCIA CHAME/SAN CARLOS
Teléfono: 500-0942, San José - San Carlos

INFORME DE INSPECCIÓN DE EVALUACIÓN N° 091-23

NOMBRE DEL PROYECTO:	Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro.
PROMOTOR:	Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
UBICACIÓN:	Corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.
FECHA DE INSPECCIÓN:	jueves 4 de mayo del 2023.
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME:	08 de mayo de 2023.
PARTICIPANTES EN LA INSPECCIÓN:	• Ing. Miguel Ríos: Técnico de la Sección de Seguridad Hídrica (MiAMBIENTE – Panamá Oeste). • **Mgtr. Yohana Castillo:** Técnica de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (MiAMBIENTE – Panamá Oeste). • **Agr. Isaac Espinosa:** Técnico de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (MiAMBIENTE – Panamá Oeste). • **Ing. Cándida Jackson:** Técnica de la Sección de Costas y Mares (MiAMBIENTE – Panamá Oeste). • **Téc. Francisco Vera:** Técnico de la Agencia de Chame y San Carlos (MiAMBIENTE – Panamá Oeste). • **Rozio Ramírez:** ARAP • **Isaac Sánchez:** Municipio de San Carlos. • **Carlota Sánchez:** Municipio de San Carlos. • **Zuleyma Almanza:** Municipio de San Carlos. • **Johana Osorio:** Municipio de San Carlos. • **Jackeline Baso:** MICI • **Joel Ramírez:** MICI • Ing. Alicia Villalobos: Equipo Consultor. • Ing. Manrique Chavarría: Equipo Consultor • Ing. Ada Carolina Díaz-Por la promotora.

I. OBJETIVO:

Realizar inspección para evaluar el tipo de vegetación descrito en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, Categoría II, denominado: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO, cuyo promotor es la sociedad DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A., ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

II. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

Siendo las 08:45 a.m., del 04 de mayo de 2023, personal técnico del Ministerio de Ambiente, participamos de la inspección técnica de evaluación al proyecto, Categoría II, denominado: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO, cuyo promotor es la sociedad DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A., en el lugar de la inspección, procedimos a recorrer la zona que abarca el proyecto, con el propósito de evidenciar el cumplimiento de los criterios ambientales en lo que respecta a la planificación, ejecución y aplicación de la Descripción del Ambiente Biológico, Características de la Flora.

Se tomaron apuntes, coordenadas UTM WGS-84 y evidencias fotográficas para sustentar el presente escrito.

III. HALLAZGOS:

INFORMACIÓN DE LA INSPECCIÓN			
PROYECTO:	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO.		
Hallazgo N° 1 **De OBSERVACIÓN**		**Fecha:**	04 de mayo de 2023.

Descripción del Hallazgo:

Luego de un recorrido por el área del proyecto NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO, cuyo promotor es la sociedad DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Observamos que en el área del alineamiento donde se pretende desarrollar el proyecto existen árboles de diferentes especies que se verán afectados, sin embargo no estas descritos en el estudio presentado, la vegetación su mayoría era tipo gramínea, rastrojo, árboles dispersos, el bosque de galerías de la quebrada El Pueblo y remanente de bosque de manglar.

Cabe mencionar que el inventario forestal, presentado no menciona todas las especies que se verán afectadas por el desarrollo del mismo.

Evidencia fotográfica:

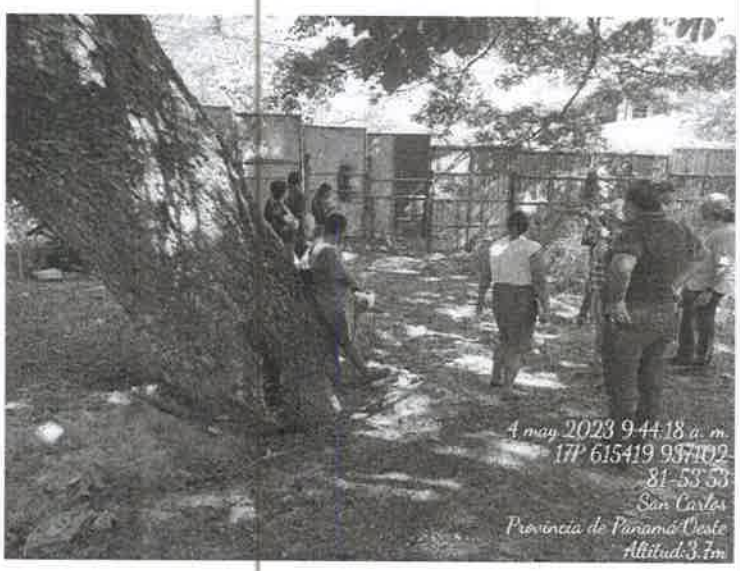

Fuente: Inspección realizada el 04 de mayo de 2023.

IV. CONCLUSION:

1. El inventario presentado no incluye todas las especies presentes en el área de influencia del proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", los parámetros dasometricos no concuerdan con lo observado en campo, además el documento debe ser elaborado y firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales.

V. RECOMENDACIONES

En base a la inspección realizada y al análisis técnico de los hallazgos evidenciados en campo se recomienda:

1. Debe incluir en el inventario forestal las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo, además debe presentar el cuadro con todos los parámetros dasométricos y el documento debe ser elaborado y firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales.
2. Remitir el presente Informe Técnico de Campo, a la Sección de Evaluación de EsIA.
3. De aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental, se deberá exigir al promotor solicitar inspección para el pago de indemnización ecológica (Resolución AG-0235).
4. Exigir al promotor Presentar un Plan de Reforestación por compensación, sin fines de aprovechamiento, darle seguimiento por cinco años, presentar informes de seguimiento cada 6 meses y para determinar el sitio a reforestar se debe coordinar con el Ministerio de Ambiente Regional Panamá Oeste.

VI. CUADRO DE FIRMAS

Elaborado por:	Revisado por:
CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA FRANCISCO VERA RUIZ TEC. EN CIENCIAS FORESTALES IDONEIDAD: 7,022-12 *	CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA TOMAS JAVIER NUÑEZ FLORES MGTER. EN C. AMBIENTALES C/ENF. M. REC. NAT. IDONEIDAD: 4,732-03-M15 *
Téc. Francisco Vera Agencia Chame San Carlos MiAMBIENTE / Panamá Oeste	**Mgtr. Tomás Núñez.** Jefe de la Agencia Chame San Carlos MiAMBIENTE / Panamá Oeste

LP/TN/vera
CC. Archivo.

200

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

MiAMBIENTE
Departamento de Evaluación Panamá Oeste
Recibido por: Betty Rodriguez
Fecha: 11/5/2023
Hora: 10:13 am

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

INFORME TÉCNICO No. DRPO-SSH-073-2023.

NOMBRE DEL PROYECTO:	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO.
PROMOTOR:	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S. A.
UBICACIÓN:	Corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.
FECHA DE INSPECCIÓN:	04 de mayo de 2023.
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME:	10 de mayo de 2023.
PARTICIPANTES EN LA INSPECCIÓN:	• **Mgtr. Miguel A. Ríos D.:** Jefe de la Sección de Seguridad Hídrica (MiAMBIENTE – Panamá Oeste). • **Mgtr. Yohana Castillo:** Técnica de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (MiAMBIENTE – Panamá Oeste). • **Ing. Francisco Vera:** Técnico de la Agencia de Chame – San Carlos (MiAMBIENTE – Panamá Oeste). • **Téc. Isaac Espinoza:** Técnico de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (MiAMBIENTE – Panamá Oeste). • **Mgtr. Candida Jackson:** Jefa de la Sección de Costas y Mares (MiAMBIENTE – Panamá Oeste). • **Ada Diaz:** Por la Promotora. • **Alicia Villalobos:** Por la consultora. • **Manrique Chavarría:** Por la consultora. • **Rozio Ramírez:** ARAP. • **Jacqueline Baso.** MICI. • **Zuleyma Almanza:** Municipio de San Carlos. • **Isaac Sánchez:** Municipio de San Carlos.

I. OBJETIVO:

Realizar evaluación técnica e identificar los cuerpos de agua existentes dentro del área del proyecto, Categoría I, denominado: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO, cuyo promotor es DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S. A., ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

II. ANTECEDENTES:

- Que el día 26 de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, invita formalmente mediante MEMORANDO-SEIA-065-2023, a la Sección de Seguridad Hídrica a participar de la inspección técnica de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental al proyecto, Categoría II, denominado: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO, cuyo promotor es DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S. A., ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

III. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

Siendo las 08:45 a.m., del 04 de mayo de 2023, personal técnico del Ministerio de Ambiente, participamos de la inspección técnica de evaluación al proyecto, Categoría II, denominado: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA

PROYECTO FUTURO, cuyo promotor es DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S. A., ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En el lugar de la inspección, procedimos recorrer la zona que abarca el proyecto, con el propósito de identificar los cuerpos de agua existentes. Se tomaron apuntes, coordenadas UTM WGS-84 y evidencias fotográficas para sustentar el presente escrito.

IV. HALLAZGOS:

INFORMACIÓN DE LA INSPECCIÓN			
PROYECTO	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO.		
Hallazgo N°__1__ De OBSERVACIÓN		**Fecha:**	04 de mayo de 2023.

Descripción del Hallazgo:

Luego de un recorrido por el área del proyecto y verificada las coordenadas UTM WGS-84, se constató una fuente hídrica colindante al polígono en evaluación denominada: quebrada El Pueblo.

#	Fuente Hídrica	Coordenadas UTM
1	Quebrada El Pueblo	615317 E 936830 N

Al momento de la inspección, la fuente hídrica, mantenía flujo constante de agua, coloración oscura y su bosque de galería está conformado por especies de mangle.

Evidencia fotográfica:

Imagen No. 1.

Imagen No. 2.

Imagen No. 1 y 2. Quebrada El Pueblo, colindante al polígono del proyecto en evaluación. ***Fuente:*** *inspección realizada el día 04 de mayo de 2023.*

Imagen No. 3. Bosque de galería de la Quebrada El Pueblo, conformado por especies de mangle. ***Fuente:*** *inspección realizada el día 04 de mayo de 2023.*

V. CONCLUSIONES:

Con base a la inspección realizada para evaluación técnica sobre los cuerpos de agua que se ubican dentro del proyecto denominado: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO, se concluye lo siguiente:

- Que el área donde se pretende realizar el proyecto antes mencionado, se ubica dentro de la cuenca hidrográfica N°138 (Ríos entre Antón y Caimito).
- Que, colindante al área de influencia del proyecto, se constató una (01) fuente hídrica denominada: quebrada El Pueblo.
- Que se deberá establecer la respectiva área de protección de la quebrada El Pueblo, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y contribuir con el enriquecimiento de la vegetación existente en la zona contigua al cauce, con la finalidad de protección y conservación del cauce natural.
- Que, en la etapa de ejecución del proyecto, se deberá tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigación de polvo y otros usos requeridos.

VI. RECOMENDACIONES

En base a la inspección realizada y al análisis técnico de los hallazgos evidenciados en campo se recomienda:

- Remitir el presente escrito a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, para que dé continuidad al proceso que amerite el caso.

VII. CUADRO DE FIRMAS

Para los fines correspondientes, a continuación, se firma el Informe Técnico No. DRPO-SSH-073-2023.

Elaborado por:
CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA MIGUEL ANGEL RIOS D. MAESTRIA EN C. AMBIENTALES C ENF. M. REC. NAT. IDONFIDAD 8-965-16-M18 ★ **Mgtr. Miguel A. Ríos D.** Jefe de la Sección de Seguridad Hídrica Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Oeste

CC. Archivo.

Informe Técnico N°. DRPO-SSH-073-2023.
Proyecto: *NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO.*
Inspectores Ambientales: *Mgtr. Miguel Ríos*
Fecha de Inspección: *04 de mayo de 2023.*
Fecha de Elaboración de Informe: *10 de mayo de 2023.*

197

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Latoree

Fecha: 16/5/2023

Hora: 1123

BUFETE VARGAS & ASOCIADOS
Vía Simón Bolívar, Edificio Pacific Hills- Edison Corporate Center
Torre A, Piso 7, Oficina 7-D, teléfonos 507-2657127/5072651290
Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá

K.S.
18/5/23
C-1923

OPOSICION A LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II, QUE PROMUEVE LA EMPRESA, DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., PARA LA NIVELACION DE TERRENO E INFRAESTRUCTURAS y OTROS, EN EL CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS.

SE PRESENTA ACLARACION DE LA OPOSICION

SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.:

Nosotros, **BUFETE VARGAS & ASOCIADOS** y la licenciada **ARACELLYS VARGAS LASSO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-381-569, abogada en ejercicio, con oficinas en la Avenida Simón Bolívar, Edificio Pacific -Edison Corporate Center, Torre A, Piso 7, oficina 7D, Corregimiento de Bella Vista, Panamá, República de Panamá, teléfono 2657127, lugar donde recibimos notificaciones judiciales, por este medio comparecemos a su despacho en nombre y representación de la **Junta de Desarrollo Local de San Carlos Cabecera**, para aclarar nuestro escrito de oposición a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, que solicita la empresa **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.**, para **NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRTUCCION DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO Y** FUNDAMENTAR NUESTRA OPOSICION EN LOS SIGUIENTES HEHOS:

Primero: Que es nuestro interés en primer lugar establecer que, El Aviso Público, que permite la participación del pueblo de San Carlos en esta "consulta ciudadana", fue publicado el día 28 de abril de 2023 a las 8:00 de la mañana en las oficinas del Municipio de San Carlos y el mismo fue desfijado el día 4 de mayo del 2023 a las 8:00 de la mañana.

Segundo: Que dentro del periodo estipulado en representación de los residentes de Sa Carlos, presentamos nuestra formal oposición a través del escrito recibido el día cuatro de los presentes y en esta oportunidad es necesario aclarar los hechos que fundamentan la oposición de los residentes del corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, solicitado por la empresa de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., para la **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTOS FUTUROS.**

Tercero: Que es necesario establecer los hechos históricos por los cual esta nivelación de terreno que pretende realizar la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., sobre el sector de la Ensenada, específicamente en las fincas propiedad de esta, a fin de poner en contexto qué tal ejecución resulta contraproducente en el desarrollo de la biodiversidad acuática que se encuentra en dicho sector.

Cuarto: Que, en este sentido, es meritorio plantear, que el día 10 de junio del 2008 la empresa de Desarrollo Turístico San Carlos, SA., solicitó ante esta misma autoridad, es decir la Autoridad Nacional de Ambiente ANAM, se aprobara el estudio de impacto ambiental categoría I, que sustentaba el desarrollo del proyecto inmobiliario conocido como CONDOHOTEL NAAKAR.

Quinto: Que este proyecto se desarrollaría en el mismo lugar en el cual hoy se pretende que el estudio impacto ambiental categoría II sea aprobado para la **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTOS FUTUROS**, al cual hoy nos oponemos.

Sexto: Que, en aquella ocasión, al igual que ahora, el estudio de impacto ambiental Categoría I, se desarrollaría dentro de las fincas 10145, 48069, 263192 y la finca 184023, todas las cuales se encuentran ubicadas en el sector de la Ensenada del Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos.

Séptimo: Que, antes de esta ocasión, en el año 1996 la propietaria de la finca 10145, (una de las fincas señaladas), fue citada por el entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), por sus siglas, debido a que había realizado un movimiento de terreno que estaba previamente cubierto de paja, árboles de guácimo, mangle rojo y mangle botón. En ese momento fue sancionada por la suma de B/1000.00.

Octavo: Que esta sanción se sustentó en el Informe Técnico preparado por el señor Erasmo Ballester, quien en esa época era el Director Nacional de Áreas Protegidas del INRENARE, que a la sazón mencionó: "*que el impacto ecológico causado por la empresa en el área de playa de la Ensenada había sido* ***grave****, toda vez que había destruido ecosistemas de manglares y demás zonas estuarina*".

Noveno: Que para el año 2005, nuevamente los residentes del área de la Ensenada de San Carlos promovieron denuncias ante la Autoridad Nacional de Ambiente y ante la Autoridad Marítima de Panamá en la que señalaban una destrucción del humedal existente que había crecido en la misma zona, pese haber sido cortado en el año 1996.

Décimo: Que a raíz de esa nueva denuncia se realizaron sendas investigaciones, así como inspecciones en el área, dando como resultado la emisión de varios informes oficiales elaborados por equipos técnicos de la unidad ambiental de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, uno de los cuales, fue el emitido el 28 de octubre del año 2005, que calificó el área como "***un humedal con rebrotes y nacimientos de mangle y*** *por lo tanto debía protegerse*".

Undécimo: Que en dicho informe además se dejó evidencia de que la empresa de Desarrollo Turístico San Carlos S.A., había realizado movimientos de tierra y arena en el área en cuestión, señalándose lo siguiente: "*también pudimos percatarnos de un muro de arena construido oficial artificialmente que impide el flujo y reflujo de las mareas el agua entra, pero no sale y por ende hace que el manglar no pueda rebrotar con fuerza*".

Duodécimo: Este informe de la Autoridad Marítima de Panamá, hizo alusión a la importancia ambiental del sitio donde hoy se solicita la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, indicando lo siguiente: "*Cabe destacar que se encontraron exoesqueletos de crustáceos en el lugar de la inspección entre otros cangrejos y seres vivos, también camarones langostas y otro lo que demuestra que es un lugar que aún con la tala indiscriminada que se hace del mangle posee una diversidad de especímenes que utilizan el lugar como área de desove al igual que otros muchos peces.*"

Décimo Tercero: En el año 2007, los vecinos de la Ensenada de San Carlos volvieron a denunciar ante la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM), otra afectación al humedal que había vuelto a rebrotar en esa misma área. En esa ocasión, se denunció lo sucedido al Ministerio de Salud ya que esta empresa, Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., había realizado obras que conectaban con la quebrada conocida como la quebrada de El Pueblo por donde se vierten las aguas servidas del pueblo de San Carlos antes de llegar al mar.

Décimo Cuarto: Que en ese año, la Región de Salud de Panamá Oste del Ministerio de Salud emitió un informe que dejó evidencia entre otros importantes aspectos de las características del área que hoy nos ocupa, indicando lo siguiente: "*En esta área específicamente frente a las propiedades residenciales con la desembocadura de estas dos quebradas existía una charca denominada La Guardia que alimentaba el humedal protegido y daba vida al manglar de varias especies sobre la fauna y flora necesarias para el equilibrio del ecosistema que hay que salvaguardar y proteger.*"

Décimo Quinto: Así mismo, la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá reconocida por sus siglas como ARAP, creada mediante la ley 44 del 2006 que le asigna competencias de los recursos marinos costeros, en su intervención en dicho proceso, admitió la denuncia e inició un proceso administrativo sancionador por el atentado contra el patrimonio acuático nacional en la Ensenada de San Carlos y luego de la investigaciones e inspecciones en sitio, en el 2008, específicamente el 8 de mayo de mayo, redactó un informe en el que se resalta lo siguiente *"..Las personas de la Ensenada se encuentran en peligro de sufrir pérdidas materiales en sus viviendas debido a que se ha perdido la protección de las costas en la zona y se ha comprometido la seguridad que brindaban los manglares a propiedades privadas lo que significa que esta infracción afectó la seguridad de la región por lo por lo que los manglares brindaban una posible marea alta"*. Además, se determinó que se había eliminado la cobertura de mangle lo cual se afectó el ecosistema y se comprometió la interconexión del hábitat de la desembocadura del río y el intercambio hídrico mar estuario, y se concluyó que lo ocurrido en ese entonces, con el movimiento realizado por la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hizo que se modificara una zona estuarina la cual es importante como refugio de aves ya que en esta zona habitan estadios larvarios de especies de importancia pesquera.

Décimo Sexto: Que a pesar del largo historial de controversia relacionado con las afectaciones sufridas al ecosistema de manglar en ese lugar, **donde se pretende realizar el "movimiento de Tierra y desarrollo de futuros proyectos",** y los informes técnicos de

funcionarios de las áreas ambientales de salud, de la Autoridad Marítima y de la ARAP que dan cuenta de las especies y características del área, la empresa catalogó, en ese momento, el estudio de impacto ambiental como Categoría I, que son aquellos que identifican los proyectos que generan impactos ambientales negativos no significativos y que no conllevan riesgos ambientales según lo establece el decreto 209 de 5 de septiembre de 2006.

Décimo Séptimo: Que en aquella ocasión, sorprendentemente y pese a la existencia de una investigación administrativa en la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá por las afectaciones ambientales, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de esta entidad realizó un informe sobre este estudio impacto ambiental Categoría I al cual nos hemos referido, indicando en su informe de revisión de "contenidos mínimos" que se recomendaba la aceptación de lo solicitado por la empresa, mediante la Resolución No. DIEORA-IA-611-2008 de 2 de septiembre de 2008.

Décimo Octavo: Que la citada Resolución No. DIEORA-IA-611-2008 de 2 de septiembre de 2008, fue recurrida ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, a efectos que se declarara **NULA POR ILEGAL**, ya que la misma había sido dictada en contraposición con las normas legales vigente y a las recomendaciones, informes y estudios incorporados al expediente que daban cuenta de la grave afectación de los ecosistemas que emergen en dicho sector.

Décimo Noveno: Que luego del análisis correspondiente del expediente tramitado ante 2015, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá , a través de la Sentencia de fecha 23 de febrero del año 2015 se **DELARO ILEGAL la Resolución DIEORA-IA-611-2008 de 2 de septiembre de 2008, emitida por Autoridad Nacional de Ambiente** que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, que correspondía al CONDOHOTEL NAAKAR, presentado por la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Vigésimo: Que, en este orden de ideas, la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., pretende que se le apruebe, hoy en día, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la **NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRTUCCION DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**, a pesar de que, en otrora, le fue anulado un estudio Categoría I, por incumplimiento de todas las normas legales vigentes de protección al medio ambiente, donde se determinó que en ese sector no podría desarrollarse proyectos de esa naturaleza.

Vigésimo Primero: Que el artículo 24 del Decreto 09 del 5 de septiembre de 2006 establece los criterios necesarios que deben cumplirse para evitar la generación de impactos negativos no significativos. No obstante, el artículo 24 reglamenta los procesos de evaluación ambiental en asocio a la ley 41 de 1998 General de Ambiente que establece las categorías de los estudios impacto ambiental en relación con los impactos que los proyectos tengan en el lugar donde se ejecutan

Vigésimo Segundo: Que el referido artículo 24 señala además que:

Los estudios de impacto ambiental categoría I son aquellos que generan impactos ambientales negativos no significativos y que no conllevan riesgos ambientales

Lo estudios impacto ambiental categoría II, que es el que nos ocupa, son definidos como aquellos cuya ejecución pueden ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que **afectan parcialmente el ambiente** y

Los Estudios de Impacto Ambiental Categoría III para aquellos proyectos cuya ejecución pueda producir impactos ambientales negativos que es de significación cuantitativa cualitativa que ameriten por lo tanto un análisis más profundo.

Vigésimo Tercero: Que el Artículo 22 de este decreto ejecutivo 209 del 2006 además establece que la determinación de la existencia de impactos negativos de un proyecto dependerá de que su ejecución produzca efectos contenidos en el menos en al menos uno de los cinco (5) criterios de protección ambiental descritos en el Artículo 23 de ese mismo Decreto.

Vigésimo Cuarto: Que el artículo 23 del Decreto 209 de 2006 incluye como criterios a aquellos proyectos que generen o presenten alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales incluyendo suelo, agua flora y fauna con especial atención a la afectación de la diversidad biológica que es precisamente la situación que se produjo en el año 1996, en el año 2005 y que es lo que se pudiera ocasionar en este momento con el movimiento de tierra o nivelación que se pretende hacer en virtud del estudio impacto ambiental presentado por la empresa de Desarrollo Turístico a San Carlos, S.A.,

Vigésimo Quinto: Que la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II que promueve la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., puede contribuir a que el área donde se pretende realizar la **NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRTUCCION DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** en la Ensenada de San Carlos afecte gravemente, **una vez más**, los ecosistemas existentes y la zona quede definitivamente afectada.

Vigésimo Sexto: Que el artículo 22 y 75 de la ley 41 de 1998 General de Ambiente de la República de Panamá, establecen las normas de evaluación ambiental y determina la obligación de la ANAM, hoy Ministerio de Ambiente, de colocar los mecanismos de coordinación consulta y ejecución a fin de armonizar sus políticas y evitar conflictos o vicios de competencia y responder con coherencia y eficiencia a los objetivos y fines de la misma, a saber:

Artículo 22: La Autoridad Nacional de Ambiente promoverá el establecimiento del ordenamiento ambiental del territorio y velará por los usos de los espacios en función de sus aptitudes ecológicas sociales y culturales y su capacidad de carga el inventario de recursos naturales renovables y no renovables las necesidades de desarrollo en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 75: El uso de los suelos deberá ser compatible con su vocación y amplitud ecológica de acuerdo con los programas de ordenamiento ambiental del territorio nacional

los usos productivos de los suelos evitarán prácticas que favorezcan la erosión degradación o modificación de las características topográficas con efectos ambientales diversos por lo tanto corresponde a la autoridad marítima autoridad nacional de ambiente velar por el uso de los espacios en función de sus actitudes ecológicas además de su capacidad de carga y el inventario de recursos naturales

Vigésimo Séptimo: Que es importante escuchar a los residentes de San Carlos, quienes en su mayoría se oponen a la aprobación de este Estudio de Impacto Ambiental y a la ejecución de cualquier proyecto que ponga en peligro los ecosistemas que se encuentra en dicho lugar.

Vigésimo Octavo: Que las encuestas acopiadas en el expediente contentivo de esta nueva solicitud no corresponden con el sentir de los residentes de San Carlos, quienes advierten que algunas personas, en representación de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, .S.A, se acercaron a varias residencias del sector para realizar una" encuesta" sin explicar la realidad de lo pretendido y no aclarar las afectaciones del ambiente, por lo tanto, estas son ineficaces en cuanto a sus efectos como parte de los requisitos que debe acopiar la empresa para su aprobación.

Vigésimo Noveno: Quede igual forma, es importante tomar en consideración lo que se señala en el Informe que presente la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) toda vez que es la autoridad encargada de la conservación de estas áreas y promueven su conservación y protección, por lo tanto, no deben ignorarse sus recomendaciones.

SOLICITUD: Que en base a todos lo fundamentado, y a las normas legales existentes, solicitamos que esta entidad **RECHACE** del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, solicitado por la empresa de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., para la **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTOS FUTURO.**

PRUEBAS: Se tiene como prueba los documentos previamente aportados, y el expediente contentivo de el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, promovido por la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A. fechado Julio de 2008 que correspondía el desarrollo del proyecto residencial CODOHOTEL NAAKAR, cuyo original reposa en la Dirección Regional de Panamá Oeste, del Ministerio de Ambiente.

C.C.

1. Municipio de San Carlos
2. Junta Comunal de San Carlos
3. Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)
4. Región Metropolitana de Salud de Panamá Oeste

Panamá, 16 de mayo de 2023.

Licda. Aracellys Vargas Lasso
Bufete Vargas & Asociados

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS
ACUÁTICOS DE PANAMÁ

Despacho de la Administración General

Panamá, 9 de mayo de 2023
AG-364-2023

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Licenciada:

En respuesta a la **Nota DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023,** recibida en este despacho el 17 de abril de 2023, en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO". a desarrollarse en los Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A., se remite **INFORME TÉCNICO DE CAMPO** elaborado por personal técnico de la Unidad Ambiental.

Aclarar que la Gira de Técnica de Inspección en campo fue coordinada por la Oficina Regional de Mi Ambiente en Panamá Oeste para el jueves 4 de mayo de 2023, por lo cual emitimos este informe de lo observado.

Sin otro particular, nos suscribimos

Atentamente,

CARLOS CASTRO
Administrador General, Encargado

CC/RR/rr
c.c. Expediente
Archivos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 12/5/2023
Hora: 2:24 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

UNIDAD AMBIENTAL

INFORME TECNICO DE INSPECCION EN CAMPO DEL EsIA DEL PROYECTO "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO".

CATEGORÍA II

Ubicación:	Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.
N° nota de Mi Ambiente:	DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023
Promotor:	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A.
No. de Expediente:	DEIA-II-F-059-2023
Fecha de Inspección:	4 de mayo de 2023
Participantes:	Mi Ambiente: Regional Panamá Oeste, sede Central, Municipio de San Carlos, Autoridad de los Recursos Acuáticos, Consultores, representantes de la empresa y Miembros de la Comunidad de San Carlos

Objetivos

1. Inspeccionar el área a desarrollarse el proyecto propuesto.
2. Elaborar el informe de inspección en campo del EsIA.

Descripción General del Proyecto

El objetivo del proyecto en estudio es la adecuación de un polígono para futuro desarrollo, mediante el movimiento de tierra y la construcción e instalación de toda la infraestructura.

Además de la nivelación de terreno se realizara la construcción e instalación de toda la infraestructura para acondicionar el sitio para un futuro desarrollo, en un área que comprende 2.65 hectáreas.

República de Panamá UNIDAD AMBIENTAL AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

Los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación del sistema de aguas servidas, sistema de agua potable, sistema eléctrico, sistema pluvial y se contempla la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR.

Observaciones en campo

En la inspección de campo participaron personal técnico del Ministerio de Ambiente, del Municipio de Panamá, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y posteriormente llegaron miembros de la comunidad de la Ensenada de San Carlos.

El recorrido inicio a las 9:00 a.m. con el propósito de verificar in situ el polígono que se registra en el estudio de impacto como el sitio potencial para el desarrollo de dicho proyecto:

- ***En el Poligono a nivelar:*** Se observa un área de terreno de composición costera cubierto en su totalidad con arena y colonizado con maleza, algunas leguminosas y parches de mangle en regeneración.	

República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

- Se pudo observar que en varios segmentos del terreno hay regeneración de manglar, el cual presenta diversos tamaños. Esto nos indica que en algún momento el terreno fue ocupado por un ecosistema de manglar, el cual debió ser intervenido y posteriormente cubierto con arena.	
- También se observa que hubo tala en la zona ya existe un número de troncos en el area donde está rebrotando el manglar	

República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

- El mangle en crecimiento se encuentra en pleno desarrollo dentro del terreno que se pretende nivelar.	
En extremo colindante con la Ribera de Playa (22m) existe una especie de laguna de agua salobre, la cual recibe recambio de agua cuando las mareas son de sicigia o mareas vivas y que en invierno recibe agua posiblemente de la quebrada existente (Llamada El Pueblo).	

República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

- Se presume que la laguna fue producto de la extracción de arena; sin embargo no existen pruebas fehacientes que corroboren esto. - Igualmente se observa la existencia de una Berma viene formada en la parte más elevada de la playa detrás de la laguna, lo que nos indica que hay un activo transporte de arena que se acumula creando una duna costera la cual sirve de barrera y a su vez mejora en la estabilidad de la playa	
- Se pudo constatar que el terreno colinda con una franja de manglar ubicado en el margen derecho del terreno cerca del camino. - También se pudo constatar que el promotor pretende dejar aproximadamente 5 metros del límite exterior del manglar hacia el terreno y de allí elevar el terreno con un relleno a 1.5 metros de altura.	

República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

- El ecosistema de manglar existente a lo largo de la quebrada El Pueblo es relativamente saludable pese al cruento verano que hemos tenido por 5 meses. - Se constató que la empresa pretende ubicar el punto de descarta de la Planta de Tratamiento de Agua (PTAR) en el área ocupada por los manglares en la quebrada El Pueblo.	
- Participantes en la reunión previa a la inspección.	

República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

Consideraciones

1.- Durante la inspección se pudo constatar que el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto fue sin lugar a dudas una zona de humedal ocupada por un ecosistema de manglar, evidencia de ello es la regeneración activa de mangle en estos momentos en el terreno.

Lo que nos indica que si se le permite su recuperación el mismo se desarrollaría y brindaría el servicio ecosistémico de protección costera que antes realizaba.

2.- El límite de protección que se pretende dejar entre el ecosistema de manglar existente y el terreno no guarda una distancia de protección con respecto al ecosistema de manglar (no cumple con la zona de amortiguamiento de 50 m.).

3.- Es necesario hacer referencia a la presencia de los moradores de la Ensenada de San Carlos, los cuales manifestaron la existencia de un Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, donde se declaró ilegal la Resolución DIEORA IA-611-2008 del EsIA Categoría I, que aprobaba un Estudio de Impacto Ambiental en dicha área y donde se plasma evidencia de la existencia de un Humedal en el sitio que hoy nos trae a esta revisión.

Conclusiones

1. Ante el hecho de lo observado durante el proceso de la inspección en campo, en todo el recorrido es evidente que el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto en estudio presenta característica de lo que antes fue un humedal.

2. También se pudo constatar la regeneración de manglar en plena recuperación, al cual no se le ha permitido su desarrollo pues se observa posible intervención del mismo.

3. El retiro que pretende dejar la empresa promotora entre el terreno y el ecosistema de manglar existen y la quebrada no es consecuente con la importancia de dicho

No. Página
República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

ecosistema, puesto que el mismo se debe considerar como un reducto de humedal importante para dicha zona.

4.- No se han presentado a esta Autoridad General elementos suficientes que esclarezcan la situación actual del polígono o terreno donde se pretende desarrollar el proyecto en cuestión,

5.- De lo observado in situ técnicamente podemos indicar que el polígono donde se pretende realizar el proyecto sigue manteniendo las características de un humedal.

6.- Por todo lo anterior no es posible emitir un concepto favorable ante el desarrollo del mismo.

Firma

Elaborado Por:

Licda. Rozío Ramírez
Bióloga, Id. CTC -0947

República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

182

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Panamá, 11 de mayo de 2023
DICOMAR-235-2023

Ingeniero
MARÍA G. DE GRACIA
Director de Evaluación de Impacto Ambiental, Encargada
En Su Despacho

Estimado Licenciada De Gracia,

Por este medio, y en respuesta al Memorando DEEIA-0249-1404-2023, se informa que después de revisar el documento (EsIA) categoría II, denominado "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO A FUTURO**" a desarrollarse en el Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, promovido por la sociedad Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Deseamos informarle que hemos recogido nuestras opiniones sobre el citado proyecto en el INFORME TÉCNICO DICOMAR N°043-2023.

Sin otro particular.

Atentamente,

JOSÉ JULIO CASAS M., *M. Sc.*
Director de Costas y Mares
/JJCM/jj/mmm

No. de expediente DEIA-II-F-059-2023.

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 12/05/2023
Hora: 2:06 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME TÉCNICO DICOMAR N° 043-2023
Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II
"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto a Futuro"

Referencia de Memorando:	DEEIA-0249-1404-2023 recibida en DICOMAR el 17 de abril de 2023.
Ubicación del Proyecto:	Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.
Promotor:	Desarrollo Turístico San Carlos, S.A
Persona de contacto:	Ada Díaz, 265-0310 Correo electrónico: adiaz@ucggroup.com
N° de expediente:	DEIA-II-F-059-2023
Técnico asignado:	Licda. Samira Kiwan, Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares.
Fecha de inspección:	04 de mayo de 2023
Fecha de Elaboración del Informe:	09 de mayo de 2023.

Objetivo

Realizar evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, emitir comentarios y aspectos técnicos al proyecto: **"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto a Futuro"**. Presentado por la empresa promotora: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A

Metodología

Revisar el EsIA, realizar inspección y generar criterios puntuales, en base a las competencias de la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente.

Aspectos Generales del Proyecto

El proyecto "Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto a Futuro", consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

El sitio del proyecto está sobre las fincas 10145, 48069, 184023, 263192, todas con código de ubicación 8801 y propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A. y ubicadas en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En general, el movimiento de tierras del proyecto contempla un corte estimado de 1,247 m^3 y un relleno del área de 42,632 m^3; el balance es de 41,385 m^3. El relleno no está incluyendo el factor de compactación. El material para el relleno vendrá del proyecto Extracción de Piedra de Cantera, aprobado mediante la Resolución DIEORA-IA-856-2008. Este proyecto se ubica en el corregimiento de Pajonal y El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio. El monto global de inversión para este proyecto se estima en quinientos mil balboas (B/. 500,000.00).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Imagen 1. Área del proyecto

Aspectos Técnicos y Consideraciones

Al revisar la información del Estudio de Impacto Ambiental, podemos señalar que entre los aspectos más relevantes se pueden señalar:

1. Laguna costera

En la página 73 indica "*Dentro del proyecto se evidencia un empozamiento de agua, que se ha producido en los últimos años. Esto está posiblemente influenciado por algún aumento en la cantidad de arena debido a leves cambios en las corrientes marinas que pudo producir la marina ubicada a unos 100 metros aproximados del proyecto. Se pudo observar que la quebrada El Pueblo durante la época lluviosa logra salir al mar, pero durante la época seca, no tiene el suficiente caudal para abrirse paso en la arena acumulada. No obstante, no queda claro qué causó el socavamiento de la arena. Se especula que alguna persona pudo haber extraído arena sin permiso y sin el consentimiento o conocimiento del propietario de la finca, teniendo en cuenta que en el año 2020 no se pudo visitar la finca y que cuando se visitó en el año 2021, se observó esta irregularidad. Esta teoría también se fundamenta en que el agua no logra salir fácilmente de este "hoyo", pero sí entra debido a las mareas e inclusive le llega agua de la quebrada en algún momento, y su olor es característico de agua estancada*".

En la página 77 indica que "*este proyecto contempla drenar esta agua al mar*".

Adicional en la página 102 señala que "*Dentro del polígono en las coordenadas 17 P 0615455 0936925 se registra una pequeña laguna remanente de marea y lluvias en la cual se registra una pequeña regeneración de mangle blanco (Laguncularia racemosa) de aproximadamente 90 cm de altura. Esta especie se encuentra en el listado de las especies protegidas por la legislación nacional*".

Imagen 2. Regeneración de mangle blanco, pág. 103 del EsIA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Resultados

De acuerdo al análisis de la información aportada en el Estudio de Impacto Ambiental, y la inspección realizada por personal técnico de la Regional de Panamá Oeste, se evidencia la presencia de regeneración de mangle y la influencia marina en el humedal.

Debido a que se propone hacer una intervención en este humedal, consideramos que el mismo no es viable de acuerdo a la normativa ambiental vigente y adicional requerimos lo siguiente:

1. Plano de la finca que colinda con la laguna costera.
2. Determinar la Línea de Marea Ordinaria.
3. Medidas de mitigación que se aplicaran para no afectar el humedal.

Registro fotográfico

	Foto 1. Se observa la presencia de mangles en un borde del humedal, al igual que restos de ramas y troncos presumiblemente por el ingreso de marea.
	Foto 2. Se observa ejemplar de mangle dentro del humedal, se nota la humedad del suelo.

Legislación Aplicable

- Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015.
- Decreto Ejecutivo Nº 43 de 7 de julio de 2004. Que reglamenta la Ley de vida silvestre y dicta otras disposiciones.
- RESUELTO ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008 "*Por medio del cual se establecen... los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas*".
- Decreto Ejecutivo N° 2 de 2009 - Norma ambiental de calidad de suelos – GO 26230.
- Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Resolución DM-0657-2016, de viernes 16 de diciembre de 2016, por la cual se establece...listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones.
- Resolución N° 58 del 27 de junio de 2019 - Descarga de agua residual a masas de agua (COPANIT 35-2019) - GO 28806 B.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Conclusiones

- Se reconoce el bosque de manglar y ecosistemas asociados como zonas especiales de manejo declarados por el Resuelto No. 01 de 29 de enero de 2008, por ende, son ecosistemas frágiles, debido a que también dichas especies están descritas en la Resolución DM-0657-2016, que se refiere al listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá.
- El uso propuesto para este proyecto no se encuentra incluido dentro de las excepciones que permiten la afectación al ecosistema de manglar.
- Es necesario verificar la LAMO en campo y los límites de la finca con relación a la laguna costera, el cual es un humedal.

Recomendaciones

- Realizar inspección con técnico de DIAM para establecer la superficie del humedal.
- Presentar las medidas de mitigación para evitar afectaciones al humedal colindante al proyecto.

Cuadro de firmas

Elaborado por	Revisado por
SAMIRA KIWAN Tec. Recursos Marino Costeros Departamento de Ordenamiento de Costas y Mares CTCB-Idoneidad N° 924-2018	CIENCIAS BIOLÓGICAS Jorge E. Jaen B. C.T. Idoneidad N° 269 **JORGE E. JAÉN, *M. Sc.*** Biólogo Jefe del Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares CTCB- Idoneidad N° 269-2014

Visto Bueno

JOSE JULIO CASAS M., *M.Sc.*
Director Nacional de Costas y Mares

MIAMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

DOC DIGITALIZADO
DEIA

177

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS
ACUÁTICOS DE PANAMÁ

Despacho de la Administración General

Panamá, 9 de mayo de 2023
AG-364-2023

11/MAY/2023 2:50PM

D E I A
MIAMBIENTE

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Licenciada:

En respuesta a la **Nota DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023,** recibida en este despacho el 17 de abril de 2023, en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO". a desarrollarse en los Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A., se remite **INFORME TÉCNICO DE CAMPO** elaborado por personal técnico de la Unidad Ambiental.

Aclarar que la Gira de Técnica de Inspección en campo fue coordinada por la Oficina Regional de Mi Ambiente en Panamá Oeste para el jueves 4 de mayo de 2023, por lo cual emitimos este informe de lo observado.

Sin otro particular, nos suscribimos

Atentamente,

Carlos Castro
Administrador General - Encargado

República de Panamá
Despacho de la Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

CC/RR/rr
c.c. Expediente
Archivos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

UNIDAD AMBIENTAL

INFORME TECNICO DE INSPECCION EN CAMPO DEL EsIA DEL PROYECTO "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO".

CATEGORÍA II

Ubicación:	Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.
N° nota de Mi Ambiente:	DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023
Promotor:	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A.
No. de Expediente:	DEIA-II-F-059-2023
Fecha de Inspección:	4 de mayo de 2023
Participantes:	Mi Ambiente: Regional Panamá Oeste, sede Central, Municipio de San Carlos, Autoridad de los Recursos Acuáticos, Consultores, representantes de la empresa y Miembros de la Comunidad de San Carlos

Objetivos

1. Inspeccionar el área a desarrollarse el proyecto propuesto.
2. Elaborar el informe de inspección en campo del EsIA.

Descripción General del Proyecto

El objetivo del proyecto en estudio es la adecuación de un polígono para futuro desarrollo, mediante el movimiento de tierra y la construcción e instalación de toda la infraestructura.

Además de la nivelación de terreno se realizara la construcción e instalación de toda la infraestructura para acondicionar el sitio para un futuro desarrollo, en un área que comprende 2.65 hectáreas.

Los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación del sistema de aguas servidas, sistema de agua potable, sistema eléctrico, sistema pluvial y se contempla la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR.

Observaciones en campo

En la inspección de campo participaron personal técnico del Ministerio de Ambiente, del Municipio de Panamá, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y posteriormente llegaron miembros de la comunidad de la Ensenada de San Carlos.

El recorrido inicio a las 9:00 a.m. con el propósito de verificar in situ el polígono que se registra en el estudio de impacto como el sitio potencial para el desarrollo de dicho proyecto:

- ***En el Poligono a nivelar:*** Se observa un área de terreno de composición costera cubierto en su totalidad con arena y colonizado con maleza, algunas leguminosas y parches de mangle en regeneración.	

- Se pudo observar que en varios segmentos del terreno hay regeneración de manglar, el cual presenta diversos tamaños. Esto nos indica que en algún momento el terreno fue ocupado por un ecosistema de manglar, el cual debió ser intervenido y posteriormente cubierto con arena.	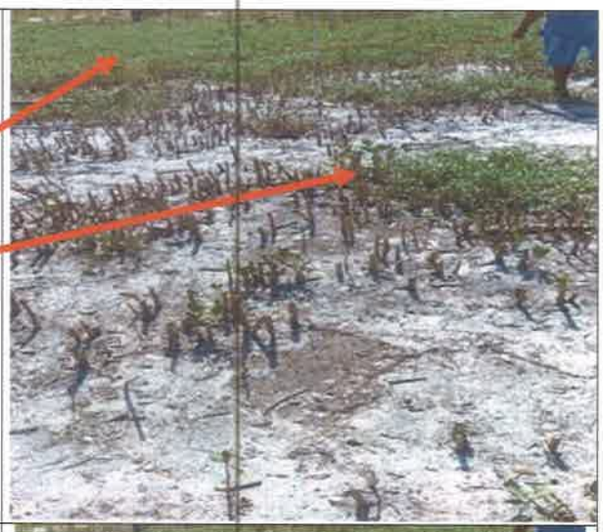
- También se observa que hubo tala en la zona ya existe un número de troncos en el area donde está rebrotando el manglar	

- El mangle en crecimiento se encuentra en pleno desarrollo dentro del terreno que se pretende nivelar.	
En extremo colindante con la Ribera de Playa (22m) existe una especie de laguna de agua salobre, la cual recibe recambio de agua cuando las mareas son de sicigia o mareas vivas y que en invierno recibe agua posiblemente de la quebrada existente (Llamada El Pueblo).	

- Se presume que la laguna fue producto de la extracción de arena; sin embargo no existen pruebas fehacientes que corroboren esto. - Igualmente se observa la existencia de una Berma viene formada en la parte más elevada de la playa detrás de la laguna, lo que nos indica que hay un activo transporte de arena que se acumula creando una duna costera la cual sirve de barrera y a su vez mejora en la estabilidad de la playa	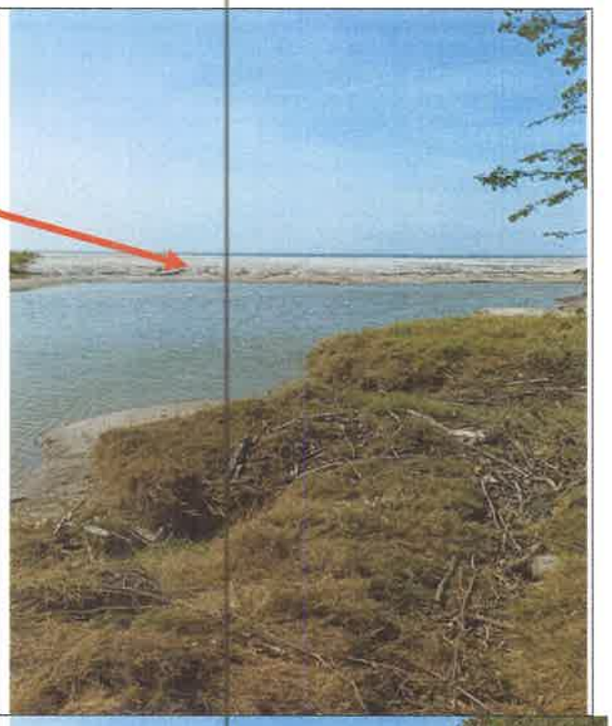
- Se pudo constatar que el terreno colinda con una franja de manglar ubicado en el margen derecho del terreno cerca del camino. - También se pudo constatar que el promotor pretende dejar aproximadamente 5 metros del límite exterior del manglar hacia el terreno y de allí elevar el terreno con un relleno a 1.5 metros de altura.	

- El ecosistema de manglar existente a lo largo de la quebrada El Pueblo es relativamente saludable pese al cruento verano que hemos tenido por 5 meses. - Se constató que la empresa pretende ubicar el punto de descarta de la Planta de Tratamiento de Agua (PTAR) en el área ocupada por los manglares en la quebrada El Pueblo.	
- Participantes en la reunión previa a la inspección.	

Consideraciones

1.- Durante la inspección se pudo constatar que el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto fue sin lugar a dudas una zona de humedal ocupada por un ecosistema de manglar, evidencia de ello es la regeneración activa de mangle en estos momentos en el terreno.

Lo que nos indica que si se le permite su recuperación el mismo se desarrollaría y brindaría el servicio ecosistémico de protección costera que antes realizaba.

2.- El límite de protección que se pretende dejar entre el ecosistema de manglar existente y el terreno no guarda una distancia de protección con respecto al ecosistema de manglar (no cumple con la zona de amortiguamiento de 50 m.).

3.- Es necesario hacer referencia a la presencia de los moradores de la Ensenada de San Carlos, los cuales manifestaron la existencia de un Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, donde se declaró ilegal la Resolución DIEORA IA-611-2008 del EsIA Categoría I, que aprobaba un Estudio de Impacto Ambiental en dicha área y donde se plasma evidencia de la existencia de un Humedal en el sitio que hoy nos trae a esta revisión.

Conclusiones

1. Ante el hecho de lo observado durante el proceso de la inspección en campo, en todo el recorrido es evidente que el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto en estudio presenta característica de lo que antes fue un humedal.

2. También se pudo constatar la regeneración de manglar en plena recuperación, al cual no se le ha permitido su desarrollo pues se observa posible intervención del mismo.

3. El retiro que pretende dejar la empresa promotora entre el terreno y el ecosistema de manglar existen y la quebrada no es consecuente con la importancia de dicho

ecosistema, puesto que el mismo se debe considerar como un reducto de humedal importante para dicha zona.

4.- No se han presentado a esta Autoridad General elementos suficientes que esclarezcan la situación actual del polígono o terreno donde se pretende desarrollar el proyecto en cuestión,

5.- De lo observado in situ técnicamente podemos indicar que el polígono donde se pretende realizar el proyecto sigue manteniendo las características de un humedal.

6.- Por todo lo anterior no es posible emitir un concepto favorable ante el desarrollo del mismo.

Firma

Elaborado Por:

Licda. Rozío Ramírez
Bióloga, Id. CTC -0947

168

PROVINCIA DE PANAMA OESTE
JUNTA COMUNAL DE SAN CARLOS
DISTRITO DE SAN CARLOS

San Carlos, 9 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: [illegible]

Fecha: 10/5/2023

Hora: 9:49 a.m.

Excelentísimo Señor:

MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente

MIAMBIENTE Panamá

E. S. D.

Distinguido Señor Ministro:

Tengo a bien dirigirme a Vuestra Excelencia reiterando mi acostumbrado respeto y buenos deseos en sus responsabilidades como máxima autoridad del Ministerio que dirige. Motiva la presente participarle la preocupación que invade a residentes del Corregimiento de San Carlos Cabecera en relación al proyecto reconocido como "Nivelación de terreno y construcción de infraestructuras para proyecto futuro", a desarrollarse en área colindante en la Playa La Ensenada, Corregimiento de San Carlos Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia Panamá Oeste, cuyo Promotor es la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A. En conocimiento que se realizó una inspección al sitio el día jueves 4 de mayo en el área descrita en el párrafo que antecede, donde participaron profesionales del Ministerio de Ambiente, representantes de la promotora, residentes del Distrito y autoridades locales, nos informamos que el proyecto se encuentra en la fase de evaluación, reconocido como un Estudio de Impacto Ambiental Categoría II. En este sentido, la comunidad organizada y a través de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro y la Sociedad Civil, tomaron la iniciativa para solicitar un Foro Público (adjunto nota de solicitud), debido a que desconocen en qué consiste el proyecto y se ignora cuándo fue realizada una supuesta consulta ciudadana. Siendo, así las cosas, como Representante del Corregimiento de San Carlos Cabecera reitero la petición de los residentes sancarleños y SOLICITO formalmente de forma respetuosa, se gestione la logística para la realización de un FORO PÚBLICO y se cumpla con lo establecido en el "Titulo IV De la participación ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental", específicamente su artículo No.28 del Decreto Ejecutivo No.123 que citamos textualmente: Artículo 28. El Promotor de una actividad, obra o proyecto, público o privado, está obligado a involucrar a la ciudadanía en la etapa más temprana, elaboración, en el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, de manera que se puedan cumplir los requerimientos formales establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento sobre la Participación Ciudadana que para tal fin se establezca, para la revisión del Estudio de Impacto Ambiental e incorporar a la comunidad en el proceso de toma de decisiones. Finalmente, le reitero el agradecimiento en la gestión que pueda tener para concretar la ejecución de nuestra solicitud y quedamos a la espera de una respuesta favorable.

Adjuntamos:

1. Nota de solicitud de Foro Público por parte de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro y Sociedad Civil.

2. Lista de firmas y datos de ciudadanos residentes en la comunidad (artículo 37).

auris.campos@yahoo.com
6588-2559

Atentamente,

Luis A. Martínez

Representante Corregimiento San Carlos

c.i. archivos

c.i. Regional de MIAMBIENTE en Chorrera

JUNTA COMUNAL * SAN CARLOS *

167

JUNTA DE DESARROLLO LOCAL SAN CARLOS CENTRO

Dirección: San Carlos
Celular: 6588-2559

Correo Electrónico: auris.campos@yahoo.com

San Carlos, 8 de mayo de 2023.

Licenciado
Domiluis Domínguez
Director Nacional
Evaluación de Impacto Ambiental
MIAMBIENTE Panamá
E. S. D.-

Respetado Lic. Domínguez:

Ante todo, un cordial saludo y deseos de éxito en sus funciones diarias. En calidad de Presidente de la *"Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro"*, agrupación civil reglamentada por la Ley No.37 de 2009 y reconocida oficialmente a través de la Resolución No.005 01/07/2022, muy respetuosamente me dirijo a usted a efecto de solicitar se nos otorgue copia del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto reconocido como *"Nivelación de terreno y construcción de infraestructuras para proyecto futuro"*, a desarrollarse en área colindante en la Playa La Ensenada, Corregimiento de San Carlos Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia Panamá Oeste, cuyo Promotor es la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Basamos nuestra petición en lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de agosto de 2009, Título I, Capitulo IV *"De los promotores, consultores y de los derechos de la sociedad civil"*, específicamente los siguientes artículos:

Artículo 12. Los promotores deberán **garantizar la participación de la sociedad civil** en el Proceso de **Elaboración y de Evaluación** del Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto, obra o actividad, en los términos que se indican en el presente Reglamento y en la normativa que regule la participación ciudadana.

Asimismo, deberán **facilitar el acceso a la información** respecto al proyecto, obra o actividad y al Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento...

Artículo 13. Sin perjuicio de otros derechos, **durante el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental** de un proyecto…, **la sociedad podrá**:

1. Informarse del contenido del Estudio de Impacto Ambiental y de los documentos presentados por el promotor…

De igual manera, solicitamos la realización de un **FORO PÚBLICO** de este proyecto, en base a lo que dicta el artículo No.37 del mismo Decreto.

JUNTA DE DESARROLLO LOCAL SAN CARLOS CENTRO

Dirección: San Carlos
Celular: 6588-2559

Correo Electrónico: auris.camposi@yahoo.com

"… Esta misma Autoridad podrá disponer la realización del Foro Público respecto a los Estudios Categoría II cuando el proyecto, obra o actividad así lo amerite, **o cuando la comunidad o comunidades localizadas dentro del área de influencia del proyecto o la sociedad civil organizada así lo soliciten**…" (el resaltado es nuestro)

Para los efectos correspondientes, en el segundo caso, deberá presentarse a MIAMBIENTE una solicitud debidamente fundamentada, y suscrita, sin limitarse a ello, por no menos del 2% de los ciudadanos residentes en la comunidad o comunidades dentro del área de influencia del proyecto, con indicación de sus nombres y apellidos, número de cédula de identidad personal, firma y lugar de residencia debidamente certificado por el Corregidor de la circunscripción correspondiente o por el Tribunal Electoral, teléfonos, correo electrónico.

Agradeciendo la atención prestada, quedamos a la espera de la confirmación para retirar lo solicitado.

Adjuntamos:
Un (1) disco compacto (CD) para la grabación del EsIA Cat.II.
Lista de firmas y datos de ciudadanos residentes en la comunidad (artículo 37).

Atentamente,

Julia De Gracia
Presidente
Junta de Desarrollo Local
San Carlos Centro
Resolución #005 01/07/2022

JDG/acj
c.i. archivos

SOLICITUD DE FORO PÚBLICO

DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Cat.II DEL PROYECTO "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO", PROMOTORA DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A."

Nombre Completo	Cédula	Lugar de Residencia	Correo Electrónico	Teléfono	Firmas
Isabel Cortez	8-85-520	Calle Gil Ponce		2400142	Isabel Cortez
Guillermo Rivas	8-339-248	Calle Gil Ponce		349-9190	Guillermo Rivas Cortez
Maria Teresa Cortez	8-78-974	Calle Gil Ponce		349-9190	Maria y Esf
Georgina Navarro	8-254-409	Calle gil Ponce		67-5559-24	Gnp
Rosa [illegible]	[illegible]	8 360 619		69 68 64 22	
Lirma Navarro	8-254-658	Calle Gil Ponce		6951-7969	Lirma Navarro
Khabila Reluz	8-854-1311	Calle Gil Ponce		6343152	Khabila Reluz
[illegible] Poveda	8-813-1736	Calle Gil Ponce		646-5306	[illegible]
Salvador Solano	2-722 932	" "		6469576	
Yldania Batista	8-132-394	" "		68352840	Yldania Batista
Santiago Ortiz	8-128-232	Calle Gil Ponce		6694-4556	Santiago Ortiz
Marisol Ponte	8-257-1783	Gil Ponce		68-08-30-08	Marisol Ponte
Aziel Delgado	8-813-976	Calle Gil Ponce		6729-2240	Aziel Delgado
Javier Sinclair	8-505-226	La Ensenada		69034342	
Rosa M. Pascual	2-147-438	Gil Ponce		66815115	Pascual

SOLICITUD DE FORO PÚBLICO

DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Cat.II DEL PROYECTO "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO", PROMOTORA DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A."

Nombre Completo	Cédula	Lugar de Residencia	Correo Electrónico	Teléfono	Firmas
Bruno	8-508-69	San Carlos	San Carlos		
Fernando Cisto	8-224-513	San carlos	" "	65.987406	
Angel Vega	8-243	82	—	—	
Héctor Jaen	8-482-582	Calle 4 de Nov.	—	67758339	
Jairo Quiros	8-338-422	Pocoloco Nuevo	—	68-661187	
Felix Sanchez	8-248-26	Calle la Ensenada		67824640	
Edilberto Lasso	8-708-1034	Calle la Ensenada			
Ricardo Hernandez	8-359632	" "	" "	62321817	
Solangel Zapateiro	8-756-291	Calle la Ensenada	Solangel Zapateiro@gmail.com	63	
Necia Cinia Pino	8-506-130	Calle Gil Ponce	necio0811@gmail.com	6817-2726	
Ricardo De los Santos	8-230-1603	San Carlos	—	6613-2487	
[illegible]	2.69.421	San Carlos		26 94.71	
Auris Campos	8-335-303	Ave Central San Carlos	auris.campos@yahoo.com	6588 2559 8-335-303	
Ladys Jiménez	8-123-243	Ave Central San Carlos	ljimenezn@live.com	6592 5400	

1691

SOLICITUD DE FORO PÚBLICO

DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Cat.II DEL PROYECTO "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO", PROMOTORA DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A."

Nombre Completo	Cédula	Lugar de Residencia	Correo Electrónico	Teléfono	Firmas
María E Calderón	8-162-762	San Carlos		6676-9165	
Laura C. de De La Cruz	8-162-565	San Carlos		66-990685	
Laura Hidalgo	8-422-619	San Carlos		6634-3110	
Carmen G de Gonzalez	8-200-1504	San Carlos		65179136	Carmen de Gonzalez
Rodrigo Gonzalez	9-133-869	San Carlos		65179136	R. Gonzalez
Alejandro Hidalgo	8-392-3	San Carlos		67441255	
Evelia Vasquez	2-62-937	San Carlos		240 8232	Evelia Vasquez
Rocio I. Jaramillo	8-409-120			67.145193	Rocio I. Jaramillo
Silvia de Visuetta	8-004-810			62095264	Silvia de. de Visuetta
Eleiserio Visuetta	8-248-15			62095264	Eleiserio D Visuetta
Nidya Edith Gonzalez	8-91-961	San Carlos		394-6228	Nidya Edith Gonzalez
Jamie G. Johnson	8-83-756	San Carlos		344 6228	Jamie Johnson
Angela G. de Diaz	8-91-960			343-	
Apolinar A Muñoz	8-165-2224			6503 1997	
Silvando Castro				8-215-61	
Luis Cano	8-249-609				

163

SOLICITUD DE FORO PÚBLICO

DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Cat.II DEL PROYECTO "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO", PROMOTORA DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A."

Nombre Completo	Cédula	Lugar de Residencia	Correo Electrónico	Teléfono	Firmas
RUBEN FELISTO Saravia	9-122-1863	El Veladero			
Diana Barba	6-712-1043	El Veladero		6828-8345	DBM
Gabriel Castro	8-786-584	El Veladero	gcastro3223@idaad.com	6211-7405	
Margoris Hidalgo	4-752-1183	El Veladero		6374-1886	
Yessica Coronado	8-852-1990	El Veladero		6935-6828	
Maritza de Bernal	8-526-2492	El Veladero			
Ricardo Bernal	8-282-733	El Veladero		6409-6056	
Elvis Barahona	7-709-29	El Veladero			
José Amador	2-749-2014	El Veladero		6.9576953	
Naybis Cisneros	8-970-2040	El Veladero		6545-5572	Naybis Cisneros
Luzmila Bernal		El Nance		8-209-289.	
Diomantina Bernal		El Veladero		8254-438	
Víctor Germán Rodríguez		El Nance		8-155-1370	
Luis C Herrera				627-431	

102

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

Ministerio de Obras Públicas
Sección Ambiental

161

Panamá 2 de Mayo de 2023.
SAM-259-2023

Ing. Analilia Castillero
Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio del Ambiente
E.S. D.

Ingeniera Castillero:

En atención a la Nota DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023 recibida el 25 de Abril de 2023, en donde se remite el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, DEIA II-F-059-2023 titulado **"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto a Futuro" a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.** Presentado por Desarrollo Turístico San Carlos, S. A., actualmente **Sobre las fincas 10145, 48069, 184023, 263192 todas con código de ubicación 8801 y propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.,** , Le comunicamos que después de evaluado, adjuntamos los comentarios técnicos correspondientes.

Atentamente,

LIC. VIELKA DE GARZOLA
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

VdeG/jda

c.i. Archivos
c. Ibrain E. Valderrama A. - Secretario General

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Categoría II, DEIA II-F-059-2023

PROYECTO: "Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto a Futuro"

UBICACIÓN:" a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

PROMOTOR: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A. Representante Legal: Gabriel Diez Montilla Cédula: 8-398-813 El área de influencia directa de este proyecto es la comunidad de San Carlos cabecera, más específicamente el área de Playa La Ensenada, contigua al Océano Pacífico.

Fundamento Legal: se ciñe a las normas estipuladas para la confección y evaluación de los EsIA. Asamblea Legislativa. Ley General del Ambiente (Ley 41, de 1 de julio de 1998). Por la cual se dicta la Ley general de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad nacional del Ambiente (Gaceta Oficial No. 23 578 de 3 de julio de 1998). Los impactos fueron evaluados e identificados al sobreponer las acciones de construcción sobre la línea base, basados en los cinco criterios de evaluación establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 123 (Sección 3.2-Categorización). Utilizando esta comparación se identificaron y valoraron los impactos a ser generados por el proyecto, permitiendo identificar los tipos de impactos, que de acuerdo con el DE123-09, se deben evaluar

Objetivos de la evaluación:

1-. Evaluar y Analizar las características del proyecto.
2-.Evaluar las acciones de la planificación, construcción, operación y Abandono del proyecto.
3. Evaluar los antecedentes ambientes físico, biológico y Socioeconómico del área de proyecto, colindantes y área de influencia

Metodología de la Evaluación

1-Se limita a la metodología Tecnico-cientifica general para Evaluar el EsIA y a la metodología de los trabajos de campo realizados. Seguidamente, evaluar la sustentación de la categoría del EsIA, basada en el análisis de los cinco criterios de protección ambiental listados **en el Artículo 23 del DE123-09.**

COMENTARIO TÉCNICO:

Después de evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, DEIA II-F-059-2023 **"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto a Futuro" a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.** Presentado por Desarrollo Turístico San Carlos, S. A consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como

calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas. El sitio del proyecto está sobre las fincas 10145, 48069, 184023, 263192 todas con código de ubicación 8801 y propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A. Los impactos identificados, el mayor valor negativo está en el rango de los "moderados", siendo los mayores la erosión de los suelos, la eliminación de cobertura vegetal e individuos de flora, generación de aguas servidas, perdida de individuos de flora del lugar, la pérdida de hábitat de especies de fauna del lugar, el desplazamiento de la fauna hacia otros sitios con vegetación similar En mención, tenemos los siguientes comentarios.

1. En el Estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).

2 Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.

3. Presentar un análisis real de inundaciones, además tomar en cuenta que el desmonte de la capa vegetal disminuye la infiltración y aumenta la escorrentía superficial lo que modifica las características del lugar, por ende su comportamiento ante precipitaciones máximas.

4. Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos.

5 En el Manejo y disposición de desechos, Peligrosos; se debe considerar, que Dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (Aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc.), por lo tanto se debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente.

Revisado por:

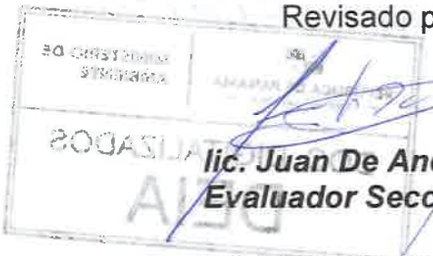

lic. Juan De Andrade
Evaluador Sección Ambiental

Ministerio de Obras Públicas
Categoría II, DEIA II-F-059-2023

158

Panamá, 5 de mayo de 2023

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente
E. S. D.

Respetado Ministro:

La presente es para hacer entrega de publicación del extracto del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO, Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, en los siguientes medios:

1. Diario La Prensa: Se adjunta las hojas completas con la publicación.

2. Volante fijada en el Municipio de San Carlos. Se adjunta volante con el fijado y desfijado.

Sin más por el momento, me despido de usted.

Muy atentamente,

GABRIEL DIEZ MONTILLA
Representante Legal
Cédula 8-398-813
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 8/5/23
Hora: 11:30 am

157

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
Primera Publicación

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto:	**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor:	**Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización:	**Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos	Impactos Negativos
• Generación de empleo	• Erosión de los suelos
• Cambio en el paisaje	• Eliminación de la cobertura vegetal
• Aumento en el valor de las propiedades aledañas	• Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
	• Pérdida de individuos de la flora del lugar
	Generación de aguas servidas
	Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.

A.V./1224745

bles, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de amplia circulación nacional, comparezca a este Tribunal por sí o por medio adjudicación no hay ninguna oferta que mejore la última. La adjudicación provisional será anunciada a los presente por el funcionario rematador. En todo rema- DIRECCIÓN NOR-ESTE; DE ALLÍ SE MIDE UN METRO LINEAL CON DIEZ CENTIMETROS (1.10 MT.) EN DIRECCIÓN SUR ESTE; DE ALLÍ SE MIDE CUARENTA Y CIN- JIMENEZ VELASQUEZ AL GUACIL DE DESPACHO JUDICIAL 04-05-2023 09:32:49 AM mb3n230504mf936

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
Última Publicación

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto:	**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor:	**Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización:	**Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos

- Generación de empleo
- Cambio en el paisaje
- Aumento en el valor de las propiedades aledañas

Impactos Negativos

- Erosión de los suelos
- Eliminación de la cobertura vegetal
- Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
- Pérdida de individuos de la flora del lugar

Generación de aguas servidas

Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.

A.V/1224746

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Municipio de San Carlos

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto:	**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor:	**Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización:	**Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos	Impactos Negativos
• Generación de empleo • Cambio en el paisaje • Aumento en el valor de las propiedades aledañas	• Erosión de los suelos • Eliminación de la cobertura vegetal • Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar • Pérdida de individuos de la flora del lugar Generación de aguas servidas Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso.

Este Extracto se mantendrá publicado durante 3 días hábiles en el Municipio correspondiente.

154

SE FIJA EL PRESENTE EXTRACTO .

A NOMBRE DE :	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.			
HOY :	VEINTIOCHO	(28)	DE ABRIL	DE DOS MIL VEINTITRES (2023).
POR EL TERMINO DE :	TRES	(3)	DIAS HABILES	
SIENDO LAS: *	OCHO	(8:00)	a.m	

Cristina Pérez

FIRMA DE SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DISTRITO DE SAN CARLOS PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

SE DESFIJA EL PRESENTE EXTRACTC No.

A NOMBRE DE :	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A.			
HOY :	CUATRO	(4).	DE MAYO	DE DOS MIL VEINTITRES (2023).
POR EL TERMINO DE :	TRES	(3)	DIAS HÁBILES	
HORA:	OCHO Y UNO	(8:01)	a.m.	

Cristina Pérez

FIRMA DE SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DISTRITO DE SAN CARLOS PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCADÍA MUNICIPAL

RECIBIDO

Fecha: 27/4/23 Hora: 12:53

por:

153
R.O.
K.S.
C.169
23
5/5/2023

BUFETE VARGAS & ASOCIADOS
Vía Simón Bolívar, Edificio Pacific Hills- Edison Corporate Center
Torre A, Piso 7, Oficina 7-D, teléfonos 507-2657127/5072651290
Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá

OPOSICION A LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II, QUE PROMUEVE LA EMPRESA, DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., PARA LA NIVELACION DE TERRENO E INFRAESTRUCTURAS y OTROS, EN EL CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS.

PODER ESPECIAL

SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.:

Nosotros, **BUFETE VARGAS & ASOCIADOS** y la licenciada **ARACELLYS VARGAS LASSO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-381-569, abogada en ejercicio, con oficinas en la Avenida Simón Bolívar, Edificio Pacific -Edison Corporate Center, Torre A, Piso 7, oficina 7D, Corregimiento de Bella Vista, Panamá, República de Panamá, teléfono 2657127, lugar donde recibimos notificaciones judiciales, por este medio comparecemos a su despacho en nombre y representación de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Cabecera, para presentar formal **OPOSICIÓN** a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, que solicita la empresa **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.**, toda vez que mediante Sentencia proferida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de fecha 23 de febrero de 2015 se **DECLARO ILEGAL** La Resolución DIEORA IA-611-2008 del 2 de septiembre de 2008 emitida por el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la cual se aprobó el estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto "Condohotel Naakar que sería desarrollado en el Corregimiento de San Carlos por esta empresa, mismo lugar donde solicita que se le apruebe hoy.

Adjuntamos lo siguiente

- Poder especial
- Copia cotejada de la Resolución DIEORA IA-611-2008 del 2 de septiembre de 2008.
- Copia cotejada de la gaceta oficial No. 27812-A

Autorizamos a MELANY MARIE MARTINEZ, con cédula 4-790-1751, quien labora en nuestra firma, para que presente este escrito, revise el expediente y solicite copias autenticadas del mismo.

cc. Autoridad de Recursos Acuáticos (ARA)

Panamá, 4 de mayo de 2023.

Licda. Aracellys Vargas Lasso
Bufete Vargas & Asociados

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 04/05/2023
3:21 pm

152

BUFETE VARGAS & ASOCIADOS
Vía Simón Bolívar, Edificio Pacific Hills- Edison Corporate Center
Torre A, Piso 7, Oficina 7-D, teléfonos 507-2657127/5072651290
Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá

OPOSICION A LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II, QUE PROMUEVE LA EMPRESA, DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., PARA LA NIVELACION DE TERRENO E INFRAESTRUCTURAS y OTROS, EN EL CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS.

PODER ESPECIAL

SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.:

Yo, **JULIA ESTELA DE GRACIA RUIZ** , mujer panameña mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-367-574, en mi condición de Presidente de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Cabecera, debidamente facultada por los miembro de esta Junta, por este comparezco a su despacho, a fin de otorgar Poder Especial a favor **BUFETE VARGAS & ASOCIADOS**, y la licenciada **ARACELLYS VARGAS LASSO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-381-569, abogada en ejercicio, con oficinas en la Avenida Simón Bolívar, Edificio Pacific - Edison Corporate Center, Torre A, Piso 7, oficina 7d, Corregimiento de Bella Vista, Panamá, República de Panamá, teléfono 2657127, lugar este donde recibe notificaciones judiciales, para que en nombre y representación de los residentes del Corregimiento de San Carlos, promuevan formal **OPOSICIÓN** a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, que solicita la empresa **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.** conforme a los hechos que oportunamente estimen convenientes nuestros apoderados judiciales.

La licenciada **ARACELLYS VARGAS LASSO**, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, ratificar, sustituir, otorgar, allanarse, desistir, transar, y realizar todas aquellas gestiones que estime conducente para la ejecución en los mismos términos y condiciones de dicho poder.

Panamá, a su fecha de presentación,

JULIA ESTELA DE GRACIA RUIZ
Cédula número 8-367-574

ACEPTAMOS PODER,

Licda. Aracellys Vargas Lasso
Bufete Vargas & Asociados

Yo, **ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria** Pública Tercera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-201-226., hago constar que el presente Poder ha sido presentado personalmente por el o los poderantes ante mí y los testigos que suscriben a las MAY 04 2023 del día de hoy

Testigo Testigo

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera
del Circuito de Panamá

PANAMÁ. REP. DE PANAMÁ. NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ. A.J.C 3°

PANAMÁ. REP. DE PANAMÁ. NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ. A.J.C 3°

Esta autenticación no implica responsabilidad de nuestra parte, en cuanto al contenido del documento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Julia Estela
De Gracia Ruiz

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 02-JUL-1952
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA 11-ENE-2017 EXPIRA: 11-ENE-2027

8-367-574

150

43

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL
Panamá, trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).

V I S T O S:

El Licenciado Edison Ernesto Acevedo, actuando en representación de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ha interpuesto Demanda Contenciosa Administrativa de Nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.301-2003 D.G. de 10 de marzo de 2003, emitida por el Director General de esta entidad de seguridad social.

I. DEL ACTO IMPUGNADO.

Por medio de la Resolución No.301-2003 D.G. de diez (10) de marzo de dos mil tres (2003), la Caja de Seguro Social accedió a la solicitud que presentó el señor Rubén Emilio Fernández García, exigiendo el pago de los salarios que dejó de percibir desde el momento de su destitución hasta la fecha de su reintegro.

La decisión adoptada por el Director General de la Caja de Seguro Social tuvo como fundamento el artículo 47 del Reglamento Interno de Personal de Caja de Seguro Social, que dispone que todo servidor público reintegrado tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde su destitución hasta el momento en que se haga efectivo su reintegro.

149

44

II. DE LA DEMANDA CONTENCIOSA.

El libelo presentado tiene como pretensión medular que se declare la nulidad de la Resolución No.301 de 10 de marzo de 2003, proferida por el Director de la Caja de Seguro Social, Profesor Juan Jované. Sobre el particular, se argumenta que el pago de salarios caídos a favor del funcionario Rubén Emilio Fernández García, se autorizó mediante el acto atacado, sin que existiera una Ley formal que autorizara tal actuación.

Este proceder de la administración, a juicio del demandante, infringe el principio de estricta legalidad que debe orientar las actuaciones de los funcionarios públicos, ya que se ha aplicado una norma reglamentaria interna de la Caja de Seguro Social, desconociendo la reiterada jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte a través de la cual se ha indicado que este tipo de prestaciones sólo proceden cuando exista una ley formal que así lo disponga (f. 9).

Continúa agregando el apoderado de la Caja de Seguro Social, en su calidad de demandante, que el reconocimiento de salarios caídos de los servidores públicos sólo procede cuando una norma de carácter legal así lo contempla, por lo que ante la carencia de la misma asegura que la resolución impugnada se expidió sin fundamento legal y debe ser revocada por la Sala Tercera.

Como normas infringidas por el acto impugnado, invoca los artículos 18 y 302 de la Constitución Política; y 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

2

148

145

Acogida la demanda, se ordenó correrle traslado a la entidad acusada, con el propósito de darle cumplimiento al artículo 33 de la Ley 33 de 1946 por medio del cual se requiere un informe de conducta sobre su actuación. Por tanto, se procede a conocer los argumentos que expusiera el Director Encargado de la Caja de Seguro Social en aras de ahondar en la ilegalidad invocada.

III. INFORME DE CONDUCTA.

El Director de la Caja de Seguro Social Encargado, mediante escrito fechado 27 de junio de 2007, afirmó categóricamente que el pago de salarios caídos sólo procede cuando una ley formal expresamente lo dispone.

Este derecho del administrado, a su juicio únicamente puede reconocerse cuando una ley formal así lo dispone; razón por la cual ante la carencia de una que justifique la emisión de la Resolución No. 301-2003 D.G., la misma resulta contraria a derecho.

Finaliza su informe, afirmando que el Reglamento de la Caja de Seguro Social reviste de una jerarquía inferior a la Ley, por lo que al no estar contemplado el pago dentro de esta última, aquélla no puede aplicarse para reconocer el pago de salarios caídos a un funcionario que fue destituido y posteriormente reintegrado.

Previo estudio de la explicación otorgada por el Director Encargado

147

46

de la Caja de Seguro Social, se procede a examinar el criterio del colaborador de esta instancia.

IV. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Procurador de la Administración, por medio de la Vista N° 742 de 4 de octubre de 2007, conceptúa que el pago de salarios caídos sólo puede ser reconocido en forma expresa por una norma con jerarquía de ley. Por tanto, como la Caja de Seguro Social, en su Ley Orgánica no contempla este beneficio, a través del acto acusado se ha vulnerado este ordenamiento jurídico.

Adiciona, que en procesos similares, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que el pago de salarios caídos es procedente exclusivamente en los casos que la ley así lo señala de manera taxativa; por lo que la inexistencia de esta normativa, trae como consecuencia que la resolución impugnada resulte contraria a derecho. En este sentido, afirma que la Caja de Seguro Social no ha sido incorporada al régimen de carrera administrativa que regula la Ley 9 de 1994 y ante ello la prerrogativa reconocida en el acto demandado carece de fundamento legal y debe declararse su nulidad.

Analizadas las piezas procesales que integran la controversia sometida a consideración de la Sala, se procede a examinar los hechos que sustentan la pretensión del accionante a fin de adoptar un dictamen de fondo.

4

146

47

V. DECISIÓN DE LA SALA.

El señor Rubén Fernández fue destituido de la Caja de Seguro Social mediante Resolución N°0353-99 D.N.P. de 9 de febrero de 1999, por abandono de cargo. No obstante, ante la presentación en tiempo oportuno del recurso de reconsideración con apelación en subsidio, la Junta Directiva de esta entidad modificó la decisión de despido y sancionó al funcionario con suspensión de labores por el término de cinco (5) días, por ausentarse del puesto de trabajo sin autorización de la autoridad competente, a través de la Resolución N°18,183-99-J.D. de 11 de noviembre de 1999.

Entre la fecha que se hizo efectivo el despido y el reintegro del señor **FERNÁNDEZ** a su cargo como técnico superior de registros médicos y estadísticas de salud del sistema integrado de Salud-Darién, transcurrió un término de nueve (9) meses y veintiún (21) días. La falta de remuneración durante este período ocasionó que el afectado solicitara al Director de la Caja de Seguro Social el pago de salarios caídos.

Esta petición fue acogida favorablemente por quien administraba la mencionada entidad de seguridad social, arguyendo que el Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, en su artículo 47, reconoce el derecho a pago de salarios dejados de percibir por un funcionario desde su destitución hasta el momento en que se haga efectivo su reintegro.

145

48

La decisión adoptada por la Dirección de la entidad demandada, es cuestionada por considerarse contraria a los artículos 18 y 302 de la Constitución Política de la República de Panamá; pues se asegura que ante la ausencia de una Ley formal que justifique el pago de salarios caídos, la administración vulnera el principio de legalidad al reconocer esta remuneración.

Habiéndose alegado como infringidas disposiciones de carácter constitucional, resulta oportuno señalarle al demandante que las violaciones endilgadas a este tipo de normas, exclusivamente, le compete al Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Por tanto, es imposible que la Sala Tercera entre a analizar los cargos de violación por supuesta infracción a los artículos 18 y 302 de la Constitución Nacional.

En torno al cargo de infracción que atañe al artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, referente al cumplimiento del debido proceso legal, cabe señalar que de manera reiterada esta Superioridad ha sostenido que **el pago de salarios caídos** a favor de aquellos funcionarios que han sido reintegrados a sus cargos, **sólo es viable jurídicamente cuando la propia Ley dispone**.

Este criterio, cuyo origen lo encontramos en el artículo 302 de la Constitución Nacional, fue reconocido por la Dirección de la Caja de Seguro Social; cuando en ejercicio de la facultad que le ha sido otorgada por Ley decide demandar la nulidad de la Resolución N°301-2003 D.G. de 15 de marzo de 2003, por estimar que fue emitida en su perjuicio y sin

144

49

sustento jurídico, ya que la Ley Orgánica que regula su funcionamiento, no ha contemplado el pago de salarios caídos.

Examinados los puntos anteriores, observa la Sala, que en efecto, tanto el fundamento de la demanda como las constancias de autos, reflejan que la expedición del acto impugnado se cimienta en una norma reglamentaria interna de la Caja de Seguro Social, que ostenta una jerarquía inferior a la Ley.

Ante esta realidad, una vez más reitera esta Corporación de Justicia que el pago de salarios caídos sólo puede reconocerse cuando una Ley formal así lo determina. A manera de ejemplo, citamos un extracto de dos resoluciones de este Tribunal en las que se explicó de manera detallada esta postura. Veamos.

Sentencia de 2 de febrero de 2009.

"...

Tenemos entonces, que con la presente acción contenciosa la entidad que emite el acto, en ejercicio de la facultad que le ha sido otorgada por Ley para anular sus propios actos cuando estos hayan sido emitidos en su perjuicio y sin sustento jurídico, solicita la nulidad de la Resolución No. 073-2003 de 6 de febrero de 2003, a razón de que la Ley Orgánica que regula su funcionamiento, no ha contemplado el pago de salarios caídos. En consecuencia, la Sala observa que para la expedición del acto impugnado, ha sido aplicada una norma reglamentaria interna de la Caja de Seguro Social, que de ninguna manera puede superar el imperio legal.

Siendo así, corresponde a este Tribunal ser consistente con el criterio sostenido a través de reiterada jurisprudencia, inclusive la citada por la Procuraduría de la Administración mediante Vista No. 684-07 de 24 de septiembre de 2007, y en ese sentido concluye, que con la emisión de la resolución acusada se ha infringido el artículo 34 de la Ley 38 de

143

50

2000, que dispone que las actuaciones de los servidores públicos deben realizarse en estricto apego al principio de legalidad, debiendo encontrar sustento jurídico en la ley formal, lo que no ha sido acatado con la emisión del acto impugnado.

La inobservancia de la disposición legal referida, se concentra en la orden contenida en la Resolución No. 073-2003 de 6 de febrero de 2003, de pagar salarios caídos a favor de LUIS ALBERTO LEE ORTEGA, en ausencia de una ley que justifique tal actuación, por cuanto esta es una prerrogativa a favor de los funcionarios de la Caja de Seguro Social que no puede ser dispuesta a través de un mero acto administrativo como ha sido el caso.

Sobre los planteamientos expuestos, la Sala considera que las violaciones endilgadas han sido comprobadas, y por tanto le es dable acceder a la pretensión de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara QUE ES NULA POR ILEGAL la Resolución Nº 073-2003 de 6 de febrero de 2003, expedida por el Director General de la Caja de Seguro, mediante el cual se ordena el pago a favor de LUIS ALBERTO LEE ORTEGA, de salarios dejados de percibir en el periodo comprendido entre el momento de su destitución y la fecha de su reintegro. "

Sentencia de 16 de diciembre de 2004.

"..., en vista de que en la Resolución 35495-04-JD de 3 de enero de 2003, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social no se pronunció en torno a la solicitud de los salarios dejados de percibir por el señor HERMENEGILDO RODRÍGUEZ, desde la fecha de la destitución hasta la fecha efectiva de su reintegro, es preciso que la Sala resuelva lo atinente a la viabilidad de esta petición.

En diversas ocasiones la Sala Tercera ha sostenido que de no existir una ley especial que regule lo referente al pago de los salarios caídos, no será posible reclamar los mismo, así quedó establecido en la sentencia de 30 de junio de 1994, que citamos a continuación para mayor ilustración:

La Sala Tercera de la Corte ha reiterado en diversas ocasiones que en cumplimiento a lo

142

51

dispuesto en el artículo 297 de la Constitución Nacional, los derechos de los servidores públicos para que puedan ser reconocidos, deben ser contemplados en una Ley Formal, que los fije, determine y regule.

En consecuencia, el pago de salarios caídos para que pueda hacerse valer, debe ser reconocido a través de Leyes con carácter general o específico, que otorguen al servidor público tal prerrogativa, por lo que la viabilidad de toda pretensión que en relación a este punto intente hacerse efectiva contra el Estado, sólo prosperará en el caso de que exista una norma con rango de ley formal aplicable de manera directa al caso, que lo haya dispuesto de manera expresa.

Del examen íntegro de todas las circunstancias y elementos que rodean el negocio, la Sala Tercera debe señalar, en ejercicio de sus facultades legales, que en este caso en particular se circunscribe a determinar el alcance correcto de un acto de la administración con el fin prioritario de proteger de manera preventiva el principio de legalidad en los actos administrativos, que al no existir norma legal alguna que permita el pago de salarios caídos a funcionarios municipales destituidos y luego reintegrados a sus cargos, la Alcaldía de Panamá (ente que solicitó el pronunciamiento) no está obligada al pago de salarios caídos en esas circunstancias y en particular en el caso del acto administrativo cuyo sentido y alcance se ha solicitado.

Como hemos podido observar en el presente caso no se cuenta con una ley que autorice este tipo de situaciones, razón por la cual este Tribunal Colegiado no pude acceder a pago de los salarios caídos que solicita el actor.
..."

Una vez evocado el criterio previamente planteado por la Sala, destacamos, que los funcionarios de la Caja de Seguro Social reintegrados a su cargo carecen de un texto legal que reconozca el derecho a pago de estos salarios. Por tanto, concluimos que la resolución acusada fue emitida en contravención al artículo 34 de la Ley

141

591

38 de 2000, que dispone que las actuaciones de los servidores públicos deben realizarse en estricto apego al principio de legalidad, debiendo encontrar sustento jurídico en la ley formal, mas no reglamentaria como ocurrió al emitirse el acto impugnado.

La inobservancia de la mencionada disposición legal, se materializó al dictarse la orden contenida en la Resolución No.301-2003 de 10 de marzo de 2003, reconociendo el pago de salarios caídos a favor de Rubén Fernández, en ausencia de una ley que justificara tal actuación.

En virtud de lo expresado, este Tribunal considera que se ha comprobado la violación endilgada al artículo 34 de la Ley 38 de 2001 y, estima procedente acceder a la pretensión de la parte demandante.

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara **QUE ES NULA POR ILEGAL** la Resolución N°301-2003 D.G. de 10 de marzo de 2003, expedida por el Director General de la Caja de Seguro, mediante la cual ordena pagar a Rubén Emilio Fernández García, los salarios dejados de percibir desde el momento de su destitución hasta la fecha de su reintegro.

NOTIFÍQUESE,

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO

140

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

VÍCTOR L. BENAVIDES P.
MAGISTRADO

CON SALVAMENTO DE VOTO

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia
NOTIFIQUESE HOY 25 DE Febrero
DE 2015 A LAS 9:00
DE LA Resolución A Procurador de la Administración

FIRMA

Para notificar a los interesados de la resolución que antecede se ha fijado el Edicto No. 635 en lugar visible de la Secretaría a las 4:00 de la Tarde de hoy 30 de Febrero de 2015

SECRETARIA

139

53

Entrada N° 192-07
Magistrado Ponente: Luis Ramón Fábrega.

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 301-2003 D.G. de 10 de marzo de 2003, emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social.

SALVAMENTO DE VOTO

Con el respeto que me caracteriza, procederé a detallar seguidamente las razones por las cuales disiento del criterio sostenido en este caso, por los Magistrados LUIS RAMÓN FÁBREGA y ABEL AUGUSTO ZAMORANO, quienes conforman el resto de la Sala Contencioso Administrativa, y por lo que en consecuencia, salvo mi voto.

La decisión del entonces Director General de la Caja de Seguro Social se fundamentó en lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Personal de la Caja de Seguro Social que establece que el servidor público reintegrado tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde su suspensión del cargo, hasta el momento en que se haga efectivo su reintegro.

Si bien es cierto el artículo 34 de la Ley 38 de 2000 establece que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con apego al principio de estricta legalidad; desde mi punto de vista, el acto demandado no es ilegal en la medida que, ciertamente, el derecho a percibir los salarios dejados de percibir le asiste a Rubén Emilio Fernández García. Al reconsiderar su actuación, la Caja de Seguro Social reconoce no haber surtido el procedimiento establecido en las normas legales y reglamentarias que la rigen, cuando optó por modificar la medida disciplinaria de destitución previamente adoptada.

138

54

Existen pronunciamientos expedidos por esta Sala que conceden derechos, entre estos, los salarios dejados de percibir desde la destitución hasta el efectivo reintegro, con el sólo hecho de demostrar faltas al procedimiento disciplinario en la adopción de la más extrema de las medidas disciplinarias previstas en el ordenamiento que los rige. Esto es así, aún cuando la Ley no lo reconozca expresamente.

Por lo anotado, de manera respetuosa SALVO MI VOTO, respecto de lo resuelto por el resto de los Magistrados que conforman esta Sala, en relación a la Sentencia de fondo, la cual pone fin al presente proceso.

VÍCTOR L. BENAVIDES P.
MAGISTRADO

KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA
SALA TERCERA

SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, ____ de junio de 2015
DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá

SECRETARIA

137

499

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015).

VISTOS:

La Licenciada **LINA VEGA**, actuando en representación de **XIOMARA DE ARMIJO Y GRACIELA PASCUAL**, han presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DIEORA IA-611-2008 del 2 de septiembre de 2008, emitida por el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto "CONDOHOTEL, NAAKAR" a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Vale destacar que tal como se observa en providencia de 11 de agosto de 2009, se constituyó como nueva apoderada judicial a la Licenciada Susana Serracín Lezcano, previo sustitución del poder recibido en la Secretaría de la Sala Tercera el 30 de julio de 2009, tal como se lee a fojas 195 y 208 del presente expediente. No obstante, en el ejercicio del poder conferido posteriormente por las demandantes al Licenciado Felix Wing Solis y según poder bastanteado mediante Auto No. 113 de 15 de marzo de 2010, se tiene a éste finalmente como apoderado de las accionantes **XIOMARA DE ARMIJO y GRACIELA PASCUAL**, dentro del proceso que nos ocupa. (279 y 280 del expediente).

La Suscrita Subdirectora General de Gaceta Oficial
CERTIFICA:
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LICDA. YEXENIA RUIZ
Subdirectora General de Gaceta Oficial
PANAMA DE 10 DE 2015

136

500

I. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

A través del acto impugnado, la Resolución DIEORA IA- 611-2008 del 2 de septiembre de 2008, resuelve, entre otros puntos, aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, para la ejecución del proyecto denominado "CONDOHOTEL. NAAKAR". el cual consiste en la construcción de cuatro edificios residenciales de 24 y 21 pisos, que suman un total de 496 apartamentos, asi como también la construcción de 16 villas de dos pisos, sobre una superficie de 27, 206.31 mts.

Oportuno indicar es que dentro del proceso en examine la Sala Tercera en pleno ante la solicitud de las demandantes decidió suspender provisionalmente los efectos de la Resolución DIEORA IA-611-2008 del 2 de septiembre de 2008, emitida por el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente (en adelante ANAM).

II. DISPOSICIONES VULNERADAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Entre las disposiciones legales alegadas como infringidas, la parte actora adujo los artículos 16. 17. 22, 75. 94, 95 de la **Ley 41 de 1998**, General del Ambiente; artículos 22, 23, 24, 40, 42 del **Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006**, que reglamenta el Capitulo II del Titulo IV de la Ley 41 de 1998, General del Ambiente; artículos Primero, Segundo y Tercero del **Resuelto ARAP No.1 de 29 de enero de 2008**, por medio del cual se establece las áreas de humedales marino-costeros; artículo 4 de la **Ley 6 de 3 enero de 1989**, por la cual se aprueba la Convención relativa a los humedales de importancia Internacional.

Ley 41 de 1998, General del Ambiente:

> **"Artículo 16:** Las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental, conformarán el Sistema Interinstitucional del Ambiente y, en tal virtud, estarán obligadas a establecer mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí, siguiendo

135

501

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

los parámetros de la Autoridad Nacional del Ambiente que rigen el Sistema, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y a los lineamientos de la política nacional del ambiente".

"Artículo 17: La Autoridad Nacional del Ambiente creará y coordinará una red de unidades ambientales sectoriales, integrada por los responsables de las unidades ambientales de las autoridades competentes, organizadas o que se organicen, como órgano de consulta, análisis y coordinación intersectorial para la evaluación de los estudios de impacto ambiental".

Con respecto de las normas antes transcritas, considera la parte actora que el Estudio de Impacto Ambiental para la ejecución del proyecto CONDOHOTEL NAAKAR, fue vulnerado de forma directa por omisión por la ANAM, toda vez que esta dejó de considerar los argumentos del jefe de la Unidad Ambiental de la ARAP que, como quedó establecido a partir de la aprobación de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, forma parte del Sistema Interinstitucional del Ambiente, incumpliendo así su obligación legal de "establecer mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí, con el apoyo de armonizar políticas ambientales y evitar conflictos entre las instituciones.

"Artículo 22: La Autoridad Nacional del Ambiente promoverá el establecimiento del ordenamiento ambiental del territorio nacional y velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El ordenamiento ambiental del territorio nacional se ejecutará en forma progresiva por las autoridades competentes, para propiciar las acciones tendientes a mejorar la calidad de vida. Las actividades que se autoricen no deberán perjudicar el uso o función prioritaria del área respectiva, identificada en el Programa de Ordenamiento Ambiental del Territorio Nacional".

"Artículo 75: El uso de los suelos deberá ser

134

502

> compatible con su vocación y aptitud ecológica, de acuerdo con los programas de ordenamiento ambiental del territorio nacional. Los usos productivos de los suelos evitarán prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ambientales adversos".

Expresa la parte actora, que la Resolución DIEORA-IA 611-2008, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la construcción del proyecto CONDOHOTEL NAAKAR, ha vulnerado de forma directa por omisión las disposiciones antes mencionadas, al permitir el ANAM la construcción de cuatro edificios de 21 y 24 pisos, para un total de 496 apartamentos, 16 villas, piscinas, áreas sociales y estacionamientos, en ribera de mar y junto a un sistema de manglar profundamente afectado por las acciones previas de la empresa promotora, pero aún recuperable, según lo determinaron técnicos de la ARAP y la AMP. Razón por la cual el ANAM, incumplió en este caso su obligación de velar por los usos del espacio en función de sus actitudes ecológicas (....) su capacidad de carga y el inventario de recursos naturales..." según el artículo 22 antes citado.

De igual forma, indica la recurrente, que se incumplió con la obligación establecida por el artículo 75, que pone el énfasis en que la vocación y aptitud ecológica de los suelos deben ser los criterios legales que debe aplicar la ANAM para determinar su uso.

> **"Artículo 94:** Los recursos marino- costeros constituyen patrimonio nacional, y su aprovechamiento, manejo y conservación, estarán sujetos a las disposiciones que, para tal efecto, emita la Autoridad Marítima de Panamá.
> En el caso de las áreas protegidas con recursos marino costeros bajo la jurisdicción de la Autoridad Nacional del Ambiente, tales disposiciones serán emitidas y aplicadas por esta entidad".
>
> **"Artículo 95:** La Autoridad Nacional del Ambiente y la Autoridad Marítima de Panamá darán prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas

133

503

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

> marinos con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como los ecosistemas de arrecifes de coral, estuarios, humedales y otras zonas de reproducción y cría. Las medidas de conservación de humedales establecerán la protección de las aves acuáticas migratorias que utilizan y dependen de estos ecosistemas".

En opinión de quien recurre, tales disposiciones han sido transgredidas de forma directa por omisión por la resolución impugnada, toda vez que el ANAM, según sostiene incumplió la obligación establecida en la ley 41 de 1998, de dar prioridad a la conservación de ecosistemas marinos, entre los que se incluyen los estuarios y humedales, como zona de reproducción y cría de especies marinas, así como los refugios de aves acuáticas migratorias.

Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006:

> "**Artículo 22.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá que un proyecto produce impactos ambientales significantes adversos si genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los cinco criterios de protección ambiental identificados en el artículo 23 de este reglamento".
>
> "**Artículo 23.** El Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los siguientes cinco criterios de protección ambiental, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a las que se adscribe un determinado proyecto.
> **Criterio 1.** Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna (en cualquiera de sus estados), y sobre el ambiente en general. Para determinar la concurrencia del nivel de riesgo, se considerarán los siguientes factores:
> a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte o disposición de residuos industriales, atendida su composición, peligrosidad, cantidad, y concentración, la composición, peligrosidad, cantidad y concentración de materias inflamables, tóxicas, corrosivas, y radioactivas a ser utilizadas en las diferentes etapas de la acción propuestas;
> b. La generación de efluentes líquidos, gaseosos, o sus combinaciones cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental primarias establecidas en la legislación ambiental vigente.

132

504

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos vibraciones o radiaciones;
d. La producción, generación, reciclaje, recolección y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta;
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta;
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación o ejecución de planes, programas o proyectos de inversión;
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas secundarias de calidad o emisión correspondientes.

Criterio 2. Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, incluyendo suelo, agua, flora y fauna, con especial atención a la afectación a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y /o patrimonial. A objeto de evaluar la significancia del impacto sobre los recursos naturales, se deberán considerar los siguientes factores:

a. El nivel de alteración del estado de conservación de sueldos;
b. La alteración de suelos frágiles;
c. La generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo;
d. La pérdida de fertilidad en suelos adyacentes a la acción propuesta;
e. La inducción del deterioro del suelo por causas tales como disertificación, generación o avance de dunas o acidificación;
f. La acumulación de sales y/o vertido de contaminantes sobre el suelo;
g. La alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, insuficiente conocidas o en peligro de extinción;
h. La alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna,
i. La introducción de especies de flora y fauna exóticas que no existen previamente en el territorio involucrado;
j. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna, flora u otros recursos naturales;
k. La presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica:
l. La inducción a la tala de bosques nativos;
m. El reemplazo de especies endémicas o relictas;

131

505

n. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel local, regional o nacional;
o. La extracción, explotación o manejo de fauna nativa;
p. Los efectos sobre la diversidad biológica y biotecnología;
q. La alteración de cuerpos o cursos receptores de agua, por sobre caudales ecológicos;
r. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua;
s. La modificación de los usos actuales del agua;
t. La alteración de cursos o cuerpos de aguas subterráneas; y
u. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, y subterránea.

Criterio 3. Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o de valor paisajístico y estético de una zona. A objeto de evaluar si se presentan alteraciones significativas o sobre el valor paisajístico y /o turístico de una zona, se deberán considerar los siguientes factores:

a. La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en áreas protegidas;
b. La generación de nuevas áreas protegidas;
c. La modificación de antiguas áreas protegidas;
d. La pérdida de ambientes representantes y protegidos;
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y /o turístico;
f. La obstrucción de la visibilidad a zonas con valor paisajístico;
g. La modificación en la composición del paisaje;
h. La promoción de la explotación de la belleza escénica; y
i. El fomento al desarrollo de actividades recreativas y/o turísticas.

Criterio 4. Este criterio se define cuando el proyecto genera reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones significativas sobre los sistemas de vida y costumbre de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos. Se considera que concurre este criterio si se producen los siguientes efectos, características o circunstancias.

a. La inducción a comunidades humanas que se encuentren en el área de influencia del proyecto a reasentarse o reubicarse, temporal o permanente;
b. La afectación de grupos humanos protegidos por disposiciones especiales;
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad humana local;

130

505

d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades humanas aledañas;
e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales;
f. Los cambios en la estructura demográfica local;
g. La alteración de sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural; y
h. La generación de nuevas condiciones para los grupos o comunidades humanas.

Criterio 5. Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones sobre monumento, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural. A objeto de evaluar si se generan alteraciones significativas en este ámbito, se considerarán los siguientes factores:
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento público, monumento arqueológico, zona típica, o santuario de la naturaleza;
b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones con valor histórico, arquitectónico o arqueológico, y
c. La afectación de recursos arqueológico en cualquiera de sus formas.

"Artículo 24. El Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental contemplará tres categorías de Estudio de Impacto Ambiental en virtud de la eliminación, mitigación y /o compensación de los potenciales impactos ambientales negativos que un proyecto, obra o actividad pueda incluir en el entorno:

Estudio de Impacto Ambiental Categoría I: Documento aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 16 de este Reglamento, que puedan generar impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleven riesgos ambientales.

Estudio de Impacto Ambiental Categoría II: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de carácter significativo que afecten parcialmente el ambiente; los cuales pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y fácilmente aplicables, conforme a la normativa ambiente vigente.

129

507

> **Estudio de Impacto Ambiental Categoría III:** Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa y cualitativa, que ameriten, por tanto, un análisis más profundo para su evaluación y la identificación y aplicación de las medidas de mitigación correspondientes...." .

Tales normas, sostiene el apoderado judicial de las demandantes, han sido infringidas de forma directa por omisión, al ignorar la obligación establecida en el artículo (22), de considerar cinco (5) criterios de protección ambiental para determinar la categoría del estudio de impacto ambiental que debe tomarse en cuenta para clasificar cada proyecto por construir. Entre los cinco requisitos establecidos en el artículo (23), incluye como "criterio 2", aquel que se evidencia cuando el proyecto en cuestión genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, incluyendo suelo, agua, flora y fauna, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica, entre otros factores.

Resuelto ARAP No.1 de 29 de enero de 2008:

> **PRIMERO:** Establecer como zonas especiales de manejo marino-costero a todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares, de la República de Panamá, exceptuando aquellas que previamente han sido otorgadas en concesiones administrativas y/o sujetas a regímenes especiales por otras instituciones públicas.
>
> **SEGUNDO:** Para los efectos del presente resuelto, se entiende por áreas de humedales marino-costeros, aquellos espacios naturales y seminaturales en las zonas marino-costeras que presentan interconectividad y cuya alteración pudiera generar impactos directos en el mantenimiento de las características ecológicas de los ecosistemas marino-costeros, especialmente en el ecosistema de manglar, las desembocaduras de los ríos (estuarios), albinas, deltas y zonas arenosas y cualesquiera otro ecosistema adjunto que sea importante para la regulación de los ciclos hidrológicos estacionales y el

128

508

mantenimiento de las dinámicas biológicas poblacionales. Esta interconectividad se expresa y abarca aspectos socio-económicos y culturales, sostenibles con los ecosistemas.

TERCERO: Establecer que dentro estas zonas especiales de manejo marino-costero queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca esta Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad.

Considera las demandantes que se han violado los artículos citados del Resuelto en referencia, al darse la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental categoría I, para un proyecto que al construirse, destruirá de forma irreversible un "área estuarina de humedales, particularmente manglares", manglares estos que a pesar de las múltiples alteraciones y daños sufridos, es aun rescatable. Indica además que la ANAM viola la normativa vigente que declara a las áreas de humedales marino – costeras (particularmente manglares) de la República de Panamá como zonas especiales de manejo, prohibiendo su tala y desmejoramiento.

Ley 6 de 1998:

"Artículo 4.

1. Cada parte contratante fomentará la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas crean de reservas naturales en los humedales, estén o no inscritos en la Lista, y atenderá de manera adeudada su manejo y cuidado.

.....

5.....".

Señala la parte actora, que si bien es cierto, la Convención Ramsar, ratificada por Panamá mediante la Ley 6 de 1989, se refiere particularmente a los

127

509

sitios que cada país o parte contratante haya incluido en la lista de zonzas húmedas de importancia internacional, el artículo transcrito deja en evidencia la responsabilidad de Panamá y sus instituciones, correspondiéndole al ANAM atender adecuadamente el manejo y cuidado de los humedales existentes en el país, aunque no parezcan en la mencionada lista. En este sentido, considera quien recurre, que teniendo en cuenta esta responsabilidad de la institución, llama la atención que la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, haya permitido y aprobado un EIA categoría I, para la realización del proyecto CONDOHOTEL NAAKAR en una zona calificada como área estuarina de humedales, particularmente, manglares, por la Unidad Ambiental de la ARAP.

Por otra parte se advierte de fojas 400 a 407, el alegato de conclusión en donde las demandantes a través del apoderado judicial, el licenciado Félix Wing, reitera los hechos fácticos y de derecho que sustentan la ilegalidad de la Resolución impugnada No. DIEORA IA- 611-2008 del 2 de septiembre de 2008, emitida por el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente. En el mismo se indica, que además de haberse vulnerado las disposiciones de la Ley General de Ambiente, del Resuelto de ARAP y del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la ANAM ha ocasionado que el Estado panameño incurra en responsabilidad internacional por violación del artículo 4 de la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, mejor conocida como Convención RAMSAR, ratificada por Panamá mediante Ley 6 de 1998, que protege este tipo de ecosistemas.

III. INTERVENCIÓN DE TERCERO INTERESADO

De fojas 282 a 293 del expediente, figura la solicitud de intervención de tercero interesado que presentó la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN**

126

520

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

CARLOS, S.A., debidamente representados por la firma Jiménez, Molino & Moreno Abogados, al considerar que puede resultar afectada o perjudicada con la decisión que se emita en este proceso.

En el libelo de contestación de demanda, se solicita a la Sala que no se accedan a las pretensiones de las demandantes compiladas en la demanda interpuesta, por, entre otras cosas, sostener que la resolución demandada cumple con todo lo exigido por la ley. En este sentido se aceptan algunos y se niegan otros hechos y omisiones fundamentales de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción incoada por **XIOMARA DE ARMIJO y GRACIELA PASCUAL.**, en conjunto con las disposiciones legales que se alegan infringidas y el concepto en que lo han sido.

De igual forma, de fojas 397 a 399 se repara el escrito de alegatos por parte del tercero interesado, el cual en forma medular sostiene y reitera su solicitud a esta Sala sobre que se denieguen las declaraciones pedidas mediante esta acción de nulidad. En este sentido, sostiene que San Carlos no es un área protegida, por lo que argumenta que no hay manglares, humedales, ni estuarios, indica, que es un área recreacional establecido para el desarrollo turístico, reconocido por el IPAT (ahora Autoridad de Turismo de Panamá), como zona turística de acuerdo al plan maestro de Desarrollo Turístico que promueve esta entidad turística, por lo que la tendencia en el área de San Carlos es para uso turístico y recreacional, es por eso que se aprobó en dicha área el proyecto NAAKAR.

Agrega además que las pruebas aportadas al expediente, dejan claramente establecido la inexistencia de sanciones del proyecto en una zona turística y recreacional, sin manglares, ni humedales , ni estuanarios, reconocido por todos los mapas oficiales sobre manglares y humedales de Panamá, por lo que solicitan a

125

los Magistrados de esta Sala que decidan declarar que no es ilegal la Resolución DIEORA IA-611-2008, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto CONDOHOTEL NAAKAR de la empresa DesarrolloTurístico San Carlos, S.A.

III. INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA

Conforme al debido trámite procesal, se corrió traslado de la demanda incoada, al Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del ANAM, a fin de que rindiera el informe explicativo de conducta, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 1946. En este sentido, mediante escrito visible de fojas 185 a 193 de este expediente, dicho funcionario rinde un completo informe, haciendo un recuento cronológico de su actuación frente a la pretensión de las demandantes e indicando principalmente una reseña de los hechos que antecedieron y procedieron a la expedición del acto impugnado.

Manifiesta la entidad demandada que el proceso tiene como antecedente cuando la empresa promotora a través de nota s/n recibida el 11 de julio de 2008, presentó el citado Estudio Ambiental y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, Título V, Capítulo I, en su artículo 39, se recibió el Estudio de Impacto Ambiental, al cumplir con los requisitos establecidos en el referido artículo. Dicho proyecto consiste en desarrollar sobre 4 fincas con un área total de 27, 207.0859 metros cuadrados, cuatro edificios residenciales de 24 (dos torres) y 21 pisos (dos torres), las torres de 24 pisos sumaran 316 apartamentos, mientras que las torres de 21 pisos sumaran 180 apartamentos, para un total de 496 apartamentos de una y dos recámaras, también se contempla la construcción de 16 villas de (2) dos pisos cada una, área de estacionamientos, (5) niveles por torres las cuales albergan 192 estacionamientos por torre, tres piscinas, club house, áreas verdes, de

124

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

5/12

esparcimiento y servidumbres de calles y servidumbre pública de acceso a la playa. La norma propuesta para el desarrollo del proyecto es la RM2 (residencial de alta densidad) y Tu3, Turismo Urbano de alta intensidad la cual permite la construcción, la densidad permitida es de hasta mil persona por hectárea.

Posteriormente, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, Capítulo II, del Procedimiento Administrativo, en su artículo 41, se verifican los contenidos mínimos y que producto de dicha revisión se recomienda admitir la solicitud de evaluación ambiental del referido documento, culminando dicha fase con la elaboración del PROVEIDO-DIEORA 557-2008 de 23 de julio de 2008, remitiéndose seguidamente el Estudio de Impacto Ambiental a la Administración Regional de Panamá Oeste de la ANAM, para que el mismo fuera evaluado y se realizara la inspección de campo.

Así también indica el informe, que fueron remitidas las solicitudes de opinión hechas a las unidades ambientales de las distintas entidades ambientales del Estado, y posteriormente de acuerdo al procedimiento establecido para estos fines, la Administración Regional de Panamá Oeste, mediante Informe Técnico de Evaluación No.264 de 23 de julio de 2008, señalando en la misma que el documento en evaluación cumple con los Aspectos formales y administrativos, los aspectos técnicos y de contenido y de sustentabilidad ambiental, por tanto recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado Condohotel Naakar.

Indica igualmente el Informe, que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, comunicó a través de nota UA-ARAP-364-08 de 20 de agosto de 2008, tenía conocimiento que dicho Estudio de Impacto Ambiental se encuentra bajo litigio en el Ministerio Público, sin embargo, no hace mención al análisis que

123
REPÚBLICA DE PANAMÁ
513
GACETA OFICIAL

de acuerdo a derecho le correspondía hacer en razón del Estudio de Impacto Ambiental.

Es así como para la fecha del 1 de septiembre de 2008, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación, recomienda aprobar el citado Estudio de Impacto Ambiental, al considerar que el mismo cumplía con los aspectos formales y administrativos, técnicos, contenido y la sustentabilidad ambiental del mismo, lo que posteriormente se deriva en la aprobación del Estudio Ambiental de proyecto denominado "Condohotel Naakar", a través de la Resolución DIEORA-611-2008 de 2 de septiembre de 2008.

IV OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

El representante del Ministerio Público, a través de Vista Fiscal No.835 de 11 de agosto de 2009, visible de foja 196 a 207 del expediente, señaló a esta Superioridad se sirvan declarar que el ILEGAL la resolución DIEORA IA-611-2008 de 2 de septiembre de 2008, emitida por el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM.

A tal efecto, el agente colaborador de la instancia judicial luego de evaluar los cargos de ilegalidad bajo análisis, considera que se han producido las infracciones alegadas por las demandantes, toda vez que se aprobó un estudio de impacto ambiental ignorando las disposiciones legales destinadas a procurar la conversión de ecosistemas ecológicos e hidrológicos que se desarrollan en las zonas marino costeras nacionales, particularmente en el área de La Ensenada de San Carlos.

V. EXAMEN DE LA SALA TERCERA

Cumplidos los trámites establecidos para este proceso, el Tribunal se

122

514

apresta a decidir la litis.

Como bien se ha advertido, en el presente negocio se demanda la nulidad de la Resolución DIERORA IA-611-2008 del 2 de septiembre de 2008, emitida por el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto "CONDOHOTEL NAAKAR" a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Ahora bien, observa la Sala que el argumento central que esgrime la parte actora gira alrededor de la afirmación según la cual, la Autoridad al expedir el acto impugnado ha violentado las normas vigentes de la legislación que regulan los procesos de evaluación ambiental, así como de las disposiciones vigentes en materia de protección a los ecosistemas marino costeros nacionales. Tal aseveración descansa puntualmente sobre el hecho que en el terreno en donde se pretende desarrollar el proyecto CONDOHOTEL NAAKAR, existe un ecosistema de manglar, no obstante se pretende construir, sin importar los graves impactos ambientales y sociales.

Como antecedente importante resulta destacar que en autos figura que el presente proceso se origina cuando la empresa promotora Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., presentó ante el ANAM a través de nota s/n recibida el 11 de julio de 2008, el Estudio Ambiental Categoría I, para el desarrollo del proyecto "Condohotel Naakar", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, Provincia de Panamá. La entidad demandada explica en su informe, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, en su artículo 39, el mismo fue recibido y ante la verificación de los contenidos mínimos, se procedió a admitir la entidad ambiental del referido estudio.

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

121

515

Posteriormente, dicho estudio fue enviado a la Administración Regional de Panamá Oeste de la ANAM, para que el mismo evaluado y realizara la inspección de campo. Se indica de igual forma, que luego de haberse remitido las solicitudes de opinión realizadas a las diferentes entidades ambientales del Estado, se estableció a través del Informe Técnico de Evaluación No.264 de 23 de julio de 2008, que el mismo cumplía con los aspectos formales, administrativos, de contenido y de sustentabilidad ambiental, por tanto se recomendó aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado "Condohotel Naakar".

Es así como finalmente la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación, recomendó aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se concreta la aprobación del Estudio Ambiental de proyecto denominado "Condohotel Naakar", a través de la Resolución DIEORA-611-2008 de 2 de septiembre de 2008, resolución impugnada través de la presenta demanda y que esta Sala se avoca a examinar y que en su parte resolutiva dice textualmente:

> **"Artículo 1:** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, para la ejecución del Proyecto denominado "CONDOHOTEL NAAKAR", con todas las medidas de migración, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento . El proyecto consiste en la construcción de cuatro edificios residenciales de 24 y 21 pisos respectivamente que suman 496 apartamentos, también se contempla la construcción de 16 de villas de dos pisos, en una superficie de 27, 206.31 m2"

Es oportuno señalar ante todo que *un estudio de impacto ambiental*, cuya aprobación se demanda en esta oportunidad, tiene como finalidad describir las características de una acción humana y proporcionar los antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales, y

120

516

describe, además, las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos. (artículo 2 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998).

Es decir, de lo que se trata con la exigencia de presentación de Estudios de Impacto Ambiental es determinar los posibles efectos que un proyecto específico genere, de manera que pueda contarse con los elementos objetivos suficientes para decidir si finalmente se llevará a cabo o no.

En el presente caso, se advierte que para el Proyecto "Condohotel Naakar", fue aprobado un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. En este sentido, según el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, que reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1998, General del Ambiente, regula la Categorías de Estudio Ambiental que contiene el Proceso de Evaluación Ambiental, que en su artículo 24 contempla las 3 categorías de Estudios de Impacto Ambiental, que serán aplicables a los proyectos incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 16 del mismo decreto definidos de esta manera: *Estudio de Impacto Ambiental Categoría I*, es aplicable a proyectos, obras o actividades, que puedan generar impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleven riesgos ambientales; *Estudio de Impacto Ambiental Categoría II*, aplicables a proyectos, obras o actividades que pueden ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afectan parcialmente el ambiente; Estudio de *Impacto Ambiental Categoría III*, aplicable a los proyectos cuya ejecución pueden producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa, que ameriten un análisis más profundo para evaluar los impactos y la identificación y aplicación de las medidas de mitigación correspondientes..".

119

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

De igual forma, es importante señalar que para su aprobación requieren del cumplimiento de una serie de requisitos como lo son que el promotor del proyecto, ya sea público o privado, involucre a los miembros de la comunidad en forma temprana con la finalidad de que se les incorpore al proceso de toma de decisiones ambientales, elaborando y ejecutando un plan de participación ciudadana así como también consultará y coordinará con las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), instituciones públicas relacionadas con los aspectos y/o impactos ambientales (arts. 26, 29 41 y 42 del Decreto Ejecutivo No.209).

Estas consultas con las Unidades Ambientales Sectoriales, están igualmente estipuladas de forma clara en la Ley 41 de 1998, General del Ambiente, cuando dice en su artículo 17 que la Autoridad Nacional del Ambiente creará y coordinará una red de unidades ambientales sectoriales, integrada por los responsables de las unidades ambientales de las autoridades competentes, organizadas o que se organicen, como órgano de consulta, análisis y coordinación intersectorial para la evaluación de los estudios de impacto ambiental.

En el caso que nos ocupa, se desprende del informe explicativo de conducta, que el acto impugnado fue aprobado y expedido por el por el ANAM, a pesar de las advertencias formuladas por las instituciones del Estado vinculadas a los temas ambientales, tales como la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP); la Unidad Ambiental de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá; y, la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá, instituciones estas que al emitir sus informes respecto a las inspecciones realizadas al área de La Ensenada de San Carlos, concluyeron sobre la afectación de las áreas de manglares de esa región, ocasionadas tras los adelantos en los trabajos de construcción del proyecto CONDOHOTEL NAAKAR, promovidos

118

518

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

por la empresa DESARROLLO TURÍSTICO DE SAN CARLOS, S.A.

Así se observa, a fojas 63, que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), señala medularmente, en nota del 20 de agosto de 2008, UA-ARAP-364-08, remitida a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, lo siguiente:

> ".....Necesitamos que se nos informe sobre el estatus de este proyecto ya que el mismo debe cumplir con los estamentos establecidos en el Decreto 209 para poder ser sometido al sistema Interinstitucional de la Red de Unidades Ambientales Sectoriales (RUAS) y la normativa ambiental vigente.
>
> Cabe mencionar que nuestras evaluaciones técnicas tanto de nuestra Unidad Ambiental como de la Dirección de Ordenamiento y Manejo Integral indican que esta zona corresponde a un área estuarina de humedales, particularmente manglares, fuera de áreas protegidas, que por medio de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 son competencia de la ARAP y que los mismos han sido afectados previamente a la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental". (resalta la Sala).

De igual forma, se aprecia el Informe de Inspección de Campo sobre La Ensenada de San Carlos, realizada en fecha de 15 de abril de 2008, por la ARAP, en donde se concluye finalmente:

> " 1. Las personas de La Ensenada se encuentran ante el peligro de sufrir pérdidas materiales en sus viviendas, debido a que se ha perdido la protección de las costas en una zona clave y se ha comprometido la seguridad que brindaban los manglares a propiedades privadas lo que significa que esta infracción afecta la seguridad de la región que brindan los manglares ante una posible marea alta.
>
> 2. Se ha puesto en riesgo la salud de los moradores del área, ya que se modificó el curso de las áreas servidas aumentando la posibilidad de infecciones a los seres humanos y deterioro de bienes privados.
>
> 3. Se ha eliminado la cobertura de mangle, lo cual ha afectado el ecosistema ya que se compromete la interconexión de hábitat de la desembocadura del rio y el intercambio hídrico mar-estuario. Se ha

117

519

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

modificado una zona estuarina la cual es importante como refugio de aves y en las mismas habitan estadios larvarios de especies de importancia pesqueras...". (resalta la Sala).

En concordancia con el informe de inspección antes expuesto y la nota del 20 de agosto de 2008, es de vital referencia, el informe ahora realizado el 28 de octubre de 2005, en fecha anterior por la Unidad Ambiental de la entonces desaparecida Dirección General de Recursos Marinos Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, visible de fojas 9 a 20, del antecedente administrativo, en el que se lee lo siguiente:

"Al llegar al lugar procedimos a hacer un reconocimiento del área en cuestión, pudiéndonos percatar que había mucho rebrote y nacimiento de árboles de mangle blanco, mangle rojo y mangle achaparrado, además el área estaba inundada con agua salada producto de la entrada de las mareas.

Como se podrá observar en las fotos se trata de humedales, donde luego que se talaron los manglares esta área fue colonizada por maleza, pasto indiana y algunas leguminosas, pero la naturaleza es sabia y está volviendo a pedir lo suyo y reclama su manglar, el cual se está regenerando naturalmente.

Se observaron igualmente manchas de manchas de mangle blanco a la izquierda, del área que ha sido solicitado en compra a la Dirección de Catastro por la Empresa "Sociedad Desarrollo Turístico de San Carlos, S.A., a la derecha se ven algunas palmeras, unas quemadas producto de los incendios al igual que árboles tanto de mangle y otros asociados a este, calcinados por las llamas de incendios pasados. También pudimos percatarnos de un muro de arena construido artificialmente, que impide el flujo y reflujo de las mareas (el agua entra pero no sale) y por ende, hace que el manglar no pueda rebrotar con fuerza. ....

Cabe destacar que se encontraron exoesqueletos de crustáceos en el lugar de inspección, entre estos cangrejos (se vieron vivos también), camarones, langostas y otros lo que demuestra que es un lugar que aún con la tala indiscriminada que se hace del mangle, posee una diversidad de especímenes que utilizan el lugar como área de desove, al igual que muchos peces. (Resalta la Sala)

....."

21

1160
520
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GACETA OFICIAL

De igual manera, se observa Certificación DGOMI No.10 de 24 de abril de 2008, emitida por la Directora General de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, en donde hace constar que: " De acuerdo al informe de gira de la ensenada de San Carlos del día 15 de abril de 2008 del Dr. Arturo Dominici Arosemena, Jefe de la Unidad de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, remitido a esta Dirección General mediante Memorando UA-ARAP-189-08 de 8 de mayo de 2008, esta área, además de estar sometida a modificaciones por factores antropogénicos, está caracterizada por retoños de manglares, estero y estuario, observándose organismos propios de este tipo de ecosistema, como por ejemplo, crustáceos y aves acuáticas". (f. 46 del antecedente).

Por otro lado, esta Sala reitera tal como lo señaló en Auto del 15 de mayo de 2009, que la empresa promotora, no logró obtener el visto bueno de la Junta Comunal del corregimiento respectivo para iniciar las obras de construcción, no obstante, adelantado los trabajos de la obra, desviando la quebrada La Guardia según se observa en el informe técnico visible de fojas 44 a 59 del expediente judicial, y en el que se dictamina que se ha puesto en peligro la salud de los moradores de La Ensenada de San Carlos, toda vez que se modificó el curso de las aguas servidas, lo que ha podido ocasionar un posible aumento de enfermedades infecciosas así como el deterioro de bienes materiales.

Muy bien, ante el marco de referencia expuesto y en consideración al contenido de la normativa aplicable al Proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, esta Superioridad, coincide con lo argumentado por la parte demandante, al señalar que la ANAM, al aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto "CONDOHOTEL NAAKAR" a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, no consideró las advertencias ni los argumentos formulados y esbozados en los

115

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

respectivos informes que resultaron de las inspecciones realizadas por las Unidades Ambientales Sectoriales (USA), al no establecerse los mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí, produciéndose una falta de previsión de la legislación ambiental con la inminente consecuencia de un daño ecológico, pues no fueron aplicadas la normativa establecida, entre estas, la propia Ley 41 de 1998, General del Ambiente, que en su artículos 16 y 17, que dispone que la ANAM creará y coordinará una red de unidades ambientales sectoriales, integrada por los responsables de las unidades ambientales de las autoridades competentes, organizadas o que se organicen, como órgano de consulta, análisis y coordinación intersectorial para la evaluación de los estudios de impacto ambiental.

Esta inobservancia por parte del ANAM, de no incluir el análisis de los distintos informes oficiales por parte de las Unidades Ambientales Sectoriales, es determinante al momento de evaluar y valorar los criterios de protección ambiental establecidos para determinar la Categoría de Impacto Ambiental que deben considerarse previa aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 22, 23 y 24 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006. En los respectivos informes se infiere con claridad de la advertencia sobre el deterioro del área de La Ensenada de San Carlos causado por la preparación del terreno para la construcción del proyecto Condohotel Naakar. En ese sentido, se desprende de los informes respectivos, que el área en donde se pretende construir el proyecto turístico y residencial, es evidente la existencia de un sistema estuariano de humedales gravemente afectados antes de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, así como también de la destrucción sucesiva del manglar del área.

Visto de esta manera, considera esta Sala, que ha sido incongruente e inaceptable que el Estudio Impacto Ambiental impugnado estuviese aprobado bajo

114

588

la Categoría I, que es aplicable a proyectos u obras que puedan generar impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleven riesgos ambientales. Cuando contrario a ello, de los informes de las UAS, se refleja claramente un daño al área estuarina de humedales, particularmente los manglares, y que los mismos fueron afectados previamente a la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, provocando un perjuicio notable al ecosistema. Razón por la cual, consideramos que debió calificarse y aprobarse el presente Estudio de Impacto Ambiental, bajo una Categoría III, que es aquella aplicable a los proyectos cuya ejecución pueden producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa, que ameriten un análisis más profundo para evaluar los impactos y la identificación y aplicación de las medidas de mitigación correspondientes.

En este sentido, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Sala es certera al señalar que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, que aprobó proyecto "Condohotel Naakar" a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, en que se pretende construir 496 apartamentos, 16 villas, piscinas, áreas sociales y establecimientos, en ribera de mar; sobre una zona calificada como "un área estuarina de humedales", y que tal como se ha demostrado a lo largo del presente negocio ha sido gravemente afectado por las acciones previas de la empresa promotora, denota el incumplimiento por parte del ANAM de la normativa ambiental vigente, puesto que a esta le corresponde, según el artículo 22 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, velar por los usos de los espacios en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. De igual manera, se precisa que las actividades que esta autoridad apruebe no deben perjudicar el uso o función prioritaria de la respectiva área geográfica.

113
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GACETA OFICIAL
533

Del mismo modo, el artículo 75 ibidem determina que el uso de los suelos debe ser compatible con la aptitud ecológica y que debe evitarse prácticas que contribuyan a la erosión, degradación o modificación de características topográficas, con efectos ambientales adversos. En este sentido, el artículo 95 de este mismo texto legal, también señala que es deber del ANAM proteger los ecosistemas y la vida silvestre, fijando como una prioridad en sus políticas la conservación de ecosistemas marinos con niveles altos de diversidad biológica y productividad, caso de arrecifes de coral, estuarios, humedales y otras zonas de producción y cría.

Del igual manera, a través del Resuelto ARAP, dispone establecer como zonas especiales de manejo marino-costero a todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares, de la República de Panamá, exceptuando aquellas que previamente han sido otorgadas en concesiones administrativas y/o sujetas a regímenes especiales por otras instituciones públicas. No debe pasarse por alto, que nuestro país, a través de la Ley 6 de 1998, aprobó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas ("Convención de Ramsar") y Protocolo con vistas a modificarla. Cabe agregar que si bien, dicha Convención hace referencia a la "lista de zonas húmedas que cada pais contratante ha considerado incluir", según el artículo 4, cada parte contratante fomentará la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas crean de reservas naturales en los humedales, estén o no inscritos en la Lista, y atenderá de manera adeudada su manejo y cuidado. No obstante, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, contraviene de forma clara la normativa antes referida. (resaltado de la Sala).

Por último y no menos importante, esta Sala desea hacer un llamado de atención a la instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental, que

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL 524

conforman el Sistema Interinstitucional del Ambiente y, a fin de recordarles, que en virtud de la Ley 41 de 1998, General del Ambiente están obligadas a establecer junto a la Autoridad Nacional del Ambiente, los mecanismos de coordinación, consulta y ejecución, esto con el fin de conciliar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y a los lineamientos de la política nacional del ambiente. En tanto, el ANAM debe aplicar de manera conjunta todo el cuerpo de normativa ambiental vigente, por lo que coincidimos con la Procuraduría de la Administración, en que estamos ante una actuación desacertada por parte de la ANAM de desconsiderar las advertencias expresadas por las entidades públicas fiscalizadoras del ambiente (formuladas con anterioridad al acto impugnado), al no encontrarse formuladas dentro de lo establecido en el artículo 42 de Decreto 209 de 2006, faltando así a una aplicación y gestión de manera integra de la legislación ambiental, que como hemos advertido a lo largo del proceso se han inobservado y transgredido en menoscabo de nuestro medio ambiente y ecosistema.

En virtud de lo expresado, queda demostrado que el ANAM a través del acto impugnado, ha aprobado un Estudio de Impacto Ambiental, contrariando las disposiciones que establecen la conservación de los ecosistemas ecológicos e hidrológicos disposiciones, configurándose los cargos de violación contra artículos 16, 17, 22, 75, 94 y 95 de la Ley 41 de 1998, General del Ambiente; artículos 22, 23 y 24 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 1996, artículo primero, segundo y tercero Resuelto ARAP No.1 de 29 de enero de 2008 y artículo 4 de la Ley 6 de 1989.

Examinadas las violaciones alegadas y los argumentos en que se sustentan, conjuntamente al caudal probatorio incorporado al proceso, la Sala es del criterio que le asiste la razón a la parte actora y procede en este momento a declararlo.

111

585

Por consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** la Resolución DIEORA IA-611-2008 del 2 de septiembre de 2008, emitida por el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto "Condohotel Naakar" a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Téngase al Mgtr. Antonio Chang Kruell, como apoderado judicial especial en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EFRÉN C. TELLO C.
MAGISTRADO

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

VÍCTOR L. BENAVIDES P.
MAGISTRADO

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 17 de marzo de 2015
DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá

Sala III de la Corte Suprema de Justicia
NOTIFIQUESE HOY 5 DE marzo
DE 2015 A LAS 9:00
DE LA mañana A requerido de la Administración
FIRMA:

110

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXI Panamá, R. de Panamá lunes 29 de junio de 2015 Nº 27812-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto Nº 101
(De viernes 26 de junio de 2015)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo Nº S/N
(De viernes 13 de febrero de 2015)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES NULA POR ILEGAL LA RESOLUCIÓN NO. 301-2003 D.G. DE 10 DE MARZO DE 2003, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, MEDIANTE LA CUAL ORDENA PAGAR A RUBÉN EMILIO FERNÁNDEZ GARCÍA, LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE EL MOMENTO DE SU DESTITUCIÓN HASTA LA FECHA DE SU REINTEGRO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo Nº S/N
(De lunes 23 de febrero de 2015)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES ILEGAL LA RESOLUCIÓN DIEORA IA-611-2008 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EMITIDA POR EL DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA I, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONDOHOTEL NAAKAR" A DESARROLLARSE EN EL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ.

La Suscrita Subdirectora General de Gaceta Oficial
CERTIFICA:
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LICDA. YEXENIA RUIZ
Subdirectora General de Gaceta Oficial
PANAMA 11 DE 5 DE 2016

109

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.° 101
De 26 de Junio de 2015

Que designa al Viceministro de la Presidencia, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **SALVADOR SÁNCHEZ**, actual Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, como Viceministro de la Presidencia, encargado, del 27 de junio al 6 de julio de 2015, inclusive, mientras el titular **AUGUSTO R. AROSEMENA M.**, esté ausente.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiseis (26) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GACETA OFICIAL

108

43

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).

V I S T O S:

El Licenciado Edison Ernesto Acevedo, actuando en representación de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ha interpuesto Demanda Contenciosa Administrativa de Nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.301-2003 D.G. de 10 de marzo de 2003, emitida por el Director General de esta entidad de seguridad social.

I. DEL ACTO IMPUGNADO.

Por medio de la Resolución No.301-2003 D.G. de diez (10) de marzo de dos mil tres (2003), la Caja de Seguro Social accedió a la solicitud que presentó el señor Rubén Emilio Fernández Garcia, exigiendo el pago de los salarios que dejó de percibir desde el momento de su destitución hasta la fecha de su reintegro.

La decisión adoptada por el Director General de la Caja de Seguro Social tuvo como fundamento el artículo 47 del Reglamento Interno de Personal de Caja de Seguro Social, que dispone que todo servidor público reintegrado tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde su destitución hasta el momento en que se haga efectivo su reintegro.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
No.27812-A
GACETA OFICIAL

44

II. DE LA DEMANDA CONTENCIOSA.

El libelo presentado tiene como pretensión medular que se declare la nulidad de la Resolución No.301 de 10 de marzo de 2003, proferida por el Director de la Caja de Seguro Social, Profesor Juan Jované. Sobre el particular, se argumenta que el pago de salarios caídos a favor del funcionario Rubén Emilio Fernández García, se autorizó mediante el acto atacado, sin que existiera una Ley formal que autorizara tal actuación.

Este proceder de la administración, a juicio del demandante, infringe el principio de estricta legalidad que debe orientar las actuaciones de los funcionarios públicos, ya que se ha aplicado una norma reglamentaria interna de la Caja de Seguro Social, desconociendo la reiterada jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte a través de la cual se ha indicado que este tipo de prestaciones sólo proceden cuando exista una ley formal que así lo disponga (f. 9).

Continúa agregando el apoderado de la Caja de Seguro Social, en su calidad de demandante, que el reconocimiento de salarios caídos de los servidores públicos sólo procede cuando una norma de carácter legal así lo contempla, por lo que ante la carencia de la misma asegura que la resolución impugnada se expidió sin fundamento legal y debe ser revocada por la Sala Tercera.

Como normas infringidas por el acto impugnado, invoca los artículos 18 y 302 de la Constitución Política; y 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

106

45

Acogida la demanda, se ordenó comerle traslado a la entidad acusada, con el propósito de darle cumplimiento al artículo 33 de la Ley 33 de 1946 por medio del cual se requiere un informe de conducta sobre su actuación. Por tanto, se procede a conocer los argumentos que expusiera el Director Encargado de la Caja de Seguro Social en aras de ahondar en la ilegalidad invocada.

III. INFORME DE CONDUCTA.

El Director de la Caja de Seguro Social Encargado, mediante escrito fechado 27 de junio de 2007, afirmó categóricamente que el pago de salarios caídos sólo procede cuando una ley formal expresamente lo dispone.

Este derecho del administrado, a su juicio únicamente puede reconocerse cuando una ley formal así lo dispone; razón por la cual ante la carencia de una que justifique la emisión de la Resolución No. 301-2003 D.G., la misma resulta contraria a derecho.

Finaliza su informe, afirmando que el Reglamento de la Caja de Seguro Social reviste de una jerarquía inferior a la Ley, por lo que al no estar contemplado el pago dentro de esta última, aquélla no puede aplicarse para reconocer el pago de salarios caídos a un funcionario que fue destituido y posteriormente reintegrado.

Previo estudio de la explicación otorgada por el Director Encargado

de la Caja de Seguro Social, se procede a examinar el criterio del colaborador de esta instancia.

IV. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Procurador de la Administración, por medio de la Vista N° 742 de 4 de octubre de 2007, conceptúa que el pago de salarios caídos sólo puede ser reconocido en forma expresa por una norma con jerarquía de ley. Por tanto, como la Caja de Seguro Social, en su Ley Orgánica no contempla este beneficio, a través del acto acusado se ha vulnerado este ordenamiento jurídico.

Adiciona, que en procesos similares, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que el pago de salarios caídos es procedente exclusivamente en los casos que la ley así lo señala de manera taxativa; por lo que la inexistencia de esta normativa, trae como consecuencia que la resolución impugnada resulte contraria a derecho. En este sentido, afirma que la Caja de Seguro Social no ha sido incorporada al régimen de carrera administrativa que regula la Ley 9 de 1994 y ante ello la prerrogativa reconocida en el acto demandado carece de fundamento legal y debe declararse su nulidad.

Analizadas las piezas procesales que integran la controversia sometida a consideración de la Sala, se procede a examinar los hechos que sustentan la pretensión del accionante a fin de adoptar un dictamen de fondo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ -GACETA OFICIAL-

104

47

V. DECISIÓN DE LA SALA.

El señor Rubén Fernández fue destituido de la Caja de Seguro Social mediante Resolución N°0353-99 D.N.P. de 9 de febrero de 1999, por abandono de cargo. No obstante, ante la presentación en tiempo oportuno del recurso de reconsideración con apelación en subsidio, la Junta Directiva de esta entidad modificó la decisión de despido y sancionó al funcionario con suspensión de labores por el término de cinco (5) días, por ausentarse del puesto de trabajo sin autorización de la autoridad competente, a través de la Resolución N°18,183-99-J.D. de 11 de noviembre de 1999.

Entre la fecha que se hizo efectivo el despido y el reintegro del señor **FERNÁNDEZ** a su cargo como técnico superior de registros médicos y estadísticas de salud del sistema integrado de Salud-Darién, transcurrió un término de nueve (9) meses y veintiún (21) días. La falta de remuneración durante este periodo ocasionó que el afectado solicitara al Director de la Caja de Seguro Social el pago de salarios caídos.

Esta petición fue acogida favorablemente por quien administraba la mencionada entidad de seguridad social, arguyendo que el Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, en su artículo 47, reconoce el derecho a pago de salarios dejados de percibir por un funcionario desde su destitución hasta el momento en que se haga efectivo su reintegro.

48

La decisión adoptada por la Dirección de la entidad demandada, es cuestionada por considerarse contraria a los artículos 18 y 302 de la Constitución Política de la República de Panamá; pues se asegura que ante la ausencia de una Ley formal que justifique el pago de salarios caídos, la administración vulnera el principio de legalidad al reconocer esta remuneración.

Habiéndose alegado como infringidas disposiciones de carácter constitucional, resulta oportuno señalarle al demandante que las violaciones endilgadas a este tipo de normas, exclusivamente, le compete al Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Por tanto, es imposible que la Sala Tercera entre a analizar los cargos de violación por supuesta infracción a los artículos 18 y 302 de la Constitución Nacional.

En torno al cargo de infracción que atañe al artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, referente al cumplimiento del debido proceso legal, cabe señalar que de manera reiterada esta Superioridad ha sostenido que el pago de salarios caídos a favor de aquellos funcionarios que han sido reintegrados a sus cargos, **sólo es viable jurídicamente cuando la propia Ley dispone.**

Este criterio, cuyo origen lo encontramos en el artículo 302 de la Constitución Nacional, fue reconocido por la Dirección de la Caja de Seguro Social; cuando en ejercicio de la facultad que le ha sido otorgada por Ley decide demandar la nulidad de la Resolución N°301-2003 D.G. de 15 de marzo de 2003, por estimar que fue emitida en su perjuicio y sin

102

49

sustento jurídico, ya que la Ley Orgánica que regula su funcionamiento, no ha contemplado el pago de salarios caídos.

Examinados los puntos anteriores, observa la Sala, que en efecto, tanto el fundamento de la demanda como las constancias de autos, reflejan que la expedición del acto impugnado se cimienta en una norma reglamentaria interna de la Caja de Seguro Social, que ostenta una jerarquía inferior a la Ley.

Ante esta realidad, una vez más reitera esta Corporación de Justicia que el pago de salarios caídos sólo puede reconocerse cuando una Ley formal así lo determina. A manera de ejemplo, citamos un extracto de dos resoluciones de este Tribunal en las que se explicó de manera detallada esta postura. Veamos.

Sentencia de 2 de febrero de 2009.

"...
Tenemos entonces, que con la presente acción contenciosa la entidad que emite el acto, en ejercicio de la facultad que le ha sido otorgada por Ley para anular sus propios actos cuando estos hayan sido emitidos en su perjuicio y sin sustento jurídico, solicita la nulidad de la Resolución No. 073-2003 de 6 de febrero de 2003, a razón de que la Ley Orgánica que regula su funcionamiento, no ha contemplado el pago de salarios caídos. En consecuencia, la Sala observa que para la expedición del acto impugnado, ha sido aplicada una norma reglamentaria interna de la Caja de Seguro Social, que de ninguna manera puede superar el imperio legal.

Siendo así, corresponde a este Tribunal ser consistente con el criterio sostenido a través de reiterada jurisprudencia, inclusive la citada por la Procuraduría de la Administración mediante Vista No. 684-07 de 24 de septiembre de 2007, y en ese sentido concluye, que con la emisión de la resolución acusada se ha infringido el artículo 34 de la Ley 38 de

101

50

2000, que dispone que las actuaciones de los servidores públicos deben realizarse en estricto apego al principio de legalidad, debiendo encontrar sustento jurídico en la ley formal, lo que no ha sido acatado con la emisión del acto impugnado.

La inobservancia de la disposición legal referida, se concentra en la orden contenida en la Resolución No. 073-2003 de 6 de febrero de 2003, de pagar salarios caídos a favor de LUIS ALBERTO LEE ORTEGA, en ausencia de una ley que justifique tal actuación, por cuanto esta es una prerrogativa a favor de los funcionarios de la Caja de Seguro Social que no puede ser dispuesta a través de un mero acto administrativo como ha sido el caso.

Sobre los planteamientos expuestos, la Sala considera que las violaciones endilgadas han sido comprobadas, y por tanto le es dable acceder a la pretensión de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara QUE ES NULA POR ILEGAL la Resolución Nº 073-2003 de 6 de febrero de 2003, expedida por el Director General de la Caja de Seguro, mediante el cual se ordena el pago a favor de LUIS ALBERTO LEE ORTEGA, de salarios dejados de percibir en el periodo comprendido entre el momento de su destitución y la fecha de su reintegro. "

Sentencia de 16 de diciembre de 2004.

"..., en vista de que en la Resolución 35495-04-JD de 3 de enero de 2003, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social no se pronunció en torno a la solicitud de los salarios dejados de percibir por el señor HERMENEGILDO RODRÍGUEZ, desde la fecha de la destitución hasta la fecha efectiva de su reintegro, es preciso que la Sala resuelva lo atinente a la viabilidad de esta petición.

En diversas ocasiones la Sala Tercera ha sostenido que de no existir una ley especial que regule lo referente al pago de los salarios caídos, no será posible reclamar los mismo, así quedó establecido en la sentencia de 30 de junio de 1994, que citamos a continuación para mayor ilustración:

La Sala Tercera de la Corte ha reiterado en diversas ocasiones que en cumplimiento a lo

8

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

106

51

dispuesto en el artículo 297 de la Constitución Nacional, los derechos de los servidores públicos para que puedan ser reconocidos, deben ser contemplados en una Ley Formal, que los fije, determine y regule.

En consecuencia, el pago de salarios caídos para que pueda hacerse valer, debe ser reconocido a través de Leyes con carácter general o específico, que otorguen al servidor público tal prerrogativa, por lo que la viabilidad de toda pretensión que en relación a este punto intente hacerse efectiva contra el Estado, sólo prosperará en el caso de que exista una norma con rango de ley formal aplicable de manera directa al caso, que lo haya dispuesto de manera expresa.

Del examen íntegro de todas las circunstancias y elementos que rodean el negocio, la Sala Tercera debe señalar, en ejercicio de sus facultades legales, que en este caso en particular se circunscribe a determinar el alcance correcto de un acto de la administración con el fin prioritario de proteger de manera preventiva el principio de legalidad en los actos administrativos, que al no existir norma legal alguna que permita el pago de salarios caídos a funcionarios municipales destituidos y luego reintegrados a sus cargos, la Alcaldía de Panamá (ente que solicitó el pronunciamiento) no esté obligada al pago de salarios caídos en esas circunstancias y en particular en el caso del acto administrativo cuyo sentido y alcance se ha solicitado.

Como hemos podido observar en el presente caso no se cuenta con una ley que autorice este tipo de situaciones, razón por la cual este Tribunal Colegiado no pude acceder a pago de los salarios caídos que solicita el actor.

..."

Una vez evocado el criterio previamente planteado por la Sala, destacamos, que los funcionarios de la Caja de Seguro Social reintegrados a su cargo carecen de un texto legal que reconozca el derecho a pago de estos salarios. Por tanto, concluimos que la resolución acusada fue emitida en contravención al artículo 34 de la Ley

52

38 de 2000, que dispone que las actuaciones de los servidores públicos deben realizarse en estricto apego al principio de legalidad, debiendo encontrar sustento jurídico en la ley formal, mas no reglamentaria como ocurrió al emitirse el acto impugnado.

La inobservancia de la mencionada disposición legal, se materializó al dictarse la orden contenida en la Resolución No.301-2003 de 10 de marzo de 2003, reconociendo el pago de salarios caídos a favor de Rubén Fernández, en ausencia de una ley que justificara tal actuación.

En virtud de lo expresado, este Tribunal considera que se ha comprobado la violación endilgada al artículo 34 de la Ley 38 de 2001 y, estima procedente acceder a la pretensión de la parte demandante.

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara **QUE ES NULA POR ILEGAL** la Resolución Nº301-2003 D.G. de 10 de marzo de 2003, expedida por el Director General de la Caja de Seguro, mediante la cual ordena pagar a Rubén Emilio Fernández García, los salarios dejados de percibir desde el momento de su destitución hasta la fecha de su reintegro.

NOTIFÍQUESE,

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO

98

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GACETA OFICIAL

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

VÍCTOR L. BENAVIDES P.
MAGISTRADO

CON SALVAMENTO DE VOTO

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia
NOTIFIQUESE HOY 25 DE Febrero
DE 2015 A LAS 9:00
DE LA Secretaria A Procurador de la Administración

FIRMA

Para notificar a los interesados de la providencia que antecede se ha fijado el Edicto No. 625 en lugar visible de la Secretaria a las 4:00 de la Tarde de hoy 20 de Febrero de 2015

SECRETARIA

53

Entrada N° 182-07
Magistrado Ponente: Luis Ramón Fábrega.

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 301-2003 D.G. de 10 de marzo de 2003, emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social.

SALVAMENTO DE VOTO

Con el respeto que me caracteriza, procederé a detallar seguidamente las razones por las cuales disiento del criterio sostenido en este caso, por los Magistrados LUIS RAMÓN FÁBREGA y ABEL AUGUSTO ZAMORANO, quienes conforman el resto de la Sala Contencioso Administrativa, y por lo que en consecuencia, salvo mi voto.

La decisión del entonces Director General de la Caja de Seguro Social se fundamentó en lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Personal de la Caja de Seguro Social que establece que el servidor público reintegrado tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde su suspensión del cargo, hasta el momento en que se haga efectivo su reintegro.

Si bien es cierto el artículo 34 de la Ley 38 de 2000 establece que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con apego al principio de estricta legalidad; desde mi punto de vista, el acto demandado no es ilegal en la medida que, ciertamente, el derecho a percibir los salarios dejados de percibir le asiste a Rubén Emilio Fernández García. Al reconsiderar su actuación, la Caja de Seguro Social reconoce no haber surtido el procedimiento establecido en las normas legales y reglamentarias que la rigen, cuando optó por modificar la medida disciplinaria de destitución previamente adoptada.

90

54

Existen pronunciamientos expedidos por esta Sala que conceden derechos, entre estos, los salarios dejados de percibir desde la destitución hasta el efectivo reintegro, con el sólo hecho de demostrar fallas al procedimiento disciplinario en la adopción de la más extrema de las medidas disciplinarias previstas en el ordenamiento que los rige. Esto es así, aún cuando la Ley no lo reconozca expresamente.

Por lo anotado, de manera respetuosa SALVO MI VOTO, respecto de lo resuelto por el resto de los Magistrados que conforman esta Sala, en relación a la Sentencia de fondo, la cual pone fin al presente proceso.

VÍCTOR L. BENAVIDES P.
MAGISTRADO

KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA
SALA TERCERA

SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINA.
Panamá, ____ de junio de 2015
DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá

SECRETARIA

499

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015).

VISTOS:

La Licenciada **LINA VEGA**, actuando en representación de **XIOMARA DE ARMIJO Y GRACIELA PASCUAL**, han presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DIEORA IA-611-2008 del 2 de septiembre de 2008, emitida por el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto "CONDOHOTEL NAAKAR" a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Vale destacar que tal como se observa en providencia de 11 de agosto de 2009, se constituyó como nueva apoderada judicial a la Licenciada Susana Serracín Lezcano, previo sustitución del poder recibido en la Secretaría de la Sala Tercera el 30 de julio de 2009, tal como se lee a fojas 195 y 208 del presente expediente. No obstante, en el ejercicio del poder conferido posteriormente por las demandantes al Licenciado Felix Wing Solís y según poder bastanteado mediante Auto No. 113 de 15 de marzo de 2010, se tiene a éste finalmente como apoderado de las accionantes **XIOMARA DE ARMIJO y GRACIELA PASCUAL**, dentro del proceso que nos ocupa. (279 y 280 del expediente).

REPUBLICA DE PANAMÁ 17 GACETA OFICIAL

94

500

I. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

A través del acto impugnado, la Resolución DIEORA IA- 611-2008 del 2 de septiembre de 2008, resuelve, entre otros puntos, aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, para la ejecución del proyecto denominado "CONDOHOTEL NAAKAR", el cual consiste en la construcción de cuatro edificios residenciales de 24 y 21 pisos, que suman un total de 496 apartamentos, así como también la construcción de 16 villas de dos pisos, sobre una superficie de 27, 206.31 mts.

Oportuno indicar es que dentro del proceso en examine la Sala Tercera en pleno ante la solicitud de las demandantes decidió suspender provisionalmente los efectos de la Resolución DIEORA IA-611-2008 del 2 de septiembre de 2008, emitida por el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente (en adelante ANAM).

II. DISPOSICIONES VULNERADAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Entre las disposiciones legales alegadas como infringidas, la parte actora adujo los artículos 16, 17, 22, 75, 94, 95 de la **Ley 41 de 1998**, General del Ambiente; artículos 22, 23, 24, 40, 42 del **Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006**, que reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1998, General del Ambiente; artículos Primero, Segundo y Tercero del **Resuelto ARAP No.1 de 29 de enero de 2008**, por medio del cual se establece las áreas de humedales marino-costeros; artículo 4 de la **Ley 6 de 3 enero de 1989**, por la cual se aprueba la Convención relativa a los humedales de importancia Internacional.

Ley 41 de 1998, General del Ambiente:

> **"Artículo 16:** Las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental, conformarán el Sistema Interinstitucional del Ambiente y, en tal virtud, estarán obligadas a establecer mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí, siguiendo

93

501

los parámetros de la Autoridad Nacional del Ambiente que rigen el Sistema, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y a los lineamientos de la política nacional del ambiente".

"Artículo 17: La Autoridad Nacional del Ambiente creará y coordinará una red de unidades ambientales sectoriales, integrada por los responsables de las unidades ambientales de las autoridades competentes, organizadas o que se organicen, como órgano de consulta, análisis y coordinación intersectorial para la evaluación de los estudios de impacto ambiental".

Con respecto de las normas antes transcritas, considera la parte actora que el Estudio de Impacto Ambiental para la ejecución del proyecto CONDOHOTEL NAAKAR, fue vulnerado de forma directa por omisión por la ANAM, toda vez que esta dejó de considerar los argumentos del jefe de la Unidad Ambiental de la ARAP que, como quedó establecido a partir de la aprobación de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, forma parte del Sistema Interinstitucional del Ambiente, incumpliendo así su obligación legal de "establecer mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí, con el apoyo de armonizar políticas ambientales y evitar conflictos entre las instituciones.

"Artículo 22: La Autoridad Nacional del Ambiente promoverá el establecimiento del ordenamiento ambiental del territorio nacional y velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El ordenamiento ambiental del territorio nacional se ejecutará en forma progresiva por las autoridades competentes, para propiciar las acciones tendientes a mejorar la calidad de vida. Las actividades que se autoricen no deberán perjudicar el uso o función prioritaria del área respectiva, identificada en el Programa de Ordenamiento Ambiental del Territorio Nacional".

"Artículo 75: El uso de los suelos deberá ser

92

502

> compatible con su vocación y aptitud ecológica, de acuerdo con los programas de ordenamiento ambiental del territorio nacional. Los usos productivos de los suelos evitarán prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ambientales adversos".

Expresa la parte actora, que la Resolución DIEORA-IA 611-2008, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la construcción del proyecto CONDOHOTEL NAAKAR, ha vulnerado de forma directa por omisión las disposiciones antes mencionadas, al permitir el ANAM la construcción de cuatro edificios de 21 y 24 pisos, para un total de 496 apartamentos, 16 villas, piscinas, áreas sociales y estacionamientos, en ribera de mar y junto a un sistema de manglar profundamente afectado por las acciones previas de la empresa promotora, pero aún recuperable, según lo determinaron técnicos de la ARAP y la AMP. Razón por la cual el ANAM, incumplió en este caso su obligación de velar por los usos del espacio en función de sus actitudes ecológicas (....) su capacidad de carga y el inventario de recursos naturales..." según el artículo 22 antes citado.

De igual forma, indica la recurrente, que se incumplió con la obligación establecida por el artículo 75, que pone el énfasis en que la vocación y aptitud ecológica de los suelos deben ser los criterios legales que debe aplicar la ANAM para determinar su uso.

> **"Artículo 94:** Los recursos marino- costeros constituyen patrimonio nacional, y su aprovechamiento, manejo y conservación, estarán sujetos a las disposiciones que, para tal efecto, emita la Autoridad Marítima de Panamá.
> En el caso de las áreas protegidas con recursos marino costeros bajo la jurisdicción de la Autoridad Nacional del Ambiente, tales disposiciones serán emitidas y aplicadas por esta entidad".
>
> **"Artículo 95:** La Autoridad Nacional del Ambiente y la Autoridad Marítima de Panamá darán prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas

91

503

marinos con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como los ecosistemas de arrecifes de coral, estuarios, humedales y otras zonas de reproducción y cría. Las medidas de conservación de humedales establecerán la protección de las aves acuáticas migratorias que utilizan y dependen de estos ecosistemas".

En opinión de quien recurre, tales disposiciones han sido transgredidas de forma directa por omisión por la resolución impugnada, toda vez que el ANAM, según sostiene incumplió la obligación establecida en la ley 41 de 1998, de dar prioridad a la conservación de ecosistemas marinos, entre los que se incluyen los estuarios y humedales, como zona de reproducción y cría de especies marinas, así como los refugios de aves acuáticas migratorias.

Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006:

"**Artículo 22.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá que un proyecto produce impactos ambientales significantes adversos si genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los cinco criterios de protección ambiental identificados en el artículo 23 de este reglamento".

"**Artículo 23.** El Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los siguientes cinco criterios de protección ambiental, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a las que se adscribe un determinado proyecto.

Criterio 1. Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna (en cualquiera de sus estados), y sobre el ambiente en general. Para determinar la concurrencia del nivel de riesgo, se considerarán los siguientes factores:

a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte o disposición de residuos industriales, atendida su composición, peligrosidad, cantidad, y concentración, la composición, peligrosidad, cantidad y concentración de materias inflamables, tóxicas, corrosivas, y radioactivas a ser utilizadas en las diferentes etapas de la acción propuestas;

b. La generación de efluentes líquidos, gaseosos, o sus combinaciones cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental primarias establecidas en la legislación ambiental vigente.

90

504

c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos vibraciones o radiaciones;
d. La producción, generación, reciclaje, recolección y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta;
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta;
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación o ejecución de planes, programas o proyectos de inversión;
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas secundarias de calidad o emisión correspondientes.

Criterio 2. Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, incluyendo suelo, agua, flora y fauna, con especial atención a la afectación a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y /o patrimonial. A objeto de evaluar la significancia del impacto sobre los recursos naturales, se deberán considerar los siguientes factores:

a. El nivel de alteración del estado de conservación de sueldos;
b. La alteración de suelos frágiles;
c. La generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo;
d. La pérdida de fertilidad en suelos adyacentes a la acción propuesta;
e. La inducción del deterioro del suelo por causas tales como desertificación, generación o avance de dunas o acidificación;
f. La acumulación de sales y/o vertido de contaminantes sobre el suelo;
g. La alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, insuficiente conocidas o en peligro de extinción;
h. La alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna,
i. La introducción de especies de flora y fauna exóticas que no existen previamente en el territorio involucrado;
j. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna, flora u otros recursos naturales;
k. La presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica;
l. La inducción a la tala de bosques nativos;
m. El reemplazo de especies endémicas o relictas;

505

n. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel local, regional o nacional;
o. La extracción, explotación o manejo de fauna nativa;
p. Los efectos sobre la diversidad biológica y biotecnología;
q. La alteración de cuerpos o cursos receptores de agua, por sobre caudales ecológicos;
r. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua;
s. La modificación de los usos actuales del agua;
t. La alteración de cursos o cuerpos de aguas subterráneas; y
u. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, y subterránea.

Criterio 3. Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o de valor paisajístico y estético de una zona. A objeto de evaluar si se presentan alteraciones significativas o sobre el valor paisajístico y /o turístico de una zona, se deberán considerar los siguientes factores:

a. La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en áreas protegidas;
b. La generación de nuevas áreas protegidas;
c. La modificación de antiguas áreas protegidas;
d. La pérdida de ambientes representantes y protegidos;
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y /o turístico;
f. La obstrucción de la visibilidad a zonas con valor paisajístico;
g. La modificación en la composición del paisaje;
h. La promoción de la explotación de la belleza escénica; y
i. El fomento al desarrollo de actividades recreativas y/o turísticas.

Criterio 4. Este criterio se define cuando el proyecto genera reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones significativas sobre los sistemas de vida y costumbre de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos. Se considera que concurre este criterio si se producen los siguientes efectos, características o circunstancias.

a. La inducción a comunidades humanas que se encuentren en el área de influencia del proyecto a reasentarse o reubicarse, temporal o permanente;
b. La afectación de grupos humanos protegidos por disposiciones especiales;
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad humana local;

88.

506

d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades humanas aledañas;
e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales;
f. Los cambios en la estructura demográfica local;
g. La alteración de sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural; y
h. La generación de nuevas condiciones para los grupos o comunidades humanas.

Criterio 5. Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones sobre monumento, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural. A objeto de evaluar si se generan alteraciones significativas en este ámbito, se considerarán los siguientes factores:
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento público, monumento arqueológico, zona típica, o santuario de la naturaleza;
b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones con valor histórico, arquitectónico o arqueológico, y
c. La afectación de recursos arqueológico en cualquiera de sus formas.

"**Artículo 24.** El Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental contemplará tres categorías de Estudio de Impacto Ambiental en virtud de la eliminación, mitigación y /o compensación de los potenciales impactos ambientales negativos que un proyecto, obra o actividad pueda incluir en el entorno:

Estudio de Impacto Ambiental Categoría I: Documento aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 16 de este Reglamento, que puedan generar impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleven riesgos ambientales.

Estudio de Impacto Ambiental Categoría II: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de carácter significativo que afecten parcialmente el ambiente; los cuales pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y fácilmente aplicables, conforme a la normativa ambiente vigente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ No 27812-A GACETA OFICIAL

Estudio de Impacto Ambiental Categoría III: Documento de análisis aplicable a los proyectos; obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa y cualitativa, que ameriten, por tanto, un análisis más profundo para su evaluación y la identificación y aplicación de las medidas de mitigación correspondientes....".

Tales normas, sostiene el apoderado judicial de las demandantes, han sido infringidas de forma directa por omisión, al ignorar la obligación establecida en el artículo (22), de considerar cinco (5) criterios de protección ambiental para determinar la categoría del estudio de impacto ambiental que debe tomarse en cuenta para clasificar cada proyecto por construir. Entre los cinco requisitos establecidos en el artículo (23), incluye como "criterio 2", aquel que se evidencia cuando el proyecto en cuestión genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, incluyendo suelo, agua, flora y fauna, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica, entre otros factores.

Resuelto ARAP No.1 de 29 de enero de 2008:

PRIMERO: Establecer como zonas especiales de manejo marino-costero a todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares, de la República de Panamá, exceptuando aquellas que previamente han sido otorgadas en concesiones administrativas y/o sujetas a regímenes especiales por otras instituciones públicas.

SEGUNDO: Para los efectos del presente resuelto, se entiende por áreas de humedales marino-costeros, aquellos espacios naturales y seminaturales en las zonas marino-costeras que presentan interconectividad y cuya alteración pudiera generar impactos directos en el mantenimiento de las características ecológicas de los ecosistemas marino-costeros, especialmente en el ecosistema de manglar, las desembocaduras de los ríos (estuarios), albinas, deltas y zonas arenosas y cualesquiera otro ecosistema adjunto que sea importante para la regulación de los ciclos hidrológicos estacionales y el

86

508

mantenimiento de las dinámicas biológicas poblacionales. Esta interconectividad se expresa y abarca aspectos socio-económicos y culturales, sostenibles con los ecosistemas.

TERCERO: Establecer que dentro estas zonas especiales de manejo marino-costero queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca esta Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad.

Considera las demandantes que se han violado los artículos citados del Resuelto en referencia, al darse la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental categoría I, para un proyecto que al construirse, destruirá de forma irreversible un "área estuarina de humedales, particularmente manglares", manglares estos que a pesar de las múltiples alteraciones y daños sufridos, es aun rescatable. Indica además que la ANAM viola la normativa vigente que declara a las áreas de humedales marino – costeras (particularmente manglares) de la República de Panamá como zonas especiales de manejo, prohibiendo su tala y desmejoramiento.

Ley 6 de 1998:

"Artículo 4.

1. Cada parte contratante fomentará la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas creando reservas naturales en los humedales, estén o no inscritos en la Lista, y atenderá de manera adecuada su manejo y cuidado.
.....
5.....".

Señala la parte actora, que si bien es cierto, la Convención Ramsar, ratificada por Panamá mediante la Ley 6 de 1989, se refiere particularmente a los

sitios que cada país o parte contratante haya incluido en la lista de zonzas húmedas de importancia internacional, el artículo transcrito deja en evidencia la responsabilidad de Panamá y sus instituciones, correspondiéndole al ANAM atender adecuadamente el manejo y cuidado de los humedales existentes en el país, aunque no parezcan en la mencionada lista. En este sentido, considera quien recurre, que teniendo en cuenta esta responsabilidad de la institución, llama la atención que la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, haya permitido y aprobado un EIA categoría I, para la realización del proyecto CONDOHOTEL NAAKAR en una zona calificada como área estuarina de humedales, particularmente, manglares, por la Unidad Ambiental de la ARAP.

Por otra parte se advierte de fojas 400 a 407, el alegato de conclusión en donde las demandantes a través del apoderado judicial, el licenciado Félix Wing, reitera los hechos fácticos y de derecho que sustentan la ilegalidad de la Resolución impugnada No. DIEORA IA- 611-2008 del 2 de septiembre de 2008, emitida por el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente. En el mismo se indica, que además de haberse vulnerado las disposiciones de la Ley General de Ambiente, del Resuelto de ARAP y del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la ANAM ha ocasionado que el Estado panameño incurra en responsabilidad internacional por violación del artículo 4 de la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, mejor conocida como Convención RAMSAR, ratificada por Panamá mediante Ley 6 de 1998, que protege este tipo de ecosistemas.

III. INTERVENCIÓN DE TERCERO INTERESADO

De fojas 282 a 293 del expediente, figura la solicitud de intervención de tercero interesado que presentó la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN**

84

CARLOS, S.A., debidamente representados por la firma Jiménez, Molino & Moreno Abogados, al considerar que puede resultar afectada o perjudicada con la decisión que se emita en este proceso.

En el libelo de contestación de demanda, se solicita a la Sala que no se accedan a las pretensiones de las demandantes compiladas en la demanda interpuesta, por, entre otras cosas, sostener que la resolución demandada cumple con todo lo exigido por la ley. En este sentido se aceptan algunos y se niegan otros hechos y omisiones fundamentales de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción incoada por **XIOMARA DE ARMIJO** y **GRACIELA PASCUAL.**, en conjunto con las disposiciones legales que se alegan infringidas y el concepto en que lo han sido.

De igual forma, de fojas 397 a 399 se repara el escrito de alegatos por parte del tercero interesado, el cual en forma medular sostiene y reitera su solicitud a esta Sala sobre que se denieguen las declaraciones pedidas mediante esta acción de nulidad. En este sentido, sostiene que San Carlos no es un área protegida, por lo que argumenta que no hay manglares, humedales, ni estuarios, indica, que es un área recreacional establecido para el desarrollo turístico, reconocido por el IPAT (ahora Autoridad de Turismo de Panamá), como zona turística de acuerdo al plan maestro de Desarrollo Turístico que promueve esta entidad turística, por lo que la tendencia en el área de San Carlos es para uso turístico y recreacional, es por eso que se aprobó en dicha área el proyecto NAAKAR.

Agrega además que las pruebas aportadas al expediente, dejan claramente establecido la inexistencia de sanciones del proyecto en una zona turística y recreacional, sin manglares, ni humedales , ni estuanarios, reconocido por todos los mapas oficiales sobre manglares y humedales de Panamá, por lo que solicitan a

los Magistrados de esta Sala que decidan declarar que no es ilegal la Resolución DIEORA IA-611-2008, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto CONDOHOTEL NAAKAR de la empresa DesarrolloTurístico San Carlos, S.A.

III. INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA

Conforme al debido trámite procesal, se corrió traslado de la demanda incoada, al Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del ANAM, a fin de que rindiera el informe explicativo de conducta, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 1946. En este sentido, mediante escrito visible de fojas 185 a 193 de este expediente, dicho funcionario rinde un completo informe, haciendo un recuento cronológico de su actuación frente a la pretensión de las demandantes e indicando principalmente una reseña de los hechos que antecedieron y precedieron a la expedición del acto impugnado.

Manifiesta la entidad demandada que el proceso tiene como antecedente cuando la empresa promotora a través de nota s/n recibida el 11 de julio de 2008, presentó el citado Estudio Ambiental y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, Título V, Capítulo I, en su artículo 39, se recibió el Estudio de Impacto Ambiental, al cumplir con los requisitos establecidos en el referido artículo. Dicho proyecto consiste en desarrollar sobre 4 fincas con un área total de 27, 207.0859 metros cuadrados, cuatro edificios residenciales de 24 (dos torres) y 21 pisos (dos torres), las torres de 24 pisos sumaran 316 apartamentos, mientras que las torres de 21 pisos sumaran 180 apartamentos, para un total de 496 apartamentos de una y dos recámaras, también se contempla la construcción de 16 villas de (2) dos pisos cada una, área de estacionamientos, (5) niveles por torres las cuales albergan 192 estacionamientos por torre, tres piscinas, club house, áreas verdes, de

82

esparcimiento y servidumbres de calles y servidumbre pública de acceso a la playa. La norma propuesta para el desarrollo del proyecto es la RM2 (residencial de alta densidad) y Tu3, Turismo Urbano de alta intensidad la cual permite la construcción, la densidad permitida es de hasta mil persona por hectárea.

Posteriormente, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, Capítulo II, del Procedimiento Administrativo, en su artículo 41, se verifican los contenidos mínimos y que producto de dicha revisión se recomienda admitir la solicitud de evaluación ambiental del referido documento, culminando dicha fase con la elaboración del PROVEIDO-DIEORA 557-2008 de 23 de julio de 2008, remitiéndose seguidamente el Estudio de Impacto Ambiental a la Administración Regional de Panamá Oeste de la ANAM, para que el mismo fuera evaluado y se realizara la inspección de campo.

Así también indica el informe, que fueron remitidas las solicitudes de opinión hechas a las unidades ambientales de las distintas entidades ambientales del Estado, y posteriormente de acuerdo al procedimiento establecido para estos fines, la Administración Regional de Panamá Oeste, mediante Informe Técnico de Evaluación No.264 de 23 de julio de 2008, señalando en la misma que el documento en evaluación cumple con los Aspectos formales y administrativos, los aspectos técnicos y de contenido y de sustentabilidad ambiental, por tanto recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado Condohotel Naakar.

Indica igualmente el Informe, que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, comunicó a través de nota UA-ARAP-364-08 de 20 de agosto de 2008, tenía conocimiento que dicho Estudio de Impacto Ambiental se encuentra bajo litigio en el Ministerio Público, sin embargo, no hace mención al análisis que

513

de acuerdo a derecho le correspondía hacer en razón del Estudio de Impacto Ambiental.

Es así como para la fecha del 1 de septiembre de 2008, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación, recomienda aprobar el citado Estudio de Impacto Ambiental, al considerar que el mismo cumplía con los aspectos formales y administrativos, técnicos, contenido y la sustentabilidad ambiental del mismo, lo que posteriormente se deriva en la aprobación del Estudio Ambiental de proyecto denominado "Condohotel Naakar", a través de la Resolución DIEORA-611-2008 de 2 de septiembre de 2008.

IV OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

El representante del Ministerio Público, a través de Vista Fiscal No.835 de 11 de agosto de 2009, visible de foja 196 a 207 del expediente, señaló a esta Superioridad se sirvan declarar que el ILEGAL la resolución DIEORA IA-611-2008 de 2 de septiembre de 2008, emitida por el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM.

A tal efecto, el agente colaborador de la instancia judicial luego de evaluar los cargos de ilegalidad bajo análisis, considera que se han producido las infracciones alegadas por las demandantes, toda vez que se aprobó un estudio de impacto ambiental ignorando las disposiciones legales destinadas a procurar la conversión de ecosistemas ecológicos e hidrológicos que se desarrollan en las zonas marino costeras nacionales, particularmente en el área de La Ensenada de San Carlos.

V. EXAMEN DE LA SALA TERCERA

Cumplidos los trámites establecidos para este proceso, el Tribunal se

80

514

aprosta a decidir la litis.

Como bien se ha advertido, en el presente negocio se demanda la nulidad de la Resolución DIERORA IA-611-2008 del 2 de septiembre de 2008, emitida por el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto "CONDOHOTEL NAAKAR" a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Ahora bien, observa la Sala que el argumento central que esgrime la parte actora gira alrededor de la afirmación según la cual, la Autoridad al expedir el acto impugnado ha violentado las normas vigentes de la legislación que regulan los procesos de evaluación ambiental, así como de las disposiciones vigentes en materia de protección a los ecosistemas marino costeros nacionales. Tal aseveración descansa puntualmente sobre el hecho que en el terreno en donde se pretende desarrollar el proyecto CONDOHOTEL NAAKAR, existe un ecosistema de manglar, no obstante se pretende construir, sin importar los graves impactos ambientales y sociales.

Como antecedente importante resulta destacar que en autos figura que el presente proceso se origina cuando la empresa promotora Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., presentó ante el ANAM a través de nota s/n recibida el 11 de julio de 2008, el Estudio Ambiental Categoría I, para el desarrollo del proyecto "Condohotel Naakar", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, Provincia de Panamá. La entidad demandada explica en su informe, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, en su artículo 39, el mismo fue recibido y ante la verificación de los contenidos mínimos, se procedió a admitir la entidad ambiental del referido estudio.

Posteriormente, dicho estudio fue enviado a la Administración Regional de Panamá Oeste de la ANAM, para que el mismo evaluado y realizara la inspección de campo. Se indica de igual forma, que luego de haberse remitido las solicitudes de opinión realizadas a las diferentes entidades ambientales del Estado, se estableció a través del Informe Técnico de Evaluación No.264 de 23 de julio de 2008, que el mismo cumplía con los aspectos formales, administrativos, de contenido y de sustentabilidad ambiental, por tanto se recomendó aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado "Condohotel Naakar".

Es así como finalmente la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación, recomendó aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se concreta la aprobación del Estudio Ambiental de proyecto denominado "Condohotel Naakar", a través de la Resolución DIEORA-611-2008 de 2 de septiembre de 2008, resolución impugnada través de la presenta demanda y que esta Sala se avoca a examinar y que en su parte resolutiva dice textualmente:

> **"Artículo** 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, para la ejecución del Proyecto denominado "CONDOHOTEL NAAKAR", con todas las medidas de migración, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento . El proyecto consiste en la construcción de cuatro edificios residenciales de 24 y 21 pisos respectivamente que suman 496 apartamentos, también se contempla la construcción de 16 de villas de dos pisos, en una superficie de 27, 206.31 m2"

Es oportuno señalar ante todo que *un estudio de impacto ambiental*, cuya aprobación se demanda en esta oportunidad, tiene como finalidad describir las características de una acción humana y proporcionar los antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales, y

78

516

describe, además, las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos. (artículo 2 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998).

Es decir, de lo que se trata con la exigencia de presentación de Estudios de Impacto Ambiental es determinar los posibles efectos que un proyecto específico genere, de manera que pueda contarse con los elementos objetivos suficientes para decidir si finalmente se llevará a cabo o no.

En el presente caso, se advierte que para el Proyecto "Condohotel Naakar", fue aprobado un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. En este sentido, según el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, que reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1998, General del Ambiente, regula la Categorías de Estudio Ambiental que contiene el Proceso de Evaluación Ambiental, que en su artículo 24 contempla las 3 categorías de Estudios de Impacto Ambiental, que serán aplicables a los proyectos incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 16 del mismo decreto definidos de esta manera: *Estudio de Impacto Ambiental Categoría I*, es aplicable a proyectos, obras o actividades, que puedan generar impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleven riesgos ambientales; *Estudio de Impacto Ambiental Categoría II*, aplicables a proyectos, obras o actividades que pueden ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afectan parcialmente el ambiente; Estudio de *Impacto Ambiental Categoría III*, aplicable a los proyectos cuya ejecución pueden producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa, que ameriten un análisis más profundo para evaluar los impactos y la identificación y aplicación de las medidas de mitigación correspondientes.".

18

517

De igual forma, es importante señalar que para su aprobación requieren del cumplimiento de una serie de requisitos como lo son que el promotor del proyecto, ya sea público o privado, involucre a los miembros de la comunidad en forma temprana con la finalidad de que se les incorpore al proceso de toma de decisiones ambientales, elaborando y ejecutando un plan de participación ciudadana así como también consultará y coordinará con las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), instituciones públicas relacionadas con los aspectos y/o impactos ambientales (arts. 26, 29 41 y 42 del Decreto Ejecutivo No.209).

Estas consultas con las Unidades Ambientales Sectoriales, están igualmente estipuladas de forma clara en la Ley 41 de 1998, General del Ambiente, cuando dice en su artículo 17 que la Autoridad Nacional del Ambiente creará y coordinará una red de unidades ambientales sectoriales, integrada por los responsables de las unidades ambientales de las autoridades competentes, organizadas o que se organicen, como órgano de consulta, análisis y coordinación intersectorial para la evaluación de los estudios de impacto ambiental.

En el caso que nos ocupa, se desprende del informe explicativo de conducta, que el acto impugnado fue aprobado y expedido por el por el ANAM, a pesar de las advertencias formuladas por las instituciones del Estado vinculadas a los temas ambientales, tales como la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP); la Unidad Ambiental de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá; y, la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá, instituciones estas que al emitir sus informes respecto a las inspecciones realizadas al área de La Ensenada de San Carlos, concluyeron sobre la afectación de las áreas de manglares de esa región, ocasionadas tras los adelantos en los trabajos de construcción del proyecto CONDOHOTEL NAAKAR, promovidos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GACETA OFICIAL

por la empresa DESARROLLO TURÍSTICO DE SAN CARLOS, S.A.

Así se observa, a fojas 63, que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), señala medularmente, en nota del 20 de agosto de 2008, UA-ARAP-364-08, remitida a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, lo siguiente:

> "…..Necesitamos que se nos informe sobre el estatus de este proyecto ya que el mismo debe cumplir con los estamentos establecidos en el Decreto 209 para poder ser sometido al sistema Interinstitucional de la Red de Unidades Ambientales Sectoriales (RUAS) y la normativa ambiental vigente.
>
> Cabe mencionar que nuestras evaluaciones técnicas tanto de nuestra Unidad Ambiental como de la Dirección de Ordenamiento y Manejo Integral indican que esta zona corresponde a un área estuarina de humedales, particularmente manglares, fuera de áreas protegidas, que por medio de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 son competencia de la ARAP y que los mismos han sido afectados previamente a la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental". (resalta la Sala).

De igual forma, se aprecia el Informe de Inspección de Campo sobre La Ensenada de San Carlos, realizada en fecha de 15 de abril de 2008, por la ARAP, en donde se concluye finalmente:

> " 1. Las personas de La Ensenada se encuentran ante el peligro de sufrir pérdidas materiales en sus viviendas, debido a que se ha perdido la protección de las costas en una zona clave y se ha comprometido la seguridad que brindaban los manglares a propiedades privadas lo que significa que esta infracción afecta la seguridad de la región que brindan los manglares ante una posible marea alta.
>
> 2. Se ha puesto en riesgo la salud de los moradores del área, ya que se modificó el curso de las áreas servidas aumentando la posibilidad de infecciones a los seres humanos y deterioro de bienes privados.
>
> 3. Se ha eliminado la cobertura de mangle, lo cual ha afectado el ecosistema ya que se compromete la interconexión de hábitat de la desembocadura del río y el intercambio hídrico mar-estuario. Se ha

519

modificado una zona estuarina la cual es importante como refugio de aves y en las mismas habitan estadios larvarios de especies de importancia pesqueras...". (resalta la Sala).

En concordancia con el informe de inspección antes expuesto y la nota del 20 de agosto de 2008, es de vital referencia, el informe ahora realizado el 28 de octubre de 2005, en fecha anterior por la Unidad Ambiental de la entonces desaparecida Dirección General de Recursos Marinos Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, visible de fojas 9 a 20, del antecedente administrativo, en el que se lee lo siguiente:

> "Al llegar al lugar procedimos a hacer un reconocimiento del área en cuestión, pudiéndonos percatar que había mucho rebrote y nacimiento de árboles de mangle blanco, mangle rojo y mangle achaparrado, además el área estaba inundada con agua salada producto de la entrada de las mareas.
>
> Como se podrá observar en las fotos se trata de humedales, donde luego que se talaron los manglares esta área fue colonizada por maleza, pasto indiana y algunas leguminosas, pero la naturaleza es sabia y está volviendo a pedir lo suyo y reclama su manglar, el cual se está regenerando naturalmente.
>
> Se observaron igualmente manchas de manchas de mangle blanco a la izquierda, del área que ha sido solicitado en compra a la Dirección de Catastro por la Empresa "Sociedad Desarrollo Turístico de San Carlos, S.A., a la derecha se ven algunas palmeras, unas quemadas producto de los incendios al igual que árboles tanto de mangle y otros asociados a este, calcinados por las llamas de incendios pasados. También pudimos percatarnos de un muro de arena construido artificialmente, que impide el flujo y reflujo de las mareas (el agua entra pero no sale) y por ende, hace que el manglar no pueda rebrotar con fuerza. ....
>
> Cabe destacar que se encontraron exoesqueletos de crustáceos en el lugar de inspección, entre estos cangrejos (se vieron vivos también), camarones, langostas y otros lo que demuestra que es un lugar que aún con la tala indiscriminada que se hace del mangle, posee una diversidad de especímenes que utilizan el lugar como área de desove, al igual que muchos peces. (Resalta la Sala)
>
> .....".

21

REPUBLICA DE PANAMA GACETA OFICIAL

74

De igual manera, se observa Certificación DGOMI No.10 de 24 de abril de 2008, emitida por la Directora General de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, en donde hace constar que: " De acuerdo al informe de gira de la ensenada de San Carlos del día 15 de abril de 2008 del Dr. Arturo Dominici Arosemena, Jefe de la Unidad de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, remitido a esta Dirección General mediante Memorando UA-ARAP-189-08 de 8 de mayo de 2008, esta área, además de estar sometida a modificaciones por factores antropogénicos, está caracterizada por retoños de manglares, estero y estuario, observándose organismos propios de este tipo de ecosistema, como por ejemplo, crustáceos y aves acuáticas". (f. 46 del antecedente).

Por otro lado, esta Sala reitera tal como lo señaló en Auto del 15 de mayo de 2009, que la empresa promotora, no logró obtener el visto bueno de la Junta Comunal del corregimiento respectivo para iniciar las obras de construcción, no obstante, adelantado los trabajos de la obra, desviando la quebrada La Guardia según se observa en el informe técnico visible de fojas 44 a 59 del expediente judicial, y en el que se dictamina que se ha puesto en peligro la salud de los moradores de La Ensenada de San Carlos, toda vez que se modificó el curso de las aguas servidas, lo que ha podido ocasionar un posible aumento de enfermedades infecciosas así como el deterioro de bienes materiales.

Muy bien, ante el marco de referencia expuesto y en consideración al contenido de la normativa aplicable al Proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, esta Superioridad, coincide con lo argumentado por la parte demandante, al señalar que la ANAM, al aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto "CONDOHOTEL NAAKAR" a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, no consideró las advertencias ni los argumentos formulados y esbozados en los

respectivos informes que resultaron de las inspecciones realizadas por las Unidades Ambientales Sectoriales (USA), al no establecerse los mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí, produciéndose una falta de previsión de la legislación ambiental con la inminente consecuencia de un daño ecológico, pues no fueron aplicadas la normativa establecida, entre estas, la propia Ley 41 de 1998, General del Ambiente, que en su artículos 16 y 17, que disponc que la ANAM creará y coordinará una red de unidades ambientales sectoriales, integrada por los responsables de las unidades ambientales de las autoridades competentes, organizadas o que se organicen, como órgano de consulta, análisis y coordinación intersectorial para la evaluación de los estudios de impacto ambiental.

Esta inobservancia por parte del ANAM, de no incluir el análisis de los distintos informes oficiales por parte de las Unidades Ambientales Sectoriales, es determinante al momento de evaluar y valorar los criterios de protección ambiental establecidos para determinar la Categoría de Impacto Ambiental que deben considerarse previa aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 22, 23 y 24 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006. En los respectivos informes se infiere con claridad de la advertencia sobre el deterioro del área de La Ensenada de San Carlos causado por la preparación del terreno para la construcción del proyecto Condohotel Naakar. En ese sentido, se desprende de los informes respectivos, que el área en donde se pretende construir el proyecto turístico y residencial, es evidente la existencia de un sistema estuariano de humedales gravemente afectados antes de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, así como también de la destrucción sucesiva del manglar del área.

Visto de esta manera, considera esta Sala, que ha sido incongruente e inaceptable que el Estudio Impacto Ambiental impugnado estuviese aprobado bajo

la Categoría I, que es aplicable a proyectos u obras que puedan generar impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleven riesgos ambientales. Cuando contrario a ello, de los informes de las UAS, se refleja claramente un daño al área estuarina de humedales, particularmente los manglares, y que los mismos fueron afectados previamente a la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, provocando un perjuicio notable al ecosistema. Razón por la cual, consideramos que debió calificarse y aprobarse el presente Estudio de Impacto Ambiental, bajo una Categoría III, que es aquella aplicable a los proyectos cuya ejecución pueden producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa, que ameriten un análisis más profundo para evaluar los impactos y la identificación y aplicación de las medidas de mitigación correspondientes.

En este sentido, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Sala es certera al señalar que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, que aprobó proyecto "Condohotel Naakar" a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, en que se pretende construir 496 apartamentos, 16 villas, piscinas, áreas sociales y establecimientos, en ribera de mar; sobre una zona calificada como "un área estuarina de humedales", y que tal como se ha demostrado a lo largo del presente negocio ha sido gravemente afectado por las acciones previas de la empresa promotora, denota el incumplimiento por parte del ANAM de la normativa ambiental vigente, puesto que a esta le corresponde, según el artículo 22 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, velar por los usos de los espacios en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. De igual manera, se precisa que las actividades que esta autoridad apruebe no deben perjudicar el uso o función prioritaria de la respectiva área geográfica.

Del mismo modo, el artículo 75 ibidem determina que el uso de los suelos debe ser compatible con la aptitud ecológica y que debe evitarse prácticas que contribuyan a la erosión, degradación o modificación de características topográficas, con efectos ambientales adversos. En este sentido, el artículo 95 de este mismo texto legal, también señala que es deber del ANAM proteger los ecosistemas y la vida silvestre, fijando como una prioridad en sus políticas la conservación de ecosistemas marinos con niveles altos de diversidad biológica y productividad, caso de arrecifes de coral, estuarios, humedales y otras zonas de producción y cría.

Del igual manera, a través del Resuelto ARAP, dispone establecer como zonas especiales de manejo marino-costero a todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares, de la República de Panamá, exceptuando aquellas que previamente han sido otorgadas en concesiones administrativas y/o sujetas a regímenes especiales por otras instituciones públicas. No debe pasarse por alto, que nuestro país, a través de la Ley 6 de 1998, aprobó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas ("Convención de Ramsar") y Protocolo con vistas a modificarla. Cabe agregar que si bien, dicha Convención hace referencia a la "lista de zonas húmedas que cada país contratante ha considerado incluir", según el artículo 4, cada parte contratante fomentará la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas crean de reservas naturales en los humedales, estén o no inscritos en la Lista, y atenderá de manera adeudada su manejo y cuidado. No obstante, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, contraviene de forma clara la normativa antes referida. (resaltado de la Sala).

Por último y no menos importante, esta Sala desea hacer un llamado de atención a la instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental, que

REPUBLICA DE PANAMA GACETA OFICIAL

conforman el Sistema Interinstitucional del Ambiente y, a fin de recordarles, que en virtud de la Ley 41 de 1998, General del Ambiente están obligadas a establecer junto a la Autoridad Nacional del Ambiente, los mecanismos de coordinación, consulta y ejecución, esto con el fin de conciliar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y a los lineamientos de la política nacional del ambiente. En tanto, el ANAM debe aplicar de manera conjunta todo el cuerpo de normativa ambiental vigente, por lo que coincidimos con la Procuraduría de la Administración, en que estamos ante una actuación desacertada por parte de la ANAM de desconsiderar las advertencias expresadas por las entidades públicas fiscalizadoras del ambiente (formuladas con anterioridad al acto impugnado), al no encontrarse formuladas dentro de lo establecido en el artículo 42 de Decreto 209 de 2006, faltando así a una aplicación y gestión de manera integra de la legislación ambiental, que como hemos advertido a lo largo del proceso se han inobservado y transgredido en menoscabo de nuestro medio ambiente y ecosistema.

En virtud de lo expresado, queda demostrado que el ANAM a través del acto impugnado, ha aprobado un Estudio de Impacto Ambiental, contrariando las disposiciones que establecen la conservación de los ecosistemas ecológicos e hidrológicos disposiciones, configurándose los cargos de violación contra artículos 16, 17, 22, 75, 94 y 95 de la Ley 41 de 1998, General del Ambiente; artículos 22, 23 y 24 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 1996, artículo primero, segundo y tercero Resuelto ARAP No.1 de 29 de enero de 2008 y artículo 4 de la Ley 6 de 1989.

Examinadas las violaciones alegadas y los argumentos en que se sustentan, conjuntamente al caudal probatorio incorporado al proceso, la Sala es del criterio que le asiste la razón a la parte actora y procede en este momento a declararlo.

585

Por consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** la Resolución DIEORA IA-611-2008 del 2 de septiembre de 2008, emitida por el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto "Condohotel Naakar" a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Téngase al Mgtr. Antonio Chang Kruell, como apoderado judicial especial en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EFRÉN C. TELLO C.
MAGISTRADO

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

VÍCTOR L. BENAVIDES P.
MAGISTRADO

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 17 de Junio de 2015
DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá

Sala III de la Corte Suprema de Justicia
NOTIFIQUESE HOY 5 DE marzo
DE 2015 A LAS 9:00
DE LA mañana A Procurador de la Administración
FIRMA

Panamá, 4 de mayo 2023

R.O. 68
K.S.
5/5/2023
C.I. 6-81-183

Señores
Mi ambiente
E.S.D.

Por este medio yo Melany Marie Martínez con cédula de identidad personal 4-790-1751 solicito revisar y sacar copias autenticadas del expediente administrativo Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para proyecto futuro.

Correo: aracellysvargas@hotmail.com
Telefono: 6673-7637 / 6041-5706

Melany Marie M.
4-790-1751

Bufete Vargas y Asociados.

4/MAY/2023 3:55PM
MIAMBIENTE
D E I A

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

67

DIRECCION FORESTAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

RO

Memorando
DIFOR -368-2023

Para: **Domiluis Domínguez E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN FORESTAL

De: **Víctor Francisco Cadavid**
Director Forestal

Asunto: Comentarios técnicos sobre EsIA "NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"

Fecha: 03 de Mayo de 2023

En atención a memorando-DEEIA-0296-2804-2023, le remitimos comentarios técnicos sobre estudio de Impacto Ambiental Categoría II "NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO.", a desarrollarse en el Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, cuyo Promotor es, DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.

Atentamente,

adj. Comentarios técnicos

VFC/JJ/nd

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Saturnina
Fecha: 04/05/23
Hora: 9:32 am

606

DIRECCION FORESTAL
Departamento de patrimonio forestal

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	03 DE MAYO DE 2023
NOMBRE DEL PROYECTO:	NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO.
PROMOTOR:	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, EN EL DISTRITO DE SANCARLOS, PROVINCIA DE PANAMA OESTE.

De acuerdo al EsIA enviado para su revisión del tema biológico (forestal), por parte de la Dirección de Evaluación Ambiental, el objetivo principal del proyecto consiste en la nivelación de terreno y la construcción e instalación de toda la infraestructura para acondicionar este sitio para un futuro desarrollo, en un área que comprende 2.65 hectáreas. Los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación del sistema de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial. Se contempla también la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales- PTAR. Ver en los Anexos Información técnica. El proyecto contará con toda la adecuación para la infraestructura para el futuro desarrollo del polígono. Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. En general, el movimiento de tierras del proyecto contempla un corte estimado de 1,247 m3 y un relleno del área de 42,632 m3; el balance es de 41,385 m3 . El relleno no está incluyendo el factor de compactación.

El material para el relleno vendrá del proyecto Extracción de Piedra de Cantera, aprobado mediante la Resolución DIEORA-IA-856-2008. Este proyecto se ubica en el corregimiento de Pajonal y El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. El estudio solo contempla el movimiento de tierra y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio.

Este estudio contempla también la demolición de la estructura de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

DETALLES DEL AMBIENTE BIOLÓGICO (FLORA)

El estudio define la identificación de los siguientes tipos de vegetación dentro de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto:

El proyecto cuenta con un área de 2.65 hectáreas ubicadas a lo largo de la línea costera y rodeada de áreas desarrolladas, la vegetación presente mantiene un alto grado de perturbación siendo las hierbas o pastos los tipos de plantas dominantes dentro del polígono. La poca vegetación arbórea presente es poco diversa y al ser un área con un alto grado de perturbación antrópica la presencia de fauna también es escasa.

El área del proyecto se encuentra ubicada en una zona bastante intervenida por la acción antrópica desde hace ya bastante tiempo, incluso podemos encontrar estructuras de edificios dentro del área. La zona se encuentra dominada principalmente por pastizales que cubren aproximadamente 98% por ciento del polígono compuesto principalmente por dos especies Panicum sp, Zoysia japonica esta última es una especie ornamental cultivada, posiblemente ya hace muchos años en el lugar se encuentra concentrada principalmente al sur del polígono entre mezclada con otras hierbas o malezas de la familia poaceae así como pequeñas lianas de la familia convolvulaceae que crecen en lugar.
También se observan algunos arbolitos jóvenes de guacimo (Guazuma ulmifolia) asi como plantas de guineo (Musa paradisiaca), creciendo en el pastizal. Hacia el norte del polígono se registra un grupo de árboles, que no forman ningún tipo de cobertura vegetal que podamos catalogar como rastrojo o bosque ya que no mantienen una estructura por estratos o características que describan estos tipos de vegetación. Este grupo de árboles lo componen principalmente Guacimo (Guazuma ulmifolia) especie pionera de rápido crecimiento y que se acostumbra a utilizar en cercas vivas, así como balos (Gliricidia sepium) especie cultivada en el lugar y también se acostumbra a usar como cercas vivas.

Los detalles de dimensión de espacio que ocupan estas formaciones vegetales son la siguiente:

Vegetación de Pastizales cubren aproximadamente 98% por ciento del polígono compuesto principalmente por dos especies Panicum sp, Zoysia japonica esta última es una especie ornamental cultivada.
Vegetación con Arboles aislado: no forman ningún tipo de cobertura vegetal que podamos catalogar como rastrojo o bosque ya que no mantienen una estructura por estratos o características que describan estos tipos de vegetación.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Con vista a lo señalado en el estudio podemos indicar lo siguiente: la Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

Dados estos compromisos de protección y conservación de recursos que deben implementarse en armonía con los planes y proyectos de desarrollo propuestos y tomando en cuenta que la propuesta presentada mantendrá un área donde se aplicara un plan de revegetación dentro del predio una vez culminada la fase de movimiento de tierra, recuperando esta superficie vegetal e integrándola al desarrollo del proyecto para ser revegetada y conservada. La Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, emite su opinión técnica del presente estudio de impacto ambiental basado en la información plasmada en el documento en mención.

CONCLUSION

Con este reporte en el expediente, siempre y cuando se haga constar en el mismo toda la información requerida que está establecida en la Resolución de indemnización ecológica, se puede continuar con lo que corresponda en el trámite de este estudio sin que el mismo, tenga que volver a esta dirección dada las instrucciones dadas ya que son precisas y decisivas para continuar con el trámite de dicha propuesta.

Revisado Por:
Noé Durango V.
Idoneidad N° 4,634.02
ND/

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
NOE DURANGO VELASQUEZ
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
CIENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 4,634-02-M1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

DOC. DIGITALIZADOS
DEIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

63

Subdirección General de Salud Ambiental
Unidad Ambiental Sectorial
Teléfono 512-9569

28/4/23 2:49PM

DEIA
MIAMBIENTE

Nota No. 093-SDGSA-UAS
21 de abril 2023

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C:
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-23**, le remitimos el Informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-F-059-23 "NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** a desarrollase en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, presentado por **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A.**

Atentamente,

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
ATALA SOLEDAD MILORD VARGAS
LIC. EN ING. AGRONOMICA
C. ESP. EN FITOTEC.
IDONEIDAD: 2825-92

ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

c.c: Dr. Kevin Cedeño, Director Regional de Pma. Oeste
Inspector de Saneamiento

JH/am//mb

62

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEIA CATEGORÍA-II-F-059 -2023

Proyecto: "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"

Fecha: ABRIL 2023.

Ubicación: Corregimiento y Distrito San Carlos, Provincia de Panamá Oeste.

Promotor: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Objetivo: Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

METODOLOGÍA: Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativa o cuantitativamente descriptibles.

ANTECEDENTES:

consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

SUGERENCIA DEL MINSA PARA EL PROYECTO.

IMPACTOS NEGATIVOS DEL PROYECTO QUE PUEDEN AFECTAR LA SALUD DE LAS PERSONAS

1. Disminución de la calidad del aire y afectación a los trabajadores por la generación de polvo y humo por el uso de maquinarias y equipos.

2. Afectación a la salud de los trabajadores por la intensidad y duración del ruido, producido por el uso de maquinarias y equipos y por las vibraciones que ellos generan.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

3. Pérdida de la estabilidad del suelo, lo que aumenta la susceptibilidad a la erosión hídrica y sedimentación.

4. Riesgo de contaminación del suelo por derrame de hidrocarburos

5. Riesgo de pérdida de la calidad del agua del río Pavo por aumento de sedimento (SS, DBO, O2) y por derrame de hidrocarburos.

6. Afectación temporal de la fauna silvestre terrestre y acuática por trasiego de maquinaria y equipo pesado.

7. Aumento en el riesgo de accidentes laborales y de tránsito.

Debe cumplir con la Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo del agua, del aire, de la vivienda y establece atribuciones especificas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Si hay tubería de acueductos rurales o del IDAAN coordinar reubicación y las medidas de mitigación.

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" Decreto Ejecutivo Nº 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo Nº 1 del 15 de enero de 2004. Que determina los niveles de ruido para ares residenciales Industriales. Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra. Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción". Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.) Debe cumplir con las normas de agua potable: 21-393-2019, Agua para consumo humana para uso de los empleados

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar **Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.**

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios.

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ATALA SOLEDAD MILORD VARGAS
LIC. EN ING AGRONOMICA
C/ESP. EN FITOTEC.
IDONEIDAD 2825-92

Atentamente,

ING. ATALA S. MILORD V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
del Ministerio de Salud.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
...TAL SECTORIAL
Salud
JD
DIGES
MINISTERIO DE SALUD

DEIA-II-F-59-2023
am

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

IDAAN

59

Panamá, 26 de abril de 2023
Nota No. **071-DEPROCA-2023**

REPÚBLICA DE PANAMA
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 28/04/23
Hora: 2:40 pm

Licenciada
Analilia Castillero P.
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INSFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** con número de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

MARIELA BARRERA
Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
I.D.A.A.N.

MB/lt

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INSFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** con número de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**.

De acuerdo con lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental:

- Seguir las indicaciones emitidas por el IDAAN en la Nota de Certificación No. 42 Cert-DNING del 03 de marzo de 2023.
- Cumplir con el Reglamento Técnicos DGNTI – COPANIT 39-2019 para la descarga de aguas residuales.

Revisado por: _____

Larisette Tello
Evaluador Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

57

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION TERRITORIAL

27/ABR/2023 10:26AM DEIA MIAMBIENTE

Panamá, 27 de abril de 2023

N° 14.1204-038-2023

RO

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a notas **DEIA-DEEIA-UAS-0080 y 0086-2023**, adjuntando informes de revisión y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental, de los siguientes proyectos:

1. **PASEO AGUADULCE**, Expediente DEIA-II-F-045-2023.
2. **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO,** Expediente DEIA-II-F-059-2023.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

Arq. LOURDES de LORE
Directora de Investigación Territorial

Adj. Lo Indicado.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (E.I.A.)

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO CITADO DEL ESTUDIO

1. **Nombre del Proyecto:**
"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO".
Expediente: DEIA-II- F-059-2023.

RD

2. **Localización del Proyecto**:
El sitio del proyecto está sobre las fincas 10145, 48069, 184023, 263192 todas con código de ubicación 8801 y propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., ubicadas en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

3. **Objetivo Directo del Proyecto**:
Consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas. Este estudio contempla también la demolición de la estructura de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto.

4. **Actividades Principales, Etapas y Monto del Proyecto**:
   - Etapa de planificación: Elaboración del plan del proyecto, estudios, diseños, permisos, cotización, licitación, conversaciones con los proveedores.
   - Etapa de construcción: Contempla todas las actividades necesarias para la construcción del proyecto una vez culminada la fase de planificación y aprobado el presente estudio de impacto ambiental.
   - Etapa de operación: Terminada la nivelación y construcción de la infraestructura, se procede a obtener los respectivos permisos y aprobaciones por parte de las instituciones competentes.

   La inversión para este proyecto se estima en quinientos mil balboas (B/. 500,000.00)

5. **Nombre del Promotor del Proyecto**:
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A

6. **Nombre del Consultor que realiza el E.I.A.**:
GRUPO MORPHO, S.A. IRC-005-2015

7. **Síntesis de Características del Medio (Físico, Biótico y Socioeconómico)**:
El proyecto pertenece a un área que colinda con el Océano Pacífico, el cual es su principal atractivo turístico. Actualmente en el lugar se ubican desarrollos residenciales y hoteleros aprovechando la cercanía a esta área de playas.
El terreno es bastante irregular, presenta pendientes. El sitio ha sido intervenido anteriormente sobre todo en el área que colinda con la calle hacia Playa La Ensenada.
Dentro del polígono del proyecto no se encuentran cuerpos de agua, al sur del proyecto se colinda con la Quebrada El Pueblo. La separación del proyecto con respecto a la quebrada es de más de 10 metros.
El área de influencia directa de este proyecto es la comunidad de San Carlos cabecera, más específicamente el área de Playa La Ensenada, contigua al Océano Pacífico. En los alrededores del proyecto se encuentran escuelas, policlínicas, residencias, instituciones estatales y comercios. Debido a la actividad turística del área, es común encontrar sitios de alojamiento para turistas como hostales, así también como Club de playas.
El sitio donde se construirá el proyecto ha sido una finca privada donde anteriormente hubo estructuras de una antigua estructura del Club de Leones de San Carlos, que se ubicaban en el sitio y que colindan con la Calle hacia Playa La Ensenada. El proyecto no cuenta con infraestructura alguna, debiéndose así construirse los sistemas de suministro de agua potable, de recolección de aguas pluviales, aguas negras, estación de bombeo de aguas residuales, los sistemas eléctricos y de comunicaciones.

8. **Síntesis de Impactos Positivos y Negativos de Carácter Significativo:**
   - **Impactos negativos:** Generación de partículas de polvo, emisiones de gases, aumento en el nivel de vibraciones en el área, aumento del nivel de ruido en el área, cambio en la topografía del suelo, alteración en el estado de conservación del suelo, erosión de los suelos, eliminación de la cobertura vegetal, contaminación por hidrocarburos de la maquinaria a utilizarse, generación de aguas servidas, generación de sedimentos en los drenajes por manejo de suelos en la construcción, contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por fugas de hidrocarburos, pérdida de individuos de la flora del lugar, pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar, desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar, generación de residuos de diferentes tipos de materiales, proliferación de patógenos y vectores sanitarios

   - **Impactos positivos:** Generación de empleo, cambios o modificación en la demografía, en lo social y en lo económico de las poblaciones, aumento en el valor de las propiedades aledaña.

9. **Síntesis del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Participación ciudadana**:
Se presentan los programas ambientales que se deberán implementar para efectos de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales negativos identificados. Se presenta el Plan de Mitigación, el ente responsable de la ejecución de las medidas, el monitoreo, cronograma de ejecución, plan de participación ciudadana, plan de prevención de riesgo, plan de rescate y reubicación de fauna y flora, plan de educación ambiental, plan de contingencia, costo de la gestión ambiental.

B. REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- De acuerdo al documento, la infraestructura a construirse no tendrá un uso específico hasta que se defina que será construido a futuro.
- En el documento se señala que el área del proyecto cuenta con una Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por el Miviot, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008, sin embargo, **lo aprobado no es un Esquema de Ordenamiento Territorial**, la mencionada resolución aprueba la Asignación de los Usos de Suelo: RM2 (Residencial de Alta Densidad – 1,000 per/ha) y Tu3 (Turismo Urbano- Alta Intensidad). para el desarrollo de un proyecto residencial turístico, en el sector de La Ensenada.
- El estudio solo contempla el movimiento de tierra y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio.
- El proyecto colinda con el Océano Pacífico. Cumplir con la Ley 80 del 31 de diciembre de 2009.
- Deberá cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015 (1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP- 14).

C. CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El promotor deberá cumplir con la normativa vigente, las aprobaciones de las autoridades competentes como también, con las medidas contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Ing. Agr. M. Sc. Aurora H. Sánchez.
Unidad Ambiental Sectorial
26 de abril de 2023
a/s

Vo. Bo. Arq. Lourdes de Loré
Directora de Investigación Territorial

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
AURORA H. SANCHEZ VERGARA
MGTRA EN C. AMBIENTALES
C.ENF. M.REC. NAT.
IDONEIDAD: 903-82-M08

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

53

Memorando
DSH -358-2023

RO

Para: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **KARIMA LINCE**
Directora de Seguridad Hídrica Encargada

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

Asunto: Evaluación del EsIA del proyecto "Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro", Categoría II.

Fecha: 26 de abril de 2023

Dando respuesta a su MEMORANDO DEEIA-0249-1404-2023, del 14 de abril de 2023, en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" cuyo promotor es la DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

La Dirección de Seguridad Hídrica remite Informe Técnico N° DSH-053-2023 del 26 de abril de 2023, con recomendaciones a considerar referente a los recursos hídricos descritos en el EsIA.

Atentamente,

KL/EH/KM

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuris
Fecha: 27/04/2023
Hora: 9:36am

Albrook, Calle Broberg, Edifício 804
República de Panamá
Tel.:(507) 500-0855, ext.6868

www.miambiente.gob.pa

INFORME TÉCNICO No. DSH-053- 2023

EVALUACIÓN DEL EIA DEL PROYECTO DENOMINADO

"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO".

DATOS GENERALES

Nombre y categoría del proyecto:	Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro, Categoría II.
Nombre del promotor:	Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
Fecha del Informe:	26 de abril de 2023
Ubicación del proyecto:	Distrito y Corregimiento de San Carlos, S.A.
Nombre y No. de la Cuenca donde se ubica el proyecto:	El proyecto se encuentre dentro de la cuenca hidrográfica No. 138 de Ríos entre el Antón y el Caimito

OBJETIVO

Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto a Futuro", Categoría II, dentro de la competencia de la Dirección de Seguridad Hídrica.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (indicar el tipo del proyecto, el área)

El proyecto "Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto a Futuro", consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrollará dentro de un área total de 2.65 hectáreas (pág. 12).

Los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación del sistema de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial. Se contempla también la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales- PTAR (pág. 32).

El área de influencia directa de este proyecto es la comunidad de San Carlos cabecera, más específicamente el área de Playa La Ensenada, contigua al Océano Pacífico (pág.13)

En esta misma página 13, se menciona la existencia de la Quebrada El Pueblo, contigua al polígono del proyecto.

DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS BAJO ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA (textual del EIA)

- El EsIA menciona en la página 86 Figura 35. Que la distancia más próxima del proyecto con respecto a la Qda El Pueblo es 12.15 metros.

- El EsIA menciona en la página 50, que el proyecto en su etapa de operación se conectará con el acueducto del área, el cual cuenta con una tubería de 4 pulgadas de diámetro y señala que el promotor podrá contemplar la implementación del sistema de pozos a futuro. La cantidad de agua que se requiera estará determinada por el proyecto que se decida construir a futuro.

- El EsIA menciona en la página 92, que el proyecto en estos momentos no planea hacer intervención o estudio de aguas subterráneas. En el caso de que se decida más adelante plantear el uso de pozos, se harán los estudios correspondientes y los trámites de concesión respectivos.

- A partir de la página 276 hasta la 303, se describe el Estudio Hidrológico del comportamiento hidráulico de la Quebrada El Pueblo.

- El EsIA no menciona la realización de obras en cauce natural.

ANALISIS TÉCNICO

Fuente: Tomado de Google Earth.

Figura 4. Ubicación del polígono del proyecto.

De acuerdo a la figura 4, que presenta la ubicación del proyecto y lo descrito en el EsIA solo se observa la existencia de una fuente hídrica que bordea el polígono del proyecto denominada Quebrada El Pueblo, pero que según lo descrito en el contenido del EsIA no habrá afectación en cuanto a la realización de obras en el cauce natural de la quebrada El Pueblo.

CONCLUSIONES

No requiere ampliación.

No se describe dentro del EsIA, la realización de obras en cauce natural dentro de este proyecto.

RECOMENDACIONES

1. De realizar uso de agua para mitigación de partículas de polvo en alguna fuente hídrica ubicada en área de competencia del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Panamá Oeste, el promotor

deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No.70 del 27 de junio de 1973 "Por el cual se reglamenta el otorgamiento de Permisos y Concesiones para uso de agua".

2. Indicar al promotor que en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la Ley No.1 de 3 de febrero de 1994 "Por el cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y dictan otras disposiciones", queda prohibido el dañar o destruir árboles o arbustos en áreas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas; que bordean nacimientos de agua en los cerros en un radio de doscientos (200) metros. Adicional, el promotor debe dejar a ambos lados de las fuentes hídricas una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte superior del talud hacia dentro del proyecto.

3. Advertir al promotor que la canalización, desvío, relleno, enterramiento o entubamiento de fuentes hídricas solo serán consideradas si el objetivo es prevención de riesgos antes de inundaciones o similar, construcción de pasos o vías de comunicación; dichas solicitudes deben ser técnica y socialmente justificadas y contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, tal como indica la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 "Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

Elaborado por:

Kathia Mojica
Técnica de departamento DRH

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
KATHIA L. MOJICA N.
LIC. EN INGENIERIA EN RECURSOS NATURALES
IDONEIDAD: 9,383-08

Visto Bueno

Emet Herrera
Jefa Encargado de departamento DRH

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
EMET M. HERRERA M.
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 4,954-04-M16

RD

49

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección Nacional de Recursos Minerales
Unidad Ambiental

Panamá, 24 de abril de 2023.
DNRM-UA-022-2023.

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetada Licenciada Castillero:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023 con fecha del 14 de abril de 2023 y recibida en nuestras oficinas el 14 de abril de 2023, en la cual se nos indica que la página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ está disponible el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto titulado ***"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"*** a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

En virtud de lo anterior, le informamos que la Unidad Ambiental de la Dirección Nacional de Recursos Minerales realizo la revisión y evaluación de la documentación de acuerdo con los componentes de nuestra competencia, generando el Informe Técnico No. UA-EVA-016-2023, adjunto a esta nota.

Agradeciendo de antemano la atención.

Atentamente,

ING. JAIME PASHALES
Director Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha:
Hora:

JP/mb

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Saurvis
Fecha: 25/4/2023
Hora: 11:16am

Edison Plaza, Avenida Ricardo J. Alfaro
Teléfonos: 560-0402 / 560-0448
Apartado Postal 0815-01119
Panamá, República de Panamá
www.mici.gob.pa

INFORME TÉCNICO No. UA-EVA-016-2023
De Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoria II, del proyecto titulado *"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"*.

1. DATOS GENERALES

PROMOTOR:	DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
LOCALIZACIÓN:	Corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste
FECHA DEL INFORME:	24 de abril de 2023
EVALUADORES:	María De Los Ángeles Bajura G. Banny A. Amaris D.

2. ANTECEDENTES.

- El 14 de abril de 2023, se recibe la nota DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023 con fecha del 14 de abril de 2023, en donde la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente nos informan que la página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ está disponible el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto titulado *"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"* a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

3. BREVE RESUMEN DEL ESTUDIO.

Según el EsIA, el proyecto "Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro" consta de la nivelación de terreno y la construcción e instalación de toda la infraestructura para acondicionar este sitio para un futuro desarrollo, en un área que comprende 2.65 hectáreas. Los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación del sistema de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial. Se contempla también la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales- PTAR.

De acuerdo con el EsIA, el movimiento de tierras, esta actividad incluye la nivelación del terreno de acuerdo con el diseño de terracería. Se harán trabajo de corte de aproximadamente de 1,247 m^3 y de relleno 42,632 m^3, en este caso es necesario subir el nivel de terracería, por lo que se importará material de otros proyectos que el promotor tiene en el área, donde el balance arroja un excedente de material. El material para relleno necesario se obtendrá del proyecto Extracción de Piedra de Cantera, aprobado mediante la Resolución DIEORA-IA-856-2008. Este proyecto se ubica en el corregimiento de Pajonal y El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Los materiales no aptos para relleno serán depositados en sitios autorizados, pudiendo ser éstos el vertedero municipal o algún botadero que cuente con los permisos respectivos, se utilizará la opción más conveniente desde el punto de vista de minimizar el impacto sobre el tránsito en las vías públicas.

La inversión para este proyecto se estima en quinientos mil balboas (B/. 500,000.00)

A continuación, las coordenadas UTM WGS84 de ubicación del proyecto, aportadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Tabla 3. Coordenadas del polígono (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615415.00	937146.00
2	615450.00	937135.00
3	615508.00	937115.00
4	615466.00	936941.00
5	615386.00	936815.00
6	615344.00	936808.00
7	615294.00	936867.00
8	615311.00	936881.00
9	615319.00	936871.00
10	615326.00	936881.00
11	615354.00	936861.00
12	615398.00	936929.00
13	615418.00	936957.00
14	615423.00	936964.00
15	615382.00	936994.00
16	615394.00	937007.00
17	615404.00	937018.00
18	615378.00	937042.00
19	615381.00	937046.00
20	615390.00	937060.00
21	615396.00	937070.00
22	615401.00	937083.00
23	615405.00	937096.00
24	615408.00	937111.00
25	615411.00	937125.00
26	615414.00	937138.00

Fuente: Promotor del proyecto.

Tabla 4. Coordenadas de PTAR del proyecto (WGS84-UTM-Zona 17).

Elemento	Coordenadas		
	Punto	E	N
PTAR	1	615357.968	936813.351
Descarga	1	615343.22	936788.74

4. ANÁLISIS TÉCNICO DEL ESTUDIO.

Una vez revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto titulado *"**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**"* a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, de acuerdo con las competencias de la Dirección Nacional de Recursos Minerales ***no se tienen observaciones al mismo***. 18

4. CONCLUSIONES

- Una vez revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado *"**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**"* a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, ***no se tienen observaciones al mismo***.

5. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe técnico a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente para que forme parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto titulado ***"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"*** a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

7. CUADRO DE FIRMAS

Elaborado por:	
Banny Amaris D. Ingeniera Ambiental Unidad Ambiental Dirección Nacional de Recursos Minerales	**María De Los Ángeles Bajura G.** Ingeniera Ambiental Jefa de la Unidad Ambiental Dirección Nacional de Recursos Minerales

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE CULTURA

RO

45

Panamá, 24 de abril de 2023
MC-DNPC-PCE-N-No.384-2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Recibido

Por: [signature]

Fecha: 25/04/2023

Hora: 3:00pm

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0066-1404-2023, con los comentarios concernientes al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, No. de expediente DEIA-II-F-069-2023, proyecto a realizarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

El consultor presentó la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, en dicha evaluación arqueológica (prospección superficial y sub-superficial) no se registraron hallazgos arqueológicos; sin embargo, en el informe arqueológico (Anexo C), ni en la lista de los profesionales que participaron en la elaboración del EsIA, no aparece la firma del profesional idóneo responsable del estudio arqueológico.

Por lo anterior, no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"** hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable.

Atentamente,

[signature]

Lilliette Montenegro
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

LM/ye

44

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6046

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Gridiette
Fecha: 21/4/2023
Hora: 2:49 p

MEMORANDO – DIAM – 0672 – 2023

PARA: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **ALEX O. DE GRACIA C.**
Director de Información Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

ASUNTO: Verificación de coordenadas

FECHA: 21 de abril de 2023

En atención al memorando **DEEIA-0249-1404-2023**, donde se solicita generar una cartografía que nos permita determinar la ubicación del proyecto Categoría II titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y COSTRUCCIÓNDE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"** "cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
Polígono del Proyecto	Superficie: 2 ha + 6,374.5 m²
Puntos	Calidad de agua, Descarga, Inventario forestal, Laguna remanente de marea, Monitoreo de ruido y calidad de aire, PTAR, Prospección arqueológica.
SINAP	Fuera
División Política	Provincia: Panamá Oeste
	Distrito: San Carlos
	Corregimiento: San Carlos (Cabecera)
Cobertura y Uso de la Tierra 2012	Área poblada
Capacidad Agrológica de los Suelos	No aplica.

Adj. Mapa
AODGC/cas/ym
CC: Departamento de Geomática

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE-, DISTRITO DE SAN CARLOS, CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS (CABECERA) ESTUDIO CAT. II, "NIVELACIÓN DE TERRENO Y COSTRUCCIÓNDE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"

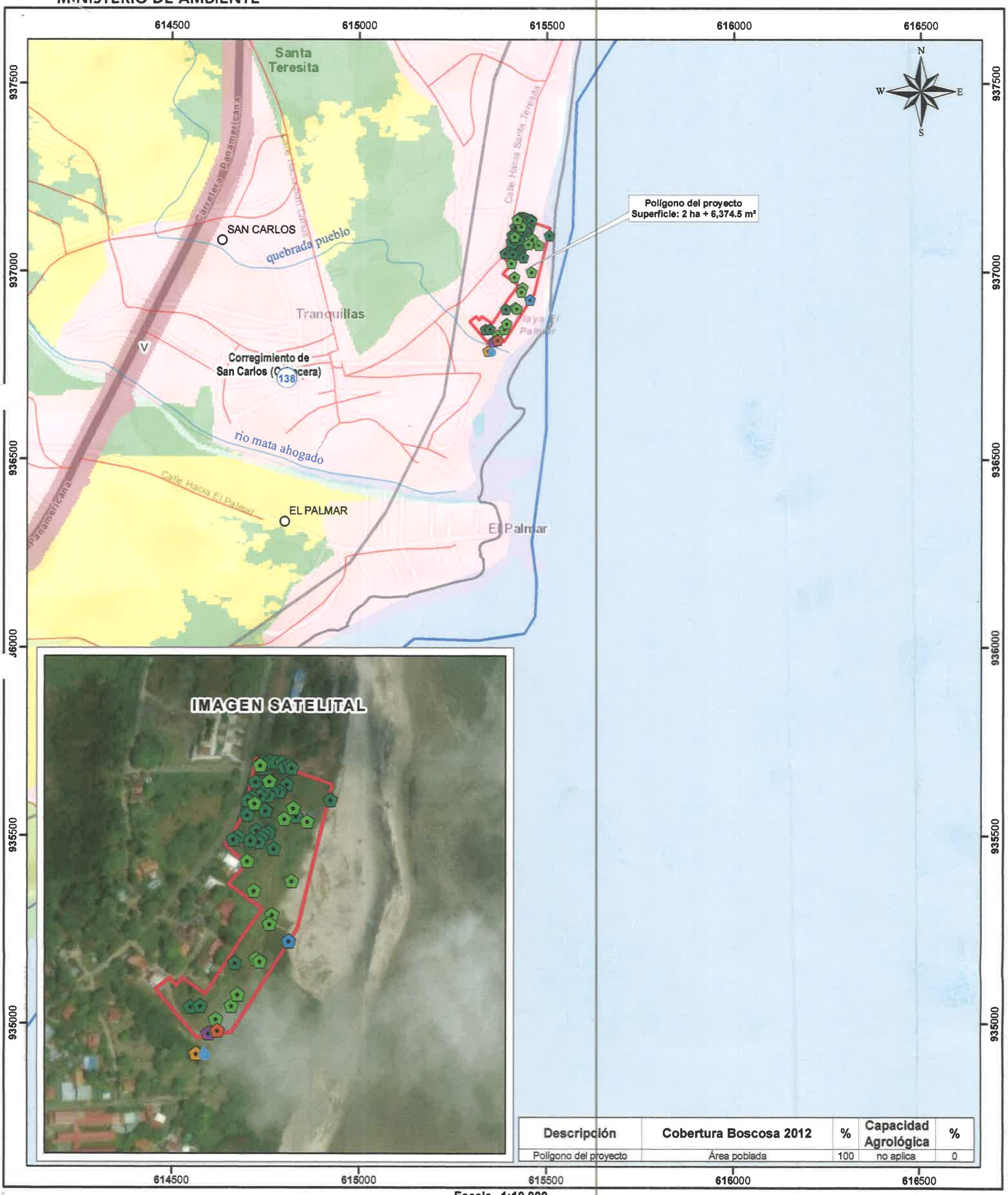

Descripción	Cobertura Boscosa 2012	%	Capacidad Agrológica	%
Polígono del proyecto	Área poblada	100	no aplica	0

Escala 1:10,000

0.5 0.25 0 km

L E Y E N D A

- Lugares Poblados 2010
- Calidad de agua
- Descarga
- Inventario forestal
- Laguna remanente de marea
- Monitoreo de ruido y calidad de aire
- PTAR
- Prospección arqueológica
- Polígono el proyecto
- Ríos y quebradas
- Red vial
- Limites de corregimientos
- Capacidad agrológica
- Cuenca Hidrográficas Río Caimito

Cobertura y Uso de la Tierra 2012

- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Infraestructura
- Pasto
- Playa y arenal natural
- Rastrojo y vegetación arbustiva
- Superficie de agua
- Área poblada

Nota:
1. El polígono se encuentra fuera de los límites del SINAP.
2. El polígono se dibujó en base a los datos suministrados.

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuente:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Memorando DEEIA-0249-1404-2023

CAS - Abril - 2023

42

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA AMBIENTAL

PÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Samuris
Fecha: 19/4/2023
Hora: 10:56am

Panamá, 19 de abril de 2023
DIPA - 112 - 2023

Ingeniero
Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
En su despacho

Ingeniero Domínguez:

Atendiendo lo solicitado en el MEMORANDO-DEEIA-0249-1404-2023, ha sido revisado el capítulo 11 sobre ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO",** a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

Hemos verificado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final de este proyecto fue presentado. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que **puede ser ACEPTADO.** En el siguiente cuadro se muestran los resultados de los indicadores de viabilidad estimados por el Departamento de Economía Ambiental:

INDICADOR	RESULTADO	CRITERIO	DECISIÓN
VANE	2,037,517.77	VANE > 0	Se acepta
RBC	2.48	RBC > 1	Se acepta
TIRE	115.33%	TIRE > 10 %	Se acepta

Atentamente,

Ing. Benito Russo
Director de Política Ambiental
BR/Ej
Ej

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA AMBIENTAL
DIPA

ANEXO 1 – Verificación del Flujo de Fondos e indicadores viabilidad socioeconómica y ambiental del proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO", a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

BENEFICIOS / COSTOS	AÑO											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Beneficios	0.00	955,348.00	463,348.00	463,348.00	463,348.00	463,348.00	463,348.00	463,348.00	463,348.00	463,348.00	463,348.00	333,333.00
Impulso a la economía		492,000.00										
Generación de empleo		144,000.00	144,000.00	144,000.00	144,000.00	144,000.00	144,000.00	144,000.00	144,000.00	144,000.00	144,000.00	
Aumento del valor de propiedades aled.		318,000.00	318,000.00	318,000.00	318,000.00	318,000.00	318,000.00	318,000.00	318,000.00	318,000.00	318,000.00	
Cambio en el paisaje		1,348.00	1,348.00	1,348.00	1,348.00	1,348.00	1,348.00	1,348.00	1,348.00	1,348.00	1,348.00	
Valor de rescate												333,333.00
Costos	500,000.00	159,651.00	139,151.00	139,151.00	139,151.00	139,151.00	139,151.00	139,151.00	139,151.00	139,151.00	139,151.00	0.00
Inversión	500,000.00											
Costo de adm. y mantenimiento		10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Costo de gestión ambiental		20,500.00										
Generación de partículas de polvo		12,012.00	12,012.00	12,012.00	12,012.00	12,012.00	12,012.00	12,012.00	12,012.00	12,012.00	12,012.00	
Aumento del nivel de ruido en el área		937.00	937.00	937.00	937.00	937.00	937.00	937.00	937.00	937.00	937.00	
Erosión de los suelos		1,564.00	1,564.00	1,564.00	1,564.00	1,564.00	1,564.00	1,564.00	1,564.00	1,564.00	1,564.00	
Eliminación de la cobertura vegetal		112,689.00	112,689.00	112,689.00	112,689.00	112,689.00	112,689.00	112,689.00	112,689.00	112,689.00	112,689.00	
Generación de aguas servidas		1,426.00	1,426.00	1,426.00	1,426.00	1,426.00	1,426.00	1,426.00	1,426.00	1,426.00	1,426.00	
Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios		523.00	523.00	523.00	523.00	523.00	523.00	523.00	523.00	523.00	523.00	
FLUJO NETO	**-500,000.00**	**795,697.00**	**324,197.00**	**324,197.00**	**324,197.00**	**324,197.00**	**324,197.00**	**324,197.00**	**324,197.00**	**324,197.00**	**324,197.00**	**333,333.00**

INDICADORES	
VANE (10%) =	**2,037,517.77**
RBC =	**2.48**
TIRE =	**115.33%**

Panamá, 14 de abril de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023

Licenciada
FLOR TORRIJOS
Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)
E.S.D.

Respetada Licenciada Torrijos:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ac/ro

VENTANILLA UNICA
2023 ABR 17 3:12PM
ARAP

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

39

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 14 de abril de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023

Ingeniero
IVÁN ESKILDSEN
Administrador General
Autoridad de Turismo de Panamá
E.S.D.

Respetado Ingeniero Eskildsen:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ac/ro

SECRETARIA GENERAL
2023 APR 17 11:09AM
AUTORIDAD TURISMO PMA.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
(Recibido de Documentos)
Hora: 11:05
Fecha: 17/4/2023
Firma:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 14 de abril de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023

Licenciada
LINETTE MONTENEGRO
Unidad Ambiental
Ministerio de Cultura (MiCultura)
E.S.D.

Respetada Licenciada Montenegro:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ac/ro

MINISTERIO DE CULTURA
RECEPCIÓN
2023 ABR 17 11:42 AM
Recibida por
Fecha 17/4/23 Hora 11:42

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

37

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 14 de abril de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023

Licenciada
MARIELA BARRERA
Unidad Ambiental Sectorial
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
E.S.D.

Respetada Licenciada Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/ro

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO 17-04-23 11:32 a.m.
17-04-23

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
Republica de Panama
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

360

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 14 de abril de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023

Licenciado
ADBUL JULIAO
Alcalde del distrito de Chame
Municipio de Chame
E.S.D.

Respetado Licenciado Juliao:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ac/ro
IC

MUNICIPIO DE CHAME
ALCALDÍA
RECIBIDO
Arianis G.
18/4/23 2:56pm
Fecha Hora

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

35

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 14 de abril de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023

Sistema Nacional de Protección Civil
Dirección General
RECIBIDO
FIRMA:
FECHA: 17/4/23 Hora: 10:27

Licenciado
CARLOS RUMBO
Director General
Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
E.S.D.

Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ac/ro

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

34

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 14 de abril de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023

Ingeniera
ATALA MILORD
Unidad Ambiental
Ministerio de Salud (MINSA)
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/ro
PC 50

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

AMBIENTE - MINSA
17 ABR 2023 9:55AM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

33

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 14 de abril de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023

Ingeniero
JAIME PASHALES
Unidad Ambiental Sectorial
Director Nacional de Recursos Minerales (MICI)
E.S.D.

Respetado Ingeniero Pashales:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ac/ro

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 14 de abril de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECCIÓN AMBIENTAL
Recibido por: Vielka R.
Fecha: 14/04/2023 Hora: 1:49 pm

Licenciada
VIELKA DE GARZOLA
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Obras Públicas (MOP)

E.S.D.

Respetada Licenciada de Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ac/ro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

31

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 14 de abril de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023

Arquitecta
LOURDES DE LORÉ
Unidad Ambiental
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)

E.S.D.

Respetada Arquitecta de Loré:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

REPUBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ac/ro

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
No. De Control: 088-E
Fecha: 14-4-2023
Recibido por: E. LEDEZMA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0249-1404-2023

PARA: **JOSÉ VICTORIA**
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, encargado.

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Envío del EsIA.
FECHA: 14 de abril de 2023

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

DDE/ACP/ac/ro

Firma
17-4-23
11:19 am

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

29

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0249-1404-2023

PARA: **BENITO RUSSO**
Director de Política Ambiental

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Envío del EsIA.
FECHA: 14 de abril de 2023

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

DDE/ACP/ac/ro

RECIBIDO POR:
17/ABR/'23 10:49AM
MIAMBIENTE DIPA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

28

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0249-1404-2023

PARA: **ALEX DE GRACIA**
Director de Información Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Verificación de coordenadas del EsIA.
FECHA: 14 de abril de 2023

Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del proyecto y su superficie, PTAR y descarga, laguna, inventario forestal, prospección arqueológica, calidad de agua, monitoreo de ruido y calidad de aire, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** la cual incluya Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Hidrología, Topografía, Áreas protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la solicitud.

Nota:

- Información digital en carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA_DIAM
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografía generada.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

DDE/ACP/ac/ro

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Maree
Fecha: 17-4-2023
Hora: 10:45

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

27

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0249-1404-2023

PARA: **JOSÉ JULIO CASAS**
Director Nacional de Costas y Mares.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Envío del EsIA.
FECHA: 14 de abril de 2023

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

DDE/ACP/ac/ro

10:47 a.m. 17/04/2023

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

26

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0249-1404-2023

PARA: **VICTOR CADAVID**
Director de Forestal

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DE: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío del EsIA.
FECHA: 14 de abril de 2023

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

DDE/ACP/ac/ro

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN FORESTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 17-4-23
Hora: 10:38 am

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

25

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0249-1404-2023

PARA: **KARIMA LINCE**
Directora de Seguridad Hídrica, encargada

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Envío del EsIA.
FECHA: 14 de abril de 2023

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

DDE/ACP/ac/ro

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA
RECIBIDO
Por: Ermuto
Fecha: 17/4/23
Hora: 10:37

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

24

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0249-1404-2023

PARA: **YOLANIS CASTRO**
Directora de Regional de MiAMBIENTE – Panamá Oeste, encargada.

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Envío del EsIA.
FECHA: 14 de abril de 2023

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Unidades Ambientales Sectoriales consultadas: MINSA, SINAPROC, MIVIOT, MOP, IDAAN, MICULTURA, Municipio de Chame, ATP, ARAP, MICI.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

DDE/ACP/ac/ro

Maylin
17/04/23
10:29

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

PROVEIDO DEIA 060-1204-2023

DE 12 DE ABRIL DE 2023

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** cuyo Representante Legal es el señor **GABRIEL DIEZ**, varón, panameño con cédula de identidad personal 8-398-813, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **"NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**

Que, en virtud de lo antedicho, el día 05 de abril de 2023, **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** a través del señor **GABRIEL DIEZ**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado **"NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** ubicado en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, identificadas mediante la Resolución IRC-005-2015.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 12 de abril de 2023, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado **"NIVELACION DE TERRENO Y**

CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado **"NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"** promovido por **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

CÚMPLASE,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN
REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	05 DE ABRIL DE 2023
FECHA DE INFORME:	12 DE ABRIL DE 2023
PROYECTO:	NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
CONSULTORES:	-GRUPO MORPHO, S.A. IRC-005-2015
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE .

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adecuación y nivelación del terreno, construcción e instalación de todo el sistema de agua potable, aguas pluviales, eléctrico y aguas servidas, incluyendo la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, dentro de un área de 2.65 hectáreas.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado: **"NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA Categoría II del proyecto denominado: **"NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** promovido por **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

JORGE SÁNCHEZ
Técnico Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORIA II
Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: **NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO.**

PROMOTOR: **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

UBICACIÓN: **CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.**

N° DE EXPEDIENTE: **DEIA-II-F-059-2023**

FECHA DE ENTRADA:**05 DE ABRIL DE 2023**

REALIZADO POR (CONSULTORES): **GRUPO MORPHO, S.A. (IRC-005-2015)**

REVISADO POR: **JORGE SÁNCHEZ**

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	**RESUMEN EJECUTIVO**	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor.	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	**INTRODUCCIÓN**	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	**Categorización**: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	**INFORMACIÓN GENERAL**	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación.	X		
5	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		

5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción/ejecución	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.7.4	Peligrosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO**	X		
6.1	Formaciones geológicas regionales	X		
6.1.2	Unidades geológicas locales	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción del uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X		
6.4	Topografía	X		
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50, 000	X		
6.5	Clima	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X		
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X		
6.6.2	Aguas subterráneas	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X		
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
7	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO**	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X		
7.3	Ecosistemas frágiles	X		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X		
8	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO**	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		

8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X		
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	**IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS**	X		
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)**	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	**AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL**	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**	X		
14	**BIBLIOGRAFÍA**	X		
15	**ANEXOS**	X		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas.		X	

PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X	

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL

1C

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
GRUPO MORPHO, S.A.	IRC-005-2015	DEIA-ARC-012-2022	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
ALICIA VILLALOBOS	IRC-098-2008	ARC-023-2020	✓		
OLGA BATISTA	DEIA-IRC-070-2021	-	✓		
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:					
Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" **Ubicación:** Corregimiento San Carlos, Distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.			**Categoría:** II		
PROMOTOR					
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.					
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA					
GABRIEL DIEZ			**Cedula:** 8-398-813		
Observaciones:					

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Alicia Villalobos	IRC-098-2008	ARC-023-2020
Adrian Mora	IRC-002-2019	ARC-087-2020
Olga Batista	DEIA-IRC-070-2021	-
Gonzalo Menéndez	IAR-041-98	DEIA-ARC-007-2020
Jorge Faisal	IRC-018-2007	DEIA-ARC-006-2021
Representante Legal: Manrique Chavarria Hidalgo		

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	**Betina V. Botello V.**
Firma	
Fecha de Verificación	**10-04-2023**

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	**Jorge Sánchez**
Firma	
Fecha de Verificación	**10-04-2023**

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

N° =104-2023

PROYECTO: NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO.
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 05 ES ABRIL AÑO 2023

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2.	DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.		X	NO APLICA PARA ESTA CATEGORÍA.
3	ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
5.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		
6.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
7.	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
8.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		
9.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		
10.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		**X**		

Entregado por: (Usuario)
Nombre: Ana Batista
Cedula: B-822-2181
Correo: abatista@grupomorpho.com
Teléfono: 6496-9680
Firma:

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)
Técnico: Jorge Sánchez
Firma:

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)
Nombre: Marianela Caballero
Firma:

COPIA DIGITAL DEL ESIA

13

Panamá, 23 de enero de 2023

INGENIERO
MILCIADES CONCEPCIÓN
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Respetable Ing. Concepción:
Por este medio hacemos constar la participación del equipo socioambiental como profesionales de apoyo del estudio de impacto ambiental categoría II denominado **"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro"**, ubicado en el Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste.

Nombre	Especialidad	Componente de participación
Beatriz Moreno Gonzalez	Licenciada en Trabajo Social Res. N° 3743/2013	Descripción del ambiente socioeconómico
Alberto Lezcano Urriola	Ingeniero Ambiental C.I. N° 2010-120-012	
Jeriskel J. Peña Velarde	Ingeniera Ambiental C.I. N° 2010-120-009	

El presente documento ha sido elaborado por la empresa consultora ambiental GRUPO MORPHO, S.A., registrada bajo la resolución DIEORA IRC-005-2015.

Atentamente,

Beatriz Moreno Gonzalez
c.i.p. 3-716-2096

Alberto Lezcano Urriola
c.i.p. 8-791-1014

Jeriskel J. Peña Velarde
c.i.p. 8-790-31

Yo, LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula N° 2-100-1790

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de su cédula o pasaporte del(los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, 23 ENE. 2023

TESTIGO

TESTIGO

LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Décimo Tercero

12

Panamá, 23 de marzo de 2023

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Estimado Ing. Concepción:

Por este medio, yo Carlos A. Vega M, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula número 8-511-647, confirmo que he sido parte del equipo de profesionales de apoyo del estudio de impacto ambiental categoría II denominado "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" promovido por Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., ubicado en el Corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

Mi participación consistió en el Análisis de Corrientes, Mareas y Oleajes para el capítulo 8 del mencionado estudio.

El presente documento ha sido elaborado por la empresa consultora ambiental GRUPO MORPHO, S.A., registrada bajo la resolución DIEORA IRC-005-2015.

Atentamente,

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Carlos A. Vega M.
C.T. Idoneidad Nº 1461

Cédula 8-511-647

NOTARÍA SEXTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
R.C.S.-1
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá
con Cédula No. 8-[illegible]
CERTIFICO:
Que dada la naturaleza de la identificación de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de identificación que se me presentó.
Panamá, 05 ABR 2023

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto

11

Panamá, 27 de enero 2023

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Estimado Ing. Concepción:

Por este medio, yo Fernando Guardia, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula número 2-704-1797, confirmo que he sido parte del equipo de profesionales de apoyo del estudio de impacto ambiental categoría II denominado Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro, Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., ubicado en el Corregimiento de San Carlos , Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

El presente documento ha sido elaborado por la empresa consultora ambiental GRUPO MORPHO, S.A., registrada bajo la resolución DIEORA IRC-005-2015.

Atentamente,

Fernando Guardia
Biólogo
2-704-1797

Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-201-226
CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad del(los) sujeto(s) que firmó(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) autentica(s).
Panamá, MAR 31 2023
Testigo Testigo
Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá

Esta autenticación no implica responsabilidad de nuestra parte, en cuanto al contenido del documento.

10

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE

República de Panamá

Ministerio de Ambiente

Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 217634

Fecha de Emisión:	03	04	2023	Fecha de Validez:	03	05	2023
	(día / mes / año)				(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS,SA.

Representante Legal:

GABRIEL DIEZ MONTILLA

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
			48242
Ficha	**Imagen**	**Documento**	**Finca**
310169	77		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
Departamento de Tesorería

9

Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

70091

Información General

Hemos Recibido De	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS,SA. * / 48242-77-310169 DV-80	Fecha del Recibo	2023-4-3
Administración Regional	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Oeste	Guía / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque		No. de Cheque	
	Transferencia		B/. 1,250.00
La Suma De	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		**B/. 1,250.00**

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
				Monto Total	**B/. 1,250.00**

Observaciones

CANCELA EST. DE IMPACTO AMB. CAT.2 TRANSF-665417343

Día	Mes	Año	Hora
03	04	2023	11:29:24 AM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE

PAGADO

Sello

IMP 1

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON ALVARADO
FECHA: 2023.01.20 17:16:16 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 23644/2023 (0) DE FECHA 01/19/2023.D.D.G

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) SAN CARLOS CÓDIGO DE UBICACIÓN 8801, FOLIO REAL Nº 263192 (F)
CORREGIMIENTO SAN CARLOS, DISTRITO SAN CARLOS, PROVINCIA PANAMÁ
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 8,811.38m² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 8,811.38m²
CON UN VALOR DE UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON SESENTA Y SEIS (B/.1,206,850.66)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A. (RUC 310169) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE CAJA DE AHORROS POR LA SUMA DE SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.6,500,000.00) Y POR UN PLAZO DE 10 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 6.00% LIMITACIONES DEL DOMINIO: -----EL DEUDOR SE OBLIGA A NO VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR EL BIEN DADO EN GARANTÍA, EN TODO O EN PARTE, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA CAJA OTORGADO EN LA MISMA ESCRITURA EN QUE SE EFECTÚE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE. ESTAS PROHIBICIONES CONSTITUYEN, POR ACUERDO DE LAS PARTES, UNA LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO DE LA FINCA HIPOTECADA; EN CONSECUENCIA, LAS PARTES SOLICITAN AL REGISTRO PÚBLICO LA ESPECIAL ANOTACIÓN DE LA MARGINAL CORRESPONDIENTE, PUES SÓLO CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA CAJA, PODRÁ EL DEUDOR VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR, O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR LA FINCA DADA EN GARANTÍA. PAZ Y SALVO DEL IDAAN:1183014 PAZ Y SALVO DEL INMUEBLE:303101936407 DEUDOR: Urban DEvelopment Group,s.a CON NUMERO DE CEDULA 519322 GARANTE HIPOTECARIO: DEsarrollo Turistico San Carlos,s.a. CON NUMERO DE CEDULA: 310169FIADOR: HAY FIADORES SOLIDARIOS INSCRITO AL ASIENTO 5, EL 09/02/2021, EN LA ENTRADA 325416/2021 (0)
ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE ANATI: MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 20535 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LA CUAL RESOLUCION EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS ANATI DNICA-AE-37-2021 POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AVALUO VALOR DE TERRENO----------B/1,206,850.66 VALOR DE LAS MEJORAS----------B/--VALOR TOTAL DE LA FINCA ----------B/1,206,850.66.INSCRITO AL ASIENTO 6, EL 12/27/2022, EN LA ENTRADA 171618/2022 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 19 DE ENERO DE 2023 4:51 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403877458

7

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON ALVARADO
FECHA: 2023.01.20 17:15:47 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 23634/2023 (0) DE FECHA 01/19/2023.D.D.G

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) SAN CARLOS CÓDIGO DE UBICACIÓN 8801, FOLIO REAL Nº 184023 (F)
CORREGIMIENTO SAN CARLOS, DISTRITO SAN CARLOS, PROVINCIA PANAMÁ
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 1,044.55m² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 1,044.55m²
CON UN VALOR DE OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE (B/.84,482.87)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A. (RUC 310169) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE CAJA DE AHORROS POR LA SUMA DE SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.6,500,000.00) Y POR UN PLAZO DE 10 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 6.00% LIMITACIONES DEL DOMINIO: EL DEUDOR SE OBLIGA A NO VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR EL BIEN DADO EN GARANTÍA, EN TODO O EN PARTE, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA CAJA OTORGADO EN LA MISMA ESCRITURA EN QUE SE EFECTÚE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE. ESTAS PROHIBICIONES CONSTITUYEN, POR ACUERDO DE LAS PARTES, UNA LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO DE LA FINCA HIPOTECADA; EN CONSECUENCIA, LAS PARTES SOLICITAN AL REGISTRO PÚBLICO LA ESPECIAL ANOTACIÓN DE LA MARGINAL CORRESPONDIENTE, PUES SÓLO CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA CAJA, PODRÁ EL DEUDOR VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR, O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR LA FINCA DADA EN GARANTÍA.PAZ Y SALVO DEL IDAAN:11830139 PAZ Y SALVO DEL INMUEBLE:303101936399 DEUDOR: Urban Development Group,s,a, CON NUMERO DE CEDULA 519322 GARANTE HIPOTECARIO: Desarrollo Turistico San Carlos,s.a. CON NUMERO DE CEDULA: 310169FIADOR: HAY FIADORES SOLIDARIOS INSCRITO AL ASIENTO 5, EL 09/02/2021, EN LA ENTRADA 325416/2021 (0)
ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE ANATI: MEDIANTE ESCRITURA 20534 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2021 POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA RESOLUCION EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS ANATI NUMERO DNICA-AE-35-2021 POR LA CUAL SE RESUELVE VALOR DEL TERRENO---------- B/.84,482.87 VALOR DE LAS MEJORAS ----------B/----VALOR TOTAL DE LA FINCA ----------B/84,482.87. INSCRITO AL ASIENTO 6, EL 12/27/2022, EN LA ENTRADA 171608/2022 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 19 DE ENERO DE 2023 4:49 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403877450

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON ALVARADO
FECHA: 2023.01.20 17:14:44 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 23619/2023 (0) DE FECHA 01/19/2023.D.D.G

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) SAN CARLOS CÓDIGO DE UBICACIÓN 8801, FOLIO REAL Nº 10145 (F)
CORREGIMIENTO SAN CARLOS, DISTRITO SAN CARLOS, PROVINCIA PANAMÁ
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 153 ha 92 a 75.94 ca Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 1 ha 5392 m² 75.94 dm²
CON UN VALOR DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON TREINTA Y DOS (B/.2,405,398.32)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: DE LA FINCA 10145 DE LA SECCION DE PROPIEDAD PROVINCIA DE PANAMA SE TRAE LA SIGUIENTE INSCRIPCION NO.1: ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO NO.32 DEL 30 DE ABRIL DE 1926. TAMBIEN QUE SOBRE EL LINDERO NORTE DE ESTA FINCA DEBEN DEJARSE 25MTS DEL CENTRO DE LA CARRETERA DEL PUERTO DE SAN CARLOS HACIA ATRAS Y QUE NO QUEDAN COMPRENDIDAS EN LA ADJUDICACION LAS PLAYAS DE LA COSTA MARITIMA EN UNA FAJA DE 200MTS DE ANCHURA HACIA ADENTRO EN LA TIERRA FIRME EN EL LIMITE ESTE DE ESTE TERRENO. PANAMA 30 DE ABRIL DE 1935.INSCRITO EL 09/09/2011, EN LA ENTRADA TOMO DIARIO: 20 ASIENTO DIARIO: 4704
CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE CAJA DE AHORROS POR LA SUMA DE SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.6,500,000.00) Y POR UN PLAZO DE 10 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 6.00% LIMITACIONES DEL DOMINIO: EL DEUDOR SE OBLIGA A NO VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR EL BIEN DADO EN GARANTÍA, EN TODO O EN PARTE, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA CAJA OTORGADO EN LA MISMA ESCRITURA EN QUE SE EFECTÚE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE. ESTAS PROHIBICIONES CONSTITUYEN, POR ACUERDO DE LAS PARTES, UNA LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO DE LA FINCA HIPOTECADA; EN CONSECUENCIA, LAS PARTES SOLICITAN AL REGISTRO PÚBLICO LA ESPECIAL ANOTACIÓN DE LA MARGINAL CORRESPONDIENTE, PUES SÓLO CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA CAJA, PODRÁ EL DEUDOR VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR, O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR LA FINCA DADA EN GARANTÍA. PAZ Y SALVO DEL IDAAN:11830142 PAZ Y SALVO DEL INMUEBLE:303101936390 DEUDOR: Urban Development Group,s.a. CON NUMERO DE CEDULA 519322 GARANTE HIPOTECARIO: DEsarrollo Turistico San Carlos,s.a. CON NUMERO DE CEDULA: 310169FIADOR: HAY FIADORES SOLIDARIOS INSCRITO AL ASIENTO 6, EL 09/02/2021, EN LA ENTRADA 325416/2021 (0)
ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE ANATI: MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 20533 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021 POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA RESOLUCION EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS ANATI NUMERO DNICA-AE-36-2021 POR LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AVALUO ESPECIFICO DE LA FINCA 10145 VALOR DE TERRENO ----------B/.2,405,398.32 VALOR DE MEJORAS----------B/ VALOR TOTAL DE LA FINCA----------B/.2,405,398.32. INSCRITO AL ASIENTO 7, EL 12/27/2022, EN LA ENTRADA 171615/2022 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 19 DE ENERO DE 2023 4:43 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403877426

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON ALVARADO
FECHA: 2023.01.19 18:40:27 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 23629/2023 (0) DE FECHA 01/19/2023.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) SAN CARLOS CÓDIGO DE UBICACIÓN 8801, FOLIO REAL Nº 48069 (F)
CORREGIMIENTO SAN CARLOS, DISTRITO SAN CARLOS, PROVINCIA PANAMÁ
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 1,958.88m² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 1,958.88m²
CON UN VALOR DE TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS (B/.37,487.00) Y UN VALOR DEL TERRENO DE TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS (B/.37,487.00)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES: DE LA FINCA DE LA CUAL SE SEGREGA ESTE LOTE SE TRAE LA SIGUIENTE INSCRIPCION: ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 105, 106, 115 Y 239DEL CODIGO FISCAL. PARA MAS DETALLES VEASE TOMO 1135 FOLIO 181 DE LA
SECCION DE PROPIEDAD PROVINCIA DE PANAMA.. INSCRITO EL 06/10/2010, EN LA ENTRADA TOMO DIARIO: 249
ASIENTO DIARIO: 9554
DECLARACIÓN DE MEJORAS: DESCRIPCIÓN: SE HA CONSTRUIDO MEJORAS A UN COSTO DE B/28,000.00 CONSISTENTES EN UNA GALERA ABIERTA, TENIENDO UN AREA DE CONSTRUCCION ABIERTA DE 420M2 CON TECHO DE ZINC, ESTRUCTURA DE ACERO, PISO REVESTIDO DE BALDOSAS Y CON UN AREA CERRADA DE 10MTS DE FRENTE POR 3MTS DE FONDO CON UN AREA TOTAL DE 30MTS Y COLINDA POR TODOS SUS LADOS CON RESTOS LIBRES DE LA FINCA SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA. EL VALOR TOTAL DE ESTA FINCA, TERRENO Y MEJO- RAS ES DE B/34,000.00 -- ESCRITURA NO.1674 DEL 12-2-1979 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA TOMO 134 FOLIO 505 ASIENTO 9098 DEL DIARIO INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 1INSCRITO EL 06/10/2010, EN LA ENTRADA TOMO 249ASIENTO 9554
CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOETCA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE CAJA DE AHORROS POR LA SUMA DE SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.6,500,000.00) Y POR UN PLAZO DE 10 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 6.00%
LIMITACIONES DEL DOMINIO:
--EL DEUDOR SE OBLIGA A NO VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR EL BIEN DADO EN GARANTÍA, EN TODO O EN PARTE, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA CAJA OTORGADO EN LA MISMA ESCRITURA EN QUE SE EFECTÚE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE. ESTAS PROHIBICIONES CONSTITUYEN, POR ACUERDO DE LAS PARTES, UNA LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO DE LA FINCA HIPOTECADA; EN CONSECUENCIA, LAS PARTES SOLICITAN AL REGISTRO PÚBLICO LA ESPECIAL ANOTACIÓN DE LA MARGINAL CORRESPONDIENTE, PUES SÓLO CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA CAJA, PODRÁ EL DEUDOR VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR, O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR LA FINCA DADA EN GARANTÍA.----
PAZ Y SALVO DEL IDAAN:11830138
PAZ Y SALVO DEL INMUEBLE:303101936412
DEUDOR: Urban Development Group,s.a. CON NUMERO DE CEDULA 519322
GARANTE HIPOTECARIO: Desarrollo Turistico San Carlos,sa.a. CON NUMERO DE CEDULA: 310169FIADOR: HAy Fiadores Solidarios

Registro Público de Panamá

INSCRITO AL ASIENTO 5, EL 09/02/2021, EN LA ENTRADA 325416/2021 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 19 DE ENERO DE 2023 6:38 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403877438

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2023.01.18 19:56:00 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

23351/2023 (0) DE FECHA 18/01/2023

QUE LA SOCIEDAD

DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 310169 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 1995
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: GABRIEL DIEZ POLACK
SUSCRIPTOR: ARTURO DIEZ POLACK

DIRECTOR: GABRIEL DIEZ MONTILLA
DIRECTOR: GABRIEL DIEZ POLACK
DIRECTOR: FRANCISCO QUINTERO
PRESIDENTE: GABRIEL DIEZ MONTILLA
TESORERO: FRANCISCO QUINTERO
SECRETARIO: GABRIEL DIEZ POLACK

AGENTE RESIDENTE: MARCELO AURELIO DE LEON PEÑALBA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE Y Y EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS
EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIVIDIDO EN CIEN ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 18 DE ENERO DE 2023A LAS 7:42 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403877157

2

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Gabriel Francisco
Díez Montilla

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 19-MAR-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M
TIPO DE SANGRE: A1+
EXPEDIDA: 28-FEB-2020
EXPIRA: 28-FEB-2030

8-398-813

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN

8-398-813

ED4B4N00018

NOTARÍA SEXTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
R.C.S. 1
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

Yo, **LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,**
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula
No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá 24 ENE 2023

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto

NOTARÍA SEXTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
R.C.S. 1
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

Panamá, 19 de enero de 2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Jorge

Fecha: 05/04/2023

Hora: 12:40 m.d.

Excelentísimo

Milciades Concepción

MINISTRO DE AMBIENTE

E. S. D.

Estimado Ministro:

Por este medio, yo **Gabriel Diez Montilla,** de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula número 8-398-813, en mi calidad de Representante Legal de la empresa "*Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.*", hago entrega para evaluación del presente Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado "*Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro*", ubicado en el Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, en las fincas 10145, 480[illegible], 184023, 263192 propiedades de la empresa promotora. El proyecto forma parte de la lista taxativa del Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de Agosto de 2009, como parte del sector *Industria de la Construcción- Lotificación mayores de 1 Ha.*

El presente documento ha sido elaborado por la empresa consultora ambiental GRUPO MORPHO, S.A., registrada bajo la resolución DIEORA IRC-005-2015.

El monto estimado de la inversión para este proyecto es QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/. 500.000,00).

Adjunto a esta solicitud los siguientes documentos:

- Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro" y dos (2) copias digitales (CD). El mismo cuenta con 429 hojas.
- Copia notariada de la cédula del Representante Legal de la Promotora.
- Certificado de Registro de la Promotora (Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.)
- Certificado de Fincas.
- Recibo de pago al Ministerio del Ambiente por los servicios de evaluación.
- Paz y Salvo con el Ministerio del Ambiente.

Los datos generales de la persona de contacto del Promotor son:

a) **Nombre:**	Ada Diaz
b) **Número de teléfono:**	6780-2492
c) **Correo electrónico:**	adiaz@udggroup.com
d) **Dirección:**	Edificio UDG, Costa del Este, Ciudad de Panamá

Agradecido con la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

GABRIEL DIEZ MONTILLA
Representante Legal
Cédula 8-398-813

NOTARÍA SEXTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ ★ PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ ★ R.C.S. 1

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725,

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C. C., Art. 835 C. J.). En virtud de identificación que se me presento.

Panamá, 24 ENE 2023

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto

NOTARÍA SEXTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ ★ PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ ★ R.C.S. - 1